I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

4512 *Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

PREÁMBULO

I

El fundamento de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de España se encuentra en la Constitución Española de 1978, cuyo preámbulo proclama su voluntad de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación, entre todos los pueblos de la Tierra, así como en el Tratado de la Unión Europea y en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que define la política de cooperación para el desarrollo como competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros. Con ello, la cooperación para el desarrollo se configura como política de Estado, basada en una concepción abierta y solidaria de la ciudadanía y de la sociedad internacional para responder colectivamente a los retos globales.

La política de cooperación se inscribe en la redefinición de las relaciones exteriores de la España democrática con Iberoamérica y en el marco de Naciones Unidas y de la Unión Europea. En su conformación hay que destacar la adhesión a la Unión Europea en 1986, la creación de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) en 1988; la adhesión al Comité de Ayuda al Desarrollo (en lo sucesivo, CAD) de la OCDE en 1991; el ingreso en los bancos regionales de desarrollo; la participación en la Comunidad Iberoamericana, así como en iniciativas multilaterales innovadoras sobre bienes públicos globales y regionales; y el progresivo despliegue de la cooperación bilateral a distintos países.

En esa andadura, la cooperación española ha contado con un amplio respaldo social y político, y se ha institucionalizado como política pública con el impulso del Congreso de los Diputados y el Senado, la sociedad civil y las Organizaciones no Gubernamentales (en adelante, ONG), incorporando a las comunidades autónomas y los entes locales, siendo la cooperación descentralizada uno de sus rasgos distintivos. La adopción de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, vigente hasta ahora, fue un hito clave, al definir la cooperación para el desarrollo como política pública, diferenciada de la política exterior, y por introducir el principio de coherencia de políticas para el desarrollo, acorde a lo establecido en el entonces vigente Tratado de la Unión Europea, y el Plan Director como instrumento de planificación.

El desarrollo de la Ley 23/1998, de 7 de julio, incluyó nuevos instrumentos, como los microcréditos (2000), la conversión de deuda (2006), y el Fondo para la Promoción del Desarrollo (en lo sucesivo, FONPRODE) (2010). Se reguló el estatuto del cooperante (2006), y se aprobó un nuevo estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional (2000, aunque creada en 1988), después Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) (2007); se estableció la Comisión Interterritorial de Cooperación para el Desarrollo (2000), y se reformó el

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Consejo de Cooperación para el Desarrollo (2001). El sistema de la cooperación española se completó con la creación de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (en lo sucesivo, FIIAPP F.S.P.) en 1998, y la Fundación Carolina en el año 2000.

La Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, primera en este campo, define como principios inspiradores de la política exterior y de cooperación de España la dignidad humana, la libertad, el Estado de Derecho y los derechos humanos, el respeto del Derecho Internacional y el compromiso con el multilateralismo, con especial referencia a la Unión Europea y la Comunidad Iberoamericana. Además, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, establece como objetivos transversales de la política exterior los propios de las metas globales de desarrollo, como la erradicación de la pobreza, el desarrollo humano sostenible, los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, la igualdad de género y la reducción de las desigualdades, el fomento de la cohesión social, y la respuesta a las crisis humanitarias.

Este recuento muestra que la cooperación española cuenta con un marco legal y un sistema institucional asentado, estando plenamente integrada en los marcos multilateral, de la Unión Europea, e iberoamericano, y en la propia acción exterior de España. Asimismo, es un marco plenamente integrado en el CAD de la OCDE en cuyos debates en este ámbito la cooperación española participa activamente y cuyas normas y recomendaciones incorpora. Con más de veinte años en vigor y sin apenas reformas, la Ley 23/1998, de 7 de julio, ha sido su piedra angular. Su éxito y permanencia se deben a su carácter marco; al apoyo social y el consenso con el que se aprobó en el Congreso y el Senado, y la definición de la cooperación para el desarrollo, dentro de la acción exterior, como una política pública abierta a la participación de las entidades sociales y el sector privado.

II

En esa etapa, se han transformado las geografías del progreso humano, en parte como resultado del proceso de globalización y el ascenso de los países emergentes, con visibles mejoras en los índices de pobreza extrema y el acceso a la educación y salud, a las que también contribuyó la cooperación para el desarrollo y la adopción de metas internacionales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (en lo sucesivo, ODM). El mundo en desarrollo se caracteriza por una creciente heterogeneidad: la pobreza extrema se ha concentrado en África al sur del Sahara, mientras que otros países de Asia y América Latina ahora enfrentan una particular agenda de desarrollo en transición, con mayor renta, pero con múltiples desigualdades. En unos y otros países siguen existiendo situaciones de pobreza cuya comprensión reclama conceptos e índices multidimensionales.

Ese proceso desdibuja la tradicional divisoria Norte-Sur y donante-receptor. Han aparecido nuevos actores y modalidades de cooperación, como la cooperación Sur-Sur y triangular, y la agenda se amplió a la gobernanza global del desarrollo, que abarca el comercio, la inversión y el papel del sector privado, el acceso a tecnología, una mejor gestión de los movimientos migratorios y la provisión de bienes públicos globales. Ello comporta una ayuda más efectiva, y ante el enorme esfuerzo inversor requerido, será necesario movilizar nuevas fuentes de financiación, lo que demanda marcos normativos y métricas más amplias que las referidas a la Ayuda Oficial al Desarrollo (en lo sucesivo, AOD).

El mayor papel de la empresa, la filantropía, la academia, los gobiernos subestatales, la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales (en lo sucesivo, ONG), son también desafío y oportunidad para forjar nuevas alianzas, establecer una arquitectura de la cooperación más inclusiva y legítima. Así lo reclama la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo y sus cuatro principios: protagonismo del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia y rendición de cuentas mutua.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Ese periodo, además, mostró la necesidad de reorientar el modelo de desarrollo vinculado a la globalización. Este presenta notorias carencias de gobernanza ante un mundo que es más interdependiente, y, por ello, más vulnerable a riesgos transnacionales en el ámbito socioeconómico, tecnológico, de la salud, o del medio ambiente, amplificados por distintas brechas de desigualdad y por crecientes tensiones geopolíticas. La emergencia climática y la pérdida de biodiversidad muestran que los patrones de producción y consumo vigentes no son sostenibles. Desigualdades, problemas relativos a la calidad y cantidad del empleo, expectativas no satisfechas en el acceso a servicios públicos, el buen gobierno y la movilidad social, unidas a una mayor conectividad, han dado lugar a flujos migratorios mixtos más intensos, a protestas sociales, desafección ciudadana y, en ocasiones, al ascenso de fuerzas iliberales que impugnan la democracia y cuestionan el multilateralismo y la cooperación.

Con todo lo anterior, el mundo es hoy un lugar más globalizado e interconectado, pero también más inestable, con mayores riesgos compartidos y más necesitado de acción colectiva. En ese escenario, el desarrollo sostenible ya no debe verse como un problema limitado a los países de menor desarrollo y se plantea como desafío global, que concierne a toda la ciudadanía. La cooperación para el desarrollo, por ello, tiene ante sí una agenda más compleja, que abarca el establecimiento de sistemas socialmente incluyentes y la reducción de la pobreza y las desigualdades en distintos ámbitos; la descarbonización y la sostenibilidad ambiental; el buen uso de la innovación y las tecnologías; y la transición justa en los ámbitos socioeconómico, digital y ecológico; la prevención y mitigación de riesgos globales como el cambio climático o las pandemias; los riesgos asociados a la pérdida y degradación de la biodiversidad; la construcción de una gobernanza democrática global; la preparación, asistencia y protección ante crisis humanitarias, tanto crónicas como derivadas de emergencias, como ha planteado la Agenda para la Humanidad. La agenda de cooperación ha de articularse con estrategias de mediación y transformación de los conflictos, de consolidación de la paz, y gobernabilidad democrática.

La Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, ODS), así como el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, responden a ese escenario con un compromiso renovado con la cooperación y el multilateralismo y una voluntad transformadora para erradicar la pobreza, reducir las desigualdades, y alcanzar el desarrollo sostenible sin que nadie quede atrás, desde el protagonismo nacional y la responsabilidad compartida. Frente al alcance más limitado de los ODM, la Agenda 2030 es universal, integra las dimensiones económica, social y medioambiental del desarrollo sostenible, y, por primera vez, incluye como objetivos y condiciones habilitadoras la paz, la justicia y las instituciones eficaces, inclusivas y responsables.

Con la Agenda 2030 se renueva la alianza mundial para el desarrollo, que, junto a los gobiernos, apela a todos los actores. La Agenda de Acción de Addis Abeba llama a financiar los ODS con un mayor esfuerzo nacional, de otros flujos oficiales, y con fondos privados. Para dar cuenta de estos recursos se ha propuesto la más amplia métrica de reporte del Apoyo Oficial Total al Desarrollo Sostenible (en adelante, AOTDS).

Los ODS renuevan la Alianza Mundial para el Desarrollo y responden a ese nuevo escenario, integrando dimensiones que abarcan los sectores económico, social y medioambiental, con objetivos como la paz y la justicia, partiendo de instituciones eficaces, inclusivas y responsables. Se renueva el compromiso con la cooperación y el multilateralismo, la voluntad transformadora de acabar con la pobreza y las desigualdades, así como la necesidad y urgencia de hacer frente a los retos medioambientales y climáticos. En este marco se destaca la necesidad de contribuir, a través de la cooperación al desarrollo, al cumplimiento de los objetivos de lucha contra el cambio climático del Acuerdo de París y otros objetivos ambientales globales, así como la necesidad de luchar por la eliminación de las brechas territoriales, reduciendo las desigualdades en los países menos avanzados, pero también en sus distintos territorios, favoreciendo que las personas gocen de los mismos derechos y oportunidades independientemente del país o región en la que vivan.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Los ODS mencionan por primera vez la migración y el objetivo de facilitar unos flujos migratorios regulares, seguros y ordenados. El Pacto Mundial para la Migración desarrolla este objetivo y define a los migrantes como actores de desarrollo. Este enfoque integral de la migración centrado en las personas y el desarrollo sostenible será parte de la cooperación al desarrollo. Asimismo, el Pacto Mundial sobre los Refugiados apuesta por la cooperación internacional y el principio de responsabilidad compartida para responder a las situaciones de refugiados.

Para responder a las metas globales de desarrollo, las instituciones de la Unión Europea y los Estados miembros han reiterado su compromiso de alcanzar colectivamente el 0,7 % de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) como ayuda al desarrollo en el plazo previsto por la Agenda 2030, y han adoptado el Consenso Europeo de Desarrollo (en lo sucesivo, CED), como estrategia común con enfoque de derechos humanos. Para ser más eficaces, el CED propone un mayor trabajo en común como Unión Europea, de conformidad con los principios de coherencia, coordinación y complementariedad. Ello supone enfoques diferenciados para cada país socio, y formas innovadoras de asociación vía cooperación Sur-Sur y triangular e iniciativas globales. Ese esfuerzo promoverá también los objetivos de fortalecimiento del multilateralismo y la resiliencia de la Unión Europea ante un escenario mundial de múltiples riesgos interconectados.

Asumiendo ese marco multilateral y europeo, esta ley promueve una reforma profunda y amplia de la cooperación española para el desarrollo sostenible, conforme con los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, y transparencia, inspirada en los valores de solidaridad de la sociedad española; de responsabilidad de España en tanto que actor en el ámbito internacional y de cooperación ante los grandes desafíos que afronta el mundo. Esta ley impulsa un nuevo paradigma de la cooperación al desarrollo sostenible en su doble vertiente de política pública y elemento integral, central y definitorio de la acción exterior del Estado a partir de una visión transformadora. En este contexto, la renovada cooperación española promoverá la sostenibilidad en todas sus dimensiones, fomentando la inclusión y la participación, la igualdad y la equidad, la transparencia y la responsabilidad, de forma que nadie quede atrás, considerando todos los factores de discriminación y su intersección.

La igualdad de género y el empoderamiento de mujeres, niñas y adolescentes son un elemento transversal clave del sistema de cooperación de nuestro país. Es así, que la cooperación española ha realizado un proceso progresivo de integración del enfoque de género, desde el año 2005 hasta la actualidad, aplicando la doble estrategia de transversalidad y empoderamiento de las mujeres, adolescentes y niñas en todos sus procesos e instrumentos: desde la planificación a la gestión, el seguimiento y la evaluación.

De esta forma ha quedado reflejado en los sucesivos Planes Directores, siendo la igualdad de género reconocida como una de las señas de identidad de la política para el desarrollo española.

La propia Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en su artículo 32, reconoce la Estrategia Sectorial de Género en Desarrollo de la cooperación española como el vehículo para aplicar la referida ley en este ámbito, convirtiéndose en una de las primeras estrategias en el contexto internacional en reconocer el legado feminista en su aplicación.

Todo este compromiso continuado conforma la política exterior feminista española, de la que son parte fundamental la política para el desarrollo y la acción humanitaria. Por eso, esta nueva ley de cooperación se compromete a consolidar la integración del enfoque de género en el desarrollo de todos los instrumentos de gestión, reforzando capacidades, asumiendo un compromiso mayor por la lucha contra todas las formas de violencia de género y de discriminación, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, niñas y adolescentes en todos los ámbitos.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

España, con su política de cooperación, tiene el objetivo de asegurar a las mujeres, adolescentes y niñas el acceso libre e igualitario a los servicios sociales básicos, tales como la educación y la salud, de favorecer su inserción profesional, el acceso a medios de vida y empleos decentes. La cooperación española velará por su protección frente a todas las formas de violencia, en particular la mutilación genital femenina. En los contextos humanitarios, España velará por la protección a las mujeres, adolescentes y niñas frente a la violencia sexual y la violencia por razón de género. Asimismo, esta ley promueve la participación efectiva de las mujeres, adolescentes y niñas en los espacios de decisión económicos, políticos y sociales, así como su participación en las operaciones de mantenimiento de la paz y de los procesos de paz.

Sumado a lo anterior, esta ley sitúa como objetivo ineludible afianzar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las niñas y las adolescentes como parte fundamental de los derechos humanos, tanto desde la perspectiva de la salud pública universal, como principio *per se* en defensa de la igualdad de género y el respeto a la diversidad.

El respeto a la diversidad sexual es otra prioridad indispensable de la cooperación española. Esta ley promueve la protección y defensa de los derechos de las personas LGTBI, un colectivo expuesto a discriminación, pobreza, exclusión y criminalización en muchos países. La cooperación española trabajará para eliminar la criminalización de la homosexualidad en todo el mundo.

En el balance de la cooperación para el desarrollo española hay activos que deben ser preservados y potenciados en cuanto a capacidades, experiencia, conocimiento, presencia y alianzas, y aspectos que mejorar, incluido un mayor apoyo político y financiero, una apuesta por un mayor sentido de «sistema» que propicie la concertación y colaboración de actores, instituciones e instrumentos y mejoras en el marco regulatorio en línea con una mayor desburocratización y dotación de recursos técnicos y humanos. De ahí la necesidad de su reforma y fortalecimiento y, en particular, la adopción de una nueva ley que actualice sus principios, objetivos, objeto, instrumentos y marco institucional, y le permita responder mejor a los cambios en la agenda del desarrollo sostenible global.

En primer lugar, la cooperación para el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza global son ya una política pública asentada y elemento transversal del conjunto de la acción exterior y de la política exterior española. Cuenta con sus propios objetivos, alineados con la política de cooperación al desarrollo de la Unión Europea, iberoamericana y de los principales organismos multilaterales, a cuyo diseño e implementación España también contribuye activamente, como expresión de los valores, identidad y responsabilidad de España en el plano internacional. En buena medida, ese hecho expresa el éxito de la Ley 23/1998, de 7 de julio, y del consenso social y político que la ha acompañado.

En segundo lugar, España ha ido desplegando un sistema institucional amplio y diversificado, con distintos actores e instrumentos adaptados a una agenda de desarrollo compleja y diversa, y es partícipe activa de alianzas e iniciativas multilaterales innovadoras. Con ello, también se ha promovido la acción de las Administraciones públicas en la cooperación internacional para el desarrollo. Ese sistema expresa también el modelo territorial y de gobernanza de España, y el importante papel de las comunidades autónomas y los entes locales en el ámbito de la cooperación. El papel relevante de las comunidades autónomas y los entes locales radica en su trayectoria y su capacidad de generar alianzas, de movilizar a los actores, de promover la participación social en sus respectivos territorios, en las capacidades económicas y sociales, en el conocimiento experto presente en sus respectivos territorios, así como en el de las propias administraciones en las áreas de política pública en las que gozan de competencias y capacidades. Ello representa un activo del sistema en tanto que le otorga un carácter más plural, descentralizado y abierto a la participación de los diferentes territorios y la sociedad. A ello se suma la activa participación de universidades, sindicatos y otras entidades. Esa pluralidad de actores y visiones es sin

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

duda una de sus fortalezas, pero también plantea desafíos de coordinación, complementariedad y gobernanza del sistema.

En tercer lugar, la cooperación española cuenta con un importante acervo de capacidades técnicas y conocimiento experto. A ello suma capacidades singulares en campos como la cohesión social y territorial, la igualdad de género, el fortalecimiento institucional, la cultura y el desarrollo, el agua y el saneamiento, o el apoyo a los pueblos indígenas y sus derechos, y a otros grupos vulnerables. Cuenta con un amplio reconocimiento en cuanto a orientación a la demanda y diálogo de políticas con gobiernos y sociedad civil de los países socios. Se reconoce, así mismo, su capacidad en el diseño y orientación de políticas y la ejecución de programas y proyectos, en sus modalidades de cooperación delegada, reembolsable, triangular, y directa, y la participación de las Administraciones públicas, incluyendo la cooperación descentralizada. El trabajo realizado por el personal de la Administración General del Estado, el personal cooperante y el voluntariado ha sido decisivo para dar a la cooperación para el desarrollo española su actual prestigio y reputación.

Siendo la política de cooperación para el desarrollo sostenible un elemento integral, central y definitorio de la Acción Exterior del Estado, esta ley se dicta al amparo del artículo 149.1.3. Sin embargo, dicha política no se agota en los elementos esenciales de las relaciones internacionales, por lo que, según reiterada jurisprudencia constitucional, existe amplio margen para la acción exterior de las comunidades autónomas en ejercicio de sus competencias. Por ello y desde esta realidad, la ley reconoce a la cooperación descentralizada como una de las señas de identidad y fortaleza de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria de sus respectivas sociedades.

En cuarto lugar, la cooperación española cuenta con un importante despliegue exterior a través de las oficinas de la cooperación española, los centros culturales y los centros de formación. A ello se suma la red exterior de otras instituciones públicas, que trabaja en estrecha relación con las delegaciones de la Unión Europea.

En quinto lugar, el carácter solidario de la cooperación española se ha basado en un permanente y amplio respaldo social, como han puesto de relieve las encuestas de opinión, nacionales y en la Unión Europea, así como la actividad y compromiso de la sociedad civil organizada a través de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo (en adelante, ONGD) como actores clave del sistema de cooperación desde hace décadas.

Ese diagnóstico se ha confirmado a través de un amplio proceso de participación y consultas previas, con aportes destacados de las instituciones que integran el sistema de la cooperación española, del Consejo de Cooperación al Desarrollo, del Congreso de los Diputados, a través de la Subcomisión para el Estudio de la Actualización del Marco Normativo y del Sistema de Cooperación Internacional para el Desarrollo y del Senado, mediante el estudio por su Comisión de Cooperación al Desarrollo de la cooperación descentralizada. Sin menoscabo de esos logros, existen también en la cooperación española importantes deficiencias y debilidades institucionales y de gobernanza, carencias de recursos y retos de adecuación y respuesta a la agenda global de desarrollo. Todo ello limita su potencial y justifica una amplia reforma de la cooperación española, de carácter sistémico.

Este recuento muestra que la cooperación española cuenta con un marco legal y un sistema institucional asentado, estando plenamente integrada en los marcos multilaterales, de la Unión Europea e Iberoamericana y en la propia acción exterior de España. Asimismo, es un marco plenamente integrado en el CAD de la OCDE en cuyos debates en este ámbito la cooperación española participa activamente y cuyas normas y recomendaciones incorpora. Con más de veinte años en vigor y sin apenas reformas, la Ley 23/1998, de 7 de julio, ha sido su piedra angular. Su éxito y permanencia se deben a su carácter marco; al apoyo social y al consenso con el que se aprobó en el Congreso y el Senado, y a la definición de la cooperación para el desarrollo, dentro de la acción exterior, como una política pública abierta a la participación de todos los actores, incluida la sociedad civil y el sector privado.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

III

Con todo ello, esta ley se estructura en cinco capítulos:

El capítulo I, dedicado a la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, incluye en su sección 1.ª la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global encontrándose en el artículo 1 el objeto, definición y ámbito de aplicación de la ley. En la sección 2.ª se recogen los principios, objetivos y prioridades. En este capítulo se reafirma la visión solidaria de la cooperación española, como principio transversal y elemento distintivo de la acción exterior de España, que de esa manera se alinea con las metas globales de lucha contra la pobreza y las desigualdades y de desarrollo sostenible. Junto a sus dimensiones sociales y económicas, contempla la dimensión ambiental, en particular en materia de clima y biodiversidad, así como los objetivos de paz, justicia e instituciones sólidas. El compromiso de la ley con la transición ecológica justa y la justicia climática es también expresión del principio de solidaridad con las generaciones futuras. También se afirman los derechos humanos, la promoción de la paz, la ciudadanía global y la igualdad de género, con una cooperación para el desarrollo que, como el conjunto de la política exterior, tiene una orientación feminista.

Junto a la cooperación entre Estados, se abordan también cuestiones globales que trascienden el carácter internacional de la cooperación y se sitúan en una perspectiva más amplia de valores cosmopolitas y de ciudadanía global. Se recoge, en particular, el mandato de alcanzar, en el plazo acordado por la UE, el 0,7 % de la RNB como Ayuda Oficial al Desarrollo (en adelante, AOD) para contar con las capacidades y recursos necesarios para responder a los compromisos multilaterales. Además de la AOD, se contemplan los instrumentos y recursos incluidos en la métrica del Apoyo Oficial Total al Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, AOTDS), y alentar la movilización de recursos adicionales conforme a la Agenda de Acción de Addis Abeba.

Finalmente, se recogen en un artículo específico las prioridades geográficas y temáticas, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores y otros instrumentos de planificación.

El capítulo II se compone de cinco secciones: la 1.ª, titulada «Planificación, Seguimiento y Evaluación de la cooperación española para el desarrollo sostenible». Se establece un sistema de cooperación basado en el conocimiento, con mejor fundamentación doctrinal y técnica de las estrategias, las políticas, y los diálogos con países socios y con otros actores, internos y externos, a través de alianzas y redes de conocimiento y práctica.

La 2.ª sección tiene por objeto regular los instrumentos y modalidades. La sección 3.ª recoge las acciones públicas complementarias de la cooperación para el desarrollo sostenible. Se reconoce la importancia de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global y el fomento de la participación, la justicia global y la solidaridad. A su vez, la sección 4.ª regula la acción humanitaria en la que se reconoce su especificidad y su marco normativo diferenciado en el Derecho Internacional; sus necesidades de gestión, acordes a situaciones de emergencia, la importancia de un enfoque de nexo entre la promoción de dicha acción humanitaria, y la paz y el desarrollo, y la necesidad de reforzar la coordinación con otros actores y de dotarla de las adecuadas capacidades y recursos, estableciendo que al menos el 10 % de la AOD española se destinará a ese fin. Si bien se asegura un marco de programación diferenciado y autónomo, también se orienta esta modalidad de asistencia a objetivos de resiliencia y fortalecimiento de capacidades que contribuyan a la prevención, mitigación, respuesta y recuperación temprana. La ley también reafirma la importancia de la cooperación cultural y de la acción cultural exterior para el desarrollo sostenible, a cargo de la AECID.

La sección 5.ª de este capítulo II, dedicada a la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, tras definir el objeto de este concepto y sus principios rectores y objetivos, recoge la creación del Fondo Español de Desarrollo Sostenible (en adelante, FEDES, F.C.P.J.) como instrumento de cooperación financiera sin personalidad jurídica

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

propia, con nuevos instrumentos y procedimientos decisorios y de gestión más ágiles, y directrices que mejoren su impacto y aseguren su plena coherencia con las metas del desarrollo sostenible. Esa reforma del marco regulatorio, la gobernanza e instrumentos de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible pretende asegurar un enfoque más estratégico y su plena integración en la cooperación con los países socios, los organismos multilaterales financieros, y la Unión Europea; su capacidad de apalancar recursos a través de la financiación combinada; de tener una mejor articulación con el diálogo de políticas y la cooperación técnica; y de asegurar una adecuada valoración de riesgos y costes. Para ello se establecen los principios generales que han de gobernar la cooperación financiera española. En este contexto el fondo facilitará, entre otros, el cumplimiento de los compromisos asumidos por España en el ámbito de cambio climático. Igualmente, en esta sección se destinan varios artículos a la regulación de las modalidades de financiación, los países destinatarios, la gestión del FEDES, F.C.P.J., que se atribuye a la AECID, y el control parlamentario.

El capítulo III compuesto por tres secciones, está dedicado a los órganos competentes en la formulación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, entre los cuales se cuentan el Congreso de los Diputados y el Senado (sección 1.ª), el Gobierno (sección 2.ª), y los órganos de coordinación y consulta (sección 3.ª), en concreto el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global; la Comisión Interministerial de la Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, como instancia de coordinación de la Administración General del Estado y la Conferencia Sectorial para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, que refuerza la participación y coordinación con las comunidades autónomas y entes locales, de forma que los mandatos de la ley abarquen el conjunto de actuaciones y recursos de la acción exterior de España en favor del desarrollo sostenible.

De esta forma, la ley define con precisión el sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, que actúa bajo la dirección del Gobierno a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Ese sistema comprende las actuaciones en materia de desarrollo sostenible de ese ministerio y sus órganos dependientes, de manera directa. También comprende los marcos de gobernanza con los que se asegura una actuación coordinada del conjunto de la Administración General del Estado y el sector público estatal, y la colaboración y coordinación con las comunidades autónomas, en el marco de sus respectivas competencias, y con los entes locales, y otros actores públicos, privados y de la economía social.

El objeto de esta estructura es fortalecer el diseño institucional y la gobernanza, procurando una estructura más integrada y una actuación más coordinada, eficaz y transparente, abierta y participativa, y capaz de rendir cuentas, conforme a los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo. El reforzamiento de la dirección política del sistema debe asegurar especialmente que, en aplicación del principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible (en adelante, CPDS), los objetivos de desarrollo sostenible promuevan, informen y orienten la acción exterior de otros ministerios y entes de la administración; que mejore la coordinación y la complementariedad con otras administraciones, y que se aliente la movilización de recursos adicionales a la AOD.

El capítulo IV tiene por objeto regular los órganos competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, a lo largo de tres secciones. La 1.ª se refiere a la Administración General del Estado y organismos dependientes, incluyendo la AECID, las Oficinas de cooperación española dependientes de esta, y otras instituciones ejecutoras, como la FIIAPP, F.S.P., especializada en cooperación técnica entre Administraciones públicas y en materia de gobierno, y la Fundación Carolina, en el ámbito de la educación superior, ciencia y tecnología, mejorando su integración en el sistema español de cooperación para el desarrollo. Finalmente, se alude también a otros ministerios que puedan estar implicados en la política de cooperación.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Esta reforma contempla, de manera especial, a la AECID como piedra angular del sistema, que deberá contar con un nuevo estatuto para reforzar sus capacidades de coordinación, análisis, interlocución, programación, y diseño y diálogo de políticas, y respuesta humanitaria. Este organismo contará con autonomía de gestión y flexibilidad presupuestaria para que sea más ágil y efectivo, y se orientará a la gestión por objetivos y resultados a través de un nuevo estatuto, con un nuevo organigrama funcional que le permita una mejor integración de sus funciones de fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución, y de los servicios comunes o de apoyo al resto de los actores de la cooperación española.

A su vez, la sección 2.ª se refiere a la cooperación descentralizada de las comunidades autónomas y entes locales, reconociendo sus capacidades, aporte y valor diferencial como expresión plural y solidaria, y como vía de participación en el sistema de la cooperación española de sus administraciones y sociedades.

La sección 3.ª se refiere a otras entidades, que suponen un aporte fundamental al sistema, incluyendo a las ONGD y la sociedad civil, así como el sector privado, agentes sociales y económicos, universidades y centros de estudio e investigación.

Por último, el capítulo V regula en su sección 1.ª el personal al servicio de la Administración General del Estado y del sector público institucional, en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, y, en particular, el régimen jurídico del personal de la AECID, con el objetivo prioritario de asegurar la retención y atracción de talento capacitación, especialización y promoción de los recursos humanos. En su sección 2.ª recoge una mejor previsión normativa dedicando sendos artículos al personal cooperante y voluntario en el exterior, que se reflejarán en un nuevo Estatuto de las Personas Cooperantes que desarrolle esta ley.

CAPÍTULO I

La política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global

Sección 1.ª La política española de cooperación para el desarrollo sostenible

Artículo 1. *Objeto, definición y ámbito de aplicación.*

1. Esta ley tiene como objeto la regulación del régimen jurídico de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global.

2. A los efectos de esta ley se entiende por política de cooperación para el desarrollo sostenible aquella que define los principios, objetivos, prioridades, instrumentos y recursos que España despliega, como política pública, a través de su acción exterior para contribuir, de manera coherente y en todas sus dimensiones, a las metas globales de desarrollo sostenible establecidas por las Naciones Unidas, en la actualidad la Agenda 2030, la Agenda de Financiación del Desarrollo Sostenible, la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, el Acuerdo de París en el ámbito climático, la Unión Europea y otras instancias multilaterales, y la estrategia española de desarrollo sostenible en su dimensión exterior.

3. Esta política se despliega a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible, que comprende, en cuanto a sus actuaciones en los ámbitos mencionados, al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación –de manera directa y en coordinación con el conjunto de la Administración General del Estado y el sector público estatal y otras entidades de las que es partícipe–; a las comunidades autónomas y los entes locales; así como a los marcos de gobernanza y formas de colaboración entre dichas Administraciones en el marco de sus respectivas competencias, y con otros actores públicos, privados y de la economía social, incluyendo las organizaciones de la sociedad civil.

4. En consecuencia, la presente ley se aplica al conjunto de actividades que se traducen en transferencias de recursos públicos, materiales y humanos, que la

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Administración General del Estado, por sí o en colaboración con entidades privadas, destina a dichos fines directamente o a través de organizaciones multilaterales.

Asimismo, establece los principios, objetivos y prioridades de la política de cooperación internacional para el desarrollo del conjunto de las Administraciones públicas españolas, así como a los marcos de cogobernanza y colaboración entre dichas administraciones y actores, en el marco de sus respectivas competencias.

5. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible es un elemento integral, central y definitorio de la Acción Exterior del Estado y, por ello, sujeto al cumplimiento de los objetivos, fines y directrices de Política Exterior del Gobierno, que se desarrollará conforme a los principios rectores definidos en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y desde la colaboración entre Administraciones respetando el ámbito competencial de cada una de ellas. Se implementa a través de la política bilateral, europea y multilateral de España, de otras formas de asociación entre actores públicos y privados y de iniciativa social en materia de desarrollo sostenible, a fin de que el conjunto de las políticas públicas y la actuación del sector privado contribuyan positivamente y de manera coherente al desarrollo sostenible en los países socios y aseguren los bienes públicos globales.

La política española de cooperación para el desarrollo sostenible comprende, por ello, tanto los recursos computables como Ayuda Oficial al Desarrollo, como otras formas de apoyo y financiación contempladas en el Apoyo Oficial Total para el Desarrollo Sostenible, cuantificados con arreglo a las métricas de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, OCDE), así como los mecanismos que aseguran la coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

6. En cumplimiento de los compromisos multilaterales y de los acuerdos adoptados en el seno de la Unión Europea, España destinará, al menos, el 0,7 % de la renta nacional bruta (en adelante, RNB) a la AOD, conforme a los criterios contables acordados en el seno de la OCDE, en el horizonte del año 2030, con objetivos intermedios fijados a través de los Planes Directores de la Cooperación Española.

Para alcanzar ese objetivo se contemplarán, a través de una planificación indicativa plurianual, las asignaciones necesarias en los Presupuestos Generales del Estado basadas en las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio. Desde la colaboración entre administraciones, se tendrán igualmente en consideración para el cálculo del cumplimiento del citado objetivo las aportaciones presupuestarias realizadas a la AOD por las comunidades autónomas, los entes locales y otras entidades públicas.

Sección 2.ª Principios, objetivos y prioridades de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible

Artículo 2. *Principios.*

1. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible se inspira en los valores superiores de la Constitución Española, comparte los principios y valores sobre los que se asienta la Unión Europea y orientan su política exterior, así como los principios de la Carta de Naciones Unidas y el Derecho Internacional.

Asimismo, contribuye a la protección y promoción de los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los principales tratados internacionales sobre derechos humanos y expresa también la solidaridad del pueblo español con las personas y naciones más desfavorecidas.

2. En particular, la cooperación española para el desarrollo sostenible afirma los siguientes principios básicos:

a) La solidaridad con las personas más desfavorecidas y con las generaciones futuras en favor del desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la cohesión social y territorial y la lucha contra las desigualdades en el mundo.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

b) El reconocimiento de la interdependencia y la corresponsabilidad de todas las personas con el desarrollo sostenible y los derechos humanos, en los que se basan los conceptos de ciudadanía global y de bienes públicos globales.

c) El reconocimiento del ser humano, en su dimensión individual y colectiva, como protagonista y destinatario último del desarrollo, con un enfoque basado en los derechos humanos.

d) La universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, incluyendo la no discriminación por razón de sexo, origen nacional o étnico, cultura, lengua, religión o creencias, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, o de cualquier otra circunstancia personal o social, de manera que nadie quede atrás.

e) La igualdad de género, promovida desde un enfoque feminista, como un elemento imprescindible, transversal y distintivo de la cooperación española para reducir las desigualdades entre mujeres y hombres, intensificar los esfuerzos para cerrar las brechas de género, combatir todas las formas de violencia y discriminación y fomentar el empoderamiento de las mujeres, las niñas y las adolescentes, así como afianzar sus derechos sexuales y reproductivos desde la óptica de derechos humanos y de salud pública universal.

f) Los derechos de la infancia como elemento transversal de la cooperación española, la inversión en la infancia y adolescencia, en sus capacidades y participación activa, con enfoque de género, como vía necesaria para acabar con el ciclo de la pobreza y la desigualdad, asegurando en todas las intervenciones el respeto al principio del interés superior de la infancia, y de los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño.

g) La preservación del planeta, el clima y la biodiversidad, como sustento de la vida humana, y condición ineludible y finalidad del desarrollo sostenible. En este sentido, la cooperación española, incluido a través de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, contribuirá al cumplimiento de los compromisos asumidos por España y por los países socios en el ámbito de la lucha contra el cambio climático.

h) La defensa y el respeto a la diversidad en todas sus manifestaciones, incluidas la racial, étnica, social, política, ideológica, religiosa o de culto, cultural, por discapacidad, familiar y sexual, y la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

i) La democracia, el Estado de Derecho, la promoción de instituciones sólidas, eficaces, inclusivas y transparentes que rindan cuentas, la seguridad humana, y la promoción de una cultura de paz.

3. Los anteriores principios básicos se alcanzarán a través de los siguientes principios de actuación:

a) La cohesión social y territorial, el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente, como valores asumidos por España y por la Unión Europea, a través de políticas públicas que promuevan una redistribución equitativa de la riqueza para favorecer la mejora de las condiciones de vida y de trabajo y el acceso igualitario a los medios de vida y a los servicios sanitarios, educativos, de empleo y culturales, así como el bienestar de sus sociedades.

b) El protagonismo de las sociedades de los países en desarrollo en la definición e implementación de sus propias opciones y estrategias de desarrollo, a las que deberá contribuir la acción internacional, de acuerdo con las metas comúnmente acordadas en los marcos multilaterales.

c) La corresponsabilidad entre los Estados, a partir de sus distintas capacidades y recursos, y la asociación y diálogo sobre políticas con los países socios, en pie de igualdad.

d) El multilateralismo y la integración regional, en particular en el ámbito europeo e iberoamericano, y un orden internacional más inclusivo y basado en reglas, a través de organizaciones internacionales representativas, legítimas y eficaces.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

e) La participación y el pluralismo, a partir del reconocimiento del papel y el valor diferencial para el desarrollo sostenible de la ciudadanía, de todos los actores, sean públicos o privados de las organizaciones empresariales y sindicales y de la sociedad civil, incluida la infancia, adolescencia y juventud, tanto en España como en los países socios, y en el ámbito local y multilateral; la importancia de los partenariados y las alianzas múltiples y abiertas a esos actores en cuanto a generación y acceso al conocimiento, y la participación en el diseño, ejecución, evaluación y rendición de cuentas de las políticas de desarrollo sostenible.

f) La transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía española, así como ante los países socios, sus sociedades, y ante otros asociados para el desarrollo sostenible, así como la protección de la ética y la integridad en la gestión de todas las acciones y actividades de cooperación para el desarrollo sostenible.

g) La promoción y apoyo a la educación y proyectos educativos como vector fundamental para el crecimiento y desarrollo personal y de la población en conjunto del país receptor.

4. Todo lo expuesto contribuye a la mejor implementación en el ámbito de la cooperación al desarrollo de los principios de eficiencia y eficacia vinculados a la Acción Exterior del Estado, a partir de los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo: protagonismo nacional de los países socios en la definición de prioridades del desarrollo; asociaciones para el desarrollo inclusivas, con transparencia y responsabilidad mutua; orientación a resultados, y, en los marcos internacional, europeo y español, con comunidades autónomas y entes locales, una adecuada coordinación, complementariedad y división del trabajo, así como la progresiva armonización y simplificación de los procedimientos de gestión, desde el respeto a la autonomía para la fijación de objetivos y el desarrollo de políticas propias dentro de sus competencias.

Artículo 3. *Coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.*

La coherencia de políticas para el desarrollo sostenible (en adelante, CPDS) es un principio y elemento fundamental de la contribución de nuestro país a la consecución de las metas globales de desarrollo. En lo que respecta a la política de cooperación para el desarrollo sostenible, la CPDS se abordará en los órganos de coordinación y consulta establecidos en esta ley y de manera coordinada con otras estructuras de gobernanza que aborden las CPDS, en especial las competentes en materia de Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, así como otras estructuras que abarquen otras políticas públicas relacionadas. España se compromete a incorporar los objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible, con un enfoque de la administración en su conjunto, en todas las políticas internas y externas que aplique y que puedan tener repercusiones en los países en desarrollo y en el desarrollo sostenible global, en particular en el marco de la acción exterior de la Unión Europea y española. Se trabajará con las comunidades autónomas y los entes locales desde el respeto a las competencias y capacidades de cada actor, así como en la Unión Europea y en los foros internacionales, para fomentar la CPDS en todos los ámbitos; se fortalecerá el diálogo con los países socios en este ámbito, y se prestará apoyo a sus esfuerzos para garantizar la coherencia de sus políticas en favor del desarrollo sostenible.

Artículo 4. *Objetivos y criterios de actuación.*

1. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible persigue los siguientes objetivos:

a) Fomentar el desarrollo humano sostenible mediante la lucha contra la pobreza y la desigualdad, en todas sus dimensiones, sin dejar a nadie atrás. Se prestará especial atención a las personas más desfavorecidas, excluidas o en situación de vulnerabilidad, en particular a la infancia, la adolescencia y la juventud, las personas mayores, las personas con discapacidad, las personas desplazadas y refugiadas, y a todas aquellas

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

que sufran discriminación o violencia por razones de sexo, de origen nacional o étnico, culturales, de orientación o identidad sexual y de género, características sexuales, discapacidad, o de otra índole, con perspectiva de género e interseccional y un enfoque de derechos.

b) Promover la justicia social, la lucha contra el hambre y todas las formas de malnutrición, la salud y la cobertura sanitaria universal, a través de sistemas nacionales que aseguren la equidad y la seguridad sanitaria y como bien público global. Promover el acceso universal a la energía, el agua y el saneamiento, a viviendas dignas, a la protección social y a un sistema adecuado de cuidados, a la educación, la cultura y el deporte, a la formación de calidad, la accesibilidad universal y la superación de las brechas digitales.

c) Promover el trabajo digno para todas las personas, la educación y capacitación humana, la erradicación del trabajo infantil y del trabajo forzoso, la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, la protección de los grupos más vulnerables en el trabajo, la libertad sindical, el diálogo social y los derechos laborales conforme a las convenciones y convenios de la Organización Internacional del Trabajo y otras normas internacionales vigentes.

d) Promover la democracia, los derechos humanos, las libertades fundamentales y el Estado de Derecho, impulsar la democracia local, y construir sociedades pacíficas, justas e inclusivas, con instituciones sólidas, eficaces, responsables y accesibles para toda la ciudadanía y que hagan frente a las distintas manifestaciones de la violencia, como finalidad última y a la vez condición necesaria del desarrollo sostenible, la seguridad humana y la paz. Propiciar una sociedad civil fuerte, un espacio cívico abierto y propicio para la participación democrática, la cultura de paz, y un adecuado reconocimiento de la memoria democrática.

e) Alcanzar la igualdad de género, asegurar la protección y el respeto de los derechos de las mujeres, las niñas y las adolescentes, desde un enfoque interseccional, incluyendo los derechos sexuales y reproductivos; fomentar su participación y empoderamiento en la vida civil, social, económica y política, frente a los obstáculos estructurales que lo impiden, y establecer para ello alianzas con las organizaciones de mujeres y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.

f) Promover los derechos de la infancia, la adolescencia y la juventud, de manera transversal y con enfoque de género, con los países socios y en las organizaciones regionales y multilaterales, así como en la acción humanitaria, ampliando y reforzando los programas de protección social y los sistemas de protección infantil frente a la violencia; garantizando el derecho universal a la educación desde un enfoque de calidad, equidad e inclusión; impulsando la lucha contra la desnutrición infantil; promoviendo la cobertura sanitaria universal con foco en la atención primaria y la salud materno-infantil y propiciando un medioambiente saludable.

g) Promover la cohesión social y territorial, así como nuevos pactos sociales, a través del diálogo social, una fiscalidad justa, eficaz y progresiva, políticas redistributivas, y mayor conectividad a los servicios digitales, para promover el acceso incluyente y equitativo a servicios públicos de calidad.

h) Promover la gobernanza democrática global y marcos regulatorios inclusivos, legítimos y eficaces en los ámbitos de los derechos humanos, de la deuda, el comercio, la tecnología, el empleo o la fiscalidad, para conseguir una más equitativa distribución de las oportunidades de desarrollo entre países y personas.

i) Prevenir, gestionar y ayudar a resolver las crisis y los conflictos armados; prevenir y atender las necesidades humanitarias; fortalecer la resiliencia de las sociedades ante riesgos y crisis; construir una paz duradera y una buena gobernanza democrática de la seguridad a partir del triple nexo entre acción humanitaria, desarrollo y paz.

j) Fomentar un enfoque integral de la migración, centrado en las personas y sus derechos, en las causas profundas de la misma, en la movilidad a través de canales regulares, ordenados y seguros, en el desarrollo sostenible, en la prevención de la trata y

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

el tráfico de personas y en la protección de las víctimas y supervivientes, y en la atención de las necesidades de las personas refugiadas y de las víctimas de desplazamientos forzosos, conforme al Derecho Internacional, y en particular los Derechos Humanos.

k) Proteger el planeta y el medio ambiente, preservar y restaurar la biodiversidad, hacer frente al cambio climático mediante la mitigación de sus causas y la adaptación a sus efectos, promover la justicia climática, una transición energética justa hacia la neutralidad climática, la economía circular y ciudades sostenibles. Todo ello mediante políticas públicas nacionales, el desarrollo local y territorial, y un sector privado que asegure una gestión sostenible de las cadenas de valor y de los recursos naturales, con soluciones basadas en la naturaleza. Establecer para ello alianzas con las organizaciones de defensa del medio ambiente y otros actores de los países socios, en la esfera internacional, en el marco europeo e iberoamericano, en otros ámbitos regionales, y en Naciones Unidas.

l) Promover economías prósperas, inclusivas y sostenibles, con empleos dignos, fomentando la participación equilibrada de mujeres y hombres. A tal efecto se apoyará a las empresas y al tejido productivo, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas y la economía social; a las infraestructuras resilientes sostenibles, y accesibles; a la transformación productiva mediante el uso de la tecnología digital, y a un sistema económico internacional basado en reglas, favorable al comercio y la inversión sostenible, que haga frente a los flujos financieros ilícitos.

m) Apoyar la seguridad alimentaria, así como una agricultura y sistemas alimentarios sostenibles y resilientes, incluida la pesca y la agricultura familiar.

n) Promover el diálogo, la cooperación cultural y la acción cultural para el desarrollo sostenible, impulsando las expresiones culturales en toda su diversidad, así como la dimensión cultural del desarrollo y su función generadora de riqueza, empleo digno, participación y cohesión social. Se impulsará también la protección y promoción de la libertad creativa, el reconocimiento de todas las personas a participar libremente en la vida cultural; la conservación del patrimonio cultural, el acceso igualitario a equipamientos y servicios culturales de todos los sectores de la población, y el impulso a las industrias culturales y creativas, todo ello garantizando la accesibilidad universal.

o) Promover la generación de conocimiento, la ciencia, tecnología y la innovación, así como la transferencia de conocimiento, y las tecnologías orientadas a impulsar el desarrollo sostenible, la lucha contra el cambio climático, y la inclusión social.

p) Apoyar el desarrollo económico, social y cultural de los pueblos indígenas y afrodescendientes mediante la lucha contra toda forma de exclusión y defender y promover sus derechos, en especial el derecho a participar de forma efectiva en las decisiones que les afectan; establecer para ello alianzas con sus autoridades propias y organizaciones representativas en los países socios y en el marco internacional, de Naciones Unidas, europeo, iberoamericano y en otros ámbitos regionales.

q) Proteger y promover los derechos de las personas LGTBI en todo el mundo, contribuyendo así a la diversidad de las sociedades.

2. En el marco de los objetivos que se persiguen, la política española de cooperación para el desarrollo sostenible velará por:

a) Promover partenariados y alianzas múltiples para el desarrollo sostenible, que movilicen el conocimiento y acción de todos los actores, en España, la Unión Europea y en los países socios, así como en el ámbito local y multilateral, a través del diálogo de políticas y de la participación y el fortalecimiento de capacidades en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de desarrollo.

b) Promover el compromiso de la sociedad española y contribuir al compromiso de la sociedad europea con el desarrollo sostenible y la idea de ciudadanía global, fomentando en particular la participación infantil y juvenil y el pensamiento crítico y la implicación activa en los cambios sociales, a partir de una concepción solidaria basada en la asunción de obligaciones con el conjunto de la humanidad, especialmente las personas más desfavorecidas y vulnerables, con el planeta y con las generaciones

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

futuras. Todo ello se abordará mediante la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global como instrumento para la transformación ecosocial de nuestra sociedad y del Sur global de manera solidaria, justa, inclusiva, responsable, pacífica y sostenible, con un papel clave de la cooperación descentralizada.

c) Integrar el enfoque de género, desde una perspectiva interseccional, en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación en todos los procesos, instrumentos y recursos recogidos a los que se hace referencia en el capítulo II de esta ley.

Artículo 5. *Prioridades geográficas y temáticas.*

1. La política española de cooperación para el desarrollo sostenible planificará y organizará su actuación en el marco de los objetivos y metas globales de desarrollo sostenible. Dentro de ellas, como reflejo de la diversidad de situaciones sobre las que opera, establecerá prioridades geográficas, orientadas a las regiones y países que serán objeto preferente de la cooperación española; y temáticas, dirigidas a determinados ámbitos y sectores de actuación preferente, de acuerdo con los objetivos establecidos en el artículo 4.

2. La definición de estas prioridades geográficas y temáticas, que serán establecidas periódicamente en los sucesivos Planes Directores a que se refiere el artículo 6.3, prestará especial atención a la cooperación con los países menos avanzados, pero también contemplará aquellos países de desarrollo en transición, que, más allá de su clasificación por nivel de renta, siguen enfrentando retos importantes en materia de desigualdad, de reducción de la pobreza y de cooperación avanzada para la transición al desarrollo sostenible. Para ello se tendrán en cuenta indicadores de desarrollo humano, desigualdades y pobreza de carácter multidimensional e interseccional, desde una perspectiva de derechos, con especial atención a las brechas de género; así como aquellos relativos a la dimensión ambiental, a la vulnerabilidad climática y a los referidos a las metas de paz, seguridad y buen gobierno acordadas por Naciones Unidas. En las prioridades temáticas se potenciarán los sectores concretos donde España y los actores del sistema de cooperación para el desarrollo sostenible hayan demostrado un conocimiento, experiencia y valor añadido.

3. Junto a esos criterios de desarrollo, y teniendo presente lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, en la definición de las prioridades geográficas, se otorgará atención preferente a las áreas que integran la vecindad geográfica y cultural en el norte de África, Oriente Próximo y África subsahariana, en particular a los países de África Occidental y Sahel, y de habla española y portuguesa, así como a los países de América Latina y el Caribe y en el marco iberoamericano.

Así mismo, se construirán alianzas con los países con mayores desigualdades, y con los países de asociación y de cooperación con mayor grado de intereses y valores compartidos en el ámbito del desarrollo sostenible. En coordinación con la Unión Europea, la cooperación española podrá actuar en países y regiones de especial importancia para la acción exterior de la Unión Europea. También podrán atenderse casos especiales de violación de derechos humanos en contextos de fragilidad y situaciones de alto impacto social y ambiental con repercusiones globales. Sin perjuicio de las anteriores prioridades geográficas, podrán llevarse a cabo intervenciones de acción humanitaria en otros contextos geográficos si así lo requieren las necesidades humanitarias.

4. España impulsará la coordinación, la complementariedad y la coherencia, en particular, con relación a la cooperación de la Unión Europea y de sus Estados miembros. Participará de los mecanismos de programación, ejecución seguimiento y evaluación conjuntas, y contribuirá a la progresiva construcción de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, con especial atención a las prioridades geográficas y temáticas de la cooperación española.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO II

Planificación, instrumentos, y modalidades de la cooperación española para el desarrollo sostenible

Sección 1.ª Planificación, seguimiento y evaluación de la cooperación española para el desarrollo sostenible

Artículo 6. *Planificación.*

1. Los objetivos y metas de desarrollo sostenible acordados en Naciones Unidas y otros marcos multilaterales; la política de desarrollo de la Unión Europea; la estrategia española de acción exterior, y las que se adopten en materia de desarrollo sostenible y su financiación, y lucha contra el cambio climático conforman el marco general de la planificación y dirección estratégica de la política de cooperación española para el desarrollo sostenible.

2. La planificación estratégica se articula a través de los siguientes instrumentos: el Plan Director de la política de cooperación para el desarrollo sostenible; los Marcos de Asociación y Alianzas País para el desarrollo sostenible; los Marcos de Asociación Estratégica Multilateral; las Estrategias temáticas y regionales para el desarrollo sostenible; y las Comunicaciones Anuales.

3. El Plan Director establecerá la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a través del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible en el marco de las respectivas competencias de cada administración. Abarcando un periodo máximo de cuatro años, estará orientado a alcanzar el máximo impacto y resultados de desarrollo, e incorporará la contribución del conjunto de políticas públicas y de su colaboración con otras entidades a las metas internacionales de desarrollo sostenible; definirá, para cada periodo y en lo concerniente a la Administración General del Estado, las modalidades e instrumentos de cooperación, así como sus prioridades y estrategias geográficas y temáticas, y un presupuesto plurianual indicativo en coherencia con lo dispuesto en el artículo 1.6. El Plan Director será coherente con la estrategia que España adopte en materia de Desarrollo Sostenible, así como con la Estrategia Europea en este ámbito.

4. El Plan Director será elaborado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, oído el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global. El procedimiento incorporará trámites de consulta y audiencia pública que posibiliten la más amplia participación ciudadana. Previo debate y dictamen en el Congreso de los Diputados y en el Senado, el Plan Director será aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

5. España establecerá con los países identificados en el Plan Director Marcos de Asociación y Alianzas País, que, –observando los estándares internacionales sobre eficacia de la cooperación acordados en el Comité de Ayuda al Desarrollo y el Foro de Cooperación para el Desarrollo de las Naciones Unidas–, estarán guiados particularmente por los principios de protagonismo y apropiación por parte del país; concentración en resultados; alianzas inclusivas; y transparencia, evaluación y rendición de cuentas mutua y de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible. Los Marcos de Asociación y Alianzas País deberán fomentar una participación plural y representativa de la sociedad civil en España en los países de cooperación y en España, incluidos aquellos con espacio cívico y democrático restringido.

6. Los Marcos de Asociación y Alianzas País son los acuerdos internacionales, de naturaleza administrativa, que establecen el marco institucional estratégico de cooperación y diálogo de políticas para el desarrollo sostenible de España con los países socios. El documento que los concreta reflejará las prioridades acordadas con el país socio y sus instituciones. Estos acuerdos guiarán la cooperación para el desarrollo

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

sostenible bilateral que desarrolle el sistema español de cooperación al desarrollo, e incluirán el conjunto de flujos públicos y privados de financiación para el desarrollo sostenible.

7. Los Marcos de Asociación y Alianzas País serán elaborados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, y se diseñarán y adaptarán teniendo en cuenta el diálogo de políticas con las autoridades del país socio, nacionales y locales, en diálogo con la sociedad civil y los actores no estatales relevantes en esos países, así como el marco de cooperación para el desarrollo sostenible de las Naciones Unidas y la programación conjunta de la Unión Europea en esos países, y la actuación de otros actores, en atención a los principios de coordinación y complementariedad; contarán con un presupuesto plurianual indicativo y adaptarán su marco temporal a las que se adopten en las estrategias de desarrollo sostenible del país socio.

La elaboración de dichos Marcos estará abierta a la participación, desde España, de todos los actores, incluyendo a la cooperación descentralizada, y servirán de marco de trabajo de esta, con el reconocimiento y apoyo institucional necesario.

8. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, elaborará, conjuntamente con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y con la participación de otros departamentos ministeriales, una estrategia específica de política multilateral para el desarrollo, en el marco del Plan Director y de la planificación de la acción multilateral del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

9. A partir de esa estrategia, podrán acordarse Marcos de Asociación Estratégica Multilateral con aquellos organismos internacionales financieros y no financieros identificados como prioritarios. Estos Marcos serán elaborados por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, en colaboración con otros departamentos ministeriales competentes. Definirán las prioridades de cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado, establecerán las áreas de trabajo conjunto, contarán con un presupuesto plurianual indicativo y ajustarán su duración a los marcos de planificación estratégica de los organismos socios.

10. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, podrá establecer estrategias temáticas y regionales para la concreción de políticas de desarrollo sostenible en regiones geográficas y en ámbitos temáticos horizontales que considere de especial relevancia, con el objeto de orientar la política de Cooperación de la Administración General del Estado, en particular en los así considerados por el Plan Director.

11. La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional elaborará la Comunicación Anual que concretará la ejecución de los objetivos establecidos por el Plan Director dentro de cada ejercicio presupuestario anual.

12. El Gobierno asegurará la inclusión de los objetivos de la política de cooperación para el desarrollo sostenible en las políticas e instrumentos de planificación en otros ámbitos de política pública a cargo de la Administración General del Estado, en consonancia con el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

Artículo 7. *Seguimiento.*

1. La cooperación española establecerá un sistema de seguimiento de las acciones de la Administración General del Estado y entidades dependientes de la misma en el ámbito de la cooperación con el fin de asegurar una adecuada gestión del ciclo de las actuaciones y de sus resultados. Estas acciones deberán incorporarse al sistema de seguimiento a través de sus respectivas entidades gestoras o ejecutoras, delimitándose las responsabilidades concretas por parte de cada agente y los medios previstos para atender dichas responsabilidades. Este sistema incluirá información en tiempo real sobre la aprobación y ejecución de cada operación y sus desembolsos, así como sus

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

documentos de formulación, e informes de seguimiento y evaluación, con independencia de los actores que los realicen.

2. El sistema de seguimiento se integrará en el Plan Director, los Marcos de Asociación y Alianzas País y los Marcos de Asociación Estratégica con organismos multilaterales, así como en otros documentos de planificación definidos en el artículo 6.

Artículo 8. *Evaluación.*

1. La evaluación será acorde a los principios de independencia, imparcialidad, credibilidad y utilidad y otros principios y estándares internacionales vigentes, como pertinencia, eficacia, eficiencia, sostenibilidad e impacto con carácter participativo y un enfoque integral, para valorar de manera independiente el impacto del sistema de la cooperación española en su conjunto en cuanto a resultados de desarrollo, y que contribuya a la generación de conocimiento para su mejora, en todos los ámbitos, así como a la transparencia y rendición de cuentas a nivel nacional, europeo e internacional, abordando todas las fases del ciclo de la política de cooperación al desarrollo, desde el diseño de resultados hasta sus resultados e impactos. También será objeto del marco de evaluación el análisis de interacciones de políticas por impacto global bajo el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible.

2. La planificación, ejecución y uso de los resultados de la evaluación se realizará atendiendo a los principios e instrumentos contenidos en la normativa aplicable a la evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado.

3. La evaluación se integrará en el Plan Director y otros instrumentos de la planificación de la cooperación española para el desarrollo sostenible, y estará alineada con los sistemas de evaluación de políticas públicas en la Administración General del Estado, y de los países socios y las instituciones asociadas siempre que sea posible.

4. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, será la responsable de la evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado y organismos dependientes en su conjunto, y de los programas y proyectos financiados con fondos de la Administración General del Estado. Dicha Secretaría de Estado pondrá a disposición del resto de agentes y de la ciudadanía la información relativa a dicha evaluación, cuyos principales elementos y conclusiones, incluyendo la respuesta de la administración, serán públicos y accesibles, y se incluirán en el Informe Anual de Evaluación que se presente a las Comisiones de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado.

5. Se establecerá la Oficina de Evaluación de la cooperación española (en adelante, OECE) como unidad adscrita a la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional quien pondrá a su disposición medios personales, técnicos y presupuestarios para el cumplimiento de su función. Esta oficina definirá y llevará a cabo el plan de evaluación de la cooperación española desarrollada por la Administración General del Estado y organismos dependientes conforme a lo dispuesto en este artículo y en coherencia con el Plan de Evaluaciones Estratégicas cuatrienal del Gobierno y el Plan bienal de Evaluación del Departamento, y definirá la metodología de la evaluación en coordinación con la Agencia Estatal de Evaluación de Políticas Públicas. La OECE gestionará las evaluaciones estratégicas, coordinará a los actores del sistema de evaluación de la cooperación española en el ámbito de la Administración General del Estado, impulsará mecanismos de coordinación con el resto de actores y representará a dicho sistema en foros internacionales. El gobierno regulará a través de normativa específica el régimen administrativo de la OECE para asegurar su independencia para el cumplimiento de las funciones previstas en esta ley.

6. Las comunidades autónomas y resto de actores de la cooperación descentralizada tienen sus propios sistemas de evaluación de sus políticas de cooperación, por lo que no estarán sujetas a la evaluación regulada en este artículo.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 9. *Gestión de conocimiento e innovación.*

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, establecerá y pondrá a disposición de todos los actores un sistema de gestión de conocimiento e innovación, en tanto que elemento indispensable para incorporar los aprendizajes del ciclo de planificación, seguimiento y evaluación de esta materia, que contribuya a generar, organizar, consolidar, difundir e incorporar el conocimiento y la innovación sobre su práctica y resultados.

2. Asimismo, se contribuirá al estudio, al análisis, a la elaboración de propuestas y a la difusión en materia de diseño, fundamentación, innovación y eficacia de las políticas de desarrollo sostenible, en colaboración con universidades y otros actores, mediante el fomento de trabajos de investigación y análisis, la organización de actividades, la creación de redes, y otros instrumentos que contribuyan al avance y la generación de conocimiento en este ámbito. Y se contribuirá a la difusión e intercambio de conocimiento y experiencias de proyectos piloto, buenas prácticas, así como proyectos innovadores, que se podrán poner a disposición no sólo de los actores de la cooperación española, sino también de otros órganos o agentes interesados.

Sección 2.ª Instrumentos y modalidades

Artículo 10. *Instrumentos y modalidades.*

1. La cooperación española combinará la utilización de diferentes instrumentos y modalidades para responder los compromisos de España con la Agenda de Financiación para el Desarrollo, y en concreto, a la realidad y al diálogo de políticas con el país socio y a los partenariados y alianzas con múltiples actores, con el objetivo de lograr el mayor impacto y efectividad en el desarrollo sostenible. El uso de distintos instrumentos buscará, cuando sea posible, el apalancamiento de recursos adicionales, públicos y privados, con el objetivo de mejorar el apoyo técnico y de conocimiento y la financiación para el desarrollo de los países socios.

2. La cooperación española utilizará, entre otros, los siguientes instrumentos o modalidades:

a) Ayuda programática a los países socios: se refiere al apoyo al país socio bien mediante apoyos presupuestarios generales y sectoriales; bien mediante la participación en fondos comunes, o bien mediante programas y proyectos integrados que apoyan los programas y proyectos del país socio utilizando los sistemas nacionales de gestión sujeto a estándares internacionales de transparencia y rendición de cuentas y en un marco de coordinación y complementariedad con otros socios.

b) Proyectos y programas: a efectos de esta ley, los proyectos se definen como actividades que tienen un objetivo definido, una zona geográfica delimitada, con unos recursos y plazos de ejecución predeterminados y para un grupo determinado de destinatarios finales, con el fin de solucionar problemas específicos o mejorar una situación concreta. Utilizarán preferentemente los sistemas y procedimientos del país socio o, en su caso, los procedimientos y estándares internacionalmente reconocidos de organismos multilaterales, y en su diseño se fijarán los resultados específicos a alcanzar para la consecución de los objetivos establecidos.

Los programas son un conjunto integral de acciones y actividades diseñadas para alcanzar determinados resultados de desarrollo en un marco temporal determinado. Estos podrán enmarcarse en un ámbito regional o temático determinados o estar dirigidos a colectivos específicos.

c) Cooperación técnica: a efectos de esta ley, se define como el conjunto de actividades dirigidas bien al fortalecimiento de capacidades institucionales y de recursos humanos del país socio y de los actores de desarrollo, públicos, privados y de iniciativa social, bien al apoyo de la gestión integral del ciclo de proyectos y programas de

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

cooperación y otras operaciones de cooperación financiera reembolsable. Podrá incluir actividades de formación y capacitación técnica, becas de estudio, acompañamiento y transferencia de conocimiento y tecnología, entre otras modalidades. Se planteará como cooperación técnica pública cuando se involucren instituciones públicas y su personal y se oriente de manera específica a establecer alianzas con las Administraciones públicas de los países socios.

A tal efecto, se promoverá la participación de las Administraciones públicas y de su personal en España y en la Unión Europea en alianzas más amplias para la cooperación para el desarrollo sostenible.

d) Cooperación multilateral: se refiere a los fondos ejecutados a través de organismos internacionales, que incluyen:

1.º Contribuciones obligatorias, que deberán ser establecidas mediante los tratados internacionales y acuerdos de España con el organismo correspondiente.

2.º Contribuciones voluntarias a recursos regulares o programas temáticos, que puedan ir destinadas a apoyar la ejecución de las estrategias de los organismos y, por tanto, la consecución de sus objetivos.

3.º Contribuciones reembolsables y no reembolsables a fondos globales y a fondos fiduciarios específicos, u otros mecanismos.

4.º Contribuciones voluntarias asignadas a un objetivo, país o región específica coincidente con las prioridades del Plan Director.

Las contribuciones a los organismos multilaterales se realizarán de acuerdo con las prioridades establecidas por el Plan Director y la estrategia multilateral de cooperación para el desarrollo, y serán desembolsadas por los ministerios que corresponda, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

e) Cooperación financiera para el desarrollo sostenible: perseguirá el desarrollo humano y económico de los países socios, en el marco de las metas globales de desarrollo sostenible, por medio de inversiones o transferencias de recursos económicos de naturaleza reembolsable y no reembolsable, siendo su objeto responder a los retos de financiación global del desarrollo conforme se refleja en el artículo 14. Este instrumento podrá tener diferentes modalidades como préstamos, créditos, líneas de crédito, operaciones de capital, operaciones de garantía u operaciones mixtas, así como donaciones para cooperación técnica diálogo de políticas, bonificación de intereses y contribuciones a fondos fiduciarios de organismos internacionales en el marco de la cooperación multilateral.

f) Participación en los instrumentos de la Unión Europea, incluida la cooperación delegada: además de ser parte en el diseño y planificación de la política de cooperación de la Unión Europea, la participación en la ejecución de esta política constituye un instrumento integral de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible. La cooperación delegada supone la encomienda por parte de la Unión Europea a una entidad pública española de la responsabilidad de la ejecución presupuestaria y el diálogo con las entidades beneficiarias, asumiendo un papel comparable al de la Comisión Europea en la implementación de dichos programas y proyectos.

g) Alivio de deuda: incluirá cualquier acción acordada con los países socios que mejore los términos de devolución de los créditos, mediante su cancelación, reestructuración, o a través de acuerdos de canje que permitan reasignar los pagos para la devolución de los créditos a la financiación de los objetivos globales de desarrollo sostenible.

Estas acciones tendrán presentes la especificidad de los instrumentos desarrollados al amparo de las políticas de apoyo de la internacionalización española, entre otros, los relacionados con la financiación reembolsable, el apoyo a la inversión internacional, el seguro de crédito a la exportación por cuenta del Estado, y la restructuración de la deuda comercial.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Estas medidas serán adoptadas conforme a lo establecido por la normativa reguladora de la gestión de la deuda externa.

h) Cooperación triangular: la cooperación española también apoyará acciones de cooperación de un país socio con otro país en desarrollo o varios de ellos, aportando recursos técnicos, financieros, materiales y de otra índole, asumiendo los principios de horizontalidad, beneficio mutuo y mutua responsabilidad, aprendizaje mutuo y gestión del conocimiento, gestión compartida orientada a resultados de desarrollo, eficacia y eficiencia propios de esta modalidad de cooperación.

i) Alianzas estratégicas de múltiples actores: con el fin de desarrollar de manera eficaz y flexible los objetivos de la política de cooperación y la asociación entre varios actores o entidades, y de diferentes niveles de gobierno, en particular en lo referido a la provisión de bienes públicos globales y regionales, podrán establecerse alianzas estratégicas entre el Gobierno de España y una o varias entidades públicas o privadas. Estas podrán hacer uso de uno o varios de los instrumentos descritos en los apartados anteriores, compartir conocimiento, capacidades técnicas y recursos financieros y no financieros y podrán incluir el apoyo a los recursos regulares de una o varias entidades para el ejercicio de sus funciones, mediante convenio específico.

j) Generación y transferencia de conocimiento: la cooperación española llevará a cabo y apoyará acciones de formación e investigación, desarrollo e innovación para el desarrollo sostenible global, de manera directa y en colaboración con centros de investigación y universidades, fomentando la aproximación multidisciplinar de los estudios del desarrollo. Estas actividades incluirán becas de estudios y movilidad académica para estudiantes y personal investigador, y prestarán atención tanto a la investigación básica como a la aplicada, y a las actividades de transferencia, para promover el aprendizaje a partir de la práctica, y alentar la innovación en todos los actores del sistema.

k) Cooperación cultural: comprende las actividades de promoción y difusión de las expresiones culturales, en toda su diversidad; de generación de bienes y servicios culturales y de ampliación del acceso a los mismos para toda la población; de conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, material e inmaterial; y de intercambio cultural, entre España y los países socios, así como el fomento de la dimensión cultural del desarrollo, tanto por su valor intrínseco, como su papel como actividad de generación de riqueza y cohesión social y territorial, y elemento transversal de la cooperación para el desarrollo sostenible.

l) Cooperación bilateral: cuando las actividades de cooperación al desarrollo son realizadas por las Administraciones públicas españolas con el país receptor, bien a través de los gobiernos socios y otros actores públicos o privados locales (bilateral directa) o a través de organismos internacionales (multibilateral).

Sección 3.ª Acciones públicas complementarias de la cooperación para el desarrollo sostenible

Artículo 11. *Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global.*

1. La Educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global comprende las acciones de educación, sensibilización y comunicación a través de los medios de comunicación y la educación formal, desde la etapa infantil hasta la universitaria, en la no formal y en la informal, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia. Su objetivo es promover en la sociedad española la información, el conocimiento crítico y la comprensión de las dimensiones globales del desarrollo sostenible y la solidaridad de acuerdo con los principios contemplados en esta ley. Se potenciará el rol clave que juega la cooperación descentralizada en su promoción, en el marco de sus competencias y desarrollo autonómico, respetando sus propias normativas creadas a tal fin. De igual manera promoverá el compromiso transformador, la participación social y el voluntariado para el desarrollo sostenible global a través de las organizaciones sociales y las ONGD.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

2. En el marco de sus respectivas competencias, los poderes públicos trabajarán en favor de la inclusión de la educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global con formación basada principalmente en competencias, en los planes y programas educativos en la educación obligatoria, en la universitaria, en la formación profesional y en la formación del profesorado, y se apoyará el desarrollo de actividades de sensibilización y educación dirigidas a la ciudadanía a través de los medios de comunicación y otros actores, en particular los contemplados en el artículo 38 de esta ley.

3. La investigación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global es la disciplina de la investigación académica y aplicada que versa sobre el análisis, monitoreo, evaluación de políticas de desarrollo sostenible y la formulación de propuestas para las mejoras de dichas políticas y su adaptación a las nuevas tendencias de desarrollo en un mundo cambiante. Se promoverá la dedicación a esta disciplina, en colaboración con los agentes de la cooperación española, con las universidades públicas y privadas con sede en España y con todos los agentes del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, para avanzar en la mejora continua de los procesos de formulación, implementación y seguimiento de las políticas de desarrollo sostenible de la cooperación española.

4. La planificación indicativa plurianual a la que se refiere el artículo 1.6 contenida en los Planes Directores, incluirá objetivos presupuestarios mínimos sobre el total de la Ayuda Oficial al Desarrollo relativos a las actividades de educación para el desarrollo sostenible y la ciudadanía global en el marco de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 12. *Fomento de la participación, la justicia global y la solidaridad.*

Las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos, promoverán por sí mismas o en el marco de partenariados y alianzas con otros actores, el fomento del voluntariado y la participación de la sociedad española en las iniciativas a favor de la solidaridad y la justicia global, en apoyo de la acción humanitaria y la cooperación para el desarrollo sostenible global y las iniciativas de comercio justo, a través de las actividades educativas previstas en el artículo 11, de campañas de información y divulgación, programas formativos y demás medios que se estimen apropiados para tal fin.

Conforme a la legislación sobre Voluntariado, dichas campañas podrán realizarse tanto en España como en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde existan necesidades humanitarias, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por el personal cooperante.

Sección 4.ª La acción humanitaria

Artículo 13. *La acción humanitaria.*

1. La acción humanitaria es el conjunto de acciones orientadas a proteger y salvar vidas, prevenir y aliviar el sufrimiento humano, atender las necesidades básicas e inmediatas, y proteger los derechos y la dignidad de las personas afectadas por crisis de origen físico-natural o climático o provocadas por la acción humana, sean momentáneas o prolongadas en el tiempo, y de aquellas que padecen las consecuencias de la violencia generalizada y los conflictos armados, incluyendo los desplazamientos forzados de población, con un enfoque de reducción de la vulnerabilidad y fortalecimiento de capacidades. Incluye acciones de prevención y preparación ante desastres, respuesta a emergencias, atención a crisis complejas, crónicas y recurrentes, la recuperación temprana y la protección de las personas en situación de especial vulnerabilidad, así como la acción exterior del Estado orientada a fortalecer las normas y la acción humanitaria internacional.

2. Sin perjuicio de sus objetivos de prevención, asistencia y protección, siempre que sea pertinente y las circunstancias lo permitan, las acciones de acción humanitaria

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

se diseñarán e implementarán con un enfoque integrado entre las prioridades humanitarias, el desarrollo sostenible y la construcción de la paz.

3. La acción humanitaria española se rige por el Derecho Internacional Humanitario y otras normas aplicables y por los principios de humanidad, imparcialidad, neutralidad e independencia, otorgando prioridad en la asistencia a quienes más lo necesitan, de manera no discriminatoria, así como por las normas internacionales sobre refugio, desplazamiento forzoso y derechos humanos. Desde el compromiso con el multilateralismo, la acción humanitaria española se guiará por los marcos estratégicos adoptados en el seno de las Naciones Unidas y de la Unión Europea.

Contribuirá a las metas internacionales de calidad, eficacia y rendición de cuentas de la acción humanitaria. Tendrá a su vez presente la dimensión de género de las crisis humanitarias y las especiales necesidades de asistencia y protección de las mujeres, las adolescentes y las niñas, como las que supone la violencia sexual en situaciones de conflicto armado, y las que planteen otros colectivos vulnerables, especialmente la infancia y la adolescencia y las personas con discapacidad, desde una perspectiva interseccional, así como su autonomía y capacidad de respuesta para la recuperación de sus medios de vida y su papel en la sociedad.

En este sentido, se promoverán acciones para garantizar la atención de la salud sexual y reproductiva a las mujeres y las niñas en contextos de emergencia y crisis humanitaria, en coordinación con las organizaciones locales reforzando sus capacidades y su protagonismo.

4. El Plan Director y otros instrumentos de planificación asegurarán la autonomía de esta modalidad de ayuda en su programación y ejecución respecto de las prioridades geográficas y temáticas que rigen para los otros instrumentos y modalidades de cooperación, a fin de que puedan responder de manera coherente a los principios humanitarios.

España, en cumplimiento de sus compromisos internacionales, destinará al menos el 10 % de los recursos de la AOD a la acción humanitaria. A efectos de contabilización del cumplimiento del límite anterior, en su cálculo se tomarán en consideración, además de los recursos habilitados a tal concepto en los Presupuestos Generales del Estado, las aportaciones realizadas a tal fin por el resto de las Administraciones públicas.

5. La acción humanitaria puede ser llevada a cabo por las Administraciones públicas directamente o bien a través de organizaciones humanitarias imparciales, otras organizaciones no gubernamentales, y organizaciones internacionales, en particular del sistema de Naciones Unidas y del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. También podrá ser llevada a cabo por empresas privadas contratadas al efecto por dichos actores.

España propiciará y apoyará la búsqueda de respuestas internacionales coordinadas a las situaciones de emergencia y crisis humanitarias, particularmente en relación con las instancias especializadas de la Unión Europea y Naciones Unidas.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación coordinará, en nombre del Gobierno, la acción humanitaria de la cooperación española.

La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID) establecerá respecto de la Administración General del Estado y entidades dependientes de la misma, los lineamientos de política, los mecanismos de programación, gestión, seguimiento y coordinación, los procedimientos operacionales y de seguridad en los países y territorios en los que se actúe, así como las capacidades necesarias para asegurar una respuesta ágil y eficaz abierta a la participación de otros ministerios y entidades de la Administración General del Estado, así como a las ONGD, las empresas, las fundaciones corporativas y la comunidad científica.

La AECID impulsará igualmente la necesaria colaboración con las comunidades autónomas y entidades locales en esta materia, con el objetivo de garantizar la adecuada coordinación entre todos los actores.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Sección 5.ª La cooperación financiera para el desarrollo sostenible

Artículo 14. *Objeto.*

El objeto de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible es responder a los retos de la financiación global del desarrollo conforme a los acuerdos y metas establecidos en Naciones Unidas, en otros marcos multilaterales y en la Unión Europea.

Artículo 15. *Principios rectores y objetivos.*

1. La cooperación financiera para el desarrollo sostenible se guiará por los mismos objetivos y principios enunciados en el capítulo I de esta ley y por el principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, así como por los objetivos y prioridades establecidos en los instrumentos de planificación de la cooperación española, en particular el Plan Director. Las operaciones de cooperación financiera deberán tener como objetivo preeminente su impacto positivo en el desarrollo sostenible en el país destinatario. Dichos principios serán aplicables a las operaciones que combinen distintos recursos financieros (*blending*).

2. La cooperación financiera integrará las prioridades nacionales de desarrollo sostenible del país receptor, contribuirá a la articulación de alianzas multiactor con la participación del sector privado como agente de desarrollo, y será sostenible financieramente y coherente con las políticas de gestión de la deuda externa. En este último como en otros ámbitos, será consistente con el marco normativo de la Unión Europea e internacional vigente en materia de gestión de deuda y finanzas sostenibles.

3. Las operaciones de cooperación financiera al desarrollo tendrán en cuenta los principios de corresponsabilidad, complementariedad con otros instrumentos y fuentes de financiación, tanto nacionales, como internacionales, y sostenibilidad, en sus tres dimensiones, social, económica y medioambiental, con un enfoque integrado. Tanto para las operaciones realizadas por la cooperación española, como para la financiación combinada con otras entidades financieras, se establecerán las salvaguardas necesarias para el cumplimiento de las exigencias de debida diligencia en materia de derechos humanos, derechos laborales, derechos de la infancia y trabajo infantil, y medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas, de la Unión Europea e internacionales en estas materias.

4. La cooperación financiera al desarrollo sostenible se regirá por el principio de adicionalidad, actuando como complemento de los recursos disponibles del país socio y, en el caso de operaciones con el sector privado, se guiará también por los principios de no distorsión de mercados y de alineación de objetivos con la cooperación española. Asimismo, las decisiones relativas a la financiación de operaciones y la gestión de la cooperación financiera respetarán los principios de transparencia y rendición de cuentas.

5. En el marco de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, la dirección de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible, y se asegurará la participación de los ministerios y organismos que reglamentariamente se determine en su gestión, siempre de acuerdo con los principios generales de las relaciones interadministrativas recogidos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 16. *El Fondo Español de Desarrollo Sostenible (FEDES, F.C.P.J.).*

1. Se crea el fondo carente de personalidad jurídica propia: Fondo Español de Desarrollo Sostenible (en adelante, FEDES, F.C.P.J.), como instrumento de la cooperación financiera para el desarrollo sostenible.

2. El FEDES, F.C.P.J. servirá a los objetivos de esta ley y de la cooperación financiera, enunciados en los artículos 4 y 15.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

3. El FEDES, F.C.P.J. quedará adscrito a la Administración General del Estado, a través de la AECID.

Artículo 17. *Modalidades de Financiación.*

1. Podrán financiarse con cargo al FEDES, F.C.P.J. las operaciones, programas y proyectos, tanto en el sector privado como en el sector público, que contribuyan a la promoción del desarrollo sostenible en los países y regiones destinatarios, conforme se establecen en el artículo 18, así como las acciones de diálogo de políticas y de cooperación técnica, de carácter no reembolsable, que requieran estas operaciones, programas y proyectos. Estas operaciones no estarán ligadas a la compra de bienes y servicios y a la contratación de obras con empresas españolas.

Asimismo, con cargo al FEDES, F.C.P.J., y en apoyo a su gestión, se podrán financiar acciones de asistencia técnica y consultoría destinadas a la elaboración de estudios de viabilidad, factibilidad y prefactibilidad, estudios de preparación de estrategias, programas, formulación y diseños de proyectos de interés especial para la cooperación española, así como al análisis de riesgos, al seguimiento de la ejecución de las operaciones, programas y proyectos financiados y sus correspondientes evaluaciones *ex ante* y *ex post*.

2. El apoyo financiero reembolsable del FEDES, F.C.P.J. adoptará principalmente la forma de préstamos, créditos y líneas de crédito, incluidos préstamos o créditos de ayuda programática, programas por resultados, así como contribuciones reembolsables, adquisiciones temporales de acciones o participaciones directas de capital o cuasi capital, entre otros. En los casos en que el FEDES, F.C.P.J. realice participaciones en capital y ello le otorgue el derecho a nominar representantes en los órganos de gobierno de la entidad participada, se proveerán los medios necesarios para desempeñar de forma efectiva dicha participación. Con cargo al FEDES, F.C.P.J., también podrán constituirse fondos destinados a contra garantizar o a facilitar la emisión de garantías y avales en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. El apoyo financiero no reembolsable del FEDES, F.C.P.J. adoptará principalmente la forma de donaciones y contribuciones no reembolsables en los términos que se determinen reglamentariamente.

4. Las condiciones aplicables a la financiación del FEDES, F.C.P.J., conforme a los apartados 1 y 2 de este artículo, se determinarán reglamentariamente.

5. Dado el objeto del Fondo, la financiación del FEDES, F.C.P.J. se otorgará en términos concesionales, contribuyendo, cuando proceda, al cómputo de la AOD, y responderá también, en su caso, a la métrica del Apoyo Oficial Total al Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo, AOTDS) de la OCDE.

Artículo 18. *Países destinatarios.*

1. El FEDES, F.C.P.J. podrá financiar operaciones, tanto de carácter público como privado, que contribuyan al desarrollo de los países menos adelantados, los países de renta baja o de renta media-baja y media conforme a la clasificación del Comité de Ayuda al Desarrollo de la OCDE, teniendo una consideración especial aquellos países que estén próximos a su graduación, así como aquellos ya graduados que por sus características de desarrollo en transición hayan sido contemplados en los documentos de planificación de la cooperación española.

Los países que hubieran alcanzado el punto de culminación en el marco de la Iniciativa de alivio de la deuda para los Países Pobres Muy Endeudados, podrán excepcionalmente ser beneficiarios de préstamos, créditos o líneas de crédito, cuando así lo autorice expresamente el Consejo de Ministros a propuesta del titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y previo análisis de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE).

2. Podrán ser beneficiarios del FEDES, F.C.P.J., Estados, Administraciones públicas regionales, provinciales y locales y entes del sector público de los países

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

susceptibles de recibir la financiación del mismo, y organismos internacionales, conforme al apartado 1, así como las entidades de Derecho privado en los términos que se determinen reglamentariamente.

3. Las operaciones crediticias deberán asegurarse aportando garantía soberana, si bien podrán admitirse otras garantías en operaciones de crédito o préstamo, en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente.

Artículo 19. *Comité Ejecutivo y gestión.*

1. El estudio y valoración de todas las propuestas de financiación con cargo al FEDES, F.C.P.J. corresponderá a un Comité Ejecutivo adscrito al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación presidido por la persona que ocupe la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. Su constitución, composición y funciones se fijarán reglamentariamente.

2. Reglamentariamente se establecerán los términos y condiciones de aprobación de las propuestas de financiación con cargo al FEDES, F.C.P.J., incluyendo las circunstancias que exigirán, en su caso, su elevación al Consejo de Ministros.

3. La gestión del FEDES, F.C.P.J. corresponde a la AECID, en los términos que se desarrollen reglamentariamente para la adecuada gestión del ciclo de proyecto y utilización de sus recursos. Dicho desarrollo reglamentario podrá definir la participación de otras entidades en la gestión del FEDES, F.C.P.J. en apoyo de la AECID.

Artículo 20. *Control parlamentario.*

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, remitirá una Memoria anual a las Cortes Generales, a través de su Oficina Presupuestaria, sobre las operaciones financiadas con cargo al FEDES, F.C.P.J., de sus objetivos, países de destino, sectores de intervención y beneficiarios de la financiación, condiciones financieras y evaluaciones, así como información sobre el desarrollo de las operaciones en curso a lo largo del período contemplado. Se indicará asimismo en qué medida se contribuye al cómputo de la AOD y supone otras contribuciones cubiertas por la métrica AOTDS. La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional pondrá dicha documentación a disposición de los grupos parlamentarios en el Congreso y en el Senado. Al mismo tiempo, hará extensivo este informe al Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible, que lo podrá trasladar a su vez a otras instituciones sociales afectadas.

2. Con periodicidad anual, la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación comparecerá ante las Comisiones de Cooperación para el Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado para presentar dicha Memoria, dar cuenta de la ejecución anual del FEDES, F.C.P.J., y hacer balance sobre las actuaciones del Fondo y su adecuación a su objeto, principios y objetivos. Por su parte, el Congreso de los Diputados y el Senado emitirán un dictamen que incluya las recomendaciones de los distintos grupos parlamentarios. Dicha Memoria anual, junto a los dictámenes correspondientes, serán publicados en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

Artículo 21. *Régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control.*

1. Por tratarse de un fondo sin personalidad jurídica, de los previstos en el artículo 2.2 letra f) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control del FEDES, F.C.P.J. se regirá de acuerdo con lo establecido en dicha ley.

2. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, será el encargado de la rendición de cuentas del FEDES, F.C.P.J.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 22. *Recursos del FEDES, F.C.P.J.*

1. Para la cobertura anual de las necesidades financieras del FEDES, F.C.P.J., la Ley de Presupuestos Generales del Estado consignará la correspondiente dotación presupuestaria para el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. A dicha dotación habrán de sumarse los recursos procedentes de las operaciones que conforman la cartera del FONPRODE, como instrumento financiero anterior al FEDES, F.C.P.J., así como los derivados de la propia actividad del FEDES, F.C.P.J., y aquellos otros flujos económicos procedentes de las comisiones e intereses devengados y cobrados por la realización de dichos activos financieros.

2. La Ley de Presupuestos Generales del Estado establecerá, asimismo, la capacidad máxima de compromisos anuales con cargo al FEDES, F.C.P.J. La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional acompañará las propuestas de financiación con cargo al FEDES, F.C.P.J. de un informe sobre su impacto en el déficit público en los términos que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO III

Órganos competentes en la formulación de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible

Sección 1.ª Las Cortes Generales

Artículo 23. *El Congreso de los Diputados y el Senado.*

1. Las Cortes Generales establecerán, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, las líneas generales y directrices básicas de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible. A tal efecto, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales, con anterioridad a su aprobación, la propuesta del Plan Director al que se refiere el artículo 6 para su debate y dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras.

2. Las Cortes Generales conocerán anualmente, en la forma y modo que se determine y a propuesta e iniciativa del Gobierno, la política española de cooperación para el desarrollo sostenible, y la debatirán de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras.

3. Las Comisiones Parlamentarias de Cooperación Internacional para el Desarrollo Sostenible constituidas en el Congreso de los Diputados y en el Senado, de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos de las Cámaras, serán informadas por el Gobierno del nivel de ejecución y grado de cumplimiento de los programas, proyectos y acciones comprendidos en el Plan Director, y recibirán cuenta de la evaluación de la cooperación, así como de los resultados del ejercicio precedente.

Sección 2.ª El Gobierno

Artículo 24. *El Gobierno.*

El Gobierno define y dirige la política española de cooperación para el desarrollo sostenible. A propuesta de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, el Gobierno aprueba el Plan Director.

Artículo 25. *El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.*

1. El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, en el marco de la superior dirección del Gobierno y de la persona titular de la Presidencia del Gobierno, es responsable de la planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible desarrollada por la Administración

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

General del Estado y entidades públicas dependientes y de la coordinación de todas las actuaciones de los demás departamentos ministeriales. Fomentará también el trabajo conjunto y colaborativo con el resto de Administraciones públicas que, en el ámbito de sus competencias, realicen actuaciones en esta materia con observancia de los principios de lealtad institucional y colaboración entre administraciones.

2. La Secretaría de Estado de Cooperación Internacional es el órgano superior del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación directamente responsable de la planificación y la ejecución de la acción del Gobierno en el ámbito de la política de cooperación para el desarrollo sostenible, y ejerce la dirección política de la cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado y organismos dependientes.

Asiste a la persona titular del Departamento en la planificación, dirección, ejecución y evaluación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y, de acuerdo con la dirección de esta última, coordina la política de cooperación para el desarrollo sostenible y administra los recursos de cooperación para el desarrollo sostenible gestionados por el Departamento.

Asimismo, asegura la participación española en las organizaciones internacionales de cooperación al desarrollo, define la posición de España en la formulación de la política de cooperación para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, y asegura la presencia institucional y la participación en los órganos de dirección de fondos y entidades de cooperación para el desarrollo sostenible de acuerdo con sus estatutos.

Su titular ostenta, además, la presidencia de la AECID.

Artículo 26. *Otros departamentos ministeriales y organismos de la Administración General del Estado.*

Los otros departamentos ministeriales y organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado que realicen, en el ámbito de sus competencias, programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible actuarán con observancia de los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, y de unidad de acción del Estado en el exterior.

En virtud de ello, sus actividades deberán responder a las líneas de actuación marcadas por el Plan Director, en cuya elaboración participan a través del Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, de la Comisión Interministerial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, y los demás instrumentos de planificación, seguimiento y evaluación tanto en España como en los países socios, y en los organismos multilaterales.

Sección 3.ª Órganos de coordinación y consulta

Artículo 27. *Órganos de coordinación y consulta.*

Los órganos de coordinación y consulta de la cooperación española para el desarrollo sostenible son:

a) El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

b) La Comisión Interministerial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

c) La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

Su composición, organización y funciones se establecerán por las correspondientes normas de desarrollo reglamentario.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 28. *El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.*

1. El Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global es el órgano del Gobierno para la coordinación general de todas las entidades del sistema español de cooperación al desarrollo dentro de la Administración General del Estado que ejecutan programas, proyectos y acciones de cooperación para el desarrollo sostenible, y vela por la aplicación de los principios contenidos en esta ley por la actuación con enfoque de conjunto del Gobierno.

Asimismo, el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global asegura la participación, deliberación y consulta con otros actores del sistema de la cooperación española. En el Consejo Superior participarán los agentes sociales, las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de derechos humanos, una representación de la cooperación descentralizada, que, en el caso de la local serán representantes de los fondos de solidaridad o de redes de entes locales que ejecutan AOD, las universidades, y otras instituciones y organismos de carácter privado y de la sociedad civil, el sector público empresarial y de la economía social, así como personas expertas independientes.

2. El Consejo superior estará presidido por la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Buscará una representación equilibrada de actores y administración con el fin de reflejar el carácter plural y participativo del organismo y su eficacia. Su composición y estructura serán definidas reglamentariamente. Contará con seis vicepresidencias:

a) La vicepresidencia primera corresponderá a la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional.

b) La vicepresidencia segunda, a la persona titular de la Secretaría General del Tesoro.

c) La vicepresidencia tercera, a la persona que ostente la dirección de la AECID.

d) La vicepresidencia cuarta, a la persona que presida la Coordinadora de ONG para el desarrollo Sostenible.

e) La vicepresidencia quinta, a la persona titular de la Secretaría de Estado de Agenda 2030.

f) La vicepresidencia sexta, a la persona designada por los actores sociales de manera rotativa.

3. El Consejo Superior tiene las siguientes funciones:

a) Establecer directrices y fijar criterios que faciliten la coordinación, la coherencia y la complementariedad de las actividades que realicen en materia de cooperación para el desarrollo sostenible los departamentos ministeriales y organismos públicos y entidades de Derecho público vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, tanto en España como en los países socios, en la Unión Europea y en los organismos multilaterales, a través de las acciones realizadas conjuntamente con estos, y en las posiciones adoptadas por la representación española en sus órganos de gobierno, en particular en los bancos multilaterales de desarrollo a los que España aporta capital.

b) Informar y someter a la aprobación del Gobierno, a través de la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la propuesta de Plan Director; conocer e informar los Marcos de Asociación y Alianzas País para el desarrollo sostenible, los Marcos de Asociación Estratégica Multilateral y las Estrategias temáticas para el desarrollo sostenible, y, emitir recomendaciones para la mejora para todos ellos, así como de cualquier otro instrumento cuando se considere oportuno.

c) Conocer los avances y obstáculos para la aplicación del principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible, y emitir recomendaciones para la mejora del conjunto de las políticas que desde la Administración General del Estado y otros actores

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

de la cooperación española puedan afectar a los países en desarrollo y al desarrollo sostenible.

d) Informar los anteproyectos de ley y cualesquiera otras disposiciones generales de la Administración General del Estado que regulen materias concernientes a la cooperación para el desarrollo sostenible. De estos informes se dará conocimiento a las Comisiones de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Congreso de los Diputados y del Senado.

e) Generar los documentos y análisis sobre aspectos de la cooperación para el desarrollo sostenible que el Consejo considere de utilidad o que le puedan ser requeridos en el ejercicio de las funciones que tiene asignadas.

f) Informar sobre los asuntos concernientes a su ámbito de competencias que el Gobierno someta a su consideración.

g) Cuantas otras funciones le encomiende el Gobierno en materia de cooperación para el desarrollo sostenible.

4. El Consejo Superior tendrá la dotación de los recursos necesarios para poder cumplir sus objetivos.

Artículo 29. *La Comisión Interministerial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.*

1. La Comisión Interministerial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global es el órgano de coordinación estratégica de los departamentos ministeriales que desempeñen actuaciones de cooperación para el desarrollo sostenible. Bajo la presidencia de la persona titular de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional y con dos vicepresidencias, estará integrada por representantes de los ministerios concernidos con rango de Secretaría de Estado o Subsecretaría. Podrá establecer subcomisiones por razón de la materia y grupos de trabajo de inferior nivel para misiones específicas. Dispondrá de los medios personales, técnicos y presupuestarios asignados al órgano superior en el que se encuentre integrada.

2. La Comisión Interministerial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global pondrá en común las actuaciones de cada ministerio en materia de cooperación para el desarrollo sostenible a los efectos de asegurar una actuación coordinada, coherente y eficaz con los principios y objetivos establecidos en esta ley, en particular en cuanto a la cooperación financiera y a la aplicación y seguimiento del principio de coherencia de políticas para el desarrollo sostenible en el seno de la Administración General del Estado.

3. Reglamentariamente se regulará su composición, funcionamiento, extinción, organización y funciones conforme a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 30. *La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.*

1. La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global es el órgano de participación, diálogo, coordinación, concertación y colaboración en materia de cooperación para el desarrollo sostenible de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las comunidades autónomas, y de las ciudades con Estatuto de Autonomía. Tiene por finalidad contribuir a una actuación más eficaz, coherente, coordinada y complementaria de las distintas Administraciones públicas que ejecuten programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible.

2. Forman parte de la Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global la persona titular del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, que la preside, y los correspondientes miembros de los Consejos de Gobierno, en representación de las comunidades autónomas y de las

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

ciudades con Estatuto de Autonomía, competentes en materia de cooperación para el desarrollo sostenible global. En función de los temas a tratar serán invitadas a las sesiones de la Conferencia Sectorial las personas titulares de los departamentos ministeriales o las personas expertas que determine su presidencia. Asimismo, podrán asistir, sin ostentar por ello la condición de miembros, dos representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias, que deberán ser cargos electos. Uno de ellos representará a los Fondos de Cooperación y Solidaridad de los entes locales, a propuesta de los propios Fondos de Cooperación y Solidaridad.

3. La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global funciona en Pleno y en Comisión Permanente. Corresponderán, en todo caso, a este órgano, las siguientes funciones:

a) Ser informada sobre los anteproyectos de ley y los proyectos de reglamentos del Gobierno de la Nación o de los Consejos de Gobierno de las comunidades autónomas.

b) Asegurar la participación de las comunidades autónomas y los entes locales en la elaboración del Plan Director, así como en la definición de sus prioridades.

c) De acuerdo con los principios de la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, incorporar la contribución de las comunidades autónomas y los entes locales a la elaboración de las Comunicaciones anuales de Cooperación, a los Marcos de Asociación y Alianzas País para el desarrollo sostenible; a los Marcos de Asociación Estratégica Multilateral; y las Estrategias Temáticas para el Desarrollo Sostenible, en favor de una mayor colaboración, coordinación, complementariedad y coherencia.

d) Intercambiar información sobre las actuaciones programadas por las distintas Administraciones públicas, en ejercicio de sus competencias, y que puedan afectar a las otras Administraciones. A tal efecto, se establecerán mecanismos de intercambio de información, especialmente de contenido estadístico, de cara a las previsiones del esfuerzo de AOD y de otros flujos y de su reporte estadístico

e) Promover, desde el respeto a las competencias de cada una de ellas en estas materias, la coherencia y el examen de los ámbitos de mejora de los procedimientos de financiación, gestión, seguimiento y evaluación de las actuaciones realizadas por las Administraciones públicas con organizaciones no gubernamentales de desarrollo, con otros actores de la cooperación española y, en su caso, con los países socios, en aras de una mayor eficacia y eficiencia en el uso de los recursos.

4. La Conferencia Sectorial de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global aprobará su reglamento interno, que regulará su organización y funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO IV

Órganos competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible

Sección 1.ª Administración General del Estado y Organismos dependientes

Artículo 31. *La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).*

1. La Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) es una agencia estatal de las previstas en el artículo 84.1.a).3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, a través de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional, responsable del fomento, programación, coordinación operativa, gestión y ejecución de las políticas públicas de la cooperación española para el desarrollo sostenible, acción humanitaria y educación para el desarrollo sostenible y la

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

ciudadanía global. Todo ello sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas y los entes locales y las asignadas a otros departamentos ministeriales y a otros organismos especializados de acuerdo con esta ley.

2. En el ejercicio de sus funciones, la AECID tendrá autonomía operativa y de gestión.

3. La AECID participará activamente en la planificación estratégica de la cooperación española en el marco del artículo 6, en la definición de sus prioridades y en la elaboración de los instrumentos mencionados en dicho artículo, bajo la dirección política de la Secretaría de Estado de Cooperación Internacional. La AECID establecerá mecanismos de gestión del conocimiento, seguimiento y evaluación en el ámbito de sus funciones.

4. La AECID, en el marco del Plan Director, ejerce la coordinación operativa de la cooperación realizada por el sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible a nivel de sede, regional y de país, en aras de la eficacia, complementariedad y coherencia.

5. La AECID promoverá la generación de alianzas entre actores de cooperación. Para ello podrá establecer acuerdos operativos y marcos de actuación con el resto de entidades ejecutoras, actores de la cooperación descentralizada, ONGD, universidades, centros de investigación, y sector privado.

6. Los fines, funciones, organización y funcionamiento de la AECID se establecerán en su Estatuto, en el marco de lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en todo caso asumirán los principios y objetivos de la cooperación española para el desarrollo sostenible definidos en esta ley. En su funcionamiento, la AECID velará por la ejecución ágil y eficaz de sus proyectos, atendiendo a los principios y objetivos de los artículos 2 y 4 de esta ley.

Artículo 32. *Las Oficinas de la cooperación española.*

1. Las Oficinas de la cooperación española (en lo sucesivo, OCE) son unidades adscritas orgánicamente a las Embajadas y Representaciones Permanentes bajo la dirección superior de su Jefatura de Misión y la dependencia funcional de la AECID.

2. Las Oficinas de la cooperación española aseguran la coordinación y, en su caso, la ejecución y seguimiento de las acciones del sistema de la cooperación española en los países socios, conforme a los establecido en el artículo 31.4. Para dicha coordinación se establecerán equipos-país que integren a dichos actores, incluyendo a los propios de la cooperación descentralizada.

3. En los asuntos de su competencia, las OCE también representarán a dicho sistema ante las delegaciones de la Unión Europea, la representación de otros organismos multilaterales con presencia en el país socio, y otros donantes.

4. En los países donde hayan sido creadas OCE, las funciones de dirección de dichas unidades en el país de que se trate corresponden a las personas que ostenten la coordinación general de la cooperación española responsables de dichas oficinas, junto con el resto de las funciones que tienen atribuidas por esta ley.

5. En todos aquellos países en los que hayan sido creadas OCE, los coordinadores generales de dichas oficinas ejercerán las funciones de Encargados de los Asuntos de Cooperación. En las misiones diplomáticas en aquellos países en los que se desarrollan actividades de cooperación internacional para el desarrollo y en los que no existen OCE o personal destacado por la AECID, la Jefatura de Misión designará a un empleado o empleada público del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación como Encargado de los Asuntos de Cooperación.

6. Entre estas OCE, la cooperación española contará, en determinados países socios, con Centros de Formación y con Centros Culturales gestionados por la AECID. Los Centros de Formación estarán especializados en acciones de capacitación y formación, de generación, intercambio y difusión de conocimiento y prácticas para el desarrollo sostenible orientados al fortalecimiento de las capacidades nacionales. Los

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Centros Culturales desarrollarán acciones de cooperación cultural y acción cultural para el desarrollo sostenible en el marco de las competencias de la AECID sobre estas materias.

Artículo 33. *Otras instituciones ejecutoras.*

Son también parte del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, F.S.P. (en adelante, FIIAPP, F.S.P.) y la Fundación Carolina.

La FIIAPP, F.S.P. es una fundación del sector público estatal, de las recogidas en los artículos 84.1.e) y 128 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializada en la promoción y gestión de la participación de las Administraciones públicas y sus organismos en programas y proyectos de cooperación española y europea, orientando estas actuaciones hacia resultados de desarrollo sostenible. Sus fines, funciones, organización y funcionamiento se establecen en su Estatuto.

La Fundación Carolina, fundación docente de Derecho privado que se rige por sus propios estatutos y constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, es la entidad especializada en cooperación en educación superior y generación de conocimiento experto de la cooperación española en el ámbito iberoamericano, con aquellos países con especiales vínculos históricos y culturales con España y en otros que puedan establecerse.

Artículo 34. *Otros ministerios.*

Los departamentos ministeriales que realicen actividades en materia de cooperación para el desarrollo sostenible serán responsables de la ejecución de los programas, proyectos y acciones dentro del ámbito de sus competencias.

En su actuación, como parte del sistema español de cooperación al desarrollo, seguirán los principios y objetivos recogidos en esta ley, así como las directrices y los criterios que establezca el Consejo Superior de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global para facilitar la coordinación, la coherencia y la complementariedad de sus actividades, tanto en España como en los países socios, y en los organismos multilaterales.

Sección 2.ª La cooperación descentralizada

Artículo 35. *La cooperación descentralizada.*

1. La cooperación descentralizada es el conjunto de programas, proyectos y acciones en materia de cooperación para el desarrollo sostenible que se realiza desde las comunidades autónomas, en el marco de sus competencias, y la que desarrollan los entes locales y forales (ayuntamientos, diputaciones provinciales y forales, cabildos y consejos insulares), que esta ley reconoce de manera expresa. La cooperación descentralizada es una de las señas de identidad y fortalezas de la cooperación al desarrollo sostenible española y expresión solidaria de sus respectivas sociedades que supone una importante contribución a un sistema de cooperación más democrático y a la buena gobernanza desde la complementariedad y la corresponsabilidad, y del papel de estas Administraciones en el sistema español de cooperación para el desarrollo, reconocidas a través de esta ley y de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado.

2. Se impulsará el diálogo y la colaboración con los actores de la cooperación descentralizada en torno a los principios, objetivos y prioridades establecidos en esta ley, en particular los contemplados en la Alianza Global para la Cooperación Eficaz al Desarrollo, a fin de promover una cooperación más coordinada y eficaz y la participación de la cooperación descentralizada en la planificación e implementación de la cooperación española.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

3. La política de cooperación de las comunidades autónomas y los entes locales contribuye al logro de los objetivos de la política española de cooperación al desarrollo sostenible. La acción de dichos actores en la cooperación para el desarrollo sostenible deberá respetar en su ejercicio las líneas generales y directrices básicas establecidas por las Cortes Generales a que se refiere el artículo 23.1 de esta ley, lo establecido en la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y el principio de colaboración entre Administraciones públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

La acción de las comunidades autónomas en la cooperación para el desarrollo sostenible se desarrollará según sus respectivos Estatutos de Autonomía, leyes autonómicas y líneas generales establecidas por sus asambleas legislativas o parlamentos.

4. La Administración General del Estado y los organismos públicos dependientes mencionados en esta ley promoverán la participación de la cooperación descentralizada en alianzas más amplias en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible en los países socios. En este marco, podrán asociar a las comunidades autónomas y los entes locales, a partir de sus especialización y capacidades, a las actividades que desarrollen en el ámbito de iniciativas y programas de la Unión Europea y de otros organismos multilaterales.

5. En aras de una mayor eficacia de su actividad en los países socios, y sin perjuicio de sus competencias y autonomía, los actores de la cooperación descentralizada contarán con el apoyo de la AECID en materia de información, programación e implementación de sus programas y proyectos, conforme a lo establecido en el artículo 31.3. Se impulsará el reconocimiento internacional del que goza la cooperación descentralizada para promover otros tipos de cooperación, incluida la cooperación triangular.

6. Se reconoce la especial capacidad de las comunidades autónomas y los entes locales, directamente o a través de otros actores, singularmente de las ONGD, centros educativos y universidades, para realizar tareas de Educación para el desarrollo sostenible y la Ciudadanía Global.

Artículo 36. *Las Comunidades Autónomas.*

1. Esta ley reconoce el importante papel de las comunidades autónomas en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, a partir de su singularidad y de la complementariedad y diversidad de sus políticas respecto de las que lleva a cabo la Administración General del Estado y otros actores de la cooperación española. Esta cooperación se ejerce con autonomía presupuestaria y en el marco de sus competencias, y se realiza de manera directa, desde las propias administraciones autonómicas, así como de otras entidades.

2. La Administración General del Estado y los organismos públicos dependientes mencionados en esta ley promoverán la participación de las comunidades autónomas en la formulación y articulación de posiciones ante foros europeos e internacionales de cooperación para el desarrollo sostenible. Las comunidades autónomas podrán participar en programas de cooperación delegada de la Unión Europea en los términos que establezca la legislación comunitaria y de modo consensuado con el Estado.

Artículo 37. *Los entes locales.*

Esta ley reconoce el importante papel de la cooperación de las entidades locales en el sistema de la cooperación española para el desarrollo sostenible y la solidaridad global a partir de su trayectoria y capacidad de generar alianzas, movilizar a los actores y las capacidades económicas y sociales y el conocimiento experto, así como el de las propias administraciones locales, en las áreas en las que gozan de competencias y capacidades, y promover la participación social y la democracia en el ámbito local. Los actores estatales del sistema español de cooperación para el desarrollo sostenible

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

promoverán la actividad de cooperación de los entes locales y la simplificación de trámites burocráticos para favorecer dicho objetivo.

Esta cooperación podrá ejercerse también a través de fondos municipales de cooperación o de otras entidades.

Sección 3.ª Otras entidades

Artículo 38. *Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo y sociedad civil.*

1. Esta ley reconoce el papel diferenciado de las Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (en adelante, ONGD) como actores fundamentales del sistema de cooperación y expresión de la sociedad civil organizada en relación con la cooperación al desarrollo sostenible, para la ejecución de acciones de cooperación para el desarrollo sostenible, la promoción de la coherencia de políticas, el fortalecimiento del espacio cívico y democrático y la defensa de los derechos humanos, en la respuesta a las crisis humanitarias y el fomento de la participación social y la solidaridad y la ciudadanía global. El Estado promoverá alianzas con las ONGD y la sociedad civil en su conjunto, tanto en España como en los países socios atendiendo a los principios y objetivos de los artículos 2 y 4 de esta ley.

2. A los efectos de esta ley se consideran ONGD aquellas entidades de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fin de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación para el desarrollo sostenible y la acción humanitaria. Las ONGD habrán de gozar de plena capacidad jurídica y capacidad de obrar, y deberán disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos. A todos los efectos de esta ley, las organizaciones que ostentan la representación en España de organismos multilaterales y están reconocidas como sus comités nacionales, serán reconocidas en sus especificidades según la correspondiente normativa internacional de aplicación.

3. Las ONGD que cumplan los requisitos del apartado anterior podrán inscribirse en el Registro de la AECID que será regulado reglamentariamente o en los registros que con idéntica finalidad puedan crearse en las comunidades autónomas, condición indispensable para acceder a ayudas y subvenciones de las Administraciones públicas computables como AOD.

4. El Estado fomentará las actividades de las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil de acuerdo con la normativa vigente y esta ley atendiendo a los principios y objetivos de los artículos 2 y 4. Para ello, las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones y establecer convenios estables y otras formas de alianzas, con las ONGD y otros agentes sociales y de la sociedad civil. En el ámbito de la Administración General del Estado, se definirá un marco de relación estable con la Coordinadora de ONG de Desarrollo de España en nombre de la sociedad civil organizada que impulse las capacidades y contribución de las ONGD a los objetivos de la cooperación y promueva la simplificación de las cargas burocráticas. Asimismo, se establecerán alianzas entre la AECID y las ONGD con el objetivo de procurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en los países socios. Estas alianzas podrán también ser articuladas localmente para actuaciones conjuntas entre las Oficinas de la cooperación española y las ONGD que trabajen en ese ámbito concreto.

5. A los efectos de esta ley se consideran organizaciones de la sociedad civil (OSC) a las entidades no gubernamentales sin fines de lucro, constituidas legalmente, que estimulan la participación ciudadana y operan bajo los principios del artículo 2 desde una perspectiva de justicia global. Las OSC pueden incluir desde organizaciones comunitarias de base, organizaciones no gubernamentales (ONG), redes y plataformas especializadas entre otras, y realizan actividades especializadas conforme a los objetivos

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

del artículo 4, y de forma especial en el ámbito de la promoción de los derechos humanos y de las mujeres, el medio ambiente, la justicia social, la democracia y la paz.

6. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, facilitarán la información necesaria y asesorarán a las ONG que operan en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, con el fin de promover el cumplimiento de los requisitos necesarios para la aplicación del régimen fiscal y de incentivos a las entidades sin fines lucrativos y mecenazgo.

Artículo 39. *Sector privado empresarial y economía social.*

1. Se fomentarán los partenariados y las alianzas público-privadas entre los órganos ejecutores de la cooperación española contemplados en esta ley y el sector privado empresarial y las entidades de la economía social, para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible en los países socios de la cooperación y la difusión de buenas prácticas españolas en materia de sostenibilidad. Entre los ámbitos de estas alianzas se incluirán la mejora de las cadenas de valor, el suministro de bienes y servicios, la asistencia técnica (incluida la realizada por empresas consultoras), la cooperación financiera, la inversión de impacto, la investigación y la innovación para el desarrollo sostenible, la defensa del medio ambiente y los derechos humanos y laborales, y el fomento de la participación social en la cooperación al desarrollo sostenible, sin perjuicio de otros ámbitos de actuación.

2. En las Alianzas Público-Privadas para el desarrollo sostenible y en las actuaciones con empresas, la cooperación española velará por el cumplimiento de las exigencias de diligencia debida en materia de derechos humanos, derechos laborales, derechos de infancia, medio ambiente y transparencia que se establezcan de acuerdo con las normas españolas y de la Unión Europea en esta materia.

3. Los concursos y procesos de licitación de obras, suministros o servicios de las actividades de la cooperación española estarán abiertos al sector privado y a otros actores, como las ONGD. En la medida que contemplen objetivos específicos de tipo medioambiental, social u otros, estos incluirán tanto en las especificaciones técnicas como en los criterios de adjudicación y en las condiciones especiales de ejecución los aspectos sociales, medioambientales y de derechos humanos del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate. Todo ello, se efectuará conforme a lo dispuesto en la normativa estatal y europea de aplicación, en particular, el artículo 127.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, con especial consideración a la agricultura o ganadería ecológicas, al comercio justo, a la igualdad de género o a las disposiciones que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, entre ellas, el Convenio 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, la normativa aplicable a nivel europeo y las Líneas Directrices de la OCDE para empresas Multinacionales.

Artículo 40. *Los sindicatos.*

Se fomentarán los partenariados y las alianzas entre los órganos ejecutores de la cooperación española contemplados en esta ley y los sindicatos más representativos, para promover sociedades abiertas, equitativas y democráticas en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y los principios y derechos fundamentales en el trabajo en los países socios de la cooperación. Entre los ámbitos de actuación de estas alianzas se incluirá la promoción y defensa de los derechos laborales y sindicales, el trabajo decente, el fortalecimiento de los sindicatos en los países en desarrollo, y el fomento del diálogo, la concertación social y la participación democrática de las personas trabajadoras.

Las alianzas entre la cooperación española y las organizaciones sindicales más representativas tendrán, entre otros objetivos: el efectivo cumplimiento y ampliación de derechos laborales y sindicales; la promoción del trabajo decente; la garantía de salarios

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

justos y de una protección social adecuada para todas las personas trabajadoras; la salvaguarda y mejora de la seguridad y la salud en el trabajo; el fomento de perspectivas de desarrollo personal e integración social; el respeto y plena realización de la libertad para el ejercicio de la actividad sindical; el fomento del diálogo, la concertación social y la participación democrática de las personas trabajadoras; y el compromiso y defensa efectivos de la igualdad de género y la lucha contra la violencia hacia las mujeres en el trabajo.

Artículo 41. *Universidades y centros de estudios e investigación.*

Se establecerán mecanismos de colaboración estable con y entre universidades y centros de investigación especializados en los estudios sobre el desarrollo sostenible y la cooperación en educación superior con países socios de la cooperación española, así como se fomentará la generación y transferencia de conocimiento experto para el desarrollo sostenible mediante la generación de redes de cooperación de universidades, programas de investigación con participación de los países socios, asistencia técnica y participación de especialistas en las tareas de cooperación para el desarrollo sostenible. Asimismo, se fomentará la incorporación del desarrollo sostenible global y sus prioridades a los planes de estudio y a los programas de investigación.

Igualmente, las universidades y centros de estudios e investigación propiciarán la realización de actividades e iniciativas que contribuyan al impulso de la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente, como elementos esenciales para el progreso solidario.

CAPÍTULO V

Personas al servicio de la cooperación al desarrollo sostenible

Sección 1.ª Personal al servicio de la Administración General del Estado y del sector público institucional en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible

Artículo 42. *Participación del personal al servicio de la Administración General del Estado y organismos dependientes en acciones de cooperación para el desarrollo sostenible.*

1. La actuación de la Administración General del Estado, el sector público institucional y otras instituciones ejecutoras en el campo de la cooperación para el desarrollo sostenible se lleva a cabo por el personal de los distintos agentes integrantes del sistema.

2. La cooperación española promoverá la internacionalización de las Administraciones y la construcción de alianzas para el desarrollo sostenible entre instituciones homólogas. Asimismo, fomentará la movilización del personal al servicio del sector público para actividades de cooperación al desarrollo sostenible global. En este sentido, se promoverá el desarrollo de capacidades en materia de cooperación entre el personal al servicio de las Administraciones.

Artículo 43. *Régimen jurídico del personal de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).*

1. La política de recursos humanos de la AECID estará orientada a la atracción, retención, capacitación, especialización y promoción de personal, que tendrá derecho a una carrera profesional, en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, con oportunidades de movilidad entre territorio español y exterior.

2. El personal al servicio de la AECID, tanto en territorio español como en el exterior, está integrado por personal funcionario y personal laboral. El personal funcionario se rige por la normativa reguladora de la función pública correspondiente, con las especialidades previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las que, conforme a ella, se establezcan en su estatuto. El

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

personal laboral se rige por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el resto de la normativa laboral. Las condiciones laborales del personal laboral de la AECID se sujetarán al régimen que establezca su convenio colectivo propio.

3. La AECID dispone de su relación de puestos de trabajo, elaborada y aprobada por la propia Agencia dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el contrato de gestión. En la relación de puestos de trabajo constarán, en todo caso, aquellos puestos que deban ser desempeñados en exclusiva por personal funcionario, por consistir en el ejercicio de las funciones que impliquen participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas y la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones públicas. Asimismo, en la relación de puestos de trabajo se indicarán los puestos que, excepcionalmente, de acuerdo con la legislación de función pública aplicable a la Administración General del Estado, podrán ser desempeñados, tanto por personal funcionario como por personal laboral. Al personal funcionario que pase a prestar sus servicios en determinados puestos como personal laboral se le reconocerá la situación administrativa que corresponda en los términos previstos en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y las leyes de función pública que se dicten en desarrollo de este.

4. La AECID determinará sus necesidades de personal a cubrir mediante pruebas selectivas. La determinación de las necesidades de personal a cubrir se realizará con sujeción a la tasa de reposición que, en su caso, se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente. La previsión de necesidades de personal se incorpora a la oferta anual de empleo de la AECID, que se integra en la oferta de empleo público estatal, de conformidad con lo que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio correspondiente.

La selección del personal a cubrir mediante pruebas selectivas convocadas por la propia Agencia se llevará a cabo mediante convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, promoviendo el acceso al empleo público de las personas con discapacidad. Las convocatorias de selección de personal funcionario se efectuarán por el ministerio al que se encuentren adscritos los cuerpos o escalas correspondientes y, excepcionalmente, por la propia AECID mediante convenio suscrito al efecto.

Las convocatorias de selección de personal laboral se efectuarán por la AECID a través de sus propios órganos de selección, de acuerdo con los requisitos y principios establecidos en este apartado.

Los órganos de representación del personal de la AECID serán tenidos en cuenta en los procesos de selección que se lleven a cabo.

5. El personal que preste sus servicios en la AECID verá reconocido su derecho a la promoción dentro de una carrera profesional evaluable, en el marco del Estatuto del Empleado Público. La movilidad del personal de la AECID podrá estar sometida a la condición de autorización previa en las condiciones y con los plazos que se determinen en su Estatuto y de acuerdo con la normativa de función pública.

El sistema de cobertura de vacantes incluirá medidas que tiendan a favorecer su especialización en tareas de cooperación y el aprovechamiento de su conocimiento simplificando y propiciando la rotación entre los servicios centrales en territorio español, las unidades de cooperación en el exterior, y otros mecanismos de adscripción a organismos internacionales.

6. El personal directivo de la AECID es el que ocupa los puestos de trabajo determinados como tales en su Estatuto en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas a ellos asignadas. El personal directivo de la AECID es nombrado y cesado por su Consejo Rector a propuesta de su Director, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia entre titulados superiores, y mediante procedimiento que garantice el mérito, la capacidad y la publicidad.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

7. Los conceptos retributivos del personal funcionario de la AECID serán los establecidos en la normativa de función pública de la Administración General del Estado y sus cuantías se determinarán de conformidad con lo establecido en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las condiciones retributivas del personal laboral serán las determinadas en el convenio colectivo de aplicación y en el respectivo contrato de trabajo y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo anterior. La masa salarial de la AECID se autorizará en las condiciones que establezca la normativa aplicable. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral, está en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

Sección 2.ª Personas cooperantes y voluntariado

Artículo 44. *De las personas cooperantes.*

Son personas cooperantes las personas físicas, profesionales de la cooperación, que tengan una relación jurídica o de prestación de servicios, laboral o administrativa, por cuenta de organizaciones internacionales o de instituciones u organismos públicos o privados españoles sin ánimo de lucro o de empresas consultoras que trabajen en última instancia para entidades sin ánimo de lucro, para realizar actividades de acción humanitaria o de cooperación para el desarrollo sostenible. Se consideran personas cooperantes a los y las profesionales que trabajen tanto para el sector privado (ONGD, Fundaciones, Asociaciones, empresas consultoras, etcétera) como para el sector público (estatal, autonómico o local).

El Estatuto de las Personas Cooperantes fijará, entre otros aspectos, sus derechos y obligaciones, formación, oportunidades de carrera profesional, homologación de los servicios que prestan, modalidades de previsión social, acceso al sistema sanitario, apoyo en el terreno, y régimen de incompatibilidades. Se impulsará la participación de personas con discapacidad.

Artículo 45. *Del voluntariado en la cooperación para el desarrollo sostenible.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, de Voluntariado, y de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas para regular esta materia, esta ley ampara a la persona voluntaria al servicio de la acción humanitaria y la cooperación al desarrollo en el exterior, y a las organizaciones que las encuadren, para la prestación de servicios conforme a lo dispuesto en este artículo. La persona voluntaria deberá ser informada por la organización a la que esté vinculada de los objetivos y marco de su actuación y sus derechos y deberes legales en el país o territorio en el que ésta se desarrolle. También contará con un seguro u otra garantía financiera que cubra los riesgos de enfermedad y accidente durante el período de su estancia en el extranjero, los gastos de repatriación, y un acuerdo de incorporación que contemple, como mínimo, los recursos necesarios para hacer frente a sus necesidades básicas en el país de destino, y un período de formación, si fuera necesario. Se impulsará la participación de personas con discapacidad.

2. Se establecen dos modalidades de voluntariado para la acción humanitaria y la cooperación al desarrollo:

a) El voluntariado de corta duración, con una prestación que se extenderá hasta un máximo de seis meses.

b) El voluntariado de larga duración, en el que la persona voluntaria desarrolla su actividad por periodos semestrales prorrogables, hasta un máximo de tres años.

3. En el caso de voluntariado de larga duración, el acuerdo de incorporación firmado entre la persona voluntaria y la organización se incluirá en un registro de la AECID que se desarrollará reglamentariamente.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

4. En el marco del registro mencionado en el artículo 38, la AECID establecerá un procedimiento de acreditación de las ONGD que trabajen con voluntariado, que reconozca en dichas entidades:

a) Una trayectoria consolidada de trabajo con voluntariado nacional e internacional.
b) Una política bien definida de fomento del voluntariado en los ámbitos objeto de esta ley, con prácticas y procedimientos de seguimiento y evaluación de su actividad rigurosos, efectivos y con elevados estándares éticos, y en particular la existencia de un código de conducta adecuado.
c) Un plan de formación para el voluntariado sólido y de calidad.

5. La AECID establecerá en sus planes, programas de subvenciones y presupuestos anuales mecanismos de apoyo al voluntariado en la acción humanitaria y la cooperación para el desarrollo sostenible.

Artículo 46. *Deber de cuidado.*

La Administración General del Estado, a través de las Misiones y Representaciones de España en los países en los que actúe la cooperación española, y de las Oficinas de la cooperación española, velará por todas las personas que trabajen en la cooperación de España, se trate de profesionales o de personal voluntario, entendiendo como tales a todas aquellas personas que se hayan inscrito, en su calidad de cooperantes, o personas voluntarias en el Registro de Matrícula Consular del Consulado General o Sección Consular de la Embajada de España en países prioritarios de la cooperación española o en otros países donde desarrollen un programa de acción humanitaria o de cooperación al desarrollo sostenible, que ostenten la ciudadanía española y habiten en la respectiva demarcación consular, sean residentes habituales o se encuentren allí en calidad de transeúntes.

Este deber de cuidado incluye obligaciones de información, protección y asistencia consular y, en su caso, la adopción de recomendaciones y otras medidas de apoyo que contribuyan a la seguridad en el terreno de dicho personal, en particular para el personal que actúa en la acción humanitaria.

Disposición adicional primera. *La sucesión del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) por parte del Fondo Español para el Desarrollo Sostenible, F.C.P.J. (FEDES, F.C.P.J.).*

A partir de la entrada en vigor de esta ley, y una vez extinguido el FONPRODE conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda, el FEDES, F.C.P.J. asumirá los derechos y obligaciones del FONPRODE.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación transferirá al FEDES, F.C.P.J. todas aquellas propuestas e iniciativas de ese departamento con cargo al FONPRODE que estén en tramitación, y las aprobadas y pendientes de formalizar.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, los activos y pasivos del FONPRODE serán transferidos al Balance del FEDES, F.C.P.J.; el saldo de la cuenta de Tesorería del FONPRODE con el nombre «Fondo de Promoción al Desarrollo», se transferirá a la cuenta de Tesorería del FEDES, F.C.P.J. Los importes de principal, intereses o comisiones devengados y cobrados como consecuencia de créditos concedidos con cargo al FONPRODE a iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, serán ingresados en la cuenta de Tesorería del FEDES, F.C.P.J.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Disposición adicional segunda. *Grupo de trabajo para el diseño institucional de la cooperación financiera española.*

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley, se creará un grupo de trabajo encargado de formular una propuesta para el futuro diseño institucional de la cooperación financiera española para el desarrollo sostenible.

Disposición adicional tercera. *Subvenciones y ayudas de cooperación internacional para el desarrollo.*

Las subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo se regirán por su normativa específica, que, además de asegurar la eficacia y simplificación de trámites, abordará la necesaria adaptación de los procesos burocráticos de la cooperación en esta materia a sus especificidades. Esta normativa será aprobada reglamentariamente. Estas normas tendrán carácter básico cuando desarrollen o complementen las normas de esta naturaleza de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones, como instrumento al servicio de la planificación, coordinación y mejora de la gestión de la política de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global, recogerá información sobre las subvenciones y demás ayudas contempladas en esta ley que sean otorgadas por las Administraciones públicas, organismos y demás entidades obligadas a suministrar información según lo previsto en el apartado 4 del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En cualquier caso, la exigencia del interés de demora para los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados no será de aplicación a las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional otorgadas por cualquier administración pública estatal, autonómica o local.

En el marco de la realización de programas y proyectos de cooperación internacional financiados mediante consignaciones presupuestarias anuales consecuencia de ingresos externos de carácter finalista, los órganos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos dependientes competentes en la ejecución de la política española de cooperación para el desarrollo global podrán otorgar subvenciones en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siempre que las mismas estén vinculadas al objeto del proyecto o programa.

Disposición adicional cuarta. *Promoción de la cultura española en el exterior.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 31 y 32, las funciones y competencias atribuidas a la AECID para la promoción de la cultura española en el exterior serán asumidas por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación en estrecha colaboración con los Ministerios de Cultura y Deporte, de Ciencia e Innovación, de Educación y Formación Profesional y de Universidades.

Disposición transitoria primera. *Vigencia de la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo y del Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 97/2015, de 3 de julio.*

La Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y el Reglamento del Fondo para la Promoción del Desarrollo, aprobado por el Real Decreto 97/2015, de 3 de julio, seguirán en vigor, en lo que no se opongan a lo previsto en esta ley hasta que se adopte la reglamentación prevista en la disposición final tercera.

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Disposición transitoria segunda. *Recursos de Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE) con cargo al Fondo Español para el Desarrollo Sostenible, F.C.P.J. (FEDES, F.C.P.J.).*

Una vez entre en vigor esta ley, y en tanto no se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la que se refiere el artículo 22, los saldos no dispuestos y los límites no cubiertos previstos para el FONPRODE en la Ley de Presupuestos Generales del Estado que resulte de aplicación, computarán a efectos de dotaciones y límites de aprobación de operaciones con cargo al FEDES, F.C.P.J.

Disposición transitoria tercera. *Rendición de cuentas y régimen jurídico aplicable durante la liquidación del Fondo para la Promoción del Desarrollo (FONPRODE).*

La rendición de cuentas de la extinción del FONPRODE se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los artículos 137 a 139 bis de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, previa conformidad del Comité Ejecutivo del FONPRODE.

Disposición transitoria cuarta. *Régimen de personal laboral de la AECID hasta la aprobación del convenio colectivo propio.*

Hasta la aprobación del convenio colectivo propio para el personal laboral de la AECID, este personal laboral mantendrá los mismos derechos y obligaciones a los que esté sujeto en el momento de entrada en vigor de esta ley.

Disposición derogatoria única. *Normas derogadas.*

Queda derogada la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como la Ley 36/2010, de 22 de octubre, del Fondo para la Promoción del Desarrollo, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta ley.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta ley se dicta en cumplimiento del principio proclamado en el preámbulo de la Constitución Española de colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra y al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.3.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de relaciones internacionales, y sin perjuicio de la capacidad de actuación reconocida a las Comunidades Autónomas en el ámbito de la cooperación para el desarrollo sostenible, en virtud del ordenamiento jurídico español.

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad.*

Se añade un apartado d) a la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre, sobre indemnizaciones a los participantes en operaciones internacionales de paz y seguridad, con la siguiente redacción:

> «d) A las personas cooperantes españolas que tengan esta condición, de acuerdo con el estatuto de las personas cooperantes, y que hayan sido acreditadas individual y específicamente por el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación para el desarrollo de su actividad profesional en el ámbito de las operaciones a que se refiere el artículo 1».

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final tercera. *Habilitación para el desarrollo reglamentario.*

Se habilita al Gobierno, en el ámbito de sus competencias, para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta ley. En el plazo de seis meses desde su entrada en vigor, dictará cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para el desarrollo de la misma, en particular lo relativo a: los artículos 14 a 22 sobre el Fondo Español para el Desarrollo Sostenible, F.C.P.J. (FEDES, F.C.P.J.); la composición, organización y funciones de los órganos de coordinación y consulta del artículo 27; el estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo; el estatuto de las personas cooperantes al que se refiere el artículo 43.2; y la normativa de subvenciones de cooperación internacional para el desarrollo.

Disposición final cuarta. *Modificación del segundo apartado de la disposición adicional decimoctava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*

Se modifica el segundo apartado de la Disposición adicional decimoctava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que pasa a tener el siguiente contenido:

> «2. Dicha regulación de adecuará con carácter general a lo establecido en esta ley salvo que deban exceptuarse los principios de publicidad o concurrencia u otros aspectos del régimen de concesión, abono, gastos subvencionables, plazos de ejecución y justificación, control, reintegros o sanciones en la medida que las subvenciones sean desarrollo de la política exterior del Gobierno y resulten incompatibles con la naturaleza o los destinatarios de las mismas.»

Disposición final quinta. *Entrada en vigor.*

Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 20 de febrero de 2023.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

cve: BOE-A-2023-4512
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

4513 *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley:

Preámbulo.

Título I. Finalidad de la ley y ámbito de aplicación.

Artículo 1. Finalidad de la ley.
Artículo 2. Ámbito material de aplicación.
Artículo 3. Ámbito personal de aplicación.

Título II. Sistema interno de información.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 4. Comunicación de infracciones a través del Sistema interno de información.
Artículo 5. Sistema interno de información.
Artículo 6. Gestión del Sistema interno de información por tercero externo.
Artículo 7. Canal interno de información.
Artículo 8. Responsable del Sistema interno de información.
Artículo 9. Procedimiento de gestión de informaciones.

Capítulo II. Sistema interno de información en el sector privado.

Artículo 10. Entidades obligadas del sector privado.
Artículo 11. Grupos de sociedades.
Artículo 12. Medios compartidos en el sector privado.

Capítulo III. Sistema interno de información en el sector público.

Artículo 13. Entidades obligadas en el sector público.
Artículo 14. Medios compartidos en el sector público.
Artículo 15. Gestión del Sistema interno de información por tercero externo.

Título III. Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Artículo 16. Comunicación a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o a través de las autoridades u órganos autonómicos.
Artículo 17. Recepción de informaciones.
Artículo 18. Trámite de admisión.
Artículo 19. Instrucción.
Artículo 20. Terminación de las actuaciones.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 21. Derechos y garantías del informante ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
Artículo 22. Publicación y revisión del procedimiento de gestión de informaciones.
Artículo 23. Traslado de la comunicación por otras autoridades a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
Artículo 24. Informaciones sujetas a la competencia de las autoridades independientes de protección a informantes.

Título IV. Publicidad de la información y Registro de las comunicaciones.

Artículo 25. Información sobre los canales interno y externo de información.
Artículo 26. Registro de informaciones.

Título V. Revelación pública.

Artículo 27. Concepto.
Artículo 28. Condiciones de protección.

Título VI. Protección de datos personales.

Artículo 29. Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.
Artículo 30. Licitud de los tratamientos de datos personales.
Artículo 31. Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.
Artículo 32. Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.
Artículo 33. Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.
Artículo 34. Delegado de protección de datos.

Título VII. Medidas de protección.

Artículo 35. Condiciones de protección.
Artículo 36. Prohibición de represalias.
Artículo 37. Medidas de apoyo.
Artículo 38. Medidas de protección frente a represalias.
Artículo 39. Medidas para la protección de las personas afectadas.
Artículo 40. Supuestos de exención y atenuación de la sanción.
Artículo 41. Autoridades competentes.

Título VIII. Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 42. Naturaleza.
Artículo 43. Funciones.

Capítulo II. Régimen jurídico.

Artículo 44. Régimen jurídico.
Artículo 45. Régimen de personal.
Artículo 46. Régimen de contratación.
Artículo 47. Régimen patrimonial.
Artículo 48. Régimen de asistencia jurídica.
Artículo 49. Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico y financiero.
Artículo 50. Régimen de recursos.
Artículo 51. Circulares y recomendaciones.
Artículo 52. Potestad sancionadora.

Capítulo III. Organización.

Artículo 53. De la Presidencia.
Artículo 54. De la Comisión Consultiva de Protección del Informante.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 55. Funciones de la Presidencia.
Artículo 56. Funciones de la Comisión Consultiva de Protección del Informante.
Artículo 57. Organización interna.
Artículo 58. Causas de cese de la Presidencia.
Artículo 59. Control parlamentario.

Título IX. Régimen sancionador.

Artículo 60. Régimen jurídico aplicable.
Artículo 61. Autoridad sancionadora.
Artículo 62. Sujetos responsables.
Artículo 63. Infracciones.
Artículo 64. Prescripción de las infracciones.
Artículo 65. Sanciones.
Artículo 66. Graduación.
Artículo 67. Concurrencia.
Artículo 68. Prescripción de las sanciones.

Disposición adicional primera. Revisión de los procedimientos de recepción y seguimiento.
Disposición adicional segunda. Convenios.
Disposición adicional tercera. Memoria anual y estadísticas.
Disposición adicional cuarta. Administración de los Territorios Históricos del País Vasco.
Disposición adicional quinta. Estrategia contra la corrupción.
Disposición adicional sexta. Extensión de las medidas de protección.
Disposición transitoria primera. Adaptación de los Sistemas y canales internos de información existentes.
Disposición transitoria segunda. Plazo máximo para el establecimiento de Sistemas internos de información y adaptación de los ya existentes.
Disposición transitoria tercera. Previsión presupuestaria de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
Disposición final primera. Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.
Disposición final segunda. Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
Disposición final tercera. Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
Disposición final quinta. Modificación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.
Disposición final sexta. Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
Disposición final séptima. Modificación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
Disposición final octava. Títulos competenciales.
Disposición final novena. Incorporación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
Disposición final décima. Habilitación de desarrollo.
Disposición final undécima. Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.
Disposición final duodécima. Entrada en vigor.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

PREÁMBULO

I

La colaboración ciudadana resulta indispensable para la eficacia del Derecho. Tal colaboración no sólo se manifiesta en el correcto cumplimiento personal de las obligaciones que a cada uno corresponden, manifestación de la sujeción de todos los poderes públicos y de la ciudadanía a la Constitución Española y al resto del ordenamiento jurídico (artículo 9.1 de la Constitución Española), sino que también se extiende al compromiso colectivo con el buen funcionamiento de las instituciones públicas y privadas.

Dicha colaboración ciudadana es un elemento clave en nuestro Estado de Derecho y, además, se contempla en nuestro ordenamiento como un deber de todo ciudadano cuando presencie la comisión de un delito, tal y como como recoge la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Dicho deber, al servicio de la protección del interés público cuando éste resulta amenazado, debe ser tomado en consideración en los casos de colisión con otros deberes previstos en el ordenamiento jurídico.

Asimismo, nuestro ordenamiento jurídico contempla la participación ciudadana en acciones públicas con el fin de impulsar la investigación sobre actuaciones contrarias a la normativa urbanística, sobre actividades que puedan perjudicar el medioambiente o para evitar daños en el patrimonio histórico-artístico. Estos son otros ejemplos que cuentan con una larga tradición en la legislación española.

En el mismo sentido y coincidiendo con el impulso del Derecho de la Unión Europea, algunas regulaciones sectoriales, de manera especial en el ámbito financiero o de defensa de la competencia, han incorporado instrumentos específicos para que, quienes conocen de actuaciones irregulares o ilegales, puedan facilitar a los organismos supervisores datos e información útiles. Además, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, contempla la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado, incluso anónimamente, la comisión, en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable.

Por otra parte, son muchos los ejemplos de actuaciones cívicas que advirtieron de la existencia de prácticas irregulares y de corrupción que han permitido impulsar investigaciones que, previa la tramitación del procedimiento judicial legalmente establecido, han concluido con la imposición de la correspondiente condena penal por tales comportamientos.

No obstante, también ha de advertirse que, en ocasiones, esos loables comportamientos cívicos han generado consecuencias penosas para quienes han comunicado tales prácticas corruptas y otras infracciones, como son las presiones por parte de los denunciados, por lo que resulta indispensable que el ordenamiento jurídico proteja a la ciudadanía cuando muestra una conducta valiente de clara utilidad pública. Además, resulta importante asentar en la sociedad la conciencia de que debe perseguirse a quienes quebrantan la ley y que no deben consentirse ni silenciarse los incumplimientos. Esta es la principal finalidad de esta ley: proteger a los ciudadanos que informan sobre vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación profesional.

También es preciso recordar que, en línea con la corriente existente en el mundo anglosajón, que regula desde hace años la protección de los denominados «whistleblowers» –quien usa el silbato para dar alerta– algunas comunidades autónomas ya han regulado instituciones que se ocupan de recibir comunicaciones de ciudadanos informando de irregularidades. A título de ejemplo y sin perjuicio de las autoridades creadas por algunas entidades locales, cabe recordar que las comunidades autónomas de Cataluña, Valenciana, Illes Balears, Navarra, Principado de Asturias o Andalucía han abordado la cuestión de la protección de los denunciantes, si bien la regulación ha sido parcial y centrada fundamentalmente en la creación de oficinas o agencias con la

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

específica función de prevenir e investigar casos de uso o destino fraudulentos de fondos públicos, aprovechamientos ilícitos derivados de actuaciones que comporten conflictos de intereses o uso de información privilegiada, o en general conductas contrarias a la integridad; es decir, han circunscrito esta legislación al ámbito público, con carácter previo en algunos casos a la Directiva 2019/1937.

La expresión «alertadores» ha sido acogida en algunos ordenamientos como el francés. En la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, se emplea el término «denunciantes», y en esta ley se ha optado por la denominación «informante».

Asimismo, se ha optado por emplear los términos «informaciones» y «comunicaciones» indistintamente para, de acuerdo con una redacción gramatical y sintáctica adecuada, evitar repeticiones.

II

Con la aprobación de esta ley se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Las diferencias de tratamiento entre los distintos regímenes jurídicos existentes en los Estados miembros han generado dificultades a la hora de asegurar una aplicación coherente del Derecho europeo y perseguir sus infracciones. Para ello, la citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños. Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

Estos dos claros objetivos de la Directiva, proteger a los informantes y establecer las normas mínimas de los canales de información, se incorporan en el contenido de esta ley.

La ley se estructura en 68 artículos, seis disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y doce disposiciones finales.

III

El título I precisa la finalidad y el ámbito de aplicación de la ley.

La finalidad de la norma es la de proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma.

Por lo que se refiere a su ámbito de aplicación, además de proteger a quienes informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, esta ley abarca también las infracciones penales y administrativas graves y muy graves de nuestro ordenamiento jurídico.

Se ha considerado necesario, por tanto, ampliar el ámbito material de la Directiva a las infracciones del ordenamiento nacional, pero limitado a las penales y a las administrativas graves o muy graves para permitir que tanto los canales internos de información como los externos puedan concentrar su actividad investigadora en las vulneraciones que se considera que afectan con mayor impacto al conjunto de la sociedad.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Asimismo, se excluyen del ámbito de aplicación material los supuestos que se rigen por su normativa específica, esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

La buena fe, la conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales constituye un requisito indispensable para la protección del informante. Esa buena fe es la expresión de su comportamiento cívico y se contrapone a otras actuaciones que, por el contrario, resulta indispensable excluir de la protección, tales como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como aquellas que se han obtenido de manera ilícita.

Junto a la descripción del ámbito objetivo de aplicación, precisa la ley el ámbito subjetivo, esto es, las personas que están protegidas frente a posibles represalias. Así, se extiende la protección a todas aquellas personas que tienen vínculos profesionales o laborales con entidades tanto del sector público como del sector privado, aquellas que ya han finalizado su relación profesional, voluntarios, trabajadores en prácticas o en período de formación, personas que participan en procesos de selección. También se extiende el amparo de la ley a las personas que prestan asistencia a los informantes, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las personas jurídicas propiedad del informante, entre otras.

El título II de la ley contiene el régimen jurídico del Sistema interno de información que abarca tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema y el procedimiento. El Sistema interno de información debería utilizarse de manera preferente para canalizar la información, pues una actuación diligente y eficaz en el seno de la propia organización podría paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones investigadas. No obstante, declarada esta preferencia, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

En este título se dedica un primer capítulo a las disposiciones aplicables tanto en el sector público como en el privado.

La configuración del Sistema interno de información debe reunir determinados requisitos, entre otros, su uso asequible, las garantías de confidencialidad, las prácticas correctas de seguimiento, investigación y protección del informante. Asimismo, resulta indispensable para la eficacia del Sistema interno de información la designación del responsable de su correcto funcionamiento.

Se ha de destacar que se permite la comunicación anónima. Cuando se traslade una comunicación en el marco del Sistema interno de información, que entre dentro del ámbito de aplicación de la ley, se aplicará la regla específica contenida en esta ley en cuanto a la posibilidad de presentación y tramitación de comunicaciones anónimas. La Directiva establece como principio el deber general de mantener al informante en el anonimato. Ahora bien, este pilar esencial de la norma europea se exceptúa cuando, bien una norma nacional prevé revelarlo, o bien se solicita en el marco de un proceso judicial, lo que ocurre en muchas ocasiones, argumentando el juzgador la necesidad de conocer la identidad de quien denunció, para garantizar el derecho de defensa del denunciado. Así, en su considerando 34 se señala: «Sin perjuicio de las obligaciones vigentes de disponer la denuncia anónima en virtud del Derecho de la Unión, debe ser posible para los Estados miembros decidir si se requiere a las entidades jurídicas de los sectores privado y público y a las autoridades competentes que acepten y sigan denuncias anónimas de infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la presente Directiva».

Y en el artículo 6.2 se establece: «Sin perjuicio de la obligación vigente de disponer de mecanismos de denuncia anónima en virtud del Derecho de la Unión, la presente Directiva no afectará a la facultad de los Estados miembros de decidir si se exige o no a las entidades jurídicas de los sectores privado o público y a las autoridades competentes aceptar y seguir las denuncias anónimas de infracciones».

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Conforme al artículo 9.1.e) también se prevé «el seguimiento diligente cuando así lo establezca el Derecho nacional en lo que respecta a las denuncias anónimas».

En este sentido, una opción de política legislativa, fruto de los modelos comparados a nivel internacional y europeo, ha sido, al igual que en la normativa de protección de datos personales, regular las informaciones anónimas y proteger a la persona que las comunica.

Un hito esencial en la admisión de la denuncia anónima lo constituye la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, hecha en Nueva York el 31 de octubre de 2003, que establece en su artículo 13.2: «Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención».

El Consejo de la Unión Europea, en su Decisión de 25 de septiembre de 2008, en nombre de la entonces Comunidad Europea, aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Asimismo, en ámbitos sectoriales de la Unión Europea hay que destacar el artículo 5.1 del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013 relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999, que dispone que «el director general podrá iniciar una investigación cuando haya sospecha suficiente, que puede también basarse en información proporcionada por una tercera parte o por información anónima, de que se ha incurrido en fraude, corrupción u otra actividad ilegal en detrimento de los intereses financieros de la Unión».

Cabe destacar que el antiguo órgano asesor de la Comisión Europea en materia de protección de datos, el Grupo de trabajo del artículo 29 (GT29), en su Dictamen 1/2006 relativo a la «aplicación de las normas sobre protección de datos de la UE a los sistemas internos de denuncia de irregularidades en los ámbitos de la contabilidad, controles y cuestiones de auditoría, lucha contra la corrupción y delitos financieros y bancarios», establecía como regla general que el denunciante debía identificarse, pero también existía la posibilidad de recibir y tramitar denuncias anónimas en determinadas circunstancias.

Como se puede observar, desde las instituciones de la Unión Europea se ha apostado sin ambages por la posibilidad de la aceptación y seguimiento de las denuncias anónimas. A tales efectos, se puede acceder a una herramienta de «denuncia anónima» de irregularidades para ayudar a la Comisión Europea a descubrir cárteles y otras infracciones antimonopolio y sobre tales prácticas anticompetitivas prohibidas por la normativa de competencia de la Unión Europea, que causan daños considerables a la economía europea.

En lo que se refiere a la normativa vigente en el ámbito nacional son diversos los ámbitos en los que ya se ha regulado la posibilidad de denuncias anónimas. En septiembre de 2018, a través del Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto, se introdujo en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el actual artículo 26 bis en el que se regulan los procedimientos internos de comunicación de potenciales incumplimientos (canales de denuncias internas) para que sus empleados, directivos o agentes puedan comunicar, incluso anónimamente, información relevante sobre posibles incumplimientos de esta ley, su normativa de desarrollo o las políticas y procedimientos implantados para darles cumplimiento, cometidos en el seno del sujeto obligado.

En otro ámbito, la mencionada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, establece en su artículo 24.1: «Será lícita la creación y mantenimiento de sistemas de información a través de los cuales pueda ponerse en conocimiento de una entidad de Derecho privado,

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

incluso anónimamente, la comisión en el seno de la misma o en la actuación de terceros que contratasen con ella, de actos o conductas que pudieran resultar contrarios a la normativa general o sectorial que le fuera aplicable».

Con anterioridad y en ámbitos diversos se había reconocido la posibilidad de presentar anónimamente denuncias: en la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, del régimen disciplinario de la Guardia Civil se contempla la posibilidad de que la denuncia anónima pueda dar lugar al menos al inicio de una «información reservada». De otro lado, la Fiscalía General del Estado en su Circular de 4/2013, de 30 de diciembre, sobre las diligencias de investigación, actualiza la consideración sobre las denuncias anónimas. Señala que, aunque las denuncias deben en principio cumplimentar los requisitos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal para ser tenidas como tales, el incumplimiento de alguno de ellos no ha de llevar a su inadmisión si se están poniendo de manifiesto hechos constitutivos de delito perseguibles de oficio con visos de verosimilitud. La iniciación por puesta en conocimiento de otras autoridades u organismos públicos es cada vez más frecuente.

El afianzamiento esencial, no obstante, se contiene en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, tal como se ha indicado con anterioridad, en concreto en su artículo 24.1.

Estos canales de denuncias, mediante el anonimato, han colaborado a instituir un instrumento esencial para la «compliance» de una empresa y ha sido fundamental para poder recibir denuncias graves que de otra manera las personas trabajadoras y los colaboradores no se atreverían a señalar por temor a represalias en caso de ser identificados.

Algunas comunidades autónomas igualmente han extendido su protección a las denuncias anónimas y han establecido canales para su recepción.

La ley diferencia la extensión de la obligación de configurar estos canales internos en el ámbito de las organizaciones privadas de las que pertenecen al sector público.

En el ámbito privado, siguiendo la previsión de la Directiva, estarán obligadas a configurar un Sistema interno de información todas aquellas empresas que tengan más de cincuenta trabajadores. En los grupos de empresas será la sociedad dominante la que pueda implantar los principios y políticas que inspiren la organización del Sistema para la adecuada organización y coordinación de los canales en cada una de las entidades que forman parte de aquel.

Siendo conscientes del coste que esta nueva carga pueda generar en las empresas, la ley admite que aquellas que, superando la cifra de cincuenta trabajadores cuenten con menos de doscientos cincuenta, puedan compartir medios y recursos para la gestión de las informaciones que reciban, quedando siempre clara la existencia de canales propios en cada empresa.

No obstante, con independencia del número de empleados, se obliga a contar con un Sistema interno de información a todos los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, así como a las fundaciones que de los mismos dependan, siempre que reciban fondos públicos para su financiación. La razón de esta exigencia se ampara en el singular papel constitucional que tienen estas organizaciones tal y como proclaman los artículos 6 y 7 de la Constitución Española, como manifestación del pluralismo político y vehículo de defensa y protección de los intereses económicos y sociales que les son propios, respectivamente. La existencia de casos de corrupción que han afectado a algunas de estas organizaciones incrementa la preocupación entre la ciudadanía por el recto funcionamiento de las instituciones, por lo que resulta indispensable exigir a estas organizaciones una actitud ejemplar que asiente la confianza en ellos de la sociedad pues de ello depende en buena medida el adecuado funcionamiento del sistema democrático. De ahí la obligación de que se configure, con independencia del número de trabajadores, un Sistema interno de información para atajar con rapidez cualquier indicio de infracción penal o administrativa grave o muy grave contra el interés general. La generalización de un Sistema interno de información facilitará la erradicación de

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

cualquier sospecha de nepotismo, clientelismo, derroche de fondos públicos, financiación irregular u otras prácticas corruptas.

Con relación al sector público, la ley ha extendido en toda su amplitud la obligación de contar con un Sistema interno de información. En consecuencia, han de configurar tal Sistema las Administraciones públicas, ya sean territoriales o institucionales, las autoridades independientes u otros organismos que gestionan los servicios de la Seguridad Social, las universidades, las sociedades y fundaciones pertenecientes al sector público, así como las corporaciones de Derecho Público. En el mismo sentido, se impone también contar con un Sistema interno de información a todos los órganos constitucionales y de relevancia constitucional, así como aquellos mencionados en los Estatutos de Autonomía.

Como se advierte, preocupa que todas las instituciones, organismos y otras personificaciones que ejercen funciones públicas tengan un sistema eficaz para detectar las prácticas irregulares descritas en esta norma, sin que a estos efectos parezca relevante el tamaño de la entidad o el ámbito territorial en el que ejerza sus competencias.

Así, si bien es cierto que la Directiva atribuye a los Estados miembros la decisión de dispensar de algunas obligaciones a los municipios de menos de diez mil habitantes, esta ley no contempla esta excepción. En consecuencia, atendiendo a la necesidad de ofrecer un marco común y general de protección de los informantes, de no facilitar resquicios que puedan dañar gravemente el interés general, se extiende a todos los municipios la obligación de contar con un Sistema interno de información. Ahora bien, tal obligación se acompaña de ciertas precisiones con el fin de facilitar su cumplimiento a aquellos municipios cuya población no supere los diez mil habitantes. La ley permite que estos municipios puedan compartir medios para la recepción de informaciones con otras Administraciones que ejerzan sus competencias en la misma comunidad autónoma. Esta posibilidad no exime de que cada administración local tenga un responsable de su sistema interno de informaciones.

En todo caso, hay que insistir en que se considera adecuado que cada municipio cuente con su propio sistema interno de información y de ahí que se destaque la asistencia que pueden prestar otras Administraciones territoriales.

Por otra parte, se prevé que la gestión material del Sistema interno de información se realice mediante modalidades de gestión indirecta, si bien la atribución por parte de las Administraciones territoriales a un tercero de la gestión del Sistema interno de información requerirá que acrediten la insuficiencia de medios propios para poder realizar la función.

Conviene destacar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), aplicable con carácter básico a todos los procedimientos administrativos, establece que toda comunicación de hechos que puedan constituir una infracción ha de ser considerada como una denuncia (artículo 62.1 LPAC).

El título III de la ley regula el canal externo de información. Reconoce acertadamente la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que uno de los principales factores que desalienta a los potenciales informantes es la falta de confianza en la eficacia de las comunicaciones. Por ello, la norma europea impone a los Estados miembros la obligación de establecer canales de comunicación externa adecuados, de modo que su actuación esté presidida por los principios de independencia y autonomía en la recepción y tratamiento de la información sobre las infracciones.

Dotar de independencia y autonomía al canal o canales de comunicación externa pasa por garantizar la exhaustividad, integridad y confidencialidad de la información, impedir el acceso a ella por el personal no autorizado y permitir un almacenamiento duradero de la misma.

Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos perseguidos por la Unión Europea y ahondar en la protección del informante, esta ley procede a la implementación de un

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

canal externo cuya llevanza corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. prevista en el título VIII.

Se considera beneficioso que la habilitación de dicho canal, como medio complementario al canal interno, se encauce a través de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., dotándolo, así, de las garantías de independencia y autonomía exigidas por la norma europea.

El título III aborda de manera sistemática la regulación específica del canal externo ante el que podrán informar las personas físicas a las que se refiere el artículo 3 de la ley, ya sea directamente, ya con posterioridad a la previa formulación de información ante el canal interno. Tras detallar el procedimiento de recepción de las comunicaciones, que pueden llevarse a cabo de forma anónima o con reserva de la identidad del informante, y de su forma, escrita o verbal, el articulado de la norma aborda el trámite de admisión, en el que después de un análisis preliminar, se decide sobre su admisión a trámite, inadmisión motivada si concurre alguna de las causas tasadas que a tal efecto se prevén, comunicación inmediata al Ministerio Fiscal si la conducta pudiera ser constitutiva de delito o remisión a otra Autoridad u Organismo que pudiera resultar competente para la tramitación de la comunicación.

Admitida a trámite la comunicación, comienza la fase instructora, que culminará mediante la emisión de un informe por la Autoridad Independiente de Protección del Informante. Emitido el informe, la Autoridad Independiente de Protección del Informante podrá acordar el archivo del expediente; el inicio del procedimiento sancionador, sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción, o de la Fiscalía Europea cuando resulten afectados los intereses financieros de la Unión Europea, en su caso; o la remisión de la información a otra autoridad u organismo competente, si así procede. En línea con la Directiva 2019/1937, se ha considerado adecuado que el plazo para la realización de las investigaciones y para dar respuesta al informante no se dilate más de lo estrictamente necesario, razón por la que el plazo para finalizar esta fase de instrucción no puede ser superior a tres meses.

Finalmente, cabe destacar que la resolución que adopte la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. no podrá ser objeto de recurso alguno, ni administrativo ni jurisdiccional, sin perjuicio de la posible impugnación de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que se pudiera incoar a raíz de las investigaciones realizadas.

Debe tenerse en cuenta que el informante por el hecho de comunicar la existencia de una infracción penal o administrativa no tiene la condición de interesado, sino de colaborador con la Administración. De manera que las investigaciones que lleve a cabo tanto en el marco del Sistema interno de información del sector público como en el marco del procedimiento que desarrolla la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. se inician siempre de oficio y de conformidad con el procedimiento establecido en la LPAC.

Asimismo, prevé el título III el conjunto de derechos y garantías que ostenta el informante en el procedimiento de comunicación externa ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y la exigencia de revisión de los procedimientos de recepción y seguimiento de informaciones, dando así cumplimiento al mandato de la Directiva.

Por último, conviene destacar la posible implantación de canales externos de información por parte de las comunidades autónomas. La llevanza de dichos canales externos será asumida por autoridades independientes autonómicas análogas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. cuya competencia podrá extenderse tanto a las informaciones sobre infracciones que, comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley, sean cometidas en el ámbito de las entidades del sector público autonómico y local del territorio de la correspondiente comunidad autónoma,

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

como a las relativas a incumplimientos imputables a entidades del sector privado que produzcan efectos únicamente en el territorio de dicha comunidad autónoma.

El título IV contiene disposiciones comunes a las comunicaciones internas y externas, en línea con el capítulo V de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Se regula la obligación de proporcionar información adecuada de forma clara y fácilmente accesible sobre los canales de comunicación interna y externa, como medio y garantía para un mejor conocimiento de los canales que establece esta ley.

El título V se ocupa de la revelación pública. Los informantes que utilizan los cauces internos y externos cuentan con un régimen específico de protección frente a las represalias. La protección a quien realiza una revelación pública, con condiciones, se asienta, entre otras causas, en las garantías y protección que ofrece la opinión pública en su conjunto amparando a quien muestra una actitud cívica a la hora de advertir ante posibles infracciones penales o administrativas graves o vulneraciones del ordenamiento jurídico que dañan el interés general, así como en la protección de las fuentes que mantienen los periodistas.

Existen situaciones en que resulta conveniente proteger también a estas personas y la ley, siguiendo las directrices europeas, precisa las condiciones que deben concurrir para extender el régimen de protección; así, por ejemplo, dicha protección se contempla cuando los cauces internos y externos no han funcionado o cuando se advierte una amenaza inminente para el interés general, tales como un vertido muy tóxico u otros riesgos contaminantes.

En este sentido, se destaca que la propia Directiva, en sus considerandos 45 y 46 otorga especial reconocimiento a los supuestos de protección relacionados con los derechos a la libertad de información y al periodismo de investigación, que en nuestro ordenamiento se reconocen constitucionalmente. Así, el Considerando 45 declara que «La protección frente a represalias como medio de salvaguardar la libertad de expresión y la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación debe otorgarse tanto a las personas que comunican información sobre actos u omisiones en una organización (“denuncia interna”) o a una autoridad externa (“denuncia externa”) como a las personas que ponen dicha información a disposición del público, por ejemplo, directamente a través de plataformas web o de redes sociales, o a medios de comunicación, cargos electos, organizaciones de la sociedad civil, sindicatos u organizaciones profesionales y empresariales». Por su parte, el Considerando 46 alude a la importancia de los denunciantes como fuentes importantes para los periodistas de investigación y crucial para salvaguardar la función de guardián que el periodismo de investigación desempeña en las sociedades democráticas.

El título VI regula el régimen del tratamiento de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley.

El artículo 17 de la Directiva impone que todo tratamiento de datos personales realizado en aplicación de la misma se realizará de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y con la Directiva (UE) 2016/680. En este mismo sentido esta ley dispone que los tratamientos de datos personales deberán regirse por lo dispuesto en dicho Reglamento y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Hasta ahora el artículo 24 de la citada ley orgánica regulaba la creación y mantenimiento de sistemas de información internos. El contenido de dicho precepto se ha incorporado a esta ley, pero era necesario completar las previsiones hasta ahora incluidas en la ley orgánica al objeto de extenderlas también a los tratamientos de datos que se lleven a cabo en los canales de comunicación externos y en los supuestos de revelación pública. Asimismo, y de acuerdo con lo que establece el artículo 6 del Reglamento general de protección de datos, procede indicar los títulos que hacen lícito el

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

tratamiento de datos personales. Los tratamientos se entenderán necesarios para el cumplimiento de una obligación legal cuando deban llevarse a cabo en los supuestos en que sea obligatorio disponer de un Sistema interno de información y en los casos de canales de comunicación externos, mientras que se presumirán válidos al amparo de lo que establece el artículo 6.1.e) del Reglamento general de protección de datos cuando aquel sistema no sea obligatorio o el tratamiento se lleve a cabo en el ámbito de la revelación pública que regula el título V. Se indica asimismo que en caso de que la persona investigada ejerza el derecho de oposición al tratamiento de sus datos personales se entiende que existen motivos legítimos imperiosos que legitiman continuar con dicho tratamiento, tal como permite el artículo 21.1 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

La ley también regula determinadas condiciones especiales en relación con los tratamientos de datos al objeto de garantizar plenamente el derecho a la protección de datos y en particular la identidad de los informantes y de las personas investigadas por la información suministrada. La preservación de la identidad del informante es una de las premisas esenciales para garantizar la efectividad de la protección que persigue esta ley. De ahí que se exija que en todo momento deba ser garantizada. En esta línea se dispone que el dato de la identidad del informante nunca será objeto del derecho de acceso a datos personales y se limita la posibilidad de comunicación de dicha identidad sólo a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente exigiendo que en todo caso se impida el acceso por terceros a la misma. Por otra parte, se exige que las entidades obligadas a disponer de un Sistema interno de información, los terceros externos que en su caso lo gestionen y la Autoridad Independiente de Protección de Datos, A.A.I. así como las que en su caso se constituyan, cuenten con un delegado de protección de datos.

El título VII constituye, como ya se ha anticipado, el eje de la ley, las medidas de protección para amparar a aquellas personas que mantienen una actitud cívica y de respeto democrático al alertar sobre infracciones graves que dañan el interés general. Ha de conseguirse que nadie esté amedrentado ante futuros perjuicios. De ahí que la primera medida sea la contundente declaración de prohibir y declarar nulas aquellas conductas que puedan calificarse de represalias y se adopten dentro de los dos años siguientes a ultimar las investigaciones. En este sentido, la ley ofrece varios supuestos, sin ningún ánimo exhaustivo, que muestran conductas intolerables hacia los informantes: resolución de contratos, intimidaciones, trato desfavorable, daños reputacionales, etc.

La necesidad de garantizar la buena aplicación del ordenamiento hace que queden sin efecto cualesquiera cláusulas o disposiciones contractuales que impidan o pretendan limitar el derecho o la capacidad de informar, tales como cláusulas de confidencialidad o disposiciones que reflejan renuncias expresas; así como que se exima de responsabilidad ante la obtención de información relevante o que se invierta la carga de la prueba en aquellos procesos que inicie para exigir la reparación de daños. En fin, los informantes contarán con el apoyo necesario de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. para que las medidas de protección establecidas en esta ley resulten eficaces.

Pero las medidas de protección no se dirigen sólo a favor de los informantes. También aquellas personas a las que se refieran los hechos relatados en la comunicación han de contar con una singular protección ante el riesgo de que la información, aun con aparentes visos de veracidad, haya sido manipulada, sea falsa o responda a motivaciones que el Derecho no puede amparar. Estas personas mantienen todos sus derechos de tutela judicial y defensa, de acceso al expediente, de confidencialidad y reserva de identidad y la presunción de inocencia; en fin, de los mismos derechos que goza el informante.

Las ventajas y eficacia que han demostrado los programas de clemencia en ciertos ámbitos sectoriales han llevado a incluir una regulación en la que se precisan las concretas condiciones para su correcta aplicación.

El título VIII regula la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Una sociedad democráticamente avanzada ha de proteger adecuadamente a aquellas personas que, comunicando las irregularidades de las que, en su entorno laboral o profesional, tenga conocimiento, las publicite, permitiendo, de ese modo, a los poderes públicos actuar, pudiendo poner fin a la actividad ilícita advertida cuando ésta afecte al interés general. Y es una cuestión de liderazgo avanzar en esa línea, como hace la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que es objeto de trasposición mediante esta ley.

Solo habrá una adecuada protección del denominado «whistleblower» si, en primer lugar, existe no solo el deber de comunicar conductas ilícitas de las que tenga conocimiento, sino además un sistema que permita canalizar las informaciones, lo que implica la implementación, por parte de las entidades públicas y privadas, de canales que permitan al que entra en contacto con la organización revelar la información de que dispone y que pueda constituir un ilícito susceptible de afectar al interés general. Ese canal interno de información al que hemos hecho referencia en párrafos anteriores debe garantizar, si queremos que salgan a la luz los comportamientos reprobables, la confidencialidad del informante, en todo caso, siendo aconsejable prever, además, el anonimato del mismo. No hay mejor forma de proteger al que informa que garantizando su anonimato.

Dicho canal interno de información debe ser complementado con un canal externo, es decir, con la posibilidad de que quien conozca el hecho susceptible de ser comunicado con arreglo a esta norma pueda acudir a una autoridad pública que, con todas las garantías, tenga constancia del hecho informado y proceda a investigarlo y, en su caso, pueda colaborar con el Ministerio Fiscal cuando aprecie que el hecho objeto de la comunicación es constitutivo de delito.

Garantizar una adecuada protección del informante exige, en cumplimiento de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, que España disponga de un completo marco normativo-institucional con el que dar respuesta eficaz a la necesidad de protección de quienes informan sobre infracciones del ordenamiento jurídico que afectan o menoscaban el interés general.

Una adecuada y eficaz respuesta normativa aconseja articular de manera conjunta y, por tanto, mediante la utilización del mismo instrumento normativo, el nuevo régimen jurídico aplicable a la protección del informante y el cauce institucional idóneo que garantice su plena operatividad.

El considerando 64 de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 deja al prudente criterio de los Estados miembros determinar qué autoridades son competentes para recibir la información sobre infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la misma y seguir adecuadamente las denuncias.

Entre las diferentes alternativas que ofrece nuestro ordenamiento interno se considera idóneo acudir a la figura de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. como pilar básico del sistema institucional en materia de protección del informante. Su particular naturaleza y encaje institucional en el sector público permitirá canalizar satisfactoriamente el conjunto de funciones que la Directiva atribuye a las autoridades competentes de cada Estado miembro. Entre las diversas posibilidades abiertas en el reto de afrontar eficazmente la trasposición de la Directiva, el carácter independiente y la autonomía de que gozan este tipo de entes del sector público se considera la mejor forma de instrumentar el engranaje institucional de la protección del informante, excluyendo otras alternativas con menor independencia del poder ejecutivo y permitiendo, en definitiva, que sea una entidad de nueva creación la que garantice la funcionalidad del sistema, una entidad independiente de quien la nombra y de la Administración Pública, que atienda, en el ejercicio de sus funciones, a criterios de naturaleza técnica.

De otro lado, el carácter específico de la materia hace igualmente aconsejable que las funciones que la Directiva atribuye a las autoridades competentes sean ejercidas por una autoridad de nueva creación sin posibilidad de acudir a otras ya existentes dentro del sector público. Además, resulta determinante a efectos de la creación de una nueva

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

autoridad, la articulación, en cumplimiento de la Directiva, de un canal externo de información que complementa los canales internos (tanto en el sector privado como público). Resulta de especial interés que sea una entidad que bajo un especial régimen de autonomía y con un marcado carácter técnico y especializado en la materia sea la encargada de la llevanza y gestión del citado canal externo.

Lo hasta ahora expuesto, unido al conjunto de funciones que la Directiva obliga a asumir a las autoridades competentes en materia de protección al informante y junto a otras que van más allá del contenido de la norma europea y cuya inclusión radica en una mayor garantía y extensión de la protección del informante, aconsejan que sea una autoridad independiente específica la que asuma este conjunto de competencias, y sirva, en definitiva, de pilar institucional esencial en la lucha contra la corrupción.

Para ello el título VIII de la norma aborda, como se ha señalado, la autorización para la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. como ente de derecho público con personalidad jurídica propia dotado de autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Ejecutivo y del sector público, así como de toda entidad cuya actividad pueda ser sometida a su supervisión. Estructurado en tres capítulos, el primero de ellos recoge la naturaleza y funciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.: llevanza del canal externo de comunicaciones, asunción de la condición de órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno en materia de protección del informante, elaboración de modelos de prevención de delito en el ámbito público, asunción de la competencia sancionadora en la materia, entre otros.

El capítulo II del título VIII desarrolla el régimen jurídico a que se somete la nueva Autoridad, distinguiendo el régimen jurídico general a que somete su actividad y las singularidades que presenta en materia de personal, de contratación, patrimonial, de asistencia jurídica, presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero. Dentro de estas particularidades, se ha considerado necesario dotar al ente de dos potestades menos frecuentes, pero totalmente necesarias, en orden a la consecución de los objetivos a que obedece la trasposición de la Directiva. De un lado, la posibilidad de que la propia Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. pueda elaborar circulares y recomendaciones que establezcan los criterios y prácticas adecuadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley y las normas que la desarrollen. De otro lado, la ley atribuye el ejercicio de la potestad sancionadora (prevista en el título IX de la norma), a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., dando así cumplimiento a la exigencia de atribución de potestad por norma legal (o reglamentaria) contenida en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Finalmente, el capítulo III del título VIII recoge el régimen de organización interna de la entidad. Se prevé la existencia de una Presidencia, órgano de gobierno de la Autoridad, que tendrá como órgano de asesoramiento una Comisión Consultiva, de marcado carácter técnico por su composición, muchos de cuyos vocales son natos, por razón del cargo, procedentes bien de la Administración Pública, bien de organismos reguladores o supervisores.

La protección integral del informante exige no dejar espacios de impunidad. Este principio de actuación, que conecta directamente con el liderazgo que ha de operar como eje mediador de idoneidad del sistema que se propone, unido a la concepción de nuestro Estado como espacio público compartido, obliga a permitir que se acuda al canal externo de informaciones a través de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. en aquellos territorios que no hayan previsto la creación de Autoridades o la atribución a órganos propios de su comunidad autónoma y dentro de sus competencias. De ese modo la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. podrá tramitar las comunicaciones que se reciban a través de su canal externo que afecten al ámbito competencial de aquellas comunidades autónomas que así lo decidan y suscriban el correspondiente convenio, y aquellas otras que no prevean órganos propios que canalicen, en su ámbito competencial, las comunicaciones externas. Posibilidad ésta que cumple con

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

la doctrina del Tribunal Constitucional, expuesta en la sentencia 130/2013, al indicar que «en casos como los que contemplamos, las disposiciones del Estado que establezcan reglas destinadas a permitir la ejecución de los Reglamentos comunitarios en España y que no puedan considerarse normas básicas o de coordinación, tienen un carácter supletorio de las que pueden dictar las comunidades autónomas para los mismos fines de sus competencias. Sin olvidar que la cláusula de supletoriedad del artículo 149.3 de la Constitución Española no constituye una cláusula universal atributiva de competencias, en tales casos, la posibilidad de que el Estado dicte normas innovadoras de carácter supletorio está plenamente justificada».

El texto articulado se cierra con un título IX que establece el régimen sancionador, necesario para combatir con eficacia aquellas actuaciones que impliquen represalias contra los informantes, así como los incumplimientos en el establecimiento de las reglas de los canales de comunicación.

Concluye la ley con seis disposiciones adicionales relativas a la revisión periódica de los procedimientos de recepción y seguimiento de las comunicaciones por las autoridades responsables, a los convenios que puedan suscribir Estado y comunidades autónomas para atribuir a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. competencias de gestión del canal externo de comunicaciones en el ámbito autonómico correspondiente, la elaboración de una memoria anual y de información estadística agregada, a la administración de los Territorios Históricos del País Vasco, a la Estrategia contra la corrupción y a la extensión de las medidas de protección; tres disposiciones transitorias para regular los canales internos de información ya habilitados y la adaptación de los Sistemas internos de información ya existentes y la implantación de dichos sistemas, con carácter general, por los sujetos obligados en el plazo de tres meses, así como la previsión presupuestaria de la Autoridad Independiente y, por último, doce disposiciones finales por las que se modifican, entre otras, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa para incluir a la nueva Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.; la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, a los efectos del tratamiento de datos para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas, los títulos competenciales en los que se ampara la ley, la incorporación de la Directiva (EU) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, al ordenamiento jurídico interno; una cláusula de habilitación normativa y su entrada en vigor.

TÍTULO I

Finalidad de la ley y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Finalidad de la ley.*

1. La presente ley tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2, a través de los procedimientos previstos en la misma.

2. También tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 2. *Ámbito material de aplicación.*

1. La presente ley protege a las personas físicas que informen, a través de alguno de los procedimientos previstos en ella de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;
2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Esta protección no excluirá la aplicación de las normas relativas al proceso penal, incluyendo las diligencias de investigación.
3. La protección prevista en esta ley para las personas trabajadoras que informen sobre infracciones del Derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo, se entiende sin perjuicio de la establecida en su normativa específica.
4. La protección prevista en esta ley no será de aplicación a las informaciones que afecten a la información clasificada. Tampoco afectará a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la medicina y de la abogacía, del deber de confidencialidad de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus actuaciones, así como del secreto de las deliberaciones judiciales.
5. No se aplicarán las previsiones de esta ley a las informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.
6. En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

Artículo 3. *Ámbito personal de aplicación.*

1. La presente ley se aplicará a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

a) las personas que tengan la condición de empleados públicos o trabajadores por cuenta ajena;

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

b) los autónomos;

c) los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de una empresa, incluidos los miembros no ejecutivos;

d) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.

2. La presente ley también se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, específicamente a los representantes legales de las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.

4. Las medidas de protección del informante previstas en el título VII también se aplicarán, en su caso, a:

a) personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso,

b) personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante, y

c) personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

TÍTULO II

Sistema interno de información

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 4. *Comunicación de infracciones a través del Sistema interno de información.*

1. El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia.

2. Las personas jurídicas obligadas por las disposiciones del presente título dispondrán de un Sistema interno de información en los términos establecidos en esta ley.

Artículo 5. *Sistema interno de información.*

1. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el responsable de la implantación del Sistema interno de información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

2. El Sistema interno de información, en cualquiera de sus fórmulas de gestión, deberá:

a) Permitir a todas las personas referidas en el artículo 3 comunicar información sobre las infracciones previstas en el artículo 2.

b) Estar diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

c) Permitir la presentación de comunicaciones por escrito o verbalmente, o de ambos modos.

d) Integrar los distintos canales internos de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.

e) Garantizar que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la correspondiente entidad u organismo con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea la propia entidad u organismo.

f) Ser independientes y aparecer diferenciados respecto de los sistemas internos de información de otras entidades u organismos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12 y 14.

g) Contar con un responsable del sistema en los términos previstos en el artículo 8.

h) Contar con una política o estrategia que enuncie los principios generales en materia de Sistemas interno de información y defensa del informante y que sea debidamente publicitada en el seno de la entidad u organismo.

i) Contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

j) Establecer las garantías para la protección de los informantes en el ámbito de la propia entidad u organismo, respetando, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 9.

Artículo 6. *Gestión del Sistema interno de información por tercero externo.*

1. La gestión del Sistema interno de información se podrá llevar a cabo dentro de la propia entidad u organismo o acudiendo a un tercero externo, en los términos previstos en esta ley. A estos efectos, se considera gestión del Sistema la recepción de informaciones.

2. La gestión del sistema por un tercero externo exigirá en todo caso que este ofrezca garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones.

La existencia de corresponsables del tratamiento de datos personales requiere la previa suscripción del acuerdo regulado en el artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. La gestión del Sistema interno de información por un tercero no podrá suponer un menoscabo de las garantías y requisitos que para dicho sistema establece esta ley ni una atribución de la responsabilidad sobre el mismo en persona distinta del Responsable del Sistema previsto en el artículo 8.

4. El tercero externo que gestione el Sistema tendrá la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales. El tratamiento se regirá por el acto o contrato al que se refiere el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 7. *Canal interno de información.*

1. Todo canal interno de información de que disponga una entidad para posibilitar la presentación de información respecto de las infracciones previstas en el artículo 2 estará integrado dentro del Sistema interno de información a que se refiere el artículo 5.

2. El canal interno deberá permitir realizar comunicaciones por escrito o verbalmente, o de las dos formas. La información se podrá realizar bien por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días.

En su caso, se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Además, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3. Los canales internos de información permitirán incluso la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

4. Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones fuera del ámbito establecido en el artículo 2, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma.

Artículo 8. *Responsable del Sistema interno de información.*

1. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley será el competente para la designación de la persona física responsable de la gestión de dicho sistema o «Responsable del Sistema», y de su destitución o cese.

2. Si se optase por que el Responsable del Sistema fuese un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

3. Tanto el nombramiento como el cese de la persona física individualmente designada, así como de las integrantes del órgano colegiado deberán ser notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en el plazo de los diez días hábiles siguientes, especificando, en el caso de su cese, las razones que han justificado el mismo.

4. El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo,

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

5. En el caso del sector privado, el Responsable del Sistema persona física o la entidad en quien el órgano colegiado responsable haya delegado sus funciones, será un directivo de la entidad, que ejercerá su cargo con independencia del órgano de administración o de gobierno de la misma. Cuando la naturaleza o la dimensión de las actividades de la entidad no justifiquen o permitan la existencia de un directivo Responsable del Sistema, será posible el desempeño ordinario de las funciones del puesto o cargo con las de Responsable del Sistema, tratando en todo caso de evitar posibles situaciones de conflicto de interés.

6. En las entidades u organismos en que ya existiera una persona responsable de la función de cumplimiento normativo o de políticas de integridad, cualquiera que fuese su denominación, podrá ser esta la persona designada como Responsable del Sistema, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ley.

Artículo 9. *Procedimiento de gestión de informaciones.*

1. El órgano de administración u órgano de gobierno de cada entidad u organismo obligado por esta ley aprobará el procedimiento de gestión de informaciones. El Responsable del Sistema responderá de su tramitación diligente.

2. El procedimiento establecerá las previsiones necesarias para que el Sistema interno de información y los canales internos de información existentes cumplan con los requisitos establecidos en esta ley. En particular, el procedimiento responderá al contenido mínimo y principios siguientes:

a) Identificación del canal o canales internos de información a los que se asocian.

b) Inclusión de información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

c) Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

d) Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

e) Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.

f) Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

g) Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.

h) Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

i) Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

j) Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

CAPÍTULO II

Sistema interno de información en el sector privado

Artículo 10. *Entidades obligadas del sector privado.*

1. Estarán obligadas a disponer un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley:

a) Las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados cincuenta o más trabajadores.

b) Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente a que se refieren las partes I.B y II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, deberán disponer de un Sistema interno de información que se regulará por su normativa específica con independencia del número de trabajadores con que cuenten. En estos casos, esta ley será de aplicación en lo no regulado por su normativa específica.

Se considerarán incluidas en el párrafo anterior las personas jurídicas que, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.

c) Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.

2. Las personas jurídicas del sector privado que no estén vinculadas por la obligación impuesta en el apartado 1 podrán establecer su propio Sistema interno de información, que deberá cumplir, en todo caso, los requisitos previstos en esta ley.

Artículo 11. *Grupos de sociedades.*

1. En el caso de un grupo de empresas conforme al artículo 42 del Código de Comercio, la sociedad dominante aprobará una política general relativa al Sistema interno de información a que se refiere el artículo 5 y a la defensa del informante, y asegurará la aplicación de sus principios en todas las entidades que lo integran, sin perjuicio de la autonomía e independencia de cada sociedad, subgrupo o conjunto de sociedades integrantes que, en su caso, pueda establecer el respectivo sistema de gobierno corporativo o de gobernanza del grupo, y de las modificaciones o adaptaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la normativa aplicable en cada caso.

2. El Responsable del Sistema podrá ser uno para todo el grupo, o bien uno para cada sociedad integrante del mismo, subgrupo o conjunto de sociedades, en los términos que se establezcan por la citada política. Por su parte, el Sistema interno de información podrá ser uno para todo el grupo.

3. Será admisible el intercambio de información entre los diferentes Responsables del Sistema del grupo, si los hubiera, para la adecuada coordinación y el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 12. *Medios compartidos en el sector privado.*

Las personas jurídicas en el sector privado que tengan entre cincuenta y doscientos cuarenta y nueve trabajadores y que así lo decidan, podrán compartir entre sí el Sistema interno de información y los recursos destinados a la gestión y tramitación de las

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

comunicaciones, tanto si la gestión se lleva a cabo por cualquiera de ellas como si se ha externalizado, respetándose en todo caso las garantías previstas en esta ley.

CAPÍTULO III

Sistema interno de información en el sector público

Artículo 13. *Entidades obligadas en el sector público.*

1. Todas las entidades que integran el sector público estarán obligadas a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley.

A los efectos de esta ley se entienden comprendidos en el sector público:

a) La Administración General del Estado, las Administraciones de las comunidades autónomas, ciudades con Estatuto de Autonomía y las entidades que integran la Administración Local.

b) Los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración pública, así como aquellas otras asociaciones y corporaciones en las que participen Administraciones y organismos públicos.

c) Las autoridades administrativas independientes, el Banco de España y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

d) Las universidades públicas.

e) Las corporaciones de Derecho público.

f) Las fundaciones del sector público. A efectos de esta ley, se entenderá por fundaciones del sector público aquellas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

1.º Que se constituyan de forma inicial, con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o bien reciban dicha aportación con posterioridad a su constitución.

2.º Que el patrimonio de la fundación esté integrado en más de un cincuenta por ciento por bienes o derechos aportados o cedidos por sujetos integrantes del sector público con carácter permanente.

3.º Que la mayoría de derechos de voto en su patronato corresponda a representantes del sector público.

g) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d) y g) del presente apartado sea superior al cincuenta por ciento, o en los casos en que, sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.

2. También deberán dotarse de un Sistema interno de información, en los mismos términos requeridos para las entidades del sector público enunciados en el apartado anterior, los órganos constitucionales, los de relevancia constitucional e instituciones autonómicas análogas a los anteriores.

3. En caso de organismos públicos con funciones de comprobación o investigación de incumplimientos sujetos a esta norma, se distinguirá, al menos, entre un canal interno referente a los propios incumplimientos del organismo o su personal, y el canal externo referente a las comunicaciones que reciba de los incumplimientos de terceros cuya investigación corresponda a sus competencias.

4. En caso de que un organismo público con competencias en materia de investigación reciba informaciones referentes a los incumplimientos de terceros en el plazo de duración establecido en la letra d) del artículo 9.2, se resolverá si procede o no iniciar una comprobación o investigación del sujeto afectado dando traslado de ello al informante.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Una vez ultimado el procedimiento de comprobación o investigación, se comunicará al informante el resultado de la comprobación. Si los datos e informes que figuran en el expediente tienen carácter reservado o confidencial de acuerdo con alguna disposición con rango de ley, el contenido del resultado que se traslade al informante tendrá carácter genérico.

5. Las decisiones adoptadas por los organismos públicos con funciones de comprobación o investigación en relación con las informaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

Artículo 14. *Medios compartidos en el sector público.*

1. Los municipios de menos de 10.000 habitantes, entre sí o con cualesquiera otras Administraciones públicas que se ubiquen dentro del territorio de la comunidad autónoma, podrán compartir el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones.

2. Asimismo, las entidades pertenecientes al sector público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de órganos de las Administraciones territoriales, y que cuenten con menos de cincuenta trabajadores, podrán compartir con la Administración de adscripción el Sistema interno de información y los recursos destinados a las investigaciones y las tramitaciones.

3. En todo caso, deberá garantizarse que los sistemas resulten independientes entre sí y los canales aparezcan diferenciados respecto del resto de entidades u organismos, de modo que no se genere confusión a los ciudadanos.

Artículo 15. *Gestión del Sistema interno de información por tercero externo.*

La gestión del Sistema interno de información por un tercero externo en el ámbito de la Administración General del Estado, las Administraciones autonómicas y ciudades con Estatuto de Autonomía y las Entidades que integran la Administración Local solo podrá acordarse en aquellos casos en que se acredite insuficiencia de medios propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 apartado 4 letra f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Esta gestión comprenderá únicamente el procedimiento para la recepción de las informaciones sobre infracciones y, en todo caso, tendrá carácter exclusivamente instrumental.

TÍTULO III

Canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Artículo 16. *Comunicación a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o a través de las autoridades u órganos autonómicos.*

1. Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

2. Las referencias realizadas en este título III a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se entenderán hechas, en su caso, a las autoridades autonómicas competentes.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 17. *Recepción de informaciones.*

1. La información puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se reservará la identidad del informante en los términos del artículo 33, debiendo adoptarse las medidas en él previstas.

2. La información se podrá realizar por escrito, a través de correo postal o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto dirigido al canal externo de informaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o verbalmente, por vía telefónica o a través de sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial, dentro del plazo máximo de siete días. En los casos de comunicación verbal se advertirá al informante de que la comunicación será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. como consecuencia de la información.

En caso de comunicación verbal, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. deberá documentarla de alguna de las maneras siguientes:

a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o

b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

3. Presentada la información, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. El Sistema de Gestión de Información estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

a) Fecha de recepción.
b) Código de identificación.
c) Actuaciones desarrolladas.
d) Medidas adoptadas.
e) Fecha de cierre.

4. Recibida la información, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde dicha recepción se procederá a acusar recibo de la misma, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 18. *Trámite de admisión.*

1. Registrada la información, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación recogido en el artículo 2.

2. Realizado este análisis preliminar, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., decidirá, en un plazo que no podrá ser superior a diez días hábiles desde la fecha de entrada en el registro de la información:

a) Inadmitir la comunicación, en alguno de los siguientes casos:

1.º Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.

2.º Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.

3.º Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.

4.º Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., notificará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante dentro de los cinco días hábiles siguientes, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

Artículo 19. *Instrucción.*

1. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados.

2. Se garantizará que la persona afectada por la información tenga noticia de la misma, así como de los hechos relatados de manera sucinta. Adicionalmente se le informará del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito y del tratamiento de sus datos personales. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considerara que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

En ningún caso se comunicará a los sujetos afectados la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación. Durante la instrucción se dará noticia de la comunicación con sucinta relación de hechos al investigado. Esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de las pruebas.

3. Sin perjuicio del derecho a formular alegaciones por escrito, la instrucción comprenderá, siempre que sea posible, una entrevista con la persona afectada en la que, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, se le invitará a exponer

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

su versión de los hechos y a aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento, y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistida de abogado.

4. Los funcionarios de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. que desarrollen actividades de investigación tendrán la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión de dicho ejercicio.

5. Todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, deberán colaborar con las autoridades competentes y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

Artículo 20. *Terminación de las actuaciones.*

1. Concluidas todas las actuaciones, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. emitirá un informe que contendrá al menos:

a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.

b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.

c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.

d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

2. Emitido el informe, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., adoptará alguna de las siguientes decisiones:

a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información a la vista de la información recabada, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).

b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2.d).

d) Adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador en los términos previstos en el título IX.

3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

4. Las decisiones adoptadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en las presentes actuaciones no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso administrativo que pudiera interponerse frente a la eventual

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

5. La presentación de una comunicación por el informante no le confiere, por si sola, la condición de interesado.

Artículo 21. *Derechos y garantías del informante ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.*

El informante tendrá las siguientes garantías en sus actuaciones ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.:

1.º Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso se garantizará la reserva de identidad del informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.

2.º Formular la comunicación verbalmente o por escrito.

3.º Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. a propósito de la investigación.

4.º Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

5.º Comparecer ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por abogado.

6.º Solicitar a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, y la seguridad y fidelidad de la comunicación.

7.º Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.

8.º Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación.

Artículo 22. *Publicación y revisión del procedimiento de gestión de informaciones.*

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. deberá publicar su procedimiento de gestión de informaciones.

Cada tres años revisará y, en su caso, modificará dicho procedimiento teniendo en cuenta su experiencia y la de otras autoridades competentes. La modificación será asimismo objeto de publicación.

Artículo 23. *Traslado de la comunicación por otras autoridades a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.*

Cualquier autoridad que reciba una comunicación y no tenga competencias para investigar los hechos relatados por tratarse de alguna de las infracciones previstas en el título IX, deberá remitirla a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. dentro de los diez días siguientes a aquel en el que la hubiera recibido. La remisión se comunicará al informante dentro de dicho plazo.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 24. *Informaciones sujetas a la competencia de las autoridades independientes de protección a informantes.*

1. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. es la autoridad competente para la tramitación, a través del canal externo, de las informaciones que afecten a los siguientes sujetos:

a) La Administración General del Estado y entidades que integran el sector público estatal.
b) Resto de entidades del sector público, los órganos constitucionales y los órganos de relevancia constitucional a que se refiere el artículo 13.
c) Entidades que integran el sector privado, cuando la infracción o el incumplimiento sobre el que se informe afecte o produzca sus efectos en el ámbito territorial de más de una comunidad autónoma.
d) Cuando se suscriba el oportuno convenio, las Administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la Administración y el sector público institucional autonómico o local.

2. La autoridad independiente o entidad que pueda señalarse en cada comunidad autónoma, lo será respecto de las informaciones que afecten:

a) al sector público autonómico y local de su respectivo territorio,
b) a las instituciones autonómicas a que se refiere el artículo 13.2, y
c) a las entidades que formen parte del sector privado, cuando el incumplimiento comunicado se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

3. Cuando se reciba una comunicación por un canal que no sea el competente o por los miembros del personal que no sean los responsables de su tratamiento, las autoridades competentes garantizarán, mediante el procedimiento de gestión del Sistema establecido, que el personal que la haya recibido no pueda revelar cualquier información que pudiera permitir identificar al informante o a la persona afectada y que remitan con prontitud la comunicación, sin modificarla, al Responsable del Sistema de información.

TÍTULO IV

Publicidad de la información y Registro de informaciones

Artículo 25. *Información sobre los canales interno y externo de información.*

Los sujetos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta ley proporcionarán la información adecuada de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo canal interno de información que hayan implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. En caso de contar con una página web, dicha información deberá constar en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.

De igual modo, las autoridades competentes a las que se refiere el artículo 24 publicarán, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su sede electrónica, como mínimo, la información siguiente:

a) las condiciones para poder acogerse a la protección en virtud de esta ley;
b) los datos de contacto para los canales externos de información previstos en el título III, en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, indicando si se graban las conversaciones telefónicas;
c) los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

o que proporcione información adicional, el plazo para dar respuesta al informante, en su caso, y el tipo y contenido de dicha respuesta;

d) el régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones y, en particular, la información sobre el tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y en el título VII de esta ley.

e) las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, y la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40.

f) los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o de la autoridad u organismo competente de que se trate.

Artículo 26. *Registro de informaciones.*

1. Todos los sujetos obligados, de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, a disponer de un canal interno de informaciones, con independencia de que formen parte del sector público o del sector privado, deberán contar con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en esta ley.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

2. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

TÍTULO V

Revelación pública

Artículo 27. *Concepto.*

1. Se entenderá por revelación pública la puesta a disposición del público de información sobre acciones u omisiones en los términos previstos en esta ley.

2. A las personas que hagan una revelación pública de las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 les será aplicable el régimen de protección establecido en el título VII cuando se cumpla alguna de las condiciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 28. *Condiciones de protección.*

1. La persona que haga una revelación pública podrá acogerse a protección en virtud de esta ley si se cumplen las condiciones de protección reguladas en el título VII y alguna de las condiciones siguientes:

a) Que haya realizado la comunicación primero por canales internos y externos, o directamente por canales externos, de conformidad con los títulos II y III, sin que se hayan tomado medidas apropiadas al respecto en el plazo establecido.

b) Que tenga motivos razonables para pensar que, o bien la infracción puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público, en particular cuando se da una situación de emergencia, o existe un riesgo de daños irreversibles, incluido un peligro para la integridad física de una persona; o bien, en caso de comunicación a través de canal externo de información, exista riesgo de represalias o haya pocas probabilidades de que se dé un tratamiento efectivo a la información debido a las

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

circunstancias particulares del caso, tales como la ocultación o destrucción de pruebas, la connivencia de una autoridad con el autor de la infracción, o que esta esté implicada en la infracción.

2. Las condiciones para acogerse a protección previstas en el apartado anterior no serán exigibles cuando la persona haya revelado información directamente a la prensa con arreglo al ejercicio de la libertad de expresión y de información veraz previstas constitucionalmente y en su legislación de desarrollo.

TÍTULO VI

Protección de datos personales

Artículo 29. *Régimen jurídico del tratamiento de datos personales.*

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

Artículo 30. *Licitud de los tratamientos de datos personales.*

1. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de esta ley.

2. El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información.

Si no fuese obligatorio, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

3. El tratamiento de datos personales en los supuestos de canales de comunicación externos se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

4. El tratamiento de datos personales derivado de una revelación pública se presumirá amparado en lo dispuesto en los artículos 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

5. El tratamiento de las categorías especiales de datos personales por razones de un interés público esencial se podrá realizar conforme a lo previsto en el artículo 9.2.g) del Reglamento (UE) 2016/679.

Artículo 31. *Información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos.*

1. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

A los informantes y a quienes lleven a cabo una revelación pública se les informará, además, de forma expresa, de que su identidad será en todo caso reservada, que no se comunicará a las personas a las que se refieren los hechos relatados ni a terceros.

2. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante o de quien haya llevado a cabo la revelación pública.

3. Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

4. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

Artículo 32. *Tratamiento de datos personales en el Sistema interno de información.*

1. El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.

b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.

c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.

d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

e) El delegado de protección de datos.

2. Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las acciones u omisiones a las que se refiere el artículo 2, procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión. Asimismo, se suprimirán todos aquellos datos personales que se puedan haber comunicado y que se refieran a conductas que no estén incluidas en el ámbito de aplicación de la ley.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

3. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

4. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

5. Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco de los Sistemas de información a que se refiere el presente artículo.

Artículo 33. *Preservación de la identidad del informante y de las personas afectadas.*

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante y deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada, especialmente la identidad del informante en caso de que se hubiera identificado.

3. La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Las revelaciones hechas en virtud de este apartado estarán sujetas a salvaguardas establecidas en la normativa aplicable. En particular, se trasladará al informante antes de revelar su identidad, salvo que dicha información pudiera comprometer la investigación o el procedimiento judicial. Cuando la autoridad competente lo comunique al informante, le remitirá un escrito explicando los motivos de la revelación de los datos confidenciales en cuestión.

Artículo 34. *Delegado de protección de datos.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo 37.1.a) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y las autoridades independientes que en su caso se constituyan, deberán nombrar un delegado de protección de datos.

TÍTULO VII

Medidas de protección

Artículo 35. *Condiciones de protección.*

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 tendrán derecho a protección siempre que concurran las circunstancias siguientes:

a) tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación de esta ley,

b) la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en esta ley.

2. Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta ley aquellas personas que comuniquen o revelen:

a) Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a).

b) Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.

c) Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

d) Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el artículo 2.

3. Las personas que hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

4. Las personas que informen ante las instituciones, órganos u organismos pertinentes de la Unión Europea infracciones que entren en el ámbito de aplicación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, tendrán derecho a protección con arreglo a lo dispuesto en esta ley en las mismas condiciones que una persona que haya informado por canales externos.

Artículo 36. *Prohibición de represalias.*

1. Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en esta ley.

2. Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

3. A los efectos de lo previsto en esta ley, y a título enunciativo, se consideran represalias las que se adopten en forma de:

a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.

b) Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.

c) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.

d) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

e) Denegación o anulación de una licencia o permiso.

f) Denegación de formación.

g) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

4. La persona que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación o revelación una vez transcurrido el plazo de dos años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados. La denegación de la extensión del período de protección deberá estar motivada.

5. Los actos administrativos que tengan por objeto impedir o dificultar la presentación de comunicaciones y revelaciones, así como los que constituyan represalia o causen discriminación tras la presentación de aquellas al amparo de esta ley, serán nulos de pleno derecho y darán lugar, en su caso, a medidas correctoras disciplinarias o

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

de responsabilidad, pudiendo incluir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios al perjudicado.

6. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. podrá, en el marco de los procedimientos sancionadores que instruya, adoptar medidas provisionales en los términos establecidos en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 37. *Medidas de apoyo.*

1. Las personas que comuniquen o revelen infracciones previstas en el artículo 2 a través de los procedimientos previstos en esta ley accederán a las medidas de apoyo siguientes:

a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.

b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.

c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa comunitaria.

d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

2. Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

Artículo 38. *Medidas de protección frente a represalias.*

1. No se considerará que las personas que comuniquen información sobre las acciones u omisiones recogidas en esta ley o que hagan una revelación pública de conformidad con esta ley hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de esta ley, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3. Esta medida no afectará a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada. Todo ello sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

2. Los informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

3. Cualquier otra posible responsabilidad de los informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de esta ley será exigible conforme a la normativa aplicable.

4. En los procedimientos ante un órgano jurisdiccional u otra autoridad relativos a los perjuicios sufridos por los informantes, una vez que el informante haya demostrado razonablemente que ha comunicado o ha hecho una revelación pública de conformidad con esta ley y que ha sufrido un perjuicio, se presumirá que el perjuicio se produjo como represalia por informar o por hacer una revelación pública. En tales casos,

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

corresponderá a la persona que haya tomado la medida perjudicial probar que esa medida se basó en motivos debidamente justificados no vinculados a la comunicación o revelación pública.

5. En los procesos judiciales, incluidos los relativos a difamación, violación de derechos de autor, vulneración de secreto, infracción de las normas de protección de datos, revelación de secretos empresariales, o a solicitudes de indemnización basadas en el derecho laboral o estatutario, las personas a que se refiere el artículo 3 de esta ley no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo como consecuencia de comunicaciones o de revelaciones públicas protegidas por la misma. Dichas personas tendrán derecho a alegar en su descargo y en el marco de los referidos procesos judiciales, el haber comunicado o haber hecho una revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública era necesaria para poner de manifiesto una infracción en virtud de esta ley.

Artículo 39. *Medidas para la protección de las personas afectadas.*

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en esta ley, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

Artículo 40. *Supuestos de exención y atenuación de la sanción.*

1. Cuando una persona que hubiera participado en la comisión de la infracción administrativa objeto de la información sea la que informe de su existencia mediante la presentación de la información y siempre que la misma hubiera sido presentada con anterioridad a que hubiera sido notificada la incoación del procedimiento de investigación o sancionador, el órgano competente para resolver el procedimiento, mediante resolución motivada, podrá eximirle del cumplimiento de la sanción administrativa que le correspondiera siempre que resulten acreditados en el expediente los siguientes extremos:

a) Haber cesado en la comisión de la infracción en el momento de presentación de la comunicación o revelación e identificado, en su caso, al resto de las personas que hayan participado o favorecido aquella.

b) Haber cooperado plena, continua y diligentemente a lo largo de todo el procedimiento de investigación.

c) Haber facilitado información veraz y relevante, medios de prueba o datos significativos para la acreditación de los hechos investigados, sin que haya procedido a la destrucción de estos o a su ocultación, ni haya revelado a terceros, directa o indirectamente su contenido.

d) Haber procedido a la reparación del daño causado que le sea imputable.

2. Cuando estos requisitos no se cumplan en su totalidad, incluida la reparación parcial del daño, quedará a criterio de la autoridad competente, previa valoración del grado de contribución a la resolución del expediente, la posibilidad de atenuar la sanción que habría correspondido a la infracción cometida, siempre que el informante o autor de la revelación no haya sido sancionado anteriormente por hechos de la misma naturaleza que dieron origen al inicio del procedimiento.

3. La atenuación de la sanción podrá extenderse al resto de los participantes en la comisión de la infracción, en función del grado de colaboración activa en el esclarecimiento de los hechos, identificación de otros participantes y reparación o minoración del daño causado, apreciado por el órgano encargado de la resolución.

4. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a las infracciones establecidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 41. *Autoridades competentes.*

Las medidas de apoyo previstas en el presente título serán prestadas por la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuando se trate de infracciones cometidas en el ámbito del sector privado y en el sector público estatal, y, en su caso, por los órganos competentes de las comunidades autónomas, respecto de las infracciones en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la respectiva comunidad autónoma, así como las infracciones en el ámbito del sector privado, cuando el incumplimiento comunicado se circunscriba al ámbito territorial de la correspondiente comunidad autónoma.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de las medidas de apoyo y asistencia específicas que puedan articularse por las entidades del sector público y privado.

TÍTULO VIII

Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 42. *Naturaleza.*

1. Se autoriza la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, autoridad administrativa independiente, como ente de derecho público de ámbito estatal, de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actuará en el desarrollo de su actividad y para el cumplimiento de sus fines con plena autonomía e independencia orgánica y funcional respecto del Gobierno, de las entidades integrantes del sector público y de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones.

Su denominación oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, será «Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.».

2. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia, al que está vinculada.

3. La presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. convocará, por iniciativa propia o cuando lo solicite otra autoridad, a las autoridades autonómicas de protección del informante para contribuir a la aplicación coherente de la normativa en materia de protección del informante. En todo caso, se celebrarán reuniones semestrales de cooperación.

La presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y las autoridades autonómicas de protección del informante podrán solicitar y facilitarán el intercambio muto de la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Asimismo, podrán constituir grupos de trabajo para tratar asuntos específicos de interés común y establecer pautas comunes de actuación.

4. En el desempeño de las funciones que le asigna la legislación, y sin perjuicio de la colaboración con otros órganos y de las facultades de dirección de la política general del Gobierno ejercidas a través de su capacidad normativa, ni el personal ni los miembros de los órganos de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. podrán solicitar o aceptar instrucciones de ninguna entidad pública o privada.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 43. *Funciones.*

Para el cumplimiento de sus fines, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tendrá las siguientes funciones:

1. Gestión del canal externo de comunicaciones regulado en el título III.
2. Adopción de las medidas de protección al informante previstas en su ámbito de competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.
3. Informar preceptivamente los anteproyectos y proyectos de disposiciones generales que afecten a su ámbito de competencias y a las funciones que desarrolla.
4. Tramitación de los procedimientos sancionadores e imposición de sanciones por las infracciones previstas en el título IX, en su ámbito de competencias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.
5. Fomento y promoción de la cultura de la información.

CAPÍTULO II

Régimen jurídico

Artículo 44. *Régimen jurídico.*

1. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. se rige por lo dispuesto en esta ley y en su estatuto.

Supletoriamente, en cuanto sea compatible con su plena independencia se regirá por las normas citadas en el artículo 110.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. El Consejo de Ministros aprobará, mediante real decreto, el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., por el que se desarrollará su estructura, organización y funcionamiento interno.

Artículo 45. *Régimen de personal.*

1. El personal al servicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. será funcionario o laboral y se regirá por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y demás normativa reguladora de los funcionarios públicos y, en su caso, por la normativa laboral.
2. La selección del personal directivo se ajustará a los principios de competencia y aptitud profesional, mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.
3. El personal al servicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., recibirá formación específica a los efectos de tratar las comunicaciones.

Artículo 46. *Régimen de contratación.*

1. Los contratos que celebre la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. se ajustarán a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.
2. La persona titular de la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., tendrá la consideración de órgano de contratación sin perjuicio de la posibilidad de delegar sus funciones en la forma prevista en el estatuto.

Artículo 47. *Régimen patrimonial.*

1. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. tendrá patrimonio propio e independiente del patrimonio de la Administración General del Estado.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

2. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. contará, para el cumplimiento de sus fines, con los siguientes bienes y medios económicos:

a) Las asignaciones que se establezcan anualmente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
b) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio, así como los productos y rentas del mismo.
c) El porcentaje que se determine en la Ley de Presupuestos Generales del Estado sobre las cantidades correspondientes a sanciones pecuniarias impuestas por la propia Autoridad en el ejercicio de su potestad sancionadora.
d) Cualesquiera otros que legal o reglamentariamente puedan serle atribuidos.

Artículo 48. *Régimen de asistencia jurídica.*

La asistencia jurídica, consistente en el asesoramiento, representación y defensa en juicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., corresponderá a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, mediante la formalización del oportuno convenio en los términos previstos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo.

Artículo 49. *Régimen presupuestario, de contabilidad y control económico y financiero.*

1. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., elaborará y aprobará anualmente un anteproyecto de presupuesto, cuyos créditos tendrán carácter limitativo, y lo remitirá al Ministerio de Hacienda y Función Pública para su posterior integración en los Presupuestos Generales del Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
2. El régimen de modificaciones y de especificación de los créditos de dicho presupuesto será el establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los presupuestos de los organismos autónomos.
3. Corresponde a la persona titular de la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. aprobar los gastos y ordenar los pagos, salvo los casos reservados a la competencia del Gobierno, y efectuar la rendición de cuentas del organismo.
4. Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas por su Ley Orgánica, la gestión económico financiera de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. estará sometida al control de la Intervención General de la Administración del Estado en los términos que establece la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.
5. De conformidad con lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., estará sometida al control de eficacia y supervisión continua.

Artículo 50. *Régimen de recursos.*

1. Los actos y resoluciones de la persona titular de la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., pondrán fin a la vía administrativa, siendo únicamente recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición y de lo establecido en el artículo 20.
2. Los actos y decisiones de los órganos de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., distintos de la persona titular de la Presidencia no agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 51. *Circulares y recomendaciones.*

1. La persona titular de la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., podrá elaborar circulares y recomendaciones que establezcan los criterios y prácticas adecuados para el correcto funcionamiento de la Autoridad.
2. Las circulares serán aprobadas de acuerdo con el procedimiento establecido para la elaboración de disposiciones de carácter general y serán obligatorias una vez que estén publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 52. *Potestad sancionadora.*

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., ejercerá la potestad sancionadora por la comisión de infracciones recogidas en el título IX conforme al procedimiento establecido en el mismo.

CAPÍTULO III

Organización

Artículo 53. *De la Presidencia.*

1. La persona titular de la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., es el máximo órgano de representación y gobierno de esta.
2. La persona titular de la Presidencia, que tendrá rango de subsecretario, será nombrada por real decreto a propuesta del titular del Ministerio de Justicia, por un período de cinco años no renovable, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito de las materias competencia de la Autoridad, previa comparecencia ante la Comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. El Congreso, a través de la Comisión correspondiente y por acuerdo adoptado por mayoría absoluta, deberá ratificar el nombramiento en el plazo de un mes desde la recepción de la correspondiente comunicación. En ningún caso podrá ser objeto de prórroga su mandato.

Artículo 54. *De la Comisión Consultiva de Protección del Informante.*

1. La persona titular de la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. estará asesorada por una Comisión Consultiva, que presidirá.
2. La Comisión Consultiva se integrará por los siguientes miembros, con rango al menos de Director general o asimilado:

a) Un representante del Tribunal de Cuentas.
b) Un representante del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.
c) Un representante de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación.
d) Un representante de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal.
e) Un representante del Banco de España.
f) Un representante de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
g) Un representante de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
h) Un representante de la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.
i) Un representante de la Oficina Nacional de Auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado.
j) Un representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública perteneciente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
k) Dos representantes designados por el Ministerio de Justicia por un período de cinco años entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

l) Un representante de las personas informantes a nivel nacional de la asociación o asociaciones más representativas.

2. Los miembros de la Comisión Consultiva de Protección del Informante serán nombrados por orden del titular del Ministerio de Justicia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La Comisión Consultiva de Protección del Informante se reunirá cuando así lo disponga la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y, en todo caso, una vez al semestre.

4. Las decisiones tomadas por la Comisión Consultiva de Protección del Informante no tendrán en ningún caso carácter vinculante.

5. En todo lo no previsto por esta ley, el régimen, competencias y funcionamiento de la Comisión Consultiva de Protección del Informante serán los establecidos en el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

Artículo 55. *Funciones de la Presidencia.*

Corresponde a la persona titular de la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación legal de la Autoridad Independiente.

b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Consultiva de Protección del Informante.

c) Dirigir y coordinar las actividades de todos los órganos directivos de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

d) Disponer los gastos y ordenar los pagos de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

e) Celebrar los contratos y convenios.

f) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

g) Nombrar a las personas titulares de los órganos directivos de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

h) Dictar resolución en los procedimientos en materia sancionadora en los términos previstos en el título IX.

i) Ejercer las demás funciones que le atribuyen esta ley, su Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 56. *Funciones de la Comisión Consultiva de Protección del Informante.*

1. La Comisión Consultiva de Protección del Informante es un órgano colegiado de asesoramiento de la persona titular de la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.

2. La Comisión Consultiva de Protección del Informante emitirá informe en todas las cuestiones que le someta la persona titular de la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y podrá formular propuestas en temas relacionados con las materias de competencia de esta.

Artículo 57. *Organización interna.*

El régimen de organización y funcionamiento interno de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se regirá por lo dispuesto en su Estatuto y en el Reglamento de funcionamiento interno.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 58. *Causas de cese de la Presidencia.*

La persona titular de la Presidencia cesará por expiración de su mandato, a petición propia o por separación acordada por el Consejo de Ministros, mediante real decreto, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento grave de sus obligaciones.
b) Incapacidad sobrevenida para el ejercicio de su función.
c) Incompatibilidad.
d) Condena firme por delito doloso.

En los supuestos previstos en las letras a), b) y c) será necesaria la ratificación de la separación por la mayoría absoluta de la Comisión competente del Congreso de los Diputados.

Artículo 59. *Control parlamentario.*

La persona titular de la presidencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., comparecerá anualmente ante las comisiones competentes del Congreso de los Diputados y el Senado.

TÍTULO IX

Régimen sancionador

Artículo 60. *Régimen jurídico aplicable.*

El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de esta ley se llevará a cabo conforme a los principios y con sujeción a las reglas de procedimiento previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 61. *Autoridad sancionadora.*

1. El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en esta ley corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., y a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que en el ámbito interno de cada organización pudieran tener los órganos competentes.
2. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. será competente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector público estatal. También será competente respecto a las infracciones cometidas en el ámbito del sector privado en todo el territorio, siempre que la normativa autonómica correspondiente no haya atribuido esta competencia a los organismos competentes de las respectivas comunidades autónomas. La competencia para la imposición de sanciones derivadas de los procedimientos competencia de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. corresponderá a la persona titular de su presidencia.
3. Los órganos competentes de las comunidades autónomas lo serán exclusivamente respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector público autonómico y local del territorio de la correspondiente comunidad autónoma. La normativa autonómica podrá prever que dichos órganos sean competentes respecto de las infracciones cometidas en el ámbito del sector privado cuando afecten solamente a su ámbito territorial.

Artículo 62. *Sujetos responsables.*

1. Estarán sujetos al régimen sancionador establecido en esta ley las personas físicas y jurídicas que realicen cualquiera de las actuaciones descritas como infracciones en el artículo 63.
2. Cuando la comisión de la infracción se atribuya a un órgano colegiado la responsabilidad será exigible en los términos que señale la resolución sancionadora.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Quedarán exentos de responsabilidad aquellos miembros que no hayan asistido por causa justificada a la reunión en que se adoptó el acuerdo o que hayan votado en contra del mismo.

3. La exigencia de responsabilidades derivada de las infracciones tipificadas en esta ley se extenderá a los responsables incluso aunque haya desaparecido su relación o cesado en su actividad en o con la entidad respectiva.

Artículo 63. *Infracciones.*

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones dolosas:

a) Cualquier actuación que suponga una efectiva limitación de los derechos y garantías previstos en esta ley introducida a través de contratos o acuerdos a nivel individual o colectivo y en general cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de comunicaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento, incluida la aportación de información o documentación falsa por parte de los requeridos para ello.

b) La adopción de cualquier represalia derivada de la comunicación frente a los informantes o las demás personas incluidas en el ámbito de protección establecido en el artículo 3 de esta ley.

c) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley, y de forma particular cualquier acción u omisión tendente a revelar la identidad del informante cuando este haya optado por el anonimato, aunque no se llegue a producir la efectiva revelación de la misma.

d) Vulnerar el deber de mantener secreto sobre cualquier aspecto relacionado con la información.

e) La comisión de una infracción grave cuando el autor hubiera sido sancionado mediante resolución firme por dos infracciones graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

f) Comunicar o revelar públicamente información a sabiendas de su falsedad.

g) Incumplimiento de la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos exigidos en esta ley.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

a) Cualquier actuación que suponga limitación de los derechos y garantías previstos en esta ley o cualquier intento o acción efectiva de obstaculizar la presentación de informaciones o de impedir, frustrar o ralentizar su seguimiento que no tenga la consideración de infracción muy grave conforme al apartado 1.

b) Vulnerar las garantías de confidencialidad y anonimato previstas en esta ley cuando no tenga la consideración de infracción muy grave.

c) Vulnerar el deber de secreto en los supuestos en que no tenga la consideración de infracción muy grave.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas para garantizar la confidencialidad y secreto de las informaciones.

e) La comisión de una infracción leve cuando el autor hubiera sido sancionado por dos infracciones leves, graves o muy graves en los dos años anteriores a la comisión de la infracción, contados desde la firmeza de las sanciones.

3. Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

a) Remisión de información de forma incompleta, de manera deliberada por parte del Responsable del Sistema a la Autoridad, o fuera del plazo concedido para ello.

b) Incumplimiento de la obligación de colaboración con la investigación de informaciones.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

c) Cualquier incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 64. *Prescripción de las infracciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción hubiera sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consume.
3. La prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador permaneciera paralizado durante tres meses por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

Artículo 65. *Sanciones.*

1. La comisión de infracciones previstas en esta ley llevará aparejada la imposición de las siguientes multas:

a) Si son personas físicas las responsables de las infracciones, serán multadas con una cuantía de 1.001 hasta 10.000 euros por la comisión de infracciones leves; de 10.001 hasta 30.000 euros por la comisión de infracciones graves y de 30.001 hasta 300.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
b) Si son personas jurídicas serán multadas con una cuantía hasta 100.000 euros en caso de infracciones leves, entre 100.001 y 600.000 euros en caso de infracciones graves y entre 600.001 y 1.000.000 de euros en caso de infracciones muy graves.

2. Adicionalmente, en el caso de infracciones muy graves, la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., podrá acordar:

a) La amonestación pública.
b) La prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro años.
c) La prohibición de contratar con el sector público durante un plazo máximo de tres años de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. Las sanciones por infracciones muy graves de cuantía igual o superior a 600.001 euros impuestas a entidades jurídicas podrán ser publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», tras la firmeza de la resolución en vía administrativa. La publicación deberá contener, al menos, información sobre el tipo y naturaleza de la infracción y, en su caso, la identidad de las personas responsables de las mismas de acuerdo con la normativa en materia de protección de datos.

Artículo 66. *Graduación.*

1. Para la graduación de las infracciones se podrán tener en cuenta los criterios siguientes:

a) La reincidencia, siempre que no hubiera sido tenido en cuenta en los supuestos del artículo 63.1.e) y 2.e).
b) La entidad y persistencia temporal del daño o perjuicio causado.
c) La intencionalidad y culpabilidad del autor.
d) El resultado económico del ejercicio anterior del infractor.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

e) La circunstancia de haber procedido a la subsanación del incumplimiento que dio lugar a la infracción por propia iniciativa.

f) La reparación de los daños o perjuicios causados.

g) La colaboración con la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., u otras autoridades administrativas.

2. Las sanciones a imponer como consecuencia de la comisión de infracciones tipificadas en esta ley se graduarán teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y las circunstancias concurrentes en cada caso. De modo especial, y siempre que no se hubieran tenido en cuenta para la graduación de la infracción, la ponderación de las sanciones atenderá a los criterios del apartado anterior.

Artículo 67. *Concurrencia.*

El ejercicio de la potestad sancionadora previsto en este título es autónomo y podrá concurrir con el régimen disciplinario del personal funcionario, estatutario o laboral que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 68. *Prescripción de las sanciones.*

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición adicional primera. *Revisión de los procedimientos de recepción y seguimiento.*

Las autoridades responsables de los canales externos de información revisarán sus procedimientos de recepción y seguimiento de informaciones al menos una vez cada tres años, incorporando actuaciones y buenas prácticas con la finalidad de que sirvan con la mayor eficacia a los fines para los que fueron creados.

Disposición adicional segunda. *Convenios.*

La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., podrá actuar como canal externo de informaciones y como una autoridad independiente de protección de informantes para aquellas comunidades autónomas que así lo decidan y previa suscripción del correspondiente convenio en el que se estipulen las condiciones en las que la comunidad autónoma sufragará los gastos derivados de esta asunción de competencias.

Las ciudades con Estatuto de Autonomía podrán designar sus propios órganos independientes o bien atribuir la competencia a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., celebrando al efecto un convenio en los términos previstos en el párrafo anterior.

Disposición adicional tercera. *Memoria anual y estadísticas.*

1. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. elaborará en los tres primeros meses del año una Memoria anual en la que dará cuenta de las actuaciones desarrolladas durante el año anterior en el ámbito de sus funciones.

Esta memoria incluirá el número y naturaleza de las comunicaciones presentadas y también las que fueron objeto de investigación y su resultado, especificándose las

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

sugerencias o recomendaciones formuladas a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y el número de procedimientos abiertos.

2. En la memoria no constarán datos y referencias personales que permitan la identificación de las personas informantes ni de las afectadas, excepto cuando ya sean públicas como consecuencia de una sentencia penal o contencioso-administrativa firme.

3. De la Memoria anual, que será pública, se dará traslado a las Cortes Generales de modo previo a la comparecencia a que alude el artículo 59.

4. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 27 de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, sobre presentación anual a la Comisión Europea de estadísticas sobre las informaciones mencionadas en el capítulo III, preferiblemente de forma agregada, deberá disponer de los siguientes datos estadísticos:

a) número de comunicaciones recibidas por las autoridades competentes;

b) número de investigaciones y actuaciones judiciales iniciadas a raíz de dichas comunicaciones, y su resultado, y

c) estimación del perjuicio económico y los importes recuperados tras las investigaciones y actuaciones judiciales relacionadas con las infracciones, si se hubieran podido obtener.

Disposición adicional cuarta. *Administración de los Territorios Históricos del País Vasco.*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 24, la tramitación a través del canal externo podrá ser ejercida en el País Vasco por las instituciones competentes en los términos que disponga la normativa autonómica.

Disposición adicional quinta. *Estrategia contra la corrupción.*

El Gobierno, en el plazo máximo de dieciocho meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, y en colaboración con las Comunidades Autónomas, deberá aprobar una Estrategia contra la corrupción que al menos deberá incluir una evaluación del cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley así como las medidas que se consideren necesarias para paliar las deficiencias que se hayan encontrado en ese periodo de tiempo.

Disposición adicional sexta. *Extensión de las medidas de protección.*

Las medidas de protección recogidas en esta ley se extenderán a las comunicaciones sobre las acciones u omisiones recogidas en el artículo 2 que hubieran tenido lugar desde la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Disposición transitoria primera. *Adaptación de los Sistemas y canales internos de información existentes.*

Los sistemas internos de comunicación y sus correspondientes canales que, a la entrada en vigor de esta ley, tengan habilitados las entidades u organismos obligados podrán servir para dar cumplimiento a las previsiones de esta ley siempre y cuando se ajusten a los requisitos establecidos en la misma.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Disposición transitoria segunda. *Plazo máximo para el establecimiento de Sistemas internos de información y adaptación de los ya existentes.*

1. Las Administraciones, organismos, empresas y demás entidades obligadas a contar con un Sistema interno de información deberán implantarlo en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta ley.

2. Como excepción, en el caso de las entidades jurídicas del sector privado con doscientos cuarenta y nueve trabajadores o menos, así como de los municipios de menos de diez mil habitantes, el plazo previsto en el párrafo anterior se extenderá hasta el 1 de diciembre de 2023.

3. Los canales y procedimientos de información externa se regirán por su normativa específica resultando de aplicación las disposiciones de esta ley en aquellos aspectos en los que no se adecúen a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019. Dicha adaptación deberá producirse en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley.

En estos supuestos, el informante gozará de la protección establecida en esta ley siempre que la relación laboral o profesional en cuyo contexto se produzca la infracción, se rija por la ley española y, en su caso, adicionalmente de la protección establecida en la normativa específica.

Disposición transitoria tercera. *Previsión presupuestaria de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.*

Hasta que la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., cuente con un presupuesto propio, su actividad se financiará con cargo a los créditos presupuestarios del Ministerio de Justicia.

Disposición final primera. *Modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita.*

Se añade una nueva letra k) al artículo 2 de la Ley 1/996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, con la siguiente redacción:

> «k) Las personas que comuniquen infracciones en los términos de la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o a las autoridades autonómicas respectivas, siempre que cumplan las condiciones de protección recogidas en la citada Ley, siempre que cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, inferiores a cuatro veces el indicador público de renta de efectos múltiples vigente en el momento de comunicar la información, y exclusivamente para los procedimientos seguidos en cualquier orden jurisdiccional que sean consecuencia directa de la infracción comunicada.»

Disposición final segunda. *Modificación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica la letra m) y se añade una nueva letra n) en el apartado 1 del artículo 10, con la siguiente redacción:

> «m) Los actos y disposiciones dictados por las autoridades independientes autonómicas u órganos competentes de las comunidades autónomas referidos en

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

n) Cualesquiera otras actuaciones administrativas no atribuidas expresamente a la competencia de otros órganos de este orden jurisdiccional.»

Dos. Se modifica el apartado 5 de la disposición adicional cuarta, que queda redactado como sigue:

«5. Los actos y disposiciones dictados por la Agencia Española de Protección de Datos, Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, Consejo Económico y Social, Instituto Cervantes, Consejo de Seguridad Nuclear, Consejo de Universidades, Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. y Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.»

Disposición final tercera. *Modificación de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.*

Se introduce una nueva disposición adicional duodécima en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional duodécima. *Comunicación de posibles infracciones a través del canal externo de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.*

1. Cualquier persona física podrá informar a través del canal externo de comunicaciones de la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones de esta ley.

2. La comunicación de infracciones realizada por los informantes no tendrá la consideración de denuncia, a los efectos previstos en el artículo 49 de esta ley, ni de solicitud de exención ni de reducción del pago de la multa, a los efectos de los artículos 65 y 66 de esta ley.

3. La comunicación puede llevarse a cabo de forma anónima. En otro caso, se preservará la identidad del informante, que sólo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

4. Las personas que comuniquen posibles infracciones de esta ley a través del canal externo de comunicaciones de la Dirección de Competencia tendrán derecho a las medidas de apoyo y protección previstas en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

5. Recibida la comunicación a través del canal externo de comunicaciones, la Dirección de Competencia procederá a su registro, siéndole asignado un código de identificación. El registro de las comunicaciones externas estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al personal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia convenientemente autorizado por el titular de la Dirección de Competencia, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando los siguientes datos:

a) Fecha de recepción.
b) Código de identificación.
c) Actuaciones desarrolladas.
d) Medidas adoptadas.
e) Fecha de cierre.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

6. En un plazo no superior a diez días hábiles desde su recepción, la Dirección de Competencia procederá a acusar recibo de la comunicación, a menos que la comunicación sea anónima o el informante expresamente hubiera renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación.

7. La Dirección de Competencia comprobará si la comunicación expone hechos o conductas que puedan constituir indicios de infracciones de esta ley. En el caso de que los hechos expuestos recayeran en el ámbito de competencias propio de otros órganos, dará traslado de los mismos a las autoridades y organismos competentes, comunicándoselo al informante, salvo que la comunicación fuera anónima o el informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dicho traslado se realizará de forma que se mantengan las garantías señaladas para preservar la confidencialidad de la identidad del informante.

8. La Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. prestará a los informantes a que se refiere la presente disposición las medidas de apoyo y aplicará el régimen sancionador en lo relativo a las medidas de protección, previstas en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

9. Los apartados anteriores serán de aplicación igualmente a los canales de información de las autoridades autonómicas de competencia.»

Disposición final cuarta. *Modificación de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.*

Se da nueva redacción al apartado 5 del artículo 65 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, que queda redactado como sigue:

«5. Las personas expuestas a amenazas, acciones hostiles o medidas laborales adversas por comunicar por vía interna o al Servicio Ejecutivo de la Comisión comunicaciones sobre actividades relacionadas con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo podrán presentar una reclamación ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. en los términos previstos en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

En los casos en los que el sujeto obligado no haya adoptado las medidas adecuadas para mantener la confidencialidad sobre la identidad de los empleados, directivos o agentes que hayan realizado una comunicación a los órganos de control interno, en los términos del artículo 30.1, será de aplicación el artículo 52.1.s).»

Disposición final quinta. *Modificación de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.*

Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 122 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, con la siguiente redacción:

«3. Cuando la persona comunicante quede sujeta al ámbito de aplicación personal de la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, será la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. quien adoptará las medidas de protección al informante previstas en la referida ley.»

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final sexta. *Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que queda redactada como sigue:

«b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto; o por las infracciones muy graves previstas en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.»

Disposición final séptima. *Modificación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

Se modifica el artículo 24 de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que queda redactado como sigue:

«Artículo 24. *Tratamiento de datos para la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.*

Serán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para garantizar la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas.

Dichos tratamientos se regirán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en esta ley orgánica y en la Ley reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.»

Disposición final octava. *Títulos competenciales.*

Esta ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1 apartados 1.ª, 6.ª, 7.ª, 11.ª, 13.ª, 18.ª y 23.ª de la Constitución Española que atribuye al Estado las competencias exclusivas sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; la legislación mercantil; la legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las comunidades autónomas; la legislación laboral; las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica; las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios; el procedimiento administrativo común; la legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones Públicas; y la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

El ámbito de aplicación del título VIII de esta ley se limita a la Administración General del Estado y resto de entidades del sector público estatal.

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final novena. *Incorporación de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.*

La presente ley incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Disposición final décima. *Habilitación de desarrollo.*

Se habilita al Gobierno para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta ley.

Disposición final undécima. *Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I.*

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta ley, el Consejo de Ministros aprobará mediante real decreto, a propuesta conjunta de los Ministerios de Justicia y de Hacienda y Función Pública, el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., en el que se establecerán las disposiciones oportunas sobre organización, estructura, funcionamiento, así como todos los aspectos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas mediante esta ley.

Disposición final duodécima. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,
Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta ley.

Madrid, 20 de febrero de 2023.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,
PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN

cve: BOE-A-2023-4513
Verificable en https://www.boe.es

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

4514 *Instrumento de aprobación de las Actas aprobadas en el XXVI Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), hechas en Estambul el 6 de octubre de 2016.*

FELIPE VI

REY DE ESPAÑA

Instrumento de Aprobación

Por cuanto el día 6 de octubre de 2016 el Plenipotenciario de España firmó en Estambul las Actas aprobadas en el XXVI Congreso de la Unión Postal Universal (UPU),

Concedida por las Cortes Generales la *autorización* prevista en el artículo 94.1 de la Constitución,

Manifiesto el consentimiento de España en obligarse por dichas Actas y con dicho fin *expido* el presente instrumento de aprobación.

Dado en Madrid, 2 de marzo de 2021.

FELIPE R.

La Ministra de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación,
MARÍA ARÁNZAZU GONZÁLEZ LAYA

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

TEXTO DEFINITIVO DE LAS ACTAS FIRMADAS EN ESTAMBUL Y DE LAS DECISIONES DISTINTAS DE LAS QUE MODIFICAN LAS ACTAS

Lista de abreviaturas y siglas empleadas en las decisiones del Congreso de Estambul 2016

Ac.	Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.
art.	Artículo de un Acta.
C número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Congreso.
CA	Consejo de Administración.
CA número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Consejo de Administración.
CC	Comité Consultivo.
CCRI (envío)	Servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional.
CEP	Consejo de Explotación Postal.
CEP número/año	Decisión, resolución, recomendación, voto del Consejo de Explotación Postal.
CN	Fórmula para los envíos de correspondencia.
Congrés–Doc	Documento del Congreso.
Const. o Constitución	Constitución de la Unión Postal Universal.
Conv. o Convenio	Convenio Postal Universal.
CP	Fórmula para las encomiendas postales.
DEG	Derechos Especiales de Giro.
EDI	Intercambio Electrónico de Datos.
EMS	Servicio EMS (Express Mail Service).
FMCS	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio.
FIP	Federación Internacional de Filatelia.
IATA	Asociación del Transporte Aéreo Internacional.
IFS	Sistema financiero internacional.
J	Día de depósito de los envíos.
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
OMA	Organización Mundial de Aduanas.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
.post	Nombre de dominio de primer nivel (Internet) patrocinado por la UPU.
POST*Net	Red mundial de telecomunicaciones postales que ofrece servicios con valor agregado y cuyo principal objetivo es mejorar los medios de comunicación entre. administraciones y garantizar la gestión y el seguimiento del correo internacional.
PREM	Correo electrónico certificado.
Prot. o Protocolo	Protocolo Final (del Acta respectiva).
Publicidad directa	Prospección publicitaria por vía postal a direcciones precisas.
R	Envío certificado.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Regl. Gral. o Reglamento General	Reglamento General de la Unión Postal Universal.
Saca M	Saca formada por un expedidor, que contiene impresos dirigidos a un mismo destinatario y para el mismo destino.
U IT	Unión Internacional de Telecomunicaciones.
UPU o Unión	Unión Postal Universal.

NOVENO PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONSTITUCIÓN DE LA UNIÓN POSTAL UNIVERSAL

ÍNDICE

Artículo I. (Art. 1 modificado). Extensión y objeto de la Unión.
Artículo II. (Art. 1 bis modificado). Definiciones.
Artículo III. (Art. 22 modificado). Actas de la Unión.
Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.

Noveno Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal, reunidos en Congreso en Estambul, visto el artículo 30.2 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, bajo reserva de ratificación, las siguientes modificaciones a dicha Constitución.

Artículo I.

(Art. 1 modificado).

Extensión y objeto de la Unión.

1. Los países que adopten la presente Constitución formarán, con la denominación de Unión Postal Universal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales. La libertad de tránsito estará garantizada en todo el territorio de la Unión, bajo reserva de las condiciones previstas en las Actas de la Unión.

2. La Unión tendrá por objeto asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional.

3. La Unión participará, en la medida de sus posibilidades, en la asistencia técnica postal solicitada por sus Países miembros.

Artículo II.

(Art. 1 bis modificado).

Definiciones.

1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales internacionales, cuya extensión es determinada y está reglamentada por las Actas de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, el procesamiento, la transmisión y la distribución de los envíos postales.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.

1.3 Territorio postal único (un solo y único territorio postal): obligación que tienen las partes contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar, sobre la base del principio de reciprocidad, los envíos postales respetando la libertad de tránsito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios y que transitan por su país como sus propios envíos postales, sin ninguna discriminación, bajo reserva de las condiciones establecidas en las Actas de la Unión.

1.4 Libertad de tránsito: principio según el cual un País miembro intermediario tiene la obligación de garantizar el transporte de los envíos postales que le son entregados en tránsito destinados a otro.

País miembro, dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envíos del régimen interno, bajo reserva de las condiciones establecidas en las Actas de la Unión.

1.5 Envío de correspondencia: envíos descritos en el Convenio.

1.6 Envío postal: término genérico que designa cada una de las expediciones efectuadas por el operador designado de un País miembro (envío de correspondencia, encomienda postal, giro postal, etc.), tal como se describen en el Convenio Postal Universal, el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y sus respectivos Reglamentos.

1.7 Operador designado: cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio.

1.8 Reserva: una reserva es una disposición derogatoria a través de la cual un País miembro pretende excluir o modificar el efecto jurídico de una cláusula de un Acta, distinta de la Constitución y el Reglamento General, en su aplicación a ese País miembro. Toda reserva deberá ser compatible con el objeto y la finalidad de la Unión, tal como están definidos en el preámbulo y en el artículo 1 de la Constitución. Deberá estar debidamente motivada y ser aprobada por la mayoría exigida para la aprobación de esa Acta, e incluida en su Protocolo Final.

Artículo I II.

(Art. 22 modificado).

Actas de la Unión.

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión y no puede ser objeto de reservas.

2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros y no puede ser objeto de reservas.

3. El Convenio Postal Universal y su Reglamento incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros. Los Países miembros cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas del Convenio y de su Reglamento.

4. Los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos Países miembros. Los Países miembros signatarios cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas de los Acuerdos y de sus Reglamentos.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso.

6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas.

Artículo IV. *Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional a la Constitución de la Unión Postal Universal.*

1. El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el 1° de enero de 2018 y permanecerá en vigor por tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo de la Constitución y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Estambul, el 6 de octubre de 2016.

Constitución de la Unión Postal Universal

(Modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999, de Bucarest 2004, del 24° Congreso–2008 y de Estambul 2016[1])

[1] Para el Protocolo Adicional de Tokio 1969, véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 9 a 12. Para el segundo Protocolo Adicional (Lausana 1974), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 23 a 25. Para el tercer Protocolo Adicional (Hamburgo 1984), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 25 a 28. Para el cuarto Protocolo Adicional (Washington 1989), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo 111/1, páginas 27 a 32. Para el quinto Protocolo Adicional (Seúl 1994), véanse Documentos de dicho Congreso, tomo III, páginas 25 a 29. Para el sexto Protocolo Adicional (Beijing 1999) véanse las páginas A 3 a A 6 del tomo publicado en Berna en 1999. Para el séptimo Protocolo Adicional (Bucarest 2004), véanse las páginas 3 a 7 del tomo publicado en Berna en 2004. Para el octavo Protocolo Adicional (24° Congreso-2008), véanse las páginas 27 a 32 del tomo publicado en Berna en 2008. Para el noveno Protocolo Adicional (Estambul 2016), véanse las páginas 3 a 7 del presente volumen.

Índice de materias.

Preámbulo.

Título I. Disposiciones orgánicas.

Capítulo I. Generalidades.

1. Extensión y objeto de la Unión.
1 bis. Definiciones.
2. Miembros de la Unión.
3. Jurisdicción de la Unión.
4. Relaciones excepcionales.
5. Sede de la Unión.
6. Lengua oficial de la Unión.
7. Unidad monetaria.
8. Uniones restringidas. Acuerdos especiales.
9. Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas
10. Relaciones con las organizaciones internacionales

Capítulo II. Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión.

11. Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

12. Retiro de la Unión. Procedimiento.

Capítulo III. Organización de la Unión.

13. Órganos de la Unión.
14. Congresos.
15. Congresos Extraordinarios.
16. Conferencias Administrativas (suprimido)
17. Consejo de Administración
18. Consejo de Explotación Postal
19. Comisiones Especiales (suprimido)
20. Oficina Internacional

Capítulo IV. Finanzas de la Unión.

21. Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros.

Título II. Actas de la Unión.

Capítulo I. Generalidades.

22. Actas de la Unión.
23. Aplicación de las Actas de la Unión a los Territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro.
24. Legislaciones nacionales.

Capítulo II. Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión.

25. Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión.
26. Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión.
27. Adhesión a los Acuerdos.
28. Denuncia de un Acuerdo.

Capítulo III. Modificación de las Actas de la Unión.

29. Presentación de proposiciones.
30. Modificación de la Constitución.
31. Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos.

Capítulo IV. Arreglo de diferendos.

32. Arbitrajes.

Título III. Disposiciones finales.

33. Entrada en vigor y duración de la Constitución.

Constitución de la Unión Postal Universal

(Modificada por los Protocolos Adicionales de Tokio 1969, de Lausana 1974, de Hamburgo 1984, de Washington 1989, de Seúl 1994, de Beijing 1999, de Bucarest 2004, del 24° Congreso–2008 y de Estambul 2016)

Preámbulo[1]

[1] Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Con el objeto de incrementar las comunicaciones entre los pueblos por medio de un eficaz funcionamiento de los servicios postales, y de contribuir al éxito de los elevados fines de la colaboración internacional en el ámbito cultural, social y económico, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países contratantes han adoptado, bajo reserva de ratificación, la presente Constitución.

La Unión tiene la vocación de favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo. Ello se logra:

– Garantizando la libre circulación de los envíos postales en un territorio postal único constituido por redes interconectadas;
– Promoviendo la adopción de normas comunes equitativas y la aplicación de la tecnología;
– Alcanzando la cooperación y la interacción entre todas las partes interesadas;
– Facilitando la prestación de una cooperación técnica eficaz;
– Asegurando que sean tenidas en cuenta las necesidades cambiantes de los clientes.

TÍTULO I

Disposiciones orgánicas

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1. *Extensión y objeto de la Unión.*

1. Los países que adopten la presente Constitución formarán, con la denominación de Unión Postal Universal, un solo territorio postal para el intercambio recíproco de envíos postales. La libertad de tránsito estará garantizada en todo el territorio de la Unión, bajo reserva de las condiciones previstas en las Actas de la Unión[1].

[1] Modificado por el Congreso de Estambul 2016.

7. La Unión tendrá por objeto asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional.
8. La Unión participará, en la medida de sus posibilidades, en la asistencia técnica postal solicitada por sus Países miembros.

Artículo 1 bis[2]. *Definiciones.*

1. Para las Actas de la Unión Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

1.1 Servicio postal: conjunto de los servicios postales internacionales, cuya extensión es determinada y está reglamentada por las Actas de la Unión. Las principales obligaciones de estos servicios consisten en satisfacer los objetivos sociales y económicos de los Países miembros, efectuando la recogida, el procesamiento[1], la transmisión y la distribución de los envíos postales.
1.2 País miembro: país que cumple con las condiciones establecidas en el artículo 2 de la Constitución.
1.3 Territorio postal único (un solo y único territorio postal): obligación que tienen las partes contratantes de las Actas de la UPU de intercambiar, sobre la base del principio de reciprocidad, los envíos postales respetando la libertad de tránsito y tratando los envíos postales procedentes de otros territorios y que transitan por su país como sus

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

propios envíos postales, sin ninguna discriminación, bajo reserva de las condiciones establecidas en las Actas de la Unión[1].

1.4 Libertad de tránsito: principio según el cual un País miembro intermediario tiene la obligación de garantizar el transporte de los envíos postales que le son entregados en tránsito destinados a otro País miembro[3], dando a ese correo el mismo tratamiento que se aplica a los envíos del régimen interno, bajo reserva de las condiciones establecidas en las Actas de la Unión[1].

1.5 Envío de correspondencia: envíos descritos en el Convenio.

1.6 (Suprimido.)[4]

1.6 bis Envío postal: término genérico que designa cada una de las expediciones efectuadas por el operador designado de un País miembro (envío de correspondencia, encomienda postal, giro postal, etc.), tal como se describen en el Convenio Postal Universal, el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y sus respectivos Reglamentos[5].

1.7 Operador designado: cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio[3].

---

[1] Modificado por el Congreso de Estambul 2016.
[2] Introducido por el Congreso de Bucarest 2004.
[3] Modificado por el 24° Congreso-2008.
[4] Por el Congreso de Estambul 2016.
[5] Introducido por el Congreso de Estambul 2016.

1.8 Reserva: una reserva es una disposición derogatoria a través de la cual un País miembro pretende excluir o modificar el efecto jurídico de una cláusula de un Acta, distinta de la Constitución y el Reglamento General, en su aplicación a ese País miembro. Toda reserva deberá ser compatible con el objeto y la finalidad de la Unión, tal como están definidos en el preámbulo y en el artículo 1 de la Constitución. Deberá estar debidamente motivada y ser aprobada por la mayoría exigida para la aprobación de esa Acta, e incluida en su Protocolo Final[1].

---

[1] Modificado por el 24° Congreso-2008.

Artículo 2. *Miembros de la Unión.*

1. Son Países miembros de la Unión:

1.1 los países que posean la calidad de miembro a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Constitución;

1.2 los países que alcancen la calidad de miembro de conformidad con el artículo 11.

Artículo 3. *Jurisdicción de la Unión.*

1. La Unión tiene bajo su jurisdicción:

1.1 los territorios de los Países miembros;

1.2 las oficinas de Correos establecidas por los Países miembros en los territorios no comprendidos en la Unión;

1.3 los territorios que, sin ser miembros de la Unión, estén comprendidos en ésta, porque dependen, desde el punto de vista postal, de Países miembros.

Artículo 4. *Relaciones excepcionales.*

1. Los Países miembros cuyos operadores designados sirvan territorios no comprendidos en la Unión estarán obligados a actuar como intermediarios de los demás

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Países miembros[1]. Las disposiciones del Convenio y de su Reglamento se aplicarán a estas relaciones excepcionales.

[1] Modificado por el 24° Congreso-2008.

Artículo 5. *Sede de la Unión.*

1. La sede de la Unión y de sus órganos permanentes está establecida en Berna.

Artículo 6. *Lengua oficial de la Unión.*

1. La lengua oficial de la Unión es el francés.

Artículo 7[2]. *Unidad monetaria.*

1. La unidad monetaria utilizada en las Actas de la Unión es la unidad de cuenta del Fondo Monetario Internacional (FMI).

[2] Modificado por el Congreso de Washington 1989.

Artículo 8. *Uniones restringidas. Acuerdos especiales.*

1. Los Países miembros, o sus operadores designados, cuando la legislación de estos Países miembros[1] no se oponga a ello, podrán establecer Uniones restringidas y adoptar Acuerdos especiales relativos al servicio postal internacional, con la condición, no obstante, de no introducir en ellos disposiciones menos favorables para el público que las que ya figuren en las Actas en las cuales sean parte los Países miembros interesados.

2. Las Uniones restringidas podrán enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de la Unión, al Consejo de Administración, así como al Consejo de Explotación Postal[2].

[1] Modificado por el 24° Congreso-2008.
[2] Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.

3. La Unión podrá enviar observadores a los Congresos, Conferencias y reuniones de las Uniones restringidas.

Artículo 9. *Relaciones con la Organización de las Naciones Unidas.*

1. Los Acuerdos cuyos textos figuran adjuntos a la presente Constitución regirán las relaciones entre la Unión y la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 10. *Relaciones con las organizaciones internacionales.*

1. Con el objeto de asegurar una estrecha cooperación en el ámbito postal internacional, la Unión podrá colaborar con las organizaciones internacionales que tengan intereses y actividades conexos.

CAPÍTULO II

Adhesión o admisión en la Unión. Retiro de la Unión

Artículo 11[3]. *Adhesión o admisión en la Unión. Procedimiento.*

[3] Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

1. Cualquier miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá adherir a la Unión.

2. Cualquier país soberano no miembro de la Organización de las Naciones Unidas podrá solicitar su admisión en calidad de País miembro de la Unión.

3. La adhesión o la solicitud de admisión en la Unión deberá incluir una declaración formal de adhesión a la Constitución y a las Actas obligatorias de la Unión. Esta será transmitida por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional quien, según el caso, notificará la adhesión o consultará a los Países miembros sobre la solicitud de admisión.

4. El país no miembro de la Organización de las Naciones Unidas se considerará como admitido en calidad de País miembro si su solicitud fuere aprobada por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros de la Unión. Los Países miembros que no hubieren contestado en el plazo de cuatro meses a contar desde la fecha de la consulta[4] se considerarán como si se abstuvieran.

[4] Modificado por el 24° Congreso-2008.

5. La adhesión o la admisión en calidad de miembro será notificada por el Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros. Será efectiva a partir de la fecha de esta notificación.

Artículo 12[1]. *Retiro de la Unión. Procedimiento.*

1. Cada País miembro tendrá la facultad de retirarse de la Unión mediante denuncia de la Constitución formulada por el Gobierno del país interesado al Director General de la Oficina Internacional y por éste a los Gobiernos de los Países miembros.

[1] Modificado por el Congreso de Washington 1989.

2. El retiro de la Unión se hará efectivo al vencer el plazo de un año a contar del día en que el Director General de la Oficina Internacional reciba la denuncia mencionada en 1.

CAPÍTULO III

Organización de la Unión

Artículo 13[2]. *Organos de la Unión.*

1. Los órganos de la Unión son el Congreso, el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

[2] Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.

2. Los órganos permanentes de la Unión son el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional.

Artículo 14 Congresos.

1. El Congreso es el órgano supremo de la Unión.
2. El Congreso está compuesto por los representantes de los Países miembros.

Artículo 15. *Congresos extraordinarios.*

1. Podrá celebrarse un Congreso Extraordinario a petición o con el asentimiento de las dos terceras partes, por lo menos, de los Países miembros de la Unión.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 16. *Conferencias Administrativas.*

1. (Suprimido.)[3]

[3] Por el Congreso de Hamburgo 1984.

Artículo 17[1]. *Consejo de Administración.*

1. Entre dos Congresos, el Consejo de Administración (CA) asegurará la continuidad de los trabajos de la Unión, conforme a las disposiciones de las Actas de la Unión.

[1] Modificado por el Congreso de Seúl 1994.

2. Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones en nombre y en el interés de la Unión.

Artículo 18[2]. *Consejo de Explotación Postal.*

1. El Consejo de Explotación Postal (CEP) tendrá a su cargo las cuestiones de explotación, comerciales, técnicas y económicas que interesen al servicio postal.

[2] Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Seúl 1994.

Artículo 19. *Comisiones Especiales.*

1. (Suprimido.)[3]

[3] Por el Congreso de Hamburgo 1984.

Artículo 20[4]. *Oficina Internacional.*

1. Una oficina central, que funciona en la sede de la Unión, con la denominación de Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, dirigida por un Director General y colocada bajo el control del Consejo de Administración, sirve de órgano de ejecución, apoyo, enlace, información y consulta.

[4] Modificado por los Congresos de Hamburgo 1984 y de Seúl 1994.

CAPÍTULO IV

Finanzas de la Unión

Artículo 21[5]. *Gastos de la Unión. Contribuciones de los Países miembros.*

[5] Modificado por los Congresos de Tokio 1969, de Lausana 1974 y de Washington 1989.

1. Cada Congreso fijará el importe máximo que podrán alcanzar:

1.1 anualmente los gastos de la Unión;
1.2 los gastos correspondientes a la reunión del Congreso siguiente.

2. Si las circunstancias lo exigen, podrá superarse el importe máximo de los gastos previstos en 1, siempre que se observen las disposiciones del Reglamento General relativas a los mismos.

3. Los gastos de la Unión, incluyendo eventualmente los gastos indicados en 2, serán sufragados en común por los Países miembros de la Unión. Con este fin, cada

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

País miembro elegirá la categoría de contribución en la que desea ser incluido. Las categorías de contribución están determinadas por el Reglamento General.

4. En caso de adhesión o admisión en la Unión en virtud del artículo 11, el país interesado elegirá libremente la categoría de contribución en la cual él desee ser incluido desde el punto de vista del reparto de los gastos de la Unión.

TÍTULO II

Actas de la Unión

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 22. *Actas de la Unión.*

1. La Constitución es el Acta fundamental de la Unión. Contiene las reglas orgánicas de la Unión y no puede ser objeto de reservas[1].

2. El Reglamento General incluye las disposiciones que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión. Será obligatorio para todos los Países miembros y no puede ser objeto de reservas[1].

[1] Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

3. El Convenio Postal Universal y su Reglamento[2] incluyen las reglas comunes aplicables al servicio postal internacional, así como las disposiciones relativas a los servicios de correspondencia y de encomiendas postales. Estas Actas serán obligatorias para todos los Países miembros[3]. Los Países miembros cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas del Convenio y de su Reglamento[2].

[2] Modificado por el Congreso de Estambul 2016.

4. Los Acuerdos de la Unión y sus Reglamentos regulan los servicios distintos de los de correspondencia y encomiendas postales entre los Países miembros que sean parte en los mismos. Ellos no serán obligatorios sino para estos Países miembros[3]. Los Países miembros signatarios cuidarán que sus operadores designados cumplan con las obligaciones derivadas de los Acuerdos y de sus Reglamentos[4].

[3] Modificado por el Congreso de Beijing 1999.
[4] Modificado por el 24° Congreso-2008.

5. Los Reglamentos, que contienen las medidas de aplicación necesarias para la ejecución del Convenio y los Acuerdos, serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, habida cuenta de las decisiones adoptadas por el Congreso[5].

[5] Modificado por los Congresos de Washington 1989, de Seúl 1994 y de Beijing 1999.

6. Los Protocolos Finales eventuales anexados a las Actas de la Unión indicadas en 3 a 5 contienen las reservas a dichas Actas.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 23[1]. *Aplicación de las Actas de la Unión a los territorios cuyas relaciones internacionales estén a cargo de un País miembro.*

1. Cualquier país podrá declarar en cualquier momento que su aceptación de las Actas de la Unión incluye todos los territorios cuyas relaciones internacionales estén a su cargo, o algunos de ellos solamente.

[1] Modificado por el Congreso de Washington 1989.

2. La declaración indicada en 1 deberá ser dirigida al Director General de la Oficina Internacional.

3. Cualquier País miembro podrá, en cualquier momento, dirigir al Director General de la Oficina Internacional una notificación denunciando la aplicación de las Actas de la Unión respecto a las cuales formuló la declaración indicada en 1. Esta notificación producirá sus efectos un año después de la fecha de su recepción por el Director General de la Oficina Internacional.

4. Las declaraciones y notificaciones determinadas en 1 y 3 serán comunicadas a los Países miembros por el Director General de la Oficina Internacional.

5. Los párrafos 1 a 4 no se aplicarán a los territorios que posean la calidad de miembro de la Unión y cuyas relaciones internacionales se encuentren a cargo de un País miembro.

Artículo 24. *Legislaciones nacionales.*

1. Las estipulaciones de las Actas de la Unión no vulneran la legislación de los Países miembros en todo aquello que no se halle expresamente determinado por estas Actas.

CAPÍTULO II

Aceptación y denuncia de las Actas de la Unión

Artículo 25[2]. *Firma, autenticación, ratificación y otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión.*

1. Las Actas de la Unión emitidas por el Congreso serán firmadas por los Plenipotenciarios de los Países miembros.

2. Los Reglamentos serán autenticados por el Presidente y por el Secretario General del Consejo de Explotación Postal[3].

3. Los países signatarios ratificarán la Constitución lo antes posible.

4. La aprobación de las Actas de la Unión, excepto la Constitución, se regirá por las normas constitucionales de cada país signatario.

5. En caso de que un País miembro[4] no ratificare la Constitución o no aprobare las otras Actas firmadas por él, la Constitución y las otras Actas no perderán por ello validez para los Países miembros[3] que las hubieren ratificado o aprobado.

[2] Modificado por los Congresos de Washington 1989 y de Seúl 1994.
[3] Modificado por el Congreso de Beijing 1999.
[4] Modificado por el 24° Congreso-2008.

Artículo 26[1]. *Notificación de las ratificaciones y de otras modalidades de aprobación de las Actas de la Unión.*

[1] Modificado por los Congresos de Tokio 1969 y de Washington 1989.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

1. Los instrumentos de ratificación de la Constitución, de los Protocolos Adicionales a la misma y, eventualmente, de aprobación de las demás Actas de la Unión se depositarán a la brevedad posible ante el Director General de la Oficina Internacional, quien notificará dichos depósitos a los Gobiernos de los Países miembros.

Artículo 27. *Adhesión a los Acuerdos.*

1. Los Países miembros podrán, en cualquier momento, adherir a uno o a varios de los Acuerdos determinados en el artículo 22.4.
2. La adhesión de los Países miembros a los Acuerdos se notificará conforme al artículo 11.3.

Artículo 28. *Denuncia de un Acuerdo.*

1. Cada País miembro tendrá la facultad de cesar en su participación en uno o varios de los Acuerdos, según las condiciones estipuladas en el artículo 12.

CAPÍTULO III

Modificación de las Actas de la Unión

Artículo 29. *Presentación de proposiciones.*

1. El[2] País miembro tendrá el derecho de presentar, al Congreso o entre dos Congresos, proposiciones relativas a las Actas de la Unión en las cuales sea parte.
2. Sin embargo, las proposiciones relativas a la Constitución y al Reglamento General sólo podrán presentarse ante el Congreso.
3. Además, las proposiciones relativas a los Reglamentos se presentarán directamente al Consejo de Explotación Postal, pero antes la Oficina Internacional deberá transmitirlas a todos los Países miembros y a todos los operadores designados[2,3].

[2] Modificado por el 24° Congreso-2008.
[3] Modificado por el Congreso de Beijing 1999 y por el 24° Congreso-2008.

Artículo 30. *Modificación de la Constitución.*

1. Para ser adoptadas, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas a la presente Constitución deberán ser aprobadas por lo menos por los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto[4].

[4] Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

2. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contraria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso. Serán ratificadas lo antes posible por los Países miembros y los instrumentos de esta ratificación se tratarán conforme a la norma contenida en el artículo 26.

Artículo 31[1]. *Modificación del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos.*

1. El Reglamento General, el Convenio y los Acuerdos establecerán las condiciones a las cuales estará subordinada la aprobación de las proposiciones que los conciernen.

[1] Modificado por el Congreso de Hamburgo 1984.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2. El Convenio y los Acuerdos comenzarán a regir simultáneamente y tendrán la misma duración. A partir del día fijado por el Congreso para la entrada en vigor de esas Actas, las Actas correspondientes del Congreso precedente quedarán derogadas[2].

[2] Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

CAPÍTULO IV

Arreglo de diferendos

Artículo 32. *Arbitrajes.*

1. En caso de diferendo entre dos o varios Países[3] miembros respecto a la interpretación de las Actas de la Unión o de la responsabilidad resultante para un País miembro[3] de la aplicación de estas Actas, la cuestión en litigio se resolverá por juicio arbitral.

[3] Modificado por el 24° Congreso-2008.

TÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 33. *Entrada en vigor y duración de la Constitución.*

1. La presente Constitución comenzará a regir el 1.° de enero de 1966 y permanecerá en vigor durante tiempo indeterminado.
2. En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman la presente Constitución en un ejemplar que quedará depositado en los Archivos del Gobierno del País sede de la Unión. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte[2].

[2] Modificado por el Congreso de Bucarest 2004.

Firmado en Viena, el 10 de julio de 1964.

Reglamento General, Protocolo Adicional

Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal

ÍNDICE

Artículo.

(Art. 103 modificado). Atribuciones del Congreso.
(Art. 106 modificado). Composición y funcionamiento del Consejo de Administración (Const. 17).
(Art. 112 modificado). Composición y funcionamiento del Consejo de Explotación Postal.
(Art. 113 modificado). Atribuciones del Consejo de Explotación Postal.
(Art. 119 modificado). Composición del Comité Consultivo.
(Art. 127 modificado). Atribuciones del Director General.
(Art. 130 modificado). Preparación y distribución de los documentos de los órganos de la Unión.
(Art. 138 modificado). Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso (Const. 29).

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

(Art. 138 bis agregado). Procedimiento de presentación de las enmiendas a las proposiciones presentadas de conformidad con el artículo 138.

X. (Art. 140 modificado). Examen entre dos Congresos de las proposiciones que modifican el Convenio y los Acuerdos.
Xl. (Art. 142 modificado). Modificación de los Reglamentos por el Consejo de Explotación Postal.
XII. (Art. 145 modificado). Fijación de los gastos de la Unión (Const. 21).
XIII. (Art. 146 modificado). Reglamentación de las contribuciones de los Países miembros.
XIV. (Art. 149 modificado). Sanciones automáticas.

Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional al Reglamento General.
Primer Protocolo Adicional al Reglamento General de la Unión Postal Universal.

Los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión Postal Universal reunidos en Congreso en Estambul, visto el artículo 22.2 de la Constitución, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las siguientes modificaciones al Reglamento General.

Artículo I.

(Art. 103 modificado).

Atribuciones del Congreso.

1. Sobre la base de las proposiciones de los Países miembros, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, el Congreso:

1.1 determinará las políticas generales para el cumplimiento de la misión y del objetivo de la Unión mencionados en el preámbulo de la Constitución y en su artículo 1;
1.2 examinará y adoptará, dado el caso, las proposiciones de modificación de la Constitución, del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos formuladas por los Países miembros y los Consejos conforme al artículo 29 de la Constitución y al artículo 138 del Reglamento General;
1.3 fijará la fecha de entrada en vigor de las Actas;
1.4 adoptará su Reglamento Interno y las modificaciones conexas;
1.5 examinará los informes completos sobre los trabajos, presentados respectivamente por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y el Comité Consultivo que abarcan el período transcurrido desde el Congreso anterior, conforme a las disposiciones de los artículos 111, 117 y 125 del Reglamento General;
1.6 adoptará la Estrategia de la Unión;
1.6 bis aprobará el proyecto de plan cuatrienal de actividades de la UPU;
1.7 fijará el importe máximo de los gastos de la Unión, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución;
1.8 elegirá a los Países miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal;
1.9 elegirá al Director General y al Vicedirector General de la Oficina Internacional;
1.10 fijará por resolución el tope máximo de los gastos que debe sufragar la Unión para la producción de documentos en alemán, chino, portugués y ruso.

2. El Congreso, en su calidad de órgano supremo de la Unión, tratará otras cuestiones, relacionadas principalmente con los servicios postales.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo II.

(Art. 106 modificado).

Composición y funcionamiento del Consejo de Administración (Const. *17).*

1. El Consejo de Administración está compuesto por cuarenta y un miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.

2. La Presidencia corresponderá por derecho al País miembro anfitrión del Congreso. Si este País miembro renunciare, se convertirá en miembro de derecho y, por ende, el grupo geográfico al cual pertenezca dispondrá de un puesto suplementario, al cual no se aplicarán las disposiciones restrictivas del párrafo 3. En este caso, el Consejo de Administración elegirá para la Presidencia a uno de los miembros pertenecientes al grupo geográfico de que forma parte el País miembro anfitrión.

3. Los otros cuarenta miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Congreso sobre la base de una distribución geográfica equitativa. En cada Congreso se renovará la mitad, por lo menos, de los miembros; ningún País miembro podrá ser elegido sucesivamente por tres Congresos.

4. Cada miembro del Consejo de Administración designará a su representante. Los miembros del Consejo de Administración participarán en sus actividades en forma efectiva.

5. Las funciones de miembro del Consejo de Administración son gratuitas. Los gastos de funcionamiento de este Consejo corren a cargo de la Unión.

Artículo III.

(Art. 112 modificado).

Composición y funcionamiento del Consejo de Explotación Postal.

1. El Consejo de Explotación Postal está compuesto por cuarenta miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.

2. Los miembros del Consejo de Explotación Postal son elegidos por el Congreso en función de una repartición geográfica especificada. Veinticuatro plazas estarán reservadas para los Países miembros en desarrollo y dieciséis plazas para los Países miembros desarrollados. En cada Congreso se renovará por lo menos un tercio de los miembros.

3. Cada uno de los miembros del Consejo de Explotación Postal designará a su representante. Los miembros del Consejo de Explotación Postal participarán en sus actividades en forma efectiva.

4. Los gastos de funcionamiento del Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de la Unión. Sus miembros no recibirán remuneración alguna.

Artículo IV.

(Art. 113 modificado).

Atribuciones del Consejo de Explotación Postal.

1. El Consejo de Explotación Postal tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Coordinar las medidas prácticas destinadas a desarrollar y mejorar los servicios postales internacionales.

1.2 Llevar a cabo, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, en el marco de las competencias de este último, todas las

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo.

1.3 Decidir sobre los contactos que deben entablarse con los Países miembros y sus operadores designados para cumplir con sus funciones.

1.4 Adoptar las medidas necesarias para estudiar y difundir las experiencias y los progresos realizados por ciertos Países miembros y sus operadores designados en lo que atañe a la técnica, la explotación, la economía y la formación profesional que interesen a otros Países miembros y a sus operadores designados.

1.5 Previo acuerdo con el Consejo de Administración, adoptar las medidas apropiadas en el campo de la cooperación técnica con todos los Países miembros de la Unión y sus operadores designados y, especialmente con los países nuevos y en desarrollo y sus operadores designados.

1.6 Examinar cualquier otro asunto que le sea sometido por un miembro del Consejo de Explotación Postal, por el Consejo de Administración o por cualquier País miembro u operador designado.

1.7 Recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos y, para los asuntos que interesen al Consejo de Explotación Postal, examinar las recomendaciones del Comité Consultivo para presentar al Congreso y formular observaciones al respecto.

1.8 Designar a los miembros del Consejo de Explotación Postal que integrarán el Comité Consultivo.

1.9 Conducir el estudio de los problemas de explotación, comerciales, técnicos, económicos y de cooperación técnica más importantes que presenten interés para todos los Países miembros de la Unión o sus operadores designados, principalmente los asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo, cuotas-parte de las encomiendas postales y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), dar informaciones y opiniones al respecto y recomendar medidas que deban tomarse a propósito de ellas.

1.10 Aportar al Consejo de Administración los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de Estrategia de la Unión y del proyecto de plan cuatrienal de actividades de la UPU que se someterá al Congreso.

1.11 Proceder al estudio de los problemas de enseñanza y de formación profesional que interesen a los Países miembros y a sus operadores designados, así como a los países nuevos y en desarrollo.

1.12 Estudiar la situación actual y las necesidades de los países nuevos y en desarrollo y elaborar recomendaciones pertinentes sobre las formas y medios de mejorar sus servicios postales.

1.13 Proceder a la revisión de los Reglamentos de la Unión dentro de los seis meses que siguen a la clausura del Congreso, a menos que éste decida otra cosa. El Consejo de Explotación Postal podrá también modificar dichos Reglamentos en otros períodos de sesiones. En ambos casos, el Consejo de Explotación Postal quedará subordinado a las directrices del Consejo de Administración en lo que respecta a las políticas y a los principios fundamentales.

1.14 Formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso o de los Países miembros, conforme al artículo 140; se requerirá la aprobación del Consejo de Administración cuando dichas proposiciones se refieran a asuntos que sean de su competencia.

1.15 Examinar, a petición de un País miembro, las proposiciones que ese País miembro transmita a la Oficina Internacional según el artículo 139; preparar los comentarios y confiar a la Oficina la tarea de anexar estos últimos a dicha proposición, antes de someterla a la aprobación de los Países miembros.

1.16 Recomendar, cuando resulte necesario, eventualmente previa aprobación del Consejo de Administración y después de consultar al conjunto de

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

los Países miembros, la adopción de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia.

1.17 Elaborar y presentar, en forma de recomendaciones a los Países miembros y a sus operadores designados, normas en materia técnica, de explotación y en otros ámbitos de su competencia donde es indispensable una práctica uniforme. Asimismo procederá, en caso necesario, a la modificación de las normas que haya establecido.

1.18 Establecer el marco para la organización de órganos subsidiarios financiados por los usuarios y aprobarlo, de conformidad con el artículo 152.

1.19 Recibir y examinar anualmente los informes presentados por los órganos subsidiarios financiados por los usuarios.

Artículo V.

(Art. 119 modificado).

Composición del Comité Consultivo.

1. El Comité Consultivo está compuesto por:

1.1 organizaciones no gubernamentales que representan a los clientes, a los proveedores de servicios de distribución, a las organizaciones de trabajadores, a los proveedores de bienes y servicios que trabajan para el sector de los servicios postales y por organismos similares que agrupan a particulares y empresas que desean contribuir al cumplimiento de la misión y de los objetivos de la Unión;

1.1 bis personalidades eminentes del sector postal recomendadas por los Países miembros o los órganos de la Unión, incluido el Comité Consultivo;

1.1 ter organizaciones de la sociedad civil: organizaciones postales regionales, organizaciones postales internacionales no gubernamentales, organizaciones de normalización, organizaciones financieras y de desarrollo no previstas en 1.1;

1.2 miembros designados por el Consejo de Administración elegidos entre sus miembros;

1.3 miembros designados por el Consejo de Explotación Postal elegidos entre sus miembros.

1 bis. Si esas organizaciones están registradas, deberán estarlo en un País miembro de la Unión.

2. Los gastos de funcionamiento del Comité Consultivo se repartirán entre la Unión y los miembros del Comité, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración.

3. Los miembros del Comité Consultivo no recibirán remuneración ni compensación alguna.

Artículo VI.

(Art. 127 modificado).

Atribuciones del Director General.

1. El Director General organizará, administrará y dirigirá la Oficina Internacional, de la cual es el representante legal.

2. En lo referente a la clasificación de los puestos, los nombramientos y las promociones:

2.1 el Director General tendrá competencia para clasificar los puestos de los grados G 1 a D 2 y para nombrar y promover a los funcionarios a dichos grados;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2.2 para los nombramientos en los grados P 1 a D 2 deberá tomar en consideración las calificaciones profesionales de los candidatos recomendados por los Países miembros de los que son nacionales o bien en los que ejercen su actividad profesional, teniendo en cuenta una equitativa distribución geográfica continental y de lenguas. Los puestos de grado D 2 deberán ser cubiertos, en la medida de lo posible, con candidatos provenientes de regiones diferentes y de otras regiones distintas de las que son oriundos el Director General y el Vicedirector General, teniendo en cuenta la consideración dominante de la eficacia de la Oficina Internacional. En el caso de puestos que exijan calificaciones especiales, el Director General podrá dirigirse fuera del medio postal;

2.3 también tendrá en cuenta, al efectuar el nombramiento de un nuevo funcionario, que en principio, las personas que ocupen los puestos de los grados D 2, D 1 y P 5 deben ser nacionales de diferentes Países miembros de la Unión;

2.4 al promover a un funcionario de la Oficina Internacional a los grados D 2, D 1 y P 5, no estará obligado a aplicar el mismo principio indicado en 2.3;

2.5 las exigencias de una equitativa repartición geográfica y por lenguas se tendrán en cuenta después del mérito en el proceso de contratación;

2.6 el Director General informará al Consejo de Administración, una vez por año sobre los nombramientos y las promociones a los grados P 4 a D 2.

3. Además, el Director General tendrá las atribuciones siguientes:

3.1 desempeñar las funciones de depositario de las Actas de la Unión y de intermediario en el procedimiento de adhesión y de admisión en la Unión, así como de retiro de la misma;

3.2 notificar a todos los Gobiernos de los Países miembros las decisiones adoptadas por el Congreso;

3.3 notificar a todos los Países miembros y a sus operadores designados los Reglamentos decretados o revisados por el Consejo de Explotación Postal;

3.4 preparar el proyecto de presupuesto anual de la Unión al nivel más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión y someterlo oportunamente a examen del Consejo de Administración; comunicar el presupuesto a los Países miembros de la Unión luego de su aprobación por el Consejo de Administración y ejecutarlo;

3.5 ejecutar las actividades específicas pedidas por los órganos de la Unión y las que le atribuyen las Actas;

3.6 tomar las iniciativas tendentes a realizar los objetivos fijados por los órganos de la Unión, en el marco de la política establecida y de los fondos disponibles;

3.7 someter sugerencias y proposiciones al Consejo de Administración o al Consejo de Explotación Postal;

3.8 después de la clausura del Congreso, presentar al Consejo de Explotación Postal las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Explotación Postal;

3.9 preparar el proyecto de Estrategia de la Unión y el proyecto de plan cuatrienal de actividades de la UPU a someter al Congreso, con destino al Consejo de Administración y sobre la base de las directrices impartidas por los Consejos;

3.10 preparar, para aprobación del Consejo de Administración, un informe cuatrienal sobre los resultados de los Países miembros en lo que respecta a la aplicación de la Estrategia de la Unión aprobada por el Congreso anterior, que se someterá al Congreso siguiente;

3.11 asegurar la representación de la Unión;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

3.12 servir de intermediario en las relaciones entre:

3.12.1 la UPU y las Uniones restringidas;
3.12.2 la UPU y la Organización de las Naciones Unidas;
3.12.3 la UPU y las organizaciones internacionales cuyas actividades presenten interés para la Unión;
3.12.4 la UPU y los organismos internacionales, asociaciones o empresas que los órganos de la Unión deseen consultar o asociar a sus trabajos;

3.13 asumir la función de Secretario General de los órganos de la Unión y velar, en calidad de tal, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del presente Reglamento, principalmente por:

3.13.1 la preparación y la organización de los trabajos de los órganos de la Unión;
3.13.2 la elaboración, la producción y la distribución de los documentos y de los informes y actas;
3.13.3 el funcionamiento de la Secretaría durante las reuniones de los órganos de la Unión;

3.14 asistir a las sesiones de los órganos de la Unión y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto, con la posibilidad de hacerse representar.

Artículo VII.

(Art. 130 modificado).

Preparación y distribución de los documentos de los órganos de la Unión.

1. La Oficina Internacional preparará y colocará en el sitio de Internet de la UPU todos los documentos publicados, en las versiones lingüísticas indicadas en el artículo 155, por lo menos dos meses antes de cada período de sesiones. La Oficina Internacional también señalará la publicación de un nuevo documento electrónico en el sitio de Internet de la UPU a través de un sistema eficaz previsto a estos efectos.
2. Además, la Oficina Internacional distribuirá en forma física las publicaciones de la Unión, tales como las circulares de la Oficina Internacional y las Memorias Analíticas del Consejo de Explotación Postal y del Consejo de Administración, solo a pedido de un País miembro.

Artículo VIII.

(Art. 138 modificado).

Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso (Const. *29).*

1. Bajo reserva de las excepciones determinadas en 2 y 5, el procedimiento siguiente regirá la presentación de proposiciones de cualquier naturaleza que los Países miembros sometan al Congreso:

1.1 se admitirán las proposiciones que lleguen a la Oficina Internacional con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el Congreso;
1.2 no se admitirá proposición alguna de orden redaccional durante el período de seis meses anterior a la fecha fijada para el Congreso;
1.3 las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre seis y cuatro meses anterior a la fecha fijada para el Congreso, no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por dos Países miembros;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

1.4 las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre cuatro y dos meses anterior a la fecha fijada para el Congreso no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por ocho Países miembros. Ya no se admitirán las proposiciones que lleguen con posterioridad;

1.5 las declaraciones de apoyo deberán llegar a la Oficina Internacional dentro del mismo plazo que las proposiciones respectivas.

2. Las proposiciones relativas a la Constitución o al Reglamento General deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos seis meses antes de la apertura del Congreso; las que lleguen con posterioridad a esa fecha, pero antes de la apertura del Congreso, sólo podrán tomarse en consideración si el Congreso así lo decidiere por mayoría de dos tercios de los países representados en el Congreso y si se respetaren las condiciones establecidas en 1.

3. En principio, cada proposición deberá tener sólo un objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo. Asimismo, cada proposición que pueda generar gastos sustanciales a la Unión deberá estar acompañada de su impacto financiero preparado por el País miembro autor, en consulta con la Oficina Internacional, a fin de determinar los recursos financieros necesarios para su ejecución.

4. Las proposiciones de orden redaccional llevarán en el encabezamiento la indicación «Proposición de orden redaccional» colocada por los Países miembros que las presenten y serán publicadas por la Oficina Internacional con un número seguido de la letra R. Las proposiciones que carezcan de esta indicación pero que, a juicio de la Oficina Internacional, atañen solamente a la redacción, serán publicadas con una anotación apropiada; la Oficina Internacional redactará una lista de estas proposiciones para el Congreso.

5. El procedimiento fijado en 1 y 4 no se aplicará a las proposiciones relativas al Reglamento Interno de los Congresos.

Artículo IX.

(Art. 138 bis agregado).

Procedimiento de presentación de las enmiendas a las proposiciones presentadas de conformidad con el artículo 138.

1. Las enmiendas a proposiciones ya efectuadas, con excepción de las presentadas por el Consejo de Administración o el Consejo de Explotación Postal, podrán seguir siendo presentadas a la Oficina Internacional de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de los Congresos.

2. Las enmiendas a proposiciones presentadas por el Consejo de Administración o el Consejo de Explotación Postal deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso. Después de ese plazo, los Países miembros podrán presentar sus enmiendas solo en sesión del Congreso.

Artículo X.

(Art. 140 modificado).

Examen entre dos Congresos de las proposiciones que modifican el Convenio y los Acuerdos.

1. Las proposiciones relativas al Convenio, a los Acuerdos y a sus Protocolos Finales se someterán al procedimiento siguiente: cuando un País miembro envíe una proposición a la Oficina Internacional, ésta la transmitirá a todos los Países

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

miembros, para examen. Estos últimos dispondrán de un plazo de 45 días para examinar la proposición y, dado el caso, para hacer llegar sus observaciones a la Oficina Internacional. No se admitirán las enmiendas. Una vez transcurrido ese plazo de 45 días, la Oficina Internacional transmitirá a los Países miembros todas las observaciones recibidas e invitará a cada uno de los Países miembros que tengan derecho de voto a votar a favor o en contra de la proposición. Los Países miembros que no hubieren transmitido su voto en el plazo de 45 días se considerarán como si se hubieren abstenido. Los plazos mencionados se contarán a partir de la fecha de las circulares de la Oficina Internacional.

2. Si la proposición se refiriere a un Acuerdo o a su Protocolo Final, sólo los Países miembros que sean parte en este Acuerdo podrán tomar parte en las operaciones indicadas en 1.

Artículo XI.

(Art. 142 modificado).

Modificación de los Reglamentos por el Consejo de Explotación Postal.

1. Las proposiciones de modificación de los Reglamentos serán tratadas por el Consejo de Explotación Postal.

2. La presentación de proposiciones de modificación de los Reglamentos requerirá el apoyo de un País miembro como mínimo.

3. (Suprimido.)

Artículo XII.

(Art. 145 modificado).

Fijación de los gastos de la Unión (Const. *21).*

1. Bajo reserva de lo establecido en 2 a 6, los gastos anuales correspondientes a las actividades de los órganos de la Unión no deberán rebasar la suma de 37 235 000 CHF para los años 2017 a 2020. En caso de postergación del Congreso previsto para 2020, ese límite se aplicará también para el período posterior a 2020.

2. Los gastos correspondientes a la reunión del próximo Congreso (desplazamiento de la Secretaría, gastos de transporte, gastos de instalación técnica de la interpretación simultánea, gastos de reproducción de documentos durante el Congreso, etc.) no deberán rebasar el límite de 2 900 000 francos suizos.

3. El Consejo de Administración estará autorizado a rebasar los límites fijados en 1 y 2 para tener en cuenta los aumentos de las escalas de sueldos y las contribuciones por concepto de pasividades o subsidios, inclusive los ajustes por lugar de destino admitidos por las Naciones Unidas para ser aplicados a su personal en funciones en Ginebra.

4. Se autoriza asimismo al Consejo de Administración a ajustar cada año el monto de los gastos que no sean los relativos al personal, en función del índice suizo de los precios al consumo.

5. Por derogación del párrafo 1, el Consejo de Administración, o en caso de extrema urgencia el Director General, podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para hacer frente a reparaciones importantes e imprevistas del edificio de la Oficina Internacional sin que, no obstante, el monto a rebasar exceda de 125 000 francos suizos por año.

6. Si los créditos previstos en 1 y 2 resultaren insuficientes para asegurar el correcto funcionamiento de la Unión, estos límites sólo podrán rebasarse con la aprobación de la mayoría de los Países miembros de la Unión. Toda consulta

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

deberá estar acompañada de una exposición completa de los hechos que justifiquen tal solicitud.

Artículo XIII.

(Art. 146 modificado).

Reglamentación de las contribuciones de los Países miembros.

1. Los países que adhieran a la Unión o que se admitan en calidad de miembros de la Unión, así como aquellos que se retiren de la Unión, deberán pagar su cuota por el año entero en que su admisión o retiro se hubiera hecho efectivo.

2. Los Países miembros pagarán por anticipado su parte contributiva a los gastos anuales de la Unión, sobre la base del presupuesto fijado por el Consejo de Administración. Estas partes contributivas deberán pagarse a más tardar el primer día del ejercicio financiero al cual se refiere el presupuesto. Transcurrido este plazo, las sumas adeudadas redituarán intereses en favor de la Unión, a razón del 6 por ciento anual a partir del cuarto mes.

3. Cuando las contribuciones obligatorias atrasadas, sin los intereses, adeudadas a la Unión por un País miembro fueren iguales o superiores a la suma de las contribuciones de ese País miembro correspondientes a los dos ejercicios financieros anteriores, ese País miembro podrá ceder irrevocablemente a la Unión la totalidad o parte de los créditos que le adeudaren otros Países miembros, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración. Las condiciones de cesión de créditos se definirán en un acuerdo convenido entre el País miembro, sus deudores/acreedores y la Unión.

4. Los Países miembros que, por razones jurídicas o de otra índole, no tuvieren la posibilidad de efectuar esa cesión se comprometerán a suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

5. Salvo circunstancias excepcionales, el plazo de pago de las contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión no podrá extenderse más allá de diez años.

6. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá condonar a un País miembro todos o parte de los intereses adeudados si éste hubiere pagado, en capital, la totalidad de sus deudas atrasadas.

7. También podrá condonarse a un País miembro, en el marco de un plan de amortización de sus cuentas atrasadas aprobado por el Consejo de Administración, todos o parte de los intereses acumulados o a devengar; no obstante, la condonación estará subordinada a la ejecución completa y puntual del plan de amortización en un plazo convenido de diez años como máximo.

8. Las disposiciones indicadas en 3 a 7 se aplicarán por analogía a los gastos de traducción facturados por la Oficina Internacional a los Países miembros afiliados a los grupos lingüísticos.

9. La Oficina Internacional enviará las facturas a los Países miembros al menos tres meses antes de la fecha de vencimiento del pago. Las facturas originales se transmitirán a la dirección correcta comunicada por cada País miembro. Se enviarán copias electrónicas de las facturas por correo electrónico como preaviso o alerta.

10. Además, la Oficina Internacional suministrará información clara cada vez que aplique intereses de mora a los Países miembros por facturas en particular, de modo que los Países miembros puedan verificar fácilmente a qué facturas corresponden los intereses.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo XIV.

(Art. 149 modificado).

Sanciones automáticas.

1. Los Países miembros que estuvieren imposibilitados de efectuar la cesión establecida en el artículo 146.3 y que no aceptaren el plan de amortización de su deuda propuesto por la Oficina Internacional de conformidad con el artículo 146.4, o que no respetaren dicho plan, perderán automáticamente su derecho de voto en el Congreso y en las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y no podrán ser elegidos para integrar esos dos Consejos.

2. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el País miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión, capital e intereses, o acuerde con la Unión suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

Artículo XV.

Entrada en vigor y duración del Protocolo Adicional al Reglamento General.

El presente Protocolo Adicional comenzará a regir el 1° de enero de 2018 y permanecerá en vigor durante tiempo indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros han redactado el presente Protocolo Adicional, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Reglamento General, y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada parte.

Firmado en Estambul, el 6 de octubre de 2016.

Reglamento General de la Unión Postal Universal

(Modificado por el Primer Protocolo Adicional del Congreso de Estambul 2016)

ÍNDICE

Capítulo I. Organización, atribuciones y funcionamiento del Congreso, del Consejo de Administración,del Consejo de Explotación Postal y del Comité Consultivo

Sección 1. Congreso.

Artículo. 101. Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios.
Artículo. 102. Derecho de voto en el Congreso.
Artículo. 103. Atribuciones del Congreso.
Artículo. 104. Reglamento Interno del Congreso.
Artículo. 105. Observadores en los órganos de la Unión.

Sección 2. Consejo de Administración.

Artículo. 106. Composición y funcionamiento del Consejo de Administración.
Artículo. 107. Atribuciones del Consejo de Administración.
Artículo. 108. Organización de los períodos de sesiones del Consejo de Administración.
Artículo. 109. Observadores.
Artículo. 110. Reembolso de los gastos de viaje.
Artículo. 111. Información sobre las actividades del Consejo de Administración.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Sección 3. Consejo de Explotación Postal.

Artículo. 112. Composición y funcionamiento del Consejo de Explotación Postal.
Artículo. 113. Atribuciones del Consejo de Explotación Postal.
Artículo. 114. Organización de los períodos de sesiones del Consejo de Explotación Postal.
Artículo. 115. Observadores.
Artículo. 116. Reembolso de los gastos de viaje.
Artículo. 117. Información sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal.

Sección 4. Comité Consultivo.

Artículo. 118. Función del Comité Consultivo.
Artículo. 119. Composición del Comité Consultivo.
Artículo. 120. Adhesión al Comité Consultivo.
Artículo. 121. Atribuciones del Comité Consultivo.
Artículo. 122. Organización del Comité Consultivo.
Artículo. 123. Representantes del Comité Consultivo en el Congreso, en el Consejo de Administración y en el Consejo de Explotación Postal.
Artículo. 124. Observadores en el Comité Consultivo.
Artículo. 125. Información sobre las actividades del Comité Consultivo.

Capítulo II. Oficina Internacional.

Sección 1. Elección y atribuciones del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional.

Artículo. 126. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional.
Artículo. 127. Atribuciones del Director General.
Artículo. 128. Atribuciones del Vicedirector General.

Sección 2. Secretaría de los órganos de la Unión y del Comité Consultivo.

Artículo. 129. Generalidades.
Artículo. 130. Preparación y distribución de los documentos de los órganos de la Unión.
Artículo. 131. Lista de Países miembros.
Artículo. 132. Informes. Opiniones. Peticiones de explicación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas.
Artículo. 133. Cooperación técnica.
Artículo. 134. Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional.
Artículo. 135. Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales.
Artículo. 136. Revista de la Unión.
Artículo. 137. Informe anual sobre las Actividades de la Unión.

Capítulo III. Presentación, examen de las proposiciones, notificación de las decisiones adoptadas y entrada en vigor de los Reglamentos y otras decisiones adoptadas.

Artículo. 138. Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso.
Artículo. 138 bis. Procedimiento de presentación de las enmiendas a las proposiciones presentadas de conformidad con el artículo 138.
Artículo. 139. Procedimiento de presentación entre dos Congresos de proposiciones que modifican el Convenio y los Acuerdos.
Artículo. 140. Examen entre dos Congresos de las proposiciones que modifican el Convenio y los Acuerdos.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo. 141. Procedimiento de presentación al Consejo de Explotación Postal de las proposiciones referentes a la elaboración de los nuevos Reglamentos teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Congreso.
Artículo. 142. Modificación de los Reglamentos por el Consejo de Explotación Postal.
Artículo. 143. Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos.
Artículo. 144. Entrada en vigor de los Reglamentos y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos.

Capítulo IV. Finanzas.

Artículo. 145. Fijación de los gastos de la Unión.
Artículo. 145. Reglamentación de las contribuciones de los Países miembros.
Artículo. 147. Insuficiencias de tesorería.
Artículo. 148. Control de la contabilidad financiera y de las cuentas.
Artículo. 149. Sanciones automáticas.
Artículo. 150. Categorías de contribución.
Artículo. 151. Pago de suministros de la Oficina Internacional.
Artículo. 152. Organización de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios.

Capítulo V. Arbitrajes.

Artículo. 153. Procedimiento de arbitraje.

Capítulo VI. Utilización de las lenguas en el seno de la Unión.

154. Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional.
155. Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio.

Capítulo VII. Disposiciones finales.

156. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General.
157. Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas.
158. Modificación, entrada en vigor y duración del Reglamento General.

Reglamento General de la Unión Postal Universal

(modificado por el Primer Protocolo Adicional del Congreso de Estambul 2016[1])

[1] Para el Primer Protocolo Adicional (Congreso de Estambul 2016), véanse las páginas 23 a 32 del presente volumen.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.2 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Reglamento General, de común acuerdo, y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las disposiciones siguientes que aseguran la aplicación de la Constitución y el funcionamiento de la Unión.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO I

Organización, atribuciones y funcionamiento del Congreso, del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal y del Comité Consultivo

Sección 1. Congreso

Artículo 101. *Organización y reunión de los Congresos y Congresos Extraordinarios (Const. 14, 15).*

1. Los representantes de los Países miembros se reunirán en Congreso a más tardar cuatro años después de finalizado el año en que se reunió el Congreso precedente.

2. Cada País miembro se hará representar en el Congreso por uno o varios plenipotenciarios, provistos por su Gobierno de los poderes necesarios. Podrá, si fuere necesario, hacerse representar por la delegación de otro País miembro. Sin embargo, se establece que una delegación no podrá representar más que a un solo País miembro además del suyo.

3. En principio, cada Congreso designará al país en el cual se realizará el Congreso siguiente. Si esta designación resultare ser inaplicable, el Consejo de Administración estará autorizado a designar el país en el cual el Congreso celebrará sus reuniones, previo acuerdo con este último país.

4. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, el Gobierno invitante fijará la fecha definitiva y el lugar exacto del Congreso. En principio, un año antes de esta fecha, el Gobierno invitante enviará una invitación al Gobierno de cada País miembro. Esta invitación podrá ser dirigida ya sea directamente, por intermedio de otro Gobierno o por mediación del Director General de la Oficina Internacional.

5. Cuando deba reunirse un Congreso sin que hubiere un Gobierno invitante, la Oficina Internacional, con el consentimiento del Consejo de Administración y previo acuerdo con el Gobierno de la Confederación Suiza, tomará las disposiciones necesarias para convocar y organizar el Congreso en el país sede de la Unión. En este caso, la Oficina Internacional ejercerá las funciones de Gobierno invitante.

6. Previo acuerdo con la Oficina Internacional, los Países miembros que hubieran tomado la iniciativa del Congreso Extraordinario fijarán el lugar de reunión de ese Congreso.

7. Por analogía se aplicarán los párrafos 2 a 5 de este artículo y el artículo 102 a los Congresos Extraordinarios.

Artículo 102. *Derecho de voto en los Congresos.*

1. Cada País miembro dispondrá de un voto, a reserva de las sanciones previstas en el artículo 149.

Artículo 103. *Atribuciones del Congreso.*

1. Sobre la base de las proposiciones de los Países miembros, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, el Congreso:

1.1 determinará las políticas generales para el cumplimiento de la misión y del objetivo de la Unión mencionados en el preámbulo de la Constitución y en su artículo 1;

1.2 examinará y adoptará, dado el caso, las proposiciones de modificación de la Constitución, del Reglamento General, del Convenio y de los Acuerdos formuladas por los Países miembros y los Consejos conforme al artículo 29 de la Constitución y al artículo 138 del Reglamento General;

1.3 fijará la fecha de entrada en vigor de las Actas;

1.4 adoptará su Reglamento Interno y las modificaciones conexas;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

1.5 examinará los informes completos sobre los trabajos, presentados respectivamente por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y el Comité Consultivo que abarcan el período transcurrido desde el Congreso anterior, conforme a las disposiciones de los artículos 111, 117 y 125 del Reglamento General;

1.6 adoptará la Estrategia de la Unión;

1.6 bis aprobará el proyecto de plan cuatrienal de actividades de la UPU;

1.7 fijará el importe máximo de los gastos de la Unión, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución;

1.8 elegirá a los Países miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal;

1.9 elegirá al Director General y al Vicedirector General de la Oficina Internacional;

1.10 fijará por resolución el tope máximo de los gastos que debe sufragar la Unión para la producción de documentos en alemán, chino, portugués y ruso.

2. El Congreso, en su calidad de órgano supremo de la Unión, tratará otras cuestiones, relacionadas principalmente con los servicios postales.

Artículo 104. *Reglamento Interno del Congreso (Const. 14).*

1. Para la organización de sus trabajos y la conducción de sus deliberaciones, el Congreso aplicará su propio Reglamento Interno.

2. Cada Congreso podrá modificar su Reglamento Interno en las condiciones fijadas en éste.

Artículo 105. *Observadores en los órganos de la Unión.*

1. Las entidades indicadas a continuación serán invitadas a participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Congreso, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, en calidad de observadores:

1.1 representantes de la organización de las Naciones Unidas;

1.2 Uniones restringidas;

1.3 miembros del Comité Consultivo;

1.4 entidades autorizadas a asistir a las reuniones de la Unión en calidad de observadores, en virtud de una resolución o de una decisión del Congreso.

2. Las siguientes entidades, si son debidamente designadas por el Consejo de Administración de conformidad con el artículo 107.1.12, serán invitadas a participar en reuniones específicas del Congreso en calidad de observadores ad hoc:

2.1 organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales;

2.2 cualquier organismo internacional, cualquier asociación o empresa o cualquier persona calificada.

3. Además de los observadores definidos en 1, el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal podrán designar otros observadores ad hoc para asistir a sus reuniones, de conformidad con su Reglamento Interno, cuando ello redunde en beneficio de la Unión y de sus órganos.

Sección 2. Consejo de Administración

Artículo 106. *Composición y funcionamiento del Consejo de Administración (Const. 17).*

1. El Consejo de Administración está compuesto por cuarenta y un miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.

2. La Presidencia corresponderá por derecho al País miembro anfitrión del Congreso. Si este País miembro renunciare, se convertirá en miembro de derecho y, por

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

ende, el grupo geográfico al cual pertenezca dispondrá de un puesto suplementario, al cual no se aplicarán las disposiciones restrictivas del párrafo 3. En este caso, el Consejo de Administración elegirá para la Presidencia a uno de los miembros pertenecientes al grupo geográfico de que forma parte el País miembro anfitrión.

3. Los otros cuarenta miembros del Consejo de Administración serán elegidos por el Congreso sobre la base de una distribución geográfica equitativa. En cada Congreso se renovará la mitad, por lo menos, de los miembros; ningún País miembro podrá ser elegido sucesivamente por tres Congresos.

4. Cada miembro del Consejo de Administración designará a su representante. Los miembros del Consejo de Administración participarán en sus actividades en forma efectiva.

5. Las funciones de miembro del Consejo de Administración son gratuitas. Los gastos de funcionamiento de este Consejo corren a cargo de la Unión.

Artículo 107. *Atribuciones del Consejo de Administración.*

1. El Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Supervisar todas las actividades de la Unión en el intervalo entre los Congresos, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso, estudiando las cuestiones relacionadas con las políticas gubernamentales en materia postal y tomando en consideración las políticas reglamentarias internacionales, tales como las relativas al comercio de los servicios y a la competencia.

1.2 Favorecer, coordinar y supervisar todas las formas de la asistencia técnica postal en el marco de la cooperación técnica internacional.

1.3 Examinar el proyecto de plan cuatrienal de actividades de la UPU, aprobado por el Congreso, y finalizarlo haciendo concordar las actividades presentadas en dicho plan con los recursos disponibles. Dado el caso, el plan deberá coincidir también con los resultados del proceso de jerarquización seguido por el Congreso. La versión finalizada del plan cuatrienal de actividades, completada y aprobada por el Consejo de Administración, servirá luego de base para el Programa y Presupuesto anual, así como para los planes de ejecución anuales que deberán elaborar y aplicar el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal.

1.4 Examinar y aprobar el Programa y Presupuesto anual y las cuentas de la Unión, teniendo en cuenta la versión final del plan de actividades de la UPU, tal como se describe en 107.1.3.

1.5 Autorizar, cuando las circunstancias lo exijan, el rebasamiento del límite de los gastos, conforme al artículo 145.3 a 5.

1.6 Autorizar, si fuere solicitada, la elección de una categoría de contribución inferior, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 150.6.

1.7 Autorizar el cambio de grupo geográfico, si fuere solicitado por un País miembro, teniendo en cuenta la opinión expresada por los Países miembros que son miembros de los grupos geográficos involucrados.

1.8 Crear o suprimir los puestos de trabajo de la Oficina Internacional teniendo en cuenta las restricciones relacionadas con el tope de gastos fijado.

1.9 Decidir sobre los contactos que deben entablarse con los Países miembros para cumplir con sus funciones.

1.10 Decidir, previa consulta al Consejo de Explotación Postal, sobre las relaciones que deben entablarse con las organizaciones que no son observadores en el sentido del artículo 105.1.

1.11 Examinar y aprobar los informes de la Oficina Internacional sobre las relaciones de la Unión con los demás organismos internacionales, adoptar las decisiones que considere convenientes para la conducción de esas relaciones y el curso que debe dárseles.

1.12 Designar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal y al Secretario General, los organismos especializados de las

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, asociaciones, empresas y personas calificadas que deban ser invitadas a hacerse representar en calidad de observadores ad hoc en sesiones específicas del Congreso y de sus Comisiones, cuando ello redunde en beneficio de la Unión o de los trabajos del Congreso, y encargar al Director General de la Oficina Internacional que envíe las invitaciones necesarias.

1.13 Designar al País miembro sede del próximo Congreso, en el caso previsto en el artículo 101.3.

1.14 Determinar, con antelación suficiente y previa consulta al Consejo de Explotación Postal, la cantidad de Comisiones necesarias para realizar los trabajos del Congreso y fijar sus atribuciones.

1.15 Designar, previa consulta al Consejo de Explotación Postal y bajo reserva de la aprobación del Congreso, los Países miembros que podrían:

1.15.1 asumir las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones, tomando en cuenta en todo lo posible la repartición geográfica equitativa de los Países miembros;

1.15.2 formar parte de las Comisiones restringidas del Congreso.

1.16 Designar a los miembros del Consejo de Administración que integrarán el Comité Consultivo.

1.17 Examinar y aprobar, en el marco de sus competencias, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo.

1.18 Estudiar, a petición del Congreso, del Consejo de Explotación Postal o de los Países miembros, los problemas de orden administrativo, legislativo y jurídico que interesen a la Unión o al servicio postal internacional. Corresponderá al Consejo de Administración decidir, en los ámbitos precitados, si conviene o no emprender los estudios solicitados por los Países miembros en el intervalo entre dos Congresos.

1.19 Formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso, o de los Países miembros, conforme al artículo 140.

1.20 Someter a examen del Consejo de Explotación Postal los temas de estudio conforme al artículo 113.1.6.

1.21 Examinar y aprobar, en consulta con el Consejo de Explotación Postal, el proyecto de Estrategia para presentar al Congreso.

1.22 Recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos; examinar esas recomendaciones para su presentación al Congreso.

1.23 Efectuar el control de la actividad de la Oficina Internacional.

1.24 Aprobar los informes anuales formulados por la Oficina Internacional sobre las actividades de la Unión y sobre la gestión financiera y presentar, si correspondiere, comentarios al respecto.

1.25 Adoptar, cuando lo considere necesario, los principios que el Consejo de Explotación Postal deberá tener en cuenta cuando estudie asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), seguir de cerca el estudio de esos asuntos y examinar y aprobar las proposiciones del Consejo de Explotación Postal que se refieran a esos mismos temas, para garantizar que guarden conformidad con los principios precitados.

1.26 Aprobar, en el marco de sus competencias, las recomendaciones del Consejo de Explotación Postal relativas a la adopción, cuando resulte necesario, de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia.

1.27 Examinar el informe anual formulado por el Consejo de Explotación Postal y, dado el caso, las proposiciones presentadas por este último.

1.28 Aprobar el informe cuatrienal, preparado por la Oficina Internacional en consulta con el Consejo de Explotación Postal, sobre los resultados de los Países

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

miembros en lo que respecta a la aplicación de la Estrategia de la Unión aprobada por el Congreso anterior, para su presentación al Congreso siguiente.

1.29 Establecer el marco para la organización del Comité Consultivo y aprobar esa organización, de conformidad con el artículo 122 del presente Reglamento.

1.30 Establecer los criterios de adhesión al Comité Consultivo y aprobar o rechazar las solicitudes de adhesión, en función de esos criterios, asegurándose de que las solicitudes se traten aplicando un procedimiento acelerado entre las reuniones del Consejo de Administración.

1.31 Sancionar el Reglamento Financiero de la Unión.

1.32 Sancionar las normas que rigen el Fondo de Reserva.

1.33 Sancionar las normas que rigen el Fondo Especial.

1.34 Sancionar las normas que rigen el Fondo de Actividades Especiales.

1.35 Sancionar las normas que rigen el Fondo Voluntario.

1.36 Sancionar el Estatuto del Personal y las condiciones de servicio de los funcionarios elegidos.

1.37 Sancionar el Reglamento del Fondo Social.

1.38 Supervisar, en el sentido del artículo 152, la creación de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios y sus actividades.

Artículo 108. *Organización de los períodos de sesiones del Consejo de Administración.*

1. En su reunión constitutiva, que será convocada e inaugurada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Administración elegirá, entre sus miembros, cuatro Vicepresidentes y redactará su Reglamento Interno.

2. Convocado por su Presidente, el Consejo de Administración se reunirá, en principio, una vez por año, en la sede de la Unión.

3. El Presidente, los Vicepresidentes, los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones del Consejo de Administración forman el Comité de Gestión. Dicho Comité preparará y dirigirá los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Administración. Aprobará, en nombre del Consejo de Administración, el informe anual sobre las actividades de la Unión preparado por la Oficina Internacional y asumirá todas las demás tareas que el Consejo de Administración decida confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.

4. El Presidente del Consejo de Explotación Postal representará a éste en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos relativos al Consejo de Explotación Postal.

5. El Presidente del Comité Consultivo representará a esta organización en las sesiones del Consejo de Administración en cuyo Orden del Día figuren asuntos que interesen al Comité Consultivo.

Artículo 109. *Observadores.*

1. Observadores.

1.1 Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Explotación Postal podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de observadores.

1.2 Los Países miembros de la Unión que no son miembros del Consejo, así como los observadores y los observadores ad hoc mencionados en el artículo 105 podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración, sin derecho de voto.

2. Principios.

2.1 Por motivos logísticos, el Consejo de Administración podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores y observadores

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

ad hoc participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

2.2 Los observadores y los observadores ad hoc podrán, si lo solicitan, ser admitidos a colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedírseles que presidan Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de observadores y de observadores ad hoc se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.

2.3 En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de los miembros del Comité Consultivo y de observadores ad hoc en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

Artículo 110. *Reembolso de los gastos de viaje.*

1. Los gastos de viaje del representante de cada uno de los miembros del Consejo de Administración que participe en los períodos de sesiones de este órgano serán sufragados por su País miembro. Sin embargo, el representante de cada uno de los Países miembros clasificados entre los países en desarrollo o los países menos adelantados conforme a las listas elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, con excepción de las reuniones que se realicen durante el Congreso, al reembolso, ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje en primera clase por ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica. Se acordará el mismo derecho al representante de cada miembro de sus Comisiones, Grupos de Trabajo u otros órganos cuando éstos se reúnan fuera del Congreso y de los períodos de sesiones del Consejo.

Artículo 111. *Información sobre las actividades del Consejo de Administración.*

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Administración informará a los Países miembros, a sus operadores designados, a las Uniones restringidas y a los miembros del Comité Consultivo sobre sus actividades enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Administración presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a los Países miembros, a sus operadores designados y a los miembros del Comité Consultivo dos meses antes, por lo menos, de la apertura del Congreso.

Sección 3. Consejo de Explotación Postal

Artículo 112. *Composición y funcionamiento del Consejo de Explotación Postal.*

1. El Consejo de Explotación Postal está compuesto por cuarenta miembros que ejercen sus funciones durante el período que separa dos Congresos sucesivos.

2. Los miembros del Consejo de Explotación Postal son elegidos por el Congreso en función de una repartición geográfica especificada. Veinticuatro plazas estarán reservadas para los Países miembros en desarrollo y dieciséis plazas para los Países

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

miembros desarrollados. En cada Congreso se renovará por lo menos un tercio de los miembros.

3. Cada uno de los miembros del Consejo de Explotación Postal designará a su representante. Los miembros del Consejo de Explotación Postal participarán en sus actividades en forma efectiva.

4. Los gastos de funcionamiento del Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de la Unión. Sus miembros no recibirán remuneración alguna.

Artículo 113. *Atribuciones del Consejo de Explotación Postal.*

1. El Consejo de Explotación Postal tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Coordinar las medidas prácticas destinadas a desarrollar y mejorar los servicios postales internacionales.

1.2 Llevar a cabo, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, en el marco de las competencias de este último, todas las acciones que se consideren necesarias para salvaguardar y fortalecer la calidad del servicio postal internacional y modernizarlo.

1.3 Decidir sobre los contactos que deben entablarse con los Países miembros y sus operadores designados para cumplir con sus funciones.

1.4 Adoptar las medidas necesarias para estudiar y difundir las experiencias y los progresos realizados por ciertos Países miembros y sus operadores designados en lo que atañe a la técnica, la explotación, la economía y la formación profesional que interesen a otros Países miembros y a sus operadores designados.

1.5 Previo acuerdo con el Consejo de Administración, adoptar las medidas apropiadas en el campo de la cooperación técnica con todos los Países miembros de la Unión y sus operadores designados y, especialmente con los países nuevos y en desarrollo y sus operadores designados.

1.6 Examinar cualquier otro asunto que le sea sometido por un miembro del Consejo de Explotación Postal, por el Consejo de Administración o por cualquier País miembro u operador designado.

1.7 Recibir los informes y las recomendaciones del Comité Consultivo y discutirlos y, para los asuntos que interesen al Consejo de Explotación Postal, examinar las recomendaciones del Comité Consultivo para presentar al Congreso y formular observaciones al respecto.

1.8 Designar a los miembros del Consejo de Explotación Postal que integrarán el Comité Consultivo.

1.9 Conducir el estudio de los problemas de explotación, comerciales, técnicos, económicos y de cooperación técnica más importantes que presenten interés para todos los Países miembros de la Unión o sus operadores designados, principalmente los asuntos que tengan repercusiones financieras importantes (tasas, gastos terminales, gastos de tránsito, tasas básicas del transporte aéreo del correo, cuotas-parte de las encomiendas postales y depósito de envíos de correspondencia en el extranjero), dar informaciones y opiniones al respecto y recomendar medidas que deban tomarse a propósito de ellas.

1.10 Aportar al Consejo de Administración los elementos necesarios para la elaboración del proyecto de Estrategia de la Unión y del proyecto de plan cuatrienal de actividades de la UPU que se someterá al Congreso.

1.11 Proceder al estudio de los problemas de enseñanza y de formación profesional que interesen a los Países miembros y a sus operadores designados, así como a los países nuevos y en desarrollo.

1.12 Estudiar la situación actual y las necesidades de los países nuevos y en desarrollo y elaborar recomendaciones pertinentes sobre las formas y medios de mejorar sus servicios postales.

1.13 Proceder a la revisión de los Reglamentos de la Unión dentro de los seis meses que siguen a la clausura del Congreso, a menos que éste decida otra cosa. El

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Consejo de Explotación Postal podrá también modificar dichos Reglamentos en otros períodos de sesiones. En ambos casos, el Consejo de Explotación Postal quedará subordinado a las directrices del Consejo de Administración en lo que respecta a las políticas y a los principios fundamentales.

1.14 Formular proposiciones que serán sometidas a la aprobación, ya sea del Congreso o de los Países miembros, conforme al artículo 140; se requerirá la aprobación del Consejo de Administración cuando dichas proposiciones se refieran a asuntos que sean de su competencia.

1.15 Examinar, a petición de un País miembro, las proposiciones que ese País miembro transmita a la Oficina Internacional según el artículo 139; preparar los comentarios y confiar a la Oficina la tarea de anexar estos últimos a dicha proposición, antes de someterla a la aprobación de los Países miembros.

1.16 Recomendar, cuando resulte necesario, eventualmente previa aprobación del Consejo de Administración y después de consultar al conjunto de los Países miembros, la adopción de una reglamentación o de una nueva práctica en espera de que el Congreso tome una decisión en la materia.

1.17 Elaborar y presentar, en forma de recomendaciones a los Países miembros y a sus operadores designados, normas en materia técnica, de explotación y en otros ámbitos de su competencia donde es indispensable una práctica uniforme. Asimismo procederá, en caso necesario, a la modificación de las normas que haya establecido.

1.18 Establecer el marco para la organización de órganos subsidiarios financiados por los usuarios y aprobarlo, de conformidad con el artículo 152.

1.19 Recibir y examinar anualmente los informes presentados por los órganos subsidiarios financiados por los usuarios.

Artículo 114. *Organización de los períodos de sesiones del Consejo de Explotación Postal.*

1. En su primera reunión, que será convocada e inaugurada por el Presidente del Congreso, el Consejo de Explotación Postal elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y a los Presidentes de las Comisiones y redactará su Reglamento Interno.

2. El Consejo de Explotación Postal se reunirá, en principio, todos los años en la sede de la Unión. La fecha y el lugar de la reunión serán fijados por su Presidente, previo acuerdo con el Presidente del Consejo de Administración y el Director General de la Oficina Internacional.

3. El Presidente, el Vicepresidente y los Presidentes y Vicepresidentes de las Comisiones del Consejo de Explotación Postal forman el Comité de Gestión. Este Comité prepara y dirige los trabajos de cada período de sesiones del Consejo de Explotación Postal y se encarga de todas las tareas que este último resuelva confiarle o cuya necesidad surja durante el proceso de planificación estratégica.

4. Sobre la base de la Estrategia de la Unión adoptada por el Congreso y, en especial, de la parte correspondiente a las estrategias de los órganos permanentes de la Unión, el Consejo de Explotación Postal establecerá, durante su período de sesiones que siga al Congreso, un programa de trabajo básico que contendrá determinada cantidad de tácticas tendientes a la realización de las estrategias. Este programa básico, que abarca un número limitado de trabajos sobre temas de actualidad y de interés común, se revisará cada año en función de las realidades y de las nuevas prioridades.

5. El Presidente del Comité Consultivo representará a éste en las sesiones del Consejo de Explotación Postal en cuyo Orden del Día figuren asuntos que interesen al Comité Consultivo.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 115. *Observadores.*

1. Observadores.

1.1 Con el fin de asegurar una relación eficaz entre los trabajos de ambos órganos, el Consejo de Administración podrá designar representantes para asistir a las reuniones del Consejo de Explotación Postal en calidad de observadores.

1.2 Los Países miembros de la Unión que no son miembros del Consejo, así como los observadores y los observadores ad hoc mencionados en el artículo 105 podrán participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Consejo de Explotación Postal, sin derecho de voto.

2. Principios.

2.1 Por motivos logísticos, el Consejo de Explotación Postal podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores y observadores ad hoc participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

2.2 Los observadores y los observadores ad hoc podrán, si lo solicitan, ser admitidos a colaborar en los estudios realizados, respetando las condiciones que el Consejo pudiere establecer para garantizar el rendimiento y la eficacia de su trabajo. También podrá pedírseles que presidan Grupos de Trabajo y Equipos de Proyecto cuando sus conocimientos o su experiencia lo justifiquen. La participación de observadores y de observadores ad hoc se efectuará sin gastos suplementarios para la Unión.

2.3 En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de los miembros del Comité Consultivo y de observadores ad hoc en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal.

Artículo 116. *Reembolso de los gastos de viaje.*

1. Los gastos de viaje y de estada de los representantes de los Países miembros que participen en el Consejo de Explotación Postal correrán por cuenta de éstos. Sin embargo, el representante de cada uno de los Países miembros considerados menos favorecidos de acuerdo con las listas formuladas por la Organización de las Naciones Unidas tendrá derecho, excepto para las reuniones que tienen lugar durante el Congreso, al reembolso ya sea del precio de un pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica, de un pasaje de primera clase en ferrocarril o al coste del viaje por cualquier otro medio, con la condición de que este importe no exceda del precio del pasaje-avión de ida y vuelta en clase económica.

Artículo 117. *Información sobre las actividades del Consejo de Explotación Postal.*

1. Después de cada período de sesiones, el Consejo de Explotación Postal informará a los Países miembros, a sus operadores designados, a las Uniones restringidas y a los miembros del Comité Consultivo sobre sus actividades, enviándoles una Memoria Analítica, así como sus resoluciones y decisiones.

2. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Consejo de Administración, un informe anual sobre sus actividades.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

3. El Consejo de Explotación Postal formulará, destinado al Congreso, un informe sobre el conjunto de sus actividades, que incluirá informes sobre los órganos subsidiarios financiados por los usuarios, de conformidad con el artículo 152, y lo transmitirá a los Países miembros de la Unión, a sus operadores designados y a los miembros del Comité Consultivo por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

Sección 4. Comité Consultivo

Artículo 118. *Función del Comité Consultivo.*

1. La función del Comité Consultivo es representar los intereses del sector postal en el sentido amplio del término y servir de marco para un diálogo eficaz entre las partes interesadas.

Artículo 119. *Composición del Comité Consultivo.*

1. El Comité Consultivo está compuesto por:

1.1 organizaciones no gubernamentales que representan a los clientes, a los proveedores de servicios de distribución, a las organizaciones de trabajadores, a los proveedores de bienes y servicios que trabajan para el sector de los servicios postales y por organismos similares que agrupan a particulares y empresas que desean contribuir al cumplimiento de la misión y de los objetivos de la Unión;
1.1 bis personalidades eminentes del sector postal recomendadas por los Países miembros o los órganos de la Unión, incluido el Comité Consultivo;
1.1 ter organizaciones de la sociedad civil: organizaciones postales regionales, organizaciones postales internacionales no gubernamentales, organizaciones de normalización, organizaciones financieras y de desarrollo no previstas en 1.1;
1.2 miembros designados por el Consejo de Administración elegidos entre sus miembros;
1.3 miembros designados por el Consejo de Explotación Postal elegidos entre sus miembros.

1 bis. Si esas organizaciones están registradas, deberán estarlo en un País miembro de la Unión.

2. Los gastos de funcionamiento del Comité Consultivo se repartirán entre la Unión y los miembros del Comité, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración.
3. Los miembros del Comité Consultivo no recibirán remuneración ni compensación alguna.

Artículo 120. *Adhesión al Comité Consultivo.*

1. Además de los miembros designados por el Consejo de Administración y por el Consejo de Explotación Postal, la adhesión de los miembros al Comité Consultivo se determinará al final de un proceso de presentación de una solicitud y de su aceptación, establecido por el Consejo de Administración y realizado de conformidad con el artículo 107.1.30.
2. Cada miembro del Comité Consultivo designará a su propio representante.

Artículo 121. *Atribuciones del Comité Consultivo.*

1. El Comité Consultivo tiene las siguientes atribuciones:

1.1 Examinar los documentos y los informes del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal. En circunstancias excepcionales, podrá restringirse el

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

derecho a recibir determinados textos y documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión, habrá que comunicarlo al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

1.2 Realizar estudios sobre temas importantes para los miembros del Comité Consultivo y contribuir con esos estudios.

1.3 Examinar las cuestiones relacionadas con el sector de los servicios postales y presentar informes al respecto.

1.4 Contribuir con los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, principalmente presentando informes y recomendaciones y dando su opinión a pedido de dichos Consejos.

1.5 Presentar recomendaciones al Congreso, bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración y, para los asuntos que interesan al Consejo de Explotación Postal, previo examen y comentario de este último.

Artículo 122. *Organización del Comité Consultivo.*

1. El Comité Consultivo se reorganizará después de cada Congreso, en el marco establecido por el Consejo de Administración. El Presidente del Consejo de Administración presidirá la reunión de organización del Comité Consultivo, en la que se elegirá a su Presidente.

2. El Comité Consultivo determinará su organización interna y redactará su propio Reglamento Interno, teniendo en cuenta los principios generales de la Unión y bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración previa consulta al Consejo de Explotación Postal.

3. El Comité Consultivo se reunirá una vez al año. En principio, las reuniones se llevarán a cabo en la sede de la Unión en el momento en que se celebran los períodos de sesiones del Consejo de Explotación Postal. La fecha y el lugar de cada reunión serán fijados por el Presidente del Comité Consultivo, de acuerdo con los Presidentes del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y el Director General de la Oficina Internacional.

Artículo 123. *Representantes del Comité Consultivo en el Congreso, en el Consejo de Administración y en el Consejo de Explotación Postal.*

1. Con el fin de asegurar un enlace eficaz con los órganos de la Unión, el Comité Consultivo podrá designar a representantes para participar en las reuniones del Congreso, del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, así como de sus respectivas Comisiones, en calidad de observadores sin derecho de voto.

2. Los miembros del Comité Consultivo serán invitados a las sesiones plenarias y a las reuniones de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, de conformidad con el artículo 105. También podrán participar en los trabajos de los Equipos de Proyecto y de los Grupos de Trabajo en las condiciones establecidas en los artículos 109.2.2 y 115.2.2.

3. El Presidente del Consejo de Administración y el Presidente del Consejo de Explotación Postal representarán a esos órganos en las reuniones del Comité Consultivo en cuyo Orden del Día figuren asuntos de interés para dichos Consejos.

Artículo 124. *Observadores en el Comité Consultivo.*

1. Otros Países miembros de la Unión, así como los observadores y los observadores ad hoc mencionados en el artículo 105, podrán participar en las reuniones del Comité Consultivo, sin derecho de voto.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2. Por motivos logísticos, el Comité Consultivo podrá limitar la cantidad de personas que integran la delegación de cada uno de los observadores y observadores ad hoc participantes. Podrá también limitar su derecho a hacer uso de la palabra durante los debates.

3. En circunstancias excepcionales, podrá excluirse la participación de observadores y de observadores ad hoc en algunas reuniones o partes de reuniones o podrá restringirse su derecho a recibir documentos cuando la confidencialidad del tema de la reunión o del documento así lo requiera. Esa restricción podrá ser establecida caso por caso por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Cuando se tome esta decisión habrá que comunicarla al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, si se trata de temas que interesan a este último. Las restricciones podrán ser examinadas posteriormente por el Consejo de Administración, si lo considera necesario, en consulta con el Consejo de Explotación Postal cuando corresponda.

Artículo 125. *Información sobre las actividades del Comité Consultivo.*

1. Después de cada reunión, el Comité Consultivo informará sobre sus actividades al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal, haciendo llegar a los Presidentes de dichos órganos, entre otros documentos, una memoria analítica de sus reuniones, así como sus recomendaciones y opiniones.

2. El Comité Consultivo presentará al Consejo de Administración un informe anual sobre sus actividades, con copia al Consejo de Explotación Postal. Ese informe se incluirá en la documentación del Consejo de Administración, comunicada a los Países miembros, a sus operadores designados y a las Uniones restringidas de conformidad con el artículo 111.

3. El Comité Consultivo presentará al Congreso un informe sobre el conjunto de sus actividades y lo transmitirá a los Países miembros y a sus operadores designados por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso.

CAPÍTULO II

Oficina Internacional

Sección 1. Elección y atribuciones del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional

Artículo 126. *Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional.*

1. El Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional serán elegidos por el Congreso por el período que media entre dos Congresos sucesivos, siendo la duración mínima de su mandato de cuatro años. Su mandato será renovable una sola vez. Salvo decisión en contrario del Congreso, la fecha en que entrarán en funciones será el 1.° de enero del año siguiente al Congreso.

2. Por lo menos siete meses antes de la apertura del Congreso, el Director General de la Oficina Internacional enviará una nota a los Gobiernos de los Países miembros invitándolos a presentar las candidaturas eventuales para los cargos de Director General y de Vicedirector General, indicando al mismo tiempo si el Director General o el Vicedirector General en funciones están interesados en la renovación eventual de su mandato inicial. Las candidaturas, acompañadas de un *curriculum vitae,* deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso. Los candidatos deberán ser nacionales de los Países miembros que los presenten. La Oficina Internacional preparará la documentación necesaria para el Congreso. La elección del Director General y la del Vicedirector General se realizarán por votación secreta, siendo la primera elección para el cargo de Director General.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

3. En caso de que quedare vacante el cargo de Director General, el Vicedirector General asumirá las funciones de Director General hasta la finalización del mandato previsto para él; será elegible para dicho cargo y se lo admitirá de oficio como candidato, bajo reserva de que su mandato inicial como Vicedirector General no hubiere sido renovado ya una vez por el Congreso precedente y de que declarare su interés de ser considerado como candidato para el cargo de Director General.

4. En el caso de que quedaren vacantes simultáneamente los cargos de Director General y de Vicedirector General, el Consejo de Administración elegirá, en base a las candidaturas recibidas a raíz de un llamado a concurso, un Vicedirector General para el período que abarque hasta el próximo Congreso. Se aplicará por analogía el párrafo 2 a la presentación de candidaturas.

5. En caso de que quedare vacante el cargo de Vicedirector General, el Consejo de Administración encargará, a propuesta del Director General, a uno de los Directores de grado D 2 de la Oficina Internacional que asuma las funciones de Vicedirector General hasta el próximo Congreso.

Artículo 127. *Atribuciones del Director General.*

1. El Director General organizará, administrará y dirigirá la Oficina Internacional, de la cual es el representante legal.

2. En lo referente a la clasificación de los puestos, los nombramientos y las promociones:

2.1 el Director General tendrá competencia para clasificar los puestos de los grados G 1 a D 2 y para nombrar y promover a los funcionarios a dichos grados;

2.2 para los nombramientos en los grados P 1 a D 2 deberá tomar en consideración las calificaciones profesionales de los candidatos recomendados por los Países miembros de los que son nacionales o bien en los que ejercen su actividad profesional, teniendo en cuenta una equitativa distribución geográfica continental y de lenguas. Los puestos de grado D 2 deberán ser cubiertos, en la medida de lo posible, con candidatos provenientes de regiones diferentes y de otras regiones distintas de las que son oriundos el Director General y el Vicedirector General, teniendo en cuenta la consideración dominante de la eficacia de la Oficina Internacional. En el caso de puestos que exijan calificaciones especiales, el Director General podrá dirigirse fuera del medio postal;

2.3 también tendrá en cuenta, al efectuar el nombramiento de un nuevo funcionario, que en principio, las personas que ocupen los puestos de los grados D 2, D 1 y P 5 deben ser nacionales de diferentes Países miembros de la Unión;

2.4 al promover a un funcionario de la Oficina Internacional a los grados D 2, D 1 y P 5, no estará obligado a aplicar el mismo principio indicado en 2.3;

2.5 las exigencias de una equitativa repartición geográfica y por lenguas se tendrán en cuenta después del mérito en el proceso de contratación;

2.6 el Director General informará al Consejo de Administración, una vez por año sobre los nombramientos y las promociones a los grados P 4 a D 2.

3. Además, el Director General tendrá las atribuciones siguientes:

3.1 desempeñar las funciones de depositario de las Actas de la Unión y de intermediario en el procedimiento de adhesión y de admisión en la Unión, así como de retiro de la misma;

3.2 notificar a todos los Gobiernos de los Países miembros las decisiones adoptadas por el Congreso;

3.3 notificar a todos los Países miembros y a sus operadores designados los Reglamentos decretados o revisados por el Consejo de Explotación Postal;

3.4 preparar el proyecto de presupuesto anual de la Unión al nivel más bajo posible compatible con las necesidades de la Unión y someterlo oportunamente a examen del

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Consejo de Administración; comunicar el presupuesto a los Países miembros de la Unión luego de su aprobación por el Consejo de Administración y ejecutarlo;

3.5 ejecutar las actividades específicas pedidas por los órganos de la Unión y las que le atribuyen las Actas;

3.6 tomar las iniciativas tendentes a realizar los objetivos fijados por los órganos de la Unión, en el marco de la política establecida y de los fondos disponibles;

3.7 someter sugerencias y proposiciones al Consejo de Administración o al Consejo de Explotación Postal;

3.8 después de la clausura del Congreso, presentar al Consejo de Explotación Postal las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo de Explotación Postal;

3.9 preparar el proyecto de Estrategia de la Unión y el proyecto de plan cuatrienal de actividades de la UPU a someter al Congreso, con destino al Consejo de Administración y sobre la base de las directrices impartidas por los Consejos;

3.10 preparar, para aprobación del Consejo de Administración, un informe cuatrienal sobre los resultados de los Países miembros en lo que respecta a la aplicación de la Estrategia de la Unión aprobada por el Congreso anterior, que se someterá al Congreso siguiente;

3.11 asegurar la representación de la Unión;

3.12 servir de intermediario en las relaciones entre:

3.12.1 la UPU y las Uniones restringidas;

3.12.2 la UPU y la Organización de las Naciones Unidas;

3.12.3 la UPU y las organizaciones internacionales cuyas actividades presenten interés para la Unión;

3.12.4 la UPU y los organismos internacionales, asociaciones o empresas que los órganos de la Unión deseen consultar o asociar a sus trabajos;

3.13 asumir la función de Secretario General de los órganos de la Unión y velar, en calidad de tal, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del presente Reglamento, principalmente por:

3.13.1 la preparación y la organización de los trabajos de los órganos de la Unión;

3.13.2 la elaboración, la producción y la distribución de los documentos y de los informes y actas;

3.13.3 el funcionamiento de la Secretaría durante las reuniones de los órganos de la Unión;

3.14 asistir a las sesiones de los órganos de la Unión y tomar parte en las deliberaciones sin derecho a voto, con la posibilidad de hacerse representar.

Artículo 128. *Atribuciones del Vicedirector General.*

1. El Vicedirector General asistirá al Director General y será responsable ante él.

2. En caso de ausencia o de impedimento del Director General, el Vicedirector General ejercerá los poderes de aquél. Lo mismo ocurrirá en el caso de vacante del cargo de Director General de que trata el artículo 126.3.

Sección 2. Secretaría de los órganos de la Unión y del Comité Consultivo

Artículo 129. *Generalidades.*

1. La Secretaría de los órganos de la Unión y del Comité Consultivo estará a cargo de la Oficina Internacional, bajo la responsabilidad del Director General.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 130. *Preparación y distribución de los documentos de los órganos de la Unión.*

1. La Oficina Internacional preparará y colocará en el sitio de Internet de la UPU todos los documentos publicados, en las versiones lingüísticas indicadas en el artículo 155, por lo menos dos meses antes de cada período de sesiones. La Oficina Internacional también señalará la publicación de un nuevo documento electrónico en el sitio de Internet de la UPU a través de un sistema eficaz previsto a estos efectos.

2. Además, la Oficina Internacional distribuirá en forma física las publicaciones de la Unión, tales como las circulares de la Oficina Internacional y las Memorias Analíticas del Consejo de Explotación Postal y del Consejo de Administración, solo a pedido de un País miembro.

Artículo 131. *Lista de Países miembros (Const. 2).*

1. La Oficina Internacional formulará y mantendrá actualizada la lista de los Países miembros de la Unión, indicando en ella su categoría de contribución, su grupo geográfico y su situación con relación a las Actas de la Unión.

Artículo 132. *Informes. Opiniones. Peticiones de explicación y de modificación de las Actas. Encuestas. Intervención en la liquidación de cuentas (Const. 20, Regl. Gral. 139, 140, 143).*

1. La Oficina Internacional estará siempre a disposición del Consejo de Administración, del Consejo de Explotación Postal, de los Países miembros y de sus operadores designados para suministrarles los informes pertinentes sobre los asuntos relativos al servicio.

2. Estará encargada especialmente de reunir, coordinar, publicar y distribuir los informes de cualquier naturaleza que interesen al servicio postal internacional; de emitir, a petición de las partes en causa, una opinión sobre los asuntos en litigio; de dar curso a las peticiones de explicación y de modificación de las Actas de la Unión y, en general, de proceder a los estudios y trabajos de redacción o de documentación que dichas Actas le asignen o cuya petición se le formule en interés de la Unión.

3. Procederá igualmente a efectuar las encuestas solicitadas por los Países miembros y por sus operadores designados para conocer la opinión de los demás Países miembros y de sus operadores designados sobre un punto determinado. El resultado de una encuesta no revestirá el carácter de un voto y no obligará oficialmente.

4. Podrá intervenir, en carácter de oficina de compensación, en la liquidación de las cuentas de cualquier clase relativas al servicio postal.

5. La Oficina Internacional garantizará la confidencialidad y la seguridad de los datos comerciales suministrados por los Países miembros y/o sus operadores designados para la ejecución de sus tareas que resulten de las Actas o decisiones de la Unión.

Artículo 133. *Cooperación técnica (Const. 1).*

1. Dentro del marco de la cooperación técnica internacional, la Oficina Internacional estará encargada de incrementar la asistencia técnica postal en todas sus formas.

Artículo 134. *Fórmulas suministradas por la Oficina Internacional (Const. 20).*

1. La Oficina Internacional tendrá a su cargo la tarea de hacer confeccionar los cupones respuesta internacionales y proveerlos, al precio de coste, a los Países miembros o a sus operadores designados que lo solicitaren.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 135. *Actas de las Uniones restringidas y acuerdos especiales (Const. 8).*

1. Dos ejemplares de las Actas de las Uniones restringidas y de los acuerdos especiales celebrados en aplicación del artículo 8 de la Constitución serán transmitidos a la Oficina Internacional por las oficinas de esas Uniones o, en su defecto, por una de las partes contratantes.

2. La Oficina Internacional velará por que las Actas de las Uniones restringidas y los acuerdos especiales no determinen condiciones menos favorables para el público que las que figuran en las Actas de la Unión. Señalará al Consejo de Administración cualquier irregularidad constatada en virtud de la presente disposición.

3. La Oficina Internacional informará a los Países miembros y a sus operadores designados sobre la existencia de las Uniones restringidas y de los Acuerdos especiales indicados anteriormente.

Artículo 136. *Revista de la Unión.*

1. La Oficina Internacional redactará, con ayuda de los documentos a su disposición, una revista en las lenguas alemana, inglesa, árabe, china, española, francesa y rusa.

Artículo 137. *Informe anual sobre las Actividades de la Unión (Const. 20, Regl. Gral. 107.1.24).*

1. Sobre las actividades de la Unión, la Oficina Internacional redactará un informe anual que transmitirá, previa aprobación por el Comité de Gestión del Consejo de Administración, a los Países miembros y a sus operadores designados, a las Uniones restringidas y a la Organización de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO III

Presentación, examen de las proposiciones, notificación de las decisiones adoptadas y entrada en vigor de los Reglamentos y otras decisiones adoptadas

Artículo 138. *Procedimiento de presentación de proposiciones al Congreso (Const. 29).*

1. Bajo reserva de las excepciones determinadas en 2 y 5, el procedimiento siguiente regirá la presentación de proposiciones de cualquier naturaleza que los Países miembros sometan al Congreso:

1.1 se admitirán las proposiciones que lleguen a la Oficina Internacional con seis meses de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el Congreso;

1.2 no se admitirá proposición alguna de orden redaccional durante el período de seis meses anterior a la fecha fijada para el Congreso;

1.3 las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre seis y cuatro meses anterior a la fecha fijada para el Congreso, no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por dos Países miembros;

1.4 las proposiciones de fondo que lleguen a la Oficina Internacional en el intervalo comprendido entre cuatro y dos meses anterior a la fecha fijada para el Congreso no se admitirán, salvo cuando estén apoyadas, por lo menos, por ocho Países miembros. Ya no se admitirán las proposiciones que lleguen con posterioridad;

1.5 las declaraciones de apoyo deberán llegar a la Oficina Internacional dentro del mismo plazo que las proposiciones respectivas.

2. Las proposiciones relativas a la Constitución o al Reglamento General deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos seis meses antes de la apertura del Congreso; las que lleguen con posterioridad a esa fecha, pero antes de la apertura del Congreso, sólo podrán tomarse en consideración si el Congreso así lo decidiere por

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

mayoría de dos tercios de los países representados en el Congreso y si se respetaren las condiciones establecidas en 1.

3. En principio, cada proposición deberá tener sólo un objetivo y deberá contener sólo las modificaciones justificadas por dicho objetivo. Asimismo, cada proposición que pueda generar gastos sustanciales a la Unión deberá estar acompañada de su impacto financiero preparado por el País miembro autor, en consulta con la Oficina Internacional, a fin de determinar los recursos financieros necesarios para su ejecución.

4. Las proposiciones de orden redaccional llevarán en el encabezamiento la indicación «Proposición de orden redaccional» colocada por los Países miembros que las presenten y serán publicadas por la Oficina Internacional con un número seguido de la letra R. Las proposiciones que carezcan de esta indicación pero que, a juicio de la Oficina Internacional, atañen solamente a la redacción, serán publicadas con una anotación apropiada; la Oficina Internacional redactará una lista de estas proposiciones para el Congreso.

5. El procedimiento fijado en 1 y 4 no se aplicará a las proposiciones relativas al Reglamento Interno de los Congresos.

Artículo 138 bis. *Procedimiento de presentación de las enmiendas a las proposiciones presentadas de conformidad con el artículo 138.*

1. Las enmiendas a proposiciones ya efectuadas, con excepción de las presentadas por el Consejo de Administración o el Consejo de Explotación Postal, podrán seguir siendo presentadas a la Oficina Internacional de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de los Congresos.

2. Las enmiendas a proposiciones presentadas por el Consejo de Administración o el Consejo de Explotación Postal deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso. Después de ese plazo, los Países miembros podrán presentar sus enmiendas solo en sesión del Congreso.

Artículo 139. *Procedimiento de presentación entre dos Congresos de proposiciones que modifican el Convenio y los Acuerdos.*

1. Para ser tomada en consideración, cada proposición relativa al Convenio o a los Acuerdos y presentada por un País miembro entre dos Congresos deberá estar apoyada por otros dos Países miembros, por lo menos. No se dará curso a las proposiciones cuando la Oficina Internacional no reciba, al mismo tiempo, el número necesario de declaraciones de apoyo.

2. Estas proposiciones se transmitirán a los demás Países miembros por mediación de la Oficina Internacional.

Artículo 140. *Examen entre dos Congresos de las proposiciones que modifican el Convenio y los Acuerdos.*

1. Las proposiciones relativas al Convenio, a los Acuerdos y a sus Protocolos Finales se someterán al procedimiento siguiente: cuando un País miembro envíe una proposición a la Oficina Internacional, ésta la transmitirá a todos los Países miembros, para examen. Estos últimos dispondrán de un plazo de 45 días para examinar la proposición y, dado el caso, para hacer llegar sus observaciones a la Oficina Internacional. No se admitirán las enmiendas. Una vez transcurrido ese plazo de 45 días, la Oficina Internacional transmitirá a los Países miembros todas las observaciones recibidas e invitará a cada uno de los Países miembros que tengan derecho de voto a votar a favor o en contra de la proposición. Los Países miembros que no hubieren transmitido su voto en el plazo de 45 días se considerarán como si se hubieren abstenido. Los plazos mencionados se contarán a partir de la fecha de las circulares de la Oficina Internacional.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2. Si la proposición se refiriere a un Acuerdo o a su Protocolo Final, sólo los Países miembros que sean parte en este Acuerdo podrán tomar parte en las operaciones indicadas en 1.

Artículo 141. *Procedimiento de presentación al Consejo de Explotación Postal de las proposiciones referentes a la elaboración de los nuevos Reglamentos teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por el Congreso.*

1. Los Reglamentos del Convenio Postal Universal y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago serán adoptados por el Consejo de Explotación Postal, teniendo en cuenta las decisiones del Congreso.

2. Las proposiciones que son consecuencia de proposiciones de modificación del Convenio o del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago deberán ser presentadas a la Oficina Internacional junto con las proposiciones destinadas al Congreso a las que se refieren. Podrán ser presentadas por un solo País miembro, sin el apoyo de otros Países miembros. Esas proposiciones deberán ser enviadas a todos los Países miembros a más tardar un mes antes de la iniciación del Congreso.

3. Las demás proposiciones referentes a los Reglamentos, que habrán de ser examinadas por el Consejo de Explotación Postal con miras a la elaboración de los nuevos Reglamentos dentro de los seis meses siguientes al Congreso, deberán ser presentadas a la Oficina Internacional como mínimo dos meses antes de la iniciación del Congreso.

4. Las proposiciones referentes a las modificaciones que deben introducirse en los Reglamentos como consecuencia de las decisiones del Congreso, presentadas por los Países miembros, deberán llegar a la Oficina Internacional a más tardar dos meses antes de la iniciación del período de sesiones del Consejo de Explotación Postal. Esas proposiciones deberán ser enviadas a todos los Países miembros y a sus operadores designados a más tardar un mes antes de la iniciación del Consejo de Explotación Postal.

Artículo 142. *Modificación de los Reglamentos por el Consejo de Explotación Postal.*

1. Las proposiciones de modificación de los Reglamentos serán tratadas por el Consejo de Explotación Postal.

2. La presentación de proposiciones de modificación de los Reglamentos requerirá el apoyo de un País miembro como mínimo.

3. (Suprimido.)

Artículo 143. *Notificación de las decisiones adoptadas entre dos Congresos (Const. 29, Regl. Gral. 139, 140, 142).*

1. Las modificaciones que se introduzcan en el Convenio, en los Acuerdos y en los Protocolos Finales de esas Actas se sancionarán por una notificación del Director General de la Oficina Internacional a los Gobiernos de los Países miembros.

2. La Oficina Internacional notificará a los Países miembros y a sus operadores designados las modificaciones introducidas por el Consejo de Explotación Postal en los Reglamentos y en sus Protocolos Finales. Igualmente se procederá con las interpretaciones mencionadas en el artículo 38.3.2 del Convenio y en las disposiciones correspondientes de los Acuerdos.

Artículo 144. *Entrada en vigor de los Reglamentos y de las demás decisiones adoptados entre dos Congresos.*

1. Los Reglamentos entrarán en vigor en la misma fecha y tendrán la misma duración que las Actas emitidas por el Congreso.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2. Bajo reserva del párrafo 1, las decisiones de modificación de las Actas de la Unión que se adopten entre dos Congresos no se ejecutarán hasta tres meses después, por lo menos, de su notificación.

CAPÍTULO IV

Finanzas

Artículo 145. *Fijación de los gastos de la Unión (Const. 21).*

1. Bajo reserva de lo establecido en 2 a 6, los gastos anuales correspondientes a las actividades de los órganos de la Unión no deberán rebasar la suma de 37 235 000 CHF para los años 2017 a 2020. En caso de postergación del Congreso previsto para 2020, ese límite se aplicará también para el período posterior a 2020.

2. Los gastos correspondientes a la reunión del próximo Congreso (desplazamiento de la Secretaría, gastos de transporte, gastos de instalación técnica de la interpretación simultánea, gastos de reproducción de documentos durante el Congreso, etc.) no deberán rebasar el límite de 2 900 000 francos suizos.

3. El Consejo de Administración estará autorizado a rebasar los límites fijados en 1 y 2 para tener en cuenta los aumentos de las escalas de sueldos y las contribuciones por concepto de pasividades o subsidios, inclusive los ajustes por lugar de destino admitidos por las Naciones Unidas para ser aplicados a su personal en funciones en Ginebra.

4. Se autoriza asimismo al Consejo de Administración a ajustar cada año el monto de los gastos que no sean los relativos al personal, en función del índice suizo de los precios al consumo.

5. Por derogación del párrafo 1, el Consejo de Administración, o en caso de extrema urgencia el Director General, podrá autorizar que se rebasen los límites fijados para hacer frente a reparaciones importantes e imprevistas del edificio de la Oficina Internacional sin que, no obstante, el monto a rebasar exceda de 125 000 francos suizos por año.

6. Si los créditos previstos en 1 y 2 resultaren insuficientes para asegurar el correcto funcionamiento de la Unión, estos límites sólo podrán rebasarse con la aprobación de la mayoría de los Países miembros de la Unión. Toda consulta deberá estar acompañada de una exposición completa de los hechos que justifiquen tal solicitud.

Artículo 146. *Reglamentación de las contribuciones de los Países miembros.*

1. Los países que adhieran a la Unión o que se admitan en calidad de miembros de la Unión, así como aquellos que se retiren de la Unión, deberán pagar su cuota por el año entero en que su admisión o retiro se hubiera hecho efectivo.

2. Los Países miembros pagarán por anticipado su parte contributiva a los gastos anuales de la Unión, sobre la base del presupuesto fijado por el Consejo de Administración. Estas partes contributivas deberán pagarse a más tardar el primer día del ejercicio financiero al cual se refiere el presupuesto. Transcurrido este plazo, las sumas adeudadas redituarán intereses en favor de la Unión, a razón del 6 por ciento anual a partir del cuarto mes.

3. Cuando las contribuciones obligatorias atrasadas, sin los intereses, adeudadas a la Unión por un País miembro fueren iguales o superiores a la suma de las contribuciones de ese País miembro correspondientes a los dos ejercicios financieros anteriores, ese País miembro podrá ceder irrevocablemente a la Unión la totalidad o parte de los créditos que le adeudaren otros Países miembros, de acuerdo con las modalidades establecidas por el Consejo de Administración. Las condiciones de cesión de créditos se definirán en un acuerdo convenido entre el País miembro, sus deudores/acreedores y la Unión.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

4. Los Países miembros que, por razones jurídicas o de otra índole, no tuvieren la posibilidad de efectuar esa cesión se comprometerán a suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

5. Salvo circunstancias excepcionales, el plazo de pago de las contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión no podrá extenderse más allá de diez años.

6. En circunstancias excepcionales, el Consejo de Administración podrá condonar a un País miembro todos o parte de los intereses adeudados si éste hubiere pagado, en capital, la totalidad de sus deudas atrasadas.

7. También podrá condonarse a un País miembro, en el marco de un plan de amortización de sus cuentas atrasadas aprobado por el Consejo de Administración, todos o parte de los intereses acumulados o a devengar; no obstante, la condonación estará subordinada a la ejecución completa y puntual del plan de amortización en un plazo convenido de diez años como máximo.

8. Las disposiciones indicadas en 3 a 7 se aplicarán por analogía a los gastos de traducción facturados por la Oficina Internacional a los Países miembros afiliados a los grupos lingüísticos.

9. La Oficina Internacional enviará las facturas a los Países miembros al menos tres meses antes de la fecha de vencimiento del pago. Las facturas originales se transmitirán a la dirección correcta comunicada por cada País miembro. Se enviarán copias electrónicas de las facturas por correo electrónico como preaviso o alerta.

10. Además, la Oficina Internacional suministrará información clara cada vez que aplique intereses de mora a los Países miembros por facturas en particular, de modo que los Países miembros puedan verificar fácilmente a qué facturas corresponden los intereses.

Artículo 147. *Insuficiencias de tesorería.*

1. Para remediar las insuficiencias de tesorería, se constituirá en la Unión un Fondo de Reserva cuyo monto será fijado por el Consejo de Administración. Dicho Fondo será alimentado en primer lugar por los excedentes presupuestarios. Podrá servir asimismo para equilibrar el presupuesto o para reducir el monto de las contribuciones de los Países miembros.

2. En caso de insuficiencias pasajeras de tesorería de la Unión, el Gobierno de la Confederación Suiza anticipará, a corto plazo, los fondos necesarios según condiciones fijadas de común acuerdo.

Artículo 148. *Control de la contabilidad financiera y de las cuentas.*

1. El Gobierno de la Confederación Suiza vigilará, sin gastos, la contabilidad financiera y las cuentas de la Oficina Internacional dentro de los límites de los créditos fijados por el Congreso.

Artículo 149. *Sanciones automáticas.*

1. Los Países miembros que estuvieren imposibilitados de efectuar la cesión establecida en el artículo 146.3 y que no aceptaren el plan de amortización de su deuda propuesto por la Oficina Internacional de conformidad con el artículo 146.4, o que no respetaren dicho plan, perderán automáticamente su derecho de voto en el Congreso y en las reuniones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal y no podrán ser elegidos para integrar esos dos Consejos.

2. Las sanciones automáticas se levantarán de oficio con efecto inmediato en cuanto el País miembro pague totalmente sus contribuciones obligatorias atrasadas adeudadas a la Unión, capital e intereses, o acuerde con la Unión suscribir un plan de amortización de sus deudas atrasadas.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 150. *Categorías de contribución (Const. 21, Regl. Gral. 131, 145, 146, 147, 148).*

1. Los Países miembros contribuirán a cubrir los gastos de la Unión según la categoría de contribución a la que pertenezcan. Estas categorías son las siguientes:

categoría de 50 unidades; categoría de 45 unidades; categoría de 40 unidades; categoría de 35 unidades; categoría de 30 unidades; categoría de 25 unidades; categoría de 20 unidades; categoría de 15 unidades; categoría de 10 unidades; categoría de 5 unidades; categoría de 3 unidades; categoría de 1 unidad; categoría de 0,5 unidad, reservada para los países menos adelantados enumerados por la Organización de las Naciones Unidas y para otros países designados por el Consejo de Administración.

2. Además de las categorías de contribución enumeradas en 1, cualquier País miembro podrá elegir pagar una cantidad de unidades de contribución superior a la categoría de contribución a la que pertenece, durante un período mínimo equivalente al intervalo entre dos Congresos. Este cambio será anunciado a más tardar durante el Congreso. Al final del intervalo entre dos Congresos, el País miembro se reincorporará automáticamente a su cantidad de unidades de contribución inicial, excepto si decide continuar pagando una cantidad de unidades de contribución superior. El pago de contribuciones suplementarias aumentará otro tanto los gastos.

3. Los Países miembros serán clasificados en una de las categorías de contribución precitadas en el momento de su admisión o de su adhesión a la Unión, según el procedimiento indicado en el artículo 21.4 de la Constitución.

4. Los Países miembros podrán situarse ulteriormente en una categoría de contribución inferior, con la condición de que la solicitud de cambio sea enviada a la Oficina Internacional como mínimo dos meses antes de la apertura del Congreso. El Congreso emitirá una opinión no vinculante con respecto a esas solicitudes de cambio de categoría de contribución. El País miembro será libre de acatar o no la opinión del Congreso. La decisión final del País miembro se transmitirá a la Secretaría de la Oficina internacional antes de la finalización del Congreso. Dicha solicitud de cambio regirá en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones financieras sancionadas por el Congreso. Los Países miembros que no hicieren conocer su deseo de cambiar de categoría de contribución dentro de los plazos establecidos se mantendrán en la categoría a la cual pertenecían hasta ese momento.

5. Los Países miembros no podrán exigir que se les baje más de una categoría por vez.

6. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, tales como catástrofes naturales que hicieren necesarios los programas de ayuda internacional, el Consejo de Administración podrá autorizar a bajar temporalmente una categoría de contribución, una sola vez entre dos Congresos, a un País miembro que lo solicitare, si éste aportare la prueba de que ya no puede mantener su contribución según la categoría inicialmente elegida. En las mismas circunstancias, el Consejo de Administración también podrá autorizar a los Países miembros que no pertenecen a la categoría de países menos adelantados y que ya figuran en la categoría de contribución de 1 unidad a pasar temporalmente a la categoría de contribución de 0,5 unidad.

7. Por aplicación del párrafo 6, el descenso de categoría de contribución temporal podrá ser autorizado por el Consejo de Administración por un período máximo de dos años o hasta el siguiente Congreso, si éste se reúne antes de ese plazo. A la expiración del plazo establecido, el país en cuestión se reincorporará automáticamente a su categoría de contribución inicial.

8. Por derogación de los párrafos 4 y 5, los ascensos de categoría no están sujetos a restricción alguna.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 151. *Pago de suministros de la Oficina Internacional (Regl. Gral. 134).*

1. Los suministros que la Oficina Internacional efectúe a título oneroso a los Países miembros y a sus operadores designados serán pagados en el plazo más breve posible, y a más tardar dentro de los seis meses a partir del primer día del mes siguiente al del envío de la cuenta por dicha Oficina. Las sumas adeudadas redituarán intereses a favor de la Unión, a razón del 5 por ciento anual, a contar desde el día de la expiración de dicho plazo.

Artículo 152. *Organización de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios.*

1. Bajo reserva de la aprobación del Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal estará facultado para crear órganos subsidiarios financiados por los usuarios, en forma voluntaria, para organizar actividades de carácter operativo, comercial, técnico y económico que estén dentro de sus competencias de acuerdo con el artículo 18 de la Constitución, pero que no pueden ser financiadas con el presupuesto ordinario.

2. Al crear esos órganos bajo sus órdenes, el Consejo de Explotación Postal decidirá con respecto al marco de referencia para los estatutos de esos órganos, teniendo en cuenta las reglas y los principios fundamentales de la Unión en su calidad de organización intergubernamental, y lo presentará al Consejo de Administración para aprobación. El marco de referencia incluirá los siguientes elementos:

2.1 mandato;
2.2 composición, incluidas las categorías de los miembros del órgano;
2.3 reglas en materia de toma de decisiones, incluidas las reglas en lo que respecta a su estructura interna y a sus relaciones con otros órganos de la Unión;
2.4 principios de votación y de representación;
2.5 financiación (derecho de adhesión, gastos de utilización, etc.);
2.6 composición de la secretaría y estructura de gestión.

3. Cada órgano subsidiario financiado por los usuarios organizará sus actividades en forma autónoma, dentro del marco de referencia decidido por el Consejo de Explotación Postal y aprobado por el Consejo de Administración. Preparará un informe anual sobre sus actividades que será presentado al Consejo de Explotación Postal para aprobación.

4. El Consejo de Administración establecerá las reglas con respecto a los gastos de apoyo que los órganos subsidiarios financiados por los usuarios deberán aportar al presupuesto ordinario, y publicará esas reglas en el Reglamento Financiero de la Unión.

5. El Director General de la Oficina internacional administrará la secretaría de los órganos subsidiarios financiados por los usuarios, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos del Personal aprobados por el Consejo de Administración y aplicables al personal contratado para esos órganos. La secretaría de los órganos subsidiarios será parte integrante de la Oficina Internacional.

6. La información sobre los órganos subsidiarios financiados por los usuarios creados de conformidad con el presente artículo se pondrá en conocimiento del Congreso, después de su creación.

CAPÍTULO V

Arbitrajes

Artículo 153. *Procedimiento de arbitraje (Const. 32).*

1. En caso de diferendo entre Países miembros que deba ser resuelto por juicio arbitral, cada País miembro deberá comunicar por escrito a la otra parte el objeto del

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

diferendo e informarle de su intención de entablar un procedimiento de arbitraje, por medio de una notificación a esos efectos.

2. Si se tratare de un diferendo con respecto a temas de carácter operativo o técnico, cada País miembro podrá solicitar a su operador designado que intervenga de acuerdo con el procedimiento descrito a continuación y delegar esa potestad en su operador. El País miembro en cuestión será informado del desarrollo y de los resultados del procedimiento. Los Países miembros o los operadores designados en cuestión se denominarán en lo sucesivo «partes en el arbitraje».

3. Las partes en el arbitraje elegirán designar a uno o tres árbitros.

4. Si las partes en el arbitraje eligieren designar a tres árbitros, cada parte elegirá a un País miembro o a un operador designado que no esté directamente implicado en el litigio para que actúe en calidad de árbitro, de conformidad con lo establecido en 2. Cuando varios Países miembros y/u operadores designados hicieren causa común, se considerarán como una sola parte para la aplicación de esta disposición.

5. Cuando las partes en el arbitraje se pusieren de acuerdo en designar a tres árbitros, el tercer árbitro será designado de común acuerdo entre las partes y no tendrá por qué provenir necesariamente de un País miembro o de un operador designado.

6. Si se tratare de un diferendo relativo a uno de los Acuerdos, los árbitros no podrán ser designados fuera de los Países miembros participantes en el Acuerdo.

7. Las partes en el arbitraje podrán ponerse de acuerdo para designar a un árbitro único, que no tendrá por qué provenir necesariamente de un País miembro o de un operador designado.

8. Si una de las partes en el arbitraje, o ambas, no designare a un árbitro en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación de la intención de entablar un procedimiento de arbitraje, la Oficina Internacional, si se le formulare la petición, propiciará, a su vez, la designación de un árbitro por el País miembro en falta o designará uno de oficio. La Oficina Internacional no intervendrá en las deliberaciones, salvo si las dos partes lo solicitan mutuamente.

9. Las partes en el arbitraje podrán acordar entre sí en cualquier momento dar por solucionado el diferendo antes de que el laudo arbitral sea dictado por el o los árbitros. El retiro deberá ser notificado por escrito a la Oficina Internacional dentro de los diez días siguientes al acuerdo alcanzado por las partes. Si las partes decidieren retirarse del procedimiento de arbitraje, el o los árbitros perderán su autoridad para zanjar la cuestión.

10. El o los árbitros deberán pronunciarse con respecto al diferendo a partir de los hechos y elementos a su disposición. Toda la información con respecto al diferendo deberá ser comunicada a las dos partes en el arbitraje, así como al o a los árbitros.

11. La decisión del árbitro o de los árbitros se adoptará por mayoría de votos y deberá ser comunicada a la Oficina Internacional y a las partes en el arbitraje dentro de los seis meses siguientes a la fecha de notificación de la intención de entablar un procedimiento de arbitraje.

12. El procedimiento de arbitraje será confidencial y sólo una breve descripción del diferendo y el laudo se comunicarán por escrito a la Oficina Internacional dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo a las partes.

13. La decisión del árbitro o de los árbitros será definitiva, vinculante para las partes y sin apelación.

14. Las partes en el arbitraje aplicarán el laudo arbitral en forma inmediata. Cuando un País miembro hubiere delegado en su operador designado la potestad de entablar el procedimiento de arbitraje y de ajustarse a él, deberá asegurarse de que el operador designado cumpla con el laudo arbitral.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO VI

Utilización de las lenguas en el seno de la Unión

Artículo 154. *Lenguas de trabajo de la Oficina Internacional.*

1. Las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional serán el francés y el inglés.

Artículo 155. *Lenguas utilizadas para la documentación, las deliberaciones y la correspondencia de servicio.*

1. En la documentación publicada por la Unión se utilizarán las lenguas francesa, inglesa, árabe y española. También se utilizarán las lenguas alemana, china, portuguesa y rusa, con la condición de que la producción, en estas últimas lenguas, se limite a la documentación de base más importante. También se utilizarán otras lenguas, con la condición de que los Países miembros que lo soliciten sufraguen todos los gastos.

2. El o los Países miembros que hubieran solicitado la utilización de una lengua distinta de la lengua oficial constituirán un grupo lingüístico.

3. La documentación será publicada por la Oficina Internacional en la lengua oficial y en las lenguas de los grupos lingüísticos constituidos ya sea directamente o por intermedio de las oficinas regionales de dichos grupos, conforme a las modalidades convenidas con la Oficina Internacional. La publicación en las diferentes lenguas se hará según el mismo modelo.

4. La documentación publicada directamente por la Oficina Internacional será distribuida, en la medida de lo posible, simultáneamente en las diferentes lenguas solicitadas.

5. La correspondencia entre los Países miembros o sus operadores designados y la Oficina Internacional y entre esta última y terceros podrá intercambiarse en cualquier lengua para la cual la Oficina Internacional disponga de un servicio de traducción.

6. Los gastos de traducción a cualquier lengua, inclusive los gastos resultantes de la aplicación del párrafo 5, serán sufragados por el grupo lingüístico que hubiere solicitado dicha lengua. Los Países miembros que utilicen la lengua oficial pagarán, por concepto de la traducción de los documentos no oficiales, una contribución fija cuyo importe por unidad de contribución será igual al pagado por los Países miembros que utilizan la otra lengua de trabajo de la Oficina Internacional. Todos los demás gastos correspondientes al suministro de los documentos serán sufragados por la Unión. El tope de los gastos que la Unión debe sufragar para la producción de los documentos en alemán, chino, portugués y ruso será fijado por una resolución del Congreso.

7. Los gastos que deban ser sufragados por un grupo lingüístico se repartirán entre los miembros de este grupo proporcionalmente, según su contribución a los gastos de la Unión. Estos gastos podrán repartirse entre los miembros del grupo lingüístico según otra clave de repartición, siempre que los Países miembros interesados se pongan de acuerdo al respecto y notifiquen su decisión a la Oficina Internacional por intermedio del portavoz del grupo.

8. La Oficina Internacional dará curso a toda petición de cambio de lengua solicitado por un País miembro luego de un plazo que no podrá exceder de dos años.

9. Para las deliberaciones de las reuniones de los órganos de la Unión se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española, rusa y árabe, mediante un sistema de interpretación –con o sin equipo electrónico– cuya elección correrá por cuenta de los organizadores de la reunión, luego de consultar al Director General de la Oficina Internacional y a los Países miembros interesados.

10. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones y reuniones indicadas en 9.

11. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en 9, ya sea por el sistema indicado en

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

el mismo párrafo, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.

12. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según la proporción de su contribución a los gastos de la Unión. Sin embargo, los gastos de instalación y mantenimiento del equipo técnico correrán a cargo de la Unión.

13. Los Países miembros y/o sus operadores designados podrán convenir la lengua a utilizar en la correspondencia de servicio en sus relaciones recíprocas. De no existir tal acuerdo, se utilizará la lengua francesa.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 156. *Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Reglamento General.*

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Reglamento General deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto. Por lo menos los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.

Artículo 157. *Proposiciones relativas a los Acuerdos con la Organización de las Naciones Unidas (Const. 9).*

1. Las condiciones de aprobación indicadas en el artículo 156 se aplicarán igualmente a las proposiciones tendentes a modificar los acuerdos celebrados entre la Unión Postal Universal y la Organización de las Naciones Unidas, en la medida en que estos acuerdos no determinen las condiciones de modificación de las disposiciones que contienen.

Artículo 158. *Modificación, entrada en vigor y duración del Reglamento General.*

1. Las modificaciones adoptadas por un Congreso serán objeto de un Protocolo Adicional y, salvo resolución contraria de ese Congreso, entrarán en vigor al mismo tiempo que las Actas renovadas durante el mismo Congreso.

2. El presente Reglamento General comenzará a regir el 1° de enero de 2014 y permanecerá en vigor por un período indeterminado.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Reglamento General, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Doha, el 11 de octubre de 2012.

DECLARACIONES FORMULADAS AL FIRMAR LAS ACTAS

I

En nombre de la República Socialista de Vietnam:

La delegación de la República Socialista de Vietnam declara que:

– Vietnam se reserva el derecho de adoptar las medidas o acciones que considere necesarias para amparar los intereses y derechos nacionales en caso de que algún otro País miembro incumpliera de algún modo las disposiciones de las Actas del Congreso de

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

la UPU, o en caso de que las declaraciones o reservas formuladas por algún otro País miembro de la UPU comprometieran la soberanía, los derechos, los intereses y los servicios postales de la República Socialista de Vietnam.

– Vietnam se reserva asimismo el derecho de formular reservas, de ser necesario, con respecto a la ratificación/aprobación de las Actas del Congreso de la UPU.

(Congrés–Doc 34.Add 1)

II

En nombre de la República de Turquía:

La delegación de la República de Turquía formula la siguiente declaración en relación con la participación de la delegación de la administración grecochipriota de Chipre del Sur en el 26° Congreso de la Unión Postal Universal, supuestamente en nombre de la «República de Chipre».

No existe ninguna autoridad única competente, *de jure* o *de facto,* para representar conjuntamente a los chipriotas turcos y a los chipriotas griegos y, por consiguiente, a Chipre en su totalidad. Turquía reconoce a las autoridades grecochipriotas como la autoridad competente y de control en el territorio situado al sur de la zona de amortiguación, como sucede actualmente, y no como representante de la población turcochipriota, y tratará sus acciones en consecuencia.

Teniendo en cuenta lo que antecede, Turquía declara que su presencia y su participación en los trabajos de la Unión Postal Universal, su firma de... así como su aprobación de..., no deben interpretarse de ninguna manera como un acto de reconocimiento de la pretensión de la administración grecochipriota de representar a la autodenominada «República de Chipre» ni implicará obligación alguna de parte de Turquía para tratar con la autodenominada «República de Chipre» en el marco de las actividades de la Unión Postal Universal.

(Congrés–Doc 34.Add 2)

III

En nombre de la República de Georgie:

En el 26° Congreso Postal Universal (Estambul (Turquía), 2016), la delegación de la República de Georgia declara:

Abjasia y la región de Tskhinvali (Osetia del Sur) son regiones de la República de Georgia y forman parte indivisible del territorio de la República de Georgia. La integridad territorial de la República de Georgia ha sido apoyada y reconocida por las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Toda acción, cualquiera sea la razón, en esas regiones de la República de Georgia en el sector postal, sólo puede ser realizada de conformidad con la Constitución y la legislación de la República de Georgia, las Actas de la Unión Postal Universal y el derecho internacional. Cualquier otra situación representa una acción ilegal y una violación a la soberanía y a la integridad territorial de la República de Georgia.

La República de Georgia se reserva el derecho de proteger la soberanía y la integridad territorial del Estado y de adoptar toda acción legal considerada apropiada en caso de que cualquier País miembro de la Unión Postal Universal incumpla las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión y, por sus declaraciones y acciones, comprometa directa o indirectamente el funcionamiento normal del sector postal en la totalidad del territorio de la República de Georgia y represente un riesgo para sus intereses y su soberanía nacional.

La República de Georgia se reserva el derecho de hacer declaraciones complementarias, de ser necesario, en relación con las Actas adoptadas en el presente Congreso de la Unión Postal Universal, si alguna disposición fuera directa o

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

indirectamente contraria al derecho internacional, así como a la Constitución y las leyes de la República de Georgia.

(Congrés–Doc 34.Add 3)

IV

En nombre de la República de Chipre:

La delegación de la República de Chipre al 26° Congreso de la Unión Postal Universal reitera la declaración formulada en anteriores Congresos de la Unión y rechaza totalmente la declaración y la reserva efectuadas por la República de Turquía el 20 de setiembre de 2016 (Congrés–Doc 34.Add 2) al 26° Congreso, celebrado en Estambul, en lo referente a la participación, los derechos y el estatuto de la República de Chipre como miembro de la Unión Postal Universal.

Las posturas turcas son totalmente contrarias a las disposiciones pertinentes del derecho internacional así como a las disposiciones específicas de las resoluciones obligatorias del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con respecto a Chipre. Cabe señalar que en sus resoluciones 541 (1983) y 550 (1984) el Consejo de Seguridad de la ONU condenó, entre otras, la proclamación de la pretendida secesión de parte de la República de Chipre. Consideró su «declaración unilateral de independencia» como «legalmente nula» y solicitó su retiro. Además, exhortó a todos los Estados a que no reconozcan ningún Estado chipriota que no sea la República de Chipre y a que «no den facilidades ni ayuda alguna a la mencionada entidad secesionista». Exhortó asimismo a todos los Estados a que respeten la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad de la República de Chipre.

La República de Chipre es un Estado miembro de la ONU desde su independencia en 1960 y un Estado miembro de la Unión Europea desde el 1.° de mayo de 2004. También es miembro de la Unión Postal Universal desde noviembre de 1961 y es en esta calidad que participa en todas las actividades de la Unión. El Gobierno de la República de Chipre es reconocido internacionalmente como tal y tiene la competencia y la autoridad necesarias para representar al Estado, a pesar de la división de facto de la isla como consecuencia de la invasión turca de 1974.

Desde el 1.° de mayo de 2004, la República de Chipre es miembro de pleno derecho de la Unión Europea, lo cual muestra que existe un único Estado en Chipre. Reconociendo los problemas causados a la aplicación del derecho comunitario por la ocupación de parte del territorio chipriota, el Protocolo 10 al Acta de Adhesión de la República de Chipre a la Unión Europea establece que la aplicación del acervo comunitario se suspende en las zonas de la República de Chipre sobre las cuales el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo.

Habida cuenta de lo anterior, la declaración y la reserva formuladas por la República de Turquía son contrarias a la letra y al espíritu de la Constitución, del Convenio y de los Acuerdos de la UPU. La delegación de la República de Chipre estima que las declaraciones o reservas de esta naturaleza son írritas, nulas y sin valor y, en consecuencia, se reserva los derechos de su país.

(Congrés–Doc 34.Add 4)

V

En nombre de Nueva Zelanda:

Nueva Zelanda aplicará las Actas y las demás decisiones adoptadas por el presente Congreso únicamente en la medida en que sean compatibles con sus demás derechos y obligaciones internacionales que le corresponden y, en particular, con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

(Congrés–Doc 34.Add 5)

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

VI

En nombre de la República Argentina:

La República Argentina recuerda la reserva que efectuara en oportunidad de ratificar la Constitución de la Unión Postal Universal suscripta en Viena, República de Austria, el 10 de julio de 1964, y reafirma su soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes y sobre el Sector Antártico Argentino.

También recuerda que, en relación con la «Cuestión de las Islas Malvinas», la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha adoptado las resoluciones 2065(XX), 3160(XXV111), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25, por las que reconoce la existencia de una disputa de soberanía y se pide a los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que reanuden las negociaciones para solucionar esa disputa.

La República Argentina destaca, además, que el Comité Especial de Descolonización de las Naciones Unidas se ha pronunciado reiteradamente en igual sentido, más recientemente a través de la resolución adoptada el 23 de junio de 2016, y la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó, el 15 de junio de 2016, un nuevo pronunciamiento sobre la cuestión en términos similares.

(Congrés–Doc 34.Add 6.Rev 1)

VII

En nombre de la República de Islandia, del Principado de Liechtenstein y del Reino de Noruega:

Las delegaciones de la República de Islandia, del Principado de Liechtenstein y del Reino de Noruega declaran que sus países aplicarán las Actas adoptadas por el presente Congreso de acuerdo con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo por el cual se constituyó el Espacio Económico Europeo y en virtud del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.

(Congrés–Doc 34.Add 7)

VIII

En nombre de la República de Indonesia:

Indonesia acepta obligarse en virtud de las Actas de la Unión firmadas en ocasión del 26° Congreso Postal Universal celebrado en Estambul en 2016 y:

se reserva el derecho a que su Gobierno realice todas las acciones y tome todas las medidas de conservación que estime necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales en el caso de que cualquier disposición del Convenio, del Protocolo Final o del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago, así como cualquier decisión adoptada por el 26° Congreso Postal Universal (Estambul, 2016), afecte directa o indirectamente su soberanía o se contraponga a la Constitución, las leyes o los reglamentos de la República de Indonesia, así como a los derechos existentes obtenidos por la República de Indonesia como parte de otros tratados y convenios, y a cualesquiera principios del derecho internacional;

se reserva asimismo el derecho a que su Gobierno realice todas las acciones y tome todas las medidas de conservación que estime necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales en el caso de que cualquier País miembro contravenga de alguna forma las disposiciones de las Actas de la Unión Postal Universal (Estambul, 2016), o que como consecuencia de las reservas formuladas por otro País miembro el servicio

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

postal de Indonesia se vea perturbado o se genere un aumento inaceptable de la cuota contributiva del país a los gastos de la Unión.

(Congrés–Doc 34.Add 8)

IX

En nombre de Australia:

Australia aplicará las Actas y las demás decisiones adoptadas por el presente Congreso siempre que sean compatibles con sus otros derechos y obligaciones internacionales y, en particular, con el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio.

(Congrés–Doc 34.Add 9)

X

Reserva de la República Oriental del Uruguay*:*

Al firmar las Actas Finales del 26° Congreso de la Unión Postal Universal (Estambul, Turquía 2016), la Delegación de la República Oriental del Uruguay declara que reserva para su Gobierno el derecho a:

adoptar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses en caso de que otro/s Miembro/s de la Unión Postal Universal incumpla/n de cualquier modo las Actas Finales, sus anexos y Protocolos o si las reservas formuladas por otro/s Miembro/s comprometen el buen funcionamiento de sus servicios postales o la plenitud de sus derechos soberanos;

formular reservas adicionales, en virtud del Convenio de Viena sobre el Derecho de Tratados de 1969, a las Actas Finales del 26° congreso de la Unión Postal Universal (Estambul, Turquía - 2016), en todo momento que juzgue oportuno entre la fecha de la firma y la fecha de la eventual ratificación de los instrumentos internacionales que conforman dichas Actas Finales.

(Congrés–Doc 34.Add 10)

XI

En nombre de la República Federal de Alemania, de la República de Austria, del Reino de Bélgica, de la República de Bulgaria, de la República Checa, de la República de Chipre, de la República de Croacia, del Reino de Dinamarca, de la República Eslovaca, de la República de Eslovenia, del Reino de España, de la República de Estonia, de la República de Finlandia, de la República Francesa, del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la República Helénica, de la República de Hungría, de Irlanda, de la República Italiana, de la República de Letonia, del Gran Ducado de Luxemburgo, del Reino de los Países Bajos, de la República de Polonia, de la República Portuguesa, de Rumania y del Reino de Suecia

Las delegaciones de los Países miembros de la Unión Europea declaran que sus países aplicarán las Actas adoptadas por el presente Congreso, de conformidad con sus obligaciones en virtud del Tratado de la Unión Europea y del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio.

(Congrés–Doc 34.Add 11)

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

XII

En nombre de Canadá:

Al firmar las Actas finales del 26° Congreso de la Unión Postal Universal (Estambul, 2016), Canadá declara que aplicará las Actas y demás decisiones adoptadas por el presente Congreso de manera coherente con toda la legislación aplicable y los acuerdos internacionales de los que es parte.

(Congrés–Doc 34.Add 12)

XIII

En nombre de la República de Azerbaiyán:

La República de Azerbaiyán forma parte de los Países miembros de la Unión Postal Universal plenamente autorizados y está habilitado a ofrecer servicios postales en el territorio del país reconocido por la comunidad internacional, de conformidad con el Convenio Postal Universal y otros documentos jurídicos internacionales. Sin embargo, 20% del territorio internacionalmente reconocido de la República de Azerbaiyán, incluida la región de Nagorno Karabaj y siete regiones administrativas circundantes, se encuentra ocupado por Armenia y por lo tanto enfrenta dificultades con respecto a la prestación de servicios postales.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas N° 822 (30 de abril de 1993), 853 (29 de junio de 1993), 874 (14 de octubre de 1993) y 884 (12 de noviembre de 1993), así como otras decisiones y resoluciones similares adoptadas por otras organizaciones internacionales, que solicitaban el retiro inmediato, completo e incondicional de las fuerzas de ocupación armenias de los territorios de la República de Azerbaiyán, no han sido cumplidas.

Como resultado de la ocupación, la economía del país, incluido el sector postal, se ha visto sumamente dañada. El grupo de trabajo creado con el objeto de estimar las pérdidas y daños sufridos por la República de Azerbaiyán está llevando a cabo las evaluaciones.

Es imposible para la República de Azerbaiyán aplicar las disposiciones del artículo 6 del Convenio Postal Universal relativo a la circulación de sellos postales en los territorios de la República de Azerbaiyán ocupados por la República de Armenia. La emisión de sellos postales y las operaciones postales ilegales en el territorio de la llamada «República de Nagorno Karabaj» se siguen realizando por el régimen ilegal, en contravención del artículo 23 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

Considerando lo anterior, la República de Azerbaiyán declara nuevamente que, conforme a las reglas pertinentes de la Unión Postal Universal, el Gobierno de la República de Azerbaiyán es la única estructura legítima habilitada para emitir y poner en circulación sellos de Correos y realizar operaciones postales, en todos los territorios de Azerbaiyán reconocidos a nivel internacional, incluidos sus territorios ocupados.

Ninguna operación postal puede ser realizada en los territorios ocupados sin la autorización del Gobierno de la República de Azerbaiyán. Estas operaciones carecen de fuerza jurídica e infringen la legislación nacional de la República de Azerbaiyán, así como las normas jurídicas internacionales existentes en la materia.

La República de Azerbaiyán lamenta informar que será imposible cumplir con las disposiciones del Convenio Postal Universal y su Protocolo Final hasta que los territorios ocupados por la República de Armenia sean liberados y las consecuencias de la ocupación eliminadas.

La República de Azerbaiyán se reserva el derecho de no aplicar los derechos y obligaciones que surgen del Convenio Postal Universal y de su Protocolo Final con respecto a la República de Armenia.

(Congrés–Doc 34.Add 13)

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

XIV

En nombre de la República de Sudáfrica:

La delegación de la República de Sudáfrica declara que su país aplicará las Actas adoptadas por el 26° Congreso de la Unión Postal Universal de acuerdo con la Constitución y la legislación nacional de la República de Sudáfrica y según las obligaciones que hubiere contraído en virtud de otros tratados, convenios y principios del derecho internacional, sujeto a la ratificación de las Actas definitivas. Sudáfrica se reserva asimismo el derecho de formular, dado el caso, declaraciones adicionales en el momento de la ratificación de las Actas de la Unión.

La delegación de la República de Sudáfrica reserva el derecho de su Gobierno de adoptar todas las acciones o medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales en caso de que otro País miembro, de cualquier manera que sea, no cumpliere con la Constitución, el Convenio o las Actas de la Unión Postal Universal, o en el caso de que las reservas formuladas por otro País miembro afectaren negativamente sus servicios postales.

(Congrés–Doc 34.Add 14)

XV

En nombre de Malasia:

La delegación de Malasia declara que su país aplicará las Actas adoptadas por el 26° Congreso de la Unión Postal Universal de acuerdo con la Constitución y la legislación nacional de Malasia y según las obligaciones que hubiere contraído en virtud de otros tratados, convenios y principios del derecho internacional, sujeto a la ratificación de las Actas definitivas. Malasia se reserva asimismo el derecho de formular reservas, si fuera necesario, respecto a la ratificación de las Actas de la UPU.

La delegación de Malasia reserva el derecho de su Gobierno de adoptar todas las acciones o medidas que considere necesarias para salvaguardar sus intereses nacionales en caso de que cualquier otro País miembro, de cualquier manera que sea, no cumpliera con la Constitución, el Convenio o las Actas de la Unión Postal Universal, o en caso de que las reservas formuladas por otro País miembro afectaren negativamente sus servicios postales.

(Congrés–Doc 34.Add 15)

XVI

En nombre de la República de Cuba:

Al firmar las Actas finales del Congreso de la Unión Postal Universal (Estambul, 2016), la delegación de la República de Cuba reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las acciones o medidas que considere necesarias implementar de conformidad con su ordenamiento jurídico interno y el Derecho Internacional, para proteger o salvaguardar los intereses nacionales en caso de que otros miembros de la Unión Postal Universal incumplan de cualquier modo las Actas finales y sus Reglamentos o si las declaraciones o las reservas formuladas por otros miembros comprometan o comprometieran su soberanía, seguridad, los derechos, intereses y los servicios postales nacionales.

(Congrés–Doc 34.Add 16)

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

XVII

En nombre de la República Argelina Democrática y Popular

La delegación de la República Argelina Democrática y Popular declara que reserva el derecho de su país a aplicar las Actas adoptadas por el presente Congreso en la medida en que sean compatibles con la legislación y la reglamentación nacionales, así como con la política extranjera del gobierno argelino.

Declara además que la firma de dichas Actas no puede ser considerada una renuncia por parte del país a cualquier derecho que posea y al que pueda pretender en virtud de los convenios y tratados en los que es parte.

La delegación argelina también reserva el derecho de su gobierno a formular, de ser necesario, otras declaraciones con respecto a la ratificación de las Actas del Congreso de la UPU.

(Congrés–Doc 34.Add 17)

XVIII

En nombre de la República de Armenia:

En estos últimos tiempos, la comunidad internacional ha estado expuesta a una gran cantidad de propaganda falsa y a una campaña en contra de Armenia realizadas por representantes de Azerbaiyán con el objeto de presentar una imagen distorsionada de los pormenores del conflicto de Nagorno-Karabakh y de la situación resultante en este territorio. Armenia estima que este comportamiento es inaceptable y obstaculiza los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional para promover la cooperación recíproca.

Habida cuenta de que el Congreso Postal Universal no es el foro apropiado para abordar aspectos relacionados con la resolución de conflictos, la delegación de Armenia se limitará a la siguiente declaración:

El 10 de diciembre de 1991, la población de Nagorno-Karabakh declaró la independencia de la República de Nagorno-Karabakh después de un referéndum, de plena conformidad con el derecho internacional, así como con el espíritu y el texto de las leyes de la Unión Soviética de ese entonces. Por lo tanto, la región de Nagorno-Karabakh constituye una república soberana, de acuerdo con las disposiciones del artículo RL 116 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia.

Las interpretaciones arbitrarias de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como las acusaciones sin fundamento contra la República de Armenia, son práctica común de las autoridades de Azerbaiyán, con el objeto de encubrir sus propios delitos graves del pasado. Las autoridades de Azerbaiyán se sirven de cualquier foro internacional para dar curso a su política destructiva en lugar de participar en los esfuerzos de paz que realiza la comunidad internacional. Lamentablemente, el Congreso Postal Universal no fue una excepción.

Las declaraciones formuladas en nombre de la República de Azerbaiyán contienen importantes inexactitudes y se realizan únicamente con fines propagandísticos y para desviar la atención del programa de trabajo del 26° Congreso de la UPU.

Estas declaraciones son una prueba clara de la política de Azerbaiyán, iniciada hace décadas, que tiene por objeto privar a los habitantes de Nagorno-Karabakh de sus derechos humanos fundamentales, entre ellos el derecho a comunicarse, que es el medio para el ejercicio de todos los demás derechos. Como todos sabemos, los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos definen muchos aspectos del derecho a comunicarse; este derecho está directamente vinculado a la libertad de expresión, que está consagrada en todos los principales instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y muchos otros.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Nagorno-Karabakh jamás ha formado parte de Azerbaiyán independiente. Las referencias que hace Azerbaiyán al artículo 23 de la Constitución así como su empeño en presentar a Nagorno-Karabakh como «parte integrante del territorio de la República de Azerbaiyán» no son legales ni legítimos.

El estatus futuro de Nagorno-Karabakh deberá ser determinado a través de negociaciones de paz realizadas en el marco del Proceso de Minsk de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y teniendo en cuenta los principios esenciales de la OSCE. El hecho de que la República de Nagorno-Karabakh no haya sido aún reconocida oficialmente por la comunidad internacional no puede impedir que su población se comunique libremente, entre otras formas a través de los servicios postales.

La declaración de Azerbaiyán se contradice con las disposiciones básicas de la Constitución y viola los principios fundamentales de la UPU.

Como miembro de la Unión Postal Universal, Armenia declara firmemente que el operador postal de la República de Armenia actúa como intermediario del operador postal de la República de Nagorno-Karabakh de conformidad con los artículos 3 y 4 del Convenio de la UPU y continúa cumpliendo sus obligaciones derivadas de los artículos antes mencionados.

(Congrés–Doc 34.Add 18)

Reglamento Interno de los Congresos

ÍNDICE

Artículo 1. Disposiciones generales.
Artículo 2. Delegaciones.
Artículo 3. Poderes de los delegados.
Artículo 4. Orden de ubicación.
Artículo 5. Observadores y observadores ad hoc.
Artículo 6. Presidencias y Vicepresidencias del Congreso y de las Comisiones.
Artículo 7. Oficina del Congreso.
Artículo 8. Miembros de las Comisiones.
Artículo 9. Grupos de Trabajo.
Artículo 10. Secretaría del Congreso y de las Comisiones.
Artículo 11. Lenguas de deliberación.
Artículo 12. Lenguas de redacción de los documentos del Congreso.
Artículo 13. Proposiciones.
Artículo 14. Examen de las proposiciones en el Congreso y en las Comisiones.
Artículo 15. Deliberaciones.
Artículo 16. Mociones de orden y mociones de procedimiento.
Artículo 17. Quórum.
Artículo 18. Principio y procedimiento de votación.
Artículo 19. Condiciones de aprobación de las proposiciones.
Artículo 20. Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal.
Artículo 21. Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional.
Artículo 22. Informes.
Artículo 23. Apelación de las decisiones adoptadas por las Comisiones y por el Congreso.
Artículo 24. Aprobación por el Congreso de los proyectos de decisiones (Actas, resoluciones, etc.).
Artículo 25. Asignación de los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal.
Artículo 26. Reservas a las Actas.
Artículo 27. Firma de las Actas.
Artículo 28. Modificaciones al Reglamento.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Reglamento Interno de los Congresos

Artículo 1. *Disposiciones generales.*

El presente Reglamento Interno, aquí denominado «Reglamento», se establece en aplicación de las Actas de la Unión y está subordinado a ellas. En caso de divergencia entre una de sus disposiciones y una disposición de las Actas, prevalecerá esta última.

Artículo 2. *Delegaciones.*

1. Por el término «delegación» se entiende la persona o el conjunto de personas designadas por un País miembro para participar en el Congreso. La delegación se compondrá de un jefe de delegación y, dado el caso, de un suplente del Jefe de delegación, de uno o varios delegados y, eventualmente, de uno o varios funcionarios adjuntos (incluyendo expertos, secretarios, etc.).
2. Los Jefes de delegación y sus suplentes, así como los delegados, serán los representantes de los Países miembros, según el artículo 14.2 de la Constitución, cuando estuvieren provistos de poderes que se ajusten a las condiciones fijadas por el artículo 3 del presente Reglamento.
3. Los funcionarios adjuntos se admitirán en las sesiones y tendrán derecho a participar en las deliberaciones, pero en principio no tendrán derecho a voto. Sin embargo, podrán ser autorizados por el Jefe de su delegación para votar en nombre de su país en las sesiones de las Comisiones. Tales autorizaciones se entregarán por escrito antes del comienzo de la sesión al Presidente de la Comisión correspondiente.

Artículo 3. *Poderes de los delegados.*

1. Los poderes de los delegados deberán estar firmados por el Jefe de Estado o por el Jefe de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores del país interesado. Deberán estar redactados en buena y debida forma. Los poderes de los delegados habilitados para firmar las Actas (plenipotenciarios) indicarán el alcance de esta firma (firma bajo reserva de ratificación o de aprobación, firma ad referéndum, firma definitiva). Cuando falte este requisito, la firma se considerará sujeta a ratificación o aprobación. Los poderes que autoricen a firmar las Actas implicarán el derecho de deliberar y votar. Los delegados a los cuales las autoridades competentes hayan conferido plenos poderes sin precisar su alcance estarán autorizados a deliberar, votar y firmar las Actas, a menos que surja explícitamente lo contrario de la redacción de dichos poderes. Los poderes que autoricen al titular a participar en nombre del país interesado o a representarlo incluirán implícitamente solo el derecho a deliberar y votar.
2. Los poderes se depositarán, tan pronto se inaugure el Congreso, ante la autoridad designada con este objeto.
3. Los delegados que carezcan de poderes o que no los hayan depositado, siempre que hayan sido anunciados por su Gobierno a la Oficina Internacional, podrán tomar parte en las deliberaciones y votar tan pronto comiencen a participar en los trabajos del Congreso. Regirá el mismo procedimiento para aquellos cuyos poderes sean reconocidos como irregulares. Estos delegados ya no estarán autorizados a votar desde el momento en que el Congreso haya aprobado el último informe de la Comisión de Verificación de Poderes que determine que sus poderes son inoperantes o irregulares, y hasta tanto no se regularice la situación. El último informe deberá ser aprobado por el Congreso antes de las elecciones distintas de las del Presidente del Congreso y antes de la aprobación de los proyectos de Actas.
4. Los poderes de un País miembro que se hace representar en el Congreso por la delegación de otro País miembro (procuración) revestirán la misma forma que los mencionados en 1.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

5. No se admitirán los poderes y las procuraciones dirigidos por telegrama. En cambio, se aceptarán los telegramas que respondan a una petición de informes sobre una cuestión de poderes.

6. Una delegación que, después de haber depositado sus poderes, no pudiere asistir a una o varias sesiones, tendrá la facultad de hacerse representar por la delegación de otro País miembro, con la condición de notificarlo por escrito al Presidente de la reunión correspondiente. No obstante, una delegación no podrá representar más que a un solo País miembro además del suyo.

7. Los delegados de los Países miembros que no sean parte en un Acuerdo podrán tomar parte, sin derecho de voto, en las deliberaciones del Congreso relativas a ese Acuerdo.

Artículo 4. *Orden de ubicación.*

1. En las sesiones del Congreso y de las Comisiones, las delegaciones se ubicarán según el orden alfabético francés de los Países miembros representados.

2. El Presidente del Consejo de Administración designará oportunamente, por sorteo, el nombre del país que ocupará la cabecera frente a la tribuna presidencial durante las sesiones del Congreso y de las Comisiones.

Artículo 5. *Observadores y observadores «ad hoc».*

1. Los observadores mencionados en el artículo 105.1 del Reglamento General serán invitados a participar en las sesiones plenarias y en las reuniones de las Comisiones del Congreso.

2. Los observadores *ad hoc* mencionados en el artículo 105.2 del Reglamento General podrán ser invitados a asistir a reuniones específicas del Congreso y de sus Comisiones, cuando ello redunde en beneficio de la Unión o de los trabajos del Congreso.

3. Los observadores y los observadores ad hoc no tendrán derecho de voto, pero podrán hacer uso de la palabra con autorización del Presidente de la reunión.

4. En circunstancias excepcionales, podrá restringirse el derecho de los observadores y de los observadores ad hoc a participar en algunas reuniones o partes de reuniones cuando la confidencialidad del tema tratado así lo requiera. En ese caso, deberán ser informados lo más rápidamente posible. La decisión con respecto a esa restricción podrá ser adoptada, caso por caso, por cualquiera de los órganos pertinentes o por su Presidente. Esas decisiones serán examinadas por la Oficina del Congreso, que estará habilitada para confirmarlas o revocarlas por mayoría simple en una votación.

Artículo 6. *Presidencias y Vicepresidencias del Congreso y de las Comisiones.*

1. En su primera sesión plenaria, el Congreso, a propuesta del País miembro anfitrión del Congreso, elegirá al Presidente del Congreso y luego aprobará, a propuesta del Consejo de Administración, la designación de los Países miembros que asumirán las Vicepresidencias del Congreso, así como las Presidencias y las Vicepresidencias de las Comisiones. Estas funciones se asignarán teniendo en cuenta, en lo posible, la repartición geográfica equitativa de los Países miembros.

2. Los Presidentes procederán a la apertura y clausura de las sesiones que presidan, dirigirán las discusiones, darán la palabra a los oradores, pondrán a votación las proposiciones e indicarán la mayoría requerida para los votos, proclamarán las decisiones y, bajo reserva de la aprobación del Congreso, darán eventualmente una interpretación de esas decisiones.

3. Los Presidentes velarán por el respeto del presente Reglamento y por el mantenimiento del orden durante las sesiones.

4. Cualquier delegación podrá apelar, ante el Congreso o la Comisión, contra una decisión tomada por el Presidente de éstos, basándose en una disposición del

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Reglamento o una interpretación de éste; sin embargo, la decisión del Presidente mantendrá su validez mientras no sea anulada por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

5. Si el País miembro encargado de la Presidencia se viere imposibilitado de ejercer esta función, el Congreso o la Comisión designará a uno de los Vicepresidentes para reemplazarlo.

Artículo 7. *Oficina del Congreso.*

1. La Oficina es el órgano central encargado de dirigir los trabajos del Congreso. Estará compuesta por el Presidente y los Vicepresidentes del Congreso, así como por los Presidentes de las Comisiones. Se reunirá periódicamente para examinar la marcha de los trabajos del Congreso y de sus Comisiones y para formular recomendaciones tendentes a favorecer este desarrollo. Ayudará al Presidente a elaborar el Orden del Día para cada sesión plenaria y a coordinar los trabajos de las Comisiones. Hará recomendaciones relativas a la clausura del Congreso.

2. El Secretario General del Congreso y el Secretario General Adjunto mencionados en el artículo 10.1 asistirán a las reuniones de la Oficina.

Artículo 8. *Miembros de las Comisiones.*

1. Los Países miembros representados en el Congreso serán, de derecho, miembros de las Comisiones encargadas del examen de las proposiciones relativas a la Constitución, al Reglamento General y al Convenio.

2. Los Países miembros representados en el Congreso que sean parte en uno o en varios de los Acuerdos facultativos serán, de derecho, miembros de la o de las Comisiones encargadas de la revisión de estos Acuerdos. El derecho a voto de los miembros de esta o estas Comisiones estará limitado al Acuerdo o a los Acuerdos en los cuales sean parte.

3. Las delegaciones que no sean miembros de las Comisiones que tratan de los Acuerdos tendrán la facultad de asistir a las sesiones de éstas y tomar parte en las deliberaciones sin derecho de voto.

Artículo 9. *Grupos de Trabajo.*

1. El Congreso y cada Comisión podrán constituir Grupos de Trabajo para el estudio de asuntos especiales.

Artículo 10. *Secretaría del Congreso y de las Comisiones.*

1. El Director General y el Vicedirector General de la Oficina Internacional asumirán respectivamente las funciones de Secretario General y Secretario General Adjunto del Congreso.

2. El Secretario General y el Secretario General Adjunto asistirán a las sesiones del Congreso y de la Oficina del Congreso, donde tomarán parte en las deliberaciones sin derecho a voto. Podrán también, en las mismas condiciones, asistir a las sesiones de las Comisiones o hacerse representar en ellas por un funcionario superior de la Oficina Internacional.

3. Los trabajos de la Secretaría del Congreso, de la Oficina del Congreso y de las Comisiones serán ejecutados por el personal de la Oficina Internacional en colaboración con el País miembro invitante.

4. Los funcionarios superiores de la Oficina Internacional asumirán las funciones de Secretarios del Congreso, de la Oficina del Congreso y de las Comisiones. Ayudarán al Presidente durante las sesiones y serán responsables de la redacción de los informes.

5. Los Secretarios del Congreso y de las Comisiones serán ayudados por los Secretarios Adjuntos.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 11. *Lenguas de deliberación.*

1. Bajo reserva del párrafo 2, se admitirán las lenguas francesa, inglesa, española y rusa para las deliberaciones, por medio de un sistema de interpretación simultánea o consecutiva.
2. Las deliberaciones de la Comisión de Redacción tendrán lugar en lengua francesa.
3. Se autorizarán igualmente otras lenguas para las deliberaciones indicadas en 1. A este respecto, la lengua del País huésped tendrá derecho de prioridad. Las delegaciones que utilicen otras lenguas proveerán la interpretación simultánea en una de las lenguas mencionadas en 1, ya sea por el sistema de interpretación simultánea, cuando las modificaciones de orden técnico necesarias puedan ser introducidas en el mismo, o por intérpretes particulares.
4. Los gastos de instalación y de mantenimiento del equipo técnico estarán a cargo de la Unión.
5. Los gastos de los servicios de interpretación se repartirán proporcionalmente entre los Países miembros que utilicen la misma lengua, según su contribución a los gastos de la Unión.

Artículo 12. *Lenguas de redacción de los documentos del Congreso.*

1. Los documentos elaborados durante el Congreso, incluyendo los proyectos de decisiones sometidos a la aprobación del Congreso, serán publicados en francés por la Secretaría del Congreso.
2. Con este fin, los documentos de las delegaciones de los Países miembros deberán ser presentados en esta lengua, directamente o por medio de los servicios de traducción adjuntos a la Secretaría del Congreso.
3. Estos servicios, organizados y pagados por los grupos lingüísticos constituidos según las disposiciones correspondientes del Reglamento General, también podrán traducir documentos del Congreso a sus lenguas respectivas.

Artículo 13. *Proposiciones.*

1. Todos los asuntos sometidos al Congreso darán lugar a proposiciones.
2. Todas las proposiciones publicadas por la Oficina Internacional antes de la apertura del Congreso se considerarán como sometidas al Congreso.
3. Dos meses antes de la inauguración del Congreso no se tomará en consideración ninguna proposición, salvo aquellas que tiendan a la enmienda de proposiciones anteriores.
4. En el caso particular de las proposiciones provenientes del Consejo de Administración o del Consejo de Explotación Postal, las enmiendas deberán llegar a la Oficina Internacional por lo menos dos meses antes de la apertura del Congreso. Después de ese plazo, los Países miembros podrán presentar sus enmiendas solo en sesión.
5. Se considerará como enmienda cualquier proposición de modificación que, sin alterar el fondo de la proposición, implique una supresión, un agregado a una parte de la proposición original o la revisión de una parte de esta proposición. Ninguna proposición de modificación se considerará como enmienda si es incompatible con el sentido o la intención de la proposición original. En los casos dudosos, corresponderá decidir al Congreso o a la Comisión.
6. Las enmiendas presentadas ante el Congreso con respecto a proposiciones ya efectuadas deberán entregarse por escrito, en lengua francesa, en la Secretaría, antes del mediodía de la antevíspera de su puesta a discusión, de manera que puedan ser distribuidas en el mismo día a los delegados. Este plazo no se aplicará a las enmiendas resultantes directamente de las discusiones en el Congreso o en las Comisiones. En este último caso, si ello fuere solicitado, el autor de la enmienda deberá presentar su

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

texto, por escrito, en lengua francesa, o en caso de dificultad en cualquiera otra de las lenguas de debate. El Presidente correspondiente le dará o le hará dar lectura.

7. El procedimiento dispuesto en 6 se aplicará, asimismo, a la presentación de las proposiciones que no tiendan a modificar el texto de las Actas (proyectos de resoluciones, recomendaciones, votos, etc.) cuando estas proposiciones resulten de los trabajos del Congreso.

8. Toda proposición o enmienda deberá presentar la forma definitiva del texto que tiende a introducir en las Actas de la Unión, siempre bajo reserva de su puesta a punto por la Comisión de Redacción.

Artículo 14. *Examen de las proposiciones en el Congreso y en las Comisiones.*

1. Las proposiciones de orden redaccional (cuyo número va seguido de la letra R), se asignarán a la Comisión de Redacción, ya sea directamente, si la Oficina Internacional no tiene duda alguna en cuanto a su naturaleza (la Oficina Internacional confeccionará una lista para la Comisión de Redacción), o si, en opinión de la Oficina Internacional, hubiere dudas sobre su naturaleza, después de que las demás Comisiones hubieren confirmado su naturaleza puramente redaccional (también se confeccionará una lista para las Comisiones interesadas). Sin embargo, si dichas proposiciones estuvieren relacionadas con otras proposiciones de fondo a tratar por el Congreso o por otras Comisiones, la Comisión de Redacción sólo abordará su estudio después de que el Congreso o las demás Comisiones se hubieren pronunciado con respecto a las proposiciones de fondo correspondientes. Las proposiciones cuyo número no estuviere seguido de la letra R, pero que, en opinión de la Oficina Internacional, fueren proposiciones de orden redaccional, se transferirán directamente a las Comisiones que se ocupan de las proposiciones de fondo correspondientes. Desde el comienzo de sus tareas estas Comisiones resolverán cuáles de esas proposiciones se asignarán directamente a la Comisión de Redacción. La Oficina Internacional confeccionará una lista de estas proposiciones para dichas Comisiones.

2. Si un mismo asunto fuere objeto de varias proposiciones, el Presidente resolverá su orden de discusión, comenzando, en principio, por la proposición más alejada del texto de base y que introduzca el cambio más profundo con relación al statu quo.

3. Si una proposición pudiere subdividirse en varias partes, previa autorización del autor de la proposición o de la Asamblea, cada una de ellas podrá ser examinada y puesta a votación por separado.

4. Toda proposición retirada en Congreso o en Comisión por su autor podrá ser retomada por la delegación de otro País miembro. Asimismo, si una enmienda a una proposición fuere aceptada por el autor de ésta, otra delegación podrá retomar la proposición original no modificada.

5. Cualquier enmienda a una proposición, aceptada por la delegación que presenta esta última, se incorporará enseguida al texto de la proposición. Si el autor de la proposición original no aceptare una enmienda, el Presidente decidirá si se debe votar primero sobre la enmienda o sobre la proposición, partiendo de la redacción que se aparte más del sentido o de la intención del texto de base y que acarree el cambio más profundo en relación con el statu quo.

6. El procedimiento descrito en 5 también se aplicará cuando se presenten varias enmiendas a una misma proposición.

7. El Presidente del Congreso y los Presidentes de las Comisiones harán llegar a la Comisión de Redacción, después de cada sesión, el texto escrito de las proposiciones, enmiendas o decisiones adoptadas.

Artículo 15. *Deliberaciones.*

1. Los delegados sólo podrán tomar la palabra después de haber sido autorizados por el Presidente de la reunión. Se les recomienda hablar claramente y sin prisa. El Presidente permitirá a los delegados expresar libre y plenamente su opinión sobre el

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

tema en discusión, siempre que ello sea compatible con el desarrollo normal de las deliberaciones.

2. Salvo resolución en contrario tomada por la mayoría de los miembros presentes y votantes, los discursos se limitarán a cinco minutos. El Presidente estará autorizado a interrumpir a cualquier orador que se exceda en el uso de la palabra. Podrá también señalar al delegado que no se aleje del tema.

3. Durante un debate, y con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá declarar cerrada la lista de oradores después de haberle dado lectura. Una vez terminada la lista dispondrá la clausura del debate, bajo reserva de acordar al autor de la proposición en discusión el derecho de responder a cualquier discurso pronunciado aun después de cerrada la lista.

4. Con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá también limitar la cantidad de intervenciones de una misma delegación sobre una proposición o un grupo de proposiciones determinado, otorgando sin embargo al autor de la proposición, cuando así lo solicitare, la posibilidad de presentarla e intervenir posteriormente, para aportar elementos nuevos en respuesta a las intervenciones de las otras delegaciones, de manera que pueda tener la palabra en último lugar, si así lo deseare.

5. Con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes y votantes, el Presidente podrá limitar la cantidad de intervenciones sobre una proposición o un grupo de proposiciones determinado; esta limitación no podrá ser inferior a cinco a favor y cinco en contra de la proposición en discusión.

Artículo 16. *Mociones de orden y mociones de procedimiento.*

1. Durante la discusión de una cuestión e incluso, dado el caso, después del cierre del debate, una delegación podrá presentar una moción de orden para pedir:

aclaraciones sobre el desarrollo de los debates;
el respeto del Reglamento Interno;
la modificación del orden de discusión de las proposiciones sugerido por el Presidente.

La moción de orden tendrá prioridad sobre todas las cuestiones, comprendidas las mociones de procedimiento mencionadas en 3.

2. El Presidente dará inmediatamente las precisiones solicitadas o tomará la decisión que considere conveniente con respecto a la moción de orden. En caso de objeción, la decisión del Presidente se pondrá de inmediato a votación.

3. Además, durante la discusión de una cuestión, una delegación podrá introducir una moción de procedimiento que tenga por objeto proponer:

3.1 la suspensión de la sesión;
3.2 el levantamiento de la sesión;
3.3 la postergación del debate sobre el problema en discusión;
3.4 el cierre del debate sobre el problema en discusión.

Las mociones de procedimiento tendrán prioridad, en el orden arriba indicado, sobre todas las demás proposiciones, con excepción de las mociones de orden indicadas en 1.

4. Las mociones tendentes a la suspensión o al levantamiento de la sesión no se discutirán, sino que se pondrán inmediatamente a votación.

5. Cuando una delegación propusiere la postergación o el cierre del debate sobre una cuestión en discusión, sólo se otorgará la palabra a dos oradores opuestos a la postergación o al cierre del debate, luego de lo cual la moción se pondrá a votación.

6. La delegación que presentare una moción de orden o de procedimiento no podrá tratar en su intervención el fondo de la cuestión en discusión. El autor de una moción de procedimiento podrá retirarla antes de que se ponga a votación y toda moción de este tipo, enmendada o no, que fuere retirada podrá ser retomada por otra delegación.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 17. *Quórum.*

1. Bajo reserva de los párrafos 2 y 3, el quórum necesario para la apertura de las sesiones y para las votaciones estará constituido por la mitad de los Países miembros representados en el Congreso y con derecho de voto.

2. En el momento de la votación sobre la modificación de la Constitución y del Reglamento General, el quórum exigido estará constituido por los dos tercios de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto.

3. En lo que respecta a los Acuerdos, el quórum exigido para la apertura de las sesiones y para las votaciones estará constituido por la mitad de los Países miembros representados en el Congreso que sean parte en el Acuerdo de que se trata y que tengan derecho de voto.

4. Las delegaciones presentes que no participen o que declaren su deseo de no participar en una votación determinada no se considerarán ausentes a los efectos de la determinación del quórum exigido en 1 a 3.

Artículo 18. *Principio y procedimiento de votación.*

1. Los asuntos que no puedan ser solucionados de común acuerdo se zanjarán por votación.

2. Las votaciones tendrán lugar por el sistema tradicional o por medio del dispositivo electrónico de votación. Se efectuarán, en principio, por el dispositivo electrónico cuando éste se encuentre a disposición de la Asamblea. Sin embargo, para una votación secreta, podrá recurrirse al sistema tradicional, si la petición en ese sentido presentada por una delegación fuere apoyada por la mayoría de delegaciones presentes y votantes.

3. Por el sistema tradicional, los procedimientos de votación son los siguientes:

3.1 a mano alzada: si el resultado de dicha votación diere lugar a dudas, el Presidente podrá, por su propia voluntad o a petición de una delegación, disponer inmediatamente una votación por llamado nominal sobre el mismo asunto;

3.2 por llamado nominal: a petición de una delegación o por deseo del Presidente. El llamado se hará según el orden alfabético francés de los países representados, comenzando por el país cuyo nombre es sorteado por el Presidente. El resultado de la votación, así como la lista de países por naturaleza de voto, se consignarán en el informe de la sesión;

3.3 por votación secreta: por medio de papeletas de votación a petición de dos delegaciones. El Presidente de la reunión designará, en este caso, a tres escrutadores, teniendo en cuenta el principio de repartición geográfica equitativa y el nivel de desarrollo económico de los Países miembros, y tomará las medidas necesarias para asegurar el secreto del voto.

4. Por el dispositivo electrónico, los procedimientos de votación son los siguientes:

4.1 votación no registrada: reemplaza a una votación a mano alzada;

4.2 votación registrada: reemplaza a una votación por llamado nominal; sin embargo, no se procederá al llamado por nombre de países, salvo si lo solicitare una delegación y si esta proposición fuere apoyada por la mayoría de las delegaciones presentes y votantes;

4.3 votación secreta: reemplaza a una votación secreta efectuada por medio de papeletas de votación.

5. Cualquiera que sea el sistema utilizado, se dará preferencia a la votación secreta sobre todos los demás procedimientos de votac. Una vez comenzada la votación, ninguna delegación podrá interrumpirla, salvo si se tratare de una moción de orden relativa a la manera en que se efectúa la votación.

7. Después de la votación, el Presidente podrá autorizar a los delegados a fundar su voto.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 19. *Condiciones de aprobación de las proposiciones.*

1. Para ser adoptadas, las proposiciones tendentes a la modificación de las Actas deberán ser aprobadas:

1.1 para la Constitución: por los dos tercios, como mínimo, de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto;
1.2 para el Reglamento General: por la mayoría de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto;
1.3 para el Convenio: por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes;
1.4 para los Acuerdos: por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes que son parte en los Acuerdos.

2. Las cuestiones de procedimiento que no puedan ser dirimidas de común acuerdo serán resueltas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Lo mismo sucederá con las decisiones que no se refieran a la modificación de las Actas, a menos que el Congreso resuelva lo contrario, por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes.
3. Bajo reserva del párrafo 5, por Países miembros presentes y votantes se debe entender los Países miembros que tengan derecho de voto que votan «a favor» o «en contra», no tomándose en cuenta las abstenciones para el recuento de los votos necesarios para formar la mayoría, al igual que las papeletas en blanco o anuladas, en caso de votación secreta.
4. En caso de empate, la proposición se considerará como rechazada.
5. Cuando la cantidad de abstenciones y de votos en blanco o anulados excediere de la mitad del total de votos expresados (a favor, en contra o abstenciones), se postergará el examen del asunto hasta una sesión posterior, donde ya no se contarán las abstenciones ni los votos en blanco o anulados.

Artículo 20. *Elección de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal.*

1. Con la finalidad de lograr un desempate entre los países que hubieran obtenido la misma cantidad de votos en las elecciones de los miembros del Consejo de Administración o del Consejo de Explotación Postal, el Presidente procederá a un sorteo.

Artículo 21. *Elección del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional.*

1. Las elecciones del Director General y del Vicedirector General de la Oficina Internacional se llevarán a cabo por votación secreta en una o varias sesiones sucesivas realizadas el mismo día. Se considerará elegido el candidato que hubiere obtenido la mayoría de sufragios expresados por los Países miembros presentes y votantes. Se procederá a tantas votaciones como sea necesario para que un candidato obtenga dicha mayoría.
2. Serán considerados como Países miembros presentes y votantes los que voten por uno de los candidatos anunciados regularmente; las abstenciones no se tomarán en consideración en el recuento de los votos necesarios para constituir la mayoría, ni tampoco las papeletas en blanco o nulas.
3. Cuando la cantidad de abstenciones y de papeletas en blanco o nulas fuere superior a la mitad de la cantidad de sufragios expresados de conformidad con el párrafo 2, la elección se postergará para una sesión ulterior en la cual las abstenciones, así como las papeletas en blanco o nulas, no se tomarán en cuenta.
4. El candidato que hubiere obtenido menos votos en un escrutinio quedará eliminado.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

5. En caso de empate, se procederá a una primera e incluso a una segunda votación suplementaria buscando el desempate de los candidatos ex aequo, votándose únicamente por ellos. Si el resultado fuere negativo, se decidirá por sorteo. El sorteo será efectuado por el Presidente.

6. Los candidatos a los cargos de Director General y de Vicedirector General de la Oficina Internacional podrán, si así lo solicitan, estar representados en el momento del escrutinio.

Artículo 22. *Informes.*

1. Los informes de las sesiones plenarias del Congreso reproducirán la marcha de las sesiones, resumirán brevemente las intervenciones, indicarán las proposiciones y el resultado de las deliberaciones.

2. Las deliberaciones de las sesiones de las Comisiones darán lugar a informes dirigidos al Congreso. Por regla general, los Grupos de Trabajo redactarán un informe dirigido al órgano que los ha creado.

3. Sin embargo, cada delegado tendrá el derecho de solicitar la inserción analítica o in extenso, en los informes, de toda declaración formulada por él con la condición de entregar el texto en francés o en inglés en la Secretaría, a más tardar dos horas después de la terminación de la sesión.

4. A partir del momento en que se distribuyan las pruebas de los informes, los delegados dispondrán de un plazo de veinticuatro horas para presentar sus observaciones a la Secretaría, la cual, dado el caso, servirá de intermediaria entre el interesado y el Presidente de la sesión de que se trata.

5. Por regla general y bajo reserva del párrafo 4, al comienzo de las sesiones del Congreso, el Presidente someterá, para su aprobación, el informe de una sesión anterior. Se procederá de la misma manera con los informes de las Comisiones. Los informes de las últimas sesiones que no hubieren podido ser aprobados en el Congreso o en la Comisión, lo serán por los Presidentes respectivos de esas reuniones. La Oficina Internacional tendrá en cuenta asimismo las observaciones eventuales que los delegados de los Países miembros le comunicaren dentro de un plazo de cuarenta días después del envío de dichos informes.

6. La Oficina Internacional estará autorizada a rectificar, en los informes de las sesiones del Congreso y de las Comisiones, los errores materiales que no hubieren sido observados cuando se aprobaron conforme al párrafo 5.

Artículo 23. *Apelación de las decisiones adoptadas por las Comisiones y por el Congreso.*

1. Cada delegación podrá apelar contra las decisiones con respecto a proposiciones (Actas, resoluciones, etc.) adoptadas o rechazadas en Comisión. La apelación deberá ser notificada al Presidente del Congreso, por escrito, en un plazo de 48 horas a contar desde el levantamiento de la sesión de la Comisión en la que se ha adoptado o rechazado la proposición. La apelación será examinada en la sesión plenaria siguiente.

2. Cuando una proposición ha sido adoptada o rechazada por el Congreso, podrá ser examinada nuevamente por el mismo Congreso sólo si la apelación ha sido apoyada por diez delegaciones como mínimo. Esa apelación deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Esta facultad se limita a las proposiciones presentadas directamente en sesión plenaria, quedando entendido que un mismo tema no puede dar lugar a más de una apelación.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 24. *Aprobación por el Congreso de los proyectos de decisiones (Actas, resoluciones, etc.).*

1. Por regla general, cada proyecto de Acta presentado por la Comisión de Redacción será examinado artículo por artículo. El Presidente podrá, con el acuerdo de la mayoría, aplicar un procedimiento más rápido, por ejemplo, capítulo por capítulo. No se considerará como adoptado sino después de una votación conjunta favorable. El artículo 19.1 se aplicará a esta votación.

2. La Oficina Internacional estará autorizada a rectificar, en las Actas definitivas, los errores materiales que no se hubieran corregido al examinar los proyectos de Actas, la numeración de los artículos y de los párrafos, así como las referencias.

3. Por regla general, los proyectos de decisiones distintas de las que modifican las Actas presentados por la Comisión de Redacción se examinarán globalmente. El párrafo 2 será igualmente aplicable a los proyectos de estas decisiones.

Artículo 25. *Asignación de los estudios al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal.*

1. Por recomendación de su Oficina, el Congreso asignará los estudios al Consejo de Explotación Postal y al Consejo de Explotación Postal, según la composición y las competencias respectivas de estos dos órganos, tal como se describen en los artículos 106, 107, 112 y 113 del Reglamento General.

Artículo 26. *Reservas a las Actas.*

1. Las reservas deberán ser presentadas en forma de proposiciones a la Secretaría, por escrito, en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional (proposiciones relativas al Protocolo Final), lo más pronto posible después de la adopción de la proposición referente al artículo objeto de la reserva.

2. Para poder distribuir a todos los Países miembros las proposiciones de reserva antes de que el Congreso adopte el Protocolo Final, la Secretaría del Congreso fijará un plazo para la presentación de las reservas y lo comunicará a los Países miembros.

3. Las reservas a las Actas de la Unión presentadas después del plazo establecido por la Secretaría no serán tomadas en consideración por la Secretaría ni por el Congreso.

Artículo 27. *Firma de las Actas.*

1. Las Actas definitivamente aprobadas por el Congreso se someterán a la firma de los Plenipotenciarios.

Artículo 28. *Modificaciones al Reglamento.*

1. Cada Congreso podrá modificar el Reglamento Interno. Para que puedan ser puestas a discusión, las proposiciones de modificación al presente Reglamento, a menos que sean presentadas por un órgano de la UPU habilitado para presentar proposiciones, deberán estar apoyadas en Congreso, por lo menos por diez delegaciones.

2. Para ser adoptadas, las proposiciones de modificación al presente Reglamento deberán ser aprobadas por los dos tercios, por lo menos, de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Convenio Postal Universal

ÍNDICE

Primera parte. Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional.

Artículo 1. Definiciones.
Artículo 2. Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio.
Artículo 3. Servicio postal universal.
Artículo 4. Libertad de tránsito.
Artículo 5. Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de la dirección y/o del nombre de la persona jurídica, del apellido, el nombre o, dado el caso, el patronímico del destinatario. Reexpedición. Devolución al expedidor de envíos no distribuibles.
Artículo 6. Sellos de Correos.
Artículo 7. Desarrollo sostenible.
Artículo 8. Seguridad postal.
Artículo 9. Infracciones.
Artículo 10. Tratamiento de los datos personales.
Artículo 11. Intercambio de despachos cerrados con unidades militares.
Artículo 12. Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero.
Artículo 13. Uso de las fórmulas de la UPU.

Segunda parte. Normas y objetivos en materia de calidad de servicio.

Artículo 14. Normas y objetivos en materia de calidad de servicio.

Tercera parte Tasas, sobretasas y exoneración del pago de las tasas postales.

Artículo 15. Tasas.
Artículo 16. Exoneración del pago de las tasas postales.

Cuarta parte. Servicios básicos y servicios suplementarios.

Artículo 17. Servicios básicos.
Artículo 18. Servicios suplementarios.

Quinta parte. Prohibiciones y cuestiones aduaneras.

Artículo 19. Envíos no admitidos. Prohibiciones.
Artículo 20. Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos.

Sexta parte. Responsabilidad.

Artículo 21. Reclamaciones.
Artículo 22. Responsabilidad de los operadores designados. Indemnizaciones.
Artículo 23. Cesación de la responsabilidad de los Países miembros y de los operadores designados.
Artículo 24. Responsabilidad del expedidor.
Artículo 25. Pago de la indemnización.
Artículo 26. Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario.

Séptima parte. Remuneración.

A. Gastos de tránsito.

Artículo 27. Gastos de tránsito.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

B. Gastos terminales.

Artículo 28. Gastos terminales. Disposiciones generales.
Artículo 29. Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo intercambiados entre operadores designados de los países del sistema objetivo.
Artículo 30. Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo hacia, desde y entre los operadores designados de los países del sistema de transición.
Artículo 31. Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio.

C. Cuotas-parte para las encomiendas postales.

Artículo 32. Cuotas-parte territoriales y marítimas de las encomiendas postales.

D. Gastos de transporte aéreo.

Artículo 33. Tasa básica y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo.

E. Liquidación de cuentas.

Artículo 34. Disposiciones específicas para la liquidación de las cuentas y los pagos por concepto de los intercambios postales internacionales.

F. Fijación de los gastos y de las tasas.

Artículo 35. Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte.

Octava parte. Servicios facultativos.

Artículo 36. EMS y logística integrada.
Artículo 37. Servicios electrónicos postales.

Novena parte. Disposiciones finales.

3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y al Reglamento.
4. Reservas presentadas en el Congreso.
5. Entrada en vigor y duración del Convenio.

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.3 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han decretado en el presente Convenio, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, las normas de aplicación en el servicio postal internacional.

PRIMERA PARTE

Normas comunes de aplicación en el servicio postal internacional

Artículo 1. *Definiciones.*

1. Para el Convenio Postal Universal, las expresiones que figuran a continuación se definen de la manera siguiente:

1.1 envío de correspondencia: envío descrito en el Convenio Postal Universal y en su Reglamento, y encaminado en las condiciones establecidas en esos textos;
1.2 encomienda postal: envío descrito en el Convenio Postal Universal y en su Reglamento, y encaminado en las condiciones establecidas en esos textos;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

1.3 envío EMS: envío descrito en el Convenio Postal Universal, en su Reglamento y en los instrumentos correspondientes del EMS, y encaminado en las condiciones establecidas en esos textos;

1.4 documento: envío de correspondencia, encomienda postal o envío EMS constituido por cualquier tipo de información escrita, dibujada, impresa o digital, con exclusión de los artículos de mercadería, cuyas especificaciones físicas se ajustan a los límites establecidos en el Reglamento;

1.5 mercadería: envío de correspondencia, encomienda postal o envío EMS constituido por cualquier objeto tangible y movible, sin ser dinero, incluidos artículos de mercadería, que no entra en la definición de «documento» que se establece en 1.4 y cuyas especificaciones físicas se ajustan a los límites establecidos en el Reglamento;

1.6 despacho cerrado: envase(s) rotulado(s), precintado(s) con precintos de plomo o de otro material, que contiene(n) envíos postales;

1.7 despachos mal encaminados: envases recibidos por una oficina de cambio distinta de la indicada en la etiqueta (del envase);

1.8 datos personales: información necesaria para identificar a un usuario del servicio postal;

1.9 envíos mal dirigidos: envíos recibidos por una oficina de cambio pero que estaban destinados a una oficina de cambio en otro País miembro;

1.10 gastos de tránsito: remuneración de los servicios prestados por un transportista del país atravesado (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos) en relación con el tránsito territorial, marítimo y/o aéreo de los envíos de correspondencia;

1.11 gastos terminales: remuneración adeudada al operador designado del país de destino por el operador designado del país expedidor en compensación por los gastos derivados del tratamiento de los envíos de correspondencia recibidos en el país de destino;

1.12 operador designado: cualquier entidad, tanto estatal como no estatal, designada oficialmente por el País miembro para operar los servicios postales y cumplir con las correspondientes obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio;

1.13 pequeño paquete: envío transportado en las condiciones establecidas en el Convenio y en el Reglamento;

1.14 cuota-parte territorial de llegada: remuneración adeudada al operador designado del país de destino por el operador designado del país expedidor en compensación por los gastos de tratamiento de una encomienda postal en el país de destino;

1.15 cuota-parte territorial de tránsito: remuneración de los servicios prestados por un transportista del país atravesado (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos), en relación con el tránsito territorial y/o aéreo, por el encaminamiento de una encomienda postal a través de su territorio;

1.16 cuota-parte marítima: remuneración de los servicios prestados por un transportista (operador designado, otro servicio o una combinación de ambos) que participa en el transporte marítimo de una encomienda postal;

1.17 reclamación: queja o consulta relacionada con la utilización de un servicio postal, presentada de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio y el Reglamento;

1.18 servicio postal universal: prestación permanente a los clientes de servicios postales básicos de calidad, en todos los puntos del territorio de un país, a precios asequibles;

1.19 tránsito al descubierto: tránsito, a través de un país intermediario, de envíos cuya cantidad o cuyo peso no justifica la confección de un despacho cerrado para el país de destino.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 2. *Designación de la entidad o las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al Convenio.*

1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los asuntos postales. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su territorio. Entre dos Congresos, los Países miembros comunicarán lo más pronto posible a la Oficina Internacional los cambios que se produzcan en los órganos públicos. Los cambios en lo que respecta a los operadores designados oficialmente también deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional, y preferentemente por lo menos tres meses antes de que comiencen a aplicarse.

2. Cuando un País miembro designe oficialmente a un nuevo operador, indicará el alcance de los servicios postales que serán prestados por ese operador en virtud de las Actas de la Unión, así como su cobertura territorial.

Artículo 3. *Servicio postal universal.*

1. Para reforzar el concepto de unicidad del territorio postal de la Unión, los Países miembros procurarán que todos los usuarios/clientes gocen del derecho a un servicio postal universal que corresponda a una oferta de servicios postales básicos de calidad, prestados en forma permanente en todos los puntos de su territorio a precios accesibles.

2. Para ello, los Países miembros establecerán, en el marco de su legislación postal nacional o por otros medios habituales, el alcance de estos servicios postales y las condiciones de calidad y de precios accesibles, teniendo en cuenta tanto las necesidades de la población como sus condiciones nacionales.

3. Los Países miembros cuidarán que las ofertas de servicios postales y las normas de calidad sean respetadas por los operadores encargados de prestar el servicio postal universal.

4. Los Países miembros se asegurarán de que la prestación del servicio postal universal se haga en forma viable, garantizando su perennidad.

Artículo 4. *Libertad de tránsito.*

1. El principio de la libertad de tránsito se enuncia en el artículo 1 de la Constitución. Implica la obligación, para cada País miembro, de asegurarse de que sus operadores designados encaminan siempre por las vías más rápidas y por los medios más seguros que emplean para sus propios envíos los despachos cerrados y envíos de correspondencia al descubierto que les son entregados por otro operador designado. Este principio se aplica también a los envíos o a los despachos mal dirigidos o mal encaminados.

2. Los Países miembros que no participen en el intercambio de envíos postales que contengan materias infecciosas o materias radiactivas tendrán la facultad de no admitir dichos envíos en tránsito al descubierto a través de su territorio. Ello se aplica también a los impresos, los periódicos, las revistas, los pequeños paquetes y las sacas M cuyo contenido no se ajuste a las disposiciones legales que fijan las condiciones de su publicación o de su circulación en el país atravesado.

3. La libertad de tránsito de las encomiendas estará garantizada en todo el territorio de la Unión.

4. Cuando un País miembro no observare las disposiciones relativas a la libertad de tránsito, los demás Países miembros tendrán derecho a cesar la prestación de los servicios postales con ese País miembro.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 5. *Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de la dirección y/o del nombre de la persona jurídica, del apellido, el nombre o, dado el caso, el patronímico del destinatario. Reexpedición. Devolución al expedidor de envíos no distribuibles.*

1. El envío postal pertenece al expedidor hasta tanto no haya sido entregado al derechohabiente, salvo si dicho envío hubiere sido confiscado por aplicación de la legislación nacional del país de origen o de destino y, en caso de aplicación del artículo 19.2.1.1 o 19.3, de acuerdo con la legislación nacional del país de tránsito.

2. El expedidor de un envío postal podrá hacerlo retirar del servicio o hacer modificar o corregir su dirección y/o el nombre de la persona jurídica, el apellido, el nombre o, dado el caso, el patronímico del destinatario. Las tasas y las demás condiciones se establecen en el Reglamento.

3. Los Países miembros se asegurarán de que los operadores designados efectúen la reexpedición de los envíos postales, en caso de cambio de dirección del destinatario, y la devolución al expedidor de los envíos no distribuibles. Las tasas y las demás condiciones se establecen en el Reglamento.

Artículo 6. *Sellos de Correos.*

1. La denominación «sello de Correos» estará protegida en virtud del presente Convenio y estará reservada exclusivamente para los sellos que cumplan con las condiciones de este artículo y del Reglamento.

2. El sello de Correos:

2.1 será emitido y puesto en circulación exclusivamente bajo la autoridad del País miembro o del territorio, de conformidad con las Actas de la Unión;

2.2 es un acto de soberanía y constituye una prueba del pago del franqueo correspondiente a su valor intrínseco, cuando está colocado en un envío postal de conformidad con las Actas de la Unión;

2.3 deberá estar en circulación en el País miembro o territorio emisor para ser utilizado con fines de franqueo o filatélicos, según su legislación nacional;

2.4 deberá estar al alcance de todos los habitantes del País miembro o territorio de emisión.

3. El sello de Correos llevará:

3.1 el nombre del País miembro o territorio de emisión, en caracteres latinos[1], o, si el País miembros o el territorio emisor lo solicita a la Oficina Internacional de la U PU, la sigla o las iniciales que representan oficialmente el nombre del País miembro o del territorio emisor de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento;

[1] Se concede una excepción al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como país inventor del sello de Correos.

3.2 el valor facial expresado:

3.2.1 en principio, en la moneda oficial del País miembro o del territorio de emisión, o con una letra o una indicación simbólica;

3.2.2 por medio de otros signos de identificación específicos.

4. Los emblemas de Estado, los signos oficiales de control y los emblemas de organizaciones intergubernamentales que figuren en los sellos de Correos estarán protegidos, en el sentido del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

5. Los temas y los motivos de los sellos de Correos deberán:

5.1 ajustarse al espíritu del preámbulo de la Constitución de la Unión y a las decisiones adoptadas por los órganos de la Unión;

5.2 guardar estrecha relación con la identidad cultural del País miembro o del territorio o contribuir a la promoción de la cultura o al mantenimiento de la paz;

5.3 tener, en caso de conmemoración de personalidades o de acontecimientos ajenos al País miembro o al territorio, una estrecha relación con dicho País miembro o territorio;

5.4 evitar temas o diseños de carácter político o que puedan ser ofensivos para una persona o un país;

5.5 tener un significado importante para el País miembro o para el territorio.

6. Las marcas de franqueo postal, las impresiones de máquinas de franquear y las estampaciones de imprenta u otros procedimientos de impresión o de sellado conformes a las disposiciones de las Actas de la Unión podrán utilizarse sólo con autorización del País miembro o del territorio.

7. Antes de emitir sellos de Correos utilizando nuevos materiales o tecnologías, los Países miembros comunicarán a la Oficina Internacional la información necesaria con respecto a su compatibilidad con el funcionamiento de las máquinas empleadas para el procesamiento del correo. La Oficina Internacional comunicará esa información a los demás Países miembros y a sus operadores designados.

Artículo 7. *Desarrollo sostenible.*

1. Los Países miembros y/o sus operadores designados deberán adoptar y aplicar una estrategia de desarrollo sostenible dinámica, centrada en acciones medioambientales, sociales y económicas en todas las etapas de la explotación postal, y promover la sensibilización en cuanto a los aspectos de desarrollo sostenible.

Artículo 8. *Seguridad postal.*

1. Los Países miembros y sus operadores designados deberán cumplir con los requisitos en materia de seguridad definidos en las normas de seguridad de la UPU y deberán adoptar y aplicar una estrategia de iniciativa en materia de seguridad, a todos los niveles de la explotación postal, con el objeto de mantener y aumentar la confianza del público en los servicios postales prestados por los operadores designados y para la protección de todos los empleados involucrados. Esa estrategia incluirá los objetivos definidos en el Reglamento, así como el principio de observancia de los requisitos referentes a la transmisión previa de datos electrónicos sobre los envíos postales identificados en las disposiciones de aplicación (incluidos el tipo de envíos postales y los criterios de identificación de los mismos) adoptadas por el Consejo de Explotación Postal y el Consejo de Administración, de conformidad con las normas técnicas de la UPU referentes a los mensajes. Esa estrategia también incluirá el intercambio de información con respecto al mantenimiento de la seguridad durante el transporte y el tránsito de los despachos entre los Países miembros y sus operadores designados.

2. Todas las medidas de seguridad aplicadas en la cadena del transporte postal internacional deberán guardar relación con los riesgos y amenazas a los que buscan responder, y deberán aplicarse sin perturbar los flujos de correo o el comercio internacional, teniendo en cuenta las especificidades de la red postal. Las medidas de seguridad que puedan tener repercusiones de alcance mundial en las operaciones postales deberán aplicarse en forma coordinada y equilibrada a nivel internacional, con la participación de todos los actores involucrados.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 9. *Infracciones.*

1. Envíos postales.

1.1 Los Países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir las acciones indicadas a continuación y para perseguir y castigar a sus autores:

1.1.1 inclusión en los envíos postales de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o productos peligrosos que no estén expresamente autorizados por el Convenio y el Reglamento;
1.1.2 inclusión en los envíos postales de objetos relacionados con la paidofilia o la pornografía infantil.

2. Franqueo en general y medios de franqueo en particular.

2.1 Los Países miembros se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, reprimir y castigar las infracciones relacionadas con los medios de franqueo previstos en el presente Convenio, a saber:

2.1.1 los sellos de Correos, en circulación o retirados de circulación;
2.1.2 las marcas de franqueo;
2.1.3 las impresiones de máquinas de franquear o las estampaciones de imprenta;
2.1.4 los cupones respuesta internacionales.

2.2 A los efectos del presente Convenio, se entiende por infracción relacionada con los medios de franqueo los actos indicados a continuación, cometidos por cualquier persona con la intención de procurar un enriquecimiento ilegítimo a su autor o a terceros. Deberán castigarse:

2.2.1 la falsificación o la imitación de medios de franqueo, o cualquier acto ilícito o delictivo relacionado con su fabricación no autorizada;
2.2.2 la fabricación, la utilización, la puesta en circulación, la comercialización, la distribución, la difusión, el transporte, la presentación o la exposición (inclusive en forma de catálogos o con fines publicitarios) de medios de franqueo falsificados o imitados;
2.2.3 la utilización o la puesta en circulación con fines postales de medios de franqueo ya utilizados;
2.2.4 los intentos de cometer alguna de las infracciones arriba mencionadas.

3. Reciprocidad.

3.1 En lo que respecta a las sanciones a los actos indicados en 2, no deberá hacerse distinción alguna entre medios de franqueo nacionales o extranjeros. La presente disposición no está sujeta a ninguna condición de reciprocidad legal o convencional.

Artículo 10. *Tratamiento de los datos personales.*

1. Los datos personales de los usuarios podrán utilizarse únicamente para los fines para los que fueron obtenidos de conformidad con la legislación nacional aplicable.
2. Los datos personales de los usuarios se comunicarán sólo a terceros autorizados a acceder a esos datos por la legislación nacional aplicable.
3. Los Países miembros y sus operadores designados deberán asegurar la confidencialidad y la seguridad de los datos personales de los usuarios, en cumplimiento de su legislación nacional.
4. Los operadores designados informarán a sus usuarios del uso que se hace de sus datos personales y de la finalidad de su obtención.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

5. Sin perjuicio de lo anterior, los operadores designados podrán transferir electrónicamente los datos personales a los operadores designados de los países de destino o de tránsito que necesiten esos datos para la prestación del servicio.

Artículo 11. *Intercambio de despachos cerrados con unidades militares.*

1. Podrán intercambiarse despachos cerrados de envíos de correspondencia por medio de los servicios territoriales, marítimos o aéreos de otros países:

1.1 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de las unidades militares puestas a disposición de la Organización de las Naciones Unidas;
1.2 entre los comandantes de esas unidades militares;
1.3 entre las oficinas de Correos de uno de los Países miembros y los comandantes de divisiones navales, aéreas o terrestres, de barcos de guerra o aviones militares de este mismo país que se hallaren estacionados en el extranjero;
1.4 entre los comandantes de divisiones navales, aéreas o terrestres, de barcos de guerra o aviones militares del mismo país.

2. Los envíos de correspondencia incluidos en los despachos mencionados en 1 deberán estar exclusivamente dirigidos a o provenir de miembros de unidades militares o de los estados mayores y tripulaciones de los barcos o aviones destinatarios o expedidores de los despachos. El operador designado del País miembro que ha puesto a disposición la unidad militar o al cual pertenezcan los barcos o aviones determinará, de acuerdo con su reglamentación, las tarifas y las condiciones de envío que se les aplicarán.
3. Salvo acuerdo especial, el operador designado del País miembro que ha puesto a disposición la unidad militar o del que dependan los barcos de guerra o los aviones militares deberá acreditar a los operadores designados correspondientes los gastos de tránsito de los despachos, los gastos terminales y los gastos de transporte aéreo.

Artículo 12. *Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero.*

1. Ningún operador designado estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores que residen en el territorio del País miembro depositen o hagan depositar en un país extranjero para beneficiarse con las condiciones tarifarias más favorables allí aplicadas.
2. Las disposiciones establecidas en 1 se aplicarán sin distinción, tanto a los envíos de correspondencia preparados en el país de residencia del expedidor y transportados luego a través de la frontera, como a los envíos de correspondencia confeccionados en un país extranjero.
3. El operador designado de destino tendrá el derecho de exigir al operador designado de depósito, el pago de las tarifas internas. Si el operador designado de depósito no acepta pagar dichas tarifas en un plazo fijado por el operador designado de destino, éste podrá ya sea devolver los envíos al operador designado de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su legislación nacional.
4. Ningún operador designado estará obligado a encaminar ni a distribuir a los destinatarios los envíos de correspondencia que los expedidores hubieren depositado o hecho depositar en gran cantidad en un país distinto de aquel en el cual residen si el importe de los gastos terminales que se cobrará resulta ser menor que la suma que se habría cobrado si los envíos hubieran sido depositados en el país de residencia de los expedidores. Los operadores designados de destino tendrán la facultad de exigir del operador designado de depósito una remuneración relacionada con los costes sufragados, que no podrá ser superior al importe más elevado de las dos fórmulas siguientes: ya sea el 80 por ciento de la tarifa interna aplicable a envíos equivalentes, o bien las tasas aplicables en virtud de los artículos 29.5 a 29.11, 29.12 a 29.15 o 30.9,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

según el caso. Si el operador designado de depósito no aceptare pagar el importe reclamado en un plazo fijado por el operador designado de destino, éste podrá ya sea devolver dichos envíos al operador designado de depósito, con derecho a que se le reembolsen los gastos de devolución, o bien podrá tratarlos de conformidad con su legislación nacional.

Artículo 13. *Uso de las fórmulas de la UPU.*

1. Salvo disposición en contrario de las Actas de la Unión, solo los operadores designados de los Países miembros de la UPU utilizarán las fórmulas y los documentos de la UPU para la operación de los servicios postales y para el intercambio de envíos postales de conformidad con las Actas de la Unión.

2. Los operadores designados podrán utilizar las fórmulas y los documentos de la UPU para la operación de las oficinas de cambio extraterritoriales así como de los centros de tratamiento del correo internacional establecidos por los operadores designados fuera de su respectivo territorio nacional, tal como se definen en 6, para facilitar la operación de los servicios postales y el intercambio de envíos postales.

3. El ejercicio de la posibilidad indicada en 2 está sujeto a la legislación o a la política nacional del País miembro o el territorio en el que está establecida la oficina de cambio extraterritorial o el centro de tratamiento del correo internacional. A este respecto, y sin perjuicio de las obligaciones en materia de designación indicadas en el artículo 2, los operadores designados garantizarán la ejecución continua de sus obligaciones establecidas en el Convenio y serán plenamente responsables de todas sus relaciones con los demás operadores designados y con la Oficina Internacional.

4. El requisito indicado en 3 se aplica también al País miembro de destino para la aceptación de los envíos postales procedentes de esas oficinas de cambio extraterritoriales y esos centros de tratamiento del correo internacional.

5. Los Países miembros comunicarán a la Oficina Internacional sus políticas en lo que respecta a los envíos postales transmitidos a las oficinas de cambio extraterritoriales o a los centros de tratamiento del correo internacional y/o recibidos de ellos. Esa información estará disponible en el sitio Web de la Unión.

6. Estrictamente a los efectos del presente artículo, las oficinas de cambio extraterritoriales se definen como oficinas o instalaciones establecidas y operadas por operadores designados –o bajo la responsabilidad de operadores designados– en el territorio de un País miembro o de un territorio distinto de su propio país, con el objetivo de captar clientes en mercados fuera de su territorio nacional. Los centros de tratamiento del correo internacional se definen como instalaciones de tratamiento del correo internacional para el procesamiento del correo internacional intercambiado, ya sea con el objeto de generar o recibir despachos de correo o bien de servir como centros de tránsito para el correo internacional intercambiado entre otros operadores designados.

7. No debe interpretarse que el presente artículo implica que las oficinas de cambio extraterritoriales o los centros de tratamiento del correo internacional (incluidos los operadores designados responsables de su instalación y de su operación fuera de su respectivo territorio nacional) están en la misma situación que los operadores designados del país donde están establecidos que operan en virtud de las Actas de la UPU, ni impone a otros Países miembros una obligación legal de reconocer esas oficinas y esos centros como operadores designados en el territorio donde están establecidos y operan.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

SEGUNDA PARTE

Normas y objetivos en materia de calidad de servicio

Artículo 14. *Normas y objetivos en materia de calidad de servicio.*

1. Los Países miembros o sus operadores designados deberán fijar y publicar sus normas y objetivos en materia de distribución de envíos de correspondencia y de encomiendas de llegada.
2. Esas normas y objetivos, más el tiempo normalmente necesario para el trámite aduanero, no deberán ser menos favorables que los aplicados a los envíos comparables de su servicio interno.
3. Los Países miembros o sus operadores designados de origen también deberán fijar y publicar normas de extremo a extremo para los envíos prioritarios y los envíos de correspondencia-avión, así como para las encomiendas y las encomiendas económicas/de superficie.
4. Los Países miembros o sus operadores designados evaluarán el grado de aplicación de las normas en materia de calidad de servicio.

TERCERA PARTE

Tasas, sobretasas y exoneración del pago de las tasas postales

Artículo 15. *Tasas.*

1. Las tasas relativas a los diferentes servicios postales definidos en el Convenio serán fijadas por los Países miembros o sus operadores designados, en función de la legislación nacional y de conformidad con los principios enunciados en el Convenio y su Reglamento. Deberán en principio, guardar relación con los costes correspondientes al suministro de esos servicios.
2. El País miembro de origen o su operador designado fijará, en función de la legislación nacional, las tasas de franqueo para el transporte de los envíos de correspondencia y de las encomiendas postales. Las tasas de franqueo incluyen la entrega de los envíos en el domicilio de los destinatarios, siempre que los países de destino tengan un servicio de distribución para los envíos de que se trata.
3. Las tasas aplicadas, inclusive las fijadas en las Actas con carácter indicativo, deberán ser por lo menos iguales a las aplicadas a los envíos del régimen interno que presenten las mismas características (categoría, cantidad, plazo de tratamiento, etc.).
4. Los Países miembros o sus operadores designados, en función de la legislación nacional, estarán autorizados a sobrepasar todas las tasas indicativas que figuran en las Actas.
5. Por encima del límite mínimo de las tasas fijado en 3, los Países miembros o sus operadores designados tendrán la facultad de conceder tasas reducidas basadas en su legislación nacional para los envíos de correspondencia y las encomiendas postales depositados en el territorio del País miembro. Tendrán especialmente la posibilidad de otorgar tarifas preferenciales a sus clientes que tengan un importante tráfico postal.
6. Se prohíbe cobrar a los clientes tasas postales de cualquier naturaleza, fuera de las que se determinan en las Actas.
7. Salvo los casos determinados por las Actas, cada operador designado se quedará con las tasas que hubiere cobrado.

Artículo 16. *Exoneración del pago de las tasas postales.*

1. Principio.

1.1 Los casos de franquicia postal, en forma de exoneración del pago del franqueo, estarán expresamente determinados por el Convenio. Sin embargo, podrán establecerse

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

en el Reglamento disposiciones que prevean la exoneración del pago del franqueo, de los gastos de tránsito, los gastos terminales y las cuotas-parte de llegada para los envíos de correspondencia y las encomiendas postales expedidos por los Países miembros, los operadores designados y las Uniones restringidas y relacionados con los servicios postales. Además los envíos de correspondencia y las encomiendas postales expedidos por la Oficina Internacional de la UPU a las Uniones restringidas, a los Países miembros y a los operadores designados estarán exonerados de todas las tasas postales. El País miembro de origen o su operador designado tendrá, no obstante, la facultad de cobrar sobretasas aéreas por estos últimos.

2. Prisioneros de guerra e internados civiles.

2.1 Estarán exonerados del pago de tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios postales de pago dirigidos a los prisioneros de guerra o expedidos por ellos, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago. Los beligerantes recogidos e internados en un país neutral se asimilarán a los prisioneros de guerra propiamente dichos en lo que respecta a la aplicación de las disposiciones precedentes.

2.2 Las disposiciones establecidas en 2.1 se aplicarán igualmente a los envíos de correspondencia, a las encomiendas postales y a los envíos de los servicios postales de pago procedentes de otros países, dirigidos a las personas civiles internadas mencionadas en la Convención de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativa a la protección de personas civiles en tiempo de guerra o expedidos por ellas, ya sea directamente o por mediación de las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

2.3 Las oficinas mencionadas en los Reglamentos del Convenio y del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago gozarán igualmente de franquicia postal para los envíos de correspondencia, las encomiendas postales y los envíos de los servicios postales de pago relativos a las personas mencionadas en 2.1 y 2.2, que expidan o reciban, ya sea directamente o en calidad de intermediarios.

2.4 Las encomiendas se admitirán con franquicia postal hasta el peso de 5 kilogramos. El límite de peso se elevará a 10 kilogramos para los envíos cuyo contenido sea indivisible y para los que estén dirigidos a un campo o a sus responsables para ser distribuidos a los prisioneros.

2.5 En el marco de la liquidación de cuentas entre los operadores designados, las encomiendas de servicio y las encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles no darán lugar a la asignación de ninguna cuota-parte, con excepción de los gastos de transporte aéreo aplicables a las encomiendas-avión.

3. Envíos para ciegos.

3.1 Todos los envíos para ciegos enviados a una organización para ciegos o por una organización para ciegos o enviados a una persona ciega o por una persona ciega, estarán exonerados de las tasas postales, con exclusión de las sobretasas aéreas, en la medida en que esos envíos sean admitidos como tales en el servicio interno del operador designado de origen.

3.2 En el presente artículo:

3.2.1 la expresión «persona ciega» significa toda persona registrada oficialmente como ciega o con discapacidad visual en su país o que responde a las definiciones de la Organización Mundial de la Salud para persona ciega o persona con baja visión;

3.2.2 «organización para ciegos» significa una institución o asociación que atiende o representa oficialmente a las personas ciegas;

3.2.3 los envíos para ciegos incluyen la correspondencia, la literatura, cualquiera sea su formato (material auditivo incluido), y los equipos o los materiales producidos o

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

adaptados para ayudar a las personas ciegas a superar los problemas derivados de su ceguera, tal como se indica en el Reglamento.

CUARTA PARTE

Servicios básicos y servicios suplementarios

Artículo 17. *Servicios básicos.*

1. Los Países miembros se asegurarán de que sus operadores designados se ocupen de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de los envíos de correspondencia.
2. Los envíos de correspondencia que contienen únicamente documentos incluyen:

2.1 los envíos prioritarios y no prioritarios de hasta 2 kilogramos;
2.2 las cartas, las tarjetas postales y los impresos de hasta 2 kilogramos;
2.3 los envíos para ciegos de hasta 7 kilogramos;
2.4 las sacas especiales que contienen diarios, publicaciones periódicas, libros y documentos impresos similares, consignados a la dirección del mismo destinatario y con el mismo destino, denominadas «sacas M», de hasta 30 kilogramos.

3. Los envíos de correspondencia que contienen mercaderías incluyen:

3.1 los pequeños paquetes prioritarios y no prioritarios de hasta 2 kilogramos.

4. Los envíos de correspondencia se clasifican según la rapidez de su tratamiento y según su contenido, de conformidad con el Reglamento.
5. Dentro de los sistemas de clasificación indicados en 4, los envíos de correspondencia podrán clasificarse también en función de su formato en cartas pequeñas (P), cartas grandes (G), y cartas abultadas (E) o pequeños paquetes (E). Los límites de dimensiones y de peso se especifican en el Reglamento.
6. Los límites de peso superiores a los indicados en 2 se aplicarán en forma facultativa a algunas categorías de envíos de correspondencia, según las condiciones establecidas en el Reglamento.
7. Los Países miembros se asegurarán también de que sus operadores designados se ocupen de la admisión, el tratamiento, el transporte y la distribución de las encomiendas postales de hasta 20 kilogramos.
8. Los límites de peso superiores a 20 kilogramos se aplicarán en forma facultativa a algunas encomiendas postales, según las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 18. *Servicios suplementarios.*

1. Los Países miembros garantizarán la prestación de los servicios suplementarios obligatorios siguientes:

1.1 servicio de certificación para los envíos de correspondencia-avión y prioritarios de salida;
1.2 servicio de certificación para todos los envíos de correspondencia certificados de llegada.

2. Los Países miembros o sus operadores designados podrán prestar los servicios suplementarios facultativos siguientes, en el marco de las relaciones entre los operadores designados que hayan convenido suministrar esos servicios:

2.1 servicio de envíos con valor declarado para los envíos de correspondencia y las encomiendas;
2.2 servicio de envíos contra reembolso para los envíos de correspondencia y las encomiendas;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2.3 servicio de distribución con seguimiento para los envíos de correspondencia;
2.4 servicio de entrega en propia mano para los envíos de correspondencia certificados, con entrega registrada o con valor declarado;
2.5 servicio de distribución de envíos libres de tasas y derechos para los envíos de correspondencia y las encomiendas;
2.6 servicio de encomiendas frágiles y de encomiendas embarazosas;
2.7 servicio de consolidación «Consignment» para los envíos agrupados de un solo expedidor destinados al extranjero;
2.8 servicio de devolución de mercaderías, que es la devolución de mercaderías por el destinatario al expedidor de origen por autorización de éste.

3. Los tres servicios suplementarios indicados a continuación incluyen a la vez aspectos obligatorios y aspectos facultativos:

3.1 servicio de correspondencia comercial-respuesta internacional (CCRI), que es un servicio esencialmente facultativo, aunque todos los Países miembros o sus operadores designados están obligados a prestar el servicio de devolución de los envíos CCRI;
3.2 servicio de cupones respuesta internacionales; estos cupones podrán canjearse en todos los Países miembros, pero su venta es facultativa.
3.3 aviso de recibo para los envíos de correspondencia certificados, las encomiendas y los envíos con valor declarado. Todos los Países miembros o sus operadores designados deberán aceptar los avisos de recibo para los envíos de llegada. La prestación de un servicio de aviso de recibo para los envíos de salida, en cambio, será facultativa.

4. Estos servicios y las tasas correspondientes se describen en el Reglamento.
5. Si los elementos de servicio indicados a continuación están sujetos al pago de tasas especiales en el régimen interno, los operadores designados estarán autorizados a cobrar las mismas tasas para los envíos internacionales, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento:

5.1 distribución de pequeños paquetes de más de 500 gramos;
5.2 depósito de envíos de correspondencia a última hora;
5.3 depósito de envíos fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas;
5.4 recogida en el domicilio del expedidor;
5.5 recogida de un envío de correspondencia fuera de las horas normales de apertura de las ventanillas;
5.6 Lista de Correos;
5.7 almacenaje de los envíos de correspondencia que excedan de 500 gramos (con excepción de los envíos para ciegos) y de las encomiendas postales;
5.8 entrega de encomiendas en respuesta a un aviso de llegada;
5.9 cobertura del riesgo de fuerza mayor;
5.10 entrega de envíos de correspondencia fuera de las horas normales de apertura de ventanilla.

QUINTA PARTE

Prohibiciones y cuestiones aduaneras

Artículo 19. *Envíos no admitidos. Prohibiciones.*

1. Disposiciones generales.

1.1 No se admitirán los envíos que no reúnan las condiciones requeridas por el Convenio y el Reglamento. Tampoco se admitirán los envíos expedidos con fines fraudulentos o con la intención de evitar el pago total de las sumas correspondientes.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

1.2 Las excepciones a las prohibiciones indicadas en el presente artículo están establecidas en el Reglamento.

1.3 Los Países miembros o sus operadores designados tendrán la facultad de extender las prohibiciones contenidas en el presente artículo; las nuevas prohibiciones comenzarán a regir a partir del momento de su inclusión en la compilación correspondiente.

2. Prohibiciones aplicables a todas las categorías de envíos.

2.1 Se prohíbe la inclusión de los objetos mencionados a continuación en todas las categorías de envíos:

2.1.1 los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas, tal como están definidos por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), o las demás drogas ilícitas prohibidas en el país de destino;

2.1.2 los objetos obscenos o inmorales;

2.1.3 los objetos falsificados o pirateados;

2.1.4 otros objetos cuya importación o circulación esté prohibida en el país de destino;

2.1.5 los objetos que, por su naturaleza o su embalaje, puedan presentar peligro para los empleados o el público en general, manchar o deteriorar los demás envíos, el equipo postal o los bienes pertenecientes a terceros;

2.1.6 los documentos que tengan carácter de correspondencia actual y personal intercambiados entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.

3. Mercaderías peligrosas.

3.1 Se prohíbe la inclusión de las mercaderías peligrosas descritas en el Convenio y el Reglamento en todas las categorías de envíos.

3.2 Se prohíbe la inclusión de artefactos explosivos y material militar inertes, incluidas las granadas inertes, los obuses inertes y demás objetos análogos, así como de réplicas de tales artefactos y objetos, en todas las categorías de envíos.

3.3 Excepcionalmente, podrán admitirse mercaderías peligrosas en los intercambios entre Países miembros que hubieren declarado estar de acuerdo en admitirlas en forma recíproca o en un solo sentido, siempre que se respeten las reglas y las reglamentaciones nacionales e internacionales en materia de transporte.

4. Animales vivos.

4.1 Se prohíbe la inclusión de animales vivos en todas las categorías de envíos.

4.2 Excepcionalmente, se admitirán en los envíos de correspondencia distintos de los envíos con valor declarado:

4.2.1 las abejas, sanguijuelas y gusanos de seda;

4.2.2 los parásitos y destructores de insectos nocivos destinados al control de estos insectos e intercambiados entre las instituciones oficialmente reconocidas;

4.2.3 las moscas de la familia Drosophilidae destinadas a la investigación biomédica intercambiadas entre instituciones oficialmente reconocidas.

4.3 Excepcionalmente, se admitirán en las encomiendas postales:

4.3.1 los animales vivos cuyo transporte por correo esté autorizado por la reglamentación postal y la legislación nacional de los países interesados.

5. Inclusión de correspondencia en las encomiendas.

5.1 Se prohíbe incluir en las encomiendas postales los objetos indicados a continuación:

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

5.1.1 la correspondencia, con excepción de los materiales de archivo, intercambiada entre personas que no sean el expedidor y el destinatario o personas que convivan con ellos.

6. Monedas, billetes de banco y otros objetos de valor

6.1 Está prohibido incluir monedas, billetes de banco, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos:

6.1.1 en los envíos de correspondencia sin valor declarado;

6.1.1.1 sin embargo, si la legislación nacional de los países de origen y de destino lo permite, esos objetos podrán expedirse bajo sobre cerrado como envíos certificados;

6.1.2 en las encomiendas sin valor declarado, salvo que la legislación nacional del país de origen y del país de destino lo permita;

6.1.3 en las encomiendas sin valor declarado intercambiadas entre dos países que admitan la declaración de valor;

6.1.3.1 además, cada País miembro u operador designado tendrá la facultad de prohibir la inclusión de oro en lingotes en las encomiendas con o sin valor declarado procedentes de o con destino a su territorio o transmitidas en tránsito al descubierto a través de su territorio; podrá limitar el valor real de esos envíos.

7. Impresos y envíos para ciegos.

7.1 Los impresos y los envíos para ciegos no podrán llevar ninguna nota ni contener ningún objeto de correspondencia;

7.2 no podrán contener ningún sello de Correos, ninguna fórmula de franqueo, matasellados o no, ni ningún tipo de papel representativo de valor, salvo cuando el envío incluya una tarjeta, un sobre o una faja prefranqueados para su devolución, con la dirección impresa del expedidor del envío o de su agente en el país de depósito o de destino del envío original.

8. Tratamiento de los envíos admitidos por error.

8.1 El tratamiento de los envíos admitidos por error figura en el Reglamento. Sin embargo, los envíos que contengan los objetos indicados en 2.1.1, 2.1.2, 3.1 y 3.2 no serán, en ningún caso, encaminados a destino, entregados a los destinatarios ni devueltos a origen. Si durante el tránsito se encontrare alguno de los objetos indicados en 2.1.1, los envíos serán tratados de acuerdo con la legislación nacional del país de tránsito. Si durante el transporte se encontrare alguno de los objetos indicados en 3.1 y 3.2, el operador designado correspondiente estará autorizado a extraer del envío esos objetos y destruirlos. El operador designado podrá encaminar el resto del envío hacia su destino, transmitiendo información sobre la eliminación del objeto no admisible.

Artículo 20. *Control aduanero. Derechos de aduana y otros derechos.*

1. El operador designado del país de origen y el del país de destino estarán autorizados a someter los envíos a control aduanero, según la legislación de estos países.

2. Los envíos sometidos a control aduanero podrán ser gravados postalmente con gastos de presentación a la aduana cuyo importe indicativo se fijará en el Reglamento. Esos gastos se cobrarán únicamente por concepto de la presentación a la aduana y del trámite aduanero de los envíos que han sido gravados con derechos de aduana o con cualquier otro derecho del mismo tipo.

3. Los operadores designados que hubieren obtenido la autorización para efectuar el despacho de aduanas por cuenta de los clientes, ya sea en nombre del cliente o en nombre del operador designado del país de destino, podrán cobrar a los clientes una

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

tasa basada en los costes reales de la operación. Esa tasa podrá cobrarse por todos los envíos declarados en la aduana, incluidos los envíos exentos del pago de derechos de aduana. Los clientes serán informados previamente y con claridad con respecto a esta tasa.

4. Los operadores designados estarán autorizados a cobrar a los expedidores o a los destinatarios de los envíos, según el caso, los derechos de aduana y todos los demás derechos eventuales.

SEXTA PARTE

Responsabilidad

Artículo 21. *Reclamaciones.*

1. Cada operador designado estará obligado a aceptar las reclamaciones relativas a las encomiendas y a los envíos certificados o con valor declarado depositados en su propio servicio o en el de otro operador designado, siempre que esas reclamaciones sean presentadas por los clientes dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío. La transmisión y el tratamiento de las reclamaciones entre operadores designados se harán de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento. El período de seis meses se aplica a las relaciones entre reclamantes y operadores designados y no incluye la transmisión de las reclamaciones entre operadores designados.

2. El tratamiento de las reclamaciones será gratuito. Sin embargo, los gastos suplementarios originados por un pedido de transmisión a través del servicio EMS correrán, en principio, por cuenta del solicitante.

Artículo 22. *Responsabilidad de los operadores designados. Indemnizaciones.*

1. Generalidades.

1.1 Salvo en los casos previstos en el artículo 23, los operadores designados responderán:

1.1.1 por la pérdida, la expoliación o la avería de los envíos certificados, las encomiendas ordinarias (con excepción de la categoría de distribución de los envíos generados por el comercio electrónico, denominada en lo sucesivo «encomiendas ECOMPRO»), cuyas especificaciones están definidas más detalladamente en el Reglamento, y los envíos con valor declarado;

1.1.2 por la devolución de los envíos certificados, los envíos con valor declarado y las encomiendas ordinarias para los que no se indique el motivo de la falta de distribución.

1.2 Los operadores designados no serán responsables por los envíos distintos de los mencionados en 1.1.1 y 1.1.2 o si se trata de encomiendas ECOMPRO.

1.3 En todos los demás casos no previstos en el presente Convenio, bs operadores designados no tendrán responsabilidad.

1.4 Cuando la pérdida o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado resultaren de un caso de fuerza mayor que no da lugar a indemnización, el expedidor tendrá derecho al reembolso de las tasas abonadas por el depósito del envío, con excepción de la tasa de seguro.

1.5 Los importes de la indemnización que se pagará no podrán ser superiores a los importes indicados en el Reglamento.

1.6 En caso de responsabilidad, los daños indirectos, el lucro cesante o el perjuicio moral no serán tomados en consideración para el pago de la indemnización.

1.7 Todas las disposiciones relacionadas con la responsabilidad de los operadores designados son estrictas, obligatorias y exhaustivas. En ningún caso, ni siquiera en caso

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

de falta grave, serán los operadores designados responsables fuera de los límites establecidos en el Convenio y en el Reglamento.

2. Envíos certificados.

2.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fijada en el Reglamento. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento, los operadores designados tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán reembolsados sobre esa base por los demás operadores designados eventualmente involucrados.

2.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío certificado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería.

3. Encomiendas ordinarias.

3.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización fijada en el Reglamento. Si el expedidor reclamare un importe inferior al importe fijado en el Reglamento, los operadores designados tendrán la facultad de pagar ese importe menor y serán reembolsados sobre esa base por los demás operadores designados eventualmente involucrados.

3.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de una encomienda ordinaria, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería.

3.3 Los operadores designados podrán ponerse de acuerdo para aplicar en sus relaciones recíprocas el importe por encomienda fijado en el Reglamento, sin tener en cuenta el peso de la encomienda.

4. Envíos con valor declarado.

4.1 En caso de pérdida, de expoliación total o de avería total de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe, en DEG, del valor declarado.

4.2 En caso de expoliación parcial o de avería parcial de un envío con valor declarado, el expedidor tendrá derecho a una indemnización que corresponderá, en principio, al importe real de la expoliación o de la avería. Sin embargo, esa indemnización no podrá en ningún caso exceder del importe, en DEG, del valor declarado.

5. En caso de devolución de un envío de correspondencia certificado o con valor declarado para el que no se indique el motivo de la falta de distribución, el expedidor tendrá derecho únicamente a la restitución de las tasas abonadas por el depósito del envío.

6. En caso de devolución de una encomienda para la que no se indique el motivo de la falta de distribución, el expedidor tendrá derecho a la restitución de las tasas pagadas por el depósito de la encomienda en el país de origen y de los gastos generados por la devolución de la encomienda desde el país de destino.

7. En los casos indicados en 2, 3 y 4, la indemnización se calculará según el precio corriente convertido en DEG, de los objetos o mercaderías de la misma clase, en el lugar y la época en que el envío fue aceptado para su transporte. A falta de precio corriente, la indemnización se calculará según el valor ordinario de los objetos o mercaderías, estimado sobre las mismas bases.

8. Cuando deba pagarse una indemnización por la pérdida, la expoliación total o la avería total de un envío certificado, de una encomienda ordinaria o de un envío con valor declarado, el expedidor o, según el caso, el destinatario tendrá derecho, además, a la

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

restitución de las tasas y los derechos pagados por el depósito del envío, con excepción de la tasa de certificación o de seguro. Le asistirá el mismo derecho cuando se tratare de envíos certificados, de encomiendas ordinarias o de envíos con valor declarado rechazados por los destinatarios debido a su mal estado, siempre que tal hecho fuere imputable al operador designado y estuviere comprometida su responsabilidad.

9. Por derogación de las disposiciones establecidas en 2, 3 y 4, el destinatario tendrá derecho a la indemnización por un envío certificado, una encomienda ordinaria o un envío con valor declarado expoliado, averiado o perdido si el expedidor renuncia por escrito a sus derechos en favor del destinatario. Esta renuncia no será necesaria cuando el expedidor y el destinatario sean la misma persona.

10. El operador designado de origen tendrá la facultad de pagar a los expedidores en su país las indemnizaciones previstas por su legislación nacional para los envíos certificados y las encomiendas sin valor declarado, con la condición de que éstas no sean inferiores a las que se fijan en 2.1 y 3.1. Lo mismo se aplicará al operador designado de destino cuando la indemnización se pague al destinatario. Sin embargo, los importes fijados en 2.1 y 3.1 seguirán siendo aplicables:

10.1 en caso de recurrir contra el operador designado responsable;
10.2 si el expedidor renuncia a sus derechos en favor del destinatario.

11. No podrá formularse ninguna reserva relacionada con el rebasamiento de los plazos de las reclamaciones y con el pago de la indemnización a los operadores designados, incluidos los períodos y las condiciones fijados en el Reglamento, excepto en caso de acuerdo bilateral.

Artículo 23. *Cesación de la responsabilidad de los Países miembros y de los operadores designados.*

1. Los operadores designados dejarán de ser responsables por los envíos certificados, las encomiendas y los envíos con valor declarado que hubieren entregado en las condiciones determinadas por su reglamentación para los envíos de la misma clase. Sin embargo, se mantendrá la responsabilidad:

1.1 cuando se hubiere constatado una expoliación o una avería antes o durante la entrega del envío;
1.2 cuando, si la reglamentación nacional lo permitiere, el destinatario o, dado el caso, el expedidor –si hubiere devolución a origen–, formulare reservas al recibir un envío expoliado o averiado;
1.3 cuando, si la reglamentación nacional lo permitiere, el envío certificado hubiere sido distribuido en un buzón domiciliario y el destinatario declarare no haberlo recibido;
1.4 cuando el destinatario o, en caso de devolución a origen, el expedidor de una encomienda o de un envío con valor declarado, a pesar de haber firmado el recibo regularmente, declarare sin demora al operador designado que le entregó el envío haber constatado un daño; deberá aportar la prueba de que la expoliación o la avería no se produjo después de la entrega; la expresión «sin demora» deberá interpretarse de conformidad con la legislación nacional.

2. Los Países miembros y los operadores designados no serán responsables:

2.1 en caso de fuerza mayor, bajo reserva del artículo 18.5.9;
2.2 cuando su responsabilidad no hubiere sido probada de otra manera y no pudieren dar cuenta de los envíos, debido a la destrucción de los documentos de servicio por un caso de fuerza mayor;
2.3 cuando el daño hubiere sido motivado por culpa o negligencia del expedidor o proviniere de la naturaleza del contenido;
2.4 cuando se tratare de envíos que caen dentro de las prohibiciones indicadas en el artículo 19;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2.5 en caso de confiscación, en virtud de la legislación nacional del país de destino, según notificación del País miembro o del operador designado del país de destino;

2.6 cuando se tratare de envíos con valor declarado con declaración fraudulenta de valor superior al valor real del contenido;

2.7 cuando el expedidor no hubiere formulado reclamación alguna dentro del plazo de seis meses a contar del día siguiente al del depósito del envío;

2.8 cuando se tratare de encomiendas de prisioneros de guerra y de internados civiles;

2.9 cuando se sospechare que el expedidor ha actuado con intención fraudulenta, con la finalidad de cobrar una indemnización.

3. Los Países miembros y los operadores designados no asumirán responsabilidad alguna por las declaraciones de aduana, cualquiera sea la forma en que éstas fueren formuladas, ni por las decisiones adoptadas por los servicios de aduana al efectuar la verificación de los envíos sujetos a control aduanero.

Artículo 24. *Responsabilidad del expedidor.*

1. El expedidor de un envío será responsable de las lesiones sufridas por los empleados postales y de todos los daños causados a los demás envíos postales y al equipo postal debido a la expedición de objetos no admitidos para su transporte o a la inobservancia de las condiciones de admisión.

2. En caso de daño a los demás envíos postales, el expedidor será responsable por cada envío dañado dentro de los mismos límites que los operadores designados.

3. El expedidor seguirá siendo responsable aunque la oficina de depósito acepte el envío.

4. En cambio, si el expedidor ha respetado las condiciones de admisión no será responsable si ha habido falta o negligencia de los operadores designados o de los transportistas en el tratamiento de los envíos después de su aceptación.

Artículo 25. *Pago de la indemnización.*

1. Bajo reserva del derecho de reclamar contra el operador designado responsable, la obligación de pagar la indemnización y de restituir las tasas y los derechos corresponderá, según el caso, al operador designado de origen o al operador designado de destino.

2. El expedidor tendrá la facultad de renunciar a sus derechos a la indemnización, en favor del destinatario. En caso de renuncia, cuando la legislación nacional lo permita, el expedidor o el destinatario podrá autorizar a una tercera persona a recibir la indemnización.

Artículo 26. *Recuperación eventual de la indemnización del expedidor o del destinatario.*

1. Si después del pago de la indemnización se localizare un envío certificado, una encomienda o un envío con valor declarado, o una parte del contenido anteriormente considerado como perdido, se notificará al expedidor o, dado el caso, al destinatario que el envío estará a su disposición durante un plazo de tres meses, contra reembolso de la indemnización pagada. Al mismo tiempo, se le preguntará a quién debe entregarse el envío. Si se rehusare o no respondiere dentro del plazo establecido se efectuará el mismo trámite ante el destinatario o el expedidor, según el caso, otorgándosele el mismo plazo de respuesta.

2. Si el expedidor y el destinatario rehusaren recibir el envío o no respondieren dentro del plazo establecido en 1, el envío pasará a ser propiedad del operador designado o, si correspondiere, de los operadores designados que hubieren soportado el perjuicio.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

3. En caso de localización ulterior de un envío con valor declarado cuyo contenido fuere reconocido como de valor inferior al monto de la indemnización pagada, el expedidor o el destinatario, según el caso, deberá reembolsar el importe de esta indemnización contra entrega del envío, sin perjuicio de las consecuencias derivadas de la declaración fraudulenta de valor.

SÉPTIMA PARTE

Remuneración

A. Gastos de tránsito.

Artículo 27. *Gastos de tránsito.*

1. Los despachos cerrados y los envíos en tránsito al descubierto intercambiados entre dos operadores designados o entre dos oficinas del mismo País miembro por medio de los servicios de uno o de varios otros operadores designados (servicios terceros) estarán sujetos al pago de los gastos de tránsito. Estos constituyen una retribución por las prestaciones relativas al tránsito territorial, al tránsito marítimo y al tránsito aéreo. Este principio se aplica también a los envíos mal dirigidos y a los despachos mal encaminados.

B. Gastos terminales.

Artículo 28. *Gastos terminales. Disposiciones generales.*

1. Bajo reserva de las exenciones establecidas en el Reglamento, cada operador designado que reciba envíos de correspondencia de otro operador designado tendrá derecho a cobrar al operador designado expedidor una remuneración por los gastos originados por el correo internacional recibido.

2. Para la aplicación de las disposiciones sobre la remuneración por concepto de gastos terminales por sus operadores designados, los países y territorios se clasificarán, de acuerdo con las listas formuladas a estos efectos por el Congreso en su resolución C 7/2016, de la manera siguiente:

2.1 países y territorios que formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 (grupo I);

2.2 países y territorios que ingresaron al sistema objetivo en 2010 y 2012 (grupo II);

2.3 países y territorios que ingresaron al sistema objetivo a partir de 2016 (grupo III);

2.4 países y territorios del sistema de transición (grupo IV).

3. Las disposiciones del presente Convenio relativas a la remuneración por concepto de gastos terminales son disposiciones transitorias hasta llegar a un sistema de remuneración que tenga en cuenta elementos específicos de cada país al final del período de transición.

4. Acceso al régimen interno. Acceso directo.

4.1 En principio, cada operador designado de un país que formaba parte del sistema objetivo antes de 2010 pondrá a disposición de los demás operadores designados todas las tarifas, los términos y las condiciones que ofrece en su régimen interno, en idénticas condiciones que a sus clientes nacionales. Corresponderá al operador designado de destino decidir si el operador designado de origen cumple con los términos y condiciones en materia de acceso directo.

4.2 Los operadores designados de los países que formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 pondrán a disposición de los demás operadores designados de los países que formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 las tarifas, los

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

términos y las condiciones que ofrecen en su régimen interno, en idénticas condiciones que a sus clientes nacionales.

4.3 Los operadores designados de los países que ingresaron al sistema objetivo a partir de 2010 podrán, sin embargo, decidir poner a disposición de una cantidad limitada de operadores designados la aplicación de las condiciones de su régimen interno, sobre una base de reciprocidad, durante un período de prueba de dos años. Una vez finalizado ese período, deberán elegir entre dejar de poner a disposición las condiciones de su régimen interno o seguir ofreciéndolas, poniéndolas en este caso a disposición de todos los operadores designados. Sin embargo, si operadores designados de los países que ingresaron al sistema objetivo en 2010 piden a operadores designados de países que formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 la aplicación de las condiciones de su régimen interno, deberán poner a disposición de todos los operadores designados las tarifas, los términos y las condiciones que ofrecen en su régimen interno, en idénticas condiciones que a sus clientes nacionales.

4.4 Los operadores designados de los países del sistema de transición podrán decidir no poner a disposición de los demás operadores designados las condiciones que ofrecen en su régimen interno. No obstante, podrán decidir ponerlas a disposición de una cantidad limitada de operadores designados, sobre una base de reciprocidad, durante un período de prueba de dos años. Una vez finalizado ese período deberán elegir entre dejar de poner a disposición las condiciones de su régimen interno o seguir ofreciéndolas, poniéndolas en este caso a disposición de todos los operadores designados.

5. La remuneración por concepto de gastos terminales se basará en los resultados en materia de calidad de servicio en el país de destino. Por consiguiente, el Consejo de Explotación Postal estará facultado para otorgar complementos de la remuneración indicada en los artículos 29 y 30, con el objeto de incentivar la participación en los sistemas de control y de recompensar a los operadores designados que alcancen sus objetivos en materia de calidad. El Consejo de Explotación Postal también podrá fijar penalizaciones en caso de calidad insuficiente, pero la remuneración de los operadores designados no podrá ser inferior a la remuneración mínima indicada en los artículos 29 y 30.

6. Cualquier operador designado podrá renunciar total o parcialmente a la remuneración prevista en 1.

7. Para la remuneración por concepto de gastos terminales, las sacas M de menos de 5 kilogramos serán consideradas como si pesaran 5 kilogramos. La tasa de gastos terminales que se aplicará a las sacas M será:

7.1 para el año 2018: 0,909 DEG por kilogramo;
7.2 para el año 2019: 0,935 DEG por kilogramo;
7.3 para el año 2020: 0,961 DEG por kilogramo;
7.4 para el año 2021: 0,988 DEG por kilogramo.

8. Para los envíos certificados, habrá una remuneración suplementaria de 1,100 DEG por envío para 2018, 1,200 DEG por envío para 2019, 1,300 DEG por envío para 2020 y 1,400 DEG por envío para 2021. Para los envíos con valor declarado, habrá una remuneración suplementaria de 1,400 DEG por envío para 2018, 1,500 DEG por envío para 2019, 1,600 DEG por envío para 2020 y 1,700 DEG por envío para 2021. El Consejo de Explotación Postal estará facultado para otorgar complementos de la remuneración para estos y otros servicios suplementarios, cuando los servicios prestados contengan elementos adicionales que se indicarán en el Reglamento.

9. Salvo acuerdo bilateral en contrario, habrá una remuneración suplementaria de 0,5 DEG por envío por los envíos certificados y con valor declarado que no lleven un identificador con código de barras o que lleven un identificador con un código de barras que no se ajuste a la norma técnica S10 de la UPU.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

10. A los efectos de la remuneración por concepto de gastos terminales, los envíos de correspondencia depositados en forma masiva por el mismo expedidor, recibidos en un mismo despacho o en despachos separados, según las condiciones precisadas en el Reglamento, se denominan «correo masivo» y la remuneración por esos envíos se hará en la forma establecida en los artículos 29 y 30.

11. Por acuerdo bilateral o multilateral, cualquier operador designado podrá aplicar otros sistemas de remuneración para la liquidación de las cuentas relativas a gastos terminales.

12. Los operadores designados podrán, con carácter facultativo, intercambiar correo no prioritario otorgando un descuento del 10% sobre la tasa de gastos terminales aplicable al correo prioritario.

13. Las disposiciones aplicables entre operadores designados de los países del sistema objetivo se aplicarán a los operadores designados de los países del sistema de transición que expresen el deseo de incorporarse al sistema objetivo. El Consejo de Explotación Postal podrá establecer medidas transitorias en el Reglamento. Las disposiciones del sistema objetivo podrán ser aplicadas en su totalidad a cualquier nuevo operador designado del sistema objetivo que exprese el deseo de que se le apliquen tales disposiciones en su totalidad, sin medidas transitorias.

Artículo 29. *Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo intercambiados entre operadores designados de los países del sistema objetivo.*

1. La remuneración por los envíos de correspondencia, incluido el correo masivo y con exclusión de las sacas M y de los envíos CCRI, se establecerá aplicando una tasa por envío y una tasa por kilogramo que reflejen los costes de tratamiento en el país de destino. Las tasas correspondientes a los envíos prioritarios del régimen interno que formen parte de la prestación del servicio universal se utilizarán como referencia para el cálculo de los gastos terminales.

2. Las tasas de gastos terminales del sistema objetivo se calcularán teniendo en cuenta la clasificación de los envíos en función de su tamaño (formato), tal como se establece en el artículo 17.5, cuando esa clasificación se aplique en el servicio interno.

3. Los operadores designados del sistema objetivo intercambiarán despachos separados por formato, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento.

4. La remuneración por los envíos CCRI se hará de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento.

5. La tasa por envío y la tasa por kilogramo serán tasas separadas para los envíos de correspondencia pequeños (P), grandes (G), abultados (E) y pequeños paquetes (E). Se calcularán a partir del 70% de la tasa de un envío de correspondencia pequeño (P) de 20 gramos y de la tasa de un envío de correspondencia grande (G) de 175 gramos, con exclusión del IVA y de otros impuestos. Para los envíos de correspondencia abultados (E) y los pequeños paquetes (E), se calcularán a partir de las tasas de los envíos de formato P y de formato G de 375 gramos, con exclusión del IVA y de otros impuestos.

6. El Consejo de Explotación Postal definirá las condiciones que regirán para el cálculo de las tasas, así como los procedimientos operativos, estadísticos y contables necesarios para el intercambio de despachos separados por formato.

7. Las tasas aplicadas a los flujos intercambiados entre países del sistema objetivo durante un año determinado no generarán un aumento de los ingresos provenientes de los gastos terminales superior a 13% para un envío de correspondencia del formato P y del formato G de un peso de 37,6 gramos y para un envío del formato E de 375 gramos, en comparación con el año anterior.

8. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 para los envíos de correspondencia de formato pequeño (P) y de formato grande (G) no podrán exceder de:

8.1 para el año 2018: 0,331 DEG por envío y 2,585 DEG por kilogramo;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

8.2 para el año 2019: 0,341 DEG por envío y 2,663 DEG por kilogramo;
8.3 para el año 2020: 0,351 DEG por envío y 2,743 DEG por kilogramo;
8.4 para el año 2021: 0,362 DEG por envío y 2,825 DEG por kilogramo.

9. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 para los envíos de correspondencia abultados (E) y los pequeños paquetes (E) no podrán exceder de:

9.1 para el año 2018: 0,705 DEG por envío y 1,584 DEG por kilogramo;
9.2 para el año 2019: 0,726 DEG por envío y 1,632 DEG por kilogramo;
9.3 para el año 2020: 0,748 DEG por envío y 1,681 DEG por kilogramo;
9.4 para el año 2021: 0,770 DEG por envío y 1,731 DEG por kilogramo.

10. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 o que ingresaron al sistema objetivo en 2010, 2012 o 2016 para los envíos de correspondencia de formato pequeño (P) y de formato grande (G) no podrán ser inferiores a:

10.1 para el año 2018: 0,227 DEG por envío y 1,774 DEG por kilogramo;
10.2 para el año 2019: 0,233 DEG por envío y 1,824 DEG por kilogramo;
10.3 para el año 2020: 0,240 DEG por envío y 1,875 DEG por kilogramo;
10.4 para el año 2021: 0,247 DEG por envío y 1,928 DEG por kilogramo.

11. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 o que ingresaron al sistema objetivo en 2010, 2012 o 2016 para los envíos de correspondencia abultados (E) y los pequeños paquetes (E) no podrán ser inferiores a:

11.1 para el año 2018: 0,485 DEG por envío y 1,089 DEG por kilogramo;
11.2 para el año 2019: 0,498 DEG por envío y 1,120 DEG por kilogramo;
11.3 para el año 2020: 0,512 DEG por envío y 1,151 DEG por kilogramo;
11.4 para el año 2021: 0,526 DEG por envío y 1,183 DEG por kilogramo.

12. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ingresaron al sistema objetivo en 2010 y 2012 y entre esos países y los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 para los envíos de correspondencia de formato pequeño (P) y de formato grande (G) no podrán exceder de:

12.1 para el año 2018: 0,264 DEG por envío y 2,064 DEG por kilogramo;
12.2 para el año 2019: 0,280 DEG por envío y 2,188 DEG por kilogramo;
12.3 para el año 2020: 0,297 DEG por envío y 2,319 DEG por kilogramo;
12.4 para el año 2021: 0,315 DEG por envío y 2,458 DEG por kilogramo.

13. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ingresaron al sistema objetivo en 2010 y 2012 y entre esos países y los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 para los envíos de correspondencia abultados (E)y los pequeños paquetes (E) no podrán exceder de:

13.1 para el año 2018: 0,584 DEG por envío y 1,313 DEG por kilogramo;
13.2 para el año 2019: 0,640 DEG por envío y 1,439 DEG por kilogramo;
13.3 para el año 2020: 0,701 DEG por envío y 1,577 DEG por kilogramo;
13.4 para el año 2021: 0,770 DEG por envío y 1,731 DEG por kilogramo.

14. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ingresaron al sistema objetivo en 2016 y entre esos países y los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 o que ingresaron al sistema objetivo en 2010 o 2012 para

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

los envíos de correspondencia de formato pequeño (P) y de formato grande (G) no podrán exceder de:

14.1 para el año 2018: 0,234 DEG por envío y 1,831 DEG por kilogramo;
14.2 para el año 2019: 0,248 DEG por envío y 1,941 DEG por kilogramo;
14.3 para el año 2020: 0,263 DEG por envío y 2,057 DEG por kilogramo;
14.4 para el año 2021: 0,279 DEG por envío y 2,180 DEG por kilogramo.

15. Las tasas aplicables a los flujos intercambiados entre países que ingresaron al sistema objetivo en 2016 y entre esos países y los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 o que ingresaron al sistema objetivo en 2010 o 2012 para los envíos de correspondencia abultados (E) y los pequeños paquetes (E) no podrán exceder de:

15.1 para el año 2018: 0,533 DEG por envío y 1,198 DEG por kilogramo;
15.2 para el año 2019: 0,602 DEG por envío y 1,354 DEG por kilogramo;
15.3 para el año 2020: 0,680 DEG por envío y 1,530 DEG por kilogramo;
15.4 para el año 2021: 0,770 DEG por envío y 1,731 DEG por kilogramo.

16. Para los flujos inferiores a 50 toneladas anuales intercambiados entre países que ingresaron al sistema objetivo en 2010 o en 2012, así como entre esos países y los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010, los elementos por kilogramo y por envío se convertirán en una tasa única por kilogramo sobre la base de la composición promedio mundial de un kilogramo de correo, en la que los envíos de formatos P y G representan 8,16 envíos de un peso de 0,31 kilogramo y los envíos de formato E representan 2,72 envíos de 0,69 kilogramo.

17. Para los flujos inferiores a 75 toneladas anuales en 2018, 2019 y 2020, e inferiores a 50 toneladas en 2021, intercambiados entre países que ingresaron al sistema objetivo en 2016 o después de esa fecha, así como entre esos países y los países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 o que ingresaron al sistema objetivo en 2010 o en 2012, los elementos por kilogramo y por envío se convertirán en una tasa única por kilogramo sobre la base del de la composición promedio mundial de un kilogramo de correo indicada en 16.

18. La remuneración por el correo masivo expedido a países que ya formaban parte del sistema objetivo antes de 2010 se fijará aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en 5 a 11.

19. La remuneración por el correo masivo expedido a países que ingresaron al sistema objetivo en 2010, 2012 y 2016 se fijará aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en 5 y 10 a 15.

20. No podrá formularse ninguna reserva a este artículo, excepto en caso de acuerdo bilateral.

Artículo 30. *Gastos terminales. Disposiciones aplicables a los flujos de correo hacia, desde y entre los operadores designados de los países del sistema de transición.*

1. A modo de preparación, para los operadores designados de los países que forman parte del sistema de gastos terminales de transición y que ingresarán al sistema objetivo más adelante, la remuneración correspondiente a los envíos de correspondencia, incluido el correo masivo pero con exclusión de las sacas M y de los envíos CCRI, se fijará sobre la base de una tasa por envío y una tasa por kilogramo.

2. La remuneración por los envíos CCRI se hará de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento.

3. Las tasas aplicables a los flujos de correo hacia, desde y entre los países del sistema de transición para los envíos de correspondencia de formato pequeño (P) y de formato grande (G) serán las siguientes:

3.1 para el año 2018: 0,227 DEG por envío y 1,774 DEG por kilogramo;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

3.2 para el año 2019: 0,233 DEG por envío y 1,824 DEG por kilogramo;
3.3 para el año 2020: 0,240 DEG por envío y 1,875 DEG por kilogramo;
3.4 para el año 2021: 0,247 DEG por envío y 1,928 DEG por kilogramo.

4. Las tasas aplicables a los flujos de correo hacia, desde y entre los países del sistema de transición para los envíos de correspondencia de formato abultado (E) y los pequeños paquetes (E) serán las siguientes:

4.1 para el año 2018: 0,485 DEG por envío y 1,089 DEG por kilogramo;
4.2 para el año 2019: 0,498 DEG por envío y 1,120 DEG por kilogramo;
4.3 para el año 2020: 0,512 DEG por envío y 1,151 DEG por kilogramo;
4.4 para el año 2021: 0,526 DEG por envío y 1,183 DEG por kilogramo.

5. Para los flujos de correo inferiores al umbral de los flujos indicado en el artículo 29.16 o 29.17, los elementos por kilogramo y por envío se convertirán en una tasa total por kilogramo sobre la base de la composición promedio mundial de un kilogramo de correo. Se aplicarán las tasas siguientes:

5.1 para el año 2018: 4,472 DEG por kilogramo;
5.2 para el año 2019: 4,592 DEG por kilogramo;
5.3 para el año 2020: 4,724 DEG por kilogramo;
5.4 para el año 2021: 4,858 DEG por kilogramo.

6. Para los flujos de correo superiores al umbral de los flujos indicado en el artículo 29.17, se aplicarán las tasas únicas por kilogramo arriba indicadas si ni el operador designado de origen ni el operador designado de destino solicitan la aplicación del mecanismo de revisión para modificar la tasa en función de la cantidad real de envíos por kilogramo en lugar del promedio mundial. El muestreo para la aplicación del mecanismo de revisión se efectuará de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento.

7. La revisión descendente de la tasa única indicada en 5 no podrá ser invocada por un país del sistema objetivo contra un país del sistema de transición, a menos que este último país hubiere solicitado una revisión en sentido inverso.

8. Los operadores designados de los países que forman parte del sistema de transición podrán expedir y recibir correo separado por formato con carácter facultativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento. En ese caso se aplicarán las tasas indicadas en 3 y 4.

9. La remuneración por el correo masivo destinado a los operadores designados de los países del sistema objetivo se establecerá aplicando las tasas por envío y por kilogramo indicadas en el artículo 29. Para el correo masivo recibido, los operadores designados de los países del sistema de transición podrán solicitar que la remuneración se efectúe de acuerdo con lo establecido en 3 y 4.

10. No podrá formularse ninguna reserva a este artículo, excepto en caso de acuerdo bilateral.

Artículo 31. *Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio.*

1. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar todos los países y territorios a los países clasificados en la categoría de países menos adelantados e incluidos en el grupo IV a los efectos de los gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio tendrán un aumento correspondiente al 20% de las tasas indicadas en el artículo 30. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en esos países. No se procederá a ningún pago de este tipo entre los países del grupo IV.

2. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados en la categoría de

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

países del grupo 1 a los países clasificados en la categoría de países del grupo IV, distintos de los países menos adelantados indicados en 1, tendrán un aumento correspondiente al 10% de las tasas indicadas en el artículo 30. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en esos países.

3. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados en la categoría de países del grupo II a los países clasificados en la categoría de países del grupo IV, distintos de los países menos adelantados indicados en 1, tendrán un aumento correspondiente al 10% de las tasas indicadas en el artículo 30. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en esos países.

4. Excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, los gastos terminales que deberán pagar los países y territorios clasificados en la categoría de países del grupo III a los países clasificados en la categoría de países del grupo IV, distintos de los países menos adelantados indicados en 1, tendrán un aumento correspondiente al 5% de las tasas indicadas en el artículo 30. Ese aumento estará destinado al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en esos países.

5. Un aumento del 1%, calculado sobre la base de los gastos terminales que deben pagar los países y territorios clasificados en la categoría de países de los grupos I a III a los países clasificados en la categoría de países del grupo III, excepto para las sacas M, los envíos CCRI y los envíos masivos, se depositará en un fondo común que será administrado de acuerdo con los procedimientos pertinentes establecidos por el Consejo de Explotación Postal y constituido para mejorar la calidad de servicio en los países clasificados en las categorías de países de los grupos II a IV.

6. Bajo reserva de los procedimientos pertinentes establecidos por el Consejo de Explotación Postal, las sumas no utilizadas, aportadas en virtud de los §§ 1 a 4 del presente artículo y acumuladas durante los cuatro años de referencia del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio anteriores (siendo 2018 el primer año de referencia), se transferirán también al fondo común mencionado en 5. A los efectos del presente párrafo, se transferirán al fondo común únicamente los fondos que no hayan sido utilizados para proyectos de mejoramiento de la calidad de servicio aprobados por el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio dentro de los dos años siguientes a la recepción del último pago de los importes aportados para cualquier período cuatrienal tal como se define más arriba.

7. Los gastos terminales acumulados que deberán pagarse con destino al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, con el objeto de mejorar la calidad de servicio en los países del grupo IV, tendrán un tope mínimo de 20 000 DEG por año para cada país beneficiario. Los importes adicionales necesarios para llegar a este tope mínimo serán facturados, en forma proporcional a los volúmenes intercambiados, a los países de los grupos I a III.

8. El Consejo de Explotación Postal adoptará o actualizará, en 2018 a más tardar, los procedimientos para la financiación de los proyectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio.

C. Cuotas-parte para las encomiendas postales.

Artículo 32. *Cuotas-parte territoriales y marítimas de las encomiendas postales.*

1. Con excepción de las encomiendas ECOMPRO, las encomiendas intercambiadas entre dos operadores designados estarán sujetas al pago de cuotas-parte territoriales de llegada calculadas combinando la tasa básica por encomienda y la tasa básica por kilogramo fijadas en el Reglamento.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

1.1 Teniendo en cuenta esas tasas básicas, los operadores designados podrán, además, ser autorizados a cobrar tasas suplementarias por encomienda y por kilogramo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

1.2 Las cuotas-parte fijadas en 1 y 1.1 estarán a cargo del operador designado del país de origen, salvo que el Reglamento prevea derogaciones a ese principio.

1.3 Las cuotas-parte territoriales de llegada deberán ser uniformes para todo el territorio de cada país.

2. Las encomiendas intercambiadas entre dos operadores designados o entre dos oficinas del mismo país, por medio de los servicios terrestres de uno o de varios operadores designados estarán sujetas, en provecho de los operadores designados cuyos servicios participen en el encaminamiento territorial, al pago de las cuotas-parte territoriales de tránsito fijadas en el Reglamento según el escalón de distancia.

2.1 Para las encomiendas en tránsito al descubierto, los operadores designados intermediarios estarán autorizados a reclamar la cuota-parte fija por envío fijada en el Reglamento.

2.2 Las cuotas-parte territoriales de tránsito estarán a cargo del operador designado del país de origen, salvo que el Reglamento prevea derogaciones a ese principio.

3. Los operadores designados cuyos servicios participen en el transporte marítimo de las encomiendas estarán autorizados a reclamar cuotas-parte marítimas. Estas cuotas-parte estarán a cargo del operador designado del país de origen, a menos que el Reglamento determine derogaciones a este principio.

3.1 Para cada servicio marítimo utilizado, la cuota-parte marítima se fijará en el Reglamento según el escalón de distancia.

3.2 Los operadores designados tendrán la facultad de aumentar en un 50 por ciento como máximo la cuota-parte marítima calculada conforme a 3.1. En cambio, podrán reducirla a voluntad.

D. Gastos de transporte aéreo.

Artículo 33. *Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo.*

1. La tasa básica que se aplicará en las liquidaciones de cuentas entre operadores designados por concepto de transporte aéreo será aprobada por el Consejo de Explotación Postal y será calculada por la Oficina Internacional según la fórmula especificada en el Reglamento. Las tasas aplicables al transporte aéreo de las encomiendas expedidas a través del servicio de devolución de mercaderías se calcularán de conformidad con las disposiciones del Reglamento.

2. El cálculo de los gastos de transporte aéreo de los despachos cerrados, de los envíos prioritarios, de los envíos-avión, de las encomiendas-avión en tránsito al descubierto, de los envíos mal dirigidos y de los despachos mal encaminados, así como las modalidades de cuenta correspondientes se indican en el Reglamento.

3. Los gastos de transporte para todo el recorrido aéreo estarán:

3.1 cuando se trate de despachos cerrados, a cargo del operador designado del país de origen, incluso cuando esos despachos transiten por uno o varios operadores designados intermediarios;

3.2 cuando se trate de envíos prioritarios y de envíos-avión en tránsito al descubierto, inclusive los mal encaminados, a cargo del operador designado que entrega los envíos a otro operador designado.

4. Estas mismas reglas se aplicarán a los envíos exentos del pago de gastos de tránsito territorial y marítimo si son encaminados por avión.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

5. Cada operador designado de destino que efectúe el transporte aéreo del correo internacional dentro de su país tendrá derecho al reembolso de los gastos suplementarios originados por dicho transporte, siempre que la distancia media ponderada de los recorridos efectuados sea superior a 300 kilómetros. El Consejo de Explotación Postal podrá reemplazar la distancia media ponderada por otro criterio adecuado. Salvo acuerdo que establezca la gratuidad, los gastos deberán ser uniformes para todos los despachos prioritarios y los despachos-avión provenientes del extranjero, ya sea que ese correo se reencamine o no por vía aérea.

6. Sin embargo, cuando la compensación por gastos terminales cobrada por el operador designado de destino esté basada específicamente en los costes o en las tarifas internas, no se efectuará ningún reembolso suplementario por concepto de los gastos de transporte aéreo interno.

7. El operador designado de destino excluirá, con miras al cálculo de la distancia media ponderada, el peso de todos los despachos para los cuales el cálculo de la compensación por gastos terminales esté específicamente basado en los costes o en las tarifas internas del operador designado de destino.

E. Liquidación de cuentas.

Artículo 34. *Disposiciones específicas para la liquidación de las cuentas y los pagos por concepto de los intercambios postales internacionales.*

1. Las liquidaciones de las cuentas por concepto de las operaciones realizadas de conformidad con el presente Convenio (incluidas las liquidaciones por el transporte –encaminamiento– de los envíos postales, por el tratamiento de los envíos postales en el país de destino y por concepto de indemnización por la pérdida, la expoliación o la avería de envíos postales) se basarán en las disposiciones del Convenio y de las demás Actas de la Unión, se efectuarán de conformidad con dichas disposiciones y no requerirán la preparación de documentos por parte de un operador designado, excepto en los casos previstos en las Actas de la Unión.

F. Fijación de los gastos y de las tasas.

Artículo 35. *Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte.*

1. El Consejo de Explotación Postal tendrá la facultad de fijar los gastos y las cuotas-parte indicados a continuación, que los operadores designados deberán pagar de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento:

1.1 gastos de tránsito por el tratamiento y el transporte de los despachos de envíos de correspondencia por uno o más países terceros;

1.2 tasa básica y gastos de transporte aéreo aplicables al correo-avión;

1.3 cuotas-parte territoriales de llegada por el tratamiento de las encomiendas de llegada, con excepción de las encomiendas ECOMPRO;

1.4 cuotas-parte territoriales de tránsito por el tratamiento y el transporte de las encomiendas por un país tercero;

1.5 cuotas-parte marítimas por el transporte marítimo de las encomiendas;

1.6 cuotas-parte territoriales de salida por la prestación del servicio de devolución de mercaderías a través de encomiendas postales.

2. La revisión, que podrá hacerse merced a una metodología que garantice una remuneración equitativa a los operadores designados que prestan los servicios, deberá basarse en datos económicos y financieros confiables y representativos. La modificación eventual que pueda decidirse entrará en vigor en una fecha fijada por el Consejo de Explotación Postal.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

OCTAVA PARTE

Servicios facultativos

Artículo 36. *EMS y logística integrada.*

1. Los Países miembros o los operadores designados podrán convenir entre sí en participar en los servicios siguientes, que se describen en el Reglamento:

1.1 el EMS, que es un servicio postal exprés destinado a la transmisión de documentos y mercaderías y que será, en la medida de lo posible, el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Este servicio podrá ser prestado sobre la base del Acuerdo tipo EMS multilateral o de acuerdos bilaterales;

1.2 servicio de logística integrada, que es un servicio que responde plenamente a las necesidades de la clientela en materia de logística e incluye las etapas anteriores y posteriores a la transmisión física de las mercaderías y de los documentos.

Artículo 37. *Servicios electrónicos postales.*

1. Los Países miembros o los operadores designados podrán convenir entre sí participar en los servicios electrónicos postales siguientes, que se describen en el Reglamento:

1.1 el correo electrónico postal, que es un servicio postal electrónico de transmisión de mensajes y de información electrónicos por parte de los operadores designados;

1.2 el correo electrónico postal certificado, que es un servicio postal electrónico protegido que incluye una prueba de la expedición y una prueba de la entrega de un mensaje electrónico y que circula por una vía de comunicación protegida entre usuarios autenticados;

1.3 la marca postal de certificación electrónica, que certifica en forma concluyente la realidad de un hecho electrónico, en una forma determinada, en un momento determinado, y en el que han participado una o varias partes;

1.4 el buzón electrónico postal, que permite el envío de mensajes electrónicos por un expedidor autenticado así como la distribución y el almacenamiento de mensajes y de información electrónicos para un destinatario autenticado.

NOVENA PARTE

Disposiciones finales

Artículo 38. *Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al Convenio y al Reglamento.*

1. Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Convenio deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes. Por lo menos la mitad de los Países miembros representados en el Congreso que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.

2. Para que tengan validez, las proposiciones referentes al Reglamento deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal que tengan derecho de voto.

3. Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Convenio y a su Protocolo Final deberán reunir:

3.1 dos tercios de los votos, siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros de la Unión que tengan derecho de voto hubieren participado en la votación, si se tratare de modificaciones;

3.2 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

4. A pesar de las disposiciones previstas en 3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con la modificación propuesta tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicha modificación, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarla.

Artículo 39. *Reservas presentadas en el Congreso.*

1. Las reservas que sean incompatibles con el objeto y la finalidad de la Unión no estarán autorizadas.
2. Como regla general, los Países miembros que no logren que los demás Países miembros compartan su punto de vista deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por conformarse a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán formularse sólo en caso de absoluta necesidad y estar motivadas en forma adecuada.
3. Las reservas a los artículos del presente Convenio deberán ser presentadas al Congreso en forma de proposiciones, por escrito, en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de conformidad con las disposiciones correspondientes del Reglamento Interno de los Congresos.
4. Para que tengan validez, las reservas presentadas al Congreso deberán ser aprobadas por la mayoría requerida en cada caso para modificar el artículo al que se refiere la reserva.
5. En principio, las reservas se aplicarán sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que formula la reserva y los demás Países miembros.
6. Las reservas al presente Convenio se incluirán en su Protocolo Final, sobre la base de las proposiciones aprobadas por el Congreso.

Artículo 40. *Entrada en vigor y duración del Convenio.*

1. El presente Convenio comenzará a regir el 1.° de enero de 2018 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros firman el presente Convenio, en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Estambul, el 6 de octubre de 2016.

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Artículo I. Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección.
Artículo II. Sellos de Correos.
Artículo III. Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero.
Artículo IV. Tasas.
Artículo V. Excepción a la exoneración del pago de tasas postales para los envíos para ciegos.
Artículo VI. Servicios básicos.
Artículo VII. Aviso de recibo.
Artículo VIII. Prohibiciones (envíos de correspondencia).
Artículo IX. Prohibiciones (encomiendas postales).
Artículo X. Objetos sujetos al pago de derechos de aduana.
Artículo XI. Tasa de presentación a la aduana.
Artículo XII. Reclamaciones.
Artículo XIII. Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada.
Artículo XIV. Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo XV. Tarifas especiales.

Artículo XVI. Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte.

Protocolo Final del Convenio Postal Universal

Al proceder a la firma del Convenio Postal Universal celebrado en el día de la fecha, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Artículo I. *Pertenencia de los envíos postales. Devolución. Modificación o corrección de dirección.*

1. Las disposiciones del artículo 5.1 y 2 no se aplicarán a Antigua y Barbuda, a Bahrein (Reino de), a Barbados, a Belice, a Botswana, a Brunei Darussalam, a Canadá, a Hongkong, China, a Dominica, a Egipto, a las Fiji, a Gambia, al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, a Granada, a Guyana, a Irlanda, a Jamaica, a Kenya, a Kiribati, a Kuwait, a Lesotho, a Malasia, a Malawi, a Mauricio, a Nauru, a Nigeria, a Nueva Zelanda, a Papúa-Nueva Guinea, a Saint Kitts y Nevis, a Salomón (Islas), a Samoa Occidental, a San Vicente y Granadinas, a Santa Lucía, a Seychelles, a Sierra Leona, a Singapur, a Swazilandia, a Tanzania (Rep. Unida), a Trinidad y Tobago, a Tuvalu, a Uganda, a Vanuatu y a Zambia.

2. El artículo 5.1 y 2 tampoco se aplicará a Austria, Dinamarca y a Irán (Rep. Islámica), cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor, una vez que el destinatario ha sido informado de la llegada del envío a él dirigido.

3. El artículo 5.1 no se aplicará a Australia, a Ghana y a Zimbabwe.

4. El artículo 5.2 no se aplicará a Bahamas, a Bélgica, a Irak, a Myanmar y a la República Popular Democrática de Corea, cuya legislación no permite la devolución o la modificación de dirección de los envíos de correspondencia a petición del expedidor.

5. El artículo 5.2 no se aplicará a Estados Unidos de América.

6. El artículo 5.2 se aplicará a Australia en la medida en que sea compatible con la legislación interna de dicho país.

7. Por derogación del artículo 5.2, El Salvador, Filipinas, Panamá (Rep.), Rep. Dem. del Congo y Venezuela (Rep. Bolivariana) estarán autorizados a no devolver las encomiendas postales después que el destinatario haya solicitado los trámites aduaneros, dado que su legislación aduanera se opone a ello.

Artículo II. *Sellos de Correos.*

1. Por derogación del artículo 6.7, Australia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Malasia y Nueva Zelanda procesarán los envíos de correspondencia o las encomiendas postales que lleven sellos de Correos fabricados con nuevas tecnologías o nuevos materiales no compatibles con sus máquinas de procesamiento del correo sólo previo acuerdo con los operadores designados de origen.

Artículo III. *Depósito de envíos de correspondencia en el extranjero.*

1. Australia, Austria, Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Grecia y Nueva Zelanda se reservan el derecho de cobrar una tasa, equivalente al coste de los trabajos originados, a todos los operadores designados que, en virtud del artículo 12.4, les devuelvan objetos que originalmente no hayan sido expedidos como envíos postales por sus servicios.

2. Por derogación del artículo 12.4, Canadá se reserva el derecho de cobrar al operador designado de origen una remuneración que le permita recuperar como mínimo los costes que le ocasionó el tratamiento de dichos envíos.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

3. El artículo 12.4 autoriza al operador designado de destino a reclamar al operador designado de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. Australia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reservan el derecho de limitar este pago al importe correspondiente a la tarifa interna del país de destino aplicable a envíos equivalentes.

4. El artículo 12.4 autoriza al operador designado de destino a reclamar al operador designado de depósito una remuneración adecuada por concepto de la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en gran cantidad. Los Países miembros siguientes se reservan el derecho de limitar este pago a los límites autorizados en el Reglamento para el correo masivo: Bahamas, Barbados, Brunei Darussalam, China (Rep. Pop.), Estados Unidos de América, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Territorios de Ultramar que dependen del Reino Unido, Granada, Guyana, India, Malasia, Nepal, Nueva Zelanda, Países Bajos, Antillas Neerlandesas y Aruba, San Vicente y Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Suriname y Tailandia.

5. No obstante las reservas que figuran en 4, los Países miembros siguientes se reservan el derecho de aplicar en forma integral las disposiciones del artículo 12 del Convenio al correo recibido de los Países miembros de la Unión: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Benin, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chipre, Cóte d'Ivoire (Rep.), Dinamarca, Egipto, Francia, Grecia, Guinea, Irán (Rep. Islámica), Israel, Italia, Japón, Jordania, Líbano, Luxemburgo, Malí, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Noruega, Paquistán, Portugal, Rusia (Federación de), Senegal, Siria (Rep. Arabe), Suiza, Togo y Turquía.

6. Con el fin de aplicar el artículo 12.4, Alemania se reserva el derecho de solicitar al país de depósito de los envíos una remuneración de un importe equivalente al que habría recibido del país en el que reside el expedidor.

7. No obstante las reservas formuladas a este artículo, China (Rep. Pop.) se reserva el derecho de limitar el pago por la distribución de envíos de correspondencia depositados en el extranjero en grandes cantidades a los límites autorizados en el Convenio de la Unión Postal Universal y el Reglamento para el correo masivo.

8. Por derogación del artículo 12.3, Alemania, Austria, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Liechtenstein y Suiza se reservan el derecho de exigir al expedidor o, en su defecto, al operador designado de depósito el pago de las tarifas internas.

Artículo IV. *Tasas.*

1. Por derogación del artículo 15, Australia, Belarús, Canadá y Nueva Zelanda estarán autorizados a cobrar tasas postales distintas de las previstas en el Reglamento, cuando las tasas en cuestión sean admisibles según la legislación de su país.

2. Por derogación del artículo 15, Brasil estará autorizado a cobrar una tasa adicional a los destinatarios de los envíos ordinarios recibidos que contengan mercaderías y necesiten ser transformados en envíos con seguimiento debido a las exigencias aduaneras y en materia de seguridad.

Artículo V. *Excepción a la exoneración del pago de tasas postales para los envíos para ciegos.*

1. Por derogación del artículo 16, Indonesia, San Vicente y Granadinas y Turquía, que no conceden en su servicio interno franquicia postal a los envíos para ciegos, tendrán la facultad de cobrar las tasas de franqueo y las tasas por servicios especiales, que no podrán sin embargo ser superiores a las de su servicio interno.

2. Francia aplicará las disposiciones del artículo 16 relativas a los envíos para ciegos a reserva de su reglamentación nacional.

3. Por derogación del artículo 16.3 y de conformidad con su legislación interna, Brasil se reserva el derecho de considerar como envíos para ciegos únicamente aquellos

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

expedidos o recibidos por personas ciegas u organizaciones para las personas ciegas. Los envíos que no respondan a estas condiciones estarán sujetos al pago de las tasas postales.

4. Por derogación del artículo 16, Nueva Zelanda aceptará como envíos para ciegos para distribución en su territorio únicamente los envíos exonerados del pago de tasas postales en su servicio interno.

5. Por derogación del artículo 16, los operadores designados de Finlandia, que no otorgan en su servicio interno franquicia postal a los envíos para ciegos de acuerdo con las definiciones del artículo 16 adoptado por el Congreso, podrán cobrar las tasas del régimen interno a los envíos para ciegos destinados al exterior.

6. Por derogación del artículo 16, Canadá, Dinamarca y Suecia concederán franquicia postal a los envíos para ciegos sólo en la medida en que su legislación interna lo permita.

7. Por derogación del artículo 16, Islandia concederá franquicia postal a los envíos para ciegos sólo en las condiciones establecidas en su legislación interna.

8. Por derogación del artículo 16, Australia aceptará como envíos para ciegos para distribución en su territorio únicamente los envíos exonerados del pago de tasas postales en su servicio interno.

9. Por derogación del artículo 16, Australia, Alemania, Austria, Azerbaiyán, Canadá, Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Japón y Suiza tendrán la facultad de cobrar las tasas por servicios especiales que son aplicadas a los envíos para ciegos en su servicio interno.

Artículo VI. *Servicios básicos.*

1. No obstante las disposiciones del artículo 17, Australia no acepta la extensión de los servicios básicos a las encomiendas postales.

2. El artículo 17.2.4 no se aplicará al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuya legislación nacional establece un límite de peso inferior. En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la legislación en materia de salud y seguridad laboral limita el peso de las sacas de correo a 20 kilogramos.

3. Por derogación del artículo 17.2.4, Azerbaiyán, Kazajstán, Kirguistán y Uzbekistán estarán autorizados a limitar a 20 kilogramos el peso máximo de las sacas M de llegada y de salida.

Artículo VII. *Aviso de recibo.*

1. Canadá y Suecia estarán autorizados a no aplicar el artículo 18.3.3 en lo que respecta a las encomiendas, dado que en su régimen interno no ofrecen el servicio de aviso de recibo para las encomiendas.

2. Por derogación del artículo 18.3.3, Dinamarca y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se reservan el derecho de no aceptar los avisos de recibo de llegada, debido a que no ofrecen el servicio de aviso de recibo en su régimen interno.

3. Por derogación del artículo 18.3.3, Brasil se reserva el derecho de admitir los avisos de recibo de llegada solo cuando puedan ser devueltos por vía electrónica.

Artículo VIII. *Prohibiciones (envíos de correspondencia).*

1. A título excepcional, el Líbano y la Rep. Pop. Dem. de Corea no aceptarán envíos certificados que contengan monedas o papel moneda o cualquier otro valor al portador o cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas y otros objetos de valor. No los obligarán de manera rigurosa las disposiciones del Reglamento, en lo que se refiere a su responsabilidad en caso de expoliación o de avería de envíos certificados, ni tampoco en lo que se refiere a los envíos que contengan objetos de vidrio o frágiles.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2. A título excepcional, Arabia Saudita, Bolivia, China (Rep. Pop.), con exclusión de la Región Administrativa Especial de Hongkong, Irak, Nepal, Paquistán, Sudán y Vietnam no aceptarán los envíos certificados que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, pedrería, alhajas y otros objetos preciosos.

3. Myanmar se reserva el derecho de no aceptar los envíos con valor declarado que contengan los objetos de valor mencionados en el artículo 19.6, pues su legislación interna se opone a la admisión de ese tipo de envíos.

4. Nepal no aceptará los envíos certificados ni los envíos con valor declarado que contengan billetes o monedas, salvo acuerdo especial celebrado a dicho efecto.

5. Uzbekistán no aceptará los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques, sellos de Correos o monedas extranjeras y rehúsa toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de ese tipo de envíos.

6. Irán (Rep. Islámica) no aceptará los envíos que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica, se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia (ordinarios, certificados y con valor declarado) que contengan monedas, billetes de banco, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor y declina toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de esos envíos.

7. Filipinas se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia (ordinarios, certificados o con valor declarado) que contengan monedas, papel moneda u otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor.

8. Australia no aceptará los envíos de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco. Tampoco aceptará los envíos certificados destinados a Australia, o en tránsito al descubierto, que contengan objetos de valor tales como alhajas, metales preciosos, piedras preciosas o semipreciosas, valores, monedas o cualquier forma de instrumento financiero negociable. Declina toda responsabilidad por los envíos que se depositen sin tener en cuenta la presente reserva.

9. De acuerdo con su reglamentación interna, China (Rep. Pop.), con exclusión de la Región Administrativa Especial de Hongkong, no aceptará los envíos con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda u otros valores al portador y cheques de viaje.

10. Letonia y Mongolia se reservan el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, el correo ordinario, certificado o con valor declarado que contenga monedas, billetes de banco, títulos a la vista y cheques de viaje.

11. Brasil se reserva el derecho de no aceptar el correo ordinario, certificado o con valor declarado que contenga monedas, billetes de banco en circulación y cualesquiera otros valores al portador.

12. Vietnam se reserva el derecho de no aceptar las cartas que contengan objetos y mercaderías.

13. Indonesia no aceptará los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques, sellos de Correos, divisas extranjeras o cualquier otro valor al portador y rehúsa toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

14. Kirguistán se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia (ordinarios, certificados o con valor declarado y pequeños paquetes) que contengan monedas, papel moneda o instrumentos al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas y otros objetos de valor. Rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

15. Azerbaiyán y Kazajstán no aceptarán los envíos certificados o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier otro valor al portador, cheques, metales preciosos, manufacturados o no, piedras preciosas,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

alhajas u otros objetos de valor, así como moneda extranjera, y rechazan toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

16. Moldova y Rusia (Federación de) no aceptarán los envíos certificados ni los envíos con valor declarado que contengan billetes de banco en circulación, instrumentos (cheques) al portador o moneda extrajera, y rechazan toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

17. Sin perjuicio del artículo 19.3, Francia se reserva el derecho de rechazar los envíos que contengan mercaderías si esos envíos no se ajustan a su reglamentación nacional, a la reglamentación internacional o a las instrucciones técnicas y de embalaje referentes al transporte aéreo.

18. Cuba se reserva el derecho de no admitir, tratar, transportar o distribuir los envíos de correspondencia que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier otro valor al portador, cheques, metales y piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor, así como cualquier documento, mercadería u objeto que no se ajusten a su reglamentación nacional, a la reglamentación internacional o a las instrucciones técnicas y de embalaje referentes al transporte aéreo, y rechaza toda responsabilidad en caso de expoliación, pérdida o avería de estos. Cuba se reserva el derecho de no aceptar los envíos de correspondencia sujetos al pago de derechos de aduana que contengan mercaderías que se importen cuyo valor no se ajuste a su reglamentación nacional.

Artículo IX. *Prohibiciones (encomiendas postales).*

1. Myanmar y Zambia estarán autorizados a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan los objetos de valor indicados en el artículo 19.6.1.3.1, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

2. A título excepcional, el Líbano y Sudán no aceptarán encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualquier valor al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni encomiendas que contengan líquidos y elementos fácilmente licuables u objetos de vidrio o asimilados o frágiles. No estarán obligados por las disposiciones correspondientes del Reglamento.

3. Brasil estará autorizado a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, así como cualquier valor al portador, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

4. Ghana estará autorizado a no aceptar encomiendas con valor declarado que contengan monedas y papel moneda en circulación, ya que su reglamentación interna se opone a ello.

5. Además de los objetos mencionados en el artículo 19, Arabia Saudita no aceptará las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Tampoco aceptará las encomiendas que contengan medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente, productos destinados a la extinción del fuego, líquidos químicos u objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

6. Además de los objetos mencionados en el artículo 19, Omán no aceptará las encomiendas que contengan:

6.1 medicamentos de todo tipo, a menos que estén acompañados de una receta médica procedente de una autoridad oficial competente;

6.2 productos destinados a la extinción del fuego y líquidos químicos;

6.3 objetos contrarios a los principios de la religión islámica.

7. Además de los objetos indicados en el artículo 19, Irán (Rep. Islámica) estará autorizado a no aceptar las encomiendas que contengan objetos contrarios a los principios de la religión islámica, se reserva el derecho de no aceptar las encomiendas

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

ordinarias o con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor y declina toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de esos envíos.

8. Filipinas estará autorizado a no aceptar las encomiendas que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor, ni envíos que contengan líquidos o sustancias fácilmente licuables, objetos de vidrio o similares u objetos frágiles.

9. Australia no aceptará los envíos postales de ningún tipo que contengan lingotes o billetes de banco.

10. China (Rep. Pop.) no aceptará las encomiendas ordinarias que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador, cheques de viaje, platino, oro o plata, manufacturados o no, piedras preciosas u otros objetos de valor. Con excepción de la Región Administrativa Especial de Hongkong, tampoco aceptará las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, papel moneda o cualesquiera otros valores al portador o cheques de viaje.

11. Mongolia se reserva el derecho de no aceptar, de acuerdo con su legislación nacional, las encomiendas que contengan monedas, billetes de banco, títulos a la vista o cheques de viaje.

12. Letonia no aceptará las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, cualesquiera otros valores (cheques) al portador o divisas extranjeras, y rechaza toda responsabilidad en caso de pérdida o de daño de esos envíos.

13. Moldova, Rusia (Federación de), Ucrania y Uzbekistán no aceptarán las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan billetes de banco en circulación, instrumentos (cheques) al portador o moneda extranjera, y rechazan toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de este tipo de envíos.

14. Azerbaiyán y Kazajstán no aceptarán las encomiendas ordinarias ni las encomiendas con valor declarado que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier otro valor al portador, cheques, metales preciosos, manufacturados o no, piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor, así como moneda extranjera, y rechazan toda responsabilidad en caso de pérdida o avería de ese tipo de envíos.

15. Cuba se reserva el derecho de no admitir, tratar, transportar o distribuir encomiendas postales que contengan monedas, billetes de banco, papel moneda o cualquier otro valor al portador, cheques, metales y piedras preciosas, alhajas u otros objetos de valor, así como cualquier documento, mercadería u objeto que no se ajusten a su reglamentación nacional, a la reglamentación internacional o a las instrucciones técnicas y de embalaje referentes al transporte aéreo, y rechaza toda responsabilidad en caso de expoliación, pérdida o avería de estos. Cuba se reserva el derecho de no aceptar encomiendas postales sujetas al pago de derechos de aduana que contengan mercaderías que se importen cuyo valor no se ajuste a su reglamentación nacional.

Artículo X. *Objetos sujetos al pago de derechos de aduana.*

1. Con referencia al artículo 19, Bangladesh y El Salvador no aceptarán los envíos con valor declarado que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

2. Con referencia al artículo 19, los Países miembros siguientes: Afganistán, Albania, Azerbaiyán, Belarús, Camboya, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Estonia, Kazajstán, Letonia, Moldova, Nepal, Perú, Rep. Pop. Dem. de Corea, Rusia (Federación de), San Marino, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Venezuela (Rep. Bolivariana) no aceptarán las cartas ordinarias y certificadas que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

3. Con referencia al artículo 19, los Países miembros siguientes: Benin, Burkina Faso, Cóte d'Ivoire (Rep.), Djibouti, Malí y Mauritania no aceptarán las cartas ordinarias que contengan objetos sujetos al pago de derechos de aduana.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

4. No obstante las disposiciones establecidas en 1 a 3, se admitirán en todos los casos los envíos de sueros y vacunas, así como los envíos de medicamentos de urgente necesidad y de difícil obtención.

Artículo XI. *Tasa de presentación a la aduana.*

1. Gabón se reserva el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana.
2. Por derogación del artículo 20.2, Australia, Brasil, Canadá, Chipre y Rusia (Federación de) se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por los envíos sujetos a control aduanero.
3. Por derogación del artículo 20.2, Azerbaiyán, Grecia, Paquistán y Turquía se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por todos los envíos presentados a las autoridades aduaneras.
4. Congo (Rep.) y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de presentación a la aduana por las encomiendas.

Artículo XII. *Reclamaciones.*

1. Por derogación del artículo 21.2, Arabia Saudita, Cabo Verde, Chad, Egipto, Filipinas, Gabón, los Territorios de Ultramar dependientes del Reino Unido, Grecia, Irán (Rep. Islámica), Kirguistán, Mongolia, Myanmar, Rep. Pop. Dem. de Corea, Siria (Rep. Arabe), Sudán, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia.
2. Por derogación del artículo 21.2, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Eslovaquia, Hungría, Lituania, Moldova y Noruega se reservan el derecho de cobrar una tasa especial cuando, como resultado de las gestiones realizadas a raíz de una reclamación, resultare que ésta es injustificada.
3. Afganistán, Arabia Saudita, Cabo Verde, Congo (Rep.), Egipto, Gabón, Irán (Rep. Islámica), Kirguistán, Mongolia, Myanmar, Siria (Rep. Arabe), Sudán, Suriname, Turkmenistán, Ucrania, Uzbekistán y Zambia se reservan el derecho de cobrar a sus clientes una tasa de reclamación por las encomiendas.
4. Por derogación del artículo 21.2, Brasil, Estados Unidos de América y Panamá (Rep.) se reservan el derecho de cobrar a los clientes una tasa de reclamación por los envíos de correspondencia y las encomiendas postales depositados en los países que cobran esa tasa en virtud de los párrafos 1 a 3 del presente artículo.

Artículo XIII. *Cuotas-parte territoriales excepcionales de llegada.*

1. Por derogación del artículo 32, Afganistán se reserva el derecho de cobrar una cuota-parte territorial excepcional de llegada suplementaria de 7,50 DEG por encomienda.

Artículo XIV. *Tasas básicas y disposiciones relativas a los gastos de transporte aéreo.*

1. Por derogación del artículo 33, Australia se reserva el derecho de aplicar las tasas correspondientes al transporte aéreo por la prestación del servicio de devolución de mercaderías a través de encomiendas, ya sea según lo establecido en el Reglamento o por otro medio, inclusive mediante acuerdos bilaterales.

Artículo XV. *Tarifas especiales.*

1. Bélgica, Estados Unidos de América y Noruega tendrán la facultad de cobrar, por las encomiendas-avión, cuotas-parte territoriales más elevadas que por las encomiendas de superficie.
2. El Líbano estará autorizado a cobrar por las encomiendas de hasta 1 kilogramo la tasa aplicable a las encomiendas de más de 1 hasta 3 kilogramos.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

3. Panamá (Rep.) estará autorizado a cobrar 0,20 DEG por kilogramo por las encomiendas de superficie transportadas por vía aérea (S.A.L.) en tránsito.

Artículo XVI. *Potestad del Consejo de Explotación Postal para fijar el importe de los gastos y de las cuotas-parte.*

1. Por derogación del artículo 35.1.6, Australia se reserva el derecho de aplicar cuotas-parte territoriales de salida por la prestación del servicio de devolución de mercaderías a través de encomiendas, ya sea según lo establecido en el Reglamento o por otro medio, inclusive mediante acuerdos bilaterales.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Convenio, y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Estambul, el 6 de octubre de 2016.

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

ÍNDICE

Parte I. Principios comunes aplicables a los servicios postales de pago.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Alcance del Acuerdo.
Artículo 2. Definiciones.
Artículo 3. Designación de la entidad o de las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al presente Acuerdo.
Artículo 4. Atribuciones de los Países miembros.
Artículo 5. Atribuciones operativas.
Artículo 6. Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago.
Artículo 7. Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.
Artículo 8. Confidencialidad y utilización de los datos personales.
Artículo 9. Neutralidad tecnológica.

Capítulo II. Principios generales y calidad de servicio.

Artículo 10. Principios generales.
Artículo 11. Calidad de servicio.

Capítulo III. Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos.

Artículo 12. Interoperabilidad.
Artículo 13. Seguridad de los intercambios electrónicos.
Artículo 14. Seguimiento y localización.

Parte II. Reglas aplicables a los servicios postales de pago.

Capítulo I. Procesamiento de las órdenes postales de pago.

Artículo 15. Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago.
Artículo 16. Verificación y puesta a disposición de los fondos.
Artículo 17. Importe máximo.
Artículo 18. Reembolso.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Capítulo II. Reclamaciones y responsabilidad.

Artículo 19. Reclamaciones.
Artículo 20. Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios.
Artículo 21. Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados.
Artículo 22. Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados.
Artículo 23. Reservas en materia de responsabilidad.

Capítulo III. Relaciones financieras.

Artículo 24. Reglas contables y financieras.
Artículo 25. Liquidación y compensación.

Parte III. Disposiciones transitorias y finales.

Artículo 26. Reservas presentadas durante el Congreso
Artículo 27. Disposiciones finales
Artículo 28. Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.4 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, el Acuerdo siguiente, que se enmarca en los principios de la citada Constitución, en especial para incentivar la inclusión financiera y para instaurar un servicio postal de pago seguro, accesible y adaptado al mayor número de usuarios en función de sistemas que permitan la interoperabilidad de las redes de los operadores designados.

PARTE I

Principios comunes aplicables a los servicios postales de pago

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Alcance del Acuerdo.*

1. Cada País miembro hará el máximo esfuerzo para que en su territorio se ofrezca o acepte al menos uno de los siguientes servicios postales de pago:

1.1 Giro en efectivo: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.
1.2 Giro de pago: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.
1.3 Giro de depósito: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita que se depositen en la cuenta del destinatario, sin retención alguna.
1.4 Transferencia postal: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita que se acredite un importe equivalente en la cuenta del destinatario llevada por el operador designado pagador, sin retención alguna.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

1.5 Giro de reembolso: el destinatario del envío contra reembolso paga en el punto de acceso al servicio del operador designado, u ordena el débito de su cuenta, y solicita el pago del importe íntegro indicado por el expedidor del envío, sin retención alguna, al expedidor del envío contra reembolso.

1.6 Giro urgente: el expedidor entrega la orden postal de pago en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita su transmisión, en un tiempo no superior a 30 minutos, así como el pago del importe íntegro y sin retención alguna al destinatario –ante su primera solicitud– en cualquier punto de acceso al servicio del país de destino (de acuerdo con la lista de puntos de acceso al servicio del país de destino).

2. El Reglamento fija las medidas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. Autoridad competente: todas las autoridades nacionales de un País miembro que supervisan, en virtud de potestades conferidas por la ley o la reglamentación, la actividad del operador designado o de las personas a las que se refiere este artículo. La autoridad competente podrá apelar a las autoridades administrativas o judiciales relacionadas con la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, principalmente a la unidad nacional de información financiera y a las autoridades de supervisión.

2. Pago a cuenta: pago parcial y anticipado efectuado por el operador designado emisor al operador designado pagador para aliviar la tesorería de los servicios postales de pago del operador designado pagador.

3. Lavado de dinero: conversión o transferencia de divisas efectuada por una entidad o un individuo, sabiendo que éstas provienen de una actividad delictiva o de un acto de participación en una actividad de ese tipo, con el objeto de disimular o de encubrir el origen ilícito de las divisas o de ayudar a cualquier persona que hubiere participado en la realización de esa actividad a sustraerse a las consecuencias legales de su acción; el lavado de dinero debe ser considerado como tal aun cuando las actividades que produzcan los bienes que se pretende blanquear se realicen en el territorio de otro País miembro o en el de un país tercero.

4. Aislamiento: separación obligatoria de los fondos de los usuarios de los del operador designado, lo que impide la utilización de los fondos de los usuarios para otros fines que no sean la ejecución de las operaciones de los servicios postales de pago.

5. Cámara de compensación: en el marco de intercambios multilaterales, una cámara de compensación procesa las deudas y los créditos recíprocos resultantes de los servicios prestados por un operador a favor de otro. Su función consiste en contabilizar los intercambios entre operadores, cuya liquidación se efectúa a través de un banco de pagos, así como en adoptar las disposiciones necesarias en caso de incidentes de liquidación.

6. Compensación: sistema que permite reducir al mínimo la cantidad de pagos que deben efectuarse, estableciendo un saldo periódico de los débitos y créditos de los corresponsales interesados. La compensación comprende dos etapas: determinación de los saldos bilaterales y luego, mediante la suma de los saldos bilaterales, cálculo de la posición global de cada uno con respecto al conjunto para efectuar una única liquidación según la posición deudora o acreedora del establecimiento considerado.

7. Cuenta centralizadora: acumulación de fondos provenientes de diferentes fuentes en una cuenta única.

8. Cuenta de enlace: cuenta corriente postal que se abren recíprocamente los operadores designados en el marco de sus relaciones bilaterales y por cuyo intermedio se liquidan sus deudas y créditos recíprocos.

9. Delincuencia: todo tipo de participación en la comisión de un crimen o de un delito, en el sentido de la legislación nacional.

10. Depósito de garantía: monto depositado, en efectivo o en títulos, para garantizar los pagos entre operadores designados.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

11. Destinatario: persona física o jurídica designada por el expedidor como beneficiaria del giro o de la transferencia postal.

12. Tercera moneda: toda moneda de intermediación usada en caso de no convertibilidad entre dos monedas o a efectos de la compensación/liquidación de cuentas.

13. Deber de vigilancia con relación a los usuarios: deber general de los operadores designados, que comprende las obligaciones de:

13.1 identificar a los usuarios;
13.2 informarse sobre el objeto de la orden postal de pago;
13.3 vigilar las órdenes postales de pago;
13.4 verificar el carácter actual de la información relativa a los usuarios;
13.5 señalar las operaciones sospechosas a las autoridades competentes.

14. Datos electrónicos referentes a las órdenes postales de pago: datos transmitidos por vía electrónica, de un operador designado a otro, referentes a la ejecución de las órdenes postales de pago, la reclamación, la modificación o corrección de dirección o el reembolso, ingresados por los operadores designados o generados automáticamente por su sistema de información, y que indican una modificación en el estado de la orden postal de pago o de la solicitud relativa a la orden.

15. Datos personales: información necesaria para la identificación del expedidor o del destinatario.

16. Datos postales: datos necesarios para el encaminamiento y el seguimiento de la ejecución de la orden postal de pago y las estadísticas, así como para el sistema de compensación centralizada.

17. Intercambio electrónico de datos (EDI): intercambio de datos sobre las operaciones, de un ordenador a otro, mediante el uso de redes y formatos normalizados compatibles con el sistema de la Unión.

18. Expedidor: persona física o jurídica que ordena a un operador designado que cumpla una orden postal de pago de conformidad con las Actas de la Unión.

19. Financiación del terrorismo: concepto que abarca la financiación de los actos de terrorismo, de los terroristas y de las organizaciones terroristas.

20. Fondos de los usuarios: sumas entregadas por el expedidor al operador designado emisor, en efectivo o debitadas directamente de la cuenta del expedidor llevada en los registros del operador designado emisor, o bien por cualquier otro medio electrónico protegido, puestas a disposición del operador designado emisor o de cualquier otro operador financiero por el expedidor, para efectuar un pago a un destinatario especificado por el expedidor, de conformidad con el presente Acuerdo y su Reglamento.

21. Giro de reembolso: expresión operativa empleada para designar una orden postal de pago impartida a cambio de la entrega de un envío contra reembolso.

22. Moneda de emisión: moneda del país de destino o tercera moneda autorizada por el país de destino, en la que está emitida la orden postal de pago.

23. Operador designado emisor: operador designado que transmite una orden postal de pago al operador designado pagador, de conformidad con las Actas de la Unión.

24. Operador designado pagador: operador designado encargado de dar cumplimiento a la orden postal de pago en el país del destinatario, de conformidad con las Actas de la Unión.

25. Período de validez: período durante el cual la orden postal de pago puede ser válidamente cumplida o revocada.

26. Punto de acceso al servicio: lugar físico o virtual donde el usuario puede depositar o recibir una orden postal de pago.

27. Remuneración: suma adeudada por el operador designado emisor al operador designado pagador por el pago al destinatario.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

28. Revocabilidad: posibilidad para el expedidor de revocar su orden postal de pago (giro o transferencia) hasta el momento del pago o el final del período de validez, si el pago no ha sido efectuado.

29. Riesgo de contrapartida: riesgo relacionado con el incumplimiento de una de las partes en un contrato. Se traduce en un riesgo de pérdida o de iliquidez.

30. Riesgo de liquidez: riesgo de que una contraparte o un participante en un sistema de pago se encuentre imposibilitado temporalmente de cancelar en su totalidad una obligación a su vencimiento.

31. Señalamiento de operaciones sospechosas: obligación del operador designado, basada en la legislación nacional y en las resoluciones de la Unión, de comunicar a sus autoridades nacionales competentes toda la información sobre operaciones sospechosas.

32. Seguimiento y localización: sistema que permite efectuar el seguimiento del recorrido de una orden postal de pago y determinar en todo momento dónde se encuentra y su estado de cumplimiento.

33. Tarifa: importe pagado por un expedidor al operador designado emisor por un servicio postal de pago.

34. Transacción sospechosa: orden postal de pago o solicitud de reembolso de una orden postal de pago, puntual o reiterada, relativa a la comisión de un delito de lavado de dinero o de financiación del terrorismo.

35. Usuario: persona física o jurídica, expedidor o destinatario, que utiliza los servicios postales de pago conforme al presente Acuerdo.

Artículo 3. *Designación de la entidad o de las entidades responsables de cumplir las obligaciones derivadas de la adhesión al presente Acuerdo.*

1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de proceder a la regulación gubernamental y al control de todo lo relacionado con la prestación de los servicios postales de pago.

2. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales de pago a través de su(s) red(es), emitiendo o pagando por lo menos uno de los servicios postales de pago, y para cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en sus territorios.

3. De no haber notificación de parte de un País miembro dentro de ese plazo de seis meses, la Oficina Internacional hará llegar una reiteración a ese País miembro.

4. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Internacional.

5. Los operadores designados prestarán los servicios postales de pago de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 4. *Atribuciones de los Países miembros.*

1. Los Países miembros adoptarán las medidas que estimen necesarias para asegurar la continuidad de los servicios postales de pago en caso de incumplimiento de su o sus operadores designados, sin perjuicio de la responsabilidad de ese o esos operadores ante los demás operadores designados en virtud de las Actas de la Unión.

2. En caso de incumplimiento de su o de sus operadores designados, el País miembro informará, a través de la Oficina Internacional, a los demás Países miembros parte en el presente Acuerdo:

2.1 de la suspensión de sus servicios postales de pago internacionales, a partir de la fecha indicada y hasta nuevo aviso;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2.2 de las medidas adoptadas con miras a la reanudación de sus servicios, eventualmente bajo la responsabilidad de un nuevo operador designado.

Artículo 5. *Atribuciones operativas.*

1. Los operadores designados son responsables del cumplimiento de los servicios postales de pago ante otros operadores y usuarios.
2. Deberán responder por riesgos, tales como los riesgos operativos, los riesgos de liquidez y los riesgos de contrapartida, de acuerdo con la legislación nacional.
3. Para la ejecución de los servicios postales de pago cuya prestación les es confiada por su País miembro respectivo, los operadores designados suscribirán acuerdos bilaterales o multilaterales con los operadores designados de su elección.
4. Sin perjuicio de las obligaciones arriba indicadas, un operador designado tendrá la posibilidad de subcontratar parcialmente a otras entidades vinculadas contractualmente con ese operador designado, y de conformidad con la legislación nacional, la interconexión y la operación de los servicios postales de pago aquí definidos como confiados por su País miembro. A este respecto, el operador designado garantizará la ejecución continua de sus obligaciones conforme al presente Acuerdo y asumirá la entera responsabilidad de sus relaciones con los operadores designados de los demás Países miembros y la Oficina Internacional.

Artículo 6. *Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago.*

1. Cualquier suma de dinero, entregada en efectivo o debitada de una cuenta con el fin de cumplir una orden postal de pago, pertenece al expedidor hasta el momento de su pago al destinatario o hasta el crédito del importe en la cuenta del destinatario, excepto en el caso de los giros de reembolso.
2. Durante el período de validez de la orden postal de pago, el expedidor podrá revocarla hasta el momento en que el importe correspondiente sea pagado al destinatario o acreditado en la cuenta de éste, excepto en el caso de los giros de reembolso.
3. Cualquier suma de dinero entregada en efectivo o debitada de una cuenta con el fin de cumplir con un giro de reembolso pertenece al expedidor del envío contra reembolso una vez que el giro ha sido emitido. A partir de ese momento la orden de pago será irrevocable.

Artículo 7. *Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.*

1. Los operadores designados deberán instrumentar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones derivadas de la legislación nacional e internacional, incluidas las relativas a la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.
2. Deberán señalar a las autoridades competentes de sus países las transacciones sospechosas, conforme a la legislación y la reglamentación nacionales.
3. El Reglamento estipula las obligaciones detalladas de los operadores designados en lo referente a la identificación del usuario, la vigilancia necesaria y los procedimientos de cumplimiento de la reglamentación en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.

Artículo 8. *Confidencialidad y utilización de los datos personales.*

1. Los Países miembros y sus operadores designados asegurarán la confidencialidad y la seguridad de los datos personales, en cumplimiento de la legislación nacional y, dado el caso, de las obligaciones internacionales y del Reglamento.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2. Los datos personales podrán utilizarse únicamente para los fines para los que fueron obtenidos de conformidad con la legislación nacional y las obligaciones internacionales aplicables.

3. Los datos personales podrán comunicarse sólo a terceros autorizados a acceder a esos datos por la legislación nacional aplicable.

4. Los operadores designados informarán a sus usuarios del uso que se hace de sus datos personales y de la finalidad de su obtención.

5. Los datos necesarios para el cumplimiento de la orden postal de pago son confidenciales.

6. Los operadores designados deberán comunicar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, por lo menos una vez al año, los datos postales para fines estadísticos y, eventualmente, para la evaluación de la calidad de servicio y la compensación centralizada. La Oficina Internacional tratará en forma confidencial los datos postales individuales.

Artículo 9. *Neutralidad tecnológica.*

1. El intercambio de los datos necesarios para la prestación de los servicios definidos en el presente Acuerdo se regirá por el principio de la neutralidad tecnológica, lo cual significa que la prestación de estos servicios no depende de la utilización de una tecnología en particular.

2. Las modalidades de ejecución de las órdenes postales de pago, tales como las condiciones de depósito, de ingreso, de envío, de pago, de reembolso, de tratamiento de las reclamaciones o el plazo durante el cual los fondos se ponen a disposición de los destinatarios, pueden variar en función de la tecnología utilizada para la transmisión de la orden postal de pago.

3. Los servicios postales de pago podrán ser prestados combinando diferentes tecnologías.

CAPÍTULO II

Principios generales y calidad de servicio

Artículo 10. *Principios generales.*

1. Accesibilidad a través de la red e inclusión financiera.

1.1 Los servicios postales de pago serán prestados por los operadores designados en su(s) red(es), o en cualquier otra red corresponsal, a fin de asegurar la accesibilidad de estos servicios al mayor número de personas y para garantizar el acceso a una amplia gama de servicios postales de pago, así como su utilización, a precios asequibles.

1.2 Todos los usuarios tendrán acceso a los servicios postales de pago, independientemente de la existencia de cualquier relación contractual o comercial con el operador designado.

2. Separación de los fondos.

2.1 Los fondos de los usuarios estarán aislados. Esos fondos y los flujos que generen estarán separados de los demás fondos y flujos de los operadores, en especial de sus fondos propios.

2.2 Las liquidaciones correspondientes a la remuneración entre operadores designados estarán separadas de las liquidaciones correspondientes a los fondos de los usuarios.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

3. Moneda de emisión y moneda de pago de las órdenes de pago

3.1 El importe de la orden postal de pago se expresará y pagará en la moneda del país de destino o en cualquier otra moneda, autorizada por el país de destino.

4. No repudiabilidad.

4.1 La transmisión de las órdenes postales de pago por vía electrónica estará sujeta al principio de no repudiabilidad, según el cual el operador designado emisor no podrá cuestionar la existencia de dichas órdenes y el operador designado pagador no podrá negar haberlas recibido efectivamente en la medida en que el mensaje se ajuste a las normas técnicas aplicables.

4.2 Deberá asegurarse por medios técnicos la no repudiabilidad de las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica, cualquiera sea el sistema que utilicen los operadores designados.

5. Cumplimiento de las órdenes postales de pago.

5.1 Las órdenes postales de pago transmitidas entre operadores designados deberán ser cumplidas bajo reserva de las disposiciones del presente Acuerdo y de la legislación nacional.

5.2 En la red de operadores designados, en caso de que los dos Países miembros utilicen la misma moneda, la suma entregada al operador designado emisor por el expedidor será la misma que la pagada al destinatario por el operador designado pagador. En caso contrario, la suma se convertirá, dado el caso, en el momento de la emisión y/o del pago, mediante la aplicación de un tipo de cambio fijado.

5.3 El pago en efectivo al destinatario no está sujeto a la recepción por parte del operador designado pagador de los fondos correspondientes del expedidor. Deberá efectuarse, bajo reserva del cumplimiento por parte del operador designado emisor de sus obligaciones para con el operador designado pagador en lo que respecta a los pagos a cuenta, al pago regular de las cuentas, al aprovisionamiento de la cuenta de enlace o al pago a través del sistema de compensación y liquidación centralizado.

5.4 El pago a acreditar en la cuenta del destinatario por parte del operador designado pagador estará sujeto a la recepción previa de los fondos correspondientes del expedidor, que el operador designado emisor deberá poner a disposición del operador designado pagador. Esos fondos podrán provenir de una cuenta de enlace del operador designado emisor o de un sistema de compensación y liquidación centralizado.

6. Tarifación.

6.1 El operador designado emisor fijará la tarifa de los servicios postales de pago.

6.2 A la tarifa podrán agregarse los gastos de cualquier servicio opcional o suplementario que solicite el expedidor.

7. Exoneración de tarifas.

7.1 Las disposiciones del Convenio Postal Universal relativas a la exoneración de tasas postales sobre los envíos postales dirigidos a los prisioneros de guerra y a los internados civiles se aplicarán a los servicios postales de pago para ese tipo de destinatarios.

8. Remuneración del operador designado pagador.

8.1 El operador designado pagador percibirá del operador designado emisor una remuneración por la ejecución de las órdenes postales de pago.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

9. Periodicidad de las liquidaciones entre operadores designados.

9.1 La periodicidad de la liquidación entre operadores designados de las sumas pagadas al destinatario o acreditadas en su cuenta por un expedidor podrá ser diferente de la utilizada para el pago de la remuneración entre operadores designados. La liquidación de las sumas pagadas a los destinatarios o acreditadas en la cuenta de éstos se efectuará, como mínimo, una vez por mes.

10. Obligación de brindar información a los usuarios

10.1 Los usuarios tienen derecho a la siguiente información, que deberá ser publicada y comunicada a todos los expedidores: condiciones de prestación de los servicios postales de pago, tarifas, gastos, tipos y modalidades de cambio, condiciones de aplicación de la responsabilidad y direcciones de los servicios de información y de reclamaciones.

10.2 El acceso a esta información es gratuito.

Artículo 11. *Calidad de servicio.*

1. Los operadores designados podrán decidir identificar los servicios postales de pago por medio de una marca colectiva.

2. El Consejo de Explotación Postal definirá los objetivos, los elementos y las normas de calidad de servicio para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica.

3. Los operadores designados deberán aplicar una cantidad mínima de elementos y normas de calidad de servicio para las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica.

CAPÍTULO III

Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos

Artículo 12. *Interoperabilidad.*

1. Redes

1.1 Para asegurar el intercambio de los datos necesarios para el cumplimiento de los servicios postales de pago entre todos los operadores designados y la supervisión de la calidad de servicio, éstos deberán utilizar el sistema de intercambio electrónico de datos (EDI) de la Unión o cualquier otro sistema que permita asegurar la interoperabilidad de los servicios postales de pago de conformidad con el presente Acuerdo.

Artículo 13. *Seguridad de los intercambios electrónicos.*

1. Los operadores designados serán responsables del buen funcionamiento de sus equipos.

2. La transmisión electrónica de datos deberá hacerse con seguridad, para garantizar la autenticidad de los datos transmitidos y su integridad.

3. Los operadores designados deberán brindar seguridad a las transacciones, conforme a las normas internacionales.

Artículo 14. *Seguimiento y localización.*

1. Los sistemas utilizados por los operadores designados deberán permitir efectuar el seguimiento del procesamiento de la orden postal de pago y su revocabilidad por el expedidor, hasta el momento del pago del importe correspondiente al destinatario o del crédito en la cuenta de éste o, dado el caso, del reembolso al expedidor.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

PARTE II

Reglas aplicables a los servicios postales de pago

CAPÍTULO I

Procesamiento de las órdenes postales de pago

Artículo 15. *Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago.*

1. Las condiciones de depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago están definidas en el Reglamento.
2. La duración de la validez de las órdenes postales de pago no podrá prorrogarse. La misma está establecida en el Reglamento.

Artículo 16. *Verificación y puesta a disposición de los fondos.*

1. Una vez verificada la identidad del destinatario de conformidad con la legislación nacional, así como la exactitud de la información suministrada por el destinatario, el operador designado pagador efectuará el pago en efectivo. En el caso de un giro de depósito o de una transferencia, acreditará el importe en la cuenta del destinatario.
2. Los plazos para la puesta a disposición de los fondos se establecerán en acuerdos multilaterales o bilaterales entre operadores designados.

Artículo 17. *Importe máximo.*

1. Los operadores designados comunicarán a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal los importes máximos para la expedición y la recepción fijados de acuerdo con su legislación nacional.

Artículo 18. *Reembolso.*

1. Extensión del reembolso.

1.1 El reembolso en el marco de los servicios postales de pago se aplicará a la totalidad de la orden postal de pago en la moneda del país de emisión. El importe a reembolsar será igual al importe entregado por el expedidor o al debitado de su cuenta. Se agregará al reembolso la tarifa del servicio postal de pago en caso de incumplimiento de un operador designado.

1.2 Los giros de reembolso no podrán ser reembolsados.

CAPÍTULO II

Reclamaciones y responsabilidad

Artículo 19. *Reclamaciones.*

1. Las reclamaciones se admitirán dentro de un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al día de aceptación de la orden postal de pago.
3. Los operadores designados tendrán derecho a cobrar a sus clientes gastos de reclamación por las órdenes postales de pago, bajo reserva de su legislación nacional.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 20. *Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios.*

1. Procesamiento de los fondos.

1.1 Salvo en el caso de los giros de reembolso, el operador designado emisor será responsable ante el expedidor por las sumas entregadas en ventanilla o debitadas de la cuenta del expedidor, hasta el momento en que:

1.1.1 la orden postal de pago haya sido debidamente pagada;
1.1.2 la cuenta del destinatario haya sido acreditada;
1.1.3 las sumas hayan sido reembolsadas al expedidor en efectivo o por acreditación en su cuenta.

1.2 En el caso de los giros de reembolso, el operador designado emisor será responsable ante el destinatario por las sumas entregadas en ventanilla o debitadas de la cuenta del expedidor, hasta el momento en que el giro de reembolso haya sido debidamente pagado o la suma haya sido acreditada en la cuenta del destinatario.

Artículo 21. *Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados.*

1. Cada operador designado será responsable de sus propios errores.
2. Las modalidades y la extensión de la responsabilidad se establecen en el Reglamento.

Artículo 22. *Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados.*

1. Los operadores designados no serán responsables:

1.1 en caso de retraso en el cumplimiento del servicio;
1.2 cuando no pudieren dar cuenta de la ejecución de una orden postal de pago debido a la destrucción de los datos relativos a los servicios postales de pago por un caso de fuerza mayor, a menos que la prueba de su responsabilidad se hubiere aportado de otro modo;
1.3 cuando el perjuicio hubiere sido causado por incumplimiento o negligencia del expedidor, principalmente en lo referente a su deber de suministrar información correcta en respaldo de su orden postal de pago, inclusive sobre la licitud de la procedencia de los fondos entregados así como de los motivos de la orden postal de pago;
1.4 en caso de embargo sobre los fondos entregados;
1.5 cuando se tratare de fondos de prisioneros de guerra o de internados civiles;
1.6 cuando el usuario no hubiere formulado reclamación alguna en el plazo fijado en el presente Acuerdo;
1.7 cuando hubiere expirado el plazo de prescripción de los servicios postales de pago en el país de emisión.

Artículo 23. *Reservas en materia de responsabilidad.*

1. Las disposiciones en materia de responsabilidad establecidas en los artículos 20 a 22 no podrán ser objeto de reservas, salvo en caso de acuerdo bilateral.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO III

Relaciones financieras

Artículo 24. *Reglas contables y financieras.*

1. Reglas contables.

1.1 Los operadores designados respetarán las reglas contables definidas en el Reglamento. 2. Formulación de cuentas mensuales y generales

2.1 El operador designado pagador formulará, para cada operador designado emisor, una cuenta mensual de las sumas pagadas por los servicios postales de pago. Las cuentas mensuales serán incorporadas, con la misma periodicidad, en una cuenta general que incluirá los pagos a cuenta y dará lugar a un saldo.

3. Pago a cuenta.

3.1 En caso de desequilibrio en los intercambios entre operadores designados, el operador designado emisor hará un pago a cuenta, al menos una vez por mes al iniciarse el período de liquidación, al operador designado pagador. En caso de incrementar la frecuencia de liquidación de los intercambios a plazos inferiores a una semana, los operadores podrán convenir renunciar a este pago a cuenta.

4. Cuenta centralizadora.

4.1 En principio, cada operador designado tendrá una cuenta centralizadora dedicada para los fondos de los usuarios. Esos fondos serán utilizados exclusivamente para liquidar al operador designado las órdenes postales de pago pagadas a los destinatarios o para reembolsar a los expedidores las órdenes postales de pago no ejecutadas.

4.2 Cuando el operador designado hiciere pagos a cuenta, éstos se acreditarán en una cuenta centralizadora dedicada del operado designado pagador. Esos pagos a cuenta servirán exclusivamente para efectuar los pagos a los destinatarios.

5. Depósito de garantía.

5.1 Podrá exigirse un depósito de garantía en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 25. *Liquidación y compensación.*

1. Liquidación centralizada.

1.1 Las liquidaciones entre operadores designados podrán realizarse a través de una cámara de compensación centralizada, según las modalidades previstas en el Reglamento. Se efectuarán a partir de las cuentas centralizadoras de los operadores designados.

2. Liquidación bilateral.

2.1 Facturación sobre la base del saldo de la cuenta general

2.1.1 En general, los operadores designados que no sean miembros de un sistema de compensación centralizado liquidarán sus cuentas sobre la base del saldo de la cuenta general.

2.2 Cuentas de enlace.

2.2.1 Cuando los operadores designados contaren con instituciones de cheques postales, podrán abrirse recíprocamente una cuenta de enlace a través de la cual se liquidarán las deudas y los créditos recíprocos relativos a los servicios postales de pago.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2.2.2 Cuando el operador designado del país de destino no contare con una institución de cheques postales, la cuenta de enlace podrá abrirse en algún otro establecimiento financiero.

2.3 Moneda de pago.

2.3.1 La liquidación se realizará en la moneda del país de destino o en una tercera moneda convenida entre los operadores designados.

PARTE III

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 26. *Reservas presentadas durante el Congreso.*

1. No se autorizará ninguna reserva incompatible con el objeto y el fin de la Unión.
2. Por regla general, los Países miembros cuyo punto de vista no sea compartido por los otros Países miembros, deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por adherir a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán hacerse sólo en caso de necesidad absoluta y estar debidamente motivadas.
3. Las reservas a los artículos del presente Acuerdo deberán someterse al Congreso bajo la forma de una proposición escrita en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de los Congresos.
4. Para tener efecto, la reserva presentada al Congreso deberá ser aprobada por la mayoría necesaria en cada caso para la modificación del artículo al que aluda la reserva.
5. En principio, la reserva se aplicará sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que la formuló y los otros Países miembros.
6. Las reservas al presente Acuerdo se incorporarán a su Protocolo Final, de acuerdo con las proposiciones aprobadas por el Congreso.

Artículo 27. *Disposiciones finales.*

1. Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.
2. El artículo 4 de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.
3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento.

3.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso y que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.
3.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento del presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal presentes y votantes que tengan derecho de voto y sean signatarios de este Acuerdo o hayan adherido a él.

3.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo, deberán reunir:

3.3.1 dos tercios de los votos –siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación– si se tratare de la adición de nuevas disposiciones;
3.3.2 mayoría de votos –siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación– si se tratare de modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

3.3.3 mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.

3.4 Sin perjuicio de lo previsto en 3.3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarlo.

Artículo 28. *Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.*

1. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1° de enero de 2018 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Estambul, el 6 de octubre de 2016.

Protocolo Final del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Al proceder a la firma del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago celebrado en el día de la fecha, los Plenipotenciarios que suscriben han convenido lo siguiente:

Artículo I. *Atribuciones operativas.*

1. Con referencia al artículo 5.4 y por aplicación de los artículos 3 y 4 del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago, los operadores designados franceses podrán entablar servicios postales de pago solo con operadores de Países miembros signatarios del Acuerdo.

2. En el caso de que uno de esos operadores no sea un operador designado, solo podrá pagar las órdenes recibidas del operador designado francés. Para suscribir un contrato de intercambio con un operador designado francés, ese operador deberá presentar previamente copia de la declaración de su participación en la ejecución exclusiva de las órdenes de los servicios postales de pago presentada ante la autoridad competente del País miembro en cuestión, que, de considerarlo pertinente, podrá acompañarla de una autorización.

3. Estas mismas disposiciones se aplicarán por reciprocidad en el territorio nacional francés a todo operador en Francia que desee asociarse exclusivamente con operadores designados de otros Países miembros signatarios del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios han redactado el presente Protocolo, que tendrá la misma fuerza y el mismo valor que si sus disposiciones estuvieran insertas en el texto mismo del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago, y lo firman en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina Internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada parte.

Firmado en Estambul, el 6 de octubre de 2016.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

DECISIONES DEL CONGRESO DE ESTAMBUL 2016 DISTINTAS DE LAS QUE MODIFICAN LAS ACTAS (RESOLUCIONES, DECISIONES, RECOMENDACIONES, VOTOS, ETC.)

Decisiones distintas de las que modifican las Actas

Decisiones del Congreso de Estambul 2016 distintas de las que modifican las Actas (resoluciones, decisiones, recomendaciones, votos, etcétera)

PRIMERA PARTE

Lista numérica de las decisiones

Número	Naturaleza	Título
C 1	Decisión	Designación de los Países miembros dispuestos a asumir las vicepresidencias del Congreso así como las presidencias y vicepresidencias de las Comisiones.
C 2	Decisión	Designación de los Países miembros dispuestos a formar parte de las Comisiones restringidas.
C 3	Decisión	Revisión general del Convenio Postal Universal.
C 4	Resolución	Cooperativa EMS.
C 5	Resolución	Futura estrategia de la Cooperativa Telemática y financiación de sus actividades.
C 6	Resolución	Los servicios de comercio electrónico como elemento clave para un servicio postal dinámico y eficaz.
C 7	Resolución	Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio para el período 2018-2021.
C 8	Resolución	Desarrollo de los servicios postales de pago (y potencialmente de otros servicios financieros postales) e inclusión financiera.
C 9	Resolución	Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio.
C 10	Resolución	Política de acceso de los actores del sector postal ampliado a los productos y servicios de la UPU.
C 11	Resolución	Inclusión de las tendencias e innovaciones postales en la estadística de los servicios postales.
C 12	Resolución	Integración del Postal Carbon Fund® en la estructura de la Unión Postal Universal.
C 13	Recomendación	Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la Unión.
C 14	Recomendación	Promoción de medidas de gestión de los riesgos de catástrofes en el área de la cooperación para el desarrollo.
C 15	Resolución	Implementación del plan de productos integrado.
C 16	Resolución	Aplicación de los sistemas de información geográfica al desarrollo de las direcciones postales.
C 17	Resolución	Fortalecimiento de la seguridad y la protección de los sistemas de tecnología de la información.
C 18	Resolución	Retransmisión de las sesiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal a través de la página Web de la Unión Postal Universal, con acceso exclusivo para usuarios registrados.
C 19	Resolución	Informe sobre las cuentas consolidadas de la Unión Postal Universal para el período 2012-2015.
C 20	Resolución	Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia definanzas de la Unión.
C 21	Resolución	Fortalecimiento de las actividades de la UPU en el área de la regulación postal.
C 22	Resolución	Incorporación de los operadores postales designados al sistema de liquidación de cuentas por intermedio de la Oficina Internacional.
C 23	Resolución	Estrategia Postal Mundial de Estambul.
C 24	Resolución	Proyecto de plan de actividades de Estambul.
C 25	Resolución	Resultado del estudio para la definición de un mecanismo de sanción ante el incumplimiento permanente y de larga data del pago de las cuentas generales (CN 52) entre los operadores designados.
C 26	Resolución	Periodo al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el Congreso de Estambul 2016.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Número	Naturaleza	Título
C 27	Resolución	Gestión del trabajo de la Unión-Reforma de la Unión Postal Universal.
C 28	Resolución	Organización de un Congreso extraordinario en 2018.
C 29	Resolución	Reforma del sistema aplicado a las contribuciones de los Países miembros de la Unión.
C 30	Decisión	Lugar del 27° Congreso Postal Universal.
C 31	Resolución	Sostenibilidad futura de la Caja de Previsión de la Unión.

SEGUNDA PARTE

Textos de las decisiones

Decisión C 1/2016. Designación de los Países miembros dispuestos a asumir las vicepresidencias del Congreso así como las presidencias y vicepresidencias de las Comisiones

El Congreso, decide aprobar la lista de los Países miembros que figuran a continuación, designados por el Consejo de Administración, que están dispuestos a asumir las vicepresidencias del Congreso así como las presidencias y vicepresidencias de las Comisiones:

a) Vicepresidencias del Congreso.

– Cuba (1),
– Belarús (2),
– China (Rep. Pop.) (4),
– Kenya (5),

b[1] Presidencias y vicepresidencias de las Comisiones del Congreso

[1] Grupo 1 = dos Países miembros; grupo 2 = un País miembro; grupo 3 = cuatro Países miembros; grupo 4 = cuatro Países miembros; grupo 5 = tres Países miembros.

		Presidencia	Vicepresidencia
C 1	(Verificación de Poderes)[2].	Estados Unidos de América (1).	India (4).
C 2	(Finanzas).	Japón (4).	Costa Rica (1).
C 3	(Asuntos Generales y Políticos).	Sudáfrica (5).	Bélgica (3).
C 4	(Convenio).	Australia (4).	Congo (Rep.) (5).
C 5	(Servicios Financieros Postales).	Rusia (Federación de) (2).	España (3).
C 6	(Cooperación y Desarrollo).	Francia (3).	Arabia Saudita (4).
C 7	(Redacción)[2].	Marruecos (5).	Suiza (3).

[2] Comisión restringida.

(Proposición 18, Plenaria, 1.ª sesión).

Decisión C 2/2016. Designación de los Países miembros dispuestos a formar parte de las Comisiones restringidas

El Congreso decide aprobar la lista de los Países miembros que figuran a continuación, designados por el Consejo de Administración, dispuestos a formar parte de las Comisiones restringidas:

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

a) Comisión 1 (Verificación de Poderes): Azerbaiyán, Camerún, Checa (Rep.), Eslovaquia, Estados Unidos de América (Presidente), India (Vicepresidente), Indonesia, Paquistán, Ucrania y Vietnam.

b) Comisión 7 (Redacción): Camerún, Estados Unidos de América, Francia, Marruecos (Presidente), Polonia y Suiza (Vicepresidente).

(Proposición 19.Rev 1, Plenaria, 1.ª sesión).

Decisión C 3/2016. Revisión general del Convenio Postal Universal

El Congreso, visto la resolución C 24/2012 del Congreso de Doha, referente a la revisión general del Convenio y sus Reglamentos, habiendo tomando conocimiento con satisfacción del resultado del estudio del Consejo de Administración sobre la revisión general del Convenio Postal Universal y de la presentación en un solo volumen de las reglas aplicables a los servicios de envíos de correspondencia y de encomiendas postales,

Teniendo en cuenta que, en oportunidad de las consultas ordenadas por el Consejo de Administración, todos los Países miembros de la Unión tuvieron la posibilidad de formular observaciones con respecto a los proyectos de Convenio revisado y de Reglamento revisado, tomando nota de que los nuevos textos tienen en cuenta las observaciones formuladas por los Países miembros, decide:

– aprobar el Convenio revisado, que sirvió de referencia para la preparación de las proposiciones de modificación presentadas al Congreso de Estambul;

– aprobar el Reglamento revisado del Convenio, presentado como un volumen único, que servirá de base para las deliberaciones del Consejo de Explotación Postal en su primer período de sesiones después del Congreso.

(Proposición 01.Rev 1, Comisión 3, 1.ª sesión)

Resolución C 4/2016. Cooperativa EMS

El Congreso, reconociendo:

– que el servicio EMS es prestado, en virtud del artículo 16 del Convenio Postal Universal y sobre la base del Acuerdo tipo EMS, por la gran mayoría de los operadores designados de los Países miembros y territorios como elemento integrante de la oferta postal que complementa la gama tradicional de servicios de envíos de correspondencia y de encomiendas postales;

– que el servicio EMS tiene una considerable importancia comercial y estratégica para los servicios postales y sus clientes;

– que, en la mayoría de los Países miembros y territorios, el servicio EMS es el único medio práctico y asequible para garantizar a los particulares y a muchas pequeñas empresas el acceso universal a los servicios exprés internacionales,

Notando los progresos y las realizaciones de la Cooperativa EMS, en su calidad de órgano integrante del CEP, que al aportar una perspectiva global hace posible que la red EMS mundial responda mejor a las necesidades de los clientes del Correo, tal como se indica en el Congrés-Doc 10,

Afirmando la necesidad de que la UPU siga apoyando las actividades EMS, principalmente para los Países miembros de la UPU que no forman parte de la Cooperativa EMS, notando asimismo que la Cooperativa EMS es financiada por sus miembros y que corren por cuenta de su propio presupuesto todos los programas y las actividades EMS destinadas a los miembros y no miembros, al asumir todos los gastos directos de personal,

Reconociendo además que los programas y las actividades de la Cooperativa EMS benefician a la UPU al favorecer la divulgación de información y experiencias y generar

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

nuevos esfuerzos que son reproducidos por otros grupos en lo que respecta a evaluación de la calidad de servicio, a métodos de atención a la clientela y al empleo de la tecnología y la capacitación,

Decide seguir financiando con el presupuesto de la UPU los gastos institucionales y otros gastos de apoyo relacionados con el mantenimiento de la Unidad EMS en la Oficina Internacional, que abarcan los gastos de los locales donde funciona la Unidad EMS, de los servicios administrativos, informáticos y logísticos prestados a la Unidad EMS, incluidos los servicios de producción y de distribución de documentos, de traducción y de interpretación durante las reuniones de la UPU, la gestión del personal y la gestión financiera, el asesoramiento jurídico, y todos los demás gastos que efectúa la Oficina Internacional en relación con la Unidad EMS y que en la actualidad no están asignados en los capítulos relativos al EMS del Programa y Presupuesto de la UPU. Sin embargo, los gastos reales de mantenimiento de las oficinas (mantenimiento del edificio, electricidad, agua, telecomunicaciones, impresoras, publicaciones) serán cargados por la Unión en el presupuesto de la Cooperativa EMS,

Encarga:

– a la Cooperativa EMS, bajo la supervisión del CEP, que:

● en el marco de la Estrategia de la UPU, continúe asumiendo las responsabilidades de todos los aspectos operativos, comerciales, técnicos y económicos referentes al servicio EMS, con la potestad de formular recomendaciones con respecto al servicio EMS y modificarlas, así como de establecer normas EMS en todas esas áreas, teniendo en cuenta las directrices impartidas por los órganos de la UPU; presente un informe anual al CEP y al CA, de ser necesario;

– al CEP que presente al próximo Congreso un informe sobre el estado de las actividades EMS y su financiación,

Encomienda a la Oficina Internacional que:

– siga apoyando a la Cooperativa EMS, cubriendo todos sus gastos institucionales y otros gastos de apoyo, tal como se especifican en la presente resolución, sin costo alguno para la Cooperativa;
– se asegure de que los operadores designados que no son miembros de la Cooperativa EMS siguen beneficiándose de los programas y las publicaciones de la UPU en materia de EMS;
– siga promoviendo las actividades EMS para los operadores designados que no son miembros de la Cooperativa,

solicita a los Países miembros y territorios cuyos operadores designados no son miembros de la Cooperativa EMS que adhieran a la Cooperativa en función de los excelentes resultados obtenidos.

(Proposición 06, Comisión 4, 1.ª sesión)

Resolución C 5/2016. Futura estrategia de la Cooperativa Telemática y financiación de sus actividades

El Congreso, recordando,

– las disposiciones de las resoluciones C 27 del Congreso de Seúl 1994, C 52 del Congreso de Beijing 1999, C 66 del Congreso de Bucarest 2004, C 53 del 24° Congreso 2008 y C 59 del Congreso de Doha 2012, referentes a las actividades de la UPU en materia de intercambios de mensajes EDI de 1995 a 2016;
– el éxito de las actividades telemáticas desde 1994, y en especial el gran número de operadores designados de Países miembros, en constante aumento, que adhirieron en forma voluntaria a la Cooperativa Telemática;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

– la adopción generalizada de los programas informáticos de la UPU por todos los miembros, desde los países menos adelantados a los países industrializados,

consciente

– de la importancia estratégica de las actividades telemáticas de la UPU para todos los Países miembros de la Unión;

– de que la infraestructura de la red telemática y las actividades conexas son indispensables para seguir mejorando los productos y servicios postales, para mantener la obligación de un servicio postal universal de calidad, para continuar el desarrollo postal en la sociedad de la información, para reducir la brecha digital entre los Países miembros de la Unión y para ayudar a resolver algunos problemas importantes, como los relacionados con el futuro del servicio universal y con el tema de las transferencias de dinero para los trabajadores migrantes tanto a nivel nacional como a nivel internacional,

tomando nota

– de la creación, gracias a los esfuerzos de la Cooperativa Telemática, de una red mundial interconectada que reúne a todos los actores de la cadena logística: los operadores designados, las aduanas, las compañías aéreas y las demás organizaciones internacionales;

– de que esta infraestructura electrónica de red y las soluciones informáticas de avanzada pertenecientes a la UPU y financieramente al alcance de todos los Países miembros de la Unión garantizan la posibilidad de realizar intercambios electrónicos entre todos esos países, así como la automatización de importantes procesos operativos postales, independientemente de su nivel de desarrollo, y permiten por lo tanto nuevas mejoras de la calidad de servicio, que de otro modo no serían posibles;

– de que la Cooperativa Telemática realiza un considerable trabajo para apoyar a los Países miembros de la Unión, no sólo en las áreas estrechamente relacionadas con la adopción y la instalación de las soluciones informáticas de la UPU, sino también en materia de asesoramiento en aspectos operativos y de control de las actividades, a fin de incentivar a los miembros a que apliquen buenas prácticas que permitan mejorar los procedimientos de explotación postal y la infraestructura electrónica conexa, principalmente en los países en desarrollo y los países menos adelantados;

– de los trabajos en materia de servicios electrónicos avanzados, que tienen por objeto desarrollar y/o alojar los sistemas de tecnologías de la información de la UPU en beneficio de servicios postales seguros en Internet, (tales como el correo electrónico postal certificado, así como otros sistemas relativos a las normas de identificación por radiofrecuencia, las compras en línea, la identificación postal, el buzón electrónico postal y la plataforma.post);

– del apoyo brindado por la Cooperativa Telemática a los demás órganos de la UPU en el área estratégica de las normas relativas a los mensajes EDI, así como de su activa participación en la ejecución de otros proyectos que no están estrictamente relacionados con las soluciones informáticas de la UPU, y de los cuales pueden beneficiarse todos los Países miembros de la Unión,

tomando nota además

– de la incapacidad de la Cooperativa Telemática para financiar las tareas que no están directamente relacionadas con la elaboración, la instalación, la utilización y el apoyo a las soluciones informáticas de la UPU con los ingresos recibidos por concepto de mantenimiento de los productos, de los servicios de red, de las misiones de asistencia, de la creación de productos o de contribuciones de los miembros;

– de que los fondos necesarios para la investigación, el desarrollo y la comercialización de nuevos productos y servicios con gran potencial podrían tener que ser suministrados a través de recursos externos,

Considerando la brecha digital en cuanto a desarrollo operativo y las diferencias entre los niveles de desarrollo de los Países miembros,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

reconociendo

– los logros alcanzados hasta la fecha por la Cooperativa Telemática y sus esfuerzos destinados a mejorar y diseñar soluciones informáticas en beneficio del servicio postal (Congrés–Doc 10);

– que la estrategia de la Cooperativa Telemática (CEP 2016.1–Doc 19c.Rev 1) y sus actividades no sólo deberían estar relacionadas con la Estrategia Postal Mundial de Estambul, sino que deberían ser consideradas fundamentales para la aplicación de esa Estrategia;

– la necesidad de mejorar continuamente las soluciones de la UPU en el campo de la informática y de satisfacer, en un plazo razonable, las demandas de los clientes tanto en materia de mantenimiento como de respaldo;

– el importante valor agregado ofrecido por la Cooperativa Telemática al mantener un servicio universal a la vanguardia de la tecnología, que permite a todos los operadores designados prestar servicios postales modernos a sus clientes,

Convencido de que es posible reducir las diferencias de desarrollo mediante actividades de cooperación técnica destinadas a:

– lograr que soluciones informáticas y una infraestructura informática idénticas, de vanguardia, puedan ser utilizadas por todos los Países miembros de la Unión a precios asequibles;

– brindar apoyo y asesoramiento permanente en lo referente a las cuestiones comerciales y operativas;

– promover la creación de una infraestructura electrónica mundial como.post para brindar a cada individuo y a las pequeñas, medianas y grandes empresas la posibilidad de participar en los intercambios comerciales a nivel mundial, en un entorno protegido y verificado por los operadores designados de los Países miembros de la UPU,

Notando con satisfacción la estrategia aprobada por la Cooperativa Telemática y el Consejo de Explotación Postal para el período 2017-2020 (CEP 2016.1–Doc 19c.Rev 1),

Encarga al Consejo de Administración que:

– continúe financiando con el presupuesto ordinario de la Unión los gastos institucionales relacionados con el mantenimiento del Centro de Tecnología Postal (o de una estructura equivalente) como una Unidad de la Oficina Internacional, que no figuran en el presupuesto interno de éste, en especial para preservar el carácter financieramente asequible de las soluciones informáticas de la UPU para los países en desarrollo y los países menos adelantados de la Unión. Sin embargo, los gastos reales de mantenimiento de oficinas (mantenimiento del edificio, electricidad, agua, telecomunicaciones, impresoras, publicaciones) son facturados por la Unión en el presupuesto de la Cooperativa Telemática;

– mantenga los fondos del presupuesto ordinario para financiar las acciones de apoyo recurrentes del Centro de Tecnología Postal en el marco de la asistencia en materia de cooperación técnica y/o para apoyar a otras direcciones y programas de la Oficina Internacional, en la medida en que esas acciones no estén estrechamente relacionadas con el desarrollo y el uso de las soluciones estándar de la UPU en materia de tecnologías de la información y estén formalmente autorizadas o comprendidas en los mandatos respectivos y en los objetivos definidos por los órganos permanentes de la Unión para los proyectos de la UPU y de la Cooperativa Telemática;

– supervise las finanzas de la Cooperativa Telemática examinando y aprobando el presupuesto ordinario de la Oficina Internacional y las cuentas anuales (que comprenden asimismo información financiera detallada sobre los ingresos y los gastos vinculados a cada solución de la UPU en materia de informática), así como la presentación de un informe detallado al próximo Congreso sobre el financiamiento de la Cooperativa Telemática;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

– continúe ejerciendo su competencia en todos los principios y reglas de gobernanza relacionados con el funcionamiento de la Cooperativa Telemática, incluida la supervisión de todos los aspectos relacionados con la aplicación de la Estrategia Postal Mundial de Estambul en la medida en que estén específicamente vinculados con las actividades de la Cooperativa Telemática,

Encarga además al Consejo de Explotación Postal que:

– continúe ejerciendo su competencia para todos los aspectos estratégicos relacionados con las actividades de la Cooperativa Telemática;
– presente al próximo Congreso un informe sobre el progreso de las actividades telemáticas;
– continúe supervisando y aprobando las reglas específicas de funcionamiento de la Cooperativa Telemática para asegurarse de que cumplen con los principios y las reglas de gobernanza idóneas adoptadas por el Consejo de Administración,

Encomienda a la Oficina Internacional que:

– suministre y mantenga las estructuras internas (como el Centro de Tecnología Postal o una estructura equivalente) consideradas necesarias para la aplicación de las estrategias aprobadas por la Cooperativa Telemática, procurando, dentro de lo posible, mantener la flexibilidad necesaria que requiere una estructura de este tipo, teniendo en cuenta las condiciones que prevalecen en el mercado de las tecnologías de la información, sin perjudicar las atribuciones pertinentes del Consejo de Administración y del Director General de la Oficina Internacional en lo referente a las cuestiones relativas a la administración y a los recursos humanos;
– continúe promoviendo las actividades de la Cooperativa Telemática y exhortando a los operadores designados de los Países miembros de la Unión a adherir a ella y a contribuir activamente con sus actividades.

(Proposición 17.Rev 1, Comisión 4, 1.ª sesión)

Resolución C 6/2016. Los servicios de comercio electrónico como elemento clave para un servicio postal dinámico y eficaz

El Congreso, tomando nota de las actividades realizadas en estos últimos años para promover el comercio electrónico en los países en desarrollo y en los países menos adelantados,
considerando que el siglo actual es el de la sociedad de la información, en el que se realizan a través de Internet diferentes formas de actividades económicas a un ritmo sin precedentes, considerando también que el auge del comercio electrónico modifica la vida de las poblaciones,
Reconociendo que el comercio electrónico, como agente catalizador, ofrece a las empresas posibilidades de desarrollo de sus mercados,
Consciente de que los Correos exploran activamente soluciones de comercio electrónico nuevas e innovadoras,
Decide dedicar el ciclo cuatrienal que finalizará con el Congreso de 2020 de la UPU al tema «Los servicios de comercio electrónico como elemento clave para un servicio postal dinámico y eficaz»,
Invita a los Países miembros a que:

– continúen sus actividades tendientes a introducir servicios electrónicos nuevos e innovadores basados en las expectativas de la clientela;
– fomenten una cultura orientada al uso de las soluciones de comercio electrónico en todos los aspectos de sus operaciones postales.

(Proposición 23, Comisión 4, 1.ª sesión)

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Resolución C 7/2016. Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio para el período 2018-2021

El Congreso, habiendo adoptado las disposiciones del nuevo sistema de gastos terminales de la Unión,

Considerando que, por resolución C 18/2008, el 24° Congreso aprobó el método de clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio para el período 2010-2013, considerando además que el Congreso de Doha 2012 1° confirmó la posición del anterior Congreso en cuanto a que la necesidad de recurrir a tasas de gastos terminales preferenciales disminuye cuando un país tiene los medios para autofinanciar el desarrollo postal y aumentan cuando un país tiene dificultades para prestar el servicio en el territorio postal y para brindar el nivel de servicio apropiado, 2° constató que el ingreso nacional bruto por habitante refleja la capacidad de un país para autofinanciar el desarrollo postal y 3° tomó nota de que el costo promedio por carta da una idea de la dificultad de un país para prestar el servicio en el territorio postal,

Reconociendo que, por resolución C 77/2012, el Congreso de Doha aprobó la actualización del método antes mencionado y su aplicación para el período 2014-2017, sabiendo que, por resolución C 57/2012, el Congreso de Doha encargó al Consejo de Administración que siga adelante con el proceso de aplicar gradualmente principios de remuneración que tengan en cuenta los costos específicos de cada país para los intercambios de envíos de correspondencia a nivel mundial, y que proponga un cronograma o un principio de transición para la aplicación completa de las disposiciones del sistema objetivo a todos los países y territorios, teniendo en cuenta la eventual incidencia de la transición en el sistema objetivo,

Tomando nota de que, por resolución C 77/2012, el Congreso de Doha autorizó a Emiratos Árabes Unidos a aplicar las mismas tasas de gastos terminales que las aplicadas por los países clasificados en el grupo 3 durante el período 2014-2017, aplicando las disposiciones correspondientes a los países del grupo 1.2 a los efectos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio y la relación entre los gastos terminales y la calidad de servicio,

Teniendo en cuenta las decisiones del Consejo de Administración con respecto a las solicitudes de reclasificación descendente temporal para el período 2014-2017 presentadas por Libia, Maldivas y Túnez, así como la solicitud presentada por Países Bajos para que se haga una distinción con respecto a la clasificación del Caribe Neerlandés, sabiendo además que se aplican cuatro series de disposiciones relativas a los gastos terminales a los seis grupos de países y territorios (a saber al grupo 1, a los grupos 1.2 y 2, al grupo 3 y a los grupos 4 y 5), con la única excepción de que el nivel de contribuciones al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio pagadas a los países del grupo 4 difiere de las pagadas a los países del grupo 5, reconociendo que los países menos adelantados necesitan específicamente un tratamiento preferencial,

Teniendo presente que la solicitud de un país de que se le apliquen disposiciones distintas de las correspondientes al grupo al que pertenece se rige por las disposiciones del anexo 1 relativas a las apelaciones, decide

– actualizar la clasificación de los países por grupos para el período 2018-2021 reduciendo el número de grupos de seis a cuatro, para que éstos correspondan con las disposiciones aplicables, excepto en lo referente a los niveles de contribuciones al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en favor de los grupos 4 y 5 originalmente fijados para el período 2014-2017;

– aprobar la clasificación de los países y territorios en los grupos que figuran en el anexo 2 a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio para el período 2018-2021, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Convenio;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

– clasificar al Caribe Neerlandés en el nuevo grupo II (anteriores grupos 1.2 y 2), habida cuenta de que no fue clasificado en ningún grupo por el Congreso de Doha;

– que los países menos adelantados clasificados como tales por el Congreso de Doha y que pertenecían anteriormente al grupo 5 (a la fecha de adopción de la resolución C 77/2012 del Congreso de Doha) seguirán recibiendo contribuciones más elevadas con cargo al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio que las percibidas por los demás países y territorios clasificados en el nuevo grupo IV,

autoriza al Consejo de Administración a:

– decidir que un país pase temporalmente a formar parte de un grupo inferior en tiempo de guerra o en caso de crisis económica grave;

– decidir sobre la clasificación de los países y territorios que aún no han sido clasificados por el Congreso;

– examinar todas las apelaciones y adoptar decisiones al respecto, aplicando el procedimiento descrito en el anexo 1, encarga *a* la Oficina Internacional que:

● realice la evaluación técnica de las apelaciones para la reclasificación descendente temporal de un país en tiempo de guerra o en caso de crisis económica grave, así como de las solicitudes de clasificación de países y territorios no clasificados por el Congreso, e informe de ello al Consejo de Administración;

● aplique las decisiones del Congreso y del Consejo de Administración con respecto a las cuestiones relativas a la clasificación de los países;

● reúna la información pertinente de los países y territorios correspondientes para la evaluación técnica de sus apelaciones,

exhorta a los Países miembros a:

– cumplir las disposiciones aplicables a su grupo de clasificación;

– suministrar a la Oficina Internacional los datos pertinentes que permitan realizar la evaluación técnica de las apelaciones presentadas por los Países miembros.

(Proposición 21, Comisión 4,2.ª sesión)

ANEXO 1

Apelaciones contra la clasificación de los países en el marco del sistema de gastos terminales para el período 2018-2021

a) Solicitudes de reclasificación debido a situaciones bélicas o de crisis económica grave.

1. Un país del grupo IV que no figure en la lista de países menos adelantados del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), a la fecha de adopción de la resolución C 77/2012 del Congreso de Doha, puede solicitar que se lo reclasifique temporalmente en una categoría inferior debido a una situación bélica o en caso de crisis económica grave, para que se le apliquen los mismos porcentajes de contribución del FMCS más elevados que se aplican a los países menos adelantados. En la solicitud debe fundamentarse el motivo de la reclasificación. La solicitud debe estar acompañada de datos y de información complementaria verificables.

2. Estas solicitudes pueden ser recibidas y examinadas en cualquier período de sesiones del Consejo de Administración (CA) y deben ser enviadas a la Oficina Internacional dos meses antes del inicio del período de sesiones del CA.

3. La Oficina Internacional debe efectuar un análisis técnico de las solicitudes recibidas y ponerlo a disposición de los miembros del CA a más tardar dos semanas antes del período de sesiones del CA correspondiente.

4. La reclasificación descendente temporal decidida por el CA será válida durante un período de dos años como máximo. Después de ese período, puede otorgarse una

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

extensión siempre que haya una nueva decisión del CA, pero esa extensión no puede prolongarse después de la finalización del período 20182021.

b) Solicitudes de clasificación.

5. Los países o territorios no clasificados por el Congreso y que, por consiguiente, no figuran en la lista del anexo 2, pueden presentar una solicitud de clasificación en cualquier período de sesiones del CA.

6. Estas solicitudes pueden ser recibidas y examinadas en cualquier período de sesiones del CA. Para la recepción de esas solicitudes, también se aplica el plazo de dos meses arriba indicado (véase el § 2) antes de la fecha de inicio del período de sesiones del CA correspondiente.

7. El análisis técnico de las solicitudes recibidas realizado por la Oficina Internacional se pondrá a disposición de los miembros del CA a más tardar dos semanas antes del inicio del período de sesiones del CA correspondiente.

8. La clasificación decidida por el CA será válida para todo el período (2018-2021), pero no después de la finalización del período.

ANEXO 2

Clasificación de los países y territorios a los efectos del sistema de gastos terminales y del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

Grupo I (anteriormente grupo 1.1). Lista de los países y territorios que formaban parte del sistema objetivo antes de 2010, que aplican el sistema de gastos terminales objetivo durante el período 2018-2021 y que contribuyen al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en la forma indicada en el artículo 28 del Convenio.

Países y territorios	Grupo anterior
Alemania.	1.1
Australia.	1.1
- Norfolk (Isla).	1.1
Austria.	1.1
Bélgica.	1.1
Canadá.	1.1
Dinamarca.	1.1
- Islas Feroé.	1.1
- Groenlandia.	1.1
España.	1.1
Estados Unidos de América.	1.1
Finlandia (comprendidas las Islas Aland).	1.1
Francia.	1.1
- Territorios Franceses de Ultramar comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución:	
--Nueva Caledonia.	1.1
-- Polinesia Francesa (comprendido el Islote de Clipperton).	1.1
- - Wallis y Futuna.	1.1
Gran Bretaña:	

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Países y territorios	Grupo anterior
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.	1.1
- Guernesey.	1.1
- Isla de Man.	1.1
- Jersey.	1.1
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	
- Gibraltar.	1.1
- Malvinas (Falkland).	1.1
- Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno (Islas).	1.1
- Tristán da Cunha.	1.1
Grecia.	1.1
Irlanda.	1.1
Islandia.	1.1
Israel.	1.1
Italia.	1.1
Japón.	1.1
Liechtenstein.	1.1
Luxemburgo.	1.1
Mónaco.	1.1
Noruega.	1.1
Nueva Zelanda (comprendida la dependencia de Ross).	1.1
Países Bajos.	1.1
Portugal.	1.1
San Marino.	1.1
Suecia.	1.1
Suiza.	1.1
Vaticano.	1.1

Grupo II (anteriormente grupos 1.2 y 2). Lista de los países y territorios que adhirieron al sistema objetivo en 2010 (anteriormente grupo 1.2) y en 2012 (anteriormente grupo 2), que aplican el sistema de gastos terminales objetivo durante el período 2018-2021 y que contribuyen al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en la forma indicada en el artículo 28 del Convenio.

Países y territorios	Grupo anterior
Antigua y Barbuda	2
Arabia Saudita	2
Aruba, Curazao, S. Marteen	1.2 (Aruba), 2 (Curazao y S. Marteen, clasificados anteriormente con el Caribe Neerlandés)
Bahamas	1.2

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Países y territorios	Grupo anterior
Bahrein (Reino de)	2
Barbados	2
Brunei Darussalam	2
Checa (Rep.)	2
– Hongkong, China	1.2
– Macao, China	2
Chipre	2
Corea (Rep.)	2
Croacia	2
Curazao	2
Dominica	2
Eslovaquia	2
Eslovenia	1.2
Estonia	2
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	
– Anguila	1.2
– Bermudas	1.2
– Caimán	1.2
– Montserrat	2
– Turcas y Caicos	1.2
– Vírgenes británicas (Islas)	1.2
Granada	2
Hungría	2
Kuwait	1.2
Letonia[1]	2
Malta	2
Nueva Zelanda:	
– Islas Cook	2
Caribe Neerlandés (Bonaire, Saba y San Eustaquio)[2]	1.1
Polonia	2
Qatar	1.2
S. Maarten	2
Saint Kitts y Nevis	2
Singapur	1.2
Trinidad y Tobago	2

[1] Clasificada inicialmente en el grupo 3, Letonia pasó voluntariamente a formar parte del grupo 2 en 2014 (circular de la Oficina Internacional 105 del 24 de junio de 2013).
[2] Clasificación recomendada por el CA de 2015.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Grupo III (anteriormente grupo 3).Lista de los países y territorios que adhirieron al sistema objetivo en 2016, que aplican el sistema de gastos terminales objetivo durante el período 2018-2021 y que contribuyen al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en la forma indicada en el artículo 28 del Convenio.

Países y territorios	Grupo anterior
Argentina.	3
Belarús.	3
Bosnia y Herzegovina.	3
Botswana.	3
Brasil.	3
Bulgaria (Rep.).	3
Chile.	3
China (Rep. Pop.).	3
Costa Rica.	3
Cuba.	3
Emiratos Árabes Unidos[1.]	1.2
Fiji.	3
Gabón.	3
Jamaica.	3
Kazajstán.	3
La ex República Yugoslava de Macedonia.	3
Líbano.	3
Lituania.	3
Malasia.	3
Mauricio.	3
México.	3
Montenegro.	3
Nauru.	3
Nueva Zelanda:	
– Niue.	3
Omán.	3
Panamá (Rep.).	3
Rumania.	3
Rusia (Federación de).	3
San Vicente y Granadinas.	3
Santa Lucía.	3
Serbia.	3
Seychelles.	3
Sudáfrica.	3

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Países y territorios	Grupo anterior
Suriname.	3
Tailandia.	3
Turquía.	3
Ucrania.	3
Uruguay.	3
Venezuela (Rep. Bolivariana).	3

[1] El Congreso de Doha clasificó a Emiratos Árabes Unidos en el grupo 1.2 a los efectos del FMCS y de la relación entre los gastos terminales y la calidad de servicio, autorizándolo a aplicar las mismas tasas de gastos terminales que las de los países del grupo 3 durante el período 2014-2017.

Grupo IV (anteriormente grupos 4 y 5). Lista de los países y territorios que aplican el sistema de gastos terminales de transición durante el período 2018-2021 y que reciben recursos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio en la forma indicada en el artículo 28 del Convenio.

Países y territorios	Grupo anterior
Afganistán[1]	5
Albania	4
Angola[1]	5
Argelia	4
Armenia	4
Azerbaiyán	4
Bangladesh[1]	5
Belice	4
Benin[1]	5
Bhután[1]	5
Bolivia	4
Burkina Faso[1]	5
Burundi[1]	5
Cabo Verde	4
Camboya[1]	5
Camerún	4
Centroafricana (Rep.)[1]	5
Chad[1]	5
Colombia	4
Comoras[1]	5
Congo (Rep.)	4
Cóte d'Ivoire (Rep.).	4
Djibouti[1]	5
Dominicana (Rep.)	4
Ecuador	4

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Países y territorios	Grupo anterior
Egipto	4
El Salvador	4
Eritrea[1]	5
– Territorios de los Estados Unidos de América comprendidos en la jurisdicción de la Unión en virtud del artículo 23 de la Constitución:	
– – Samoa	4
Etiopía[1]	5
Filipinas	4
Gambia[1]	5
Georgia	4
Ghana	4
Territorios de Ultramar (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte):	
– Ascensión	4
– Santa Elena	4
Guatemala	4
Guinea[1]	5
Guinea-Bissau[1]	5
Guinea Ecuatorial[1]	5
Guyana	4
Haití[1]	5

[1] Los países menos adelantados (clasificados en el grupo 5 a partir de la fecha de adopción de la resolución C 77/2012 del Congreso de Doha) seguirán recibiendo contribuciones del FMCS más elevadas que las que reciben los demás países del nuevo grupo IV.

Países y territorios	Grupo anterior
Honduras (Rep.).	4
India.	4
Indonesia.	4
Irak.	4
Irán (Rep. Islámica).	4
Jordania.	4
Kenya.	4
Kirguistán.	4
Kiribati[1.]	5
Lao (Rep. Dem. Pop.)[1.]	5
Lesotho[1.]	5
Liberia[1.]	5
Libia[1.]	3
Madagascar[1.]	5
Malawi[1.]	5

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Países y territorios	Grupo anterior
Maldivas[2.]	3
Malí[1.]	5
Marruecos.	4
Mauritania[2.]	5
Moldova.	4
Mongolia.	4
Mozambique[1.]	5
Myanmar[1.]	5
Namibia.	4
Nepal[1.]	5
Nicaragua.	4
Níger[1.]	5
Nigeria.	4
Nueva Zelanda:	4
– Tokelau.	5
Palestina[1.]	4
Papúa – Nueva Guinea.	4
Paquistán.	4
Paraguay.	4
Perú.	5
Rep. Dem. del Congo[1.]	4
Rep. Pop. Dem. de Corea.	5
Rwanda[1.]	5
Salomón (Islas)[1.]	5
Samoa[1.]	5
Santo Tomé y Príncipe[1.]	5
Senegal[1.]	5
Sierra Leona[1.]	4
Siria (Rep. Arabe).	5
Somalia[1.]	4
Sri Lanka.	5
Sudán[1.]	5
Sudán del Sur[1.]	4
Swazilandia.	5
Tanzania (Rep. Unida)[1.]	

[1] Estos países presentaron una apelación contra su clasificación. El CA decidió reclasificarlos, pasándolos hasta 2017 del grupo 3 al grupo 4 (clasificación anterior) en sus períodos de sesiones de 2013 (Maldivas) y de 2015 (para Libia).

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

[2] Los países menos adelantados (clasificados en el grupo 5 a partir de la fecha de adopción de la resolución C 77/2012 del Congreso de Doha) seguirán recibiendo contribuciones del FMCS más elevadas que las que reciben los demás países del nuevo grupo IV.

Países y territorios	Grupo anterior
Tayikistán.	4
Timor-Leste (Rep. Dem.)[1.]	5
Togo[1.]	5
Tonga (comprendida Niuafo'ou).	4
Túnez[1.]	3
Turkmenistán.	4
Tuvalu[1.]	5
Uganda[1.]	5
Uzbekistán.	4
Vanuatu[1.]	5
Vietnam.	4
Yemen[1.]	5
Zambia[1.]	5
Zimbabwe.	4

[1] Estos países presentaron una apelación contra su clasificación. El CA decidió reclasificarlos, pasándolos hasta 2017 del grupo 3 anterior al grupo 4 anterior en sus períodos de sesiones de 2013 (Maldivas) y de 2015 (para Libia).

Resolución C 8/2016. Desarrollo de los servicios postales de pago (y potencialmente de otros servicios financieros postales) e inclusión financiera

El Congreso, considerando la resolución C 23/2012 del Congreso de Doha, sobre el desarrollo de los servicios financieros postales, que establece las principales directrices del Congreso para el ciclo 2013-2016, a saber:

– instar a los Países miembros y a los operadores designados a que creen servicios postales de pago electrónicos de calidad, eficaces, confiables, protegidos y asequibles;
– continuar el desarrollo del marco multilateral para los servicios postales de pago;
– intensificar y promover la cooperación con los socios de los sectores público y privado a fin de desarrollar la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión (WEPPN) y favorecer su interconexión con otras redes;
– fomentar la prestación de servicios financieros, directamente por los operadores designados o en asociación con bancos, instituciones de microfinanciación u operadores de telefonía móvil con el objeto de promover la inclusión financiera de las poblaciones,

considerando asimismo

los cambios propuestos a los servicios postales de pago, la nueva visión de los servicios postales de pago, para el desarrollo de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión, como parte del trabajo llevado a cabo por el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal en el marco de la resolución C 23/2012 del Congreso de Doha,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

notando

– que la prestación de servicios financieros básicos (y, potencialmente, de otros servicios financieros postales) a través de la red mundial de oficinas de Correos puede contribuir al desarrollo económico y social mundial y desempeñar un importante papel en el mejoramiento del nivel de vida en las zonas rurales;

– que la red postal, a través de su cobertura mundial y la combinación de las dimensiones electrónica, financiera y física, permite brindar a los habitantes del mundo entero un mejor acceso a servicios postales de pago electrónicos y a servicios financieros eficaces, confiables, protegidos y asequibles;

– que la UPU brinda un marco reglamentario único para los servicios postales de pago, tal como se define en el Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago y que la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión debe continuar desarrollándose;

– que el desarrollo de los servicios postales de pago electrónicos (así como, potencialmente de otros servicios financieros postales) debe hacerse en el marco de una cooperación con las organizaciones internacionales y los actores del sector postal ampliado;

– que los servicios financieros postales contribuyen activamente al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de las Naciones Unidas, y principalmente a la lucha contra la pobreza, en especial por su presencia en las zonas rurales;

– que una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (A/RES/60/1) de 2005 reafirmó «la necesidad de adoptar políticas y de tomar medidas destinadas a reducir el costo de las transferencias de fondos de los trabajadores migrantes a los países en desarrollo y [celebró) los esfuerzos realizados por los gobiernos y las partes interesadas en este sentido»;

– que, en varios países, los gobiernos ya establecieron un marco jurídico o un acuerdo de servicio nacional con los operadores designados, con el objetivo de promover el desarrollo de funciones públicas distintas de los servicios postales, debido a la capilaridad de la red postal en el territorio nacional, incluido en las zonas rurales y desfavorecidas; en consecuencia, numerosos operadores designados desarrollaron una oferta completa de servicios financieros postales, lo que contribuye al objetivo de inclusión social;

– que las sesiones de alto nivel de 2012 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas publicaron la declaración ministerial que estipulaba lo siguiente: «Reconocemos también la necesidad de que los Estados Miembros sigan examinando los aspectos multidimensionales de la migración internacional y el desarrollo a fin de determinar los modos adecuados para aprovechar al máximo los beneficios del desarrollo y reducir al mínimo sus efectos negativos, en particular estudiando la manera de reducir los costos de transferencia de las remesas, obtener la participación activa de los expatriados y promover su participación en la promoción de inversiones en los países de origen y de actividades empresariales entre los no migrantes»;

– que el desarrollo y la ejecución de la nueva visión de los servicios postales de pago, gestionada por la UPU, son necesarios para llegar a los actores del sector postal ampliado, con el objetivo de lograr la inclusión social; al mismo tiempo, la nueva visión deberá garantizar el nivel actual de protección de los operadores designados en cuanto a la seguridad de la red y las relaciones contractuales con las otras partes,

reconociendo

– que el aporte positivo de los servicios financieros postales en el desarrollo de la actividad de los operadores designados, en especial el incremento de los ingresos, contribuye de forma significativa a la viabilidad de la red postal;

– la necesidad de que la Unión continúe e intensifique sus actividades tendientes a desarrollar los servicios postales de pago (y, potencialmente, de otros servicios financieros postales) en todo el mundo;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

– que el mercado mundial está experimentando una rápida y profunda transformación y que los usuarios exigen servicios expeditivos, seguros y de gran calidad,

encarga al Consejo de Administración que:

– apoye el desarrollo de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión y promueva la inclusión financiera;
– intensifique y promueva la cooperación con los actores del sector postal ampliado a fin de desarrollar la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión y favorecer su interconexión con otras redes;
– apoye el desarrollo y la ejecución de la nueva visión de los servicios postales de pago, facilitando la creación del marco reglamentario necesario a fin de permitir la apertura de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión a nuevos actores del sector postal ampliado;
– asegure los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la nueva visión de los servicios postales de pago,

Encarga asimismo al Consejo de Explotación Postal que:

– inste a los operadores designados a realizar acciones para comercializar y promover los servicios postales de pago electrónicos;
– adapte la reglamentación de los servicios postales de pago para facilitar la ejecución de la nueva visión de los servicios postales de pago;
– elabore y ejecute la nueva visión de los servicios postales de pago a fin de permitir la apertura de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión (WEPPN):

seleccionando a los posibles actores del sector postal ampliado;
conectando los intercambios de servicios postales de pago y abriéndolos a los actores del sector postal ampliado;
extendiendo la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión (WEPPN),

encarga además a la Oficina Internacional que:

– desarrolle la plataforma de interconexión a fin de permitir la interoperabilidad entre los operadores designados y los actores del sector postal ampliado para facilitar la inclusión financiera en la red postal y satisfacer adecuadamente las necesidades emergentes de los clientes;
– desarrolle y ejecute la nueva visión de los servicios postales de pago, a fin de permitir la apertura de la red mundial de los servicios postales de pago electrónicos de la Unión (WEPPN) a los actores del sector postal ampliado,

Invita a los Países miembros de la Unión a que:

– consideren el interés de diversificar las actividades de los operadores designados hacia los servicios postales de pago;
– realicen las acciones necesarias tendientes a asegurar un intercambio operativo eficaz de los pagos internacionales de los operadores designados con los actores del sector postal ampliado a través de la plataforma de interconexión de la UPU.

(Proposición 09, Comisión 5, 2^{8} sesión)

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Resolución C 9/2016. Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio

El Congreso, habiendo examinado el documento presentado por el Consejo de Explotación Postal sobre el avance de los trabajos del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio (Congrés-Doc 17.Rev 1),

Tomando nota de que, en sus quince años de actividad, el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio ha iniciado más de 800 proyectos, que han tenido un impacto sustancial en el mejoramiento de la calidad del servicio postal de más de 200 operadores designados beneficiarios,

Constatando que, debido al volumen de los recursos financieros generados, el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio se ha transformado en un elemento fundamental del sistema de cooperación para el desarrollo de la Unión,

Considerando que las estructuras y reglas de funcionamiento innovadoras del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio permitieron al Consejo Fiduciario, con el apoyo de la Oficina Internacional y en coordinación con las Uniones restringidas, administrar eficazmente los recursos financieros del Fondo y promover una estrecha cooperación regional, de la que son prueba los proyectos regionales y globales,

Preocupado porque, a pesar de los cambios introducidos por el Congreso de Doha en el método de cálculo de las contribuciones al Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, los ingresos generados no parecen compensar el costo de las inversiones en materia de calidad de servicio efectuadas por los países menos adelantados y por algunos países que se encuentran en una situación especial,

Teniendo en cuenta la necesidad de racionalizar y acelerar la utilización de todos los recursos disponibles y la preocupación actual de que haya coherencia entre todas las actividades realizadas por la Unión, principalmente en materia de desarrollo de la calidad de servicio del correo internacional, en especial a través de la evaluación del desempeño y de la evaluación y el mejoramiento de las redes de explotación,

Convencido de que es necesario continuar los esfuerzos realizados por el Consejo Fiduciario y el Consejo de Explotación Postal, con el apoyo de la Oficina Internacional, para optimizar y simplificar las reglas de funcionamiento del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, así como los realizados para coordinar la formulación, el seguimiento y la evaluación de los proyectos del Fondo,

Convencido asimismo de que la prolongación de la duración del Fideicomiso y la garantía de la financiación de sus actividades de 2018 a 2021 cumplirían plenamente con la meta 1 de la Estrategia Postal Mundial de Estambul y constituirían una importante fuente de financiación para las actividades comprendidas en las áreas descritas en el artículo 7.2.1 del Acta de Fideicomiso del Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio,

Convencido también de que, en función de las decisiones adoptadas con respecto a los gastos terminales y partiendo del principio de que los flujos de correo internacional permanecerán estables, sería conveniente que el nivel de financiación anual generado por el Fondo de 2014 a 2017 se mantenga, en la medida de lo posible, para el periodo 2018-2021,

Decide que la fecha de disolución del Fideicomiso, fijada actualmente para el 31 de diciembre de 2020, se posterga para el 31 de diciembre de 2028, sin perjuicio de las decisiones pertinentes con respecto al Fondo que puedan ser adoptadas por los futuros Congresos.

(Proposición 32, Comisión 6, 2[8] sesión)

Resolución C 10/2016. Política de acceso de los actores del sector postal ampliado a los productos y servicios de la UPU

El Congreso, reconociendo que el acceso de los actores del sector postal ampliado a los productos y servicios de la UPU contribuirá a cumplir con la misión de la UPU, en

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

especial en las áreas de la cooperación y de la interacción entre las partes actuantes, así como a satisfacer las necesidades evolutivas de los clientes,

Teniendo presente que los actores del sector postal ampliado son los clientes, los proveedores postales, los proveedores de servicios de logística (p. ej., aduanas, compañías aéreas y otros transportistas), así como los operadores no designados que utilizan o pueden desear utilizar los productos, servicios y redes de la UPU en condiciones definidas previamente,

Consciente de que el mundo postal de hoy en día, ante la disminución de los volúmenes de envíos de correspondencia y el rápido aumento de los volúmenes de encomiendas y paquetes producto del comercio electrónico, exige que los operadores designados cooperen con los actores del sector postal ampliado para responder a las exigencias de los clientes,

Recordando el mandato confiado por el Congreso de Doha, por resolución C 6/2012, de realizar un estudio para establecer una política definitiva sobre las condiciones de acceso de los operadores no designados a los códigos de los centros de tratamiento del correo internacional, así como a productos de la UPU tales como IPS e IPS Light y la red POST*Net, a fin de administrar estas condiciones de acceso en forma debidamente reglamentada y de manera transparente y eficaz,

Recordando asimismo el mandato confiado por el Congreso de Doha, por resolución C 7/2012, de realizar un examen completo de la oferta de productos y servicios de la UPU, evaluar los riesgos y las ventajas que implicaría el hecho de autorizar a actores externos del sector postal ampliado a acceder a productos y servicios específicos y elaborar principios de gobernanza y reglas aplicables a cada producto y servicio que la UPU desee poner a disposición de los actores del sector postal ampliado,

Considerando los resultados del examen de los productos y servicios de la UPU realizado por el Consejo de Administración de octubre de 2014, que permitió identificar los productos y servicios de la UPU y los potenciales actores externos, evaluar los riesgos y las ventajas que implicaría el autorizar a los actores externos del sector postal ampliado a acceder a productos y servicios específicos y elaborar reglas y principios eventuales aplicables a cada producto y servicio que la UPU quiera poner a disposición de los actores del sector ampliado,

Resuelve adoptar la política general de acceso de los actores del sector postal ampliado a los productos y servicios de la UPU que figura en el anexo 1,

Encarga al Consejo de Administración que apruebe y supervise la aplicación de la política de acceso.

(Proposición 20, Comisión 3, 2^{8} sesión)

ANEXO 1

Política de acceso de los actores del sector postal ampliado a los productos y servicios de la UPU

1. La UPU es una organización intergubernamental fundamental para los Correos, y el concepto de participación del sector en el sentido amplio está inscrito en su misión y su estrategia. El acceso de los actores del sector postal ampliado a los productos y servicios de la UPU contribuirá a la realización de la misión de la UPU enunciada en su Constitución, especialmente en las áreas de la cooperación y de la interacción entre las partes actuantes, y ayudará a satisfacer las necesidades cambiantes de los clientes. Debemos reconocer que el mundo postal actual, que se caracteriza por una disminución de los volúmenes de envíos de correspondencia y el rápido crecimiento de los volúmenes de paquetes y encomiendas producto del comercio electrónico, es muy diferente del de hace cinco o diez años. Para responder a las demandas actuales y futuras de la clientela y seguir siendo pertinentes, los operadores designados deberán cooperar cada vez más con los actores del sector postal ampliado. Los actores del sector postal ampliado incluyen a las organizaciones de clientes, los proveedores postales, los

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

proveedores de servicios de la cadena logística (p. ej., aduanas, transportistas y compañías aéreas), así como a los operadores no designados.

a) Principios generales.

2. La política de acceso debería basarse en varios principios importantes:

– Preservación de la integridad y la independencia de la UPU.
– Ninguna ventaja no equitativa a un grupo o a un actor individual.
– Delimitación clara de las responsabilidades y de los papeles de todas las entidades implicadas.
– Gestión transparente, control e integración de la cadena logística postal.
– Reciprocidad de la interconexión con otras redes de actores, dado el caso.
– Pago, por parte de los actores del sector postal ampliado, por el acceso a los productos y servicios de la UPU.
– Necesidad real de los actores del sector postal ampliado de acceder a los productos y servicios de la UPU.
– Instauración de mecanismos de seguridad adecuados para garantizar la protección de los datos y la confidencialidad.

3. La política tiene por objeto el acceso a los productos, los servicios y las redes de la UPU en condiciones definidas previamente para los actores del sector postal ampliado que participan o desean participar en las actividades postales internacionales. Naturalmente, habrá restricciones en lo que respecta a las áreas en las que estos actores podrán participar.
4. Para poner los productos y servicios de la UPU a disposición de los actores del sector postal ampliado, es imperativo que el Consejo de Administración (CA) supervise la apertura progresiva y sistemática del acceso en el marco de una política justa y equitativa acorde con los principios generales indicados en el § 2. Al mismo tiempo, deben preservarse las responsabilidades y obligaciones de los Países miembros de la UPU.

b) Misión y clientes de la UPU.

5. Según la misión de la UPU, los clientes de los operadores designados son un grupo de actores que la Unión también debería tener en cuenta, para garantizar la satisfacción de sus necesidades cambiantes. Sería posible poner algunos productos directamente a disposición de los clientes, ya sea a través de la propia UPU o a través de los Países miembros. El tema de las licencias o las condiciones de venta también deberían estudiarse cuidadosamente.
6. Los otros actores incluyen a los proveedores de servicios de la cadena logística, en particular a las aduanas, las compañías aéreas, los transportistas y las autoridades encargadas de la seguridad, así como a los operadores no designados.

c) Productos y servicios incluidos.

7. Teniendo en cuenta la diversidad de los intereses de los diferentes actores, la UPU podría ofrecer acceso a algunas partes de las funciones de los productos y servicios informáticos desarrollados por la Oficina Internacional de la UPU y a algunas normas técnicas de la UPU (como las referentes a los mensajes EDI). Este acceso debería ofrecerse sobre la base de las necesidades demostradas de los actores que pueden contribuir a mejorar la calidad de los servicios postales.
8. Además, algunos –o incluso todos– los productos informáticos de la UPU, desarrollados para favorecer la fluidez de las operaciones postales entre operadores designados, pueden ponerse a disposición mediante venta o a través de licencias, teniendo en cuenta la relación profesional existente entre el operador designado en cuestión y el tercero (que puede incluir a los operadores no designados).

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

9. Los productos y servicios de la UPU tienen sin duda alguna valor para actores distintos de los Países miembros y los operadores designados de la UPU. Durante el próximo ciclo, la UPU debería examinar y abrir gradualmente las categorías de productos y servicios que más pueden interesar a los actores del sector postal ampliado. Las normas técnicas de la UPU podrían constituir la primera categoría.

10. Por consiguiente, la UPU tendría que comenzar a pensar en las condiciones de acceso a las normas relativas a los mensajes EDI y a los productos informáticos, de acuerdo con las condiciones indicadas a continuación.

Decisiones distintas de las que modifican las Actas

d) Condiciones generales.

1. Acceso y tentación

11. Los diferentes tipos de productos y servicios pueden requerir diferentes criterios de acceso. Cada producto y cada servicio tendría que ser examinado en función de su utilidad para los miembros de la UPU y los demás actores, así como de las ventajas y las desventajas de ponerlo a disposición.

12. Los precios deberían fijarse en función del costo de los productos y servicios, de modo que la UPU pueda cubrir los costos, y eventualmente también los costos de desarrollo. Si un producto o un servicio se ofrece a un precio inferior al precio de costo, el motivo de ello debe ser comunicado claramente en el marco de la política de acceso.

13. Los elementos de la política de acceso, así como la estructura tarifaria, deberían, en principio, ser uniformes para todos los actores del sector postal ampliado. Todos los productos y servicios actualmente disponibles deberían ser examinados.

2. Contratos de venta, otorgamiento de licencias, etc.

14. Actualmente, muchos productos y servicios de la UPU están disponibles a través de contratos que incluyen condiciones generales. Esos documentos deben ser revisados exhaustivamente para que las condiciones se ajusten a la nueva política y para garantizar la armonización de las condiciones de uso y divulgación. Las licencias para el uso de los productos y los servicios también deberían ser examinadas para garantizar que las condiciones sean uniformes y se ajusten a la política de la UPU.

15. Una vez que las condiciones hayan sido revisadas y armonizadas, habría que establecer un conjunto de directrices para la venta, la concesión de licencias, etc. de los nuevos productos y servicios. Una buena práctica consiste en elaborar modelos de contratos para los nuevos productos y servicios.

e) Implementación.

16. La Oficina Internacional dará acceso a los productos y servicios identificados tras la auditoría realizada por un consultor, estableciendo prioridades en función del interés demostrado por parte de los actores del sector postal ampliado. Cada categoría fue objeto de un examen y se identificó a los actores potencialmente interesados. Las condiciones actuales serán estudiadas y armonizadas en función de los principios de cobertura de los costos, transparencia, equidad y apertura.

f) Seguimiento y presentación de informes.

17. Una vez que se haya establecido un calendario para el acceso, la Oficina Internacional efectuará el seguimiento de la apertura progresiva del acceso y presentará un informe de situación en cada período de sesiones del CA y de sus Grupos de Proyecto durante el próximo ciclo.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Resolución C 11/2016. Inclusión de las tendencias e innovaciones postales en la estadística de los servicios postales

El Congreso, consciente del reconocimiento de que ha sido objeto el comercio electrónico por parte de las Naciones Unidas en suplan de acción sobre comercio y desarrollo como oportunidad para los países en desarrollo,

Reconociendo que la estadística de los servicios postales debe abarcar todos los indicadores relativos a los principales servicios postales, incluidos los nuevos servicios electrónicos establecidos en los Reglamentos de la UPU, de acuerdo con las modernas tecnologías,

Considerando que los datos comunicados en la estadística de los servicios postales son considerados como una fuente válida de información para los Países miembros y sus operadores designados a los efectos de sus estudios e investigaciones,

Teniendo en cuenta el desarrollo de los servicios electrónicos en el sector postal así como la necesidad de tener conocimiento de datos y estadísticas relativos a los servicios electrónicos, consciente además de los esfuerzos y realizaciones del Grupo «Economía Aplicada y Estudios de Mercado» de la Comisión 2 del Consejo de Explotación Postal para garantizar que la estadística de los servicios postales de la UPU refleje los últimos avances de los servicios postales,

Encarga al Consejo de Explotación Postal que, con el apoyo de la Oficina Internacional, realice un estudio sobre una posible ampliación del contenido de la estadística de los servicios postales para incluir en ella el desarrollo de los servicios electrónicos.

(Proposición 29, Comisión 3, 2° sesión)

Resolución C 12/2016. Integración del Postal Carbon Fund® en la estructura de la Unión Postal Universal

El Congreso,consciente de que la lucha contra el cambio climático es uno de los objetivos clave aprobados por las Naciones Unidas en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y de la Agenda de Desarrollo post 2015,

Reconociendo la importancia de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y, en especial, del primer acuerdo universal sobre el cambio climático adoptado durante la COP21 en París, que confirman la necesidad de financiar la transformación de la economía para poder mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y de seguir esforzándose por limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C,

Considerando que el Acuerdo de París reconoce la importancia de la tarifación del carbono para fomentar el uso de tecnologías y prácticas de bajo contenido de carbono, reconociendo también que el marco antes mencionado fomenta otras medidas voluntarias aplicadas en forma paralela, en especial a través de la Zona para la Acción Climática de Actores no Estatales (NAZCA) y de la Agenda de Acción Lima-París,

Teniendo en cuenta la adopción de las resoluciones C 66/2012 (Trabajos sobre desarrollo sostenible) y C 76/2012 (Introducción de un mecanismo voluntario de compensación de carbono para los operadores designados de los Países miembros de la Unión Postal Universal) por el Congreso de Doha,

Recordando la creación, en abril de 2014, del Postal Carbon Fund® como asociación de derecho suizo fuera del ámbito de los órganos de la Unión, por los operadores designados de Costa Rica, Ecuador, Finlandia, Francia, Irlanda, Senegal, Suiza, Tailandia y Togo, con el fin de suministrar al sector postal una herramienta eficaz que permita compensar, en forma voluntaria, las emisiones de gases de efecto invernadero relacionadas con las actividades postales,

Recordando también que el Postal Carbon Fund® fue creado para beneficiar a todos los operadores postales que desean compensar sus emisiones de carbono o implementar y financiar proyectos de compensación de carbono, imposibles de realizar

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

sin este tipo de ayuda, que fomenten las emisiones de bajo contenido de carbono y la resistencia al cambio climático y apunten a la reducción de las emisiones de carbono gracias a la mejora del rendimiento energético, al uso de medios de transporte alternativos y a la utilización de energías renovables,

Recordando además, las numerosas posibles ventajas para el sector postal derivadas de una mayor participación en el Postal Carbon Fund®, tales como el posicionamiento del sector como actor comprometido en la lucha contra el cambio climático, que constituye una respuesta del sector a la necesidad de anticipar y tener en cuenta las nuevas reglamentaciones sobre las emisiones de carbono, la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos, celebrando los esfuerzos realizados por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal para evaluar la huella de carbono del sector postal y ayudar a los operadores designados de los Países miembros a reducir su impacto en el medio ambiente y en el cambio climático, especialmente a través de su herramienta de cálculo y elaboración de informes (OSCAR),

Teniendo en cuenta asimismo las actividades piloto iniciadas por el Postal Carbon Fund® para capacitar a los operadores postales en materia de procedimientos de compensación de las emisiones de carbono y de actividades de formulación de proyectos en cinco países,

Considerando además que el Postal Carbon Fund® es el primer fondo de compensación de carbono del mundo que tiene por objeto la implementación de un sistema de financiación sectorial eficaz en favor del desarrollo con bajas emisiones de carbono y de la solidaridad climática, convencido de que como organismo especializado de las Naciones Unidas encargado del sector postal, la Unión PostalUniversal debería desempeñar un papel más activo en la gestión del Postal Carbon Fund®,

Notando que el papel que actualmente desempeña la UPU en relación con el Postal Carbon Fund® se limita a su promoción entre los Países miembros de la Unión y que la integración de este fondo en la estructura de la UPU permitiría fortalecer su imagen institucional y su visibilidad, especialmente en el seno de la comunidad de las Naciones Unidas, y beneficiaría a los Países miembros de la Unión, que dispondrían de un mecanismo innovador de financiación de los proyectos postales con bajas emisiones de carbono en los países en desarrollo,

Encarga

– a los órganos competentes de la UPU que estudien las condiciones jurídicas, financieras y estructurales que permitan la integración del Postal Carbon Fund® en las actividades de la UPU,

– al/a los Consejo(s) competente(s) de la Unión que procedan a integrar el Postal Carbon Fund® en la estructura de la UPU durante el ciclo de Estambul si el estudio demuestra la factibilidad de este proyecto y, en especial, la ausencia de repercusiones financieras para los Países miembros así como el mantenimiento del principio de participación voluntaria aplicable a los operadores designados,

exhorta a los Países miembros de la UPU a adherir al Postal Carbon Fund® y a participar en los estudios conexos en forma voluntaria.

(Proposición 10.Rev 2, Comisión 6, 3^{8} sesión)

Recomendación C 13/2016. Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la Unión

El Congreso, refiriéndose

– al artículo 8 del Convenio Postal Universal (Bucarest 2004), que establece las condiciones del sello de Correos;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

– al artículo RL 115 del Reglamento relativo a Envíos de Correspondencia, que especifica las características de los sellos de Correos y de las marcas de franqueo postales;

– a la deontología filatélica adoptada por el 24° Congreso (Ginebra 2008) en su recomendación C 26/2008,

Constatandoque los sellos de Correos siguen teniendo valor comercial cuando son utilizados con fines filatélicos,

Reconociendo que la deontología filatélica, tal como fue adoptada por el Congreso de Bucarest, ha sido una fuente de valiosos consejos para las autoridades postales emisoras de los Países miembros de la Unión con respecto a cómo optimar la calidad de los sellos de Correos para los coleccionistas y las autoridades postales emisoras,

Reafirma su compromiso con la producción de sellos de calidad, respetando las reglas de ética, y con un mercado filatélico dinámico,

Recomienda a todas las autoridades postales emisoras que respeten los procedimientos descritos en la deontología filatélica revisada que figura en el anexo cuando emitan y suministren sellos de Correos y productos filatélicos.

(Proposición 07, Comisión 4, 3° sesión)

ANEXO 1

Deontología filatélica destinada a los Países miembros de la UPU

La deontología filatélica destinada a los Países miembros contiene las recomendaciones siguientes:

1. Las autoridades postales emisoras que creen productos filatélicos deberán procurar que la utilización de los sellos de Correos y demás medios de franqueo no origine la creación de productos postales que no provengan de la aplicación de los procedimientos postales normales.

1.1 Los productos filatélicos comprendidos en el marco del presente código son, entre otros:

– los sellos de Correos, tal como están definidos en el artículo 8 del Convenio Postal Universal;
– las tarjetas y sobres «Primer día»;
– los sobres y álbumes;
– el libro de los sellos del año;
– los sobres con sellos de Correos en relieve o los enteros postales o prefranqueados o preimpresos;
– las impresiones de sellos para ocasiones y acontecimientos especiales y los productos conexos;
– los sellos postales con sobretasa.

1.2 Los demás medios para indicar el pago del franqueo (p. ej., marcas de franqueo, impresiones de franqueo prepagado y demás viñetas) están autorizados en conformidad con las disposiciones del artículo 8 del Convenio Postal Universal, pero no son considerados como sellos de Correos.

2. Las autoridades postales emisoras no deberán autorizar el empleo de medios de matasellado tales como las marcas de matasello, las impresiones de sellos u otras marcas oficiales, de carácter informativo u operativo, que no resulten de la aplicación de procedimientos postales normales.

2.1 Las autoridades postales emisoras no deberán permitir el empleo de estos medios de matasellado o de marcado por personas ajenas a su propio personal.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

2.2 En algunos casos excepcionales y siempre que se efectúe un control directo por parte de sus empleados, las autoridades postales emisoras podrán permitir el empleo de estos medios de matasellado o de marcado a personas ajenas a su propio personal.

2.3 Cuando las autoridades postales emisoras subcontraten una parte de su actividad de explotación, y en particular el matasellado, el contrato deberá especificar que los instrumentos de matasellado y de marcado serán utilizados únicamente para fines operativos y de manera que se ajuste estrictamente a los procedimientos postales normales de la autoridad postal emisora en cuestión, la cual deberá asegurarse de la debida observancia de esta norma.

3. En el caso de venta de productos con destino filatélico que contengan sellos de Correos, las autoridades postales emisoras deberán cerciorarse de que el tratamiento del sello de Correos mismo, así como el empleo de matasellos, sellos y otros medios de matasellado se ajusten a sus procedimientos postales respectivos.

4. Para cada emisión, las autoridades postales emisoras deberán asegurarse de que se imprima una cantidad suficiente de sellos de Correos para responder a la demanda potencial de los servicios y a las necesidades filatélicas previsibles. Al utilizar marcas de matasellos o sellos para celebrar ocasiones o acontecimientos especiales, las autoridades postales emisoras deberán cerciorarse de que exista una cantidad suficiente de productos filatélicos para satisfacer la demanda. Aunque es posible que las autoridades postales emisoras no estén en condiciones de garantizar la venta de cada emisión de sellos en todos los puntos de venta, deberán asegurarse de que los clientes y los filatelistas estén informados en todo momento del lugar donde pueden encontrar cada una de esas emisiones, para fines postales y filatélicos.

4.1 Podrán producirse emisiones de sellos de Correos que representen las regiones de un país o de un territorio, siempre que respeten las exigencias de la presente deontología y que los clientes y los filatelistas estén informados en todo momento de su disponibilidad para fines postales.

4.2 Las autoridades postales emisoras prestarán atención a emitir sellos de Correos que contribuyan a satisfacer las exigencias del mercado. Se asegurarán de que la cantidad de sellos emitidos cada año se limite a la cantidad que su mercado puede aceptar. Si todavía no se han adoptado políticas a este respecto, las autoridades postales emisoras tendrían que responder en forma prudente a la demanda del mercado a fin de evitar una oferta excesiva. No saturarán el mercado, ya que ello desalentaría a los filatelistas y a los coleccionistas a continuar con su pasatiempo.

5. Al seleccionar los temas, los logotipos, los emblemas y los demás elementos gráficos de los sellos de Correos que emiten, las autoridades postales emisoras deberán respetar en todos los casos los derechos de propiedad intelectual.

6. Si las autoridades postales emisoras ofrecen a su clientela sellos personalizados, deberán instaurar al mismo tiempo un marco jurídico que proteja la condición de estos sellos conforme a las disposiciones nacionales en vigor.

7. Si bien las autoridades postales emisoras no pueden ejercer ningún control sobre el destino de los sellos de Correos o de los objetos confiados al servicio postal con fines postales una vez que han sido vendidos, deben no obstante:

7.1 no prestar su apoyo o su acuerdo a las maniobras destinadas a aumentar la venta de sus sellos de Correos o de los productos que contengan sellos de Correos, maniobras destinadas a sugerir una posible escasez de los productos en cuestión;

7.2 evitar cualquier acción que pueda considerarse como que se aprueban artículos de origen no oficial que contengan sellos de Correos o se les confiere carácter oficial;

7.3 cuando utilicen intermediarios para la comercialización de sus productos filatélicos, exigir a esos intermediarios que se ajusten a los mismos procedimientos y prácticas de las autoridades postales emisoras y que respeten las disposiciones de la

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

deontología filatélica y de la legislación nacional de las autoridades postales emisoras correspondientes. Las autoridades postales emisoras no autorizarán a esos intermediarios filatélicos a aplicar o modificar los procedimientos postales normales ni a ejercer un control sobre los procedimientos en materia filatélica;

7.4 prohibir específicamente a los intermediarios que vendan o cedan sus sellos de Correos o productos que contengan sellos de Correos a un precio inferior a su valor nominal. En lo que respecta a la remuneración de los intermediarios, las autoridades postales emisoras actuarán de manera que, en la medida de lo posible, esos intermediarios no tengan necesidad de vender los sellos de Correos o los productos filatélicos que contengan sellos de Correos a un precio superior a su valor nominal. Las autoridades postales emisoras podrán tener en cuenta las variaciones nacionales o locales en materia de impuestos sobre las ventas y otras imposiciones eventualmente aplicables, inclusive con ocasión de exposiciones filatélicas internacionales;

7.5 conservar la responsabilidad total de la impresión y la distribución de los sellos de Correos y de los productos filatélicos conexos, ya sea en forma directa o asegurándose de que el intermediario respete y cumpla todas las obligaciones contractuales, para evitar malentendidos entre las partes;

7.6 disociar las disposiciones contractuales entre los impresores a quienes se confía la fabricación de las emisiones y los intermediarios encargados de su comercialización;

7.7 confiar la impresión de las emisiones únicamente a impresores que garanticen la seguridad de los sellos de Correos que hayan adherido a la deontología elaborada para ellos y que estén reconocidos como impresores que garantizan la seguridad de los sellos de Correos o que se comprometen a hacerlo, ateniéndose a las prácticas en materia de compras públicas (dado el caso).

8. Las autoridades postales emisoras no deberán producir sellos de Correos o productos filatélicos con el objeto de engañar a los clientes.

8.1 Por lo tanto, las autoridades postales emisoras no emitirán sellos de Correos o productos filatélicos en forma abusiva. Se considerarán abusivas las emisiones que presenten por lo menos una de las características siguientes:

– Una emisión filatélica cuyo tema sea un motivo totalmente contrario al § 5 del artículo 8 del Convenio, que contiene la definición del sello de Correos, es decir, un motivo ajeno a la cultura del País miembro o del territorio emisor y que no pueda considerarse que contribuye a la «promoción de la cultura o al mantenimiento de la paz».

– Un programa y una cantidad de ejemplares emitidos que superen ampliamente los límites aceptables de las emisiones filatélicas definidos en el numeral 4 del presente código deontológico, y en especial en el numeral 4.2. Es decir, una cantidad de emisiones anuales que no guarde relación con la capacidad real del mercado –tanto para el franqueo como para la colección– del País miembro o del territorio en cuestión.

8.2 A propuesta de la Oficina Internacional y con la aprobación del órgano de la Unión pertinente, las emisiones abusivas podrán denunciarse en el sitio Web del WNS. Esa denuncia deberá hacerse en la forma propuesta por la Oficina Internacional y aprobada por el órgano de la Unión pertinente después del Congreso de Estambul 2016.

9. Las autoridades postales emisoras reconocerán en todas sus actividades filatélicas que, si bien sus sellos reflejan la identidad y la cultura nacionales, tienen otro valor, además de su valor nominal, sólo por el hecho de que los filatelistas deciden adquirirlos. Las autoridades postales emisoras se comprometen a respetar el presente código de conducta para garantizar la supervivencia a largo plazo del mercado filatélico en cada país.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Recomendación C 14/2016. Promoción de medidas de gestión de los riesgos de catástrofes en el área de la cooperación para el desarrollo

El Congreso, recordando la recomendación C 27/2008 titulada «Iniciativas para reducir en forma sostenida las consecuencias nefastas del sector postal en el medio ambiente» y la resolución C 34/2008 titulada «Trabajos en materia de desarrollo sostenible» adoptadas por el 24° Congreso celebrado en Ginebra en 2008,

Recordando en particular la recomendación C 64/2012, «Iniciativas para el estudio sobre las medidas a tomar en materia de desarrollo sostenible y de cooperación para el desarrollo a fin de aumentar la capacidad de resistencia de las organizaciones postales en caso de catástrofes de entidad», adoptada por el Congreso de Doha 2012, y el énfasis puesto por la Unión Postal Universal en la importancia de mejorar las medidas para la resiliencia del sector postal,

Tomando nota del plan de acción de las Naciones Unidas sobre la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia, adoptado en 2013 por la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, que se comprometió a que la reducción de los riesgos de desastres sea una de las principales prioridades de las Naciones Unidas y de sus organizaciones,

Considerando la recomendación adoptada en la tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la reducción del riesgo de desastres y expuesta en el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres 20152030, tendiente a que se adopten medidas para reducir considerablemente la mortalidad mundial y las pérdidas económicas directas causadas por desastres para 2030 y se mejore sustancialmente la cooperación internacional para los países en desarrollo a estos efectos,

Destacando los resultados concretos obtenidos por el Grupo ad hoc «Gestión de los Riesgos de Catástrofes», que es parte del Grupo de Proyecto «Desarrollo Sostenible» de la Comisión 4 (Cooperación y Desarrollo) del Consejo de Administración, en materia de sensibilización del sector postal con respecto a la gestión de los riesgos de catástrofes y de divulgación de las mejores prácticas por distintos medios, en especial varios seminarios regionales organizados durante el ciclo 2013-2016,

Considerando con satisfacción los esfuerzos realizados por la Oficina Internacional para elaborar e implementar proyectos y herramientas destinados a los Países miembros formulando un marco UPU para la gestión de los riesgos de catástrofes, una guía de gestión de los riesgos de catástrofes y otros trabajos,

Confirmando que la creación a nivel mundial de servicios postales resilientes frente a las catástrofes es coherente con la misión de la UPU de incrementar las comunicaciones entre los pueblos, contribuyendo así a la cooperación internacional en el ámbito cultural, social y económico,

Considerando además la adopción de las resoluciones del Consejo de Administración CA 2/2010 titulada «Creación de un fondo de ayuda urgente y solidaridad de la UPU para los países afectados por catástrofes naturales y/o que se encuentran en situaciones especiales» y CA 1/2011.1 titulada «Reglas de gestión administrativa del fondo de urgencia y solidaridad de la UPU», expresando su firme convicción de que sería beneficioso para la gestión de los riesgos de catástrofes que la UPU aproveche las valiosas enseñanzas de los daños sufridos por los Países miembros afectados por catástrofes naturales,

Destacando la importancia de las actividades de gestión de los riesgos de catástrofes en los países en desarrollo así como la necesidad de adoptar medidas para garantizar la continuidad de los servicios postales en caso de catástrofes,

Recomienda que los órganos competentes de la UPU:

– diseñen y apliquen una estrategia de asistencia técnica en los países en desarrollo, y especialmente en los países menos adelantados, destinada a prestar la mejor asistencia posible a los operadores designados y a las autoridades competentes en la implementación o el mejoramiento de los principios de gestión de los riesgos de catástrofes y en la planificación de la continuidad de las operaciones. Esta estrategia

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

combinaría eficazmente los tres elementos de la cooperación para el desarrollo (asistencia por expertos, capacitación y suministro de equipos/material);

– estudien la posibilidad de un proceso de certificación específico, que permitiría que los operadores designados mejoren sus estrategias de gestión de los riesgos de catástrofes naturales y evalúen su nivel de implementación con respecto a la guía de gestión de los riesgos de catástrofes de la UPU;

– elaboren estrategias para enfrentar los desafíos identificados y distribuir los recursos en el marco de la cooperación para el desarrollo, maximizando al mismo tiempo los conocimientos y la experiencia de los Países miembros;

– mejoren la cooperación y las asociaciones con las organizaciones competentes en materia de gestión de los riesgos de catástrofes a niveles local, regional, nacional e internacional, a fin de cumplir con los marcos de gestión de los riesgos de catástrofes, tales como el Marco de Sendai para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030;

– promuevan la integración de las acciones de gestión de los riesgos de catástrofes del sector postal en las actividades sociales y económicas globales a todos los niveles,

Recomienda además que la Oficina Internacional respalde y coopere, en coordinación con las Uniones restringidas, con las acciones realizadas para la implementación concreta y efectiva de las medidas antes mencionadas.

(Proposición 08.Rev 1, Comisión 6, 3[8] sesión)

Resolución C 15/2016. Implementación del plan de productos integrado

El Congreso, tomando nota de los trabajos realizados por la Comisión 3 (Servicios Físicos) del Consejo de Explotación Postal en 2015 y 2016 para desarrollar el plan de productos integrado (PPI), en respuesta a las instrucciones dadas por el Congreso de 2012 a través de varias resoluciones, así como en respuesta directa a la resolución CEP 3/2015.1 (Acelerar las acciones de modernización e integración de la red postal internacional de la UPU), apoyando plenamente la implementación de todas las recomendaciones que se incluyen en el PPI que se presenta en el documento Congrés–Doc 39,

Considerando que, con un crecimiento esperado de más de 10% anual a nivel mundial, el comercio electrónico transfronterizo representa un potencial aún sin explotar para el sector postal,

Considerando asimismo que los Correos están en mejores condiciones para aprovechar el potencial del comercio electrónico, pero deben brindar servicios confiables y seguir innovando para responder a las necesidades de los consumidores y los vendedores electrónicos en constante cambio, a fin de competir con éxito en el mercado,

Notando que la competencia en el mercado postal, particularmente para la distribución en el marco del comercio electrónico, es intensa y evoluciona rápidamente,

Convencido de las oportunidades de crecimiento que ofrecen las actividades generadas a través del comercio electrónico para los operadores postales, consciente de que el crecimiento y las oportunidades de crecimiento existen en todo el mundo,

Reconociendo que el continuo desarrollo y crecimiento de las redes alternativas son una clara indicación de que la red de la UPU no está respondiendo a las necesidades y de que, si la UPU no se adapta, la cantidad de operadores designados que trasladan el tráfico fuera de la red de la UPU seguirá aumentando,

Reconociendo también que uno de los desafíos que la UPU debe enfrentar, con relación a las necesidades de los clientes y las características de los productos, es cómo responder a las exigencias del mercado racionalizando, modernizando e integrando el marco de productos existente,

Encarga al Consejo de Explotación Postal que asegure que la UPU siga el ritmo de cambio mediante la modernización de los servicios de envíos de correspondencia, de encomiendas postales y el EMS a través de un enfoque integrado (tanto para el desarrollo de productos como para los sistemas de remuneración), y garantizando una

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

toma de decisiones más rápida en respuesta a las necesidades del mercado, por medio de la aplicación de todas las recomendaciones que se incluyen en el PPI que se presenta en el documento Congrés–Doc 39, a saber:

– implementación de la etapa 1 después del 26° Congreso, a partir del 1° de enero de 2018, con el objetivo de pasar a la implementación de la etapa 2 a partir del 1° de enero de 2020;
– examen exhaustivo de los servicios suplementarios obligatorios y facultativos, con recomendaciones a presentar al mini Congreso de 2018 o a un órgano designado que se implementen inmediatamente después, a fin de modernizar esos servicios conforme a las exigencias del mercado y los objetivos del PPI;
– estudio de impacto exhaustivo (a nivel operativo y contable) antes de la implementación de la etapa 2;
– actividades de desarrollo y calendarios (que figuran en el cuadro del Congrés–Doc 39, § 28) que deberán cumplirse para asegurar que la implementación del PPI se ajuste a los deseos de los Países miembros de la UPU,

Encarga asimismo al Consejo de Explotación Postal que:

– desarrolle e implemente las actividades del Consejo de Explotación Postal (incluida la remuneración, la evaluación de la calidad, las normas, la contabilidad y la explotación) que estén motivadas por la definición y el desarrollo de productos, reconociendo al mismo tiempo las necesidades de los clientes, del mercado y de la cadena logística;
– asegure la coordinación estrecha y permanente entre el órgano de la UPU responsable de la hoja de ruta para la implementación de la transmisión de información electrónica anticipada y el órgano responsable de la implementación del PPI;
– asegure el desarrollo de un sistema de remuneración integrada conforme a las exigencias del PPI;
– asegure el examen continuo del PPI con el objeto de presentar una versión actualizada al 27° Congreso en 2020,

Encarga además al Consejo de Explotación Postal que:

– incluya en sus programas para el período 2017-2020 una serie de actividades para asegurar que las oportunidades creadas por el desarrollo de productos físicos sean aprovechadas por la totalidad de los Países miembros de la UPU, y que las actividades se centren en brindar a los clientes acceso a servicios postales internacionales sencillos, asequibles y confiables;
– adopte un enfoque integrado en materia de desarrollo de productos, incluidos los aspectos de remuneración y las actividades de estudio de toda la gama de servicios físicos (correspondencia, encomiendas y EMS) para modernizar estos servicios teniendo en cuenta las necesidades y expectativas identificadas de los clientes;
– cree servicios destinados a satisfacer las necesidades de los clientes en cuanto a rapidez, dimensiones, confiabilidad, precio, etc., con el objeto de modernizar la cartera de servicios físicos de la UPU para cubrir las diversas necesidades de cada segmento de la clientela;
– establezca un enfoque integrado para las cuestiones relativas a la cadena logística, incluida la aduana, la seguridad, la aviación, el transporte y las normas de explotación, ya que la red de la UPU está expuesta, en estas áreas, a amenazas externas que requieren una reacción coordinada de la Unión a nivel mundial,

Invita al Consejo de Explotación Postal a que establezca un órgano único para que asuma la responsabilidad general de coordinar todos los aspectos relativos al futuro desarrollo integrado de los servicios de correspondencia, encomiendas postales y EMS, a saber: el desarrollo de productos, la remuneración, la cadena logística, la calidad de servicio, etc.,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Invita asimismo a los Países miembros y a los operadores designados a que:

– adopten medidas que permitan a los operadores designados ofrecer productos físicos de calidad, en el marco del servicio universal, a fin de estimular la economía y fortalecer la cohesión social;
– reconozcan el papel que desempeñan las actividades de desarrollo de los productos físicos de la UPU en el mejoramiento de la calidad del servicio prestado a sus ciudadanos y a las empresas, en particular a las pequeñas y medianas empresas;
– adopten medidas que garanticen que los operadores designados manejen mejor sus relaciones con sus clientes desde un punto de vista comercial, de competitividad y de eficacia;
– se aseguren de que sus operadores designados se centren no sólo en las dificultades que se presentan al desarrollar productos físicos internacionales, sino también en las estrategias que deben aplicarse para superar esas dificultades;

– participen activamente en el proceso de desarrollo de los productos físicos de la UPU;
– realicen acciones con el objeto de aumentar el volumen de actividades, aprovechando las oportunidades planteadas por el comercio electrónico,

Invita además a las Uniones restringidas a que presten su apoyo para el desarrollo del comercio electrónico en sus respectivas regiones.
(Proposición 13, Comisión 3, 3^{8} sesión)

Resolución C 16/2016. Aplicación de los sistemas de información geográfica al desarrollo de las direcciones postales

El Congreso, considerando que las investigaciones y la experiencia han demostrado que los sistemas de redacción de las direcciones son herramientas fundamentales indispensables utilizadas por todos los servicios públicos y estatales y todas las empresas y las entidades sociales y económicas del mundo entero y que constituyen un elemento esencial del desarrollo económico,
Visto que se reconoce cada vez más que la disponibilidad y el uso eficaz de la información contenida en las direcciones puede ayudar a asumir los numerosos desafíos en materia de desarrollo a los que se ven confrontados los países, tales como el desarrollo urbano, la inclusión social, la prestación de servicios básicos y la preparación para enfrentar catástrofes naturales, pandemias o desplazamientos de las poblaciones,
Reconociendo que una parte importante de la población de muchos países vive en asentamientos no planificados, barriadas informales y zonas rurales que no cuentan con una estructura de las direcciones sistemática,
Reconociendo asimismo que las direcciones son un elemento esencial de la infraestructura de distribución del correo y de las encomiendas y que el pleno desarrollo de esas actividades, incluido el comercio electrónico, no puede alcanzarse eficazmente si no existen buenos sistemas de redacción de las direcciones y datos de la dirección,
Reconociendo además que los medios tradicionales para elaborar y asignar direcciones implican un proceso complejo, oneroso, que exige mucho tiempo y exigente desde el punto de vista técnico,
Tomando nota de que el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación y los sistemas de información geográfica han progresado enormemente en los últimos años, teniendo como resultado la creación de numerosas nuevas herramientas que permiten una geolocalización más rápida de las empresas y de las residencias, a un costo mucho menor que antes,
Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por los Congresos anteriores y los considerables esfuerzos realizados a nivel internacional, regional y nacional para destacar la importancia de una redacción de las direcciones de calidad y para desarrollar e implementar en muchos países sistemas de redacción de las direcciones eficaces, utilizando la tecnología más avanzada, en especial los sistemas de información geográfica,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Encarga al Consejo de Administración, en consulta con el Consejo de Explotación Postal y con el apoyo de la Oficina Internacional que:

– realice un estudio con el objeto de formular directrices para la incorporación de los sistemas de información geográfica –en especial de las direcciones geocodificadas y de la cartografía– a los sistemas de redacción de las direcciones existentes y en desarrollo, a fin de identificar aplicaciones postales que contrarresten la falta de un sistema de redacción de las direcciones global, fortalezcan la eficacia de las operaciones y estimulen las actividades comerciales, sobre todo el comercio electrónico y la distribución de las encomiendas;
– organice actividades tendientes a brindar asesoramiento con respecto a la importancia de desarrollar sistemas de redacción de las direcciones, utilizando la tecnología más avanzada para implementar eficazmente la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la ONU y sus objetivos, incluidas conferencias y reuniones;
– adopte las medidas necesarias para garantizar que los Países miembros sean capaces de incorporar los sistemas de información geográfica para la elaboración de las direcciones, incluida la reunión en una plataforma en línea única (biblioteca) del material y los recursos sobre aspectos relacionados con las direcciones, tales como el desarrollo de la infraestructura de las direcciones, las mejores prácticas y los ejemplos de experiencias exitosas, los estudios comparativos, las normas y las directrices en materia de redacción de las direcciones, la incorporación de tecnología, etc.;
– identifique las fuentes de financiación existentes y potenciales para el desarrollo de sistemas de redacción de las direcciones, incluidas fuentes no tradicionales,

Encarga asimismo al Consejo de Explotación Postal que:

– ayude al Consejo de Administración y a la Oficina Internacional a llevar adelante y promover el estudio;
– examine todas las recomendaciones operativas resultantes del estudio sobre las consecuencias de la introducción de los sistemas de información geográfica, tales como las direcciones geocodificadas, la cartografía o el geomarketing, por parte de los operadores designados y prepare un análisis de las incidencias;
– defina y aplique un plan de acción concreto y elabore una hoja de ruta para que los operadores designados puedan implementar en forma eficaz las recomendaciones prácticas resultantes del estudio, especialmente con los países que desean mejorar sus mercados postales y desarrollar un geomarketing predictivo;
– siga elaborando y promoviendo referencias y normas para la redacción de las direcciones internacionales, tales como la norma S42, a fin de poder incorporar las tecnologías relacionadas con los sistemas de información geográfica, en especial las direcciones geocodificadas y la cartografía,

Encarga especialmente a la Oficina Internacional que:

– apoye y asesore a los Países miembros en sus esfuerzos para asignar una dirección a cada uno, aplicando las tecnologías más modernas, sobre todo para las poblaciones más vulnerables;
– coordine las actividades de asistencia técnica en materia de redacción de las direcciones y la capacitación y la gestión de una red de expertos en la materia,

Exhorta a los Países miembros de la Unión a que consideren la elaboración de direcciones, especialmente en los asentamientos no planificados, como un elemento clave de su política y de sus planes de desarrollo nacional para el próximo ciclo, así como una de las bases para la comunicación (mensajes) y el comercio (mercaderías) nacionales e internacionales,
Exhorta asimismo al Comité Consultivo a que ayude al Consejo de Administración y a la Oficina Internacional a elaborar una lista interactiva de profesionales, universidades, empresas y organizaciones (con y sin fines de lucro) especializados en productos y

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

servicios de redacción de direcciones que puedan incorporar los sistemas de información geográfica, y en especial las direcciones geocodificadas y la cartografía.

(Proposición 27, Comisión 4, 5ª sesión)

Resolución C 17/2016. Fortalecimiento de la seguridad y la protección de los sistemas de tecnología de la información

El Congreso, consciente de que los operadores designados utilizan cada vez más los sistemas de tecnología de la información para respaldar la eficiencia de sus operaciones y brindar servicios adecuados a sus clientes e información importante a los demás operadores designados, observando que las operaciones postales y la automatización de los procesos dependen cada vez más de las tecnologías de la información y que esa dependencia seguirá, acelerándose, reconociendo la interdependencia cada vez mayor que existe entre los sistemas de tecnología de la información de los Países miembros para poder suministrar datos a través de las fronteras y en todo el mundo, teniendo en cuenta que la meta 1 de la Estrategia Postal Mundial de Estambul hace hincapié, entre otras cosas, en la seguridad y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, consciente asimismo de que las amenazas a la seguridad y sus repercusiones en los Países miembros y los clientes tienen alcance mundial,

Tomando nota de que en los últimos esfuerzos para desarrollar las tecnologías de la información realizados por las Comisiones de la UPU, así como en los proyectos, la seguridad y la protección de la tecnología de la información han sido consideradas esenciales, reconociendo asimismo la necesidad de que los departamentos de tecnología de la información de los Países miembros reciban la orientación adecuada para salvaguardar el acceso a los datos y a los sistemas, teniendo en cuenta asimismo que la tecnología de la información está en constante evolución y que, por consiguiente, las medidas de seguridad deben evolucionar al mismo ritmo,

Encarga al Consejo de Explotación Postal que:

– realice un estudio para identificar las mejores prácticas, estrategias y otras medidas en materia de seguridad y protección de la tecnología de la información a fin de promover un contexto de tecnología de la información seguro para los Países miembros de la UPU;

– cree un tema de estudio relacionado con la seguridad y la protección de la tecnología de la información que se centre principalmente en monitorear las tendencias en materia de seguridad de la tecnología de la información a fin de poder elaborar futuros requisitos y mantener a los Países miembros de la UPU al corriente del panorama en materia de ciberseguridad, en constante evolución, y asigne ese tema de estudio al grupo de la UPU responsable de la seguridad.

(Proposición 31, Comisión 4, 5ª sesión)

Resolución C 18/2016. Retransmisión de las sesiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal a través de la página Web de la Unión Postal Universal, con acceso exclusivo para usuarios registrados

El Congreso, teniendo en cuenta

– que la aplicación de las nuevas tecnologías para la retransmisión de las reuniones de las organizaciones internacionales fomenta la transparencia y participación de los Estados miembros, a la vez que supone una importante economía de recursos humanos, logísticos y financieros;

– que la Organización de las Naciones Unidas ya tiene establecido un sistema de retransmisión en directo y archivo de reuniones en la que constan las sesiones celebradas en el Congreso de Doha 2012,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Reconociendo el importante esfuerzo que la Oficina Internacional ha llevado a cabo con la creación de un canal de transmisión continua por Internet en el que ya constan, entre otras, las reuniones celebradas en la Conferencia Estratégica de Ginebra del año 2015;

– que la Unión Postal Universal ya tiene operativo un sistema tecnológico para la retransmisión de las reuniones que se celebran en su sede de Berna y que su página Web está preparada para la retransmisión de dichas sesiones a través de la sección «Web tv»,

consciente

– del constante esfuerzo de la Oficina Internacional en potenciar la transparencia en todas sus actuaciones y especialmente de las reuniones que se celebran en la sede central de la Unión Postal Universal en Berna;
– que ya existen y están operativos los medios técnicos que posibilitan la retransmisión de las reuniones, por lo cual esta propuesta no implica ningún coste adicional;
– que la retransmisión de las sesiones puede suponer importantes economías financieras y logísticas tanto para los Estados miembros como para la propia Unión Postal Universal,

encarga a la Oficina Internacional:

– que haga posible la retransmisión en directo a los Países miembros y a los observadores autorizados –a partir del nuevo ciclo que comenzará el 1° de enero de 2017– de las sesiones plenarias y de las sesiones de las Comisiones que celebren el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal o bien, en caso de aprobarse la reforma de la Unión, de los órganos equivalentes que resulten de dicha reforma;
– que se cree una biblioteca virtual en la que se puedan consultar las retransmisiones de las sesiones ya realizadas;
– que elabore reglas claras a este respecto para los Consejos, teniendo en cuenta la posible necesidad de restringir el acceso por razones de confidencialidad (a la luz de las disposiciones pertinentes que figuran en el Reglamento General de la UPU y en los Reglamentos Internos de los órganos precitados) y presente esas reglas actualizadas a dichos órganos en su primer período de sesiones en 2016, para aprobación;
– que estudie la viabilidad financiera, jurídica y técnica de extender esa retransmisión para incluir la participación interactiva, la interpretación y la votación, a fin de poder tenerlas en cuenta para implementarlas en la UPU en el futuro;
– que presente los resultados de ese estudio a los órganos competentes de la Unión, para que se adopte una decisión antes de fines de 2018.

(Proposición 26.Rev 2, Comisión 3,3° sesión)

Resolución C 19/2016. Informe sobre las cuentas consolidadas de la Unión Postal Universal para el período 2012-2015

El Congreso,

visto

a) el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrés–Doc 26);
b) el informe de su Comisión de Finanzas (Congrés–Doc 29),

Toma nota de las cuentas consolidadas de la Unión Postal Universal para el período 2012-2015 y da su aprobación definitiva a los órganos responsables.

(Congreso–Doc 26.Anexo 1.Sección 3, Comisión 2,4° sesión)

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Resolución C 20/2016. Ayuda aportada por el Gobierno de la Confederación Suiza en materia de finanzas de la Unión

El Congreso, habiendo examinado el Informe sobre las Finanzas de la Unión (Congrés–Doc 26), expresa su reconocimiento al Gobierno de la Confederación Suiza por:

1.° la generosa ayuda que brinda a la Unión en materia de finanzas al supervisar la contabilidad de la Oficina Internacional y asumir la auditoría externa de las cuentas de la Unión;

2.° su disposición para paliar las insuficiencias pasajeras de tesorería, haciendo los anticipos necesarios, a corto plazo, de acuerdo con las condiciones que deben fijarse de común acuerdo.

(Congreso–Doc 26.Anexo 3, Comisión 2, 4ª sesión)

Resolución C 21/2016. Fortalecimiento de las actividades de la UPU en el área de la regulación postal

El Congreso, considerando que, según lo dispone el artículo 1 de la Constitución de la Unión Postal Universal, la Unión tiene por objeto asegurar la organización y el perfeccionamiento de los servicios postales y favorecer en este ámbito el desarrollo de la colaboración internacional,

Considerando asimismo que durante los últimos años, en el contexto de un entorno interno y externo que cambia rápidamente, ha habido una creciente separación de las funciones regulatorias y operativas, con el establecimiento de más reguladores postales, de manera tal que la regulación del sector se ha convertido en una cuestión importante para la UPU y sus Países miembros, reconociendo que, a través de las resoluciones C 41/2008 y C 13/2012, el 24° y el 25° Congreso reclamaron la creación de foros y conferencias sobre regulación postal en el ámbito del Consejo de Administración con el fin de promover experiencias de mejores prácticas en la provisión del servicio universal y en la organización de los mercados postales en los Países miembros, así como de debatir e intercambiar opiniones en cuestiones de interés común relacionadas con la regulación postal,

Reconociendo asimismo que durante los últimos años, en el ámbito de la Unión Postal Universal, los Planes Integrales de Reforma y Desarrollo Postal (PIDEP) y los Planes de Desarrollo Regional (PDR), con un eje central en reforzar y desarrollar regulación postal, han demostrado ser herramientas eficaces para abordar la reforma del sector postal,

Convencido de que las valiosas iniciativas arriba mencionadas tomadas por la UPU en el área de la regulación postal han llamado la atención y atraído el interés de los Países miembros, resultando ser una buena referencia para el desarrollo de sus actividades en materia regulatoria,

Teniendo en cuenta que los Países miembros tienen diversas necesidades con respecto a la regulación postal en la era de la sustitución electrónica y la liberalización del mercado, teniendo en cuenta además

que, en pleno ejercicio de su soberanía, solo los Países miembros pueden establecer sus políticas públicas, definir estructuras institucionales y determinar el uso de sus recursos, en función de lo que consideren el mejor modelo para alcanzar sus objetivos de inclusión social y desarrollo económico, convencido además de que, con el fin de satisfacer las necesidades de los Países miembros en términos de comprensión y conocimiento de la gama de reformas llevadas a cabo en el sector postal, las buenas prácticas adoptadas y la evolución de los mercados y actores, resulta necesario que la UPU continúe sus actividades en esta área,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Encarga al Consejo de Administración que:

– identifique y describa los principales aspectos que hacen a la regulación postal, que puedan servir como referencia a los Países miembros en sus procesos de reforma, y trabaje mancomunadamente con las Uniones restringidas en el cumplimiento de estos objetivos;
– continúe organizando la Conferencia sobre Regulación Postal de la UPU durante el período anual de sesiones del Consejo de Administración, como un foro para el intercambio de experiencias y la difusión de información y de las mejores prácticas en la materia;
– apoye los procesos de reforma y regulación en los Países miembros,

Encarga además a la Oficina Internacional que:

– reúna la información sobre regulación postal de los Países miembros y publique esta información en una base de datos en el sitio Web de la UPU;
– realice análisis sobre estructuras, modelos, mejores prácticas y estudios de casos;
– difunda los resultados de las investigaciones a los actores relevantes a través de publicaciones, talleres y conferencias.
(Proposición 05, Comisión 3, 6^{8} sesión)

Resolución C 22/2016. Incorporación de los operadores postales designados al sistema de liquidación de cuentas por intermedio de la Oficina Internacional

El Congreso, habiendo constatado

– que, en algunos casos, las vías formales de cobro no tienen el efecto esperado en los países deudores, aunque las cuentas generales o cuentas particulares sean debidamente aceptadas por los operadores designados;
– que esta situación no tiene un mecanismo específico de solución en las Actas de la Unión y sus Reglamentos,

Reconociendo

– que el Consejo de Administración ha revisado en detalle las Actas de la Unión a fin de identificar algún espacio en la reglamentación que permita la incorporación de un mecanismo de sanciones;
– que esta revisión arroja como resultado que cualquier mecanismo sancionador va totalmente en contra de los principios de la Unión de territorio postal único y libertad de tránsito declarados en los artículos 1 y 1 bis de la Constitución,

Consciente

– de que existen mejores prácticas bilaterales que puede usar el operador designado o el gobierno con el intento de resolver estas situaciones entre operadores designados y que incluyen:

incentivar mecanismos de convenios de pago, proponiendo a los países deudores convenios de pago a largo plazo;
promover la cobranza triangulada: cobrar la deuda a través de un tercer país, estando las tres partes de acuerdo con el procedimiento;
consultar con la Oficina Internacional para facilitar una solución entre el operador designado deudor y el operador designado acreedor, reconociendo que la Oficina Internacional no tiene ningún papel regulador ni de aplicación en estos casos;
elevar la situación al nivel gubernamental;
confirmar entre operadores designados su información contable;

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

– de que estas mejores prácticas no aseguran una solución frente a las deudas incobrables, por lo cual se requieren importantes esfuerzos adicionales de parte de los operadores designados para resolver estas situaciones,

Encarga al Consejo de Explotación Postal que defina un mecanismo para tornar el sistema UPU*Clearing como método preferencial de liquidación de las cuentas internacionales, instando al Grupo de Usuarios UPU*Clearing a presentar una proposición al Consejo de Explotación Postal en 2018 que estimule a los operadores designados no miembros del citado Grupo a ingresar a este sistema de compensación multilateral.

(Proposición 12.Rev 1, Comisión 3, 6^{8} sesión)

Resolución C 23/2016. Estrategia Postal Mundial de Estambul

El Congreso, teniendo en cuenta,

– los fructíferos e intensos debates realizados durante la Conferencia Estratégica de la UPU en Ginebra en abril de 2015;
– los trabajos del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal en materia de planificación estratégica;
– las conclusiones y opiniones expresadas en las diversas conferencias estratégicas regionales organizadas en 2015, que brindaron a más de 150 países la oportunidad de debatir el proyecto de Estrategia Postal Mundial de Estambul exponiendo al mismo tiempo sus propias prioridades regionales;
– los resultados del cuestionario sobre el proyecto de Estrategia Postal Mundial de Estambul y sobre la jerarquización de las actividades de la UPU;
– las enseñanzas extraídas de la aplicación de la Estrategia Postal de Doha;
– el conjunto de resultados de los trabajos del Congreso,

Teniendo en cuenta asimismo el proyecto de Estrategia Postal Mundial de Estambul (Congrés–Doc 13), elaborado conjuntamente por el Consejo de Administración, el Consejo de Explotación Postal y la Oficina Internacional, que recoge las opiniones expresadas en una consulta efectuada a los Presidentes de las Comisiones del Consejo de Administración y del Consejo de Explotación Postal, del Comité Consultivo y de los Grupos de Proyecto, así como a todos los Países miembros de la Unión y a las Uniones restringidas,

Consciente de la constante necesidad de adaptar la oferta postal a la evolución del entorno y a las exigencias de la clientela que cambian en forma permanente, aprueba

la Estrategia Postal Mundial de Estambul,

Invita a los Países miembros a que incorporen en sus prioridades y en sus programas de acción respectivos los elementos pertinentes de la Estrategia Postal Mundial de Estambul, invita también a las Uniones restringidas a que incorporen en sus prioridades y programas de acción respectivos los elementos pertinentes de la Estrategia Postal Mundial de Estambul,

Encarga a los órganos permanentes de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento General, que:

– cumplan los objetivos y apliquen los programas definidos en la Estrategia Postal Mundial de Estambul;
– adopten sin demora, en el marco de sus respectivas competencias, todas las medidas apropiadas para cumplir las metas fijadas y, a tal efecto, determinen los medios para aplicar las estrategias tendientes a obtener los resultados esperados;
– examinen regularmente el estado de cumplimiento de la Estrategia Postal Mundial de Estambul a través de una evaluación activa y permanente y como consecuencia de este examen:

● realicen las reorientaciones y los ajustes que correspondan,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

● reasignen los recursos disponibles teniendo en cuenta que el grado de aplicación de la Estrategia Postal Mundial de Estambul estará sujeto a un tope máximo de gastos fijado y aprobado por el Congreso, y limitado por el presupuesto establecido y adoptado por el Consejo de Administración recién elegido;

– comuniquen regularmente a los Países miembros los resultados obtenidos;
– informen al próximo Congreso sobre los resultados y la experiencia obtenidos;
– inicien un proceso de consulta con los Países miembros para elaborar y presentar la futura estrategia 2020-2024 para aprobación por el Congreso de 2020.

(Proposición 24, Comisión 3, 6[8] sesión)

Resolución C 24/2016. Proyecto de plan de actividades de Estambul

El Congreso, tomando nota de que, de acuerdo con el artículo 107.1.3 del Reglamento General de la Unión, el Consejo de Administración examina el proyecto de plan cuatrienal de actividades de la UPU, aprobado por el Congreso, y lo finaliza haciendo concordar las actividades presentadas en dicho plan con los recursos disponibles,

Reconociendo que el plan cuatrienal de actividades de la UPU, finalizado y aprobado por el Consejo de Administración, servirá luego de base para el Programa y Presupuesto anual, así como para los planes de trabajo anuales que deberán elaborar y aplicar el Consejo de Administración y el Consejo de Explotación Postal,

Tomando nota asimismo de que las proposiciones de orden general presentadas al Congreso que tienen repercusiones financieras y contienen instrucciones destinadas a los órganos permanentes de la Unión están comprendidas en el proyecto de plan cuatrienal de actividades de la UPU que debe ser adoptado por el Congreso de Estambul 2016,

Aprueba el proyecto de plan de actividades de Estambul que comprende todas las propuestas de trabajo,

Encarga al Consejo de Administración que actualice regularmente el proyecto de plan de actividades de Estambul durante el ciclo 2017-2020 de acuerdo con las decisiones adoptadas por el Congreso, encarga también al Consejo de Administración que, con el apoyo de la Oficina Internacional, elabore y presente al Congreso de 2020 un proyecto de plan de actividades para el período 2021-2024.

(Proposición 28, Comisión 3,6a sesión)

Resolución C 25/2016. Resultado del estudio para la definición de un mecanismo de sanción ante el incumplimiento permanente y de larga data del pago de las cuentas generales (CN 52) entre los operadores designados

El Congreso, reconociendo

– que en algunos casos las vías formales de cobro no tienen el efecto esperado en los países deudores de larga data, aunque las cuentas CN 52 sean debidamente aceptadas por los operadores designados;
– que existen operadores designados que adeudan cuentas internacionales correspondientes a un período superior a veinticinco años,

Considerando que esta situación no tiene un mecanismo específico de solución en las Actas de la Unión y sus Reglamentos,

Constatando que la resolución C 58/2012 del Congreso de Doha ordenó realizar un estudio de los operadores designados deudores de larga data para considerar la inclusión de un mecanismo de sanción en los Reglamentos y presentar este mecanismo durante el ciclo que viene (2013-2016) con vista a su rápida implementación,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Teniendo en cuenta que en el ciclo 2009-2012 el Consejo de Explotación Postal estudió la posibilidad de resolver estas situaciones por medio de sanciones, también teniendo en cuenta que en ese ciclo el Consejo de Explotación Postal subrayó que muchas de estas situaciones financieras son entre países que no tienen relaciones políticas entre sí y por eso no hay intercambio de fondos, reconociendo asimismo

– que el Consejo de Administración ha revisado en detalle las Actas de la Unión y sus artículos a fin de identificar algún espacio en la reglamentación que permita la incorporación de un mecanismo puntual;
– que esta revisión arroja como resultado que cualquier mecanismo sancionador va totalmente en contra de los principios de la Unión de territorio postal único y libertad de tránsito declarados en los artículos 1 y 1 bis de la Constitución, concluyendo que existen mejores prácticas bilaterales que puede usar el operador designado o el gobierno con el intento de resolver estas situaciones entre operadores y que incluyen:

– incentivar mecanismos de convenios de pago, proponiendo a los países deudores convenios de pago a largo plazo;
– promover la cobranza triangulada: cobrar la deuda a través de un tercer país, estando las tres partes de acuerdo con el procedimiento;
– consultar con la Oficina Internacional para facilitar una solución entre el operador designado deudor y el operador designado acreedor, reconociendo que la Oficina Internacional no tiene ningún papel regulador ni de aplicación en estos casos;
– elevar la situación al nivel gubernamental;
– confirmar entre operadores designados su información contable,

Encarga

– a la Oficina Internacional que informe a los Países miembros sobre las mejores prácticas que permiten recuperar incobrables de largo plazo;
– al Consejo de Explotación Postal que siga buscando un mecanismo que fomente el ingreso de los países no miembros al sistema UPU*Clearing, incentivando al operador para su incorporación, mecanismo que podría ser revisado y definido por el Grupo de Usuarios UPU*Clearing,

invita a los Países miembros, a través de sus operadores designados, a que consideren esas mejores prácticas para resolver las situaciones financieras con países deudores de larga data.

(Proposición 04, Comisión 3, 6^{8} sesión)

Resolución C 26/2016. Periodo al que se aplican las decisiones financieras adoptadas por el Congreso de Estambul 2016

El Congreso, habiendo examinado el proyecto de plan de actividades de Estambul 2017-2020 (Congrés–Doc 14) y el informe de la Oficina Internacional sobre la fijación del límite de gastos para el periodo financiero 2017-2020 (Congrés–Doc 30.Rev 1),
Consciente de que la asignación de los recursos financieros futuros debe efectuarse sobre la base del Programa y Presupuesto resultante de la Estrategia Postal Mundial de Estambul, que abarca el periodo 2017-2020,
Decide que el régimen financiero abarcará el periodo de ejecución de la Estrategia, es decir 2017-2020,
Decide también que, en estricto cumplimiento con la regla de solidaridad indicada en el artículo 21.3 de la Constitución de la Unión Postal Universal (y teniendo en cuenta los límites de gastos fijados por el Congreso y la versión finalizada del plan cuatrienal de actividades de la UPU), el importe de una unidad de contribución se calculará únicamente sobre la base del Programa y Presupuesto anual aprobado por el Consejo

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

de Administración, así como de la cantidad de unidades de contribución anunciada en el momento en que el Consejo de Administración aprueba el Programa y Presupuesto antes mencionado,

Decide además que, por motivos de coherencia con lo anterior, en ningún caso el importe de una unidad de contribución será congelado durante la totalidad del periodo cubierto por el ciclo del Congreso de Estambul (2017-2020) y por los próximos ciclos de Congreso.

(Congreso–Doc 30.Rev 1.Anexo 1, Comisión 2, 4.ª sesión)

Resolución C 27/2016. Gestión del trabajo de la Unión–Reforma de la Unión Postal Universal

El Congreso, reconociendo y apreciando el trabajo sobre la reforma de la Unión realizado por:

– el Consejo de Administración, presentado en el Congrés–Doc 38 (Reforma de la Unión. Proposiciones relativas a los cambios estructurales de la Unión y a una toma de decisiones más rápida),

Alemania y Francia, autores de las proposiciones 11 y 25 que llevan el título «Gestión del trabajo de la Unión – Reforma de la Unión», que obtuvieron el apoyo de 21 países,

Reconociendo que el entorno postal está experimentando un cambio rápido y profundo, lo que significa que la Unión debe adaptar su funcionamiento, su proceso de toma de decisiones, sus métodos de trabajo y sus actividades,

Confirmando que hubo consenso en el Congreso sobre la imperiosa necesidad de que la Unión mejore su relevancia y acelere sus procesos de toma de decisiones, y también garantice una buena relación costo-rendimiento teniendo en cuenta las limitaciones financieras y las expectativas cada vez mayores de los Países miembros,

Teniendo en cuenta que la UPU es una organización de carácter intergubernamental y un organismo especializado del sistema de las Naciones Unidas que tiene como misión favorecer el desarrollo sostenible de servicios postales universales de calidad, eficaces y accesibles, para facilitar la comunicación entre todos los pueblos del mundo,

Tomando en consideración el claro mandato de la resolución C 26/2012, que reafirma las consideraciones arriba expuestas, así como «la necesidad de continuar el estudio sobre la organización, la estructura y el funcionamiento de los diferentes órganos de la Unión /.../ a fin de establecer una distinción más clara entre sus respectivas funciones»,

Haciendo hincapié en la necesidad de garantizar el futuro de la Unión fortaleciendo un enfoque de toma de decisiones consensuada, así como el principio de solidaridad entre sus Países miembros,

Tomando nota del deseo de que haya una repartición geográfica equitativa y una mayor participación en los trabajos de la Unión,

Resuelve

– postergar el examen de todo lo relacionado con la reforma para un Congreso extraordinario que se reunirá en 2018;

– encargar al Consejo de Administración y al Consejo de Explotación Postal que apliquen los siguientes principios como base para sus respectivas estructuras y procesos de toma de decisiones:

1.° se implementará el concepto de grupos permanentes, que se mantendrán en un número limitado y serán creados para tratar asuntos en curso y temas que durarán a lo largo de todo el ciclo;

2.° también se implementará el concepto de equipos especiales, que tendrán mandatos, objetivos, resultados esperados y plazos específicos, acordes con la

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

estrategia y el plan de actividades de la Unión y las pertinentes resoluciones del Congreso;

3.° los equipos especiales se disolverán una vez que el cometido se haya cumplido o sea suspendido por el respectivo Consejo;

4.° todos los Países miembros de la UPU podrán formar parte de los equipos especiales;

5.° en principio, se permitirá la participación de observadores, sujeto a lo establecido en los Reglamentos Internos de los respectivo Consejos;

6.° la información sobre las actividades, la respuesta, los mandatos y los progresos de los equipos especiales estará disponible en el sitio Web de la UPU;

7.° los trabajos de los equipos especiales y de los grupos permanentes se llevarán a cabo, en principio, por medios electrónicos (p. ej., teleconferencias y correo electrónico), entre los períodos de sesiones del Consejo; de ser necesario, podrán celebrarse reuniones presenciales en la sede de la UPU en Berna, presentándose los resultados finales al Consejo correspondiente dentro de los plazos establecidos;

– que cada Consejo se reunirá dos veces al año durante un período de diez días laborables como máximo y que los dos Consejos se reunirán consecutivamente,

Resuelve asimismo crear un grupo ad hoc encargado de estudiar y asesorar sobre la reforma de la Unión y de presentar sus conclusiones al Consejo de Administración antes de someterlas al Congreso Extraordinario en 2018.

(Proposición 36, Plenaria, 2° sesión)

Resolución C 28/2016. Organización de un Congreso extraordinario en 2018

El Congreso, consciente de que una de las principales expectativas de la reforma es asegurar una toma de decisiones más rápida en el seno de la Unión para hacer frente sin demora a la evolución de las necesidades en el sector postal,

Considerando que desde el año 2001, la Unión realiza una conferencia estratégica a mitad del período entre dos Congresos destinada a evaluar el estado de avance de la aplicación de la Estrategia Postal Mundial actual, analizar los principales desafíos que enfrenta el sector postal y discutir el desarrollo de una red postal más dinámica, competitiva y orientada a la clientela,

Decide celebrar un Congreso extraordinario, a mitad del período entre el Congreso de Estambul y el Congreso de 2020, que sería una Plenaria del Congreso en 2018, para examinar diversas cuestiones relativas a la Estrategia Postal Mundial actual y futura, así como todas las cuestiones urgentes del sector postal, durante cinco días laborables como máximo,

Encarga al Consejo de Administración, con el pleno apoyo de la Oficina Internacional, que adopte todas las medidas necesarias para organizar el Congreso extraordinario (p. ej., agenda, Orden del Día, país anfitrión, designación del Presidente, dado el caso),

Encarga además al Consejo de Administración, con el pleno apoyo de la Oficina Internacional, que evalúe en qué medida debería realizarse un Congreso intermedio en forma permanente y, por lo tanto, estar definido en las Actas de la Unión, y presente proposiciones al Congreso de 2020, dado el caso.

(Proposición 16, Plenaria, 2[8] sesión)

Resolución C 29/2016. Reforma del sistema aplicado a las contribuciones de los Países miembros de la Unión

El Congreso, considerando que, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 de la Constitución de la UPU, los gastos de la Unión son sufragados en común por los Países miembros de la Unión y que, de acuerdo con el Reglamento General de la UPU,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

cada País miembro elige libremente la categoría de contribución a la cual desea pertenecer,

Considerando asimismo que, desde el Congreso de Doha 2012, la cantidad de unidades de contribución pagadas por los Países miembros de la UPU disminuyó sensiblemente y que el modelo de contribución actual no puede asegurar más la estabilidad financiera de la Unión,

Reconociendo que, a través de su Director General, la Oficina Internacional adoptó en estos últimos años varias medidas para incentivar a los Países miembros a que aumenten la cantidad de unidades de contribución durante el ciclo de Doha (2013-2016) y que, a pesar de ello, sólo dos Países miembros aceptaron pagar este tipo de contribución adicional al presupuesto de la Unión, reconociendo asimismo que, además de las medidas antes mencionadas, la Oficina Internacional, a través de su Director General, se vio obligada a adoptar varias medidas ad hoc para estabilizar la financiación a corto plazo de la Unión, incluido el congelamiento de los procesos de contratación de personal y acciones generales de rebaja de costos en respuesta a las limitaciones financieras existentes,

Notando que, en vista de las limitaciones financieras antes mencionadas, el Consejo de Administración decidió suprimir varios puestos en la Oficina Internacional,

Teniendo en cuenta que la elaboración de un modelo de contribución sostenible constituye una prioridad y un elemento fundamental en el contexto de la reforma de la Unión, para lo cual, por decisión del Consejo de Administración 2014, se creó un grupo de trabajo ad hoc con el objeto de buscar fuentes de financiación innovadoras a través de un diálogo con los gobiernos, los reguladores y los operadores designados de los Países miembros, entre otros, sobre el tema de la compensación justa por el uso de las diversas herramientas y soluciones creadas y administradas por la Unión,

Reconociendo además las iniciativas antes mencionadas adoptadas en materia de financiación sostenible de la Unión, consciente de las necesidades fundamentales de la Unión en materia de estabilidad financiera y de que para garantizar esa estabilidad financiera de la Unión se ha vuelto necesario reconfigurar adecuadamente el modelo de contribución fraccionándolo en un elemento fijo obligatorio y un elemento variable basado en el uso,

Consciente asimismo de que los Países miembros, en el pleno ejercicio de su soberanía, especialmente a través del Consejo de Administración, deberían recomendar posibles modelos de financiación equitativa y sostenible destinada a permitir que la Unión lleve a cabo su misión, sus actividades en toda su extensión y sus objetivos constitucionales, convencido de que, para atender las necesidades de la Unión en lo referente a su viabilidad financiera a largo plazo, habría que utilizar como base, para cualquier proposición futura destinada al Congreso, la práctica imperante en el sistema de las Naciones Unidas, basada esencialmente en contribuciones evaluadas en función de la capacidad de pago de cada miembro (ingreso nacional bruto, teniendo en cuenta otros elementos tales como la deuda externa y el nivel de desarrollo),

Encarga al Consejo de Administración que prepare, para presentar al próximo Congreso (ordinario o extraordinario), una propuesta de modelo de contribución alternativo a fin de garantizar la viabilidad financiera de la Unión a largo plazo,

Encarga además a la Oficina Internacional que identifique y describa los principales aspectos relativos a la viabilidad financiera de la Unión a largo plazo (incluido, entre otros, un análisis de los diversos modelos de contribución aplicados en el sistema de las Naciones Unidas) para ayudar al Consejo de Administración a preparar la propuesta antes mencionada.

(Proposición 22, Comisión 2, 4° sesión)

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Decisión C 30/2016. Lugar del 27° Congreso Postal Universal

El Congreso decide aceptar la invitación del Gobierno de Cóte d'Ivoire (Rep.) para celebrar en ese país el 27° Congreso de la UPU en 2020.

(Congrés–Doc 31, Plenaria, 2° sesión)

Resolución C 31/2016. Sostenibilidad futura de la Caja de Previsión de la Unión

El Congreso, considerando los trabajos realizados por el equipo especial creado por el Consejo de Administración en febrero de 2016, a propuesta de la secretaría de la Caja de Previsión, para estudiar y elaborar posibles soluciones para la cobertura del déficit con respecto al objetivo estatutario, para su consideración por el Congreso de Estambul,

Considerando también que la resolución C 81/2004 del Congreso de Bucarest (Medidas destinadas a salvaguardar la capacidad de la Caja de Previsión de la UPU para cumplir con sus futuras obligaciones), autorizó al Consejo de Administración a que –en caso de urgente necesidad– aplique las medidas destinadas a contribuir de manera temporaria a la indexación de las prestaciones periódicas de la Caja de Previsión originadas a partir del 1° de enero de 1992 e inscriba los importes correspondientes en el presupuesto ordinario de la Unión,

En vista de las medidas de saneamiento estructural adoptadas por el Consejo de Fundación de la Caja de Previsión de la UPU sobre la base del estudio actuarial al 31 de diciembre de 2010 (ver el CA C 2 2013.2–Doc 16), medidas que estaban destinadas a tener un impacto a largo plazo con el objeto de corregir el desequilibrio causado por el incremento de la edad promedio de los participantes en la Caja de Previsión de la UPU,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada por el Consejo de Administración en 2012, sobre la base de las recomendaciones del actuario asesor de la Caja de Previsión de la UPU, de distribuir en un período de diez años la suma necesaria por concepto de garantías y que los pagos a la Caja de Previsión cesen una vez que se alcance la cobertura mínima exigida de 85%, así como que esas medidas permitieron que la Caja de Previsión mejorara su situación financiera en 2013, aunque sus cuentas arrojaron aún un pequeño déficit,

Reconociendo que el Consejo de Fundación de la Caja de Previsión de la UPU adoptó varias medidas de saneamiento estructural en 2014 en base a supuestos actuariales actualizados, así como también varias medidas temporales, y tomando nota de la conclusión del informe de 2015 del Consejo de Fundación al Consejo de Administración según la cual los supuestos actualizados ya no estaban de acuerdo con el actual entorno económico,

Reconociendo también que el artículo 8.2 de los Estatutos de la Caja de Previsión de la UPU establece explícitamente que los desembolsos apropiados con el objeto de complementar los recursos de la Caja de Previsión de la UPU y estabilizar a mediano plazo su grado de cobertura (a un nivel mínimo de 85%) pueden ser únicos o periódicos,

Reconociendo además que los Países miembros podían haber decidido en 2015 si deseaban realizar un pago único de 4 781 343,69 CHF para enjugar el descubierto de una sola vez en 2015 o si preferían escalonar sus pagos, reconociendo asimismo que, habida cuenta del riesgo de que se siga deteriorando la situación financiera de la Caja (atribuible a la disminución de las expectativas de rendimiento, al descenso de la tasa de interés técnica a los efectos del balance actuarial, al aumento de la longevidad y a un informe demográfico desfavorable), el actuario asesor recomendó en 2015 que los desembolsos apropiados necesarios para estabilizar el grado de cobertura de 85% se realicen en un período breve de tiempo, que no supere los próximos cinco años (en lugar de diez como se estableció previamente en el documento CA C 2 2014.1–Doc 14),

Convencido de que podrían preverse medidas de reforma para evitar que estas garantías sean ejecutadas en un futuro próximo, tomando nota de que la capacidad de la Caja de Previsión de la UPU para cumplir con sus obligaciones futuras ha disminuido como consecuencia de la desaceleración de los mercados financieros desde 2007, y de

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

que a partir de 2014 la Caja ha estado funcionando por debajo del mencionado umbral de 85%,

Tomando nota también de que la UPU realizó previamente reformas de la gestión de su sistema de previsión cuando cerró el Fondo de Pensiones a los nuevos participantes en 1963 y todos los miembros posteriores entraron en el marco de la Caja de Previsión, tomando nota además de que la Caja de Previsión de la UPU ha alcanzado el nivel mínimo que requiere la aplicación de las garantías estatutarias introducidas por la resolución C 9/1964 del Congreso de Viena, que encarga al Director General de la Oficina Internacional prever eventualmente en el presupuesto ordinario de la Unión, después de haber obtenido la opinión del Consejo Ejecutivo (actual Consejo de Administración), las sumas que serían necesarias para amortizar convenientemente cualquier déficit técnico eventual de la Caja de Previsión,

Tomando nota asimismo de que el artículo 4, literal b) de los Estatutos de la Caja de Previsión de la UPU establece desembolsos apropiados si el grado de cobertura desciende por debajo de la tasa mínima de 85%, teniendo en cuenta además

que la decisión de garantizar los descubiertos de la Caja de Previsión de la UPU con el presupuesto ordinario de la Unión fue adoptada antes de la constitución de los órganos subsidiarios que gestionan actividades extrapresupuestarias (como el Fondo para el Mejoramiento de la Calidad de Servicio, la Cooperativa EMS y la Cooperativa Telemática), y que estos órganos tienen su propio presupuesto que cubre salarios pero no gastos previsionales,

Encarga al Consejo de Administración que, con el apoyo de la Oficina Internacional:

– realice un estudio para determinar cómo asegurar la estabilidad duradera y la sostenibilidad de la Caja de Previsión de la UPU para garantizar que no vuelva a producirse la situación actual, con el objetivo principal de examinar posibles opciones para la futura reforma de la Caja de Previsión de la UPU, a fin de que sea menos costosa de mantener en el futuro;

– tenga en cuenta en este estudio posibles medidas estructurales, incluidas eventuales modificaciones del marco jurídico y/o de gobernanza de la Caja de Previsión de la UPU; la posible transferencia de la Caja de Previsión de la UPU a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; la posibilidad de pedir préstamos al sector bancario para recapitalizar el fondo y pagar la deuda cuando la Unión cobre las contribuciones adeudadas; la implementación de medidas adicionales para reducir los compromisos, por ejemplo, la evaluación de la racionalización de los seguros médicos según la práctica habitual; el aumento de la edad de jubilación; la correlación entre la contribución y los beneficios de los empleados; el establecimiento de un período de contribución mínimo; el aumento de las contribuciones a la Caja tanto del empleador como del empleado, sujeto a las obligaciones jurídicas para con los beneficiarios de la Caja de Previsión de la UPU y sus derechohabientes, y teniendo en cuenta las contribuciones de varios actores de la Caja, incluido el Consejo de Fundación de la Caja de Previsión y la Asociación del Personal de la Oficina Internacional;

– presente los resultados del mencionado estudio en 2018 al órgano correspondiente de la Unión, ya sea un Congreso extraordinario (si se toma una decisión al respecto) o el Consejo de Administración;

– tome nota de los últimos informes de auditoría relativos a la Caja de Previsión de la UPU (sin perjuicio de las atribuciones del Consejo de Fundación y la autoridad de supervisión),

Encarga asimismo

a la Oficina Internacional que siga aportando las sumas necesarias que se requerirían para amortizar cualquier déficit técnico de la Caja de Previsión de la UPU, adoptando medidas estructurales y temporales para estabilizar el fondo hasta que se presente el resultado del estudio,

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

Decide tomar nota de la información que figura en el documento Congrés–Doc 28, así como del rechazo de los Países miembros de las opciones de pago y la solicitud de un estudio exhaustivo que se presenta en el mismo, con el objeto de tomar una decisión informada sobre las posibles opciones para la futura sostenibilidad de la Caja de Previsión de la UPU.

(Proposición 37.Rev 1, Plenaria, 3^{8} sesión)

****

Las presentes Actas entraron en vigor con carácter general el 1 de enero de 2018. La entrada en vigor para España se produjo el 18 de marzo de 2021, fecha del depósito del instrumento de aprobación de las Actas.

Madrid, 13 de febrero de 2023.–La Secretaria General Técnica, Rosa Velázquez Álvarez.

cve: BOE-A-2023-4514
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4515 *Real Decreto 62/2023, de 31 de enero, por el que se nombra Decano de los Juzgados de Arona al Magistrado don Francisco Nelson Díaz Frías.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 166.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 79 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, y la elección efectuada por la Junta de Jueces de Arona, celebrada el día 17 de enero de 2023, por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 25 de enero de 2023,

Vengo en nombrar Decano de los Juzgados de Arona a don Francisco Nelson Díaz Frías, Magistrado titular del Juzgado de Instrucción número 4 de dicha ciudad.

Dado en Madrid, el 31 de enero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

cve: BOE-A-2023-4515
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4516 *Real Decreto 89/2023, de 8 de febrero, por el que se nombra Decano de los Juzgados de Girona al Magistrado don Gustavo José Muñoz González.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 166.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 79 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales y la elección efectuada por la Junta de Jueces de Girona, celebrada el día 11 de enero de 2023, por Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 2 de febrero de 2023,

Vengo en nombrar Decano de los Juzgados de Girona a don Gustavo José Muñoz González, Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia número 1 de dicha ciudad.

Dado en Madrid, el 8 de febrero de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

cve: BOE-A-2023-4516
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4517 *Acuerdo de 17 de noviembre de 2022, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se declara la jubilación forzosa del Magistrado don Francisco González Maíllo.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 131.3 y 386.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el artículo 28.2 a) y 3 e) del Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, por acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial adoptado en su reunión de 17 de noviembre de 2022.

Vengo en declarar la jubilación forzosa por edad de don Francisco González Maíllo, Magistrado con destino en el Juzgado de Instrucción número 11 de Barcelona, por cumplir la edad legalmente establecida el día 21 de febrero de 2023, con los derechos pasivos que le correspondan por esta causa y cuya jubilación producirá efectos a partir de la fecha indicada.

Madrid, 17 de noviembre de 2022.–El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, P.S., el Vocal, Rafael Mozo Muelas.

cve: BOE-A-2023-4517
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

4518 *Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve parcialmente la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 26 de agosto de 2022.*

Por Resolución de 26 de agosto de 2022 (BOE núm. 210, de 1 de septiembre de 2022), de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, se anunció convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y previo cumplimiento de la tramitación que exige el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, este Ministerio acuerda dar publicidad a la resolución parcial de la convocatoria de referencia según se detalla en el anexo.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad (o provincia, en su caso) o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.1.Segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado.

Madrid, 13 de febrero de 2023.–El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Luis Manuel Cuesta Civís.

ANEXO

Convocatoria: 26 de agosto de 2022 (BOE de 1 de septiembre de 2022)

Puesto adjudicado			Puesto de procedencia		Datos personales adjudicatario/a				
N.º	Puesto de trabajo	Nivel	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Cuerpo o escala	Situación
	EMBAJADA EN ESTADO DE QATAR-DOHA								
2	CANCILLER (4729467).	22	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.	22	PEREZAGUA LORFÈVRE, FEDERICA M.	008****413	A2	A1120	SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

cve: BOE-A-2023-4518
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

4519 *Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 27 de octubre de 2022.*

Por Resolución de 27 de octubre de 2022 (BOE núm. 262, de 1 de noviembre de 2022), de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores, Unión Europea y de Cooperación, se anunció convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y previo cumplimiento de la tramitación que exige el artículo 54 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, este Ministerio acuerda dar publicidad a la resolución definitiva de la convocatoria de referencia según se detalla en el anexo.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad (o provincia, en su caso) o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a su elección, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.1.Segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado.

Madrid, 14 de febrero de 2023.–El Subsecretario de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, Luis Manuel Cuesta Civís.

cve: BOE-A-2023-4519
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Convocatoria: 27 de octubre de 2022 (BOE de 1 de noviembre de 2022)

Puesto adjudicado			Puesto de procedencia		Datos personales adjudicatario/a				
Número	Puesto de trabajo	Nivel	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Cuerpo o escala	Situación
	Embajada en República de El Salvador-San Salvador.								
2	Canciller (2254707).	22	Agencia Estatal de la Administración Tributaria-Delegación Especial de Murcia-Murcia.	24	Tovar Cermeño, Rosendo	348****557	A2	A0014	Activo.

cve: BOE-A-2023-4519
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE DEFENSA

4520 *Resolución 400/38063/2023, de 10 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se resuelve el concurso específico, convocado por Resolución 400/38461/2022, de 1 de diciembre.*

Cumplimentadas las normas reglamentarias y observados cuantos requisitos y procedimientos se establecen en las bases de la convocatoria, sobre el plazo de presentación de instancias, examen de las mismas y valoración de méritos alegados por los candidatos, a propuesta de la Comisión de Valoración, he resuelto:

Primero.

La adjudicación de los puestos de trabajo que se relacionan en anexo a esta resolución a los funcionarios que se mencionan en el mismo.

Segundo.

Declarar desiertos y/o sin adjudicar los puestos que se especifican en el citado anexo motivados por falta de peticionarios o por cualquier otra circunstancia prevista en la resolución de la convocatoria.

Tercero.

El plazo de toma de posesión en el nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o supone el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a computarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución del concurso comportara el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios, se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos. No obstante, para los funcionarios que se encuentren en situación de licencia por enfermedad, se diligenciará el cese y la toma de posesión en el nuevo destino, sin que por ello finalice la licencia que tengan concedida.

Cuarto.

Los destinos adjudicados tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización por concepto alguno. Los puestos obtenidos serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, los interesados obtengan otro destino mediante convocatoria pública y opten por el mismo, en cuyo caso, vendrán obligados a comunicar por escrito, en los tres días hábiles siguientes, a este Ministerio, la renuncia del puesto adjudicado y la opción ejercitada, con indicación del Departamento o Comunidad Autónoma en que hubiera obtenido destino, así como forma de provisión y fecha de nombramiento.

cve: BOE-A-2023-4520
Verificable en https://www.boe.es

Quinto.

La formalización de las diligencias de cese y de toma de posesión de los funcionarios destinados en el Ministerio de Defensa serán realizadas por el Delegado o Subdelegado de Defensa de la provincia correspondiente, excepto en los de Madrid, en que dichas diligencias se cumplimentarán por la Subdirectora General de Personal Civil. En todo caso, los documentos se remitirán a la Subdirección General de Personal Civil de este Departamento Ministerial.

Sexto.

Los funcionarios que tomen posesión procedentes de otros Ministerios, deberán aportar, en el acto de toma de posesión la siguiente documentación: diligencia de cese, certificado de servicios prestados, diligencia de concesión del último trienio y de reconocimiento de grado personal, certificado de licencias por asuntos propios disfrutadas en los dos últimos años, así como acreditación de tiempo total de servicios computables como partícipe del plan de pensiones del personal de la Administración General del Estado por cese en entidad promotora. Además, deberán aportar declaración de no estar incursos en causa de incompatibilidad.

Los procedentes del Ministerio de Defensa aportarán la diligencia de cese cuando el puesto de origen y el puesto adjudicado correspondan a distinta Delegación o Subdelegación.

Séptimo.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dicta el acto, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 10 de febrero de 2023.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

cve: BOE-A-2023-4520
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Orden	Identificación del puesto adjudicado	Nv.	Grp./Subgr.	Localidad	Minis. cese	Nivel	Localidad cese	Apellidos y nombre	NRP	Cuerpo
	SECRETARÍA DE ESTADO DE DEFENSA									
	INSTITUTO NACIONAL DE TÉCNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS									
	SECRETARÍA GENERAL DEL INTA									
00001	TÉCNICO/TÉCNICA DE PREVENCIÓN A (4677818).	26	A1A2	TORREJÓN DE ARDOZ.	TES	23	GUADALAJARA.	NÚÑEZ SÁNCHEZ, AURORA MARÍA	***1466*68	01504
00002	TÉCNICO/TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL A (4703986).	26	A1	TORREJÓN DE ARDOZ.				*** DESIERTA.		
	SUBSECRETARÍA DE DEFENSA									
	CENTRO MILITAR DE FARMACIA DE LA DEFENSA (COLMENAR VIEJO)									
00003	TÉCNICO/TÉCNICA DE PREVENCIÓN A (1851455).	26	A1A2	COLMENAR VIEJO.				*** SIN ADJUDICAR.		
	HOSPITAL CENTRAL DEFENSA GÓMEZ ULLA, C.S.DE VIDA Y ESPERANZA									
00004	TÉCNICO/TÉCNICA DE PREVENCIÓN A (1504308).	26	A1A2	MADRID.				*** SIN ADJUDICAR.		
00005	TÉCNICO/TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL A (4693610).	26	A1	MADRID.				*** DESIERTA.		
	HOSPITAL GENERAL DE LA DEFENSA ORAD Y GAJIAS									
00006	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL B (4694880).	26	A1A2	ZARAGOZA.				*** DESIERTA.		
	DELEGACIONES DE DEFENSA									
	SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA EN BARCELONA									
00007	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN A (1216523).	27	A1	BARCELONA.				*** DESIERTA.		
	SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA EN TOLEDO									
00008	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN B (4693602).	26	A1A2	TOLEDO.				*** SIN ADJUDICAR.		
	SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA EN MADRID									
00009	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN B (4677816).	26	A1A2	MADRID.				*** SIN ADJUDICAR.		
	SUBDELEGACIÓN DE DEFENSA EN BURGOS									
00010	TÉCNICO/TÉCNICA DE PREVENCIÓN A (4029033).	26	A1A2	BURGOS.				*** DESIERTA.		

cve: BOE-A-2023-4520
Verificable en https://www.boe.es

Orden	Identificación del puesto adjudicado	Nv.	Grp./Subgr.	Localidad	Minis. cese	Nivel	Localidad cese	Apellidos y nombre	NRP	Cuerpo
	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR									
00011	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN A (4677807).	27	A1	MADRID.				*** SIN ADJUDICAR.		
00012	TÉCNICO/TÉCNICA DE PREVENCIÓN A (1194733).	26	A1A2	MADRID.				*** SIN ADJUDICAR.		
00013	TÉCNICO/TÉCNICA DE PREVENCIÓN A (4513579).	26	A1A2	MADRID.				*** SIN ADJUDICAR.		
	EJÉRCITO DE TIERRA									
	REGIMIENTO DE INFANTERÍA "INMEMORIAL DEL REY" 1 CGE									
00014	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN A (2684127).	27	A1	MADRID.				*** SIN ADJUDICAR.		
	ACADEMIA GENERAL MILITAR									
00015	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN B (2967760).	26	A1A2	ZARAGOZA.				*** DESIERTA.		
	AGRUPACIÓN DE APOYO LOGÍSTICO N.º 11. (COLMENAR)									
00016	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN B (1051072).	26	A1A2	COLMENAR VIEJO.				*** SIN ADJUDICAR.		
	ARMADA									
	JEFATURA DEL APOYO LOGÍSTICO (JAL).									
00017	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN A (4677778).	27	A1	MADRID.				*** DESIERTA.		
	CUARTEL GENERAL DE LA ARMADA (CGA).									
00018	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN A (2458767).	27	A1	MADRID.				*** SIN ADJUDICAR.		
	ARSENAL DE FERROL (ARFER).									
00019	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN A (4677781).	27	A1	FERROL.	TMU	27	BURELA.	BARCIA VÁZQUEZ, DAVID.	***4758*02	01402
	EJÉRCITO DEL AIRE Y DEL ESPACIO									
	AGRUPACIÓN DEL CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO DEL AIRE									
00020	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN A (4342444).	27	A1	MADRID.				*** SIN ADJUDICAR.		
	AGRUPACIÓN DEL ACUARTELAMIENTO AÉREO DE GETAFE									
00021	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN A (2209084).	27	A1	GETAFE.				*** SIN ADJUDICAR.		
	MAESTRANZA AÉREA DE MADRID									
00022	JEFE/JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN A (2633102).	27	A1	MADRID.				*** SIN ADJUDICAR.		

cve: BOE-A-2023-4520
Verificable en https://www.boe.es

Orden	Identificación del puesto adjudicado	Nv.	Grp./Subgr.	Localidad	Minis. cese	Nivel	Localidad cese	Apellidos y nombre	NRP	Cuerpo
	MAESTRANZA AÉREA DE ALBACETE									
00023	TÉCNICO/TÉCNICA DE PREVENCIÓN A (4677798).	26	A1A2	ALBACETE.	TES	26	BARCELONA.	JIMÉNEZ SEGURA, MARÍA PILAR.	***7573*46	06305
	ESTADO MAYOR DEL AIRE									
00024	TÉCNICO/TÉCNICA DE PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL A (4693605).	26	A1	MADRID.				*** DESIERTA.		

cve: BOE-A-2023-4520
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

4521 *Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, del Cuerpo de Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública.*

Por Resolución de 9 de septiembre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 14), de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, corregida por Resolución de 26 de octubre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), fue convocado proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública.

Concluidas las pruebas selectivas, por Resolución de 2 de septiembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 7), de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se dio publicidad a la relación de personas aprobadas en la fase de oposición del referido proceso selectivo por el turno libre.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 13 de septiembre de 2022, se procedió al nombramiento de dichas personas aspirantes como personal funcionario en prácticas del Cuerpo de Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública.

Esta Secretaría de Estado de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril), y el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, resuelve:

Primero.

Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública, a las personas aspirantes aprobadas que se relacionan en el anexo de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida, con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo.

La aspirante que ha accedido al proceso selectivo por el turno de reserva a personas con discapacidad y que solicita la alteración del orden de prelación para la elección de destinos por motivos de dependencia personal, dificultades de desplazamiento u otros análogos, tal como precisa el artículo 9 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, se le adjudica destino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, ya que no queda debidamente acreditada la necesidad de alterar dicho orden.

cve: BOE-A-2023-4521
Verificable en https://www.boe.es

Tercero.

A la aspirante que ha superado el proceso selectivo, por el sistema general de acceso libre, doña Visitación Laguía Izquierdo, no se le nombra funcionaria de carrera al no haber realizado el curso selectivo correspondiente por concurrir causa de fuerza mayor, habiéndose autorizado a su realización con posterioridad de acuerdo con el artículo 24.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Cuarto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.

Esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 14 de febrero de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

cve: BOE-A-2023-4521
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Cuerpo o Escala: C. Arquitectos Técnicos al Servicio de la Hacienda Pública

Turno libre

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
1	7262	GONZALEZ MATESANZ, FELIX.	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE MADRID - GERENCIA REGIONAL.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5154417	20	5865,44
2	7163	ALONSO HERNANDEZ, NOELIA.	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE MADRID - GERENCIA REGIONAL.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5154420	20	5865,44
3	4723	MANCHA FERNANDEZ, SARA.	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.	D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL Y BELLAS ARTES.	S.G. DEL INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DE ESPAÑA.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5018496	20	5865,44
4	4594	JUAN VIGAR, ELENA.	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE TOLEDO-GERENCIA REGIONAL.	TOLEDO.	TOLEDO.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5389204	20	5865,44
5	0119	GOMEZ MARTIN, ARACELI.	MINISTERIO DE JUSTICIA.	SUBSECRETARIA DE JUSTICIA.	DIVISIÓN DE OFICIALÍA MAYOR.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5669705	20	5865,44
6	7391	HINOJOSA HIDALGO, BEATRIZ.	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE HUESCA-GERENCIA TERRITORIAL.	HUESCA.	HUESCA.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5108854	20	5865,44
7	4338	CANDELA ANTON, ALVARO.	MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.	SUBSECRETARIA DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES.	S.G. DE SERVICIOS Y COORDINACIÓN.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5672624	20	5865,44

cve: BOE-A-2023-4521
Verificable en https://www.boe.es

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
8	7128	GONZALEZ MARTINEZ, FRANCISCO JOSE.	MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL.	D. G. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO EN EL TERRITORIO.	S.G. DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PATRIMONIO DE LA ADMÓN. GENERAL DEL ESTADO EN EL TERRITORIO.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5482787	20	5991,02
9	8768	FERNANDEZ DOMINGUEZ, AMPARO.	MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.	SUBSECRETARIA DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL.	OFICIALÍA MAYOR.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5484222	20	5991,02
10	7128	MORENO RODRIGUEZ, ROCIO.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	D. G. DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA.	S.G. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5433824	20	5991,02
11	4705	FIEL MONTERO, MARIA TERESA.	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LA RIOJA-LOGROÑO-GERENCIA REGIONAL.	LA RIOJA.	LOGROÑO.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5154416	20	5865,44
12	7616	GARCIA PALOMARES, JUAN DANIEL.	ENTES PÚBLICOS.	CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO NACIONAL.	DIRECCIÓN DE INMUEBLES Y MEDIO NATURAL.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA.	5483762	20	5312,86
13	3169	GONZALEZ LOPEZ DE BUSTAMANTE, JOSE MARIA.	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCION PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SORIA - GERENCIA TERRITORIAL.	SORIA.	SORIA.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5154421	20	5865,44
14	8460	CILLER LOPEZ, FERNANDO.	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE), O.A.	SECRETARIA GENERAL.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5605696	20	5865,44
15	2963	HERNANDEZ JAEN, MARTA.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN.	SUBSECRETARIA DE CIENCIA E INNOVACIÓN.	OFICIALÍA MAYOR.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5669437	20	5865,44
16	7480	RAMON GONZALEZ, LAURA.	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.	INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA, O.A.	SECRETARIA GENERAL.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5673661	20	5865,44

cve: BOE-A-2023-4521
Verificable en https://www.boe.es

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
17	2911	BLASCO PE, LUCIA.	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CATALUÑA - BARCELONA - GERENCIA REGIONAL.	BARCELONA.	BARCELONA.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5053337	20	5865,44
18	5860	JIMENEZ MARTIN, JORGE DANIEL.	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.	GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE CULTURA, O.A.	S.G. DE OBRAS.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	3602124	20	5865,44
19	9595	MIÑANA HIDALGO, JUAN FRANCISCO.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	D. G. DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA.	S.G. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5673612	20	5865,44
20	0061	RODRIGUEZ CORTES, JORGE.	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.	INSTITUTO DE TURISMO DE ESPAÑA (TURESPAÑA), O.A.	S.G. DE GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5671342	20	5865,44
21	7065	NUÑEZ AGUIN, LEROY.	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA.	D. G. DE AGENDA URBANA Y ARQUITECTURA.	S.G. DE ARQUITECTURA Y EDIFICACIÓN.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5673613	20	5865,44
22	5077	SERRANO LARRAGA, JAVIER.	MINISTERIO DE DEFENSA.	UNIDAD MILITAR DE EMERGENCIAS (UME).	UNIDAD DE CUARTEL GENERAL.	MADRID.	TORREJÓN DE ARDOZ.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5672460	20	5865,44
23	4858	JIMENEZ ORTIZ, FRANCISCO.	MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE.	SUBSECRETARÍA DE CULTURA Y DEPORTE.	S.G. DE GESTIÓN ECONÓMICA Y ASUNTOS GENERALES.	MADRID.	MADRID.	TÉCNICO/TÉCNICA DE INSPECCIÓN.	5492175	20	5865,44
24	2828	FERNANDEZ LOPEZ, ALBERTO.	MINISTERIO DE SANIDAD.	SUBSECRETARÍA DE SANIDAD.	S.G. DE ASUNTOS GENERALES Y ECONÓMICO-PRESUPUESTARIOS.	MADRID.	MADRID.	JEFE/JEFA DE SECCIÓN DE REVISIÓN Y CONTROL DE PROGRAMAS.	2696457	20	4843,44

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc. Iden.: Documento Identificativo | Nivel CD: Nivel de complemento de destino | C. específico: Complemento específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

cve: BOE-A-2023-4521
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

4522 *Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, del Cuerpo Técnico de Gestión Catastral.*

Por Resolución de 9 de septiembre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 14), de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, fue convocado proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Técnico de Gestión Catastral.

Concluidas las pruebas selectivas, por Resolución de 2 de septiembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 7), de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, se dio publicidad a la relación de personas aprobadas en la fase de oposición del referido proceso selectivo por el turno libre.

Por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 13 de septiembre de 2022, se procedió al nombramiento de dichas personas aspirantes como personal funcionario en prácticas del Cuerpo Técnico de Gestión Catastral.

Esta Secretaría de Estado de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril), y el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, a propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, resuelve:

Primero.

Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo Técnico de Gestión Catastral, a las personas aspirantes aprobadas que se relacionan en el anexo de esta resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida, con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

cve: BOE-A-2023-4522
Verificable en https://www.boe.es

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 14 de febrero de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

cve: BOE-A-2023-4522
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Cuerpo o Escala: C. Técnico de Gestión Catastral

Turno libre

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
1	2626	REY DOCAL, VANESA	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE GALICIA-A CORUÑA- GERENCIA REGIONAL.	A CORUÑA.	CORUÑA, A.	TÉCNICO/TÉCNICA CATASTRAL.	5597970	20	5865,44
2	7690	BARRANCO LUQUE, AITOR	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE JAÉN-GERENCIA TERRITORIAL.	JAÉN.	JAÉN.	TÉCNICO/TÉCNICA CATASTRAL.	5597971	20	5865,44
3	4786	MARTINEZ FERREIRO, PALOMA	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ÁVILA-GERENCIA TERRITORIAL.	ÁVILA.	ÁVILA.	TÉCNICO/TÉCNICA CATASTRAL.	4678835	20	5865,44
4	5143	BELLMONT PASTOR, LUIS IGNACIO	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE SORIA-GERENCIA TERRITORIAL.	SORIA.	SORIA.	TÉCNICO/TÉCNICA CATASTRAL.	5607356	20	5865,44
5	4059	CALATAYUD DIAZ, FRANCISCO	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE LEÓN-GERENCIA TERRITORIAL.	LEÓN.	LEÓN.	TÉCNICO/TÉCNICA CATASTRAL.	5597972	20	5865,44
6	0108	DOBATO PORTOLES, MANUEL	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CATALUÑA-BARCELONA- GERENCIA REGIONAL.	BARCELONA.	BARCELONA.	TÉCNICO/TÉCNICA CATASTRAL.	5475722	20	5865,44

cve: BOE-A-2023-4522
Verificable en https://www.boe.es

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT	Nivel CD	C. específico
7	3291	MARTINEZ MARTIN, VERONICA	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE TERUEL-GERENCIA TERRITORIAL.	TERUEL.	TERUEL.	TÉCNICO/TÉCNICA CATASTRAL.	5607357	20	5865,44
8	4241	AÑEZ GARCIA, IVAN	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE CANARIAS-LAS PALMAS- GERENCIA REGIONAL.	LAS PALMAS.	PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS.	TÉCNICO/TÉCNICA CATASTRAL.	5597975	20	5865,44
9	8476	RODRIGUEZ GARCIA, MIGUEL ANGEL	MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PUBLICA.	DELEGACIONES DE ECONOMÍA Y HACIENDA.	DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE GALICIA-A CORUÑA- GERENCIA REGIONAL.	A CORUÑA.	CORUÑA, A.	TÉCNICO/TÉCNICA CATASTRAL.	5597966	20	5865,44

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc. Iden.: Documento Identificativo | Nivel CD.: Nivel de complemento de destino | C. específico: Complemento específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

cve: BOE-A-2023-4522
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

4523 *Resolución de 14 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 12 de enero de 2023, en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.*

Por Resolución de 12 de enero de 2023 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 2023) se anunció convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo por el sistema de libre designación, en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y previa observancia del procedimiento establecido en el título III, capítulo III, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; así como el cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos exigidos en la convocatoria, esta Subsecretaría acuerda:

Primero.

Resolver la referida convocatoria en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Segundo.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48, al que remite el 57, del Reglamento General antes citado.

Tercero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14.segunda, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 14 de febrero de 2023.–El Subsecretario de Cultura y Deporte, Eduardo Fernández Palomares.

cve: BOE-A-2023-4523
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA

Subdirección General Económico-Administrativa

Puesto adjudicado:

Número de orden: 1. Puesto de trabajo: Subdirector Adjunto/Subdirectora Adjunta (Código Puesto 5500349). Nivel 29. Grupo/subgrupo: A1. Complemento específico: 22.799,14 euros/año. Administración: AE (Administración del Estado). Localidad y provincia: Madrid (Madrid).

Destino de procedencia: Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Datos personales del adjudicatario:

Apellidos y nombre: Gasset Peinado, Ignacio Isidro. Número de Registro de Personal: ***0302*57 A5900, Grupo/Subgrupo: A1. Cuerpo o Escala: E. Técnicos Facultativos Superiores OO.AA. Medio Ambiente.

cve: BOE-A-2023-4523
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

4524 *Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 11 de enero de 2023.*

Por Resolución de 11 de enero de 2023 (BOE de 16 de enero de 2023) se convocó la provisión, por el procedimiento de libre designación, de puestos de trabajo en el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y previo cumplimiento de la tramitación que exige el capítulo III del título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto:

Primero.

Resolver la referida convocatoria adjudicando los puestos de trabajo en los términos que se señalan en el anexo adjunto.

Segundo.

La toma de posesión del nuevo destino se realizará conforme a lo establecido en el artículo 48 del reglamento anteriormente citado.

Tercero.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad Autónoma o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a elección del recurrente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10.1.i) y 14.1.segunda y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 15 de febrero de 2023.–El Subsecretario de Inclusión Seguridad Social y Migraciones, P. D. (Orden ISM/419/2021, de 26 de abril), el Subdirector General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, Alejandro Montes Von Freilich.

cve: BOE-A-2023-4524
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

Convocatoria: Resolución de 11 de enero de 2023 (BOE de 16 de enero de 2023)

Puesto adjudicado						Destino de procedencia		Datos personales del adjudicatario				
N.º orden	Puesto	Código puesto	Nivel	Complem. específico	Localidad	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Apellidos y nombre	N.R.P.	Subgr.	Cuerpo o escala	Situación administrativa
	Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones											
	Gabinete del Ministro											
1	Secretario/Secretaria de Subdirector General.	5513901	16	7.050,12	Madrid.	Gabinete del Ministro.	22	García Vázquez, Alberto.	***8704**4 A1135	C1	1135	AC
2	Secretario/Secretaria de Subdirector General.	5513902	16	7.050,12	Madrid.			Desierto.				
3	Secretario/Secretaria de Subdirector General.	5513903	16	7.050,12	Madrid.			Desierto.				

AE: Administración del Estado

cve: BOE-A-2023-4524
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

4525 *Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 12 de diciembre de 2022.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, previo cumplimiento de la tramitación que exige el capítulo III, título III, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, la Agencia Española de Protección de Datos acuerda adjudicar los puestos de trabajo relacionados en el anexo I, convocados mediante Resolución de 12 de diciembre de 2022 (BOE número 300, de 15 de diciembre de 2022).

El régimen de toma de posesión de los nuevos destinos será el establecido en el artículo 48 del citado Real Decreto 364/1995.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14.1.Segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 15 de febrero de 2023.–Directora de la Agencia Española de Protección de Datos, Mar España Martí.

cve: BOE-A-2023-4525
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Puesto adjudicado						Puesto de cese					
	Centro directivo/Subdirección General	Puesto adjudicado	Nivel	Complemento específico – Euros	Localidad	Ministerio/centro directivo	Nivel	Localidad/ Provincia	Apellidos y nombre	NRP	Grupo/ Subgrupo
1	Agencia Española de Protección de Datos. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE DATOS.	Inspector/a Datos.	28	22.799,14	Madrid.	DESIERTA.					
2	Agencia Española de Protección de Datos. DIVISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES.	Jefe/a de Área de Relaciones Internacionales.	28	22.799,14	Madrid.	Agencia Española de Protección de Datos/División de Relaciones Internacionales.	28	Madrid.	VELOSO LOZANO, ÁLVARO.	***8183*57 A1111	A1
3	Agencia Española de Protección de Datos. DIVISIÓN DE RELACIONES INTERNACIONALES.	Consejero/a Técnico/a de Relaciones Internacionales.	28	18.264,96	Madrid.	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS/División de Relaciones Internacionales.	28	Madrid.	VALENZUELA DOUSSINAGUE, JUAN PEDRO.	***3068*68 A5700	A1
4	Agencia Española de Protección de Datos. DIVISIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.	Jefe/a de Área Nivel 28.	28	22.799,14	Madrid.	AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS/División de Innovación Tecnológica.	28	Madrid.	BRAZAL ARAGÓN, ARTURO.	***6751*24 A1406	A1

cve: BOE-A-2023-4525
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4526 *Resolución de 9 de febrero de 2023, de la Universidad de Valladolid, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Óscar Santamaría Becerril.*

Vista la propuesta efectuada por la Comisión nombrada para juzgar los concursos para la provisión de plazas de cuerpos docentes universitarios, convocados mediante Resolución de esta Universidad, de fecha 20 de octubre de 2022 (BOE de 3 de noviembre de 2022), y una vez presentada por el concursante propuesto la documentación a que alude la base 8.ª, apartados 1 y 2, de la convocatoria;

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con los artículos 88, letra e), y 153 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid (aprobados por Acuerdo de la Junta de Castilla y León 111/2020, de 30 de diciembre, BOCYL del día 31 y BOE de 22 de enero de 2021), de conformidad con lo dispuesto en la base 8.3 de la convocatoria, ha resuelto nombrar a don Óscar Santamaría Becerril, Catedrático de Universidad del área de Producción Vegetal, adscrita al Departamento de Producción Vegetal y Recursos Forestales, en la plaza correspondiente de la Universidad de Valladolid (código K057K39/RP00007).

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el interesado deberá tomar posesión de su destino.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículos 10 y 13 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad de Valladolid, en el plazo de un mes desde el día siguiente de su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Valladolid, 9 de febrero de 2023.–El Rector, Antonio Largo Cabrerizo.

cve: BOE-A-2023-4526
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

4527 *Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Universidad Complutense de Madrid, por la que se nombran Profesores y Profesoras Titulares de Universidad.*

De conformidad con las propuestas elevadas por las Comisiones nombradas para juzgar los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios, convocados mediante Resolución de esta Universidad, de fecha 8 de noviembre de 2022 (BOE de 12 de noviembre de 2022), y presentada por los interesados la documentación a que hace referencia la base 9 de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto efectuar los nombramientos que se relacionan en el anexo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer recurso de reposición ante el Rector de la UCM, en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 15 de febrero de 2023.–El Rector, P. D. (Decreto 1/2021, de 11 de enero), el Vicerrector de Ordenación Académica, Francisco Javier Montero de Juan.

cve: BOE-A-2023-4527
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

N.º concurso	Nombre y apellidos	Cuerpo Docente	Área de conocimiento	Departamento	Facultad	Código de plaza
22157	Jorge Gallego Martínez-Alcocer.	Profesor Titular de Universidad.	Organización de Empresas.	Organización de Empresas.	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.	03-3234
22158	Eric García Hemme.	Profesor Titular de Universidad.	Electrónica.	Estructura de la Materia, Física Térmica y Electrónica.	Facultad de Ciencias Físicas.	03-3235
22159	Félix María Pedreira González.	Profesor Titular de Universidad.	Derecho Penal.	Derecho Procesal y Derecho Penal.	Facultad de Derecho.	03-0652
22160	Manuel Ollé Sesé.	Profesor Titular de Universidad.	Derecho Penal.	Derecho Procesal y Derecho Penal.	Facultad de Derecho.	03-1282
22161	Juan Luis Fuentes Gómez-Calcerrada.	Profesor Titular de Universidad.	Teoría e Historia de la Educación.	Estudios Educativos.	Facultad de Educación-Centro Formación Profesorado.	03-0747
22162	Elena María González Burgos.	Profesor Titular de Universidad.	Farmacología.	Farmacología, Farmacognosia y Botánica.	Facultad de Farmacia.	03-0692
22163	Trinidad Lucía Cea Soriano.	Profesor Titular de Universidad.	Medicina Preventiva y Salud Pública.	Salud Pública y Materno-Infantil.	Facultad de Medicina.	03-3236

cve: BOE-A-2023-4527
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

4528 *Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Presidencia del Tribunal calificador, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para la provisión de plazas del Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial, convocadas por Acuerdo de 6 de octubre de 2022, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial.*

Transcurrido el plazo anunciado en la Resolución de 18 de enero de 2023 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de enero de 2023), para formular reclamaciones y subsanar los defectos advertidos en la relación provisional de personas admitidas y excluidas para tomar parte en las pruebas selectivas para la provisión de cinco plazas del Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial, convocadas por Acuerdo de 6 de octubre de 2022, la Presidencia del Tribunal Calificador, en aplicación de la base quinta de la referida convocatoria, ha adoptado la siguiente resolución:

Primero.

Aprobar la relación definitiva de personas admitidas y excluidas para tomar parte en el proceso selectivo, que se incorporan como anexo I y II, respectivamente, del presente acuerdo.

Segundo.

Aprobar el plazo de un mes desde la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado» dentro del cual habrá de resolverse la fase de concurso del presente proceso selectivo, de conformidad con lo previsto en la base quinta de la convocatoria.

Tercero.

Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», incorporando como anexo a esta resolución la lista nominal de personas admitidas y excluidas, indicándose que la lista podrá ser consultada en la página web del Consejo General del Poder Judicial www.poderjudicial.es, apartado «empleo público».

Cuarto.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Permanente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 13 de febrero de 2023.–El Presidente del Tribunal Calificador, Wenceslao Francisco Olea Godoy.

cve: BOE-A-2023-4528
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Relación de personas definitivamente admitidas para tomar parte en las pruebas selectivas del Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial, convocadas por Acuerdo de 6 de octubre de 2022

N.º orden	Apellidos y nombre	NIF	T	Adap.
1	AGUILAR MALAGON, JAVIER	***8165**	D	
2	BARAS GONZALEZ, MARCOS	***2049**	L	
3	BARQUIN DE COZAR ROURA, LUIS CARLOS	***4333**	L	
4	CAÑETE SANCHEZ, JUAN ANTONIO	***6849**	L	
5	DEL ROSAL GARCIA, PEDRO	***7927**	L	
6	FERNANDEZ MOLA, IGNACIO	***4947**	L	
7	FERNANDEZ-CORUGEDO IGUAL, ANA	***0180**	L	
8	FOJON CHAMORRO, LAURA	***9694**	L	
9	GARCIA CHICO, LUIS	***5868**	L	
10	GARCIA PUENTE, ROBERTO	***3798**	L	
11	GUERRA GARCIA, NOELIA	***8347**	L	
12	INFANTE CABALLERO, ALBERTO	***0369**	D	SÍ.
13	MARTIN MARTIN, RAMON	***1660**	L	
14	PEDRAZA BERGILLO, GEMMA DE FATIMA	***6878**	L	
15	RIO SANTOS, FRUELA GONZALO	***6596**	L	
16	ROMERO GARRO, GONZALO ALEJANDRO	***9436**	L	
17	RUIZ MORENO, MARIA JOSE	***2187**	L	
18	SAAVEDRA MARTINEZ, LUCIA	***0085**	L	
19	SEGURA GUTIERREZ, JOSE ANTONIO	***1913**	L	
20	VERDUN FRAILE, LAURA	***2136**	L	
21	VILELA PASCUAL, MARIA LUISA	***6667**	L	
22	YEDRA SOLER, FRANCISCO	***6690**	L	

ANEXO II

Relación de personas definitivamente excluidas para tomar parte en las pruebas selectivas del Cuerpo de Letrados del Consejo General del Poder Judicial, convocadas por Acuerdo de 6 de octubre de 2022

Apellidos y nombre	NIF	T	Exclusión
ALONSO GONZALEZ, FERNANDO	***2289**	L	E.1,E.3,H.
BARBERA PALANCA, AMPARO	***8106**	L	E.1,E.3.
GARCIA FERNANDEZ, MARIA ANGELES	***3704**	L	E.
GONZALEZ CASTELAO, ANA MARIA	***5609**	L	H.
HORMIGO RAMOS, JOSE	***5645**	L	E.
MADRID DIAZ, JOSE	***9258**	L	E.1,E.3,H.

cve: BOE-A-2023-4528
Verificable en https://www.boe.es

Apellidos y nombre	NIF	T	Exclusión
MARTIN LERIDA, MARIA DEL MAR	***0083**	L	E.
NOGUEIRA DE FREITAS, FABIANA	***0063**	L	E.1,E.3,H.
OJEDA VALLEJO, MARIA DE LAS MERCEDES	***6334**	L	E.1,E.3.
SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO	***0450**	L	E.1,E.3.
SALAMANCA GARCIA, ANTONIO	***5861**	L	E.1,E.3,H.
SANCHEZ CORTES, LUCIA	***9646**	L	H.
SEGOVIA DIEZ, BLANCA	***8940**	L	E.1,E.3.
TAGLIAFICO PEREZ, LIDIA LAURA	***8967**	L	E,H.

(1) Codificación causas de exclusión:

A. Instancia presentada fuera de plazo.

B. No aportar fotocopia del DNI y no haber autorizado la consulta a los sistemas de verificación de datos de identidad.

C. No haber firmado la solicitud.

D. No justificar el abono de la tasa por derechos de examen, hacer el pago fuera de plazo o realizarlo indebidamente.

E. No acreditar el derecho a la exención de la tasa por derechos de examen (E.1, E.2 Y E.3 simultáneamente).

E.1 No acreditar la ausencia de rechazo de oferta de empleo adecuado ni la negativa a participar en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales en los términos exigidos en la convocatoria.

E.2 No acreditar correctamente la exención de la tasa por derechos de examen por no demostrar su condición de demandante de empleo en los términos exigidos en la convocatoria.

E.3 No aportar declaración jurada de percepción de rentas en los términos exigidos en la convocatoria.

E.4 No acreditar la discapacidad igual o superior al 33 por ciento en los términos exigidos en la convocatoria.

E.5 No presentar el título de familia numerosa o ser defectuoso el aportado.

E.6 No acreditar la condición de víctima del terrorismo en los términos exigidos en la convocatoria.

F. No presentar el impreso de solicitud normalizado.

G. No poseer la nacionalidad española.

H. No acreditar estar en posesión del título exigido en la convocatoria.

cve: BOE-A-2023-4528
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DEL INTERIOR

4529 *Resolución de 20 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, por la que se aprueba la relación provisional de personas admitidas y excluidas y se anuncia fecha, hora y lugar de celebración del primer y segundo ejercicio, del proceso selectivo para acceso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidad de Juristas y Psicólogos/as, convocado por Resolución de 29 de diciembre de 2022.*

Por Resolución de 29 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría, se convoca proceso selectivo para el acceso, por el sistema de promoción interna, al Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias (BOE de 31 de diciembre). Expirado el plazo de presentación de solicitudes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 marzo (BOE de 10 de abril), de acuerdo con lo dispuesto en el punto decimoquinto de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio (BOE de 22 de julio),

Esta Secretaría General ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Declarar aprobada la relación provisional de personas admitidas y excluidas del citado proceso selectivo.

Segundo.

Publicar las causas de exclusión que figuran en el anexo V de esta resolución.

La relación provisional completa de personas admitidas (anexos I y II), relación provisional de personas excluidas (anexos III y IV) y las causas de exclusión (anexo V), se expondrán en los Centros Penitenciarios, las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y en el Registro de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias; y se podrá consultar de forma individualizada en la página web del Ministerio del Interior (www.interior.gob.es). En la página web de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (www.institucionpenitenciaria.es) únicamente se expondrán las causas de exclusión (anexo V).

Tercero.

Todas las personas aspirantes excluidas, así como las omitidas por no figurar en la relación publicada disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y en forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no sólo que no figuran recogidas en las relaciones de personas excluidas, sino que, además, sus datos figuran correctamente en las relaciones de personas admitidas.

Según lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos (BOE de 31 de marzo), la subsanación de las solicitudes se realizará por vía electrónica,

cve: BOE-A-2023-4529
Verificable en https://www.boe.es

haciendo uso del servicio Inscripción en Procesos Pruebas Selectivas del punto de acceso general (http://administracion.gob.es/PAG/ips), siguiendo las instrucciones que se le indiquen, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica cl@ve, en cualquiera de sus modalidades. En caso de que se produzca alguna incidencia técnica durante el proceso de subsanación, se deberá contactar con el Centro de Atención a Usuarios accediendo al formulario de contacto de IPS en la siguiente dirección https://centrodeservicios.redsara.es/ayuda/consulta/IPS, y cumplimentando los datos requeridos.

Las personas aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidas en las relaciones de personas admitidas, serán definitivamente excluidas del proceso.

Concluido el plazo señalado, se hará pública la relación definitiva de personas aspirantes admitidas, que se expondrán en los mismos lugares que se indican en el apartado segundo de esta resolución. Si no se hubieran realizado alegaciones o estas no hubieran sido tenidas en cuenta, la relación provisional de personas admitidas y excluidas adquirirá carácter definitivo.

Cuarto.

Se convoca a las personas aspirantes admitidas para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidades de Juristas y Psicólogos/as, del que estarán exentos/as los funcionarios y las funcionarias de carrera de los Cuerpos Penitenciarios de la Administración General del Estado del subgrupo A2, que se encuentren prestando servicios efectivos en estos Cuerpos, durante al menos dos años, el día 16 de marzo de 2023 a las 10:00 horas, en las Aulas de Formación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sitas en la calle Cedaceros, número 11, 3.ª planta, 28014 Madrid.

Igualmente se participa que la celebración del segundo ejercicio para ambas especialidades, tanto de Juristas como de Psicólogos/as, será el día 22 de marzo de 2023 a las 16:00 horas, en las Aulas de Formación de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, sitas en la calle Cedaceros, número 11, 3.ª planta, 28014 Madrid.

El día de celebración del ejercicio las personas aspirantes deberán ir provistas necesariamente de bolígrafo de tinta negra o azul. Asimismo, deberán presentar su documento nacional de identidad, o pasaporte.

Madrid, 20 de febrero de 2023.–La Subsecretaria de Interior, P.D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), el Secretario General de Instituciones Penitenciarias, Ángel Luis Ortiz González.

ANEXO V

Causas de exclusión

Cuerpo Superior Técnico de Instituciones Penitenciarias

Promoción Interna

1. Falta anexo V.
2. Anexo V no expedido por Autoridad establecida en bases de convocatoria.
3. Falta de pago de las tasas de los derechos de examen.
4. Falta justificación familia numerosa / Título de familia numerosa caducado / El Título de familia numerosa no coincide con la exención solicitada.

cve: BOE-A-2023-4529
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4530 *Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de personas admitidas y excluidas, y se anuncia fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado, convocado por Resolución de 19 de diciembre de 2022.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema general de acceso libre y por promoción interna, en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado, convocadas por Resolución de 19 de diciembre de 2022 (BOE de 28 de diciembre), correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2021 y 2022; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril), y en la disposición decimoquinta de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio (BOE del 22), por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Declarar aprobada y publicar las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo.

Estas listas se encuentran expuestas, en las páginas web: https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/empleo-publico/oep.aspx, y en el punto de acceso general http://administracion.gob.es.

La relación de excluidos se publica como anexo de esta resolución.

Segundo.

Las personas aspirantes excluidas y las omitidas en las indicadas listas, disponen de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los errores o defectos que hayan motivado su exclusión u omisión en las listas de admitidos.

Estas subsanaciones se deberán realizar electrónicamente a través del Punto de Acceso General en la siguiente URL: http://administracion.gob.es/PAG/ips (Aplicación de Inscripción en Pruebas Selectivas «IPS»).

Se podrá solicitar información a través del correo electrónico oposiciones@mapa.es.

Las personas aspirantes que han indicado en la casilla 27 apartado A del modelo 790, referente al segundo ejercicio de la fase de oposición (idioma inglés), la opción de titulación y no han adjuntado a su solicitud la titulación acreditativa correspondiente, deberán realizar el ejercicio de manera presencial, si en el plazo de subsanación no aportan dicha titulación.

Previamente a la celebración del segundo ejercicio, el tribunal habrá de estudiar la documentación presentada por los aspirantes con el fin de corroborar la idoneidad de los certificados presentados a efectos de la superación y calificación del ejercicio de idioma. A tal efecto, el tribunal podrá convocar, para la realización de la prueba presencial, a aquellas personas aspirantes que no reúnan los requisitos para la modalidad de acreditación del conocimiento de inglés mediante titulación.

cve: BOE-A-2023-4530
Verificable en https://www.boe.es

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán fehacientemente no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en la relación de admitidos.

Quienes, dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, cuando ello sea posible, serán definitivamente excluidos de la participación en las pruebas selectivas.

Finalizado dicho plazo y, en el caso de que se produzcan modificaciones, éstas se expondrán en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta resolución.

Tercero.

Convocar a las personas aspirantes admitidas, que se presentan por el sistema general de acceso libre, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición el día 25 de marzo de 2023, a las 9:00 horas, en la E.T.S. de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas, Aulario, Campus Ciudad Universitaria, Avda. Puerta de Hierro, 2, 4, 28040 Madrid.

La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio del turno de promoción interna se publicará junto con la convocatoria del segundo ejercicio de acceso libre.

Deberán acudir provistos de bolígrafo negro y del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Cuarto.

Contra la presente resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 10 de febrero de 2023.–El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ernesto Abati García-Manso.

cve: BOE-A-2023-4530
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

CUERPO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS DEL ESTADO

Resolución de 19 de diciembre de 2022 (BOE de 28 de diciembre)

Lista de aspirantes excluidos

Turno libre

Apellidos y nombre	DNI	Causa exclusión	2.º ejercicio idioma inglés
Adrados Arranz, José Luis.	***9082**	F	Presencial.
Fernández Dorado, Pilar.	***8449**	F	Titulación.
Herranz Matey, Iván.	***3535**	F	Presencial.
Molina Fernández, Antonio.	***8579**	F	Presencial.
Rodríguez Cañas, Alberto.	***5542**	F	Presencial.
Román Martínez, Manuel.	***0222**	E	Presencial.
Soler López, Beatriz.	***7113**	F	Presencial.
Yubero Alzuri, Jagoba.	***9718**	F	Presencial.

Promoción interna

Apellidos y nombre	DNI	Causa exclusión	2.º ejercicio idioma inglés
García García, Elisa.	***4642**	Ñ	Presencial.
Labajos López, Alfonso.	***1443**	Ñ	Presencial.

Causas de exclusión:

E) No acreditar, no poder o no autorizar a verificar el nivel de renta, del último ejercicio fiscal cerrado.

F) No reunir los requisitos exigidos para la exención del pago de la tasa.

Ñ) No pertenecer o no existir constancia de pertenecer como funcionario de carrera a alguno de los cuerpos, escalas de la Administración General del Estado o de cuerpos o escalas del resto de las administraciones incluidas en el artículo 2.1 del Real Decreto 5/2015 que aprueba el texto refundido de la Ley 7/2007, estos últimos con destino en la administración general del estado.

cve: BOE-A-2023-4530
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4531 *Resolución de 10 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de personas admitidas, y se anuncia fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio y se corrigen errores en el proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado, convocado por Resolución de 23 de diciembre de 2022.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal, en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado, convocado por Resolución de 23 de diciembre de 2022 (BOE de 29 de diciembre), correspondiente a la oferta de empleo público de 2022 para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado; y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril) y en la disposición decimoquinta de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio (BOE del 22), por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o el acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Declarar aprobada y publicar las listas de personas aspirantes admitidas al citado proceso selectivo.

Estas listas se encuentran expuestas, en las páginas web: https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/empleo-publico/oep.aspx, y en el punto de acceso general http://administracion.gob.es.

No ha resultado ninguna persona aspirante excluida a estas pruebas.

Segundo.

Las personas omitidas en la indicada lista disponen de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los errores o defectos que hayan motivado su omisión en las listas de admitidos.

Estas subsanaciones se deberán realizar electrónicamente a través del punto de acceso general en la siguiente url: http://administracion.gob.es/PAG/ips (aplicación de inscripción en pruebas selectivas «IPS»).

Se podrá solicitar información a través del correo electrónico oposiciones@mapa.es.

Si dentro del plazo señalado, no existiesen ninguna alegación de omisión y por tanto la lista no sufriese ninguna variación, esta misma lista sería definitiva.

Tercero.

Convocar a las personas aspirantes admitidas, para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición el día 15 de marzo a las 9:30 horas y el día 16 de marzo a las 15:00 horas, en la sala B-76 de la sede del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo de Infanta Isabel 1, 28071 Madrid.

cve: BOE-A-2023-4531
Verificable en https://www.boe.es

Las personas aspirantes serán convocadas previamente por el tribunal calificador.

Deberán acudir provistos de bolígrafo negro y del documento nacional de identidad o pasaporte.

Cuarto.

Advertido error en el anexo V de la Resolución de 23 de diciembre de 2022 que convoca el proceso selectivo se modifica y sustituye por el que se adjunta a esta resolución.

Quinto.

Contra la presente resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 10 de febrero de 2023.–El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ernesto Abati García-Manso.

cve: BOE-A-2023-4531
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO V

(El certificado para los aspirantes del proceso de estabilización del empleo temporal, debe extenderse en copia de este anexo)

Proceso selectivo para ingreso en .....

Convocado por Resolución ..... BOE .....

Don/doña .....

Cargo .....

Centro directivo o unidad administrativa .....

Certifico: que don/doña:

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

DNI	NRP	Situación administrativa (1)

Tiene acreditados los siguientes méritos referidos a la fecha de publicación de la convocatoria

Méritos profesionales (anexo II, 2.1)	Años
a) Servicios efectivos prestados como personal funcionario en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado.	
b) Servicios efectivos prestados como personal funcionario en otros cuerpos o escalas de la Administración General del Estado o como personal laboral del ámbito del IV Convenio único, siempre que pertenezca a la misma clasificación profesional y desempeñe tareas propias de personal funcionario.	
c) Servicios efectivos prestados como personal funcionario en cuerpos o escalas pertenecientes a cualquier Administración pública, siempre que desarrolle funciones equivalentes a las del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado.	
d) Servicios efectivos no incluidos en los apartados anteriores, prestados como personal funcionario o como personal laboral en cualquier otro ámbito, incluidas las Administraciones públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración Pública de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, siempre que se les reconozcan funciones similares a las del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos del Estado.	

Y para que conste, expido la presente en, ...

(Localidad, fecha, firma y sello)

(1) Especifíquese la letra que corresponda:

a) Servicio activo.
b) Servicios especiales.
c) Servicio en comunidades autónomas.
d) Expectativa de destino.
e) Excedencia forzosa.
f) Excedencia para el cuidado de hijos.
g) Excedencia voluntaria por servicios en el sector público.
h) Excedencia voluntaria por interés particular.
i) Excedencia voluntaria por agrupación familiar.
j) Excedencia voluntaria incentivada.
k) Suspensión de funciones.
l) Excedencia por razón de violencia de género

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

cve: BOE-A-2023-4531
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4532 *Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de personas admitidas y excluidas y se corrigen errores en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de Diplomado en Enfermería/Grado en Enfermería, especialidad Enfermería del Trabajo, personal laboral fijo fuera de convenio, en el marco de la estabilización de empleo temporal en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022.*

Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en el proceso selectivo para la provisión de una plaza de personal laboral fijo, fuera de convenio, con la categoría profesional de Personal Diplomado Sanitario, especialista en Enfermería del Trabajo, y adscrita al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022 (BOE del 29), correspondiente a la oferta de empleo público de 2022 para la estabilización de empleo temporal en la Administración General del Estado y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (BOE de 10 de abril),

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

Primero.

Declarar aprobada y publicar las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo.

Estas listas se encuentran expuestas en la página web: https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/servicios/empleo-publico/oep.aspx, y en el punto de acceso general http://administracion.gob.es.

La relación de excluidos se publica como anexo de esta resolución.

Segundo.

Las personas aspirantes excluidas y las omitidas en las indicadas listas disponen de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los errores o defectos que hayan motivado su exclusión u omisión en las listas de personas admitidas.

Estas subsanaciones se deberán realizar electrónicamente a través del punto de acceso general en la siguiente url: http://administracion.gob.es/PAG/ips (aplicación de inscripción en pruebas selectivas «IPS»).

Se podrá solicitar información a través del correo electrónico oposiciones@mapa.es.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán fehacientemente no solo que no figuran recogidas en la relación de excluidos, sino que, además, sus nombres constan en la relación de admitidos.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, cuando ello sea posible, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Finalizado dicho plazo y, en el caso de que se produzcan modificaciones, estas se expondrán en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta resolución.

cve: BOE-A-2023-4532
Verificable en https://www.boe.es

Tercero.

Advertidos errores en el anexo IV que figura en la Resolución de 27 de diciembre de 2022 por la que se convoca el proceso selectivo, procede su modificación y sustitución por el que figura en esta resolución.

Cuarto.

Contra la presente resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose, que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 13 de febrero de 2023.–El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Ernesto Abati García-Manso.

ANEXO

Proceso de estabilización

Diplomado en Enfermería/Grado en Enfermería.
Especialidad: Enfermería del Trabajo (personal laboral fijo fuera de convenio).
Resolución de 27 de diciembre de 2022 (BOE del 29).

Relación de personas aspirantes excluidas

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
***2937**	LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS DE.	A
***2431**	MARTINEZ PEINADO, OLGA.	B
***4257**	MAYORAL BUENDIA, ALEJANDRO.	B
***4100**	SANTOS HUERTOS, JUAN FRANCISCO.	A

Causas de exclusión:
A: No poseer o no haber podido comprobar la titulación requerida en la convocatoria.
B: No poseer la especialidad de Medicina del trabajo.

cve: BOE-A-2023-4532
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO IV

(El certificado para los aspirantes del proceso de estabilización del empleo temporal, debe extenderse en copia de este anexo)

Proceso selectivo para ingreso en .....

Convocado por Resolución ..... BOE .....

Don/doña .....

Cargo .....

Centro directivo o unidad administrativa .....

Departamento: .....

Certifico: que don/doña

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	DNI

Según los antecedentes que obran en este Centro, tiene acreditados los siguientes méritos profesionales a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

Méritos profesionales (anexo I)	Meses
Servicios efectivos prestados en los últimos diez años, como empleado/a pública en puestos de trabajo de la misma clasificación profesional (PDE/Grado en enfermería, especialidad Enfermería del Trabajo) en la Administración General del Estado.	
Servicios prestados como empleados y empleadas públicos con funciones equivalentes a las de la categoría profesional en cualquier otra Administración pública.	

Y para que conste, expido la presente en, ...

(localidad, fecha, firma y sello)

(1) Servicios prestados como empleados y empleadas públicos con funciones equivalentes a las de la categoría profesional en cualquier otra Administración Pública u órganos constitucionales u órganos equivalentes de las comunidades autónomas o en el resto de los organismos y entes del sector público, incluidas las Administraciones públicas de los Estados miembros de la Unión Europea, así como en la Administración pública de aquellos Estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se define en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

cve: BOE-A-2023-4532
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

4533 *Resolución de 7 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo Superior de Estadísticos del Estado, convocado por Resolución de 23 de diciembre de 2022.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y en la disposición decimoquinta de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el ingreso o acceso en cuerpos o escalas de la Administración General del Estado,

Este Ministerio acuerda lo siguiente:

Primero.

Aprobar las listas de opositores admitidos y excluidos al citado proceso. Dichas listas se expondrán al público en los Servicios Centrales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el Punto de Acceso General (htttp://administración.gob.es), en la página web del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (http://www.mineco.es) y en la página web del Instituto Nacional de Estadística www.ine.es.

Segundo.

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de opositores excluidos a este proceso, que figura como anexo I a esta resolución, con expresión de las causas de exclusión.

Tercero.

Los opositores excluidos y los omitidos por no figurar en la lista de admitidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para subsanar los defectos que hayan motivado su omisión, mediante escrito dirigido al Tribunal.

Concluido el plazo antes señalado, se hará pública una nueva resolución en la que se indicarán las modificaciones a las listas que se hayan podido producir y se elevarán a definitivas dichas listas que se expondrán en los mismos centros que se indican en el apartado primero de esta resolución.

Cuarto.

Dentro del marco establecido por las bases y demás normas reguladoras de la presente convocatoria, se autoriza al Tribunal titular y suplente para su actuación simultánea.

Madrid, 7 de febrero de 2023.–La Subsecretaria de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Amparo López Senovilla.

cve: BOE-A-2023-4533
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Listado provisional de aspirantes excluidos del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal en el Cuerpo Superior de Estadísticos del Estado

Resolución de 23 de diciembre de 2022 (BOE de 29 de diciembre de 2022)

NIF	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
***0209**	Darias Castilla, Esteban Jesús.	A2
***0450**	Sacristán Romero, Francisco.	A1

Causas de exclusión:

A: No abona derechos de examen.
A1: No acredita rentas mensuales inferiores al Salario Mínimo Interprofesional.
A2: No acredita ser demandante de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la publicación de la convocatoria.

cve: BOE-A-2023-4533
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE SANIDAD

4534 *Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, convocado por Resolución de 7 de febrero de 2022.*

Finalizada la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre y promoción interna, en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, convocado por Resolución de 7 de febrero de 2022 (BOE de 17 de febrero),

Esta Subsecretaría ha resuelto hacer pública la lista de los aspirantes aprobados, por orden de puntuación obtenida, que se relacionan en el anexo I de esta resolución.

Presentación de documentos

Los aspirantes aprobados dispondrán de un plazo de veinte días hábiles desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, para presentar, en el Registro General del Ministerio de Sanidad, o bien, en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, según el modelo que figura como anexo II.

b) Certificación expedida por los Servicios Médicos de Salud, acreditativa de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo.

c) Autorización firmada por el interesado manifestando su consentimiento para el acceso a sus datos de identidad y titulación, según modelo que figura como anexo III.

En el caso de no manifestar su consentimiento, se deberá aportar una copia auténtica del documento que acredite el requisito de nacionalidad establecido en el apartado 1 de la base décima de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, así como una copia auténtica del título exigido en la convocatoria o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 de la base décima de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio.

Quienes dentro del plazo fijado y salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base décima de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio, y en la base específica 6 de la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

La documentación se debe dirigir al Ministerio de Sanidad, Subdirección General de Recursos Humanos e Inspección de Servicios, paseo del Prado, 18 y 20, 28014 Madrid. La documentación correspondiente se presentará a través del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado (punto de acceso general): https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do, en el Registro General del Ministerio de Sanidad, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

cve: BOE-A-2023-4534
Verificable en https://www.boe.es

Funcionarios en prácticas

Quienes tuvieran la condición de funcionario o de personal laboral al servicio de la Administración General del Estado deberán formular opción para la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo), por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Por Resolución de la Subsecretaría, se procederá al nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes que hayan superado la fase de oposición. En dicha resolución se determinará la fecha en que empezará a surtir efectos dicho nombramiento.

Estos funcionarios deberán superar el curso selectivo o período de prácticas determinado en la convocatoria.

Los aspirantes que no superen el curso selectivo o período de prácticas perderán el derecho a ser nombrados funcionarios de carrera mediante resolución motivada por la autoridad convocante. Quienes no pudieran realizar el curso selectivo o período de prácticas por causas de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercalándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados deberá realizarse previa oferta de los mismos y una vez finalizado el período de prácticas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación o, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 13 de febrero de 2023.–La Subsecretaria de Sanidad, Dionisia Manteca Marcos.

ANEXO I

Relación de aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos Titulares, convocado por Resolución de 7 de febrero de 2022 (BOE de 17 de febrero)

Orden	DNI	Apellidos y nombre	Calificación definitiva
1	***1175**	BORREGO ROBLES, MARIO	53,10
2	***7407**	REINA CABELLO, JOSE CARLOS	52,04
3	***1698**	PEREZ DE ARMIÑAN HERRERO, MARIA	51,12
4	***0871**	GUISANDEZ GUTIERREZ, ADRIAN	49,03
5	***6688**	BARRIUSO GUILARTE, SARA	48,88
6	***1936**	TEJEDOR MARTINEZ, IRENE	48,23
7	***7900**	NUÑEZ BAZ, JORGE	46,49
8	***2173**	ALVAREZ MORENO, TAMARA	46,42
9	***0416**	GUTIERREZ LINARES, ELISABETH	46,24

cve: BOE-A-2023-4534
Verificable en https://www.boe.es

Orden	DNI	Apellidos y nombre	Calificación definitiva
10	***6676**	BALADRON BLANCO, SARA	46,01
11	***7358**	OLASO JVESCHUK, ROSINA MAGDALENA	45,80
12	***6259**	ALMENDROS LOPEZ, INES	45,59
13	***7530**	GARCIA SANCHEZ, ALBA	45,37
14	***8570**	ZAMBRANO JARAMILLO, LOURDES	45,34
15	***0437**	ANTON SAIZ, CRISTINA	45,30
16	***9961**	PAZ PAZ, LOURDES JUDIT DE	45,03
17	***7337**	MORO BULNES, ANA	44,85
18	***6425**	OLMOS SANCHEZ, ISABEL CLARA	44,81
19	***3701**	DOUHAL FERNANDEZ, YASMIN	44,40
20	***3613**	ZAMARREÑO CALVO, NURIA	43,74
21	***4097**	VILAR EGEA, MARIA PAZ	43,48
22	***6642**	ESPAÑA GONZALEZ, FERNANDO	43,24
23	***0775**	PASCUAL IGLESIAS, AMAYA	43,00
24	***3510**	ROGLES JIMENEZ, MARIA CRISTINA	42,77
25	***4176**	VARA DIAZ, DAVID	42,74
26	***7110**	CRIADO URBANO, CRISTINA	42,37
27	***3354**	DELGADO HERMOSO, FERNANDO	41,97
28	***3682**	LANCHARRO FERNANDEZ, ALVARO	41,75
29	***2865**	ITURBIDE PICAZO, LYDIA	41,74
30	***2032**	MIGUEL BUENO, GUADALUPE	41,69
31	***3798**	RODRIGUEZ RIUS, ALBA	41,69
32	***1556**	JUAREZ LA CASA, ANGELA	41,38
33	***4638**	JARRÍN PÉREZ, ELENA	41,38
34	***1177**	RUIZ LONGEDO, CLAUDIA	41,31
35	***8196**	MESA HERRERA, PATRICIA	41,24
36	***5577**	FRANCO AGUADO, ISABEL CRISTINA	41,22
37	***6024**	JIMENEZ BOBIS, LAURA	41,18
38	***4092**	GARCIA CAPITAN, JULIA	40,47
39	***9271**	MONTALBAN LUQUERO, EVA MARIA	40,46
40	***7759**	GARCIA HURTADO, FATIMA	40,01
41	***5370**	MARINOVA, ELENA GOSHEVA	39,94
42	***1545**	BERMUDEZ DOMINGUEZ, DIEGO	39,63
43	***4282**	GARCIA MESONERO, PATRICIA	39,25
44	***0795**	ROMAN HORTIGON, IRENE TERESA	39,22
45	***4259**	MORALES RUIZ, MARIA	38,97
46	***6132**	ARCE CADIERNO, ANA	38,80
47	***7850**	PEREZ REGALADO, PAULA	38,74

cve: BOE-A-2023-4534
Verificable en https://www.boe.es

Orden	DNI	Apellidos y nombre	Calificación definitiva
48	***4466**	LEON MIRALLES, ALICIA	38,74
49	***9943**	MARIN ROBAYO, MONICA	38,54
50	***0937**	GARCIA MILLAN, ALBERTO	38,53
51	***6463**	LOPEZ PEREZ, ROCIO	38,47
52	***2457**	GONZALEZ SANCHEZ, MARIA	38,17
53	***6903**	LOPEZ MORENO, MARIA	38,03
54	***0364**	VICENTE MARTIN, ALBERTO	37,33
55	***2800**	JIMENEZ MARTIN, PAOLA	37,30
56	***2072**	GARCIA RIVERA, ALBERTO	37,10

ANEXO II

Don/doña ....., con domicilio en ....., y documento nacional de identidad número ....., declara, bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario/a de la Escala de Gestión de Organismos Autónomos, especialidad Sanidad y Consumo, que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado/a para el ejercicio de las funciones públicas.

En ....., a ..... de ..... de 2023.

ANEXO III

Don/doña ....., con domicilio en ....., y documento nacional de identidad o pasaporte número ..... doy mi consentimiento para que, en la tramitación de este expediente, mis datos de identidad puedan ser consultados a través del Sistema de Verificación y Consulta de Datos.

En ....., a ..... de ..... de 2023.

cve: BOE-A-2023-4534
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

TRIBUNAL DE CUENTAS

4535 *Resolución de 17 de febrero de 2023, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se designan los miembros de la Comisión de Selección del proceso selectivo, por el turno de acceso libre, para la provisión de plaza vacante de ATS/DUE de Prevención y Salud Laboral, convocado por Resolución de 21 de diciembre de 2022.*

Convocadas, por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 21 de diciembre de 2022 (BOE núm. 313, de 30 de diciembre), proceso selectivo para cubrir, por el turno de acceso libre, una plaza vacante de ATS/DUE de Prevención y Salud Laboral, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el año 2021, de conformidad con lo establecido en el Anexo III de la convocatoria y a propuesta de la Comisión de Gobierno,

Esta Presidencia, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 2.1.b) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, resuelve designar los miembros de la Comisión de Selección de las referidas pruebas selectivas, que queda constituida de la siguiente forma:

Comisión de Selección titular

Presidencia:

Don Bernat Vidal Arbona, funcionario de carrera perteneciente al subgrupo de titulación A1, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado, que desempeña el puesto de trabajo de Subdirector Adjunto, en la Subdirección de Recursos Humanos, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, con nivel 29 de complemento de destino.

Vocalías:

Doña Julia Cuadrado Morales, personal laboral perteneciente al grupo profesional 1, Titulado/a Superior de Actividades Técnicas y Profesionales, con titulación de Médico especialista en Medicina del Trabajo, que desempeña el puesto de trabajo de Jefa del Servicio de Prevención y Salud Laboral, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas.

Doña Ana Isabel López Gómez, personal laboral perteneciente al grupo profesional ATS/DUE, con titulación de Enfermería, que desempeña el puesto de Enfermera (ATS/DUE) en el Gabinete Médico, adscrito a la Dirección de Igualdad, Prevención y Salud Laboral de la Dirección de RRHH y Gobierno Interior, del Congreso de los Diputados.

Don Matías Pascual Pastor, funcionario de carrera perteneciente al subgrupo de titulación A1, Cuerpo Superior de Auditores del Tribunal de Cuentas, que desempeña el puesto de trabajo de Subdirector Adjunto Jefatura Unidad de Examen y Verificación de Cuentas, en el Departamento Quinto de la Sección de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, con nivel 29 de complemento de destino.

Don Alberto Otero Nieto, personal laboral perteneciente al grupo profesional 2, Titulado/a Medio/a de Gestión y Servicios Comunes, que desempeña el puesto de trabajo de Programador, en la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas.

cve: BOE-A-2023-4535
Verificable en https://www.boe.es

Doña Pilar Ramírez Villar, personal laboral perteneciente al grupo profesional 2, Titulado/a Medio/a de Gestión y Servicios Comunes, que desempeña el puesto de trabajo de Titulado/a Medio/a de Gestión Administrativa, en la Subdirección de Servicios Generales y Gestión Económica, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas.

Secretaría:

Doña María de los Ángeles García Arenas, funcionaria de carrera perteneciente al subgrupo de titulación A1, Escala de Titulados Superiores del INSH en el Trabajo, que desempeña el puesto de trabajo de Asesora Técnica en materia de Prevención de Riesgos Laborales, en el Servicio de Prevención y Salud Laboral, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas, con nivel 28 de complemento de destino.

Comisión de Selección suplente

Presidencia:

Doña Isabel Ynduráin Pardo de Santayana, funcionaria de carrera perteneciente al subgrupo de titulación A1, Cuerpo Superior de Letrados del Tribunal de Cuentas, que desempeña el puesto de trabajo de Gerente, adscrito a la Secretaría General de Tribunal de Cuentas, con nivel 30 de complemento de destino.

Vocalías:

Don Pedro de Górgolas Hernández-Mora, personal laboral perteneciente al grupo profesional Médico, con titulación de Médico, que desempeña el puesto de trabajo de Médico en el Gabinete Médico, adscrito a la Dirección de Igualdad, Prevención y Salud Laboral de la Dirección de RRHH y Gobierno Interior, del Congreso de los Diputados.

Doña Natalia Martínez García, personal laboral perteneciente al grupo profesional ATS/DUE, con titulación de Enfermería, que desempeña el puesto de Enfermera (ATS/DUE) en el Gabinete Médico, adscrito a la Dirección de Igualdad, Prevención y Salud Laboral de la Dirección de RRHH y Gobierno Interior, del Congreso de los Diputados.

Don Jerónimo Hernández Casares, personal laboral perteneciente al grupo profesional 1, Titulado/a Superior de Gestión y Servicios Comunes, que desempeña el puesto de trabajo de Traductor de lengua inglesa, en la Subdirección de Relaciones Internacionales e Institucionales, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

Don Ángel Ortiz Gregorio, personal laboral perteneciente al grupo profesional 2, Titulado/a Medio/a de Gestión y Servicios Comunes, que desempeña el puesto de trabajo de Programador, en la Subdirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas.

Doña Clara Inés Bermúdez Ballesteros, personal laboral perteneciente al grupo profesional 2, Titulado/a Medio/a de Gestión y Servicios Comunes, con titulación de ATS/DUE de empresa, que desempeña el puesto de trabajo de ATS/DUE de Prevención y Salud Laboral, en el Servicio de Prevención y Salud Laboral, de la Secretaría General del Tribunal de Cuentas.

Secretaría:

Doña Ana Martín Picola, funcionaria de carrera perteneciente al subgrupo de titulación A1, Escala de Técnicos Facultativos Superiores Especializados de Organismos Públicos de Investigación, que desempeña el puesto de trabajo de Asesora Técnica de Formación y Acción Social, en la Subdirección de Recursos Humanos, de la Secretaría General, con nivel 28 de complemento de destino.

Madrid, 17 de febrero de 2023.–La Presidenta del Tribunal de Cuentas, Enriqueta Chicano Jávega.

cve: BOE-A-2023-4535
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

4536 *Corrección de errores de la Orden de 12 de diciembre de 2022, del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se aprueban los procesos selectivos para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, dentro del marco de los procesos de estabilización del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.*

Advertidos errores en la Orden de 12 de diciembre de 2022, del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, por la que se aprueban los procesos selectivos para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, dentro del marco de los procesos de estabilización del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 2022, se procede a efectuar las siguientes rectificaciones en el anexo II, Bases que han de regir el proceso selectivo para el acceso a la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de Entrada, dentro del marco del proceso de estabilización del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi mediante el sistema de concurso-oposición:

En las páginas 179392 y 179393, en el apartado II.5.1.1, donde dice:

«Segundo ejercicio: consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos, uno de carácter jurídico y otro de carácter económico, referentes a las funciones de Secretaría-Intervención que el Tribunal Calificador determine (incluidas las de Tesorería), durante un periodo máximo de 3 horas, y que estarán relacionados con las materias del Temario. Podrán consultarse textos legales, así como utilizar máquinas de calcular estándar y científicas, pero que no sean programables, ni financieras.»,

Debe decir:

«Segundo ejercicio: consistirá en la resolución por escrito de dos supuestos prácticos referentes a las funciones de la subescala Intervención-Tesorería que el Tribunal Calificador determine (incluidas las de Tesorería), durante un periodo máximo de 3 horas, y que estarán relacionados con las materias del Temario. Podrán consultarse textos legales, así como utilizar máquinas de calcular estándar y científicas, pero que no sean programables, ni financieras.»

Advertidos errores de las páginas 179396 a 179398, en el apartado II.10.2, Temas de la fase de oposición, se procede nuevamente a su publicación íntegra:

«Tema 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Autonomía local y competencias de los municipios. Organización y funcionamiento de los municipios. Estatuto de sus representantes.

Tema 2. Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi: Autonomía local y competencias de los municipios. Organización y funcionamiento de los municipios. Estatuto de sus representantes.

cve: BOE-A-2023-4536
Verificable en https://www.boe.es

Tema 3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tema 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Tema 5. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014: Título preliminar; Libro primero; Libro segundo y disposiciones adicionales segunda, tercera y cuarta.

Tema 6. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tema 7. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Tema 8. Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tema 9. Normas Forales reguladora de las Haciendas Locales de los Territorios Históricos del País Vasco: Decreto Foral Normativo 1/2021, del Consejo de Gobierno Foral, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de Álava. Norma Foral 9/2005, de 16 de diciembre, de Haciendas Locales de Bizkaia. Norma Foral 11/1989, de 5 de julio, Reguladora de las Haciendas Locales de Gipuzkoa.

Tema 10. Normativa Foral reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles: Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles. Norma Foral 4/2016, de 18 de mayo, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Norma Foral 12/1989, de 5 de julio, por la que se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Gipuzkoa. Decreto Foral 6/1990, de 20 de febrero, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobado por la Norma Foral 12/1989, de 5 de julio.

Tema 11. Normativa Foral reguladora del Impuesto sobre actividades económicas: Decreto Foral Normativo 3/2021, del Consejo de Gobierno Foral, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral reguladora del Impuesto sobre actividades económicas. Decreto Foral Normativo 2/1992, de 17 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral 6/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Actividades Económicas. Decreto Foral Normativo 1/1993 de 20 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Actividades Económicas. Decreto Foral 905/1991, de 26 de noviembre, del Consejo de Diputados, por el que se aprueba el desarrollo reglamentario de la Norma Foral 43/1989, de 19 de julio, reguladora del Impuesto de Actividades Económicas. Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 120/2010, de 16 de noviembre, por el que se dictan Normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas. Decreto Foral de la Diputación de Gipuzkoa 80/1991, de 19 de noviembre, por el que se regulan determinados aspectos en relación con la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tema 12. Normativa Foral reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: Decreto Foral Normativo 6/2021, del Consejo de Gobierno Foral, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Norma Foral 7/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Norma Foral 14/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tema 13. Normativa Foral reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras: Decreto Foral Normativo 5/2021, del Consejo de Gobierno Foral, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Norma Foral 10/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Norma Foral 15/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tema 14. Normativa Foral reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana: Decreto Foral Normativo 4/2021, del Consejo de

cve: BOE-A-2023-4536
Verificable en https://www.boe.es

Gobierno Foral, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Norma Foral del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Norma Foral 8/1989, de 30 de junio, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Tema 15. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tema 16. Normas Forales Generales Tributarias de los Territorios Históricos: Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava. Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia. Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Tema 17. Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Tema 18. Normas Forales presupuestarias de las entidades locales de los Territorios Históricos: Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava. Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia. Norma Foral 21/2003, de 112 de diciembre, Presupuestaria de las entidades locales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Tema 19. El marco regulatorio contable de las entidades locales:

– Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Básico de Contabilidad Local.

– Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

– Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.

– Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local.

– Decreto Foral 56/2015, del Consejo de Diputados de 3 de noviembre, que aprueba el marco regulatorio contable de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava anexo 1 (Instrucción de contabilidad de las entidades locales de Álava), anexo 2 (estructura presupuestaria de las entidades locales) y anexo 3 (Plan General de Contabilidad Pública adaptada a la Administración local).

– Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 139/2015, de 28 de julio, por el que se aprueba el marco regulatorio contable de las entidades locales de Bizkaia anexo 1 (Instrucción de contabilidad de las entidades locales de Bizkaia), anexo 2 (estructura presupuestaria de las entidades locales) y anexo 3 (Plan General de Contabilidad Pública adaptada a la Administración local).

– Decreto Foral 86/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el marco regulatorio contable de las entidades locales de Gipuzkoa: anexo 1 (Instrucción de contabilidad de las entidades locales de Gipuzkoa), anexo 2 (estructura presupuestaria de las entidades locales) y anexo 3 (Plan General de Contabilidad Pública adaptada a la Administración local).

Tema 20. Uso del euskera en la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Tema 21. Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres: títulos preliminar, I y II.

Tema 22. El derecho de acceso a la información pública. La protección de los datos de carácter personal. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposiciones generales. Principios de protección de datos. Derechos de las personas. Derechos digitales.»

cve: BOE-A-2023-4536
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4537 *Resolución de 22 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Parets del Vallès (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número CVE 202210159005, de 23 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura definitiva:

Una plaza de Trabajador/a Familiar, categoría C, subgrupo C2, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC), número 8811, de fecha 13 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios electrónicos de la corporación: https://paretsdelvalles.eadministracio.cat.

Parets del Vallès, 22 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Francesc Juzgado Mollà.

cve: BOE-A-2023-4537
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4538 *Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Mancomunidad de Servicios Sociales la Comarca Oriental de la Región de Murcia (Murcia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 291, de 19 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Psicólogo/a, perteneciente a la escala/subescala Técnica Superior, jornada completa, por el sistema de concurso.

Una plaza de Educador/a Social, perteneciente a la escala/subescala Técnica Auxiliar, jornada completa, por el sistema de concurso.

Tres plazas de Trabajador/a Social, perteneciente a la escala/subescala Técnica Media, jornada completa, por el sistema de concurso

Cuatro plazas de Trabajador/a Social, perteneciente a la escala/subescala Técnica Media, jornada completa, por el sistema de concurso-oposición.

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a, perteneciente a la escala/subescala Técnica Auxiliar, jornada completa, por el sistema de concurso-oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Santomera, 23 de diciembre de 2022.–La Presidenta, María Carmen Morales Ferrando.

cve: BOE-A-2023-4538
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4539 *Resolución de 28 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Parets del Vallès (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número CVE 202210183324, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura definitiva:

Tres plazas de Trabajador/a Social, categoría A, subgrupo A2, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir el el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC), número 8819, de fecha 23 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios electrónicos de la corporación: https://paretsdelvalles.eadministracio.cat.

Parets del Vallès, 28 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Francesc Juzgado Mollà.

cve: BOE-A-2023-4539
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4540 *Resolución de 28 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Parets del Vallès (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número CVE 202210183319, de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura definitiva:

Dos plazas de Administrativo/a, categoría C, subgrupo C1, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC), número 8819, de fecha 23 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios electrónicos de la corporación: https://paretsdelvalles.eadministracio.cat.

Parets del Vallès, 28 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Francesc Juzgado Mollà.

cve: BOE-A-2023-4540
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4541 *Resolución de 29 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de La Rioja» número 249, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir las convocatorias para proveer en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal:

Una plaza de Técnico/a de Turismo, personal funcionario, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico de Grado Medio, grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Técnico/a de Deportes, personal funcionario, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico de Grado Medio, grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Técnico/a de Prevención de Adicciones, personal funcionario, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico de Grado Medio, grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Técnico/a en Artes Escénicas y Director/a de Banda, personal funcionario, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico de Grado Medio, grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Oficial/a de Teatro, personal funcionario, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Oficial, grupo C, subgrupo C2, mediante el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Tramoyista, personal funcionario, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Operario, Otras Agrupaciones Profesionales (OAP), mediante el sistema de concurso en turno libre.

Tres plazas de Operario/a, personal funcionario, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Operario, Otras Agrupaciones Profesionales (OAP), mediante el sistema de concurso en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de La Rioja», así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Calahorra (https://sede.calahorra.es).

Calahorra, 29 de diciembre de 2022.–La Alcaldesa, Elisa Garrido Jiménez.

cve: BOE-A-2023-4541
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4542 *Resolución de 29 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Parets del Vallès (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número CVE 202210181985, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura definitiva:

Una plaza de Inspector/a de Calle, categoría C, subgrupo C1, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC), número 8821, de fecha 28 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios electrónicos de la corporación: https://paretsdelvalles.eadministracio.cat.

Parets del Vallès, 29 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Francesc Juzgado Mollà.

cve: BOE-A-2023-4542
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4543 *Resolución de 29 de diciembre de 2022, del Ayuntamiento de Parets del Vallès (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número CVE 202210181969, de 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura definitiva:

Una plaza de Técnico/a de Educación Infantil, categoría C, subgrupo C1, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC), número 8821, de fecha 28 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios electrónicos de la corporación: https://paretsdelvalles.eadministracio.cat.

Parets del Vallès, 29 de diciembre de 2022.–El Alcalde, Francesc Juzgado Mollà.

cve: BOE-A-2023-4543
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4544 *Resolución de 23 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Museros (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 250, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de personal funcionario, Arquitecto/a técnico/a, para su provisión en propiedad por el sistema de concurso de méritos, grupo A, subgrupo A2, que figura incluida en la OEP extraordinaria para la estabilización de empleo temporal para el ejercicio 2021.

El plazo de presentación de instancias es de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Museros, 23 de enero de 2023.–La Alcaldesa, Cristina Civera Balaguer.

cve: BOE-A-2023-4544
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4545 *Resolución de 23 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Espeluy (Jaén), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

De conformidad con la Oferta de Empleo para 2021, el Ayuntamiento mediante Resolución de la Alcaldía, de fecha 13 de diciembre de 2022, publicado en el BOP 242, de 19 de diciembre de 2022, ha aprobado las bases por las que se regirá el citado procedimiento.

Estas se podrán consultar en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y Portal de Transparencia en la sección de Empleo Público, expediente proceso estabilización una plaza de Funcionario de Carrera, Oficial Encargado de Mantenimiento, en la dirección: https://espeluy.sedelectronica.es.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se harán públicos en el Portal de Transparencia y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento: https://espeluy.sedelectronica.es.

Espeluy, 23 de enero de 2023.–La Alcaldesa, Manuela Cobo Anguita.

cve: BOE-A-2023-4545
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4546 *Resolución de 26 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Álora (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 240, de 19 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Directo/a Banda Música, grupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnico, clase Funcionario de Carrera, sistema de acceso concurso-oposición, en turno libre.

Dos plazas Auxiliar Administrativo/a, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, clase Funcionario de Carrera, sistema de acceso concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Oficial Albañil, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase Funcionario de Carrera, sistema de acceso concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Oficial Fontanero, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase Funcionario de Carrera, sistema de acceso concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Operario/a Cementerio, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase Funcionario de Carrera, sistema de acceso concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Guarda Obra, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase Funcionario de Carrera, sistema de acceso concurso-oposición, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 13, de 20 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la webs municipal (Sede electrónica).

Álora, 26 de enero de 2023.–El Alcalde, Francisco Jesús Martínez Subires.

cve: BOE-A-2023-4546
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4547 *Resolución de 26 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Álora (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la provincia de Málaga» número 240, de 19 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Presupuesto y Contabilidad, grupo A2, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Once plazas de Auxiliar Administrativo/a, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Administrativo/a, grupo C1, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Conserje Instalaciones Municipales, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Operario/a Servicios Múltiples, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a Auxiliar Protección Civil, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Dos plazas de Arquitecto, grupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Ingeniero/a Técnico Industrial, grupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Delineante, grupo C1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Museo, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Dos plazas de Auxiliar Biblioteca, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Animador/a Sociocultural, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Siete plazas de Monitor/a Deportivo, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

cve: BOE-A-2023-4547
Verificable en https://www.boe.es

Una plaza de Agente Local Promoción y Empleo, grupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Dos plazas de Trabajador/a Social, grupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Letrado/a, grupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Médico, grupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Agente Dinamizador/a, grupo C1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Encargado/a de Obras, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Oficial Albañil, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Oficial Fontanero, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Dos plazas de Operario/a Jardinero, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Operario/a Conductor, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Cinco plazas de Conserje, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Operario/a Fontanero, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Diez plazas de Operario/a Limpieza Viaria, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Operario/a, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Oficial Electricista, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Oficial Conductor/a, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Camarero/a Hogar Jubilado, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Operario/a Especialista y Cementerio, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

cve: BOE-A-2023-4547
Verificable en https://www.boe.es

Una plaza de Limpiador/a tiempo parcial, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Técnico Especialista Informática, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Animador/a Sociocultural, grupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Oficial Albañil, grupo E, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Dos plazas de Operario/a Fontanero, grupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Especial, clase funcionario de carrera, sistema de acceso concurso de méritos, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 16, de 25 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de anuncios y en la webs municipal (Sede Electrónica).

Álora, 26 de enero de 2023.–El Alcalde, Francisco Jesús Martínez Subires.

cve: BOE-A-2023-4547
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4548 *Resolución de 26 de enero de 2023, de la Diputación Provincial de A Coruña, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 301, de 16 de diciembre de 2022, se ha publicado la Resolución de 5 de diciembre de 2022, referente a la convocatoria para proveer, entre otras, siete plazas de Tutor/a y cinco plazas de Tutor/a de Guardia, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 229, de 2 de diciembre de 2022 (con corrección de errores en BOP n.º 230, de 5 de diciembre de 2022).

En el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 6, de 10 de enero de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases específicas reguladoras de la convocatoria excepcional por el sistema de concurso para la estabilización de empleo temporal de siete plazas de Tutor/a y cinco plazas de Tutor/a de Guardia.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias en este proceso de veinte días naturales, a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Se conservarán los trámites anteriores del proceso, incluidas las solicitudes de participación ya recibidas.

A Coruña, 26 de enero de 2023.–El Diputado, Antonio Leira Piñeiro.

cve: BOE-A-2023-4548
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4549 *Resolución de 30 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante), Organismo Autónomo Local Centro Municipal Hospital Asilo Santa Marta, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», número 237, de 15 de diciembre de 2022, se ha publicado un extracto de las bases generales y específicas que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Enfermera/o, mediante el sistema de concurso.
Una plaza de Enfermera/o, mediante el sistema de concurso-oposición.

Asimismo las bases generales que regulan los procesos selectivos se han publicado íntegramente en la página web del Ayuntamiento de Villajoyosa: www.villajoyosa.com, apartado «Ofertes de Treball».

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Villajoyosa, 30 de enero de 2023.–El Presidente, Andrés Verdú Reos.

cve: BOE-A-2023-4549
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4550 *Resolución de 1 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de La Palma del Condado (Huelva), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Por Resolución de Alcaldía número 2023, de fecha 29 de noviembre de 2022, se aprobaron las Bases Generales y Especificas de la convocatoria del proceso de selección para la provisión en propiedad de varias plazas vacantes en la plantilla municipal por turno libre, proceso de Estabilización de Empleo Temporal, Auxiliar Actividades Culturales, Tecnico Sanidad y Medio Ambiente, Técnico Telecomunicaciones, Auxiliar Administrativo Alcaldia, Administrativo Juventud, Auxiliar Administrativo Desarrollo Local, Auxiliar Administrativo Sac, Operario Parques y Jardines (2), Peón Limpieza (3), Peón Polivalente (2), Auxiliar Administrativo Actividades Deportivas, Auxiliar Administrativo Juventud y Oficial 1.ª Conductor (2), mediante el sistema de concurso de méritos o concurso-oposición.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 238, de fecha 15 de diciembre de 2022, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para dicho proceso de selección y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 12, de fecha 19 de enero de 2023, aparece publicado el Decreto de Alcaldía número 30, de fecha 12 de enero de 2023, de corrección de errores materiales detectados en dichas bases.

Y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 1, de fecha 3 de enero de 2023, aparece publicado el anuncio extracto de dicha convocatoria y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 18, de fecha 27 de enero de 2023, aparece publicado el Decreto de corrección de errores materiales detectados en las Bases Generales y Especificas de dicha convocatoria.

Estas plazas tienen las siguientes características:

Por Estabilización del Empleo Temporal, ejercicio 2022 de personal funcionario, son las siguientes:

Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Clase: Auxiliar Actividades Culturales. Grupo: C. Subgrupo C2. Nivel 16. Sistema de selección: Concurso. Número de vacantes: 1.

Escala: Administración General. Subescala: Técnico. Clase: Técnico Sanidad y Medio Ambiente. Grupo: A. Subgrupo A2. Nivel 20. Sistema de selección: Concurso. Número de vacantes: 1.

Escala: Administración General. Subescala: Técnico. Clase: Técnico Telecomunicaciones. Grupo: A. Subgrupo A2. Nivel 20. Sistema de selección: Concurso. Número de vacantes: 1.

Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Clase: Auxiliar Administrativo de Alcaldía. Grupo: C. Subgrupo C2. Nivel 16. Sistema de selección: Concurso-oposición. Número de vacantes: 1.

Escala: Administración General. Subescala: Administrativo. Clase: Administrativo Juventud. Grupo: C. Subgrupo C1. Nivel 19. Sistema de selección: Concurso-oposición. Número de vacantes: 1.

Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Clase: Auxiliar Administrativo Desarrollo Local. Grupo: C. Subgrupo C2. Nivel 16. Sistema de selección: Concurso-oposición. Número de vacantes: 1.

cve: BOE-A-2023-4550
Verificable en https://www.boe.es

Escala: Administración General. Subescala: Auxiliar. Clase: Auxiliar Administrativo SAC. Grupo: C. Subgrupo C2. Nivel 16. Sistema de selección: Concurso-oposición. Número de vacantes: 1.

Y por Estabilización del Empleo Temporal, ejercicio 2022, de personal laboral fijo, son las siguientes:

Clase: Operario de Parques y Jardines. Grupo: E. Nivel 16. Sistema de selección: Concurso. Número de vacantes: 2.
Clase: Peón de Limpieza. Grupo: E. Nivel 13. Sistema de selección: Concurso-oposición. Número de vacantes: 3.
Clase: Peón Polivalente. Grupo: E. Nivel 13. Sistema de selección: Concurso-oposición. Número de vacantes: 2.
Clase: Auxiliar Administrativo Actividades Deportivas. Grupo: C. Subgrupo C2. Nivel 16. Sistema de selección: Concurso-oposición. Número de vacantes: 1.
Clase: Auxiliar Administrativo Juventud. Grupo: C. Subgrupo C2. Nivel 16. Sistema de selección: Concurso-oposición. Número de vacantes: 1.
Clase: Oficial 1.ª Conductor. Grupo: C. Subgrupo C2. Nivel 16. Sistema de selección: Concurso-oposición. Número de vacantes: 2.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».
Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva», en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica del Ayuntamiento.

La Palma del Condado, 1 de febrero de 2023.–El Alcalde, Manuel García Félix.

cve: BOE-A-2023-4550
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4551 *Resolución de 2 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Arrasate-Mondragón (Gipuzkoa), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Gipuzkoa» número 246, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Nivel Superior, mediante el sistema de concurso, en turno abierto.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Gipuzkoa» número 1, de 2 de enero de 2023, se ha publicado un anuncio de corrección del texto de las bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Guipúzcoa», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página web.

Arrasate-Mondragón, 2 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, Maria Ubarretxena Cid.

cve: BOE-A-2023-4551
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4552 *Resolución de 2 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Badajoz, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 23, de 2 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las Bases de la convocatoria para cubrir:

Ocho plazas de Bombero, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de concurso-oposición libre, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Extinción de Incendios y Salvamentos, encuadradas en el grupo C subgrupo C2, según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotadas de los emolumentos correspondiente a dicho grupo de conformidad con la vigente relación de puestos de trabajo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Badajoz, 2 de febrero de 2023.–El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

cve: BOE-A-2023-4552
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4553 *Resolución de 2 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Navas del Rey (Madrid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 269, de 11 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala servicios especiales y clase Policía Local, mediante el sistema de concurso oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Navas del Rey, 2 de febrero de 2023.–El Alcalde, Jaime Peral Pedrero.

cve: BOE-A-2023-4553
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4554 *Resolución de 2 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma (Segovia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» número 11 de 25 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Peón de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir por el sistema de concurso-oposición, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia».

Palazuelos de Eresma, 2 de febrero de 2023.–El Alcalde, Jesús Nieto Martín.

cve: BOE-A-2023-4554
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4555 *Resolución de 2 de febrero de 2023, del Ayuntamiento del Pont d'Armentera (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 2022-12837, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente/s a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase C2, en el marco del proceso extraordinario de estabilización mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña» (DOGC) número 8841, de fecha 26 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en tablón de anuncios de la Corporación.

El Pont d'Armentera, 2 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, Montserrat Feliu Roig.

cve: BOE-A-2023-4555
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4556 *Resolución de 2 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Umbrete y Sodeum SL (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 290, de 17 de diciembre de 2022, con corrección en el número 26, de 2 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso:

Personal funcionario.

Una plaza de Técnico/a de Gestión: (grupo A, subgrupo 2, escala Administración Especial, subescala Técnica).
Una plaza de Asesor/a Jurídico/a PIM: (grupo A, subgrupo 2, Administración Especial, subescala Técnica).
Una plaza de Agente Innovación Local Guadalinfo: (grupo C, subgrupo 1, Administración General, subescala Administrativa).
Una plaza de Coordinador de Deportes (jornada parcial de 14 horas): (grupo A, subgrupo 2, Administración Especial, subescala Técnica).

Personal laboral.

Una plaza de Administrativo/a de Alcaldía.
Una plaza de Agente de Dinamización Juvenil.
Una plaza de Agente de Igualdad.
Una plaza de Arquitecto/a.
Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a (jornada parcial de 22,50 horas).
Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Intervención/Tesorería.
Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Secretaría.
Dos plazas de Auxiliar Administrativo/a de Servicios Sociales.
Dos plazas de Auxiliar Administrativo/a de Urbanismo/Obras y Servicios.
Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Fiestas y Cultura.
Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Servicios Comunes (jornada parcial de 25 horas).
Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Servicios Comunes (jornada parcial de 20 horas).
Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Servicios Comunes.
Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Biblioteca (jornada parcial de 19 horas).
Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Registro.
Una plaza de Auxiliar Administrativo/a Notificador/a.
Nueve plazas de Auxiliar Ayuda a Domicilio.
Tres plazas de Conductor/a.
Una plaza de Educador/a Social.
Una plaza de Encargado/a de Obras.
Una plaza de Jefe/a de Equipo de Construcción.
Cuatro plazas de Limpiador/a.
Tres plazas de Oficial Primera Construcción.
Una plaza de Oficial Jardinería.
Dos plazas de Peón de Jardinería.

cve: BOE-A-2023-4556
Verificable en https://www.boe.es

Una plaza de Psicólogo/a (jornada parcial de 30 horas).
Una plaza de Oficial de Electricidad.
Dos plazas de Trabajador/a Social.

Personal laboral Sodeum SL.

Una plaza de Administrativo/a.
Una plaza de Jefe/a de Equipo de Mantenimiento.
Una plaza de Conductor/a.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases de la convocatoria, se harán públicos en el tablón electrónico de la web corporativa (www.umbrete.es), en los términos previstos en las referidas bases.

Umbrete, 2 de febrero de 2023.–El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

cve: BOE-A-2023-4556
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4557 *Resolución de 2 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Ariño, Organismo Autónomo Fundación Residencia La Solana (Teruel), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 7, de 12 de enero de 2023, con corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» número 14, de 23 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Seis plazas de Gerocultor/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno libre.

Siete plazas de Gerocultor/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno libre.

Dos plazas de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Cocinera/o, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno libre.

Dos plazas de Cocinera/o, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Administrativa/o, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición en turno libre.

Una plaza de Director/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ariño y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ariño: arino.sedelectronica.es.

Ariño, 2 de febrero de 2023.–El Alcalde, Joaquín Noé Serrano.

cve: BOE-A-2023-4557
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4558 *Resolución de 3 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Alp (Girona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 247, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de auxiliar administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de auxiliar administrativo de turismo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Ocho plazas de operario de brigada, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento, (http://alp2500.cat/).

Alp, 3 de febrero de 2023.–El Alcalde, Carles Adserà Guillen.

cve: BOE-A-2023-4558
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4559 *Resolución de 3 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Baliarrain (Gipuzkoa), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Gipuzkoa» número 247, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Un puesto de auxiliar administrativo perteneciente a la escala de Administración General, subescala auxiliar mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de asistente social perteneciente a la escala de Administración General, subescala técnica mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de operario de servicios múltiples perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala cometidos especiales mediante el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Gipuzkoa».

Baliarrain, 3 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, María Victoria Garmendia Oyarbide.

cve: BOE-A-2023-4559
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4560 *Resolución de 3 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Barbastro (Huesca), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 249, de 30 de diciembre de 2022, se ha publicado el anuncio de publicación de las bases en la página web del Ayuntamiento de Barbastro (https://barbastro.org/sede-electronica/empleo-publico) de la convocatoria de:

Una plaza de Oficial de 2.ª electricista mediante el sistema de concurso dentro del proceso de estabilización de plazas ocupadas por personal temporal, vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Barbastro.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Edictos, en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Barbastro (https://barbastro.org/sede-electronica/empleo-publico) y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca».

Barbastro, 3 de febrero de 2023.–El Alcalde, Fernando Torres Chavarría.

cve: BOE-A-2023-4560
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4561 *Resolución de 3 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Canena (Jaén), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 245, de 22 de diciembre de 2022, con corrección de errores publicada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico Auxiliar de Administración y Gestión de Sistemas Informáticos, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Técnica Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre.

Se ha publicado asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 15, de fecha 24 de enero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Canena (http://canena.sedelectronica.es).

Canena, 3 de febrero de 2023.–El Alcalde, José Carlos Serrano Ruiz.

cve: BOE-A-2023-4561
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4562 *Resolución de 3 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 297, de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas vacantes en la plantilla de funcionario:

Una plaza de Administrativo, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativo, mediante sistema de concurso, por turno libre.

Trece plazas de Auxiliar Administrativo, pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, mediante sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Auxiliar Técnico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Auxiliar, mediante sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Oficial Electricista, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, mediante sistema de concurso, por turno libre.

Una plaza de Técnico Juventud, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, mediante sistema de concurso, por turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 297, de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo:

Una plaza de Jefe de Oficina Información al Consumidor, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, mediante sistema de concurso, por turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, así como en el tablón de la Sede Electrónica (Caravaca.sedipualba.es).

Caravaca de la Cruz, 3 de febrero de 2023.–El Alcalde, José Francisco García Fernández.

cve: BOE-A-2023-4562
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4563 *Resolución de 3 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Nerja (Málaga), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 245, de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Ingeniero/a Técnico/a Informático/a perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, categoría de Técnico Medio, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2019, a cubrir mediante el sistema de oposición, turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 23, de 3 de febrero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Nerja, 3 de febrero de 2023.–El Alcalde, José Alberto Armijo Navas.

cve: BOE-A-2023-4563
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4564 *Resolución de 3 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Nerja (Málaga), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 245, de 27 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Monitor/a Deportivo/a como personal laboral fijo, encuadrada en el Grupo C2, correspondiente a la Oferta de Empleo Público 2019, y a cubrir mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 23, de 3 de febrero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Nerja, 3 de febrero de 2023.–El Alcalde, José Alberto Armijo Navas.

cve: BOE-A-2023-4564
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4565 *Resolución de 3 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Picassent (Valencia), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 210, de 2 de noviembre de 2022, respectivamente, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de técnico o técnica en sistemas informáticos, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, grupo B, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Picassent, 3 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, Conxa García Ferrer.

cve: BOE-A-2023-4565
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4566 *Resolución de 3 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Cercedilla (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», número 20 de fecha 24 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Diecisiete plazas, por promoción interna, para la integración en el subgrupo C1 de Policías Locales del Cuerpo de Policía Local de Cercedilla.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se harán públicos a través del tablón de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento.

Cercedilla, 3 de febrero de 2023.–El Alcalde, Luis Miguel Peña Fernández.

cve: BOE-A-2023-4566
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4567 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Amposta (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número CVE 2022-12081, del día 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases reguladoras de la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a de Orientación y promoción, personal laboral fijo del Ayuntamiento de Amposta, perteneciente a la escala de Administración General, grupo A, subgrupo A2, mediante el sistema excepcional de concurso de méritos, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en la ocupación pública.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicaran únicamente en la página web de la entidad convocante.

Amposta, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Adam Tomàs i Roiget.

cve: BOE-A-2023-4567
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4568 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de As Pontes de García Rodríguez (A Coruña), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña» número 11, de 17 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Policía, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y clase de Policía Local y sus auxiliares, mediante el sistema de concurso, en turno de movilidad.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia» número 23, de 2 de febrero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en la forma prevista en las propias bases.

As Pontes de García Rodríguez, 6 de febrero de 2023.–La Concejala Delegada del Área de Recursos Humanos, Industria y Empleo, Ana María Pena Purriños.

cve: BOE-A-2023-4568
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4569 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Barcarrota (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 14, de 20 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Conductor de Maquinaria, incluida en la oferta de Empleo Público Extraordinario del año 2022, correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Tres plazas de Peón de limpieza, incluida en la oferta de Empleo Público Extraordinario del año 2022, correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Electricista, incluida en la oferta de Empleo Público Extraordinario del año 2022, correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Encargado de Cementerio-Sepulturero, incluida en la oferta de Empleo Público Extraordinario del año 2022, correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, incluida en la oferta de Empleo Público Extraordinario del año 2022, correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de Carpintería Metálica, incluida en la oferta de Empleo Público Extraordinario del año 2022, correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Director de Escuela de Música y Banda, incluida en la oferta de Empleo Público Extraordinario del año 2022, correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Jardinero, incluida en la oferta de Empleo Público Extraordinario del año 2022, correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

Una plaza de Trabajador/a Social, incluida en la oferta de Empleo Público Extraordinario del año 2022, correspondiente al proceso de estabilización de empleo temporal, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan, de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Barcarrota, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Alfonso Macías Gata.

cve: BOE-A-2023-4569
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4570 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Benifaió (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 249, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Arquitecto/a, subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica superior, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a-Informático/a, Subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a-de Medio Ambiente, Subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a Intervención, Subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Auxiliar, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a Biblioteca, Subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Auxiliar, en turno libre.

Una plaza de Coordinador/a de alguaciles, Subgrupo AP, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala subalterna, en turno libre.

Una plaza de Alguacil, Subgrupo AP, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala subalterna, en turno libre.

Una plaza de Coordinador de Servicios, obrero, enterrador, Subgrupo AP, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, personal de oficios, en turno libre.

Una plaza de Conserje-enterrador, Subgrupo AP, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala subalterna, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo/a, Subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, personal laboral, en turno libre.

Una plaza de Trabajador/a Social, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, personal laboral, en turno libre.

Una plaza de Animador/a Sociocultural, subgrupo C1, perteneciente a la escala de Administración Especial, personal laboral, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Promoción Cultural y Juvenil, Subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, personal laboral, en turno libre.

Una plaza de Conserje Centro Cultural, Subgrupo AP, perteneciente a la escala de Administración Especial, personal laboral, en turno libre.

Una plaza de Conserje Polideportivo, Subgrupo AP, perteneciente a la escala de Administración Especial, personal laboral, en turno libre.

Una plaza de Taquillera, Subgrupo AP, perteneciente a la escala de Administración Especial, personal laboral, en turno libre.

Tres plazas de Peón de servicios, Subgrupo AP, pertenecientes a la escala de Administración Especial, personal laboral, en turno libre.

Una plaza de Peón electricista, Subgrupo AP, perteneciente a la escala de Administración Especial, personal laboral, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a de Servicios Sociales, Subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, personal laboral, en turno libre.

cve: BOE-A-2023-4570
Verificable en https://www.boe.es

Una plaza de Monitora de manualidades de Servicios Sociales, Subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, personal laboral, en turno libre.

Una plaza de Profesora de baile de salón, subgrupo C1, perteneciente a la escala de Administración Especial, personal laboral, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 249, de 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer.

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a Oficina de atención al ciudadano, Subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración General, Subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Dos plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Subgrupo AP, pertenecientes a la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Personal de Oficios mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Dos plazas de Conserje de Colegios, Subgrupo AP, pertenecientes a la escala de Administración General, Subescala Subalterna, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia».

Benifaió, 6 de febrero de 2023.–El Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos, Xavier Martínez Fontestad.

cve: BOE-A-2023-4570
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4571 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Berlanga de Duero (Soria), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Soria» número 142, de fecha 12 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante el sistema de concurso de méritos, de las siguientes plazas de la plantilla de personal laboral fijo:

Una plaza de Personal administrativo.
Una plaza de Personal encargado obras y serv. Múltiples.
Una plaza de Personal peón operario serv. Municipales.
Una plaza de Personal operario limpieza.
Una plaza de Personal auxiliar de biblioteca.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Berlanga de Duero, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Jesús Fernando Barcones Abad.

cve: BOE-A-2023-4571
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4572 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos (Burgos), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» número 242, de 22 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 246, de 23 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón de Jardinería, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica de este Ayuntamiento (https://carcedodeburgos.sedelectronica.es) y en el tablón municipal de edictos.

Carcedo de Burgos, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, José Luis Antón Ausín.

cve: BOE-A-2023-4572
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4573 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» núm. 242, de 19 de octubre de 2022, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 24, de 6 de febrero de 2023, se recogen las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso-oposición, plazas de funcionarios que se relaciona a continuación.

Personal Funcionario:

Una plaza de Técnico Medio del SAC, perteneciente a la escala de la Administración General, subescala Técnico de Gestión, mediante el sistema de concurso-oposición, en promoción interna.

Tres plazas de Auxiliar Informador del SAC, pertenecientes a la escala de la Administración Especial, subescala Técnica, clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso-oposición, en promoción interna.

Ocho plazas de Administrativo pertenecientes a la escala de la Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso-oposición, en promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carmona y en la página web www.carmona.org.

Carmona, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

cve: BOE-A-2023-4573
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4574 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 173, de 7 de septiembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a Medio de Turismo, reservada a personal funcionario, Grupo A, Subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, mediante el sistema de oposición, turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la citada convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 223, de 21 de noviembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases reguladoras de la citada convocatoria.

Montilla, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

cve: BOE-A-2023-4574
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4575 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Mosqueruela (Teruel), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Teruel» número 244, de fecha 23 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases y en el «Boletín Oficial de Teruel» número 5, de fecha 10 de enero de 2023, corrección de errores de las anteriores, que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Personal de limpieza, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Operario de servicios varios, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar de biblioteca, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Maestra de educación infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de educación infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor de tiempo libre, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Guía de turismo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Socorrista, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Director de residencia, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Cocinero, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cinco plazas de Auxiliar de geriatría, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Mosqueruela y en su sede electrónica.

Mosqueruela, 6 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, María del Alba Lucea Papaseit.

cve: BOE-A-2023-4575
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4576 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Munera (Albacete), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 15, de 6 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Director de Banda Municipal de Música de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete».

Munera, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Desiderio Martínez Martínez.

cve: BOE-A-2023-4576
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4577 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Negueira de Muñiz (Lugo), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Lugo» número 29, de 4 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Trabajador/a social de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Negueira de Muñiz, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, José Manuel Braña Pereda.

cve: BOE-A-2023-4577
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4578 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 300, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante concurso de méritos:

Un puesto de Técnico de deportes, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de Dinamizador del centro Guadalinfo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de Jefe de obras, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de Peón de mantenimiento del Polideportivo Municipal, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Un puesto de Peón de mantenimiento del Cementerio Municipal, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, media jornada, en turno libre.

Se han publicado, asimismo, íntegramente las Bases Generales Reguladoras de los procesos selectivos derivados de la Oferta del Empleo Público Extraordinaria de 2022 de Estabilización del Empleo Temporal del Ayuntamiento de Peñaflor (Sevilla), en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 291, de 19 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón electrónico del Ayuntamiento de Peñaflor.

Peñaflor, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, José Ruiz Herman.

cve: BOE-A-2023-4578
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4579 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Roses (Girona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» número 25, de 6 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que regirán la convocatoria para acceder a:

Una plaza de inspector de servicios territoriales, perteneciente a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, clase cometidos especiales, grupo C, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre.

El trámite de inscripción al proceso selectivo será de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones del anuncio de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» (DOGC) o en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE).

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando proceda de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Girona» y/o en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación.

Roses, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Joan Plana Sagué.

cve: BOE-A-2023-4579
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4580 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Sebúlcor (Segovia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia», número 156, de 28 de diciembre de 2022, con corrección en el número 15, de 3 de febrero de 2023. Y en el «Boletín Oficial de Castilla y León», número 250, de fecha 30 de diciembre de 2022, con corrección en el número 20, de fecha 31 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Una plaza de Peón de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el boletín oficial de la provincia y en la sede de este ayuntamiento. [https://sebulcor.sedelectronica.es/]

Sebúlcor, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Jorge Benito Sanz.

cve: BOE-A-2023-4580
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4581 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales (Burgos), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» número 247, de 30 de diciembre de 2022 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 249, de 29 de diciembre de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Peón de Vías y Obras de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Técnico Especialista Jardín de Infancia de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Coordinador Guardería, Ocio y Tiempo Libre de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Maestro/a Escuela Infantil de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Cocinero/a de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos», en la sede electrónica de Villagonzalo Pedernales (https://villagonzalopedernales.sedelectronica.es), así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento.

Villagonzalo Pedernales, 6 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, María Purificación Ortega Ruiz.

cve: BOE-A-2023-4581
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4582 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento del Real de Gandia (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de València» número 244, de fecha 22 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso de cuatro plazas de Peones de Limpieza de las instalaciones municipales vacantes en la plantilla municipal, en el marco del proceso de estabilización temporal mediante el sistema de concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de València» y en la sede electrónica del Ayuntamiento del Real de Gandia (https:/realdegandia.sedelectronica.es/ y en su caso, en el tablón de anuncios para su mayor difusión.

El Real de Gandia, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Gustavo Mascarell Tarrazona.

cve: BOE-A-2023-4582
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4583 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento del Real de Gandia (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de València» número 244, de fecha 22 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad por el sistema de concurso de dos plazas de Peones de Mantenimiento vacantes en la plantilla municipal, en el marco del proceso de estabilización de ocupación temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de València» y en la sede electrónica del Ayuntamiento del Real de Gandia (https:/realdegandia.sedelectronica.es/ y en su caso, en el tablón de anuncios para su mayor difusión.

El Real de Gandia, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Gustavo Mascarell Tarrazona.

cve: BOE-A-2023-4583
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4584 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Láchar (Granada), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 246, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico Inclusión Social, perteneciente a la escala de Administración Especial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, a tiempo parcial (75 %), en turno libre.

Cinco plazas de Agentes Turismo Rural, pertenecientes a la escala de Administración Especial, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, a tiempo parcial (50 %), en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Láchar y en su sede electrónica [http://lachar.sedelectronica.es].

Láchar, 6 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, María Nieves López Navarro.

cve: BOE-A-2023-4584
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4585 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Coria, Organismo Autónomo Patronato Residencia de Mayores (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Cáceres» número 25, de 6 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer las varias plazas de plantilla de personal laboral fijo, del Patronato residencia de mayores de Coria, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre dentro del proceso de estabilización del empleo temporal:

Una plaza de ATS/DUE.
Seis plazas de Auxiliar de Enfermería.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convocan se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Patronato.

Coria, 6 de febrero de 2023.–El Presidente, José Manuel García Ballestero.

cve: BOE-A-2023-4585
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4586 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Betanzos (A Coruña), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de A Coruña» número 26, de 7 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Orientador/a Laboral de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Educador/a familiar de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la Sede Electrónica y en el Tablón de Anuncios del Concello de Betanzos.

Betanzos, 7 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, María Barral Varela.

cve: BOE-A-2023-4586
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4587 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» núm. 278, de 1 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 24, de 6 de febrero de 2023, se recogen las bases específicas que han de regir la convocatoria para proveer en propiedad, mediante concurso de méritos, plazas de personal laboral que se relaciona a continuación.

Personal Laboral:

Una plaza de Orientador/a de Igualdad, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

Una plaza de Arqueólogo/a fijo discontinuo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Carmona y en la página web www.carmona.org.

Carmona, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

cve: BOE-A-2023-4587
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4588 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Monachil (Granada), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 249, de 31 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir, la convocatoria del proceso para la selección por concurso-oposición de una plaza de Técnico/a de Inclusión social como personal laboral fijo a tiempo parcial en el Ayuntamiento de Monachil (Granada), (habiéndose publicado a su vez extracto de esta en el BOJA de fecha 7 de febrero de 2023 y número 15) para proveer las siguientes plazas:

Una plaza de Técnico/a de Inclusión, personal laboral fijo a tiempo parcial, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monachil, alojado en la sede electrónica (https://www.monachil.es/).

Monachil, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, José Morales Morales.

cve: BOE-A-2023-4588
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4589 *Resolución de 7 de febrero de 2023, de la Comarca del Aranda (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza», número 12, de fecha 17 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso, en turno libre:

Una plaza de Administrativo, Servicio de Administración General, 100% de jornada.
Una plaza de Coordinador Turístico, Servicio Comarcal de Turismo, 85% de jornada.
Una plaza de Informador Turístico, Servicio Comarcal de Turismo, 52,75% de jornada.
Una plaza de Informador Turístico, Servicio Comarcal de Turismo, 55% de jornada.
Una plaza de Informador Turístico, Servicio Comarcal de Turismo, 48,25% de jornada.
Dos plazas de Trabajador Social, Centro Comarcal de Servicios Sociales, 100% de jornada.
Una plaza de Educador Social, Centro Comarcal de Servicios Sociales, 100% de jornada.
Quince plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Servicio de Ayuda a Domicilio, 100% de jornada.
Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Servicio de Ayuda a Domicilio, 87,33% de jornada.
Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Servicio de Ayuda a Domicilio, 72% de jornada.
Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Servicio de Ayuda a Domicilio, 55,55% de jornada.
Una plaza de Auxiliar Administrativo, Oficina Comarcal de Informador al Consumidor, 75% de jornada.
Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, Servicio de Empleo y Desarrollo Local, 100% de jornada.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» y en la sede electrónica de esta Comarca (https://comarcaaranda.sedelectronica.es.) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

Illueca, 7 de febrero de 2023.–El Presidente, José Ángel Calvo Ayora.

cve: BOE-A-2023-4589
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4590 *Resolución de 7 de febrero de 2023, de la Comarca del Aranda (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 12, de 17 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Informador Turístico, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Tres plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» y en la sede electrónica de esta Comarca (https://comarcaaranda.sedelectronica.es.) y, en su caso, en el Tablón de Anuncios para mayor difusión.

Illueca, 7 de febrero de 2023.–El Presidente, José Ángel Calvo Ayora.

cve: BOE-A-2023-4590
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4591 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Albelda (Huesca), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 245, de 23 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, mediante el sistema de concurso, en turno libre:

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples. Peón, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso.

Una plaza de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, personal laboral fijo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso.

Dos plazas de Técnico de Educación Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso

Una plaza de Monitor Comedor/Limpieza, de la plantilla de personal laboral fijo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso.

Una plaza de Monitor Comedor, de la plantilla de personal laboral fijo, jornada parcial, a cubrir por el sistema de concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» y/o Tablón de anuncios, la sede electrónica del Ayuntamiento de Albelda (http://albelda.sedelectronica.es).

Albelda, 7 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, Maria Ángeles Roca Llop.

cve: BOE-A-2023-4591
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4592 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Andújar (Jaén), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 22, de 2 de febrero de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 240, de 15 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de TAE-Educador/a Social, personal funcionario, escala Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, grupo A, subgrupo A2, derivado de la OEP extraordinaria de estabilización de 2022-Ley 20/21 proceso de estabilización de personal, de conformidad con lo recogido en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/21, acceso libre, por el sistema de concurso, y con carácter excepcional.

Una plaza de TAE-Gerente de Servicios Sociales, personal funcionario, escala Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, grupo A, subgrupo A1, derivado de la OEP extraordinaria de estabilización de 2020 (artículo 19.uno9.LPGE 2018), proceso de estabilización de personal, de conformidad con lo recogido en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/21, acceso libre, por el sistema de concurso y con carácter excepcional.

Siete plazas de TAE-Trabajador/a Social, personal funcionario, escala Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, grupo A, subgrupo A2, derivado de la OEP extraordinaria de estabilización 2021-2022 Ley 20/21, proceso de estabilización de personal, de conformidad con lo recogido en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/21, acceso libre, por el sistema de concurso y con carácter excepcional.

Dos plazas de TAE-Psicólogo/a, personal funcionario, escala Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, grupo A, subgrupo A1, derivado de la OEP extraordinaria de estabilización de 2022-Ley 20/21, proceso de estabilización de personal, de conformidad con lo recogido en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/21, acceso libre, por el sistema de concurso, y con carácter excepcional.

Una plaza de TAE-Archivero/a, personal funcionario, escala Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, grupo A, subgrupo A2, derivado de la OEP extraordinaria de estabilización de 2021-Ley 20/21 proceso de estabilización de personal, de conformidad con lo recogido en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/21, acceso libre, por el sistema de concurso, y con carácter excepcional.

Una plaza de TAE-Arquitecto/a, personal funcionario, escala Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, grupo A, subgrupo A1, derivado de la OEP extraordinaria de estabilización de 2021 (Disposición adicional vigésimo 3.ª Ley 11/2020, sobre tasa adicional en las condiciones del artículo 10.uno6 de la Ley 3/2017 de PGE) proceso de estabilización de personal, de conformidad con lo recogido en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/21, acceso libre, por el sistema de concurso y con carácter excepcional.

Una plaza de TAE Promoción y Formación, personal funcionario, escala Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, grupo A, subgrupo A2, derivado de la OEP extraordinaria de estabilización de 2021-Ley 20/21, proceso de estabilización de personal, acceso libre, por el sistema de concurso-oposición.

Una plaza de Portero-Conservador, personal laboral fijo, Categoría Portero-Conservador, grupo C subgrupo C2, derivado de la OEP extraordinaria de estabilización

cve: BOE-A-2023-4592
Verificable en https://www.boe.es

de 2021-Ley 20/21 proceso de estabilización de personal, de conformidad con lo recogido en la disposición adicional 6.ª de la Ley 20/21, acceso libre, por el sistema de concurso, y con carácter excepcional.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en los lugares señalados en las referidas bases.

Andújar, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Pedro Luis Rodríguez Sánchez.

cve: BOE-A-2023-4592
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4593 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Badajoz, referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 22, de 1 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las Bases de la convocatoria para cubrir:

Una plaza de Oficial Chapista, con carácter de personal funcionario de carrera, mediante el sistema de oposición libre, encuadrada en el grupo C, subgrupo C2, según el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, dotadas de los emolumentos correspondientes a dicho grupo, de conformidad con la vigente relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las Bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias Bases.

Badajoz, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Ignacio Gragera Barrera.

cve: BOE-A-2023-4593
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4594 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Barcience (Toledo), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 248, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso (estabilización de empleo temporal), en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en en Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcience (www.barcience.com).

Barcience, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Víctor López Maquedano.

cve: BOE-A-2023-4594
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4595 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Barcience (Toledo), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 248, de 30 de diciembre de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso (estabilización de empleo temporal), en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en en Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcience (www.barcience.com).

Barcience, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Víctor López Maquedano.

cve: BOE-A-2023-4595
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4596 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Barcience (Toledo), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 248, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Oficial de Primera, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso (estabilización de empleo temporal), en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en eL Boletín Oficial de la Provincia, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barcience: www.barcience.com.

Barcience, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Víctor López Maquedano.

cve: BOE-A-2023-4596
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4597 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 245, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Benquerencia de la Serena para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Así mismo, se ha insertado el correspondiente anuncio en el «Diario Oficial de Extremadura» número 2 Extraordinario, de 30 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», en el Tablón de Anuncios y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento (https://benquerenciadelaserena.sedelectronica.es).

Benquerencia de la Serena, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Antonio María Triviño Hidalgo.

cve: BOE-A-2023-4597
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4598 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Bustarviejo (Madrid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

Visto que en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 305, de 23 de diciembre de 2022, se han publicado el extracto de las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Conserje Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Visto que el plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Bustarviejo, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Felipe Blasco Santos.

cve: BOE-A-2023-4598
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4599 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Bustarviejo (Madrid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

Visto que en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 305, de 23 de diciembre de 2022, se han publicado el extracto de las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Conserje Polideportivo Municipal, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Visto que el plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el BOE.

Bustarviejo, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Felipe Blasco Santos.

cve: BOE-A-2023-4599
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4600 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Córdoba, Instituto Municipal de Turismo, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 221, de 18 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Técnico de Gestión, subgrupo A2, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala de Gestión, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Ocho plazas de Técnico de Información Turística, subgrupo A2, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala Técnica, clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 222, de 21 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico Contable, subgrupo A2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Administrativo, subgrupo C1, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativa, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 222, de 21 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Ordenanza, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre

Una plaza de Ordenanza (media jornada), de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 223, de 22 de noviembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Cuatro plazas de Director de Área Gestor Turístico, subgrupo A1, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Director de Área Gestor Económico, subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de las convocatorias en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 21, de 1 de febrero de 2023.

Asimismo, las bases y los anexos de la convocatoria se encuentran publicados en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Córdoba (https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios/).

cve: BOE-A-2023-4600
Verificable en https://www.boe.es

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan, se publicarán en la forma prevista en las bases.

Córdoba, 7 de febrero de 2023.–La Presidenta, María Isabel Albás Vives.

cve: BOE-A-2023-4600
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4601 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de El Espinar (Segovia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» número 155 de fecha 26 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 14 de fecha 23 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas:

Personal funcionario:

Cuatro plazas de Auxiliar Administrativo, del grupo C, subgrupo C2, encuadradas en la escala de Administración General, subescala Auxiliar.

Una plaza de Técnico Auxiliar del Punto de Información Catastral y Urbanismo, del grupo C, subgrupo C2, encuadrada en la escala de Administración Especial, subescala Auxiliar.

Personal laboral:

Una plaza de Ayudante de Fontanería, con categoría laboral de Ayudante.
Una plaza de Conductor, con categoría laboral de Conductor.
Cuatro plazas de Peón de Obras y Servicios, con categoría laboral de Peón.
Cuatro plazas de Subalterno, con Categoría laboral de Subalterno.
Dos plazas de Informador Juvenil, con categoría laboral de Informador Juvenil.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia» y/o «Boletín Oficial de Castilla y León» y/o en el tablón de anuncios de la corporación en la forma prevista en las propias bases.

El Espinar, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Javier Figueredo Soto.

cve: BOE-A-2023-4601
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4602 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de L'Alcúdia (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Valencia» número 26, de 7 de febrero de 2023, se han publicado las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Técnico/a de Administración General a cubrir por el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia», y a partir del comienzo de la pruebas selectivas, en el Tablón de edictos y en la página web del ayuntamiento.

L'Alcúdia, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Andreu Salom Porta.

cve: BOE-A-2023-4602
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4603 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Macael (Almería), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» número 238 del miércoles de 14 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases de la convocatoria excepcional para proveer varias plazas en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

Una plaza de Técnico de la Administración General de la plantilla de funcionario mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Técnico de Gestión de la plantilla de funcionario mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Cinco plazas de Auxiliar Administrativo de la plantilla de funcionario mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Apoyo Administrativo de la plantilla de funcionario mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Técnico de Urbanismo de la plantilla de funcionario mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Bibliotecario de la plantilla de funcionario mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico Operador de Báscula de la plantilla de funcionario mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Dinamizador de Nuevas Técnologias de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico Auxiliar de Recursos de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico de Gestión Deportiva de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico Mantenimiento de Instalaciones Deportivas de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Informador del CMIM de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Cinco plazas de Personal de Limpieza Viaria (tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Personal de Limpieza de Edificios de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Siete plazas de Personal de Limpieza de Edificios (tiempo parcial) de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Operario de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de Primera de Jardinería de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

cve: BOE-A-2023-4603
Verificable en https://www.boe.es

Una plaza de Conserje Centro Escolar de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Medico de Drogas de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Psicólogo de Drogas de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Monitor Deportivo de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples de la plantilla de personal laboral fijo a cubrir mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

Dichas bases se encuentran además expuestas al público en el tablón de anuncios y portal de transparencia electrónico en la sede electrónica municipal con dirección http://macael.sedelectronica.es

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería», en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://macael.sedelectronica.es, en el Tablón de Anuncios y portal de transparencia electrónico.

Macael, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Raúl Martínez Requejo.

cve: BOE-A-2023-4603
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4604 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Ontinyent (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 6, de 10 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Ontinyent, se han publicado íntegramente las bases específicas que han de regir la convocatoria del proceso extraordinario de estabilización para proveer mediante concurso las siguientes plazas:

Una plaza de Personal Subalterno (Conserje Cultura), subgrupo E/AP.
Una plaza de Personal Subalterno (Conserje Mercado), subgrupo E/AP.
Una plaza de Personal Subalterno (Servicios Sociales), subgrupo E/AP.
Una plaza de Ayudante de Cementerio, subgrupo E/AP.
Una plaza de Ayudante Electricista, subgrupo E/AP.
Una plaza de Ayudante de Pintura, subgrupo E/AP.
Una plaza de Técnico/a Medio de Administración Especial. Arquitecto/a Técnico/a, subgrupo A2.
Una plaza de Oficial de Administración Especial. Encargado de Cementerio, subgrupo C2.
Una plaza de Oficial de Administración Especial. Oficial/a Fontanería, subgrupo C2.
Una plaza de Operario/a de Administración Especial. Operario/a Obra, subgrupo E/AP.
Una plaza de Técnico/a Superior Administración Especial. Profesor/a Valenciano, subgrupo A1.
Una plaza de Técnico/a Superior Administración Especial. Sexólogo/a, subgrupo A1.
Una plaza de Técnico/a Superior Administración Especial. Técnico/a Educación, subgrupo A1.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ontinyent. sedelectronica.es y en la web municipal www.ontinyent.es.

Ontinyent, 7 de febrero de 2023.–La Concejal Delegada del Área de Igualdad y Gobierno abierto, Natalia Enguix Martínez.

cve: BOE-A-2023-4604
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4605 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Royuela de Río Franco (Burgos), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» número 240, de 20 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 242, de 19 de diciembre de 2022, con corrección de errores en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» número 13, de 20 de enero de 2023 y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 8, de 13 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Operario de Servicios Múltiples, categoría Peón Especialista, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Socorrista, de la plantilla de personal laboral fijo discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletin Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Burgos» y en la sede electrónica de este ayuntamiento.

Royuela de Río Franco, 7 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, María Encarnación Diez Rodriguez.

cve: BOE-A-2023-4605
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4606 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Sant Esteve de Palautordera (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» con CVE 202310013675, de 7 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo/a perteneciente a la escala de Administración General y clase C2, mediante el sistema de concurso.

Dos plazas de Operario de Brigada perteneciente a la escala de Administración General y clase AP, mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Arquitecto/a Técnico/a perteneciente a la subescala de Servicios Especiales, A2, mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Conserje perteneciente a la escala de Administración General y clase AP, mediante el sistema de concurso.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento de Sant Esteve de Palautordera.

Sant Esteve de Palautordera, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Daniel Fernández Fuster.

cve: BOE-A-2023-4606
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4607 *Resolución de 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Sollana (Valencia), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 244, de 22 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria de los procesos selectivos excepcionales de estabilización de empleo temporal de larga duración para la cobertura definitiva de las siguientes plazas:

Personal funcionario.

Una plaza de Técnico de Personal y Promoción Socioeconómica, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, turno libre.

Una plaza de Técnico Auxiliar de Biblioteca y Archivo, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Auxiliar, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso, turno libre.

Una plaza de Operario Cementerio, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, subgrupo AP, mediante el sistema de concurso, turno libre.

Una plaza de Arquitecto/a, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso, turno libre.

Una plaza de Arquitecto/a Técnico, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Media, subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, turno libre.

Una plaza de Ingeniero/a Industrial, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Superior, subgrupo A1, mediante el sistema de concurso, turno libre.

Personal laboral.

Una plaza de Peón, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, subgrupo AP, mediante el sistema de concurso, turno libre.

Una plaza de Conserje de Edificios e Instalaciones Municipales, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, subgrupo AP, mediante el sistema de concurso, turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 9499, de 28 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a estas convocatorias, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Sollana, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Vicente José Codoñer Senón.

cve: BOE-A-2023-4607
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4608 *Resolución del 7 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Serradilla (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia» número 246, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Conserje Biblioteca, una plaza de Maestra/o de Educación Infantil, una plaza de Peón del Servicio de Agua, una plaza de Encargado del Servicio de Agua y una plaza de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Administrativo adscrito a secretaría, perteneciente a la escala de Administración general, subescala Administrativa y clase media, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Serradilla.

Serradilla, 7 de febrero de 2023.–El Alcalde, Francisco Javier Sánchez Vega.

cve: BOE-A-2023-4608
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4609 *Resolución de 8 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Carboneras (Almería), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» número 228, de 28 de noviembre de 2022, así como en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 24, de 6 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Cuatro plazas de Oficial de la Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes para participar será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» así como en el tablón de anuncios de la Corporación, en los términos previstos en las referidas bases.

Carboneras, 8 de febrero de 2023.–El Alcalde, José Luis Amérigo Fernández.

cve: BOE-A-2023-4609
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4610 *Resolución de 8 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» número 248, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo del Equipo Básico de Servicios Sociales, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cinco plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Bibliotecario/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje de Edificios Municipales, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Director/a de la Escuela Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Educador/a Social del Centro Coordinador de Servicios Sociales, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Educador/a Social del Centro Coordinador de Servicios Sociales, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso oposición, en turno libre.

Una plaza de Educador/a de la Escuela Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso oposición, en turno libre.

Dos plazas de Educador/a de la Escuela Infantil, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Electricista de Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Encargado de Mantenimiento, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Tres plazas de Peones de Servicios Múltiples, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Peón de Servicios Varios (limpieza y servicios domésticos en escuela infantil), de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Personal/Peón Limpieza, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso oposición, en turno libre.

Una plaza de Profesor/a de Refuerzo Educativo, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso oposición, en turno libre.

Una plaza de Trabajadora Social del Centro Coordinador de Servicios Sociales, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

cve: BOE-A-2023-4610
Verificable en https://www.boe.es

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» (los referentes a lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos) y en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ajofrín (Toledo).

Ajofrín, 8 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, María Isabel Alguacil de la Peña.

cve: BOE-A-2023-4610
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4611 *Resolución de 8 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Cebreros (Ávila), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 16, de 25 de enero de 2023, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 18, de 27 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Agente de Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase de Policía Local, subgrupo C1, mediante el sistema de concurso-oposición por turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación.

Cebreros, 8 de febrero de 2023.–El Alcalde, Pedro José Muñoz González.

cve: BOE-A-2023-4611
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4612 *Resolución de 8 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Constantí (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 11641, de 19 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Técnico/a de Radio, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» núm. 8823B de fecha 30 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el portal de transparencia de la Corporación.

Constantí, 8 de febrero de 2023.–El Alcalde, Óscar Sánchez Ibarra.

cve: BOE-A-2023-4612
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4613 *Resolución de 8 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Griñón (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 311 de fecha 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer varias plazas de la plantilla de personal laboral fijo mediante el sistema de concurso-oposición, turno libre:

Una plaza de Coordinador de Formación y Empleo, consolidación de empleo temporal.
Dos plazas de Auxiliar Administrativo, consolidación de empleo temporal.
Cinco plazas de Auxiliar Administrativo, estabilización de empleo temporal.
Una plaza de Administrativo, consolidación de empleo temporal.
Una plaza de Administrativo, estabilización de empleo temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Griñón (https://grinon.sedelectronica.es).

Griñón, 8 de febrero de 2023.–El Alcalde, José María Porras Agenjo.

cve: BOE-A-2023-4613
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4614 *Resolución de 8 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Cantabria), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de Cantabria» número 247, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer mediante el sistema de concurso, en ejecución del proceso de estabilización de empleo temporal:

Una plaza de personal funcionario, Auxiliar Administrativo, A2.
Una plaza de personal laboral, Agente de empleo y desarrollo local, A2.
Seis plazas de personal laboral, Peón de Brigada, Agrupación Profesional.
Tres plazas de personal laboral, Peón de Instalaciones Deportivas, Agrupación Profesional, de las cuales dos plazas pertenecientes al cupo de reserva de personas con discapacidad.
Una plaza de personal laboral, Peón de Pabellón y Mercado, Agrupación Profesional, perteneciente al cupo de reserva de personas con discapacidad.
Una plaza de personal laboral, Oficial de Brigada, C2.
Cuatro plazas de personal laboral, Técnico Infantil, B.
Dos plazas de personal laboral, Técnico Infantil en jornada parcial, B.
Una plaza de personal laboral, Auxiliar de Biblioteca, C1.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de Cantabria», en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa María de Cayón y en la página web (santamariadecayon.es).

Santa María de Cayón, 8 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, María del Pilar del Río Ruiz de la Prada.

cve: BOE-A-2023-4614
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4615 *Resolución de 9 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 246, de 29 de diciembre de 2022, y extracto en el «Diario Oficial de Extremadura», número 8 de 12 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Subalterno de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre. Proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz) y en la sede electrónica: https://alconchel.sedelectronica.es

Alconchel, 9 de febrero de 2023.–El Alcalde, Óscar Díaz Hernández.

cve: BOE-A-2023-4615
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4616 *Resolución de 9 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz» número 246, de 29 de diciembre de 2022, y extracto en el «Diario Oficial de Extremadura» número 8, de 12 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Tres plazas de Auxiliar Administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre. Proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz», en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Alconchel (Badajoz) y en la sede electrónica: https://alconchel.sedelectronica.es

Alconchel, 9 de febrero de 2023.–El Alcalde, Óscar Díaz Hernández.

cve: BOE-A-2023-4616
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4617 *Resolución de 14 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Huércal-Overa, Empresa Pública Gestión de Servicios Públicos (Almería), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» número 241, de 19 de diciembre de 2022 y 248 de 29 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Noventa y una plazas de la plantilla de personal laboral de la Empresa Pública Gestión de Servicios Públicos de Huércal-Overa, SL, mediante concurso de méritos libre, de las siguientes categorías:

Tres plazas de Administrativo.
Una plaza de Auxiliar Administrativo.
Trece plazas de Auxiliar de Servicios.
Una plaza de Auxiliar de Servicios a jornada parcial.
Dos plazas de Auxiliar de Servicios Cualificado.
Dos plazas de Conductor Cualificado.
Cuatro plazas de Conductor Limpiador.
Una plaza de Gestor Deportivo.
Trece plazas de Limpiador.
Una plaza de Limpiador a jornada parcial.
Veintiséis plazas de Limpiador fijo discontinuo a jornada parcial.
Dos plazas de Oficial Electricista.
Cuatro plazas de Oficial Albañilería.
Una plaza de Oficial Carpintería.
Una plaza de Oficial Cerrajero.
Cinco plazas de Oficial Jardinería.
Una plaza de Peón Albañilería.
Cuatro plazas de Peón Jardinería.
Una plaza de Sepulturero.
Una plaza de Arquitecto Técnico.
Una plaza de Técnico Admón. y Contabilidad.
Una plaza de Ingeniero de Caminos.
Una plaza de Monitor Deportivo.
Una plaza de Oficial Espacios Escénicos.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 23, de 3 de febrero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria cuando procedan, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Huércal-Overa, 14 de febrero de 2023.–Las Consejeras Delegadas, Mónica Navarro Márquez y María del Mar Meca Acosta.

cve: BOE-A-2023-4617
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4618 *Resolución de 14 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Huércal-Overa, Empresa Pública Gestión de Servicios Públicos (Almería), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» número 241, de 19 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Quince plazas de la plantilla de personal laboral de la Empresa Pública Gestión de Servicios Públicos de Huércal-Overa, SL mediante concurso-oposición libre, de las siguientes categorías:

Tres plazas de Auxiliar de servicios.
Dos plazas de Limpiador.
Una plaza de Limpiador fijos discontinuo a jornada parcial.
Ocho plazas de Monitor deportivo.
Una plaza de Monitor deportivo a tiempo parcial.

Se ha publicado, asimismo, un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 24, de 6 de febrero de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria cuando procedan, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Huércal-Overa, 14 de febrero de 2023.–Las Consejeras Delegadas, Mónica Navarro Márquez.–María del Mar Meca Acosta.

cve: BOE-A-2023-4618
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4619 *Resolución de 6 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Bustarviejo (Madrid), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de 30 de enero de 2023, se ha publicado la Resolución de 20 de enero de 2023, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General de plantilla de personal funcionario, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 17, de 20 de enero de 2023.

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 29, de 3 de febrero de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Bustarviejo, 6 de febrero de 2023.–El Alcalde, Felipe Blasco Santos.

cve: BOE-A-2023-4619
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4620 *Resolución de 10 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Trigueros (Huelva), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 314, de 31 de diciembre de 2022, se ha publicado la Resolución de 28 de diciembre de 2022, referente a la convocatoria para proveer varias plazas, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 234, de 9 de diciembre de 2022 respectivamente, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 247, de 28 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva» número 13, de 20 de enero de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 27, de 9 de febrero de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases, en relación con la plaza de Psicólogo/a del CMIM, de la plantilla de personal laboral fijo, a tiempo parcial, a cubrir por el sistema de concurso-oposición.

Sólo para esta plaza, se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Trigueros, 10 de febrero de 2023.–El Alcalde, Cristóbal Romero Márquez.

cve: BOE-A-2023-4620
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4621 *Resolución de 17 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz), que deja sin efecto la de 31 de enero de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Se deja sin efecto el anuncio de la convocatoria publicado, mediante Resolución de 31 de enero de 2023, en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de 13 de febrero de 2023.

Ubrique, 17 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, Isabel Gómez García.

cve: BOE-A-2023-4621
Verificable en https://www.boe.es

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

ADMINISTRACIÓN LOCAL

4622 *Resolución de 16 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama (Madrid), de corrección de errores de la de 24 de enero de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Advertido error en la publicación de la Resolución de 24 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 40, de 16 de febrero de 2023, se procede a su rectificación:

En la página 23884, donde dice: «Una plaza de Ingeniero, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y grupo A, subgrupo A2.», debe eliminarse dicha plaza.

Fuente el Saz de Jarama, 16 de febrero de 2023.–La Alcaldesa, María José Moñino Muñoz.

cve: BOE-A-2023-4622
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

4623 *Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 13 de febrero de 2023.–El Director General del Catastro, Fernando de Aragón Amunárriz.

ANEXO

Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, en materia de Gestión Catastral

En Madrid y Sevilla, a diez de febrero del año dos mil veintitrés.

De una parte, don Fernando de Aragón Amunárriz, Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE núm. 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo decimoctavo de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 31 de diciembre de 2021).

De otra parte, don José Ramón Barrera Hurtado, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, proclamado como tal el 3 de julio de 2019, en nombre y representación del mismo en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 52 de los Estatutos del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla, aprobados por Orden de 25 de octubre de 2010 de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía (BOJA de 29 de noviembre).

EXPONEN

Primero.

El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

cve: BOE-A-2023-4623
Verificable en https://www.boe.es

Segundo.

El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.

El artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al principio de colaboración social en la gestión de tributos, establece que ésta podrá instrumentarse a través de acuerdos entre la Administración Tributaria y las entidades interesadas.

Cuarto.

El Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Sevilla es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad el artículo 1 de sus Estatutos y con los artículos 68 y 71 de los Estatutos Generales de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales y del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, así como con los artículos 4.4, y 9 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Quinto.

La suscripción del presente convenio responde a la conveniencia y necesidad de establecer los cauces de colaboración entre la Dirección General del Catastro y los Colegios Oficiales de Graduados Sociales sobre las nuevas posibilidades normativas y tecnológicas. Esta colaboración propiciará la mejora de las prestaciones a los ciudadanos y la consecución del común objetivo de acercamiento de la Administración pública a aquellos.

Así, las fórmulas de colaboración permitirán facilitar al ciudadano el cumplimiento de sus obligaciones tributarias en general y, en particular, la de presentación electrónica de declaraciones catastrales ante el Catastro, así como la práctica de la notificación electrónica. Por otra parte, se contempla el compromiso de gestionar Puntos de Información Catastral que permitirán la prestación de los servicios de acceso a la información catastral y aquellos otros que puedan solicitarse.

Eje primordial de la colaboración es la asistencia de los colegiados a sus clientes en la confección y presentación de declaraciones y otros escritos ante el Catastro Inmobiliario, así como en la práctica de las notificaciones electrónicas y en la obtención electrónica de los datos catastrales precisos para la realización de sus encargos profesionales lo que propiciará la mejora de las prestaciones a los ciudadanos, agilizando dicha actuación y confiriéndole un mayor grado de fiabilidad, transparencia y seguridad jurídica.

Sexto.

El presente convenio se suscribe en el marco de colaboración establecido en el Convenio suscrito el 23 de junio de 2021 entre la Dirección General del Catastro y el Consejo General de Colegios de Graduados Sociales de España, que fija las pautas y el marco de colaboración entre la Dirección General del Catastro y los Colegios de Graduados Sociales.

cve: BOE-A-2023-4623
Verificable en https://www.boe.es

Séptimo.

El presente convenio ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración, en régimen de encomienda de gestión, entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de Andalucía (en adelante Gerencia) y el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Sevilla (en adelante Colegio).

El convenio prevé compromisos con relación a las actuaciones de asistencia a los clientes que les formulen el correspondiente encargo profesional para la confección y presentación de declaraciones catastrales, con utilización del asistente de declaraciones y el asistente gráfico, en su caso, así como para la obtención del Informe de Validación Gráfica. Por otra parte, se contemplan actuaciones de asistencia a sus clientes en la comparecencia electrónica para ser notificados, así como el compromiso de establecimiento de un Punto de Información Catastral en la sede colegial o, en su caso, en las Delegaciones Provinciales que formen parte de la demarcación colegial.

Segunda. *Documentación gráfica de la definición de los bienes inmuebles.*

El Colegio pondrá a disposición de la Gerencia y de la Dirección General del Catastro, por procedimientos telemáticos, en los formatos digitales que determine ésta, la documentación gráfica digital de que disponga de los bienes inmuebles objeto de sus encargos profesionales y con trascendencia catastral.

Dicha documentación se reflejará sobre la cartografía oficial de la Dirección General del Catastro y contendrá la referencia catastral, superficies, usos y designación, en su caso, de los distintos bienes inmuebles. Asimismo, irá acompañada del correspondiente Informe de Validación Gráfica positivo cuando las alteraciones sobre los inmuebles afecten al parcelario catastral y de la documentación que acuerde el Consejo General de Colegios de Graduados Sociales de España.

Para el cumplimiento de este compromiso, la Dirección General del Catastro permitirá el acceso de los colegiados, en régimen de encomienda de gestión, a las aplicaciones catastrales gráficas, en particular el asistente gráfico, que permitan la generación de la cartografía en los formatos mencionados y la obtención del correspondiente Informe de Validación Gráfica.

A dicha información se añadirá, según proceda, el documento de conformidad expresa de todos los colindantes afectados por la alteración catastral de las parcelas o, en su defecto, del mayor número posible de ellos; pudiendo utilizarse para ello el modelo de conformidad de colindantes disponible en la Sede Electrónica del Catastro, la correspondiente certificación final de obra; el presupuesto de obra; y la fotografía digital de las fachadas más significativas, en los casos de bienes inmuebles con construcciones.

Tercera. *Asistencia en régimen de encomienda en la elaboración de declaraciones catastrales.*

Los colegiados, al amparo del presente convenio, en régimen de encomienda de gestión, asistirán a los obligados tributarios que les realicen el correspondiente encargo profesional en la elaboración de declaraciones catastrales a través de la Sede Electrónica del Catastro.

cve: BOE-A-2023-4623
Verificable en https://www.boe.es

Dicha asistencia comprende, además de las actuaciones concretas concernientes a la propia declaración, la elaboración e inclusión en la misma de la información gráfica correspondiente a las alteraciones inmobiliarias que les hayan sido encargadas. Esta información gráfica habrá de ajustarse a las prescripciones establecidas en la cláusula segunda del presente convenio.

Cuarta. *Presentación de las declaraciones catastrales.*

Los colegiados deberán presentar electrónicamente en la Sede Electrónica del Catastro, en nombre de los interesados, las declaraciones catastrales correspondientes a aquellas alteraciones inmobiliarias que les sean encomendadas, pudiendo acreditar la representación mediante el documento normalizado de representación aprobado por la Dirección General del Catastro.

El Colegio velará por el cumplimiento de esta obligación legal, adoptando cuantas medidas sean necesarias para ello. Cuando se detecten incumplimientos de dicha obligación podrá suspenderse la eficacia del convenio e incluso podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

Los colegiados verificarán previamente a la presentación electrónica de las declaraciones catastrales, que la alteración catastral a la que se refiere la declaración no haya sido incorporada al Catastro con anterioridad, o bien que no sea objeto de alguno de los procedimientos de comunicación establecidos en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario. En estos supuestos no se procederá a la presentación de la declaración.

Quinta. *Notificaciones catastrales.*

1. Los colegiados que hayan presentado electrónicamente en representación de sus clientes declaraciones catastrales, solicitudes y recursos serán los destinatarios de las resoluciones y requerimientos recaídos en ellos, a fin de que comparezcan electrónicamente para ser notificados en representación de sus clientes.

2. Los colegiados podrán asistir a sus clientes en la práctica de la notificación electrónica de los acuerdos catastrales y requerimientos efectuados en la tramitación de los procedimientos, mediante clave concertada, previamente enviada al interesado, con relación a los iniciados sin mediar representación, y en particular los iniciados de oficio, entre los que cabe destacar los procedimientos de valoración colectiva, el procedimiento de regularización catastral y el de subsanación de discrepancias.

En estos supuestos, el Colegio asume el compromiso de difundir y propiciar la asistencia a los ciudadanos en la práctica de la notificación con clave concertada, publicitando sus ventajas y seguridad jurídica.

Sexta. *Establecimiento de un Punto de Información Catastral.*

El Colegio se compromete al establecimiento de un Punto de Información Catastral en su propia sede o en sus Delegaciones Provinciales, que será gestionado en régimen de encomienda por el Colegio, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

Las solicitudes de información catastral y la documentación que debe acompañarlas podrán presentarse por los colegiados en el Punto de Información Catastral por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Igualmente, la información catastral podrá entregarse al solicitante por los mismos medios.

Con la periodicidad que acuerde la Comisión de seguimiento, vigilancia y control constituida con relación a su correspondiente convenio y, como máximo, mensualmente, se remitirá por el Colegio a la Gerencia del Catastro, a efectos de su control, las

cve: BOE-A-2023-4623
Verificable en https://www.boe.es

solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que las acompañe, entre la que se encontrará la autorización que contenga el consentimiento expreso, específico y por escrito del titular catastral de los inmuebles, según establece el artículo 53.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario o, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante, así como la documentación exigida en cada servicio cuya prestación tenga autorizada el Punto de Información Catastral.

Séptima. *Constancia documental de la referencia catastral.*

Todos los intercambios de información que se realicen al amparo del convenio que pueda suscribir cada Colegio incluirán la identificación inequívoca de los bienes inmuebles mediante su referencia catastral. En el caso de no constar actualizada dicha referencia en la cartografía catastral, la información entregada por el Colegio incluirá necesariamente la referencia catastral de todos los inmuebles afectados por la actuación, sin perjuicio de las medidas que se arbitren por parte de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

El Colegio velará por el uso de la referencia catastral en todos los encargos profesionales realizados por los colegiados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Octava. *Planes de formación conjuntos.*

Con el fin de mejorar la difusión de criterios y directrices uniformes de cara al despliegue y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente convenio la Gerencia y el Colegio elaborarán, en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control, planes de formación para los colegiados que incluirán el manejo del Asistente gráfico y del Asistente de declaraciones, así como el régimen de prestación de nuevos servicios a través del Punto de Información Catastral.

Los Planes de Formación serán anuales, y se impartirán descentralizadamente o a través de plataformas de *e-learning.*

Dichos planes de formación tendrán una orientación eminentemente práctica, contarán con la participación de funcionarios de la Gerencia y de personal del Colegio, y su programa se elaborará conjuntamente por ambas partes.

Novena. *Protección de datos de carácter personal.*

El Colegio, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente convenio, adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro por la que se aprueba el régimen jurídico de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

Décima. *Régimen jurídico.*

1. El presente convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal y en el articulado de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular en su artículo 11.

cve: BOE-A-2023-4623
Verificable en https://www.boe.es

2. El presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La realización de las funciones objeto del convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro.

Undécima. *Comisión de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Regional del Catastro de Andalucía o por el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas para el desarrollo del mismo, resolviendo las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas. Las reuniones de la comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.

Esta comisión es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

Duodécima. *Vigencia del convenio.*

El presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, obligará a las partes desde el momento de su firma y extiende su vigencia inicial hasta el 10 de febrero de 2024, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

La suscripción del presente convenio, de conformidad con el artículo 68 del citado Real Decreto 417/2006, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La denuncia del convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, trascurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión de seguimiento, vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el convenio una vez transcurrido el período de consultas.

cve: BOE-A-2023-4623
Verificable en https://www.boe.es

Decimotercera. *Suspensión del convenio.*

Una vez sea eficaz el convenio, podrá suspenderse el cumplimiento de sus objetivos, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un período no superior a tres meses. Transcurrido este plazo sin que se cumplan los objetivos, se producirá la resolución automática del correspondiente convenio.

El convenio podrá suspenderse total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurran circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

Cuando la Dirección General del Catastro o la correspondiente Gerencia del Catastro detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del convenio en cuanto afecta al acceso a la información citada e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

Asimismo, el incumplimiento de lo establecido sobre la obligación de presentación electrónica de declaraciones y demás escritos y documentación, dará lugar a la suspensión del convenio como medida cautelar, pudiendo ser, si se reitera el incumplimiento, motivo de denuncia del mismo.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.–El Director General del Catastro, Fernando de Aragón Amunárriz.–El Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Servilla, José Ramón Barrera Hurtado.

cve: BOE-A-2023-4623
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

4624 *Resolución de 16 de febrero de 2023, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se publica el Convenio con la Agencia Española de Protección de Datos, para la cesión de uso de los servicios de la plataforma de formación basada en Moodle del INAP.*

Los representantes del Instituto Nacional de Administración Pública y la Agencia Española de Protección de Datos han suscrito, con fecha 10 de febrero de 2023, un convenio para «La cesión de uso de los servicios de la plataforma de formación basada en Moodle del INAP».

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio resulta eficaz, una vez inscrito con fecha 15 de febrero de 2023, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Igualmente, conforme a este artículo el convenio será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–La Directora del Instituto Nacional de Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.

ANEXO

Convenio entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Agencia Española de Protección de Datos para la cesión de uso de los servicios de la plataforma de formación basada en Moodle del INAP

Madrid,10 de febrero de 2023.

De una parte, doña Consuelo Sánchez Naranjo, Directora del Instituto Nacional de Administración Pública (en adelante, INAP), organismo con NIF Q2811002A, y domicilio legal, a los efectos del presente convenio en calle de Atocha, 106, código postal 28012 Madrid, nombrada para este cargo mediante el Real Decreto 164/2021, de 16 de marzo, y facultada para este acto por el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.f) del Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública.

Y, de otra parte, doña Mar España Martí, Directora de la Agencia Española de Protección de Datos (en adelante, AEPD), organismo con NIF Q2813014D, y domicilio legal, a efectos del presente convenio en calle Jorge Juan, 6, código postal 28001 Madrid, nombrada para este cargo mediante el Real Decreto 715/2015, de 24 de julio, y facultada para este acto por el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

cve: BOE-A-2023-4624
Verificable en https://www.boe.es

Reconociéndose mutuamente la competencia y capacidad para la firma de este documento

EXPONEN

I. El INAP es un organismo autónomo, adscrito al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, según dispone el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública (BOE núm. 185, de 4 de agosto de 2021).

De acuerdo con el Estatuto del Instituto Nacional de Administración Pública, aprobado por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, son fines esenciales del INAP, sin perjuicio de las competencias específicas que se reconozcan sobre estas materias a otros centros, institutos o escuelas de la Administración General del Estado, la formación y perfeccionamiento de los empleados públicos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos, así como del resto de entidades del sector público estatal, salvo en los supuestos en que otras disposiciones encomienden estas funciones a otros centros especializados, y la coordinación, colaboración y cooperación con los demás centros, institutos o escuelas de la Administración General del Estado o de sus organismos públicos que realicen tareas de selección, formación y perfeccionamiento de empleados públicos.

II. Que la AEPD es una autoridad administrativa independiente, de las previstas en el artículo 109 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de los poderes públicos en el ejercicio de sus funciones, según dispone el artículo 1 del Real Decreto 389/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos.

De acuerdo con el artículo 29.2.e) del Estatuto de la AEPD, la Secretaría General tiene atribuida la formación de los recursos humanos, bajo la supervisión de la Presidencia. En el ejercicio de esta función, se elaboran los planes de formación que tienen como objetivo proporcionar no sólo el crecimiento personal y profesional de todos los miembros del organismo, sino también desarrollar de forma integral sus competencias para favorecer el cumplimiento de los objetivos estratégicos y los proyectos de la AEPD recogidos en sus planes estratégicos, y en atención a los compromisos de política de responsabilidad social adquiridos. Para ello, el plan de formación podrá prever el uso de plataformas en línea que faciliten el acceso y la participación de todo el personal en los itinerarios formativos.

III. Que el INAP tiene como objetivo impulsar procesos de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a dotar a las Administraciones públicas de personas competentes, con altas capacidades, flexibles y comprometidas con los valores del servicio público.

IV. Que el INAP ha impulsado el proyecto «Compartir», que se inició con el estudio de las posibilidades de compartir y colaborar entre las distintas Administraciones públicas y cuya finalidad es racionalizar la programación de los distintos centros de formación y de selección y conseguir una mayor eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

V. Que el INAP dispone de una plataforma de formación basada en Moodle.

VI. Que la AEPD desea realizar formación en línea

VII. Que la AEPD no dispone de una plataforma propia de formación, adecuada a sus necesidades y la utilización conjunta de esta herramienta del INAP da cumplimiento a lo previsto en el artículo 157.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

VIII. En el marco normativo de las relaciones entre Administraciones públicas establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se consideran un instrumento, de uso generalizado por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las universidades públicas entre sí o con sujetos de

cve: BOE-A-2023-4624
Verificable en https://www.boe.es

derecho privado para lograr un fin común. Esta técnica de cooperación se ha acreditado como especialmente eficiente para la gestión de los recursos públicos desde la perspectiva de su aprovechamiento racional, la búsqueda de sinergias y la coordinación de esfuerzos entre las partes.

IX. Que es deseo de ambas instituciones, mediante el uso del instrumento del convenio, que el INAP ceda el uso de su plataforma de formación basada Moodle a la AEPD.

Por todo lo anterior, bajo los principios de colaboración y cooperación que deben presidir las relaciones entre las Administraciones públicas, reconociéndose ambas partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para poder formalizar este convenio

ACUERDAN

Primera. *Objeto.*

El objeto de este convenio es la cesión de uso a la AEPD de la plataforma de formación basada en Moodle del INAP.

Segunda. *Obligaciones asumidas por las partes.*

1. Cesión de uso de la plataforma Moodle. Se ajustará a las siguientes condiciones:

a) La cesión del uso será totalmente gratuita. El convenio no genera compromisos económicos ni obligaciones financieras para ninguna de las partes.

b) La cesión del uso no supondrá, en ningún caso, la asunción de ninguna otra obligación para el INAP en el desarrollo y funcionamiento de las actividades formativas de la AEPD.

No obstante, el INAP garantiza a la AEPD el uso pacífico de la citada plataforma, de tal forma que el INAP protegerá a la AEPD y asumirá toda responsabilidad en relación con cualquier reclamación de terceras personas, físicas o jurídicas, que pretendan tener derechos sobre una parte o sobre toda la plataforma.

c) La cesión del uso no podrá, a su vez, ser cedida o transferida a terceros, ni subrogada a persona alguna, en todo o en parte.

d) La responsabilidad de la gestión y desarrollo de las actividades formativas de la AEPD recaerá en la institución cesionaria.

e) La AEPD, como cesionario, antes de utilizar la plataforma deberá entregar la estimación del número y denominación de las actividades formativas y del máximo de alumnos que prevé que la empleen en el año en curso, para así realizar un dimensionamiento adecuado del sistema y evitar posibles problemas de rendimiento. Para ejercicios futuros, dicha estimación deberá ser remitida al INAP antes del 30 de octubre del año anterior. En cualquier caso, el cesionario se compromete a comunicar, lo antes posible, cualquier cambio significativo que se produzca en dicha estimación.

f) El INAP, por su parte, se reserva el derecho a analizar cualquier aspecto de las actividades formativas del cesionario que pueda afectar al rendimiento de la plataforma y a realizar cuantas recomendaciones sean necesarias para la optimización de dicho rendimiento. Del mismo modo, en casos excepcionales, podrá clausurar un curso si, por causas técnicas, este afecte negativamente al funcionamiento de la plataforma de formación.

g) El INAP establecerá un procedimiento para la eliminación de los cursos impartidos por la AEPD a través de la plataforma Moodle. Dicha eliminación se realizará por la AEPD una vez transcurridos tres meses desde su finalización del curso. Si no se ha eliminado un curso trascurrido este plazo, el INAP podrá proceder a su eliminación. La AEPD será responsable de la gestión de las copias de respaldo de los contenidos de

cve: BOE-A-2023-4624
Verificable en https://www.boe.es

sus propios cursos con anterioridad a dicha eliminación, pudiendo solicitar apoyo al INAP a través del Centro de Atención a Usuarios (CAU).

h) El CAU de la plataforma será la unidad responsable de atender las consultas técnicas relativas a la plataforma, y exclusivamente las que tengan este carácter técnico. La AEPD deberá disponer de un buzón electrónico al cual redirigir las consultas que se realicen al CAU en materia de trámites administrativos o de gestión, consultas específicas de los contenidos de los cursos, altas, bajas y modificaciones del alumnado, consultas dirigidas al profesorado o cualquier otra que no sea de índole técnica referida al funcionamiento de la plataforma, que deberá resolver la propia AEPD.

i) La cesión se refiere únicamente al uso de la plataforma Moodle, y no a las plataformas de alojamiento de vídeos o herramientas de videoconferencia que pueda disponer el INAP.

Tercera. *Financiación.*

La cesión del uso de la plataforma de formación basada en Moodle del INAP será totalmente gratuita, tal como se dispone en la cláusula anterior.

El convenio no genera compromisos económicos ni obligaciones financieras para ninguna de las partes que lo suscriben.

Cuarta. *Finalidad de la cesión.*

La cesión del uso de la plataforma de formación es exclusivamente para los fines previstos en este convenio y no supone para el INAP renuncia alguna de sus derechos.

Asimismo, la realización de actividades formativas en línea de la AEPD a través de la citada plataforma no supone la renuncia de este a cualquiera de los derechos que pudieran corresponderle respecto a dichas actividades.

Quinta. *Informes.*

La institución cesionaria se compromete a facilitar al cedente un informe semestral acerca del funcionamiento de la plataforma Moodle en relación con las actividades finalizadas.

Sexta. *Comisión Mixta de Seguimiento.*

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento paritario acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.2.c) y 52.3 de la citada ley.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este convenio. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por unanimidad.

La Comisión de Seguimiento se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y estará formada por el Gerente del INAP y por la Secretaria General de la Agencia Española de Protección de Datos, o persona en quien delegue.

Séptima. *Protección de datos y transparencia.*

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas partes, se atendrán a las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

cve: BOE-A-2023-4624
Verificable en https://www.boe.es

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por la que se adapta el ordenamiento jurídico español a esa norma.

Este convenio se somete a lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Octava. *Información pública.*

En la convocatoria de las actividades formativas que se impartan a través de la plataforma Moodle del INAP se hará constar la colaboración entre ambas instituciones.

Novena. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaliza administrativa, y queda sometido al régimen jurídico de los convenios establecidos en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del convenio deberán solventarse por acuerdo de las partes a través de la comisión de seguimiento. Si no se llegara a un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo correspondiente.

Décima. *Modificación del convenio.*

La modificación de este convenio se ajustará a lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Requerirá acuerdo unánime de los firmantes y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Undécima. *Extinción del convenio.*

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento, prevista en la cláusula sexta.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización alguna para ninguna de las partes.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

3. El cumplimiento y la resolución de los convenios darán lugar a su liquidación, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. En cualquiera de los casos previstos de extinción, esta se producirá de un modo que no perjudique –o lo haga lo menos posible– los derechos de terceros, es decir, alumnos y usuarios de los distintos servicios cedidos por el INAP. Las actuaciones en

cve: BOE-A-2023-4624
Verificable en https://www.boe.es

curso, en todo caso, continuarán previo acuerdo de las partes, que fijarán un plazo improrrogable para su finalización en el seno del órgano de seguimiento. Una vez finalizado, se procederá a su liquidación.

5. El convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes manifestando expresamente su voluntad de resolverlo con tres meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Además, la comisión seguimiento decidirá por unanimidad las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes del convenio. De acuerdo a lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la posible indemnización por incumplimiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios: gravedad del perjuicio causado a la otra parte, relación causal directa entre el incumplimiento y la producción de los daños, posibilidad de reparación, circunstancias concurrentes.

Duodécima. *Información pública e imagen institucional.*

Cada una de las partes destacará la colaboración que mantiene con la otra en cuantos medios se utilicen para la promoción y difusión de sus actividades conjuntas.

A estos efectos, ambas partes se comprometen a respetar recíprocamente sus directrices de imagen institucional.

Decimotercera. *Efectos y duración.*

El presente convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», y tendrá una duración de cuatro años. Así mismo, podrá ser prorrogado, hasta un máximo de cuatro años, por acuerdo expreso y unánime de las partes. En este caso la prórroga deberá ser formalizada por escrito, mediante adenda, antes de la expiración del plazo convenido.

En este último caso las partes se comprometen a garantizar la finalización del curso por parte de los alumnos.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio en formato digital.–Por el Instituto Nacional de Administración Pública, la Directora, Consuelo Sánchez Naranjo.–Por la Agencia Española de Protección de Datos, la Directora, Mar España Martí.

cve: BOE-A-2023-4624
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

4625 *Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Transportes y Movilidad, por la que se implantan los servicios ferroviarios de proximidad y se adecua la oferta de servicios acordada en el contrato entre la Administración General del Estado y Renfe Viajeros, S.M.E., SA, para la prestación de los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia» (Avant) y «Ancho Métrico», competencia de la Administración General del Estado, sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el periodo 2018-2027.*

De conformidad con lo que dispone el Reglamento (CE) 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, el Consejo de Ministros, mediante Acuerdo de 15 de diciembre de 2017, acordó declarar sujetos a obligaciones de servicio público determinadas relaciones de servicios ferroviarios de viajeros, competencia de la Administración General del Estado prestados en la red ferroviaria de interés general.

En la disposición adicional centésima novena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se modifica la declaración indicada en el párrafo anterior, quedando sometidas a Obligaciones de Servicio Público como servicios ferroviarios de proximidad durante un plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley, ampliable por Acuerdo de Consejo de Ministros, las siguientes relaciones ferroviarias:

a) Palma del Río y Villa del Río.
b) Illescas y Fuenlabrada/Humanes.
c) Málaga-El Chorro-Caminito del Rey.
d) Murcia-Cartagena.
e) Medina del Campo-Valladolid-Palencia.

Los servicios de proximidad se definen en el punto uno de la mencionada disposición adicional como aquellos con frecuencias intermedias entre los servicios de Cercanías y los servicios de Media Distancia Convencional, cuya funcionalidad es dar respuesta a las necesidades de movilidad cotidiana, en las zonas en las que esta exista.

Asimismo, el punto cuatro de la citada disposición adicional centésimo novena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, determina que la Secretaría General de Transportes y Movilidad, establecerá por resolución las condiciones de frecuencia, horarios y tarifas a utilizar, de entre las aprobadas por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en las que se prestarán los servicios ferroviarios de proximidad, que tendrán validez desde la fecha en la que Renfe Viajeros S.M.E., SA, inicie la prestación de los servicios. En cumplimiento de esta disposición, se emite la presente Resolución, y a tal efecto dispongo:

Primero. *Servicios de Proximidad en la relación Palma del Río y Villa del Río.*

1. Oferta de Servicios ferroviarios.

Se configurará el servicio de proximidad con la oferta de servicios de Media Distancia Convencional existente en la actualidad, consistente en 7 circulaciones por sentido entre Palma del Río y Córdoba y 4 entre Villa del Río y Córdoba en días laborables, las cuales

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

se complementarán con otros 4 servicios adicionales entre Palma del Río y Villa del Río, mediante la prolongación de 4 trenes/sentido desde Villarrubia hasta Palma del Río y de Alcolea hasta Villa del Río en días laborables.

En total, el número de circulaciones, en ambos sentidos, del servicio de proximidad entre Palma del Río y Villa del Río con Córdoba, serán las siguientes:

Trayecto	N.º circulaciones laborables	N.º circulaciones fines de semana
Palma del Río-Córdoba.	22	18
Córdoba-Villa del Río.	16	13
Total.	38	31

Se consideran también comprendidos en los servicios de proximidad los trenes de las relaciones de Media Distancia Convencional preexistentes Villarrubia-Córdoba-Alcolea y Córdoba-Universidad de Rabanales.

Este servicio de proximidad se identificará como Palma del Río-Córdoba-Villa del Río.

2. Horarios de los servicios.

Los horarios de los servicios que configuran la oferta de proximidad en esta relación son los siguientes:

Relación	Tren	Días circulación							Trenes semana físicos	Trenes semana sinergiados internos	Trenes semana sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13201	L	M	X	J	V			5			Palma del Río.	6:10	Alcolea Córdoba.	7:05
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13203	L	M	X	J	V	S	D	7			Palma del Río.	7:30	Villa del Río.	9:01
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V				5		Palma del Río.	8:28	Villa del Río.	9:43
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palma del Río.	9:29	Córdoba.	10:02
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V			5			Córdoba.	10:40	Villa del Río.	11:33
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palma del Río.	14:15	Villa del Río.	15:29
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palma del Río.	15:51	Villa del Río.	17:03
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13217	L	M	X	J	V	S	D	7			Córdoba.	17:30	Villa del Río.	18:23

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Relación	Tren	Días circulación							Trenes semana físicos	Trenes semana sinergiados internos	Trenes semana sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13219	L	M	X	J	V			5			Palma del Río.	17:12	C.U. Rabanales.	18:02
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13219						S	D	2			Palma del Río.	17:12	Córdoba.	17:54
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palma del Río.	18:24	Córdoba.	19:03
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D	7			Córdoba.	19:55	Villa del Río.	20:50
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13223	L	M	X	J	V	S	D	7			Palma del Río.	20:05	Alcolea Córdoba.	21:09
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palma del Río.	20:27	Villa del Río.	21:41
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palma del Río.	21:17	Córdoba.	21:48
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13202	L	M	X	J	V			5			Villa del Río.	5:45	Palma del Río.	7:20
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V				5		Córdoba.	7:00	Palma del Río.	7:29
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Villa del Río.	7:35	Palma del Río.	8:45
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Córdoba.	9:08	Palma del Río.	9:43
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13208	L	M	X	J	V	S	D	7			Villa del Río.	9:15	Villarrubia Córdoba.	10:22
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Córdoba.	14:00	Palma del Río.	14:31
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13258	L	M	X	J	V			5			C.U. Rabanales.	14:41	Palma del Río.	15:30
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13258						S	D	2			Córdoba.	14:48	Palma del Río.	15:30
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13222	L	M	X	J	V	S	D	7			Villa del Río.	14:20	Córdoba.	15:14

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Relación	Tren	Días circulación							Trenes semana físicos	Trenes semana sinergiados internos	Trenes semana sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Villa del Río.	15:29	Palma del Río.	16:43
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Villa del Río.	17:53	Palma del Río.	19:05
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13228	L	M	X	J	V	S	D	7			Alcolea Córdoba.	19:05	Palma del Río.	20:00
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D	7			Villa del Río.	18:45	Córdoba.	19:39
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Villa del Río.	19:29	Palma del Río.	20:42
PALMA DEL RÍO-CÓRDOBA-VILLA DEL RÍO.	13230	L	M	X	J	V	S	D	7			Alcolea Córdoba.	21:15	Palma del Río.	22:15

Las circulaciones de esta relación identificados como «Trenes Semana Sinergiados Internos» se corresponden con los servicios de Media Distancia Convencional preexistentes.

Estos horarios podrán ser modificados para una mejor adaptación de la demanda, en las condiciones establecidas en el Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, S.M.E., SA, para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)» y «Ancho Métrico», Competencia de la Administración General del Estado, Sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027.

3. Condiciones de venta y utilización de los títulos de viaje.

La tarifa aplicable será la aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos correspondiente a la tarifa T1 por vía de ancho ibérico de los servicios denominados servicios «Regional» de Media Distancia Convencional.

Los títulos multiviajes serán, igualmente, los aprobados para la tarifa T1:

a) Bono 10 Regional (Bono 10 Proximidad). Para todos los trenes y recurrencia media o media-baja. Válido para realizar 10 viajes en 45 días para un determinado origen-destino.

b) Abono Mensual Regional (Mensual Proximidad). Para todos los trenes y recurrencia alta o media-alta. Válido para realizar viajes ilimitados compatibles en un mes natural para un determinado origen-destino. El acceso al tren se realizará previa formalización del viaje.

A los servicios de proximidad le serán aplicables las condiciones de gratuidad de los títulos recurrentes establecidas en el artículo 56 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad correspondientes a los servicios de Media Distancia Convencional.

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Para el acceso al tren, con o sin reserva de plaza, es obligatoria la formalización previa o validación, en su caso, antes del inicio del viaje.

La oferta comercial habitual (ida, ida y vuelta, niño, tarjeta dorada, etc.), se comercializará en las taquillas de las estaciones, agencias de viaje, venta telefónica, venta *online* y máquinas autoventa. Los títulos multiviajes se comercializarán en las taquillas de las estaciones, máquinas autoventa y venta *online*.

4. Fecha de inicio del servicio.

La fecha prevista de inicio del servicio ferroviario de proximidad será marzo de 2023. En caso de que por razones técnicas o de recursos humanos, no fuera posible iniciar los servicios en dicha fecha, se comenzará a prestar en el plazo más breve posible, y no más tarde de junio de 2023.

Segundo. *Servicios de Proximidad en la relación Illescas y Fuenlabrada/Humanes.*

1. Oferta de Servicios ferroviarios.

Se configurará el servicio de proximidad con la oferta de servicios de Media Distancia Convencional existente en la actualidad entre Madrid e Illescas, complementada con 2 nuevos trenes lanzaderas por sentido en días laborables de lunes a viernes, con origen/destino Illescas/Fuenlabrada y con parada en Humanes en ambos sentidos.

Estos nuevos servicios lanzaderas comunicarán en la estación de Fuenlabrada o en Humanes con los servicios de Cercanías desde y hacia Madrid.

Con esta oferta, el número de circulaciones del servicio de proximidad entre Illescas y Fuenlabrada/ Madrid serán las siguientes:

Trayecto	N.º Circ. laborable	N.º Circ. sábados	N.º Circ. Dom. y fest.
Illescas-Fuenlabrada-Madrid.	7	2	3
Madrid-Fuenlabrada-Illescas.	7	2	4
Total.	14	4	7

La fecha prevista de inicio del servicio ferroviario de proximidad, será abril de 2023, si bien en una primera fase en tanto no se dispongan de los recursos necesarios, la oferta en días laborables se iniciará con 6 circulaciones por sentido.

Este servicio de proximidad se identificará como Illescas-Fuenlabrada-Madrid.

2. Horarios de los servicios.

Los horarios de los servicios que configuran la oferta de Proximidad inicial, con 6 servicios en día laborable, en esta relación son los siguientes:

Relación	Tren	Días circulación							Trenes Semana Físicos	Trenes Semana Sinergiados Internos	Trenes Semana Sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.		L	M	X	J	V				5		Illescas.	6:13	Fuenlabrada.	6:26
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.		L	M	X	J	V				5		Illescas.	7:12	Madrid Atocha Cer.	7:51
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.	*	L	M	X	J	V			5			Illescas.	8:00	Fuenlabrada.	8:15
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.		L	M	X	J	V	S			6		Illescas.	9:40	Madrid Atocha Cer.	10:16

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Relación	Tren	Días circulación							Trenes Semana Físicos	Trenes Semana Sinergiados Internos	Trenes Semana Sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.								D		1		Illescas.	9:40	Madrid Atocha Cer.	10:16
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.	*	L	M	X	J	V			5			Illescas.	13:37	Fuenlabrada.	13:50
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.		L	M	X	J	V		D		6		Illescas.	16:32	Madrid Atocha Cer.	17:11
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.		L	M	X	J	V	S	D		7		Illescas.	19:05	Madrid Atocha Cer.	19:38
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.	*	L	M	X	J	V			5			Fuenlabrada.	7:35	Illescas.	7:50
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.		L	M	X	J	V	S	D		7		Madrid Atocha Cer.	10:55	Illescas.	11:32
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.	*	L	M	X	J	V			5			Fuenlabrada.	13:17	Illescas.	13:30
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.		L	M	X	J	V		D		6		Madrid Atocha Cer.	14:50	Illescas.	15:23
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.		L	M	X	J	V		D		6		Madrid Atocha Cer.	18:15	Illescas.	18:49
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.		L	M	X	J	V				5		Madrid Atocha Cer.	19:08	Illescas.	19:43
ILLESCAS-FUENLABRADA-MADRID.		L	M	X	J	V	S	D		7		Madrid Atocha Cer.	21:09	Illescas.	21:46

* Estos servicios enlazan con los servicios de Cercanías del Núcleo de Madrid.

Las circulaciones de esta relación identificados como «Trenes Semana Sinergiados Internos» se corresponden con los servicios de Media Distancia Convencional preexistentes.

Estos horarios podrán ser modificados para una mejor adaptación de la demanda, en las condiciones establecidas en el Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, S.M.E, SA, para para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)» y «Ancho Métrico», Competencia de la Administración General del Estado, Sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027.

3. Condiciones de venta y utilización de los títulos de viaje.

La tarifa aplicable será la aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos correspondiente a la tarifa T1 por vía de ancho ibérico de los servicios denominados servicios «Regional» de Media Distancia Convencional.

Los títulos de viaje de los servicios de proximidad entre Madrid e Illescas permitirán el uso de las Cercanías desde Fuenlabrada a Madrid y vuelta, incluidas las estaciones intermedias, permitiéndose con estos títulos el enlace entre todos los servicios de proximidad y los de Cercanías.

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Los títulos multiviajes serán, igualmente, los aprobados para la tarifa T1:

a) Bono 10 Regional (Bono 10 Proximidad). Para todos los trenes y recurrencia media o media-baja. Válido para realizar 10 viajes en 45 días para un determinado origen-destino.

b) Abono Mensual Regional (Mensual Proximidad). Para todos los trenes y recurrencia alta o media-alta. Válido para realizar viajes ilimitados compatibles en un mes natural para un determinado origen-destino. El acceso al tren se realizará previa formalización del viaje.

A los servicios de proximidad le serán aplicables las condiciones de gratuidad de los títulos recurrentes establecidas en el artículo 56 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad correspondientes a los servicios de Media Distancia Convencional.

Para el acceso al tren, con o sin reserva de plaza, es obligatoria la formalización previa o validación, en su caso, antes del inicio del viaje.

La oferta comercial habitual (ida, ida y vuelta, niño, tarjeta dorada, etc.) se comercializará en las taquillas de las estaciones, agencias de viaje, venta telefónica, venta *online* y máquinas autoventa. Los títulos multiviajes se comercializarán en las taquillas de las estaciones, máquinas autoventa y venta *online*.

Renfe Viajeros podrá comercializar, a través de un sistema de venta local y con otros soportes, productos comerciales que por sus características así lo requieran, al igual que se está comercializando, actualmente los títulos de viaje específicos de Cercanías para el tramo Fuenlabrada-Madrid.

4. Fecha de inicio del servicio.

La fecha prevista de inicio del servicio ferroviario de proximidad será abril de 2023. En caso de que por razones técnicas o de recursos humanos, no fuera posible iniciar los servicios en dicha fecha, se comenzará a prestar en el plazo más breve posible, y no más tarde de junio de 2023.

Tercero. *Servicios de Proximidad en la relación Málaga-El Chorro-Caminito del Rey.*

1. Oferta de Servicios ferroviarios.

Se configurará el servicio de proximidad con la oferta de servicios de Media Distancia Convencional existente en la actualidad entre estas poblaciones y estaciones intermedias de la relación en las que efectúan parada los mismos. Esta oferta de servicios actual de Media Distancia Convencional, se complementa con la prolongación de 2 nuevos servicios de ida y vuelta de la línea C2 en el tramo Álora-El Chorro/Caminito del Rey.

El número de circulaciones del servicio de proximidad entre Málaga-El Chorro-Caminito del Rey serán las siguientes:

Trayecto	N.º Circ. laborable	N.º Circ. sábados	N.º Circ. Dom. y fest.
Málaga-El Chorro.	5	5	6
El Chorro-Málaga.	6	6	7
Total.	11	11	13

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

2. Horarios de los servicios.

Los horarios de los servicios que configuran la oferta de proximidad en esta relación son los siguientes:

Relación	Tren	Días circulación							Trenes Semana Físicos	Trenes Semana Sinergiados Internos	Trenes Semana Sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
MALAGA-EL CHORRO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Málaga.	8:58	El Chorro.	9:37
MÁLAGA-EL CHORRO.		L	M	X	J	V	S	D	7			Málaga.	9:40	El Chorro.	10:31
MÁLAGA-EL CHORRO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Málaga.	13:21	El Chorro.	14:02
MÁLAGA-EL CHORRO.	*	L	M	X	J	V	S	D	7			Málaga.	15:40	El Chorro.	16:31
MÁLAGA-EL CHORRO.						V		D		2		Málaga.	15:58	El Chorro.	16:40
MÁLAGA-EL CHORRO.		L	M	X	J	V	S	D		7		Málaga.	17:19	El Chorro.	17:59
MÁLAGA-EL CHORRO.	**	L	M	X	J	V	S	D	7			Málaga.	17:40	El Chorro.	18:30
MALAGA-EL CHORRO.		L	M	X	J	V	S	D		7		El Chorro.	9:23	Málaga.	10:06
MÁLAGA-EL CHORRO.		L	M	X	J	V	S	D		7		El Chorro.	10:41	Málaga.	11:17
MÁLAGA-EL CHORRO.		L	M	X	J	V	S	D	7			El Chorro.	10:42	Málaga.	11:35
MÁLAGA-EL CHORRO.		L	M	X	J	V	S	D		7		El Chorro.	13:51	Málaga.	14:34
MÁLAGA-EL CHORRO.	*	L	M	X	J	V	S	D	7			El Chorro.	16:42	Málaga.	17:35
MALAGA-EL CHORRO.						V		D		2		El Chorro.	18:39	Málaga.	19:18
MÁLAGA-EL CHORRO.	**	L	M	X	J	V	S	D	7			El Chorro.	18:42	Málaga.	19:35
MALAGA-EL CHORRO.		L	M	X	J	V	S	D		7		El Chorro.	21:07	Málaga.	21:46

* Estos servicios circulan en horario de invierno.
** Estos servicios circulan en horario de verano.

Las circulaciones de esta relación identificados como «Trenes Semana Sinergiados Internos» se corresponden con los servicios de Media Distancia Convencional preexistentes.

Estos horarios podrán ser modificados para una mejor adaptación de la demanda, en las condiciones establecidas en el Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, S.M.E, SA, para para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)» y «Ancho Métrico», Competencia de la Administración General del Estado, Sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027.

3. Condiciones de venta y utilización de los títulos de viaje.

La tarifa aplicable será la aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos correspondiente a la tarifa T1 por vía de ancho ibérico de los servicios denominados servicios «Regional» de Media Distancia Convencional.

Los títulos de viaje de los Servicios de Proximidad entre Málaga-El Chorro-Caminito del Rey, permitirán el uso de las Cercanías desde Álora y Málaga, incluidas las estaciones intermedias, permitiéndose con estos títulos el enlace entre todos los servicios de proximidad y los de Cercanías.

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Los títulos multiviajes serán, igualmente, los aprobados para la tarifa T1:

a) Bono 10 Regional (Bono 10 Proximidad). Para todos los trenes y recurrencia media o media-baja. Válido para realizar 10 viajes en 45 días para un determinado origen-destino.

b) Abono Mensual Regional (Mensual Proximidad). Para todos los trenes y recurrencia alta o media-alta. Válido para realizar viajes ilimitados compatibles en un mes natural para un determinado origen-destino. El acceso al tren se realizará previa formalización del viaje.

A los servicios de proximidad le serán aplicables las condiciones de gratuidad de los títulos recurrentes establecidas en el artículo 56 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad correspondientes a los servicios de Media Distancia Convencional.

Para el acceso al tren, con o sin reserva de plaza, es obligatoria la formalización previa o validación, en su caso, antes del inicio del viaje.

La oferta comercial habitual (ida, ida y vuelta, niño, tarjeta dorada, etc.) se comercializará en las taquillas de las estaciones, agencias de viaje, venta telefónica, venta *online* y máquinas autoventa. Los títulos multiviajes se comercializarán en las taquillas de las estaciones, máquinas autoventa y venta *online*.

Renfe Viajeros podrá comercializar, a través de un sistema de venta local y con otros soportes, productos comerciales que por sus características así lo requieran, al igual que se está comercializando, actualmente los títulos de viaje específicos de Cercanías para el tramo Málaga-Alora.

4. Fecha de inicio del servicio.

La fecha prevista de inicio del servicio ferroviario de proximidad será febrero de 2023. En caso de que por razones técnicas o de recursos humanos, no fuera posible iniciar los servicios en dicha fecha, se comenzará a prestar en el plazo más breve posible, y no más tarde de junio de 2023.

Cuarto. *Servicios de Proximidad en la relación Murcia-Cartagena.*

1. Oferta de servicios ferroviarios.

Se configurará el servicio de proximidad con la oferta de servicios de Media Distancia Convencional existente en la actualidad entre estas poblaciones y estaciones intermedias de la relación en las que efectúan parada los mismos, que actualmente consiste en 6 circulaciones sentido Murcia y 7 circulaciones en sentido Cartagena para días laborables. Este servicio se complementará con trenes adicionales hasta alcanzar un total de 10 circulaciones por sentido.

El número de circulaciones del servicio de proximidad entre Murcia y Cartagena, serán las siguientes:

Trayecto	N.º circulaciones laborables	N.º circulaciones S, D y F
Murcia-Cartagena.	10	6
Cartagena-Murcia.	10	6
Total.	20	12

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

2. Horarios de los servicios.

Los horarios de los servicios que configuran la oferta de proximidad en esta relación son los siguientes:

RELACIÓN	Tren	Días circulación							Trenes Semana Físicos	Trenes Semana Sinergiados Internos	Trenes Semana Sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
MURCIA-CARTAGENA.	33400	L	M	X	J	V			5			Murcia del Carmen.	7:20	Cartagena.	8:25
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V	S		6			Murcia del Carmen.	10:15	Cartagena.	11:16
MURCIA-CARTAGENA.	33414	L	M	X	J	V	S	D	7			Murcia del Carmen.	11:58	Cartagena.	13:04
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V	S	D	7			Murcia del Carmen.	12:35	Cartagena.	13:38
MURCIA-CARTAGENA.	33416	L	M	X	J	V			5			Murcia del Carmen.	14:30	Cartagena.	15:29
MURCIA-CARTAGENA.	33428	L	M	X	J	V			5			Murcia del Carmen.	17:55	Cartagena.	18:56
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V	S	D	7			Murcia del Carmen.	18:10	Cartagena.	19:13
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Murcia del Carmen.	20:11	Cartagena.	21:05
MURCIA-CARTAGENA.	37165	L	M	X	J	V	S	D			7	Murcia del Carmen.	22:30	Cartagena.	23:30
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V		D	6			Murcia del Carmen.	22:39	Cartagena.	23:41
MURCIA-CARTAGENA.							S		1			Cartagena.	5:00	Murcia del Carmen.	5:56
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V			5			Cartagena.	5:09	Murcia del Carmen.	6:05
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V				5		Cartagena.	6:50	Murcia del Carmen.	7:45
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V	S	D	7			Cartagena.	10:30	Murcia del Carmen.	11:28
MURCIA-CARTAGENA.	37264	L	M	X	J	V	S	D			7	Cartagena.	12:00	Murcia del Carmen.	12:57
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V	S	D	7			Cartagena.	12:35	Murcia del Carmen.	13:33
MURCIA-CARTAGENA.	33417	L	M	X	J	V			5			Cartagena.	14:30	Murcia del Carmen.	15:31
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Cartagena.	16:13	Murcia del Carmen.	17:03

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

RELACIÓN	Tren	Días circulación							Trenes Semana Físicos	Trenes Semana Sinergiados Internos	Trenes Semana Sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
MURCIA-CARTAGENA.		L	M	X	J	V		D	6			Cartagena.	18:10	Murcia del Carmen.	19:06
MURCIA-CARTAGENA.	14519	L	M	X	J	V			5			Cartagena.	20:03	Murcia del Carmen.	20:56
MURCIA-CARTAGENA.	33421	L	M	X	J	V	S	D	7			Cartagena.	21:15	Murcia del Carmen.	22:14

Las circulaciones de esta relación identificados como «Trenes Semana Sinergiados Internos» se corresponden con los servicios de Media Distancia Convencional preexistentes.

Estos horarios podrán ser modificados para una mejor adaptación de la demanda, en las condiciones establecidas en el Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, S.M.E., SA, para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)» y «Ancho Métrico», Competencia de la Administración General del Estado, Sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027.

3. Condiciones de venta y utilización de los títulos de viaje.

La tarifa aplicable será la aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos correspondiente a la tarifa T1 por vía de ancho ibérico de los servicios denominados servicios «Regional» de Media Distancia Convencional.

Los títulos multiviajes serán, igualmente, los aprobados para la tarifa T1:

a) Bono 10 Regional (Bono 10 Proximidad). Para todos los trenes y recurrencia media o media-baja. Válido para realizar 10 viajes en 45 días para un determinado origen-destino.

b) Abono Mensual Regional (Mensual Proximidad). Para todos los trenes y recurrencia alta o media-alta. Válido para realizar viajes ilimitados compatibles en un mes natural para un determinado origen-destino. El acceso al tren se realizará previa formalización del viaje.

A los servicios de proximidad le serán aplicables las condiciones de gratuidad de los títulos recurrentes establecidas en el artículo 56 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad correspondientes a los servicios de Media Distancia Convencional.

Para el acceso al tren, con o sin reserva de plaza, es obligatoria la formalización previa o validación, en su caso, antes del inicio del viaje.

La oferta comercial habitual (ida, ida y vuelta, niño, tarjeta dorada, etc…) se comercializará en las taquillas de las estaciones, agencias de viaje, venta telefónica, venta *online* y máquinas autoventa. Los títulos multiviajes se comercializarán en las taquillas de las estaciones, máquinas autoventa y venta *online*.

Renfe Viajeros podrá comercializar, a través de un sistema de venta local y con otros soportes, productos comerciales que por sus características así lo requieran.

4. Fecha de inicio del servicio.

La fecha prevista de inicio del servicio ferroviario de proximidad será enero de 2023. En caso de que por razones técnicas o de recursos humanos, no fuera posible iniciar los servicios en dicha fecha, se comenzará a prestar en el plazo más breve posible, y no más tarde de junio de 2023.

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Quinto. *Servicios de Proximidad en la relación Medina del Campo-Valladolid-Palencia.*

1. Oferta de servicios ferroviarios.

Se configurará el servicio de proximidad con la oferta de servicios de Media Distancia Convencional existente en la actualidad entre estas poblaciones y estaciones intermedias de la relación en las que efectúan parada los mismos. Esta oferta se incrementará hasta alcanzar 18 servicios por sentido entre Valladolid y Medina del Campo y 15 servicios por sentido entre Valladolid y Palencia. Por lo tanto, la oferta total será de 66 circulaciones, que tratarán de tener una cadencia uniforme.

El número de circulaciones del servicio de proximidad entre Valladolid Palencia y Valladolid Medina, serán las siguientes:

Trayecto	N.º Circ. laborable	N.º Circ. sábados	N.º Circ. Dom. y fest.
Valladolid-Medina del Campo.	18	17	16
Medina del Campo-Valladolid.	18	15	17
Valladolid-Palencia.	15	11	13
Palencia-Valladolid.	15	11	13
TOTAL.	66	54	59

2. Horarios de los servicios.

Los horarios de los servicios que configuran la oferta de proximidad en esta relación son los siguientes:

Relación	Tren	Días circulación							Trenes Semana Físicos	Trenes Semana Sinergiados Internos	Trenes Semana Sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V				5		Valladolid Camp.Gran.	7:00	Palencia.	7:45
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V				5		Medina del Campo.	6:39	Valladolid Camp.Gran.	7:05
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.							S	D		2		Valladolid Camp.Gran.	7:18	Palencia.	8:03
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.	17227	L	M	X	J	V	S	D	7			Medina del Campo.	6:55	Valladolid Camp.Gran.	7:30
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.							S	D		2		Valladolid Camp.Gran.	7:45	Palencia.	8:21
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.	17201	L	M	X	J	V			5			Medina del Campo.	7:33	Tres Hermanos.	8:18
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Medina del Campo.	8:00	Valladolid Camp.Gran.	8:28
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V				5		Medina del Campo.	9:10	Valladolid Camp.Gran.	9:38
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Valladolid Camp. Gran.	9:55	Palencia.	10:37
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V				5		Medina del Campo.	9:20	Valladolid Camp.Gran.	9:55

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Relación	Tren	Días circulación							Trenes Semana Físicos	Trenes Semana Sinergiados Internos	Trenes Semana Sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.							S	D		2		Medina del Campo.	9:23	Valladolid Camp.Gran.	9:59
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.							S	D		2		Medina del Campo.	9:48	Valladolid Camp.Gran.	10:25
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.							S	D		2		Medina del Campo.	10:43	Valladolid Camp.Gran.	11:09
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Medina del Campo.	11:25	Palencia.	12:25
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.	18211	L	M	X	J	V	S	D	7			Valladolid Camp.Gran.	11:25	Palencia.	13:13
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.							S	D		2		Medina del Campo.	12:06	Valladolid Camp.Gran.	12:35
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.	37431	L	M	X	J	V	S	D			7	Medina del Campo.	13:27	Valladolid Camp.Gran.	13:52
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D	7			Valladolid Camp. Gran.	14:00	Palencia.	14:45
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Medina del Campo.	14:52	Palencia.	15:53
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Medina del Campo.	15:04	Palencia.	16:08
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Medina del Campo.	16:24	Valladolid Camp.Gran.	16:57
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Medina del Campo.	16:44	Valladolid Camp.Gran.	17:12
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.						V				1		Medina del Campo.	17:34	Venta de Baños.	18:33
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Valladolid Camp.Gran.	18:29	Palencia.	19:14
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V			5			Medina del Campo.	18:15	Valladolid Camp. Gran.	18:45
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Medina del Campo.	18:45	Palencia.	19:48
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V			5			Valladolid Camp.Gran.	19:45	Palencia.	20:30
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V		D		6		Medina del Campo.	19:38	Palencia.	20:45
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Medina del Campo.	20:54	Palencia.	21:57
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Medina del Campo.	21:45	Valladolid Camp.gran.	22:20
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V		D		6		Medina del Campo.	22:56	Palencia.	23:58
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V				5		Palencia.	5:45	Medina del Campo.	6:51

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Relación	Tren	Días circulación							Trenes Semana Físicos	Trenes Semana Sinergiados Internos	Trenes Semana Sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V				5		Valladolid Camp.Gran.	7:35	Medina del Campo.	8:13
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V			5			Palencia.	7:00	Valladolid Camp. Gran.	7:45
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V				5		Palencia.	7:50	Medina del Campo.	8:59
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.							S	D		2		Palencia.	8:05	Medina del Campo.	9:14
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Valladolid Camp.Gran.	9:40	Medina del Campo.	10:06
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S			6		Palencia.	9:59	Medina del Campo.	11:04
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.							S	D		2		Palencia.	10:23	Valladolid Camp.Gran.	11:08
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Valladolid Camp.Gran.	13:00	Medina del Campo.	13:37
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V				5		Palencia.	12:35	Valladolid Camp.Gran.	13:20
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palencia.	13:35	Medina del Campo.	14:48
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Valladolid Camp.Gran.	14:24	Medina del Campo.	14:59
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D	7			Palencia.	14:55	Medina del Campo.	16:15
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S			6		Palencia.	15:24	Medina del Campo.	16:27
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.								D		1		Palencia.	15:33	Medina del Campo.	16:34
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.	18212	L	M	X	J	V	S	D	7			Palencia.	16:33	Valladolid Camp.Gran.	17:20
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.	37432	L	M	X	J	V	S	D			7	Valladolid Camp.Gran.	16:58	Medina del Campo.	17:26
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Valladolid Camp.Gran.	17:34	Medina del Campo.	17:58
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palencia.	16:54	Medina del Campo.	18:07
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palencia.	18:05	Medina del Campo.	19:15
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palencia.	19:15	Valladolid Camp.Gran.	19:55
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Valladolid Camp.Gran.	18:56	Medina del Campo.	19:33
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Valladolid Camp.Gran.	19:48	Medina del Campo.	20:24

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Relación	Tren	Días circulación							Trenes Semana Físicos	Trenes Semana Sinergiados Internos	Trenes Semana Sinergiados en SC	Origen	Hora salida	Destino	Hora llegada
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.								D		1		Venta de Baños.	19:33	Medina del Campo.	20:39
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Palencia.	20:07	Valladolid Camp.Gran.	20:57
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S			6		Palencia.	20:10	Valladolid Camp.Gran.	21:01
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.		L	M	X	J	V	S	D		7		Valladolid Camp.Gran.	21:22	Medina del Campo.	22:01
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.	17226	L	M	X	J	V	S	D	7			Valladolid Camp. Gran.	22:40	Medina del Campo.	23:14
MEDINA DEL CAMPO-VALLADOLID-PALENCIA.							S	D	2			Palencia.	23:24	Valladolid Camp. Gran.	23:59

Las circulaciones de esta relación identificados como «Trenes Semana Sinergiados Internos» se corresponden con los servicios de Media Distancia Convencional preexistentes.

Estos horarios podrán ser modificados para una mejor adaptación de la demanda, en las condiciones establecidas en el Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, S.M.E., SA, para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)» y «Ancho Métrico», Competencia de la Administración General del Estado, Sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027.

3. Condiciones de venta y utilización de los títulos de viaje.

La tarifa aplicable será la aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos correspondiente a la tarifa T1 por vía de ancho ibérico de los servicios denominados servicios «Regional» de Media Distancia Convencional.

Los títulos multiviajes serán, igualmente, los aprobados para la tarifa T1:

a) Bono 10 Regional (Bono 10 Proximidad). Para todos los trenes y recurrencia media o media-baja. Válido para realizar 10 viajes en 45 días para un determinado origen-destino.

b) Abono Mensual Regional (Mensual Proximidad). Para todos los trenes y recurrencia alta o media-alta. Válido para realizar viajes ilimitados compatibles en un mes natural para un determinado origen-destino. El acceso al tren se realizará previa formalización del viaje.

A los servicios de proximidad le serán aplicables las condiciones de gratuidad de los títulos recurrentes establecidas en el artículo 56 del Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad correspondientes a los servicios de Media Distancia Convencional.

Para el acceso al tren, con o sin reserva de plaza, es obligatoria la formalización previa o validación, en su caso, antes del inicio del viaje.

La oferta comercial habitual (ida, ida y vuelta, niño, tarjeta dorada, etc.) se comercializará en las taquillas de las estaciones, agencias de viaje, venta telefónica, venta *online* y máquinas autoventa. Los títulos multiviajes se comercializarán en las taquillas de las estaciones, máquinas autoventa y venta *online*.

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

Renfe Viajeros podrá comercializar, a través de un sistema de venta local y con otros soportes, productos comerciales que por sus características así lo requieran.

4. Fecha de inicio del servicio.

La fecha prevista de inicio del servicio ferroviario de proximidad será abril de 2023. En caso de que por razones técnicas o de recursos humanos, no fuera posible iniciar los servicios en dicha fecha, se comenzará a prestar en el plazo más breve posible, y no más tarde de junio de 2023.

Sexto. *Modificación del contrato entre Renfe Viajeros S.M.E., SA, y la A.G.E.*

Tal y como se establece en el punto tres de la disposición adicional centésima novena de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, antes del 30 de junio de 2023 se procederá a modificar el Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, S.M.E., SA, para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)» y «Ancho Métrico», Competencia de la Administración General del Estado, Sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027, con objeto de recoger el régimen de prestación de los servicios ferroviarios de proximidad.

El periodo de prestación de los servicios se extenderá por tres años como experiencia piloto, si bien este periodo podrá ser ampliable a toda la vigencia del contrato si se cumplen unos niveles de utilización mínimos, previo acuerdo del Consejo de Ministros. El nivel mínimo de utilización corresponderá al definido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017 para los servicios de Media Distancia Convencional.

La modificación del contrato incluirá la compensación a Renfe Viajeros S.M.E., SA, por el déficit de los servicios definidos en la presente Resolución, desde la fecha de inicio de la prestación de los mismos, tal y como se indica en el punto Seis de la mencionada disposición adicional.

Séptimo. *Periodo de vigencia.*

Esta Resolución tendrá validez desde el día de su firma hasta el día de la firma de la Adenda del Contrato entre la Administración General del Estado y la Sociedad Mercantil Estatal Renfe Viajeros, S.M.E., SA, para la Prestación de los Servicios Públicos de Transporte de Viajeros por Ferrocarril de «Cercanías», «Media Distancia Convencional», «Alta Velocidad Media Distancia (AVANT)» y «Ancho Métrico», Competencia de la Administración General del Estado, Sujetos a Obligaciones de Servicio Público en el Periodo 2018-2027 que recoja los servicios de proximidad.

En todo caso esta resolución estará vigente hasta el 30 de junio de 2023.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien, con carácter previo a su interposición, podrá efectuar a este Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, dentro del mismo plazo, el requerimiento a que se refiere el artículo 44 de la citada Ley.

Madrid, 13 de febrero de 2023.–La Secretaria General de Transportes y Movilidad, María José Rallo del Olmo.

cve: BOE-A-2023-4625
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

4626 *Resolución de 6 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Acciona Mobility, SA.*

Visto el texto del I Convenio colectivo de Acciona Mobility, SA (Código de convenio núm.: 90104232012023), que fue suscrito con fecha 30 de noviembre de 2022, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por las organizaciones sindicales de UGT y CCOO en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo, en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria del Convenio.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2023.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

I CONVENIO COLECTIVO DE ACCIONA MOBILITY, SA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Partes signatarias.*

Son partes firmantes del presente convenio colectivo, Acciona Mobility, SA, en adelante la empresa, y las organizaciones sindicales UGT y CCOO, con representación en el ámbito funcional y territorial de aplicación. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para concertar el presente convenio colectivo.

Artículo 2. *Ámbito territorial y funcional. Eficacia general y naturaleza normativa.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en todos los centros de trabajo de la empresa Acciona Mobility, SA, existentes en la actualidad o/y que puedan abrirse en el futuro en territorio español, teniendo naturaleza normativa y eficacia general, por la legitimidad y representatividad de las organizaciones firmantes, de acuerdo con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 3. *Ámbito personal.*

El contenido de este Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal de la plantilla de la empresa, cualquiera que sea su grupo profesional, profesión, especialidad, edad, sexo o condición, quedando excluido de su ámbito el personal comprendido en los artículos 1.3.c) y 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2022, finalizando su vigencia el día 31 de diciembre de 2024, salvo en aquellas materias en las que se establezca una vigencia diferente.

Las tablas salariales se aplicarán desde el 1 de enero de 2023, sin efectos económicos retroactivos para el año 2022.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el presente convenio dentro de los tres meses anteriores a la finalización de su vigencia. A fin de evitar vacío normativo, denunciado el convenio y hasta que no se alcance acuerdo expreso, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales, excepto en las materias que se determine lo contrario, hasta la firma del convenio que lo sustituya, manteniendo su vigencia las de carácter normativo.

Si dentro de los tres meses anteriores a la fecha de su terminación no mediara denuncia expresa, el convenio prorrogará su vigencia de año en año por la voluntad tácita de las partes.

Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, las partes se someterán a los procedimientos de mediación regulados en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico previstos en la Disposición Adicional Primera, para solventar de manera efectiva las discrepancias existentes.

Artículo 5. *Compensación y absorción.*

Las retribuciones y demás condiciones laborales que constan en el presente convenio colectivo compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, en su conjunto y cómputo anual con las mejoras de cualquier tipo que viniera anteriormente satisfaciendo la empresa, bien sea por imperativo legal, Convenio Colectivo, laudo, contrato individual, concesión voluntaria de las empresas o por cualesquiera otras causas.

No obstante, se respetarán a título individual las garantías personales que, por conceptos fijos, se estén percibiendo a la fecha de entrada en vigor del presente convenio colectivo y que excedan a las fijadas en el mismo. Estas garantías tendrán la condición de compensables y absorbibles en relación con los incrementos que se establecen en el presente convenio colectivo y/o respecto a los que pudiesen establecerse en el resto de las disposiciones legales de aplicación.

El presente convenio colectivo gozará de la prioridad aplicativa recogida en el artículo 84.2 del Estatuto de los Trabajadores respecto a las materias reguladas en el mismo.

Artículo 6. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente Convenio forman un todo orgánico, indivisible e inseparable, quedando ambas partes obligadas al cumplimiento de su totalidad.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral o Administrativa, de oficio o a instancia de parte, modificase sustancialmente algunas de las cláusulas en su actual redacción o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, la comisión negociadora del mismo, y en el plazo más breve posible, decidirá si tal declaración obliga a revisar las concesiones recíprocas que las partes se hubieran hecho.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 7. *Comisión paritaria.*

Dentro de los treinta días siguientes a la firma de este Convenio se procederá a la constitución de la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, integrada por tres representantes de los trabajadores y las trabajadoras, y tres representantes de la empresa. Los representantes podrán ser sustituidos por quienes les hubiesen designado. Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones insertas en el presente convenio colectivo.
b) Interpretar la totalidad de las estipulaciones del presente convenio colectivo.
c) Intervenir para resolver cuantas discrepancias surjan en la aplicación de lo previsto en el presente convenio colectivo.
d) Conocer, de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente convenio.
e) Conocimiento y resolución de discrepancias existentes, tras la finalización del período de consultas sin acuerdo, en materia de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo, en los términos previstos en el art.82.3 del Estatuto de los Trabajadores. En estos casos, el plazo máximo para el estudio y resolución será de siete días, desde que la discrepancia le fuera planteada.
f) Conocer de forma previa y obligatoria sobre la comunicación al empresario y a la autoridad laboral de la adopción de cualquier tipo de medidas de presión derivadas de la aplicación e interpretación del convenio, y a fin de evitar éstas, la comisión mixta paritaria se reunirá con objeto de analizar y mediar en la búsqueda de soluciones a los problemas planteados, aclarando y resolviendo, como mediadora, de tal manera que, tanto por la parte social como empresarial, se haga todo cuanto esté a su alcance en evitación de dichas discrepancias.
g) Cuantas otras funciones se le atribuyan en el presente convenio, sin perjuicio de que éstas se recojan en el/los artículo/s correspondiente/s al mencionado convenio colectivo.

Todas las cuestiones planteadas a la comisión paritaria serán estudiadas en el plazo máximo de treinta días desde su recepción, debiendo resolver sobre el fondo de los asuntos en el plazo máximo de quince días.

Las resoluciones de la comisión mixta paritaria requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos partes, de acuerdo con sus propias normas. Las resoluciones que interpreten este convenio tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

El domicilio de la Comisión se fija en el domicilio de la empresa.

Artículo 8. *Inaplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el presente Convenio Colectivo.*

Por acuerdo entre la empresa y la representación de las personas trabajadoras, cuando existan causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se podrá inaplicar las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio colectivo, según lo previsto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, previo el desarrollo de un período de consultas.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que existen las causas justificativas de la inaplicación y aquél sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social cuando se presuma la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio colectivo en la empresa.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

El acuerdo deberá de ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio colectivo y a la Autoridad Laboral.

En el caso de desacuerdo durante el período de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días hábiles para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión Paritaria o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos de conciliación y mediación del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje F.S.P (SIMA-FSP).

El sometimiento a arbitraje tendrá carácter voluntario.

CAPÍTULO II

Política de Empleo

Artículo 9. *Contratación y empleo.*

De acuerdo con las características del servicio prestado en los diferentes centros de trabajo de la empresa, el contrato de trabajo podrá concertarse por tiempo indefinido o por duración determinada, tanto para jornada a tiempo parcial como a tiempo completo, en cualquiera de las modalidades recogidas en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 10. *Periodo de prueba.*

Podrá concertarse por escrito, para todos los contratos, un periodo de prueba que tendrá una duración máxima de seis meses para los grupos I, II y III, dos meses para el grupo IV y un mes para el grupo V.

Durante el periodo de prueba el trabajador o trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y ocupación que desempeñe, excepto los derivados de la resolución laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que exista acuerdo entre las partes, que se reanudará a partir de la fecha de la reincorporación efectiva al trabajo.

Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, considerándose como fecha de inicio del desempeño efectivo de la ocupación aquella en la que dio comienzo el periodo de prueba.

Artículo 11. *Contrato a tiempo parcial y horas complementarias.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Además de las horas realizadas en concepto de jornada ordinaria, y siempre que la jornada ordinaria no sea inferior a diez horas semanales de promedio en cómputo anual, se acuerda la posibilidad de realización de horas complementarias, para lo cual la empresa formalizará el preceptivo pacto de horas complementarias con las personas que sea contratadas bajo esta modalidad contractual. El pacto de horas complementarias que podrá ser formalizado bien al momento de celebrar el contrato, bien con posterioridad al mismo, recogerá el número de horas cuya realización podrá ser requerida por el empresario, sin que dicho número pueda exceder del 40% de las horas ordinarias contratadas para el año 2023.

Para el año 2024, se analizará en la Comisión Paritaria una posible variación.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, en los contratos a tiempo parcial de duración indefinida, el empresario podrá, en cualquier momento, y siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos con carácter general, ofrecer al trabajador o trabajadora la realización de horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no podrá superar el 30% de las horas ordinarias objeto del contrato, que no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias pactadas que se establecen en el apartado anterior. La negativa de la persona trabajadora a la realización de estas horas no constituirá en ningún caso conducta laboral sancionable.

El plazo de preaviso para la comunicación al trabajador o trabajadora del día y la hora de realización de horas complementarias será de dos días.

Artículo 12. *Preaviso en supuestos de cese voluntario.*

Quienes deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, salvo que estén en periodo de prueba, tendrán la obligación de ponerlo en conocimiento de la misma, con un plazo de preaviso de quince días naturales.

La empresa, una vez recibida la comunicación de cese voluntario, podrá prescindir de los servicios de la persona interesada antes de la fecha prevista por la misma para finalizar la relación laboral, abonando el salario correspondiente desde la fecha en que la empresa se acoja a esta opción hasta la fecha que el trabajador o la trabajadora indicaba como finalización voluntaria de la relación laboral.

El incumplimiento por parte de la persona contratada de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa, como resarcimiento por daños y perjuicios, a descontar de la liquidación que les corresponda por finalización del contrato el importe del salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

CAPÍTULO III

Clasificación Profesional

Artículo 13. *Criterios generales.*

La clasificación profesional se ha establecido fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, formaciones específicas y contenido general de la prestación.

Todas las personas trabajadoras serán adscritas a un grupo profesional. Estas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo y retributivo de Acciona Mobility, SA.

Artículo 14. *Clasificación profesional.*

La clasificación profesional, que se indica a continuación es meramente enunciativa y no presupone la obligación de tener provistos todos los grupos profesionales, si las necesidades organizativas y el volumen de la actividad no lo requieren.

Artículo 15. *Grupos profesionales.*

Todo el personal, atendiendo a las funciones que ejecute, estará encuadrado en alguno de los siguientes grupos profesionales:

a) Grupo I. Staff.
b) Grupo II. Jefatura de Área.
c) Grupo III. Responsable de Área.
d) Grupo IV. Administrativos/as.
e) Grupo V. Operarios/as.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 16. *Definición de grupo profesional.*

A continuación, se describen las funciones para cada grupo profesional:

Grupo I.

Son los que estando en posesión de un título de grado superior o medio o por sus conocimientos, experiencia profesional y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias tienen atribuidas funciones de gestión, de apoderamiento o de elevada cualificación y complejidad, coordinadora o asesora, con autonomía, capacidad de supervisión y responsabilidad acordes a las funciones asignadas.

Grupo II.

Dirigir y coordinar su área organizativa integrada en cada departamento de la Compañía. Supervisar y controlar los resultados de su área organizativa asignada y de gestionar los recursos disponibles para el desarrollo del Área Organizativa.

Grupo III.

Área de Ciudad: Coordinación y supervisión de todas las actividades operativas y administrativas derivadas de la gestión de los equipos de la calle. Gestión de la flota, personal, equipos, recursos e infraestructura de la ciudad.

Área de Taller y/o Base: Coordinación y supervisión de todas las actividades operativas y administrativas derivadas de la gestión de los equipos en el centro de servicio. Gestión de la flota, personal, equipos, repuesto, recursos e infraestructura del taller.

Grupo IV.

Resolución de incidencias y gestionar las alarmas detectadas por los vehículos. Gestión de incidencias generadas por los diferentes equipos de CX. Apoyo a la operativa, gestionando incidencias que necesiten de un apoyo extra.

Servicio de Atención al Cliente. Gestionar la atención con el cliente ante incidencias técnicas, en viaje u otro tipo de consultas acerca del servicio.

Gestión de los trámites de Multas y Siniestro. Coordinación con la operativa de calle y taller para tramitar las documentaciones pertinentes. Contacto para información y pasos a seguir con el usuario afectado.

Apoyo a las tareas administrativas y de gestión de cualquiera de las áreas del negocio. Coordinación de la logística y soporte operacional a nivel organizativo.

Asimismo, realizará cualquier actividad conexa simultánea, antecedente o consecuente con las propias de su grupo.

Grupo V.

Puesta a punto y limpieza de los vehículos de la flota. Asistencia técnica a clientes e incidencias. Resolución de Incidencias. Cambio de baterías y chequeo de un correcto funcionamiento y anclaje. Reparaciones ligeras de los vehículos de la flota. Recogida y traslado de motos de la calle al centro de servicio. Lanzamiento de motos de vuelta al servicio en la calle. Reubicación de vehículos en puntos estratégicos. Movimientos de motos de zonas con mucha afluencia, en zonas no permitidas, peligrosas, etc., hacia puntos estratégicos de alta demanda en la ciudad. Gestión del almacenamiento y limpieza de los centros. Recepción / Distribución y coordinación de la salida de mercancía. Apoyo para el control del stock, del material y de todos los equipos e infraestructura en el centro. Recepción y preparación de vehículos para su reparación, mantenimiento, revisión y puesta a punto. Reparación y mantenimiento de mecánica ligera de los vehículos de empresa.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

Asimismo, realizará cualquier otra actividad conexa, simultánea, antecedente o consecuente con las propias de su grupo.

Dentro del Grupo de Operarios/as, la empresa designará a las personas que, además de funciones de ejecución, realicen funciones de supervisión y mando, que comprenderán la distribución, dirección, coordinación y control de los trabajos del grupo o equipo de personas que se les asignen, dando lugar a los pluses previstos en el artículo 25 del presente convenio.

CAPÍTULO IV

Retribuciones

Artículo 17. *Conceptos integrantes de la retribución anual.*

La retribución anual establecida en este Convenio Colectivo sustituye a todos los conceptos retributivos que venía satisfaciendo la empresa y, por tanto, quedan comprendidos en la misma los sueldos reglamentarios y voluntarios, pagas extraordinarias de uno u otro carácter y participación en beneficios, así como cualquier otra remuneración que, a título general, la empresa haya venido satisfaciendo a sus personas trabajadoras; conceptos todos ellos que quedan absorbidos o compensados.

Los conceptos retributivos que el personal viniese percibiendo hasta la fecha se adaptarán a la nueva estructura salarial. Aquellas cantidades que vinieran percibiendo las personas trabajadoras y que excedan, en cómputo global, del salario por todos los conceptos fijado en las Tablas que obran al anexo I, se continuarán abonando mediante un complemento *ad personam,* absorbible y compensable.

Artículo 18. *Estructura del salario.*

La retribución establecida en este convenio colectivo estará compuesta por los siguientes conceptos:

− Salario base.
− Pagas extraordinarias.
− Complementos salariales.

Artículo 19. *Percepción bruta anual para el año 2023.*

Se incorporan como anexo I al presente documento las Tablas salariales que serán de aplicación desde el 1 de enero de 2023.

El salario anual establecido en tablas, es el correspondiente a un trabajador o trabajadora a tiempo completo.

El salario anual establecido en las Tablas incluye el salario base (12 mensualidades), las dos pagas extraordinarias, y, para los grupos IV y V, el plus de asistencia (11 mensualidades).

Sin perjuicio de lo anterior, para el año 2023, y para el Grupo profesional IV, se garantiza un incremento mínimo respecto del salario percibido en el año 2022, de:

– Un 6%, para salarios comprendidos entre 18.000 y 19.000 euros brutos anuales.
– Un 5% para salarios a partir de 19.000 euros brutos anuales.

Si por aplicación de las tablas no se alcanzase el citado incremento, la diferencia hasta alcanzar el mismo, se abonará mediante un complemento *ad personam,* absorbible y compensable, en la cuantía que supere al salario reflejado en las tablas adjuntas.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 20. *Salario base.*

Se entiende por salario base la retribución asignada para cada grupo profesional, que se define en el anexo I de las tablas salariales del presente convenio colectivo.

Artículo 21. *Pagas extraordinarias.*

Se establecen dos pagas extraordinarias, la de junio y la de navidad.

Dichas pagas extraordinarias deberán hacerse efectivas en las nóminas de los meses de junio y diciembre respectivamente, y en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural al que corresponda cada una. No obstante, se procurará efectuar el pago antes de los días 20 de junio y diciembre.

Mediante acuerdo individual, el importe total de las pagas extraordinarias podrá prorratearse entre doce mensualidades.

Artículo 22. *Personal de nuevo ingreso de los Grupos IV y V.*

Al personal de nuevo ingreso, sea cual fuere el tipo de contrato laboral que ostente, y con independencia de la formación, titulación y experiencia profesional que posea, se le demandará una adaptación paulatina al puesto de trabajo. La experiencia y aplicación práctica en el seno de la empresa, es pues, un factor diferencial concreto respecto al personal que viene desarrollando tales habilidades técnicas en la empresa.

En virtud de lo anterior, el personal de nuevo ingreso de los Grupos IV y V, percibirá durante el primer año de trabajo, el 92,5% de la cuantía del salario base y las pagas extraordinarias fijadas en la tabla salarial para el grupo laboral al que pertenezca. El plus de asistencia se percibirá en cuantía completa si se cumplen las condiciones para su devengo.

A estos efectos, no computarán los períodos de no actividad.

El personal que se haya incorporado a la empresa a partir del 1 de septiembre de 2022 será considerado personal de nuevo ingreso a los efectos establecidos en el presente acuerdo.

No se aplicará el sistema anterior al personal de los Grupos I, II y III, por tratarse de puestos de especial responsabilidad y de libre designación por la empresa.

Artículo 23. *Complemento Ad personam absorbible y compensable.*

Se abonarán en este concepto las cantidades que las personas trabajadoras vengan percibiendo a la entrada en vigor del presente Convenio, y que excedan, en cómputo global, de lo que correspondería percibir al aplicar las cuantías fijadas para su grupo profesional en el presente Convenio.

Este concepto se considerará un complemento salarial personal absorbible y compensable, y se percibirá en catorce mensualidades, (doce mensualidades ordinarias y dos pagas extraordinarias).

Artículo 24. *Plus de funciones.*

Plus salarial que retribuye una determinada actividad, función, o responsabilidad, asignada a un trabajador o trabajadora y durante el periodo que le sea asignado.

El plus de funciones se abonará únicamente durante el tiempo que dure la realización de las mismas, por lo que no tendrá carácter consolidable.

Se establecen dos pluses de función, con el importe que figura en Tablas:

1) Plus de Mecánico/ca senior. Es la persona que, además de la ejecución de las funciones propias del grupo y área, realiza las funciones adicionales siguientes: Reparación, mantenimiento, revisión y puesta a punto de los vehículos y baterías de la flota. Seguimiento de reparaciones mediante ejecución de órdenes de taller. Mantenimiento del orden y la limpieza en el espacio de trabajo. Control de las herramientas y suministros del almacén. Organización, coordinación y control de grupos de personas.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

2) Plus de Team Leader. Es la persona que, además de la ejecución de las funciones propias del grupo y área, realiza las funciones adicionales siguientes: Apoyo y coordinación de todo el equipo operativo en el turno. Puesta a punto y limpieza de los vehículos de la flota. Control del trabajo realizado por el equipo. Reporte directo con el supervisor. Reparto de las tareas a ejecutar en función de la situación operativa de la ciudad.

Artículo 25. *Plus de Asistencia.*

Para los Grupos IV y V, se establece un Plus de Asistencia al trabajo, por importe de 100 euros brutos mensuales, que se percibirá en once mensualidades. El importe de este plus se encuentra incluido en la cuantía del salario anual establecido en tablas.

Este plus se percibirá siempre y cuando la persona trabajadora haya prestado sus servicios de forma efectiva todos los días laborales fijados en su calendario individual mensual. Por cada día de ausencia, al trabajo, el importe del plus se reducirá en 20 euros brutos, con el límite de 100 euros mensuales y sin trasladarse la reducción de un mes a otro.

No se considerarán faltas de asistencia, a estos efectos, aquellas derivadas de obligaciones y deberes de carácter público ineludible, los días para contraer matrimonio las personas trabajadoras, los días correspondientes a la enfermedad, hospitalización, intervención quirúrgica o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de parentesco o afinidad, ni los permisos para realizar funciones sindicales o de representación del personal.

Artículo 26. *Precio salario hora ordinaria.*

A la hora de determinar el cálculo de los pluses que devenguen las personas trabajadoras se tendrá en cuenta como referencia el precio de la «hora ordinaria», que resulte del siguiente cálculo:

Hora ordinaria = salario base anual + pagas extraordinarias + ajuste a bruto anual / jornada anual

Artículo 27. *Plus de nocturnidad.*

Las personas trabajadoras que tengan la consideración de personas trabajadoras nocturnas según la definición del artículo.36.1 del Estatuto de los Trabajadores, o norma que lo sustituya, percibirán una retribución adicional en concepto de «Nocturnidad» de 1.400 euros brutos anuales, distribuidos en 12 mensualidades.

Artículo 28. *Plus de idiomas.*

Es el que percibe aquel personal del Grupo IV al que la empresa le exige para el desarrollo de su actividad, la utilización del idioma italiano, con capacidad de hablarlo, traducirlo y escribirlo con fluidez, exactitud y alto grado de complejidad, lo que tendrá que acreditarse con un título oficial. En atención a las circunstancias personales de la persona trabajadora, la empresa podrá reconocer las capacidades exigidas sin necesidad de título.

La cuantía mensual de este plus a jornada completa será la establecida en las tablas salariales anexas.

Para los contratos con jornada parcial, el plus se percibirá proporcionalmente a la jornada contratada, con independencia del tiempo de utilización del idioma o lengua durante la misma.

El plus pactado en el presente convenio sustituye al que se percibe actualmente. Aquellas personas trabajadoras que, en lugar de un plus, perciban un salario base mejorado como consecuencia de la utilización de idiomas en el desarrollo de su trabajo

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

pasarán a percibir el plus establecido en el presente artículo, si bien su importe se absorberá y compensará del salario base actual, que quedará reducido al importe fijado en tablas, así como del eventual complemento *ad personam.*

Artículo 29. *Festivos.*

Cuando por razón de la actividad o servicio tenga que prestarse el trabajo en días festivos señalados como tales en el calendario oficial del lugar donde radique el centro de trabajo, se compensarán mediante abono o descanso alternativo (no acumulativo al abono) con un recargo en ambos supuestos del 50% de las horas efectivamente realizadas.

Salvo acuerdo expreso entre las partes, la compensación se efectuará preferentemente en tiempo de descanso.

En relación con los festivos que se hubieran trabajado en el año 2022 y que no hubieran sido previamente compensados, se compensarán por descanso equivalente a razón de 1 hora de servicio = 1 hora de descanso. Este descanso deberá ser disfrutado con fecha límite hasta el 28 de febrero de 2023.

Artículo 30. *Retribución de la hora extraordinaria.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias, todas aquellas que se realicen sobre la duración de la jornada máxima ordinaria de trabajo. Las horas extraordinarias deberán ser compensadas mediante abono o descanso alternativo (no acumulativo).

Salvo acuerdo expreso entre las partes, la compensación se efectuará preferentemente en tiempo de descanso.

La compensación con descanso se producirá dentro de los seis meses siguientes a su realización. La compensación por tiempo de descanso será de una hora y media por cada hora extraordinaria realizada.

En el caso de que se acuerde su compensación económica, la hora extraordinaria tendrá el valor hora ordinaria, incrementada en un 50%.

Artículo 31. *Cláusula de revisión salarial.*

Para el año 2024, el incremento salarial de las Tablas será del 3%.

Si el IPC real del año 2024 resultara en una cifra entre el 3% y el 4% se aplicará una regularización con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2024, por el diferencial correspondiente (si el IPC Real de 2024 es de 3,7%, se efectuará una regularización retroactiva de 0,7%).

Si el IPC real del año 2024 resultara en una cifra entre el 4% y el 5% se aplicará una regularización con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2024, del 1% (si el IPC Real de 2024 es de 4,5%, se efectuará una regularización retroactiva de 1%).

Si el IPC real del año 2024 resultara en una cifra superior a 5% se aplicará una regularización con carácter retroactivo, desde el 1 de enero de 2024, del 50% del exceso sobre 3 (si el IPC Real de 2024 es de 6,2%, se efectuará una regularización retroactiva de 1,6%).

Artículo 32. *Percepciones económicas de las personas con contrato a tiempo parcial.*

Todas las percepciones establecidas en los artículos anteriores, así como las fijadas en tablas son las correspondientes a un contrato a tiempo completo. Para las personas con contrato a tiempo parcial, las percepciones se abonarán de manera proporcional, en función del tiempo y jornada trabajados.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO V

Ordenación del tiempo de trabajo

Artículo 33. *Jornada.*

La jornada anual programada será de 1776 horas anuales de trabajo efectivo, sin que la jornada ordinaria pueda rebasar las diez horas diarias de trabajo efectivo. La duración máxima de la jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo en promedio anual.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Las horas de trabajo que excedan de la jornada anual programada pero no superen las 1800 horas anuales tendrán la consideración de horas complementarias, no extraordinarias, cuyo máximo anual estará establecido en 24 horas anuales (en adelante, «jornada complementaria»).

Esta jornada complementaria podrá emplearse para cubrir necesidades imprevistas, impuntualidades en el relevo de turnos, ausencias imprevistas, servicios o reparaciones urgentes u otras circunstancias sobrevenidas.

En los casos en los que la jornada laboral sea una jornada continuada, las personas trabajadoras tendrán un periodo de descanso de 20 minutos.

El trabajo se desarrollará de lunes a domingo, incluido festivos. Se establece la siguiente distribución de la jornada:

– Jornada laboral de seis días laborales y tres días de descanso.
– Jornada Laboral de cinco días laborables y dos días de descanso.
– Jornada Laboral de cuatro días laborables y dos días de descanso.

Los tres sistemas se podrán aplicar combinados en un calendario laboral anual.

Artículo 34. *Distribución irregular de la jornada.*

A fin de adecuar la prestación de servicios de las personas trabajadoras a la demanda de trabajo existente en cada momento, la empresa podrá distribuir la jornada del personal de manera irregular a lo largo del año de conformidad con la legislación laboral vigente en cada momento, con sujeción, en todo caso al descanso mínimo diario previstos legalmente. En todo caso, entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

La persona trabajadora deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de la aplicación de la distribución irregular de la jornada. Igual información se proporcionará a la representación de las personas trabajadoras.

Artículo 35. *Calendario.*

Anualmente será elaborado por la empresa el calendario laboral para el año. Dicho calendario, que tendrá carácter orientativo, será expuesto en un lugar visible en cada centro de trabajo.

En el calendario anual, la empresa fijará los días de presencia, por centros de trabajo, en función de sus necesidades. La reiteración en el tiempo de los días de presencia anuales en un centro de trabajo no generará en modo alguno derecho o condición más beneficiosa adquirida para el personal del centro.

Artículo 36. *Bolsa de horas.*

Se acuerda crear un sistema de flexibilidad que permita ajustar la fuerza de trabajo a las necesidades productivas que concurran en cada momento. Así, afectan a la actividad

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

de la empresa, circunstancias imprevisibles, como los fenómenos meteorológicos, las circunstancias del tráfico, etc.

La Bolsa de Horas tendrá el siguiente funcionamiento:

– Con cargo a la bolsa, la empresa podrá requerir la presencia o permanencia de la persona trabajadora, o bien desprogramar su día de trabajo o anticipar su hora de salida, lo que generará un crédito a favor de la persona trabajadora o a favor de la empresa, respectivamente.

– La compensación de las diferencias, por exceso o por defecto, se regularizará en un periodo de seis meses desde la generación del saldo, y se priorizará la devolución en jornadas completas.

– No procederá el descuento en nómina de la bolsa negativa, si la no recuperación responde a causa imputable a la empresa. Por ello, Se priorizará la actividad de las personas trabajadoras con más horas negativas en bolsa.

– El preaviso para recuperación/generación de las horas será de cinco días.

Artículo 37. *Fines de semana.*

Se garantizará a cada persona contratada el disfrute de cuatro fines de semana al año, durante el año 2023. Para el año 2024, se analizará en la Comisión Paritaria una posible ampliación.

CAPÍTULO VI

Licencias, vacaciones y permisos

Artículo 38. *Permisos retribuidos.*

Las personas trabajadoras, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los siguientes motivos, y por el tiempo que, para cada uno de ellos, se indica a continuación:

a) Quince días naturales ininterrumpidos en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, del cónyuge y/o parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad. Se concederá un día adicional en caso de justificada necesidad de desplazamiento.

c) Dos días naturales por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se concederán dos días adicionales en caso de justificada necesidad de desplazamiento.

d) Hasta dos días de permiso de asuntos propios retribuido al año, que deberán ser solicitados con una antelación mínima de 72 horas. La empresa deberá concederlo siempre que el número de trabajadores del grupo profesional y cuadrante del solicitante en situación de baja, por licencia, vacaciones, excedencia o permiso por asuntos propios no exceda del 10%. En tal caso, las persona trabajadora deberá solicitar una nueva fecha de disfrute.

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar a la persona afectada a la situación de excedencia regulada en el artículo 46.1 del Estatuto de los Trabajadores.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

En el supuesto de que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

g) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

i) Las personas trabajadoras tendrán derecho hasta 20 horas retribuidas al año, para asistir a consultas médicas, debiendo avisar con la mayor antelación posible, y en todo caso con un preaviso mayor de siete días naturales, y debiendo presentar la justificación oportuna. No obstante, ello, los trabajadores y trabajadoras procurarán adaptar, cuando así resulte posible, sus horas de visitas médicas a sus tiempos de descanso. Este permiso quedará sustituido por los permisos que se establezcan en la Ley de Familias.

j) Por el tiempo indispensable y con un límite máximo de 20 horas para acompañar a hijos/as de hasta 16 años a la asistencia médica y familiares hasta primer grado de consanguinidad, debiendo avisar con la mayor antelación posible, y en todo caso con un preaviso mayor de siete días naturales, y debiendo presentar la justificación oportuna. Este permiso quedará sustituido por los permisos que se establezcan en la Ley de Familias.

k) Se dispondrá por parte de la persona trabajadora de 20 horas anuales para acompañar a familiares de hasta primer grado de consanguinidad a tratamientos por enfermedad grave, debiendo avisar con la mayor antelación posible, y en todo caso con un preaviso mayor de siete días naturales, y debiendo presentar la justificación oportuna. Este permiso quedará sustituido por los permisos que se establezcan en la Ley de Familias.

Todos los derechos reconocidos en cuanto a permisos para los cónyuges se entenderán también referidos a las situaciones de convivencia estable de parejas de hecho superior a dos años, debidamente acreditadas o, si hubiera en su localidad, debidamente registradas.

Los permisos regulados en el presente artículo se iniciarán el día laboral siguiente al hecho causante, con la siguiente excepción: En los casos de hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de los párrafos b) y c), el disfrute del permiso no tendrá que ser inmediato al acontecimiento del hecho causante, pero deberá producirse en el tiempo en que persista el mismo y de forma ininterrumpida.

En todos los casos de concesión de licencias retribuidas por las causas reguladas en los apartados anteriores, el personal empleado deberá preavisar con la mayor antelación posible, y en todo caso, en los plazos establecidos anteriormente y presentar en el Departamento de Recursos Humanos correspondiente, en el plazo de 48 horas después de la reincorporación a su puesto de trabajo, los justificantes que acrediten la existencia de la circunstancia alegada para la obtención de la licencia.

Artículo 39. *Vacaciones.*

Las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo tendrán derecho a disfrutar, en todos los casos, de veintidos días laborables de vacaciones al año.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

Normas generales del disfrute de vacaciones en la Empresa:

– El número de días a disfrutar será proporcional a los meses trabajados en la Compañía.

– El período vacacional se corresponderá con el año natural, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, disfrutándose por cupos, organizados en cada centro de trabajo de forma que garanticen la continuidad del servicio y la atención al cliente.

– Los cupos se adoptarán en cada centro de trabajo, por grupos profesionales y especialidades, mediante el establecimiento de un número mínimo de personas en activo, de forma tal que, si no se cubriera ese número, por ausencias, libranzas, o cualquier otra causa, podría denegarse el disfrute de vacaciones.

– Los cupos podrán variar dependiendo del mes del año, pudiendo la empresa restringir el disfrute en aquellos periodos de trabajo que coincidan con la mayor actividad productiva estacional de la empresa.

Las solicitudes de vacaciones para los meses de junio, julio, agosto y septiembre deberán efectuarse entre el 1 y el 31 de marzo del año. Para los meses de diciembre y primera quincena de enero del año siguiente, las solicitudes se efectuarán del 1 al 30 de septiembre.

El orden de preferencia, en caso de exceso de solicitudes respecto de los cupos establecidos por la empresa, será por la mayor fecha de antigüedad del trabajador o trabajadora en la empresa, y en caso de igualdad, la fecha de nacimiento por orden de mayor edad. Para garantizar la rotación en la prioridad de elección, quienes hubieran hecho uso de su derecho de preferencia, pasarán al año siguiente al último lugar del orden de preferencia.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

CAPÍTULO VII

Promoción profesional y formación laboral

Artículo 40. *Formación.*

Con el fin de facilitar la movilidad funcional dentro de los grupos profesionales, se establecerá un sistema de formación para la adaptación profesional de las personas trabajadoras.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO VIII

Seguridad y salud en el trabajo

Artículo 41. *Seguridad y salud en el trabajo.*

En los aspectos relativos a seguridad y salud en el trabajo será de aplicación la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y disposiciones de desarrollo, vigentes en cada momento, a las que se someten tanto la Empresa como todas las personas trabajadoras que la integran.

Para la aplicación y ejercicio de los derechos sobre consulta y participación de las personas trabajadoras que consagran los artículos 33 y 34 de la Ley 31/1995, las personas trabajadoras elegirán a sus representantes. A tal fin, los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa elegirán por y de entre ellos mismos a los Delegados de Prevención y a quienes vayan a componer los Comités de Seguridad y Salud.

El número de representantes de las personas trabajadoras a elegir se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 31/1995.

En su integridad, cada Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por igual número de representantes de las personas trabajadoras que, de representantes de la empresa, siendo estos últimos designados por esta.

Las competencias, facultades y obligaciones propias de estos delegados y comités, tendrán como misiones principales, las de vigilancia y control del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos, consulta, fomento y promoción de la cooperación de las personas trabajadoras en la materia de referencia y colaboración con la Empresa en la mejora de la acción preventiva.

Los delegados de prevención deberán comunicar fehacientemente a la Empresa su condición de tales, en cuanto se produzca la elección.

Todos los cambios producidos en la composición de un Comité de Seguridad y Salud requerirán, para ser efectivos, del levantamiento de un acta firmada por todos los miembros del comité que recoja tal circunstancia. La Empresa deberá recibir copia del acta una vez firmada.

Equipos de protección individual: En atención a los riesgos inherentes al desarrollo de determinadas tareas, será preceptivo e ineludible el uso por las personas trabajadoras, que las desarrollen, de equipos de protección individual, los cuales serán entregados a los mismos por la Empresa junto con el uniforme de trabajo reglamentario.

El personal de la Compañía deberá utilizar correctamente los medios y equipos de protección facilitados para la realización de las citadas tareas, de acuerdo con las instrucciones recibidas por parte de la Empresa, sin que quepa su abandono o su puesta fuera de funcionamiento.

En los casos en que la persona trabajadora advierta defectos o disfunciones en el uso de los equipos de protección o cuando los mismos se encuentren deteriorados o reducida su eficacia, deberán comunicar de inmediato este hecho a su superior a efectos de poder proceder a su reposición por la Empresa.

La Empresa dispondrá de aquellos equipos de protección que se ajusten a lo establecido en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por las personas trabajadoras de los equipos de protección individual. De este modo, seleccionará aquellos equipos que provean de una protección eficaz a las personas trabajadoras, sin ocasionar molestias y sin que en ningún caso anulen la comodidad de su uso, que pudiera generar por sí mismos riesgos adicionales.

Asimismo, los Delegados de Prevención de cada centro colaborarán con la Empresa en la vigilancia y seguimiento del correcto uso de los mencionados equipos por las personas trabajadoras.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

En todo caso, en materia de elección, uso, mantenimiento, formación e información, en torno a los equipos de protección personal será de aplicación lo establecido en el procedimiento interno.

Artículo 42. *Derechos digitales.*

A) Regulación del uso de herramientas informáticas y medios técnicos.

Las partes son conscientes de la importancia que el uso generalizado de las nuevas tecnologías y de conocimiento, tienen en el ámbito laboral y de la problemática que puede derivarse de una incorrecta utilización de las mismas y acuerdan adherirse en esta materia a la política corporativa de Grupo Acciona, sobre el Uso de los Recursos TIC, que se adjunta al presente Convenio, como anexo núm. II.

B) Desconexión digital en el ámbito laboral.

La revolución digital, el auge de las nuevas tecnologías de la información y comunicación («TIC´s») y los procesos de automatización y globalización suponen un reto y un cambio de paradigma en todos los ámbitos y, especialmente, en el de las relaciones laborales.

La implementación de las TIC´s en el contexto laboral debería resultar beneficiosa y, de hecho, así lo evidencian las múltiples ventajas que supone (e.g. incremento de la eficiencia y productividad y mejora de la flexibilidad). Sin embargo, también se ha puesto de manifiesto una serie de inconvenientes (e.g. riesgo de una conectividad permanente y sobreexposición a la información) a los que es necesario prestar atención y poner solución.

Todo ello ha provocado un intenso debate sobre la necesidad de instaurar y regular el derecho a la desconexión digital, que ha derivado en la inclusión de un artículo específico (artículo 88) en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como de un nuevo artículo 20 bis en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Teniendo en cuenta lo anterior, las partes firmantes de este Convenio se comprometen a respetar y hacer respetar el derecho a la desconexión digital en el ámbito laboral, buscando el mayor consenso entre ellas, todo ello de conformidad con la legislación vigente.

C) Información sobre el uso de algoritmos o sistemas de inteligencia artificial.

La Comisión Mixta del convenio desarrollará el procedimiento para facilitar la información relativa a la utilización de la Inteligencia Artificial y los algoritmos que utiliza en el ámbito laboral debe entregar a la RLPT según lo establecido en el artículo 64.4 LET. Dicha información deberá ser siempre sencilla y entendible para la RLPT. Además se creará una comisión de trabajo limitada a seis personas entre la Representación Legal de las Personas Trabajadores y la empresa para facilitar la información de forma sencilla y entendible de cómo se utiliza la gestión algorítmica y la Inteligencia Artificial. Esta Comisión será un canal de participación y de resolución de posibles conflictos sobre aspectos generados en el entorno digital que afecte a las condiciones de trabajo pero nunca tratará ni se facilitara el código fuente de la gestión algorítmica.

Artículo 43. *Uniformidad.*

Siendo preceptivo que tanto el personal que lleva a cabo su actividad frente a los clientes como los que realizan su trabajo en talleres, vistan los uniformes corporativos o característicos de las Empresa, de acuerdo con el procedimiento interno de la Compañía, la misma les facilitará, sin cargo alguno, las distintas prendas (incluido calzado) que, según la climatología del lugar y el tipo de actividad, pueden integrarlas.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

La Empresa efectuará oportunamente la distribución y el control de las prendas distribuidas, así como sus recambios en cada temporada del año de acuerdo con la política interna de la Empresa.

El personal deberá utilizar su correspondiente uniforme en todo momento en el desempeño de su labor, debiendo conservar dicho uniforme en las debidas condiciones de pulcritud, sobre todo en aquellos casos en que el trato directo con los clientes confiere a este punto especial importancia, sin que puedan introducirse modificaciones en su corte, adorno o diseño ni combinaciones en el uso de las distintas prendas, que deberán ir provistas en todo caso de las insignias, distintivos e identificaciones establecidas por la Empresa a tal efecto.

CAPÍTULO IX

Conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Violencia de género. Acoso sexual, por razón de sexo y laboral

Artículo 44. *Conciliación de la vida personal, familiar, violencia de género y acoso sexual, por razón de sexo y laboral.*

A) Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La empresa promoverá todas aquellas medidas que legalmente se establezcan para la mejor conciliación de la vida personal y profesional y expresamente el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.

Con este objetivo, la empresa, cuando por razones personales o familiares, justificadas, reciba la petición de un trabajador o trabajadora de incorporarse a otro centro de trabajo, le dará a dicho trabajador o trabajadora prioridad absoluta para ocupar la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en el centro solicitado, respetándole la antigüedad adquirida en el centro de origen.

B) Medidas contra la violencia de género.

La trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo del mismo grupo profesional que la empresa tenga vacante en cualquier otro de sus centros de trabajo. Realizada la solicitud, la empresa le dará a la trabajadora prioridad absoluta para ocupar la primera vacante que de su grupo profesional se produzca en el centro solicitado, respetándole la antigüedad adquirida en el centro de origen.

Las trabajadoras que tengan la consideración de víctimas de violencia de género tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa. También tendrán derecho a realizar su trabajo total o parcialmente a distancia o a dejar de hacerlo si este fuera el sistema establecido, siempre en ambos casos que esta modalidad de prestación de servicios sea compatible con el puesto y funciones desarrolladas por la persona.

Estos derechos se podrán ejercitar conforme al acuerdo entre la empresa y las personas trabajadoras afectadas. En su defecto, se aplicará lo previsto en el Plan de Igualdad, o en el Estatuto de los Trabajadores.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

C) Acoso sexual, por razón de sexo y laboral.

Las partes afectadas por el presente convenio asumen el compromiso de velar porque exista en la empresa un ambiente exento de riesgo para la salud y, en concreto, exento de acoso sexual.

CAPÍTULO X

Beneficios sociales

Artículo 45. *Complemento de incapacidad temporal.*

En los supuestos de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional, la persona trabajadora percibirá el complemento a las prestaciones del sistema de seguridad social necesario para alcanzar el 100% del salario fijo a partir del primer día y hasta un máximo de doce meses. El complemento alcanzará al plus de asistencia en la cuantía percibida en el mes anterior a la baja médica.

El pago del complemento se mantendrá mientras exista relación laboral con la empresa, por lo que se dejará de percibir en caso de extinción del contrato de trabajo.

Artículo 46. *Asistencia jurídica.*

Las partes se comprometen durante la vigencia del presente Convenio, en el seno de la Comisión Paritaria, a analizar y buscar fórmulas que permitan a la empresa proporcionar, en determinados casos, circunstancias y condiciones, asistencia jurídica a los trabajadores y trabajadoras.

CAPÍTULO XI

Régimen disciplinario

Artículo 47. *Potestad disciplinaria.*

La facultad disciplinaria se ejercerá en la forma que establecen las presentes normas. El ejercicio de esta facultad comprende el conocimiento y, en su caso, sanción del incumplimiento laboral y contractual del trabajador o trabajadora, de acuerdo con la valoración de las faltas y sanciones previstas en las misma.

Artículo 48. *Procedimiento sancionador.*

De toda sanción, salvo la amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado o interesada, que deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Los representantes legales de las personas trabajadoras serán informados de toda sanción impuesta por falta grave y muy grave.

Artículo 49. *Antecedentes.*

Cada centro de trabajo, a efectos de la reincidencia, llevará un registro de antecedentes disciplinarios, que quedarán cancelados por el mero transcurso del tiempo sin nueva sanción, según la siguiente escala:

1) Faltas leves: 6 meses.
2) Faltas graves: 1 año.
3) Faltas muy graves: 2 años.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 50. *Graduación de las faltas.*

A) Se considerarán como faltas leves:

1) La falta de puntualidad, no justificada en la entrada al trabajo o en la salida del trabajo, de hasta tres ocasiones en un mes, por un tiempo inferior a 20 minutos en cada una de las faltas.
2) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
3) La no comunicación con antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.
4) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado según la gravedad, como falta grave o muy grave.
5) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
6) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deteriores leves del mismo.
7) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
8) La vulneración de los procedimientos y políticas internas vigentes en la Empresa que no revista especial gravedad.
9) No informar debidamente del mal estado de motocicletas, furgonetas o herramientas de trabajo puestas a disposición de la Empresa. Cuando la falta de comunicación suponga un peligro para las personas trabajadoras o terceros ajenos a la Empresa se considerará como falta muy grave.

B) Se considerarán como faltas graves:

1) La falta de puntualidad no justificada en la entrada al trabajo o en la salida de hasta tres veces en un mes, por un tiempo total superior a los 20 minutos e inferior a los 40 minutos en cada una de las faltas o en la totalidad de las mismas cuando se hubieran cometido varias.
2) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
3) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social, incluyendo el retraso en la entrega de los partes de baja y alta.
4) La utilización de los medios informáticos propiedad de la Empresa (correo electrónico, Intranet, Internet, etc.) para fines distintos de los relacionados con el contenido de la prestación laboral. Si implicase grave perjuicio para la Empresa será considerada falta muy grave.
5) La simulación de enfermedad o accidente sin perjuicio de lo prevenido en el párrafo 5) del siguiente apartado.
6) La desobediencia a las órdenes e instrucciones directas de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la Empresa o comportasen riesgos de accidentes para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
7) La falta de cuidado o el mal uso de las herramientas de trabajo (útiles, herramientas y vehículos como furgonetas, baterías, tabletas, móviles, etc.), o la falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anormalidades en las mismas, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

8) La desatención en la revisión de un ciclomotor cuando ello conlleve la puesta en peligro de la seguridad de un cliente.

9) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

10) La embriaguez o toxicomanía en el trabajo de manera no habitual que repercuta negativamente en el mismo.

11) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

12) La no utilización puntual de los elementos de protección en materia de seguridad y salud laboral.

13) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

14) Las ofensas de palabra proferidas o de obra cometidas contra las personas, bien dentro del centro de trabajo bien vía WhatsApp o cualquier medio telemático o red social, durante la jornada de trabajo, cuando no revistan acusada gravedad.

C) Se considerarán como faltas muy graves:

1) La falta de puntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en 3 ocasiones con un tiempo total superior a 40 minutos o en más de 3 ocasiones, en un período de treinta días o 20 faltas de puntualidad en un año.

2) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

3) Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, acoso moral o la falta grave de respeto y consideración a los jefes/as o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados. Especialmente graves se considerará utilizar los medios telemáticos (como por ejemplo los grupos de WhatsApp de trabajo), mediante los que se comunican las personas trabajadoras de la empresa, para proceder al maltrato verbal de compañeros, superiores jerárquicos o sus familiares. Esta falta también será de aplicación para cualquier maltrato de palabra u obra que tenga lugar durante la jornada, aunque no se lleve a cabo por medios de comunicación empresariales (por ejemplo, WhatsApp personal de trabajador/a a trabajador/a durante la jornada de trabajo).

4) El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

5) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia. Se considerará como accidente grave aquel que suponga daños para las furgonetas, motos o cualquier otro medio de desplazamiento que ponga la Empresa a disposición de la persona trabajadora. Asimismo, se considerará grave el accidente que suponga hospitalización o intervención médica preceptiva para el accidentado o terceros.

6) El uso de las herramientas informáticas puestas a disposición del trabajador/a para uso privativo.

7) El fraude, deslealtad, o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa o durante la jornada de trabajo en otro lugar.

8) Persuadir de forma reiterada a compañeros de trabajo para disminuir su rendimiento, productividad o entorpecer el trabajo.

9) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

10) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

11) La embriaguez o la toxicomanía habitual durante el trabajo, siempre que afecte negativamente al rendimiento y la relación con las personas trabajadoras.

12) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

13) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
14) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
15) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
16) El acoso sexual y/o por razón de sexo.
17) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene.
18) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, la persona trabajadora hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza durante al período de un año.

Artículo 51. *Sanciones.*

Las sanciones que podrán imponerse serán las siguientes:

A) Para las faltas leves se podrá imponer una de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito.
3. Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Para las faltas graves se podrá imponer una de las siguientes sanciones:

1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Para las faltas muy graves se podrá imponer una de las siguientes sanciones:

1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
2. Despido.

Artículo 52. *Prescripción.*

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 53. *Suspensión cautelar.*

Cuando sea necesario para un mejor conocimiento del verdadero alcance y naturaleza de los hechos, la empresa podrá decretar, cautelarmente, la suspensión de empleo del trabajador o trabajadora afectado por un plazo máximo de dos meses, cuando la precalificación de la falta sea de muy grave, estando éste a disposición de la misma durante el tiempo de suspensión.

Disposición adicional primera. *Solución de conflictos extrajudiciales.*

A efectos de solventar los conflictos colectivos o plurales que puedan presentarse (artículos 40, 41 y 82.3 del ET), tanto de carácter jurídico como de intereses, derivados de la aplicación de este convenio colectivo, sin perjuicio de las facultades y competencias atribuidas a la Comisión Paritaria, ambas partes negociadoras pactan expresamente el sometimiento a los procedimientos de conciliación y mediación del Sistema Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), adhiriéndose a tal efecto a los Acuerdos sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (VI ASAC).

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

Disposición final única. *Prima de Convenio.*

La empresa abonará en la nómina siguiente al de la firma del convenio, por una sola vez y con carácter no consolidable, una prima de convenio a todas las personas trabajadoras de la empresa de los Grupos III, IV y V que cumplan con el requisito de estar de alta en la misma a la fecha de la firma del convenio, o no estando de alta en esa fecha, se encuentren vinculadas a la empresa por un contrato fijo discontinuo.

El importe de esta prima de convenio se cuantifica en setecientos cincuenta euros brutos (750 €) por cada persona a jornada completa anual o la parte proporcional en función del contrato que la persona tenga a fecha de la firma del convenio.

ANEXO I

Grupo	Área	Funciones	Salario anual – Euros	Salario mes (14 pagas) – Euros
Grupo I				
Staff.		Staff.	22.468	1.604,86
Grupo II				
Jefe de Área.		City Manager.	21.945	1.567,50
Grupo III				
Responsable de Área.	Flota Ciudad.	Supervisor.	21.423	1.530,21
	Taller / Base.	Supervisor.	21.423	1.530,21
Grupo IV				
Administrativo.	Control Tower.	Administrativo CT.	17.000	1.214,29
	SAC Cliente.	Administrativo.	17.000	1.214,29
	SAC Multas y Siniestros.	Administrativo.	17.000	1.214,29
	Soporte.	Administrativo.	17.000	1.214,29
Grupo V				
Operario Movilidad.	Taller.	Mecánico.	16.950	1.210,71
	Calle.	Jockey/Swapper….	16.900	1.207,14

Tabla de Pluses

Plus asistencia

Grupos	Cuantía anual (bruto)	Meses	Cuantía mensual
IV, V	1.100 €	11	100€/mes

Plus nocturnidad

Grupos	Cuantía (bruto)	Meses	Cuantía mensual
IV, V	1.400 €	12	116,66€/mes

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

Plus función

Grupos	Cuantía (bruto)	Meses	Cuantía mensual
Mecánico Senior. Team Leader.	1800 €	12	150€/mes

Plus idiomas

Grupos	Cuantía (bruto)	Meses	Cuantía mensual
Personal con idioma certificado, aplicado en su puesto de trabajo.	720 €	12	60 €/mes

ANEXO II

Norma Corporativa NCTIC01 Uso de recursos TIC Ed03

1. Objeto.
2. Alcance y ámbito de aplicación.
3. Definiciones.
4. Reglas generales de uso.

4.1 Cuestiones de aplicación generales a todos los recursos TIC.
4.2 Normativa sobre el uso de equipos fijos o portátiles y dispositivos móviles.
4.3 Normativa sobre almacenamiento de información.
4.4 Normativa sobre uso de Internet.
4.5 Normativa sobre el correo electrónico, programas y aplicaciones de mensajería.
4.6 Normativa sobre el uso de impresoras.
4.7 Normativa sobre el control y acceso de la empresa a los recursos TIC.

5. Entrada en vigor.

Esta norma tiene por objeto regular el uso de los recursos tecnológicos y sistemas de información de ACCIONA (de ahora en adelante «Recursos TIC») gestionados por o bajo la responsabilidad de la Compañía, estableciendo criterios de utilización y normas orientadas a alcanzar la mayor eficacia y seguridad en su uso.

Los Recursos TIC constituyen elementos básicos para el desarrollo de la actividad de ACCIONA y tienen una doble finalidad:

– Facilitar y agilizar la tramitación de procedimientos de trabajo.
– Proporcionar información completa, homogénea, actualizada y fiable.

2. Alcance y ámbito de aplicación

Esta norma es de aplicación en todas las empresas en las que ACCIONA tenga mayoría, ejerza el control o tenga la responsabilidad de su gestión, y deberá ser respetada por todos sus empleados.

En el resto de sociedades, incluyendo las UTES, será de aplicación cuando la propiedad y/o gestión de los recursos TIC sea responsabilidad de ACCIONA.

La norma es de obligado cumplimiento para todas aquellas personas que hacen uso de los recursos TIC de ACCIONA.

Tienen la consideración de usuarios:

a) Personal laboral de ACCIONA.
b) Personal externo, colaboradores o pertenecientes a empresas proveedoras de servicios siempre que tengan acceso a los recursos TIC de ACCIONA.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

c) Aquellas personas que, a pesar de no formar parte de ninguno de los colectivos anteriores, sean habilitadas para el uso de los recursos TIC de ACCIONA.

Quedan sujetos a las directrices establecidas en esta norma todos los recursos TIC de ACCIONA, incluidas las infraestructuras y servicios TIC, ya sean personales o compartidos, y estén o no conectados a la red.

3. Definiciones

Recurso TIC: Cualquier dispositivo tecnológico puesto a disposición del usuario o usado por el mismo durante la ejecución de sus funciones profesionales, así como el software instalado en los mismos; tales como ordenadores, dispositivos móviles, periféricos, teléfonos, sistemas operativos, aplicaciones o servicios, impresoras, infraestructuras, acceso a redes de comunicación, correo electrónico, mensajería electrónica, plataformas de vídeo y/o colaboración, sistemas y servicios relacionados con las comunicaciones (sean alámbricas o inalámbricas), sistemas de almacenamiento y documentación que pertenecen o son administrados por ACCIONA y que tienen capacidad de gestionar, almacenar o tratar información.

4. Reglas generales de uso

4.1 Cuestiones de aplicación generales a todos los recursos TIC

ACCIONA pone a disposición de los usuarios que así lo precisen recursos TIC para el desarrollo de su actividad profesional, cuyo uso implica el respeto de la normativa vigente, los principios establecidos en el Código de Conducta de ACCIONA, así como todas aquellas reglas de uso establecidas en la presente norma y en cualquier otra norma de carácter interno que pudiera ser de aplicación.

– Todos los recursos TIC que la Compañía pone a disposición de los usuarios deben utilizarse de forma adecuada para el desarrollo de las funciones y cometidos profesionales.
– Los recursos TIC asignados son propiedad de ACCIONA, o bien se encuentran bajo responsabilidad de ésta en virtud de un acuerdo, compromiso o cumplimiento legal para su tenencia o tratamiento. El uso de los mismos con fines no profesionales tendrá carácter limitado y se efectuará, en todo caso, de forma moderada, de acuerdo a las reglas, restricciones o prohibiciones que se especifican en la presente norma.

ACCIONA podrá acceder al contenido derivado del uso de los Recursos TIC al efecto de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma de uso de recursos TIC, garantizar la integridad de dichos dispositivos o ante una necesidad empresarial justificada, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.7 de esta norma.
A modo enunciativo, pero no limitativo, están prohibidos los siguientes comportamientos:

– El uso de los dispositivos digitales que implique una vulneración de los valores y principios establecidos en el Código de Conducta de ACCIONA y/o contradiga cualesquiera otras normas corporativas, o pongan en riesgo la seguridad o la reputación de la Compañía.
– Hacer uso de los recursos TIC para transmitir, distribuir o almacenar cualquier material que constituya o pueda constituir un atentado contra la dignidad de las personas incurrir en actividades ilícitas o ilegales de cualquier tipo y, particularmente, almacenar y/o difundir contenidos de carácter discriminatorio, racista, xenófobo, pornográfico, sexista, de apología del terrorismo, que atenten contra los derechos humanos, o que actúen en perjuicio de los derechos a la intimidad, al honor, a la propia imagen o contra la dignidad de las personas o puedan ser considerados obscenos, difamatorios o amenazadores.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

– Congestionar las infraestructuras de ACCIONA, interferir en su funcionamiento o utilizar programas que, por su naturaleza, posibiliten un uso abusivo de las mismas.

– Efectuar un aprovechamiento indebido de los recursos de TIC proporcionados por ACCIONA, como revenderlos o reutilizarlos para finalidades lucrativas o delictivas, entre otras.

– Dañar los sistemas físicos y lógicos de ACCIONA, introducir o difundir software que pueda impactar de forma negativa en los recursos tecnológicos de ACCIONA y realizar cualquiera otro tipo de actividad que sea susceptible de provocar daños a ACCIONA, a sus miembros, infraestructuras, proveedores o terceras personas.

– Enviar comunicaciones con finalidades comerciales o correo masivo no solicitado desde los recursos TIC de ACCIONA sin el correspondiente amparo legal.

– Vulnerar los derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

– Descargar o ejecutar en remoto, salvo autorización, archivos de tipo audiovisual (música, vídeo, animaciones, etc.) que puedan suponer una sobrecarga de los recursos de ACCIONA.

– Utilización de cualquier tipo de software y hardware no autorizado por TIC.

– Conexión a la red informática corporativa de cualquier equipo o dispositivo no facilitado por ACCIONA, sin la previa autorización de la Dirección TIC.

– Escaneo de la red y cualquier otra actividad de auditoría o descubrimiento sobre los activos informáticos que no haya sido previamente autorizada por la Dirección TIC.

– La modificación, evasión o eliminación de cualquiera de las medidas y herramientas de seguridad establecidas por ACCIONA.

– Suplantar la identidad de un usuario a través de cualquiera de los recursos TIC.

– Alterar los permisos y privilegios proporcionados por ACCIONA.

ACCIONA podrá poner en conocimiento de la Autoridad competente cualquier utilización potencialmente ilegal de sus recursos informáticos.

– Los usuarios deberán notificar a la Dirección TIC a la mayor brevedad posible, a través de la dirección de correo electrónico servicedesk@acciona.com, cualquier comportamiento anómalo de los recursos tecnológicos puestos a su disposición, especialmente cuando existan sospechas de que se haya producido algún incidente de seguridad en el mismo.

– La sustracción, pérdida o extravío de cualquier recurso TIC se ha de poner inmediatamente en conocimiento de la Dirección de Seguridad Corporativa (csa@acciona.com), posteriormente el CSA informará a TIC para la adopción de las medidas que correspondan y a efectos de baja en el inventario.

– El cese, baja voluntaria, despido o excedencia de cualquier usuario deberá ser comunicado por Recursos Humanos, de forma inmediata, a la Dirección TIC al objeto de que le sean retirados los recursos informáticos y permisos que le hubieren sido asignados.

– Únicamente el personal autorizado por la Dirección TIC podrá distribuir, instalar o desinstalar software y hardware, o modificar la configuración de cualquiera de los equipos, especialmente en aquellos aspectos que puedan repercutir en la seguridad de los sistemas de información de ACCIONA.

– Cuando se precise instalar dispositivos o programas no provistos por la Compañía, deberá solicitarse autorización previa a dicha Dirección TIC.

– Salvo autorización expresa de la Dirección TIC, los usuarios no tendrán privilegio de administración sobre los Recursos TIC.

Se deberá prestar especial atención a la correcta actualización, configuración y funcionamiento de los programas relacionados con ciberseguridad.

– El usuario debe hacer un uso responsable del equipamiento proporcionado y, en concreto, debe ser consciente de las amenazas provocadas por el malware, phishing, ransomware, spam y reúso de credenciales; para ello ACCIONA hace campañas de concienciación periódicamente dirigidas a todos los usuarios.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

– Está estrictamente prohibida la ejecución de programas informáticos sin la correspondiente licencia de uso proporcionada por ACCIONA.

– Los programas informáticos propiedad de ACCIONA están protegidos por la legislación vigente sobre Propiedad Intelectual y, por tanto, está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión, transformación o comunicación, salvo que los términos del licenciamiento lo permitan y con la autorización previa de la Compañía.

4.2 Normativa sobre el uso de equipos fijos o portátiles y dispositivos móviles

Los equipos fijos, portátiles y móviles serán asignados por la Dirección TIC, siendo esta dirección la encargada de gestionar y mantener actualizado el inventario de dichos equipos.

Todos los equipos deberán estar asignados a un usuario o grupo de usuarios concreto. Los dispositivos estarán siempre bajo la custodia del usuario que los utilice o del personal de ACCIONA encargado de su mantenimiento.

Ambos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar daños o sustracción, así como el acceso a ellos por parte de personas no autorizadas, para lo cual deberán observarse las siguientes medidas de precaución cuando se utilicen fuera de las instalaciones de ACCIONA:

− Vigilancia permanente. Los equipos deben estar vigilados y bajo control para evitar extravíos o hurtos que comprometan la información almacenada en ellos o que pueda extraerse de ellos.

− Transporte seguro. Los equipos que salgan de las instalaciones de la ACCIONA se deben transportar de manera segura, evitando proporcionar información sobre el contenido de los mismos. En cualquier desplazamiento se tratará, en la medida de lo posible, que viajen siempre con el usuario.

− Evitar el acceso no autorizado. El trabajo en lugares públicos debe realizarse con la mayor cautela y precaución, evitando siempre que sea posible conexiones WiFi abiertas o en general conexiones inalámbricas no proporcionadas por TIC, de forma que personas no autorizadas puedan acceder a la información. ACCIONA puede proporcionar accesos remotos autorizados y configurados por la Dirección TIC, que deben usarse siempre que trabaje desde una red no corporativa.

− Mantenimiento de los equipos. Los equipos corporativos se mantendrán de acuerdo a las especificaciones técnicas de uso, almacenamiento, transporte, etc., proporcionadas por el fabricante o por el help desk. En particular, se evitará su uso en condiciones de temperatura o humedad inadecuadas, o en entornos que lo desaconsejen (mesas con alimentos y líquidos, entornos sucios, líneas eléctricas sin las protecciones adecuadas, etc.)

– Los usuarios deberán preservar los identificadores y claves de acceso personal de forma segura e intransferible y no compartir estas últimas con nadie.

– Los usuarios deberán realizar conexiones periódicas a la red corporativa para permitir la actualización de aplicaciones, sistema operativo, firmas de antivirus y demás medidas de seguridad.

– Siempre que sea posible técnicamente, los equipos deberán tener cifrado el sistema de almacenamiento interno, disponer de software que garantice un arranque seguro, así como mecanismos de auditoría capaces de crear un registro por cada fichero extraído del sistema por cualquier medio.

– Cuando se modifiquen las circunstancias profesionales (término de una tarea, cese en el cargo, etc.) que originaron la entrega de un recurso TIC, el usuario lo devolverá a la Dirección TIC, al objeto de proceder al borrado seguro de la información almacenada y restaurar el equipo a su estado original para que pueda ser asignado a un nuevo usuario.

– No se permitirá el acceso a los recursos TIC de ACCIONA (red corporativa, almacenamientos, servicios, etc.) a aquellos dispositivos sobre los que la Compañía no pueda ejercer un control adecuado de seguridad, licenciamiento, etc.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

4.3 Normativa sobre almacenamiento de información

– Con carácter general, la información almacenada en determinadas ubicaciones de los equipos se salvaguardará de forma automática en las unidades de disco de la infraestructura en la nube provista por ACCIONA. Se recomienda a los usuarios contrastar que estas copias están ejecutándose de forma correcta periódicamente, y en caso contrario contactar con el soporte a usuario de TIC (servicedesk@acciona.com).

– ACCIONA puede poner a disposición de ciertos usuarios unidades de red compartidas para contener las salvaguardadas periódicas de sus unidades locales. Debe tenerse en cuenta que tales unidades corporativas son un recurso limitado y compartido por todos los usuarios, por lo que sólo deberá salvaguardarse la información que se considere estrictamente necesaria para el desempeño de la función profesional encomendada.

– ACCIONA no se hace responsable de la información personal que pudiera haber sido almacenada en el equipo y/o replicada en las unidades de disco de salvaguarda, siendo el usuario el único responsable de la misma y de su perdurabilidad.

– Cualquier dispositivo que almacene información, las copias de seguridad o los medios de almacenamiento que, por obsolescencia o degradación, pierdan su utilidad, y especialmente aquellos que contengan información sensible, confidencial o protegida, deberán entregarse a TIC para ser eliminados de forma segura para evitar accesos ulteriores a dicha información.

– Salvo por necesidad de negocio explícita y aprobada, toda información de carácter no público de la Compañía deberá permanecer almacenada en la infraestructura y dispositivos TIC de ACCIONA habilitados para ello. Queda prohibido el almacenamiento y/o compartición de información de ACCIONA con terceras partes con las que no exista un acuerdo previo de confidencialidad e intercambio de información.

– Con carácter general, el uso de dispositivos extraíbles de almacenamiento masivo (memorias USB, equipos grabadores de CDs y DVDs, discos portátiles, etc.) no está autorizado. En caso de ser necesaria su utilización, deberá justificarse por el usuario y requerirá la previa autorización del responsable directo del empleado y de la Dirección TIC. Si debe compartirse información con terceros, la forma preferida será la proporcionada por ACCIONA a tales efectos en cada momento.

– El usuario será responsable de toda la información extraída fuera de la organización a través de dispositivos extraíbles de almacenamiento masivo (memorias USB, CDs, DVDs, discos portátiles, etc.) o almacenamientos en la nube no proporcionados por ACCIONA. Es imprescindible un uso responsable de los mismos, especialmente cuando se trate información sensible, confidencial o protegida.

– Por razones de seguridad, los interfaces USB o similares, los equipos grabadores de CDs y DVDs de los puestos de usuario podrán estar deshabilitados. Si fuese así y en caso de ser necesaria su habilitación, deberá justificarse por el usuario y requerirá la previa autorización del jefe de la unidad y de la Dirección TIC.

– En el caso de que a un usuario se le autorice el uso del interfaz USB de su puesto de trabajo, las memorias USB utilizadas serán las proporcionadas por ACCIONA, que serán conformes a las normas de seguridad de la organización. Estas memorias USB serán de uso exclusivo en los puestos de usuario de la Compañía.

– Se recuerda que las memorias USB están destinadas a un uso exclusivamente profesional, como herramienta de transporte de ficheros, no como herramienta de almacenamiento. Siempre que sea posible estas unidades de almacenamiento se deberán cifrar por parte del usuario. Cuando finalice la necesidad de uso, los ficheros deberán eliminarse.

4.4 Normativa sobre uso de Internet

– Los empleados cuyas funciones lo requieran, dispondrán de acceso a Internet como herramienta de productividad y conocimiento, para el desempeño de su actividad profesional.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

– El uso de internet será filtrado con los siguientes objetivos:

● Detectar cualquier tipo de ciberamenaza proveniente de la propia navegación del usuario.

● Limitar y/o impedir el acceso a servicios o información que puedan exponer a ACCIONA a algún tipo de riesgo.

● La detección de ciberamenazas exige la inspección de todo el contenido en tránsito de/a Internet, ya que éstas pueden hacer uso del propio cifrado para ocultarse de los sistemas de protección. Esta inspección se hace exclusivamente por métodos automáticos con el único objetivo de la detección de amenazas, en ningún caso para la inspección del contenido en sí mismo. No obstante, y para salvaguardar la privacidad de los empleados, el tráfico de navegación derivado de actividades individuales esenciales relacionadas con Banca, Servicios de Salud y entidades públicas que se dirige a sitios de probada reputación, están exentos de esta inspección.

● No está permitido el acceso a contenidos que puedan resultar ofensivos, que atenten contra los derechos humanos, contenido que sean considerados ilegales o contrario a los principios recogidos en el Código de Conducta de ACCIONA.

● En la navegación por Internet, el usuario debe evitar acceder a páginas que puedan ser susceptibles de contener código malicioso.

● Está prohibido difundir cualquier tipo de información no pública sobre ACCIONA a terceros en cualquier entorno y por cualquier medio.

● Los usuarios deberán analizar previamente las descargas que van a realizar y limitarán las mismas al ámbito estrictamente profesional. Por otro lado, será necesario comprobar la confiabilidad del sitio web desde el que se van a descargar archivos, no pudiendo descargar software sin la correspondiente licencia o autorización.

● Es recomendable acceder a las páginas web introduciendo la dirección en la barra de direcciones del navegador y no a través de enlaces externos, sobre todo si son de dudosa autoría. Es usual que se produzcan suplantaciones de páginas web, por lo tanto, los usuarios deben estar seguros de que la página que se visita es la que dice ser.

● Los navegadores web almacenan información privada durante el uso de los mismos, tales como el historial de navegación, cookies, contraseñas, etc. Es recomendable eliminar esta información de manera periódica, evitando así que un atacante que acceda al sistema pueda obtener esta información.

4.5 Normativa sobre el correo electrónico, programas y aplicaciones de mensajería

– Están prohibidas acciones tales como el envío masivo de correo electrónico, salvo en casos concretos establecidos por la organización.

– ACCIONA recomienda utilizar el correo corporativo única y exclusivamente para la realización de las funciones profesionales. Aquellos correos electrónicos que pudieran tener un contenido personal deberán almacenarse en una carpeta identificada claramente con el nombre de «personal» y destinada al efecto.

– Se deberá notificar a la Dirección TIC cualquier tipo de anomalía detectada, así como los correos no deseados que se reciban, a fin de configurar adecuadamente las medidas de seguridad oportunas.

– Se deberá prestar especial atención a los ficheros adjuntos recibidos, así como a los links (enlaces a páginas web) contenidos en los correos. Queda terminantemente prohibido ejecutar ficheros, puesto que podrían contener virus o código malicioso, ni pinchar en los enlaces y vínculos que pudieran contener ya que podrían redirigir a páginas de fraude o que infecten a su visitante con software malicioso. En caso de duda sobre la confiabilidad de los mensajes, se deberá notificar esta circunstancia a la Dirección TIC. En caso de dudar si el mensaje recibido ha sido enviado por la persona que parece que es, se debe hacer una comprobación telefónica o por otro medio distinto al de esta primera comunicación.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

4.6 Normativa sobre el uso de impresoras

– Deberán utilizarse las impresoras de red, escáneres y fotocopiadoras corporativas, accediendo a ellas a través del método de identificación definido en cada caso. En ningún caso se podrá hacer uso de equipos que no hayan sido proporcionados por la Compañía.

– Cuando se imprima documentación, deberá permanecer el menor tiempo posible en las bandejas de salida de las impresoras, para evitar que terceras personas puedan acceder a la misma. Si se encontrase documentación sensible, confidencial o protegida abandonada en una fotocopiadora, escáner o impresora, el usuario intentará localizar a su propietario para que éste la recoja inmediatamente. En caso de desconocer a su propietario o no localizarlo, procederá a su destrucción segura.

– Si una vez impresa, es necesario almacenar la documentación, el usuario habrá de asegurarse de proteger adecuadamente y bajo llave aquellas copias que contengan información sensible, confidencial, protegida, que contenga datos personales o sea crítica para su trabajo. Cuando concluya la vida útil de los documentos impresos, se procederá a su destrucción segura.

4.7 Normativa sobre el control y acceso de la empresa a los recursos TIC

– ACCIONA podrá acceder al contenido derivado del uso de los Recursos TIC al efecto de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente norma de uso de recursos TIC, garantizar la integridad de dichos dispositivos o ante una necesidad empresarial justificada.

– Ante la existencia o sospecha de la existencia de un incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa TIC, la empresa, dentro del marco legal establecido, podrá intervenir los medios digitales, el almacenamiento, los contenidos de navegación por internet o los programas de mensajería puestos a disposición del trabajador al efecto de adoptar las medidas que en su caso procedan.

– Cualquier intervención que realice la Compañía en los medios digitales, almacenamiento, contenido de navegación por internet o programas de mensajería se efectuará dentro del marco legal establecido, velando en todo caso por el respeto de la intimidad de los trabajadores, de forma justificada y proporcionada a la gravedad o necesidad existente.

– En particular, cualquier tipo de intervención que proceda se efectuará a través de las medidas menos invasivas que técnicamente procedan, atendiendo a la gravedad o urgencia de la necesidad, de forma limitada en el tiempo y selectiva respecto a contenidos concretos, informando siempre que ello sea viable al trabajador afectado.

– Los usuarios deberán facilitar al personal de soporte técnico el acceso a los Recursos TIC asignados para labores de reparación, instalación o mantenimiento. Este acceso se limitará únicamente a las acciones necesarias para el mantenimiento o la resolución de problemas que pudieran encontrarse en el uso de los recursos informáticos y de comunicaciones, y finalizará completado el mantenimiento o una vez resueltos aquellos.

– Si el personal de soporte técnico detectase cualquier anomalía que indicara una utilización de los Recursos TIC contraria a la presente norma, lo pondrá en conocimiento de la Dirección TIC, que tomará las oportunas medidas correctoras.

5. Entrada en vigor

Esta norma corporativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y su vigencia se mantendrá mientras no sea modificada o derogada por otra posterior.

cve: BOE-A-2023-4626
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

4627 *Resolución de 11 de febrero de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Assured Fleet Services, SL.*

Visto el texto del I Convenio colectivo de Assured Fleet Services SL (código de convenio núm. 90104242012023), que fue suscrito con fecha 23 de noviembre de 2022, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra por la sección sindical estatal del Sindicato Libre de Transporte (SLT) en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo, en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria del Convenio.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de febrero de 2023.–La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

I CONVENIO COLECTIVO DE LA ASSURED FLEET SERVICES, SL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Las disposiciones del presente Convenio se aplicarán a los trabajadores/as de la empresa Assured Fleet Services, SL, dedicada al sector de Servicios auxiliares de alquiler de vehículos, transporte y servicios múltiples y servicios de mantenimiento general «Facility Service».

El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores/as que presten sus servicios en la empresa, cualquiera sea su categoría profesional, y en todo territorio nacional, con las excepciones que por normativa correspondan y sean de aplicación.

Ambas partes manifiestan expresamente su intención de no pactar acuerdos en ámbitos inferiores o distintos al de este Convenio.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

El presente convenio colectivo se aplicará automáticamente en todos los centros de trabajo de la empresa radicados en todo el territorio nacional, entendiéndose por tales a efectos de este convenio, a cualquier lugar donde la empresa desarrolle su actividad.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma. No obstante, lo anterior tendrá carácter retroactivo desde 1 de enero de 2022. Los conceptos económicos entrarán en vigor en los términos y momentos contemplados en las respectivas cláusulas.

Su duración será de 3 años, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2024, prorrogable por un año más, si no media denuncia por ninguna de las partes. En caso de prórroga automática, por no existir previa denuncia, el Convenio continuará siendo aplicable con las mismas condiciones e incrementos salariales establecidos para el año 2025.

Artículo 4. *Denuncia del convenio.*

La denuncia del Convenio habrá de producirse, en su caso, con dos meses de antelación a la fecha del término de su vigencia inicial, arriba indicada, o a la del término de cualquiera de sus eventuales prórrogas, mediante comunicación escrita que deberá dirigirse a la autoridad laboral y a las restantes partes negociadoras.

Producida en tiempo y forma la denuncia del Convenio, se iniciará la negociación del siguiente Convenio, con arreglo a lo previsto el Estatuto de los Trabajadores y resto de normativa que fuera de aplicación.

A tal efecto, y antes de finalizar el año en que se haya producido la denuncia, las partes negociadoras se reunirán para determinar las fechas y establecer el procedimiento de negociación del Convenio siguiente.

Hasta que se firme el nuevo texto subsistirán vigentes las cláusulas normativas del anterior.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

1. Las condiciones y acuerdos contenidos en el presente convenio forman un todo orgánico, indivisible e inseparable y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

2. En el supuesto de que la jurisdicción laboral o administrativa, de oficio, o a instancia de parte, declarara contrario a derecho o nulo alguno o algunos de los artículos, preceptos o condiciones aquí contenidos, se reunirá la comisión negociadora a efectos de decidir sobre el alcance de dicha declaración y nueva negociación, si procediese.

3. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de evitar inseguridad jurídica que tal vacío, las condiciones acordadas en el convenio colectivo de valor normativo continuarán vigentes transitoriamente, hasta la subsanación que deba realizarse.

Artículo 6. *Derechos adquiridos y garantías ad personam.*

Se respetarán los derechos salariales y de carácter social superiores a los aquí pactados con el carácter de garantía personal, que acreditaran fehacientemente que lo vinieran percibiendo con anterioridad.

En el caso de que se produjeran mejoras pactadas en el presente convenio, que mejorasen las condiciones que vendrían disfrutando los trabajadores, dichos incrementos, no serán compensados y absorbidos del complemento *ad personam.*

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 7. *comisión paritaria.*

1. Dentro de los treinta días siguientes a la firma de este Convenio se procederá a la constitución de la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 85.3.e) del Estatuto de los Trabajadores, integrada por cinco representantes legales de los trabajadores de entre los sindicatos firmantes del convenio, según la representación a la fecha de constitución de la mesa negociadora del convenio y cinco representantes de la Empresa. Los representantes podrán ser sustituidos por la organización sindical que los designó.

2. Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación, seguimiento y revisión del Convenio.
b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio.
c) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración.
d) Cualquier otra cuestión que la Comisión acepte someter a deliberación.
e) Tener conocimiento, en los términos en que la Ley así lo prevea, de los Planes de Formación de Empresa.
f) Decidir sobre los cambios en la uniformidad de todos los trabajadores de la empresa.
g) Conocer de los acuerdos sobre inaplicación del presente Convenio colectivo que se puedan producir en el seno de la empresa a tenor de lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo, conocerá de la discrepancia en materia de inaplicación del Convenio que surjan en el seno de la empresa, debiendo pronunciarse al respecto en el plazo máximo de siete días desde que le sea sometida la discrepancia.

3. La intervención de la Comisión Paritaria será preceptiva como trámite previo a toda actuación administrativa y/o jurisdiccional que se promueva, relacionada con el presente convenio, comprometiéndose las partes a poner en conocimiento de la citada Comisión cuantas dudas, discrepancias y conflictos de carácter general, se planteen durante la vigencia del Convenio Colectivo, para que mediante su intervención se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen o nota escrita al respecto.

La Comisión Paritaria dispondrá de un plazo no superior a quince días laborables para resolver la cuestión suscitada, o, en su caso, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente.

4. La Comisión Paritaria se reunirá, en Sesión Ordinaria, al menos una vez al año para el seguimiento del Convenio Colectivo. Los gastos de desplazamiento, estancia y manutención de los representantes de la Comisión Paritaria que se originen por estas reuniones, correrán a cargo de la Empresa. Dichas reuniones podrán producirse a través de medios audiovisuales (teléfono o videoconferencia, etc.).

Asimismo, podrá reunirse la Comisión Paritaria en Sesión Extraordinaria cuantas veces sea necesario a petición mayoritaria de cualesquiera de las partes, cuando la importancia del tema así lo requiera, en el término de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud de la convocatoria.

5. Se le encomienda a esta Comisión Paritaria las funciones propias de una Comisión Paritaria de Formación Profesional, cuyas funciones son las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.
b) Establecer o modificar criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación inicial o continua de la empresa, que afecten entre otras a las siguientes materias:

– Prioridades respecto a las acciones de formación continua a desarrollar.
– Orientación respecto a los colectivos de trabajadores preferentemente afectados por dichas acciones.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

c) Mediar en las discrepancias que pudieran surgir entre la empresa y la representación legal de los trabajadores respecto del contenido del plan de formación, siempre que ésta, o la representación mayoritaria de los trabajadores en ella, así lo requiera.

d) Emitir informes a su iniciativa, o en aquellos casos en que se le solicite, respecto de los temas de su competencia.

e) Realizar una memoria anual sobre la formación impartida a la plantilla

f) Supervisar la gestión de la formación y de la decisión del centro que realice la misma y en todo caso se tendrá en cuenta a las organizaciones sindicales participantes en el presente convenio y según su representación porcentual en el mismo.

g) Cuantas otras sean necesarias para desarrollar las actividades y funciones asignadas.

Se establece como sede de la comisión paritaria las instalaciones del Sindicato Libre de Transporte que deberá ceder a los efectos oportunos.

La Comisión Paritaria una vez recibida la notificación del acuerdo analizará dichos acuerdos, con la finalidad de que se cumplan las previsiones y requisitos que la Ley otorga para alcanzar los mismos, pudiendo ser impugnados los acuerdos ante la jurisdicción competente por la posible existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión.

En el supuesto de desacuerdo cualquiera de las partes puede someter la discrepancia a la Comisión paritaria del convenio la cual dispone de un plazo de 15 días para pronunciarse: en el caso de no alcanzar acuerdos, las partes podrán recurrir a los procedimientos interprofesionales.

Artículo 8. *Contratación.*

Se estará al sistema legal, normativa y jurisprudencia de aplicación en el momento de contratación.

Artículo 9. *Adscripción de personal.*

Se estará al sistema legal, normativa y jurisprudencia de aplicación en el momento de contratación.

Artículo 10. *Ingresos, periodo de prueba y fijo-discontinuo.*

Para el ingreso del personal en la empresa, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en el momento de producirse el hecho causal. La empresa podrá someter al personal de nuevo ingreso a cuantas pruebas de aptitud, actividades formativas y exámenes como se considere oportuno.

Durante el periodo de prueba, que será de un mes, podrá darse por extinguida la relación laboral sin preaviso y sin indemnización alguna. En el supuesto de que la prestación de trabajo se suspendiese por cualquier, incluida la de incapacidad temporal, no interrumpirá el periodo de prueba.

Si el trabajador no llegase a ocupar su puesto de trabajo en la fecha señalada en el contrato, la relación laboral entre la empresa y dicho trabajador quedaría anulada, estando obligado el trabajador a devolver el uniforme, material de trabajo y otros objetos identificativos de la empresa.

Los trabajadores que vean extinguido su contrato de trabajo tendrán la obligación de devolver a la empresa los uniformes, materiales, herramientas y utensilios de trabajo que la empresa le haya proporcionado para su utilización durante su relación laboral. La empresa, tendrá derecho a descontar de la liquidación y finiquito, el coste derivado del incumplimiento de esta obligatoriedad.

Dada la estacionalidad asociada al sector afectado por el presente convenio, se acuerda la flexibilidad en materia de contratación con especial inciso en los contratos

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

fijos-discontinuos, todo ello de conformidad con el RD-Ley 32/2021 de 28 de diciembre. Con especial inciso en el art. 16.3 que establece:

«3. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, acuerdo de empresa, se establecerán los criterios objetivos y formales por los que debe regirse el llamamiento de las personas fijas-discontinuas. En todo caso, el llamamiento deberá realizarse por escrito o por otro medio que permita dejar constancia de la debida notificación a la persona interesada con las indicaciones precisas de las condiciones de su incorporación y con una antelación adecuada.»

En sentido de lo anterior, se permite la contratación de fijos-discontinuos a tiempo parcial, con un mínimo de parcialidad del 50% a todos los efectos cuando por necesidades del servicio sea necesario. Del 50% al 100% de la jornada se podrá variar el porcentaje de contratación, de mes en mes, sin que se considere modificación sustancial de condiciones de trabajo. El llamamiento realizado a un Fijo Discontinuo al que no se le pueda contratar el 100% de la jornada será atendible de forma voluntaria por el trabajador, sin que su incorporación al trabajo se considere desistimiento del contrato pasando, en este supuesto, a ocupar el último lugar en el listado de llamamientos en su respectivo centro de trabajo.

De otro lado, los llamamientos de los fijos-discontinuos, se establecerán conforme criterios y baremos de puntuación que se negociarán entre Empresa y Comité Intercentros, y se atenderá a la antigüedad en la empresa como elemento fundamental en tal baremación, pudiendo establecer otros de común acuerdo entre las partes tales como objetivos conseguidos. Ambas partes establecerán el listado de trabajadores Fijos Discontinuos anualmente y por cada centro de trabajo, que se hará público en el mes de enero de cada año, en el que constarán las listas de trabajadores por orden numérico de llamamiento, listados que serán públicos en los distintos centros de trabajo de pertenencia de los trabajadores.

La contratación de un trabajador a tiempo total en la empresa será ofertada a los los trabajadores Fijos Discontinuos de la Empresa antes de ser ofertado al exterior.

Artículo 11. *Censo de trabajadores.*

La empresa se compromete a elaborar el censo de trabajadores una vez al año.

Todas las incidencias y modificaciones que se produzcan en dicho censo se pondrán en conocimiento del comité de empresa o delegado de personal o delegado sindical, y se remitirán al Comité Intercentros.

Los censos se entregarán a los representantes de los trabajadores en el plazo de dos meses a partir de la fecha de firma del convenio y, en todo caso, previa petición por escrito.

CAPÍTULO II

Clasificación profesional

Artículo 12. *Clasificación del personal.*

La clasificación profesional queda establecida tal como se expone a continuación, siendo conveniente distinguir entre tres grupos: personal técnico y administrativo, personal operacional y personal de movimiento.

A) Personal técnico y administrativo:

Se encuadra dentro de esta sección el personal que desempeña funciones burocráticas, administrativas relacionadas con los procesos contables, de facturación, de

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

administración de personal, etcétera, utilizando para ello, cuando su trabajo lo requiera, los equipos informáticos y técnicos que la empresa ponga a su disposición.

– Jefe de negociado: Es aquel que por sus conocimientos y experiencia profesional tiene atribuidas funciones de jefatura de su área, participando personal y activamente en el trabajo a realizar. Podrá estar al frente de un equipo de empleados administrativos y responderá de la correcta ejecución del trabajo que realizan.

– Oficial Administrativo: Es el empleado que, estando a las órdenes de un superior, desempeña con iniciativa y responsabilidad propia los trabajos que se le encomiendan, los cuales pueden ser: Facturación a clientes, realización de nóminas y seguros sociales, análisis estadísticos, comunicaciones escritas y telefónicas con clientes y empleados de la empresa, etcétera. La responsabilidad del puesto podría alcanzar, según los casos, la supervisión de otros empleados de inferior categoría.

– Auxiliar administrativo: Es el empleado que realiza trabajos administrativos elementales, con conocimientos limitados. Sus tareas consisten en actividades de carácter rutinario que encierran un cierto grado de responsabilidad, dichos trabajos pueden ser: Archivo, atención telefónica, cálculos elementales, envío de correspondencia y otras funciones similares.

B) Personal de operaciones:

Se encuadra dentro de esta sección el personal que desempeña funciones en el área operacional, relacionadas con los servicios que la compañía presta a los clientes (especialmente compañías de alquiler de vehículos) en instalaciones propias o no y que consisten, principalmente, en la preparación y traslado de los vehículos que a la compañía se le entregan y que deben ser lavados y revisados dejándolos en estado de disponibles para su alquiler, conforme a los estándares de calidad requeridos por el cliente.

– Coordinador de servicios: En dependencia del director de operaciones o delegado de zona, su misión consistirá en la coordinación, supervisión y realización de las actividades operativas de su centro o centros de trabajo, organizando al personal a su cargo, asignando tareas, supervisando sus trabajos y productividades, confeccionando los cuadrantes de trabajo y realizando las funciones administrativas que su operación implique, así como, la confección de los informes que le sean requeridos por la dirección de la compañía. Será responsable de controlar la calidad de los servicios prestados, realizando las auditorías de calidad planificadas por la empresa y los clientes.

Vigilará el buen estado de las instalaciones, su conservación y adecuada utilización, informando de cualquier deficiencia que pueda afectar al normal desarrollo de la actividad de la empresa. Su marco de referencia y ámbito de autonomía en el desempeño de sus funciones viene constituido por los procedimientos, normas y políticas de la compañía.

– Jefe de Equipo: En dependencia del coordinador de servicios o, en su defecto, de otro jefe de categoría superior, su misión consistirá en coordinar, supervisar y realizar las actividades operativas del centro de trabajo, organizando al personal a su cargo, estableciendo prioridades en los servicios a prestar para la obtención de las productividades previstas y vigilando la fidelidad y corrección de las anotaciones en las hojas de control de actividad o en los dispositivos móviles de cada empleado. Será responsable de controlar la calidad de los servicios prestados, realizando las auditorías de calidad planificadas por la empresa y los clientes. Este cargo lleva implícita la responsabilidad del trabajo administrativo que se origine en su turno de trabajo.

Su marco de referencia y ámbito de autonomía en el desempeño de sus funciones viene constituido por los procedimientos, normas y políticas de la compañía.

– Personal Checking: Es el que se encarga de recepcionar y chequear los vehículos, comprobar daños a la salida y entrada de los vehículos, entrega y recogida de llaves,

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

control del sistema, reciclar, actividades administrativas correspondientes al servicio, con conocimiento de idiomas. Pudiendo realizar trabajos de conducción.

Su marco de referencia y ámbito de autonomía en el desempeño de sus funciones viene constituido por los procedimientos, normas, y políticas de la compañía.

C) Personal de movimiento:

– Conductor/Lavacoches: Es aquel que, estando provisto del permiso de conducir de clase B2 o superior, y con la suficiente experiencia en la conducción de vehículos, realiza funciones de lavado, limpieza interior, revisión básica de niveles de los vehículos encomendados conforme a los procedimientos de la compañía y las normas de calidad que los clientes exigen. Los trabajos que realice deberán anotarlos con absoluta precisión y/o grabarlos en los dispositivos móviles, indicando todos los datos referidos a los vehículos y otros, que deben recogerse en la documentación de la compañía, así como, en los documentos pertenecientes a los clientes.

Cuando por necesidades del servicio sea necesario realizar traslados de vehículos, el jefe de turno o supervisor podrá asignarle dicha tarea, dándole las instrucciones precisas para realizar el trabajo adecuadamente.

– Conductor de Largo Recorrido (Transfer): Es aquel que, estando provisto del permiso de conducir de clase B2 o superior, y con la suficiente experiencia en la conducción de vehículos, tienen como misión principal y específica la de trasladar vehículos, entre las instalaciones de los clientes de las diferentes provincias españolas, e incluso de otros países, cuando el servicio lo requiera.

El traslado de los vehículos se realizará observando en todo momento la debida prudencia en la conducción y respetando las normas de tráfico.

Según las ocasiones y conforme a la planificación que para cada viaje se haya diseñado, los traslados se realizarán conduciendo vehículos del cliente en todos los trayectos o también utilizando medios de transporte público.

El conductor designado para realizar el servicio debe cumplimentar los documentos que la compañía tiene establecidos a este fin, indicando todos los detalles del viaje. Antes de iniciar este tipo de servicio al conductor se le facilitará una provisión de fondos para los gastos en que pueda incurrir durante el viaje. Una vez finalizado, el conductor aportará los justificantes de gastos saldándose el viaje.

Antes de iniciar el servicio (traslado de vehículo), el conductor deberá observar el estado del vehículo, indicando en los documentos destinados a tal fin, o en su dispositivo móvil, cualquier daño o avería que pueda tener. El traslado del vehículo no se realizará en caso de apreciarse algún daño o avería interna o externa, que pudiera ofrecer riesgos para la conducción.

En caso de producirse un accidente durante un traslado, el conductor a cargo del vehículo deberá confeccionar, por duplicado, el correspondiente parte de accidente, indicando con la mayor precisión posible todos los datos y detalles relativos al mismo, según figuran en el impreso de «Declaración de Accidente». Una de las copias deberá entregarla al cliente para el que se esté realizando el servicio y la segunda se entregará en las oficinas de la empresa, para su tramitación a la compañía de seguros en un plazo de tiempo, no superior a las setenta y dos horas.

Los conductores de largo recorrido (Transfer) tendrán derecho a dieta de viaje de pernoctación y desayuno, almuerzo y/o cena, según lo establecido en las tablas salariales, cuando sea de aplicación.

D) Otros servicios

– Personal de Limpieza: El personal de limpieza y de mantenimiento del buen orden de los locales, edificios, oficinas, almacenes, establecimientos y en general todas las dependencias que se encuentren dentro de las facultades de la empresa y servicios prestados por la misma, así como el mobiliario, lavabos, utensilios y además de la reposición, en su caso de los materiales higiénicos y sanitarios.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

– Personal Especialista: Realizará de manera cualificada y responsable, con conocimiento y capacidad suficientes, los trabajas específicos de profesiones complementarias a la actividad de la empresa, dentro de las funciones y servicios prestados por la misma. Entrarían en este grupo, electricistas, fontaneros, etc. Será exigible la titulación inherente a su especialidad.

– Personal de Mantenimiento: Realizará de manera cualificada y responsable, con conocimiento y capacidad suficientes, los trabajas específicos de profesiones complementarias a la actividad de la empresa, dentro de las funciones y servicios prestados por la misma. Teniendo los conocimientos necesarios, en los mismos términos que el personal especialista, estarán dentro del esta categoría aquellos que no dispongan de la titulación al efecto.

Artículo 13. *Movilidad funcional y geográfica.*

Queda establecido el principio de movilidad funcional y geográfica del personal, en atención a la actividad de la empresa, que exige una permanente y dinámica adaptación a las necesidades de los distintos clientes y servicios a prestar. Ambas partes reconocen que la movilidad y polivalencia son dos características esenciales que garantizan la estabilidad en el empleo, atendiendo a la diversidad de funciones y ubicaciones que en cada momento deban realizarse. En todo caso será de aplicación la facultad empresarial reconocida en los artículos 39 Y 40 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III

Jornada laboral, vacaciones y descansos

Artículo 14. *Jornada Laboral.*

Con carácter general la jornada de trabajo en la empresa será de 40 horas semanales, Equivalentes a 1793 horas anuales de trabajo efectivo. La jornada media mensual para el personal con jornada de lunes a domingo, descontado los descansos semanales, es de 163h, que es el resultado de dividir la jornada anual entre los 11 meses de trabajo, al no contar el periodo vacacional.

La jornada podrá ser continuada o partida. Cuando la jornada sea partida, ésta no se podrá partir más de una vez al día y de una a tres horas. Cuando la jornada sea partida habrá de serlo en el centro de trabajo, entendiéndose como tal aquel al que el trabajador se encuentre adscrito.

Para el personal de movimiento se podrá ampliar la jornada semanal, como máximo, en 20 horas de presencia, espera o disponibilidad, según lo establecido en el RD 1561/1995, de 21 de septiembre.

La distribución del tiempo de trabajo vendrá determinada en cuadrante horario firmado por la empresa y la representación legal de los trabajadores, pudiendo acordar cambios en dicha distribución de jornadas en pro de una conciliación de vida laboral y familiar y permitiendo una eficacia y eficiencia en la facultad organizativa de la empresa.

Los turnos podrán establecerse a jornadas de parciales o completas, y dentro de las completas, se podrán acordar turnos de 8 horas trabajo efectivo, pudiendo ser aumentado por las horas de presencia hasta un máximo de 12 horas diarias.

Siempre se respetarán un descanso ininterrumpido entre jornada y jornada de 12 horas.

Distinguiremos, tiempo de trabajo efectivo, tiempo de presencia, y hora de carácter extraordinario.

Las horas de presencia son de carácter voluntario. Las horas extraordinarias son de obligado cumplimiento por orden de empresa para cubrir necesidades del servicio urgentes o imprevistas.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

Todas las horas que realicen los trabajadores por encima de las 163 horas mensuales, tendrán la consideración de horas extraordinarias, de presencia o disponibilidad según corresponda a tenor de los establecido en el RD 1561/1995 de 21 de septiembre, así como lo dispuesto en el presente convenio y se remunerarán a los efectos oportunos según correspondan.

A final de año, se tendrá en cuenta la jornada anual de cumplimiento exigible.

Artículo 15. *Horas extraordinarias y de presencia.*

Con carácter general tendrán la consideración de horas extraordinarias las que rebasen la jornada ordinaria y tiempo presencia, disponibilidad o espera a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre.

Artículo 16. *Tiempo de descanso.*

El personal que realice jornadas continuadas superiores a ocho horas tendrá derecho a un descanso de treinta (30) minutos durante la misma.

Si la jornada diaria fuese superior a nueve horas, dicha pausa tendrá una duración mínima de cuarenta y cinco minutos.

Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo de presencia o disponibilidad. El momento de tomar dicho descanso será acordado con el coordinador o jefe superior del centro de trabajo, respetando lo establecido en el apartado 4 del art. 10 bis del RD 1561/1995, de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo.

El descanso diario entre jornada y jornada del personal de conducción será como mínimo de 12 horas ininterrumpido entre jornada y jornada, ateniéndose a la legislación vigente en esta materia en cada momento, según lo establecido en el artículo 14 del presente convenio colectivo.

Artículo 17. *Descanso semanal y festivos.*

Con carácter general, el descanso semanal será de dos días ininterrumpidos. Excepcionalmente, el descanso podrá disfrutarse en días alternos, siempre y cuando existan causas organizativas debidamente justificadas.

Se garantizará al trabajador al menos un fin de semana completo libre cuatrisemanalmente.

Se realizará un cuadrante mínimo con carácter mensual donde se reflejarán los turnos y días libres, pudiendo la empresa realizar el cambio con cuarenta y ocho horas de antelación y por una causa justificada.

El descanso semanal será obligatorio y no sustituible por compensación económica. Sin perjuicio de ello, si por razones de servicio se tuviera que prestar servicios en un día fijado como descanso en el cuadrante de trabajo, éste se compensará con día de descanso a disfrutar dentro de las cuatro semanas inmediatamente posteriores.

El día de descanso trabajado se referirá un máximo de 8 horas de jornada que se generan tanto si se realizan como no, por el solo hecho de ser llamado el trabajador a prestar servicios por la empresa.

En los casos de tareas de conducción habitual, se estará además de lo previsto en este convenio, a cualquier normativa de aplicación para descansos en la conducción por su especial y particular tratamiento y siendo aplicable también el RD. de Jornadas Especiales del Trabajo en su caso.

Los descansos y los festivos que sean trabajados habrán de ser compensados al menos con otro día y medio de descanso de existir acuerdo entre las partes, en su defecto, conllevarán una retribución según lo establecido en el artículo 27 del convenio colectivo.

Todos los festivos abonables, según calendario laboral, serán descansados, compensados o abonados según lo previsto en el presente artículo, coincidan o no con el día de descanso, equivalentes a la jornada de trabajo.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 18. *Partes de trabajo y dispositivos móviles.*

Todo el personal será provisto de un parte de trabajo o ficha de control y/o dispositivo móvil por duplicado en el que se irán anotando todos los servicios e incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad, así como las horas de inicio del/de los servicio/s, finalización, horas extraordinarias, dietas, etc.

Dichos partes serán confeccionados, entregados y firmados por los trabajadores a la empresa en el mismo momento de la finalización de cada jornada, o de su regreso en los viajes de larga duración. El parte de trabajo será visado y firmado por la empresa entregándose un ejemplar al trabajador.

Dispositivos móviles.

En aquellos centros de trabajo donde la empresa decida implantar la utilización de dispositivos móviles, a cada trabajador se le entregará uno.

Dicho dispositivo, como herramienta de trabajo fundamental será el utilizado para registrar todos los trabajos que realice. Su uso, que limitado a cumplir con las actividades propias de la empresa y no otras de índole personal. La responsabilidad de mantenerlo en perfecto estado de uso y cargado de batería en todo momento, para poder usarlo, es de cada trabajador.

Ante cualquier avería o circunstancia que imposibilite la utilización del dispositivo móvil, el trabajador deberá ponerlo en conocimiento de su inmediato superior pasando a registrar todas sus actividades a los partes de trabajo correspondientes.

Artículo 19. *Cambios de turno de trabajadores/as.*

Los trabajadores podrán efectuar cambios de turno, pero deberán hacerlo por escrito, firmando los dos trabajadores/as la petición y deberá contar con la aprobación de un responsable.

Cualquier cambio voluntario entre trabajadores, y aprobado por la empresa, no repercutirá en sus particularidades a la empresa. Es decir, si un cambio de turno conlleva un cambio de zona o desplazamiento, la empresa no será responsable de pago de kilometraje o similares, al no ser imposición de la empresa sino voluntad de los trabajadores/as.

Artículo 20. *Vacaciones.*

Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de un período anual de treinta naturales de vacaciones retribuidas, o su parte proporcional de tener duración contractual inferior al año.

Las vacaciones serán disfrutadas en uno o dos períodos como norma general. No obstante, cuando existan razones justificadas, y previo acuerdo entre empresa y trabajador, se podrá establecer otra distribución de estas, debiendo garantizarse siempre la correcta prestación del servicio.

Se garantizará elección vacacional de 15 días consecutivos de vacaciones en el periodo de junio a septiembre.

Las vacaciones, salvo acuerdo en contra, se elegirán del día 1-15 y del 16-30 de cada mes en días naturales. Una quincena será a elección de la empresa en su facultad organizativa y la otra quincena será a elección del trabajador/a.

En cada periodo no coincidirán en fechas de disfrute más del 15% de la plantilla de cada centro de trabajo. Existirá un cuadrante rotativo en el que se hará constar las vacaciones del trabajador, que se realizará a finales del año natural anterior negociado con la representación de los trabajadores en cada centro de trabajo.

Dicho calendario podrá ser alterado por acuerdo entre trabajador y empresa y/o por permuta entre trabajadores, siempre que tal permuta sea comunicada por escrito a la empresa con 30 días de antelación y siendo firmadas por los interesados y autorizada por la empresa.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

Si solicitado al trabajador/a el periodo vacacional, éste/a no contesta dentro del periodo conferido, perderá prioridad de elección y se le adjudicarán automáticamente vacaciones en los periodos de menos peticiones.

En caso de coincidir algún festivo durante el periodo vacacional se compensaría con otro día libre a elección del empresario o será remunerado según se establezca en las tablas salariales, previo acuerdo entre empresa y trabajador.

Artículo 21. *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a. Por matrimonio: 15 días naturales. Tienen la misma consideración la pareja de hecho estable legalmente acreditada en el registro de parejas de hecho del ayuntamiento correspondiente.

b. Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, por la hospitalización y por la intervención quirúrgica sin hospitalización pero que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Los permisos previstos en esta letra b) se incrementarán en dos días en el caso de que el trabajador/a tuviera que realizar un desplazamiento de más de 200 kilómetros desde su domicilio habitual.

c. Por traslado del domicilio habitual: 1 día.

d. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

e. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el artículo 46, apartado 1, del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

f. Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g. Las personas trabajadoras afectadas por el ámbito del Convenio Colectivo, tendrán derecho, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, a un permiso de una hora diaria de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad, o por un permiso de dieciséis días laborables, que se habrá de disfrutar, sin solución de continuidad, inmediatamente después de la finalización del permiso de nacimiento y cuidado de menor.

h. Las personas trabajadoras, en el caso de nacimiento de hijos/as prematuros o que por cualquier causa hayan de permanecer hospitalizados a continuación del parto, tendrán derecho a ausentarse durante una hora. Podrán también reducir su jornada hasta un máximo de dos horas, con la proporcional reducción del salario.

i. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

j. La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.

k. Hasta un máximo de ocho horas anuales para acompañar a visitas médicas o realización de pruebas diagnósticas a familiares de primer grado de consanguinidad o afinidad, siempre que sean menores de edad o que se encuentren en situación de discapacidad y dependan del trabajador/a de que se trate.

Tienen la misma consideración la pareja de hecho estable legalmente acreditada en el registro de parejas de hecho del ayuntamiento correspondiente, en relación con los permisos aquí descritos.

Artículo 22. *Cese en la empresa.*

Los trabajadores que deseen cesar en la empresa estarán obligados a comunicar su decisión por escrito, dando a la empresa los preavisos que se indican a continuación:

Personal técnico y administrativo:

– Jefes de negociado y oficiales administrativos: Treinta días hábiles.
– Resto de categorías: Quince días hábiles.

Personal de operaciones y de movimiento:

– Coordinadores de servicios y jefes de turno /equipo: Treinta días hábiles.
– Resto de categorías: Quince días hábiles.

La falta de cumplimiento del preaviso comportará la pérdida de los salarios que correspondan a los días que se hubieran dejado de preavisar.

CAPÍTULO IV

Estructura salarial y condiciones económicas

Artículo 23. *Estructura salarial.*

Tabla salarial. Figurarán Anexos al presente convenio con las categorías y tablas salariales pactadas al efecto.

Salario base: Se entiende por salario base la retribución correspondiente a cada categoría profesional, por desarrollar las tareas inherentes a las mismas y correspondientes a una jornada efectiva de trabajo según se regula en el artículo 14 del presente convenio.

El personal contratado a tiempo parcial percibirá el salario base en proporción al tiempo estipulado en sus contratos.

Complementos salariales: Cuando se establezca a título individual o colectivo, los trabajadores podrán percibir los complementos salariales contemplados en el presente convenio, siempre acorde a su categoría y funciones profesionales.

Artículo 24. *Gratificaciones extraordinarias.*

Todos los trabajadores tendrán derecho a la percepción de dos pagas extraordinarias al año. Su cuantía estará determinada en función del tiempo trabajado y conforme al salario base.

– Paga de verano: Su devengo se produce desde el 1 de enero hasta el 30 de junio. Su abono se efectuará antes del 10 de julio.

– Paga de Navidad: Su devengo se produce desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre. Su abono se efectuará antes del 22 de diciembre.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

La empresa se reserva el derecho a que se puedan abonar de forma prorrateada mensualmente, informado de ello a los representantes legales de los trabajadores/as.

Artículo 25. *Horas nocturnas.*

A los efectos de retribución especial como horas nocturnas que deban abonarse con el incremento de nocturnidad, se considerarán exclusivamente las horas realizadas en el período comprendido entre las 22.00 y las 6.00 horas. Dichas horas se retribuirán según lo establecido en las tablas salariales para dicho concepto.

No será de aplicación el apartado anterior cuando el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza y se haya pactado en el contrato de trabajo individual una retribución específica, o se hubiese acordado una compensación de este trabajo por tiempo de descanso a cambio.

Artículo 26. *Plus de idiomas.*

Todos los trabajadores que acrediten la utilización de idiomas adicionales a los nacionales o autonómicos, es decir, idiomas propios del extranjero, percibirán un plus adicional reflejado en nómina cuyo importe será el reflejado en las tablas salariales.

Artículo 27. *Plus festivos.*

Los Festivos serán compensados mediante días libres o económicamente en los siguientes términos y condiciones:

– Su precio se fijará en las Tablas salariales.
– Su abono será el precio completo y bruto pactado para el referido día, no adicional.
– Si se efectuasen horas adicionales en el festivo trabajado, se abonarían de forma adicional al precio convenido en el Anexo de las tablas, para dicho día.
– En la nómina aparecerá como «Plus Festivos».
– Dicho Plus se abonará de la siguiente forma:

- De 0 a 4 horas trabajadas en festivo: 50 % del Plus Festivos.
- De 4 a 8 horas trabajadas: 100% del Plus Festivos.

Artículo 28. *Plus responsabilidad.*

En los cargos de mayor responsabilidad, como Jefes de Equipo, Coordinadores o equivalentes, la empresa podrá abonar un plus de responsabilidad, cuya cuantía se establecerá en las tablas salariales del Anexo al presente convenio.

Este plus es sustitutivo y no complementario al «plus de jefe de equipo», que fuera de aplicación.

Artículo 29. *Horas de presencia y horas extraordinarias.*

Sin perjuicio de estar a lo legalmente previsto para la aplicación de horas de carácter extraordinario, se establece un precio fijo para dichas horas, que será el establecido en las tablas salariales.

Las horas de presencia serán retribuidas, como mínimo al precio equivalente al de la hora ordinaria.

Todas las horas que sean consideradas como horas de carácter extraordinario, serán retribuidas con un 10% de incremento respecto del precio acordado para la hora de presencia.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 30. *Pago de la nómina.*

Se realizará el abono de la nómina dentro de los 6 primeros días naturales de cada mes posterior a su devengo debiendo facilitar las nóminas desde el primer día, dentro de los plazos marcados de pagos.

El cómputo de los conceptos variables que por sus circunstancias laborales o personales perciban mensualmente los trabajadores se cerrará el 25 del mes en curso en el que deban abonarse.

El cómputo de la jornada mensual a efectos del pago de conceptos retributivos variables se realizará del día 26 del mes anterior en curso al día 25 del mes en curso de forma que, el abono efectivo de los conceptos variables se realice a primeros de cada uno de los meses.

CAPÍTULO V.

Seguridad e higiene en el trabajo. PRL

Artículo 31. *Uniformidad e imagen.*

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, mientras estén desempeñando su trabajo están obligados a vestir el uniforme corporativo de la empresa, que facilitará a cada trabajador sin cargo alguno uniformes y EPIS necesarios para el correcto desempeño de sus funciones labores, Y al amparo de la LPRL

Dicho uniforme se deberá conservar en las debidas condiciones de pulcritud, y muy especialmente en aquellos casos en que el trato directo con los clientes confiere a este punto especial importancia, sin que puedan introducirse modificaciones en su corte, adorno o diseño ni o combinaciones en el uso de las distintas prendas, que deberán ir provistas en todo caso de los distintivos e identificaciones establecidos por la empresa a tal efecto.

El personal, deberá cuidar su aspecto personal, aseo y vestimenta.

En su trato con los clientes observará las normas de cortesía y educación, atendiendo con igual amabilidad las consultas o preguntas que las quejas o protestas, procurando en todo momento satisfacer en cuanto sea posible las demandas de los clientes.

La ropa de trabajo que la empresa facilita, no tiene naturaleza salarial ni es cotizable.

Quienes cesen en la empresa, cualquiera que fuere la causa, deberán entregar todas las prendas recibidas, no pudiendo ser reutilizadas por motivos de higiene, teniendo la empresa el derecho a resarcirse del importe en caso de no efectuarse dicha devolución o ser está incompleto.

La empresa facilitara a la representación legal de los trabajadores o al CSS según en caso, un informe detallado sobre la uniformidad entregada en cada uno de los centros de trabajo.

Artículo 32. *Normas en la conducción de vehículos.*

El empleado en acto de servicio, mientras esté conduciendo un vehículo, respetará los límites de velocidad que en cada circunstancia estén establecidos, como también, mantendrá la distancia de seguridad entre vehículos que exige el código de la circulación.

Así como también deberán respetar el resto de las normas incluidas en el código de circulación vigente. No cumplir con estas normas de circulación podrá ser causa de rescisión del contrato de trabajo.

Mientras se esté a cargo de un vehículo o como consecuencia de la conducción de este, el trabajador será responsable del pago de las multas que por infracción de tráfico le fueran impuestas.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

Si en el momento de la formalización del contrato de trabajo el trabajador no se hallase en poder del permiso de conducir vigente (documento original), dicha contratación no podría llevarse a efecto.

La retirada del permiso de conducir por orden de la autoridad de tráfico o judicial por negligencia en la conducción u otras causas imputables al trabajador podrá ser consecuencia de la rescisión del contrato de trabajo.

El trabajador estará obligado a comunicar por escrito a su jefe inmediato con copia al Departamento de Recursos Humanos, la retirada del carné de conducir en cualquiera de las circunstancias antedichas.

Artículo 33. *Reconocimiento médico.*

Se establece con carácter obligatorio para el personal de operaciones y movimiento afectado por el presente convenio un reconocimiento médico anual.

También cuantas actuaciones sean necesarias en materia de seguridad y salud a petición del Servicio de Prevención de la Empresa.

Se entregará copia al trabajador de los resultados de cada revisión médica.

Artículo 34. *Salud laboral y prevención de riesgos laborales.*

Es obligatoria la utilización del material de seguridad que se requiera en función del trabajo a desarrollar. Su usuario deberá mantenerlo en perfecto estado de conservación y operatividad, advirtiendo de inmediato de cualquier anomalía que pudiera detectar. El hecho de no utilizarlo podrá ser sancionado incluso con el despido.

Tanto la empresa como los trabajadores de todas las categorías se someten expresamente a la normativa de Seguridad, Salud Laboral y prevención de riesgos laborales, así como a cualesquiera disposiciones legales o reglamentarias sobre las materias promulgadas o implementadas por los poderes legislativos del Estado en cualquier momento anterior o posterior a la firma del presente convenio. Ambas partes se comprometen a observar los deberes y obligaciones que de tales normas se deriven para cada una de ellas, y a respetar los derechos de la otra parte en el ámbito de su aplicación.

Artículo 35. *Formación en materia de seguridad, salud y prl.*

El trabajador queda obligado a realizar todos los cursos formación necesarios para garantizar su seguridad y salud, siendo dicha formación contabilizable como tiempo de trabajo, obligatoria y cargo de la empresa.

Artículo 36. *Instalaciones y equipos.*

El personal de la empresa observará en todo momento con especial cuidado la utilización y conservación de las instalaciones, materiales y equipos de trabajo, y muy especialmente los dispositivos móviles, por tratarse de una herramienta básica y fundamental de su trabajo. La misma atención y cuidado se prestará cuando se acceda a las instalaciones de los clientes de la compañía.

Artículo 37. *Accidentes de tráfico.*

El trabajador que conduciendo un vehículo durante su jornada de trabajo sufra un accidente deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de su superior jerárquico, confeccionará el correspondiente parte de accidente cumplimentando todos los datos que en el mismo se solicitan, entregándolo a su superior para su tramitación a la oficina central de la empresa. El parte de accidente se cumplimentará en el mismo momento de producirse el siniestro cuando haya intervenido en el mismo otro u otros vehículos o en las veinticuatro horas siguientes al suceso, de no haber intervenido terceros vehículos.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 38. *Seguro de vida y accidentes.*

La empresa está obligada a contratar una póliza de accidentes para sus trabajadores.

La causa que la motiva ha de ser en todo caso el accidente laboral y sus cantidades han de ser las siguientes:

– Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez: 30.000 euros.
– Fallecimiento: 20.000 euros.

Estas cantidades las han de cobrar los beneficiarios de las víctimas o de los accidentados, según las normas de la Seguridad Social, o el beneficiario que expresamente designe el titular de la póliza.

Artículo 39. *Igualdad y no discriminación.*

Dentro de las empresas, los trabajadores no podrán ser discriminados por cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, sexo, etc.

Se respetará el principio de igualdad de acceso a todos los puestos de trabajo en la empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

La empresa está obligada a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral (Art. 45 Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo; Ley 15/2022, de 12 de julio; y Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre)

Cuando se produzca una convocatoria para cubrir un puesto de trabajo, se hará abstracción total de la condición de sexo, atendiendo solamente a la capacidad profesional exigida.

Situaciones especiales.

1. Gestación: En el supuesto de riesgo durante el embarazo se estará a lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás concordantes, así como en las demás normas de aplicación en la materia, tanto nacionales como comunitarias, debiendo tenerse en cuenta las tareas desempeñadas en el puesto de trabajo por la trabajadora, siendo obligación del empresario eliminar los riesgos que se hayan identificado y evaluar los riesgos no eliminados en los términos previstos por la normativa.

El derecho a las adaptaciones que se deriven del párrafo anterior no significará perjuicio para la categoría y sueldo de la interesada, ni tampoco generará la necesidad u obligación de crear un puesto de trabajo nuevo.

En caso de permuta, la empresa, oídos los representantes de los trabajadores, designará la persona que obligatoriamente quede afectada, quien, por el carácter de provisionalidad y duración de la situación, se reincorporará a su anterior puesto, cuando la embarazada cause baja en el trabajo.

Los supuestos de estas adaptaciones no darán lugar, en ningún caso, a la consolidación de los trabajadores afectados en los puestos de trabajo provisionalmente ocupados, aunque la situación de interinidad supere los tres meses.

2. Discapacidad: Las empresas procurarán acoplar al personal con discapacidad, que tenga su origen en alguna enfermedad profesional, accidente de trabajo o desgaste físico natural, como consecuencia de una dilatada vida al servicio de la empresa, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones.

Para ser colocados en esta situación, tendrán preferencia los trabajadores que perciban subsidios o pensión inferior al salario mínimo interprofesional vigente. El orden para el beneficio, que se establece en el párrafo anterior, se determinará por la antigüedad en la empresa y, en caso de igualdad, por el mayor número de hijos menores de edad o incapacitados para el trabajo.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 40. *Acoso sexual y moral.*

Las partes afectadas por el presente convenio asumen el compromiso de velar porque exista en la empresa un ambiente exento de riesgo para la salud y, en concreto, para el acoso sexual y moral, estableciendo procedimientos en la empresa para presentar quejas por quienes sean víctimas de tales tratos, a fin de obtener ayuda inmediata, utilizando para ello el Código de Conducta Comunitario, relativo a la protección de la dignidad de la mujer y del hombre en el trabajo. Las conductas constitutivas de acoso sexual o discriminatorio serán sancionadas como faltas muy graves y, en todo caso, en su grado máximo, cuando las mismas ocurran prevaliendo de la superior posición laboral/jerárquica del agresor o acosador.

Definición de acoso sexual: Todo comportamiento o conducta en el ámbito laboral que atente al respeto de la intimidad y dignidad de la mujer o del hombre mediante ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaliéndose de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella. De conformidad con la Recomendación y el Código de Conducta Comunitario relativo a la protección de la mujer y el hombre en el trabajo, 27 de noviembre de 1991, número 92/131 CEE.

Definición de acoso moral: Constituye acoso moral toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud, que atente por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o síquica de una persona, que se produce en el marco de organización o dirección de una empresa, degradando la condición de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo.

Las partes se comprometen a elaborar un protocolo de acoso que se incorporará al Plan de Igualdad que se negocie y, en su caso, acuerde en la empresa.

CAPÍTULO VI

Derechos sindicales

Artículo 41. *Derechos de representación.*

Los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Comité Intercentros gozarán de los derechos y facultades concedidos por las Leyes.

No se computarán dentro del cupo máximo del crédito de horas mensuales retribuidas que el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores otorga a cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, el tiempo por ellos invertido en la negociación del Convenio Colectivo como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio en representación de los trabajadores, y en la asistencia a las reuniones de la Empresa, cuando estas tengan lugar por convocatoria expresa de su Dirección. Igual tratamiento tendrán las empleadas en las reuniones de la Comisión Paritaria y del Comité de intercentros con la empresa.

Crédito de horas de representación. De conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, el crédito de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación de que disfrutará cada uno de los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, será el que legalmente corresponda.

El número de horas de crédito sindical reconocido en el párrafo anterior se totalizará en una bolsa anual tanto a nivel de centro como a nivel nacional, sin que incurra en duplicidad, y que será administrada conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.

– El crédito de horas podrá ser acumulado en uno o varios de los Representantes de los Trabajadores, previo aviso escrito a la Dirección de la Empresa con la debida antelación, por parte del sindicato.

– El total de horas de crédito sindical de cada sindicato constituirá automáticamente una bolsa de horas de crédito sindical, que el propio sindicato controlará y distribuirá.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

– Las personas que deseen horas sindicales de la bolsa para poder tomarlas deberán solicitar que previamente a su disfrute, siéndole asignadas horas por el sindicato a cargo de la bolsa.

– La gestión de la Bolsa, es decir, la asignación a cada representante de las horas para tomar en el mes sólo podrá hacerse por la persona autorizada y acreditada expresamente para tal cometido por el sindicato.

Artículo 42. *Comité intercentros y delegado sindical.*

De conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 63 del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá un Comité de Intercentros compuesto por un máximo de cinco miembros, como único órgano de representación unitaria para todos los trabajadores de la Empresa, que se elegirán por sistema proporcional sobre el número de representantes legales elegido en los distintos centros de trabajo de la empresa.

Este Comité se guiará en sus actuaciones por su Reglamento Interno de Actuación, que se ajustará fielmente a la legalidad vigente.

El Comité Intercentros ejerce en el ámbito de la Empresa las competencias que el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales otorgan a los representante de los trabajadores y actuará de acuerdo con el Artículo 65 del mencionado Estatuto, colaborando con la Dirección de la Empresa en el mantenimiento y en el incremento de la productividad, el orden laboral y la erradicación del absentismo en el seno de la Empresa. Será competente para negociar los convenios colectivos de empresa que sucedan al actual y demás acuerdos de empresa que afecten a todos los trabajadores de la misma. Asimismo negociará los planes de igualdad y protocolos para evitar el acoso en la Empresa.

Se reconocerán las Secciones sindicales a nivel estatal y/o provincial que puedan constituirse por los sindicatos con presencia en la empresa, según lo establecido en el artículo 10 de la LOLS.

Artículo 43. *Permisos no retribuidos.*

Los Delegados de Personal y miembros del Comité de Empresa y Delegado Sindical podrán obtener Permisos no retribuidos de hasta treinta días al año para ejercer actividades sindicales y asistir a cursos sindicales fuera de la Empresa, avisando a esta con al menos 7 días de antelación y justificándolo debidamente. Dicho permiso, comportara la baja del trabajador en la Seguridad Social.

Artículo 44. *Contratación y finiquitos.*

La Empresa dará a conocer a los representantes legales de los trabajadores los modelos de Contratos de Trabajo escritos que se utilicen en la misma, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral en la forma prevista en el artículo 64.4.b) del Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa en las reuniones a mantener con la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, dará cuenta a los Representantes de los Trabajadores en la misma, de la evolución del empleo en el ámbito del Convenio Colectivo, informando del número de contratos realizados o renovados e igualmente de los planes de contratación previsibles.

Además de la información contemplada en el párrafo anterior, la Empresa notificará al Comité intercentros de la celebración de los contratos de duración determinada, dentro del plazo de diez días a partir de la contratación.

Las presentes obligaciones se entienden sin perjuicio del cumplimiento de aquellas otras que puedan venir establecidas en el futuro por norma de carácter general.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

CAPÍTULO VII

Procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo

Artículo 45. *Procedimiento.*

La inaplicación del presente Convenio Colectivo se podrá llevar a efectos por acuerdo entre a empresa y los representantes de los trabajadores que estén legitimados para negociar un convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos que concurran las causas económicas, técnicas, organizativas, o de producción, tal y como se establece en el artículo 82.3 de la misma norma, y previo el desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

El acuerdo de inaplicación que se pudiera alcanzar no se podrá prorrogar más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en la empresa y será remitido a la Comisión Paritaria del Convenio.

En caso de desacuerdo en el periodo de consultas, las discrepancias serán sometidas a la Comisión Paritaria del Convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Si la Comisión paritaria tampoco alcanzase acuerdo sobre la discrepancia sometida a su conocimiento, las partes podrán someter la discrepancia a arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo tendrá la misma eficacia que los acuerdos adoptados en el periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

Si no existiera acuerdo sobre el sometimiento a arbitraje de la controversia, cualquiera de las partes podrá someter la solución de la misma a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, al ser el ámbito de este Convenio de aplicación en centros de trabajo situados en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La decisión de este órgano tendrá la eficacia de los acuerdos alcanzados en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VIII

Formación profesional

Artículo 46. *Formación profesional.*

Durante la vigencia del presente convenio la empresa, a través de un departamento de formación profesional o equivalente, impartirá personal los cursos necesarios para el aprendizaje de técnicas de nueva creación o perfeccionamiento de las existentes, así como la formación inicial o continua que resulte obligatoria.

Se establece una formación anual obligatoria de un mínimo de ocho horas para todos los trabajadores.

Dicha formación ira a cargo de la empresa, pudiendo bonificarse el importe de la misma a través del crédito formativo que tenga asignado anualmente, y será computada como tiempo efectivo de trabajo.

Las materias a tratar podrán ser relativas a normas y leyes en el transporte, seguridad vial o conducción racional y eficiente o atención al cliente, prevención de riesgos y todos aquellos cursos relacionados con las funciones a realizar por los trabajadores.

El plan de formación descrito en el párrafo anterior, que deberá contener en todo caso, el catálogo de cursos que se impartirán, la entidad que los desarrollará y el lugar donde se impartirán los mismos, deberá ser aprobado en todo caso por la Comisión

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

Paritaria del convenio. Será esencial para su aprobación que pueda estar dentro de los Fondos de la Fundación Estatal para la formación en el empleo (FUNDAE).

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario. Faltas y sanciones

Artículo 47. *Régimen disciplinario.*

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa.

Las faltas o incumplimiento laborales sancionables serán las previstas en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, así como las que a continuación se establecen:

1. Se consideran faltas leves las siguientes:

a. Las faltas de puntualidad injustificadas en la entrada o salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un trimestral, por plazos de tiempo de hasta quince minutos.

b. La falta de asistencia al trabajo injustificada de un día en un período de un mes. Cuando dicha falta sea la causa de desatención en los servicios a prestar y ello dé lugar a quejas o reclamaciones de clientes, podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

c. No comunicar a la empresa la no asistencia al trabajo, aun por causa justificada, con la antelación debida para poder paliar la ausencia, salvo que pueda probarse la imposibilidad de hacerlo.

d. El abandono del servicio sin causa justificada, aun cuando sea por breve período de tiempo. Si como consecuencia de tal actuación, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o se pusiese en riesgo la integridad de las personas o de las cosas, esta falta podrá calificarse, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e. Los descuidos en la conservación del material que utilice para trabajar cuando se produzcan leves deterioros en el mismo.

f. La falta de aseo y limpieza personal provocando con ello las quejas de los compañeros de trabajo.

g. Las discusiones dentro de las dependencias de la empresa, cuando estas alteren el normal desarrollo del trabajo. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

2. Se consideran faltas graves las siguientes:

a. La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

b. Más de tres faltas de puntualidad no justificadas en la hora de entrada o salida del trabajo, superiores a quince minutos en un período de un trimestre

c. La inasistencia al trabajo sin causa justificada, por dos días durante período de un trimestre.

d. La simulación de enfermedad o accidente.

e. No entregar a la empresa el parte de baja de enfermedad o accidente en un plazo de cuarenta y ocho horas desde la fecha en que el médico la emitió, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

f. Dejar de comunicar a la empresa los cambios de domicilio, teléfono, renovaciones de la tarjeta de permiso de residencia y trabajo, así como, otros que deban ser conocidos porque puedan afectar a la normal relación trabajador empresa. La falta de comunicación maliciosa podrá ser considerada como falta muy grave.

g. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

h. Alterar la identidad de un trabajador en documentos del cliente o de la empresa, simulando la realización de tareas por quienes no han participado en ellas.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

i. Falta de aseo y limpieza personal, cuando ello afecte o pueda afectar al normal desarrollo de los servicios o a la imagen de la compañía.

j. No vestir el uniforme de la compañía durante la jornada laboral o hacerlo parcialmente, utilizando solo parte del mismo.

k. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa podrá ser considerada como falta muy grave.

l. La actuación negligente y de desidia en el trabajo que pueda dar lugar a la comisión de errores que afecten al normal desarrollo del mismo o sean causa de quejas o reclamaciones de los clientes, por daños a sus vehículos e instalaciones. Cuando el daño producido sea tan importante que origine la queja del cliente y se derive de ello una indemnización, podrá ser considerada como falta muy grave

m. La imprudencia en la forma de ejecutar el trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para los vehículos y las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

n. La embriaguez durante la jornada laboral, o aun no estando en acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

ñ. La apropiación de objetos de clientes, compañeros de trabajo, o de la empresa, así como accesorios de cualquier tipo pertenecientes a los vehículos de los clientes de la empresa.

o. La utilización de medios, equipos, instalaciones de la empresa para fines particulares, no disponiendo de autorización para ello.

p. La falta de anotación en las hojas de actividad o en el dispositivo móvil de cuatro o más registros en un mes.

q. La colisión por imprudencia de dos accidentes al mes, entendiéndose por accidente el daño por roce o colisión con otro vehículo o instalación.

3. Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

a. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

b. La acumulación de ocho faltas de puntualidad injustificadas a la hora de entrada o salida del trabajo durante un período de dos meses o superar los cien minutos en retrasos dentro del mismo período.

c. La inasistencia al trabajo sin causa justificada por tres días o más durante un período de un trimestre.

d. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

e. La utilización indebida de vehículos de las empresas clientes fuera de los trayectos, circuitos y rutas habituales, o su apropiación o uso con fines particulares.

f. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

g. La conducción de vehículos de forma temeraria, hacer exhibiciones y competiciones de velocidad con vehículos de clientes.

h. La retirada del permiso de conducir por causa imputable legalmente al trabajador de operaciones y movimiento, siempre que al trabajador se le exigiere esa habilitación o licencia para prestar sus servicios en la empresa.

i. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa, o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para esta desconfianza respecto a su autor, dictada por los tribunales de justicia.

j. La embriaguez habitual en el trabajo, así como el consumo de cualquier tipo de drogas o estar bajo la influencia de las mismas, si repercuten negativamente en el trabajo.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

k. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa. Revelar información relativa a negociaciones o acuerdos alcanzados con clientes, así como sobre datos económicos, de producción, salariales, nuevos proyectos o de índoles similares privadas y exclusivas del ámbito empresarial a personas ajenas a la compañía.

l. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

m. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

n. El abandono del puesto de trabajo por personal que ejerza mando o jefatura sin la debida autorización y cuando ello pueda comportar serio riesgo de incumplimiento por parte de la empresa de los servicios a prestar a los clientes.

ñ. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los doce meses siguientes de haberse producido la primera.

o. El abuso de autoridad por parte de los jefes. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa.

p. El acoso sexual, entendiendo por tal la conducta de naturaleza, verbal o física, desarrollada en el ámbito laboral y que atente gravemente la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

q. El no cumplimiento de las normas establecidas por la empresa y por la Ley en materia de prevención de riesgos laborales, siempre que con ello se cause perjuicio grave a la empresa o a terceros.

4. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

– Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita, suspensión de empleo y sueldo de hasta 5 días.
– Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días. De 4 a 20
– Por faltas muy graves. Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días. Despido de 21 a 60

CAPÍTULO X

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. *Incremento Salarial.*

Los incrementos salariales se aplicarán desde el 1 de enero de 2022, conforme las tablas salariales que figuran en los ANEXOS del presente convenio para cada uno de los años de vigencia.

Disposición adicional segunda.

En caso de que el IPC real de cada uno de los años 2022 y 2023, y 2024 alcanzase un incremento superior al 5% para cada uno de ellos, se revisarían todos los conceptos económicos en la cuantía del porcentaje que supere al mismo, aplicándose a las tablas salariales ANEXO I, II, y III y/o que correspondiese, elaborándose por la Comisión Paritaria las tablas salariales definitivas para dichos periodos, sin que el incremento de 2022 tenga carácter retroactivo

Esta cláusula de garantía salarial se aplicará en cada uno de los años de vigencia del Convenio a todos los conceptos económicos siempre y cuando la cuenta de resultados del ejercicio económico a revisar, arroje un resultado neto del al menos 4% sobre la cuenta de resultados del ejercicio anterior.

En todo caso, en cada año de vigencia del Convenio todos los conceptos retributivos habrán de ser incrementados, como mínimo, en el porcentaje de subida del SMI para el año correspondiente.

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Revisión salarial año 2022

Categorías profesionales	Salario base mensual – Euros	Horas extraordinarias – Euros	Horas de presencia – Euros	Horas nocturnas – Euros
Personal Técnico y Administrativo.				
Jefe de Negociado.	1.300,00	11,17	10,16	2,03
Oficial Administrativo.	1.050,00	9,02	8,20	1,64
Auxiliar Administrativo.	1.000,00	8,59	7,81	1,56
Personal operaciones.				
Coordinador Servicios.	1.150,00	9,88	8,98	1,80
Jefe de Equipo.	1.050,00	9,02	8,20	1,64
Personal Checking.	1.000,00	8,59	7,81	1,56
Personal movimiento.				
Conductor/ lavacoches.	1.000,00	8,59	7,81	1,56
Conductor largo recorrido (Transfer).	1.000,00	8,59	7,81	1,56
Otros Servicios.				
Personal de limpieza.	1.000,00	8,59	7,81	1,56
Personal especialista.	1.050,00	9,02	8,20	1,64
Personal de mantenimiento.	1.030,00	8,85	8,05	1,61

Pluses, dietas e indemnizaciones

	Euros
Plus de Responsabilidad.	150,00
Almuerzo.	11,50
Cena.	11,50
Alojamiento y desayuno.	60,00
Plus Festivo.	75,00
Plus de idioma.	100,00
Incapacidad Permanente absoluta y/o Gran invalidez AT.	30.000,00
Muerte AT.	20.000,00

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO II

Revisión salarial año 2023

Categorías profesionales	Salario base mensual – Euros	Horas extraordinarias – Euros	Horas de presencia – Euros	Horas nocturnas – Euros
Personal Técnico y Administrativo.				
Jefe de Negociado.	1313,00	11,28	10,26	2,05
Oficial Administrativo.	1060,50	9,11	8,29	1,66
Auxiliar Administrativo.	1010,00	8,68	7,89	1,58
Personal operaciones.				
Coordinador Servicios.	1161,50	9,98	9,07	1,81
Jefe de Equipo.	1060,50	9,11	8,29	1,66
Personal Checking.	1010,00	8,68	7,89	1,58
Personal movimiento.				
Conductor/ lavacoches.	1010,00	8,68	7,89	1,58
Conductor largo recorrido (Transfer).	1010,00	8,68	7,89	1,58
Otros Servicios.				
Personal de limpieza.	1010,00	8,68	7,89	1,58
Personal especialista.	1060,50	9,11	8,29	1,66
Personal de mantenimiento.	1040,30	8,94	8,13	1,63

Pluses, dietas e indemnizaciones

	Euros
Plus de Responsabilidad.	151,50
Almuerzo.	11,62
Cena.	11,62
Alojamiento y desayuno.	60,60
Plus Festivo.	75,75
Plus de idioma.	101,00
Incapacidad Permanente absoluta y/o Gran invalidez AT.	30.000,00
Muerte AT.	20.000,00

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO III

Revisión salarial año 2024

Categorías profesionales	Salario base mensual – Euros	Horas extraordinarias – Euros	Horas de presencia – Euros	Horas nocturnas – Euros
Personal Técnico y Administrativo.				
Jefe de Negociado.	1326,13	11,40	10,36	2,07
Oficial Administrativo.	1071,11	9,20	8,37	1,67
Auxiliar Administrativo.	1020,10	8,77	7,97	1,59
Personal operaciones.				
Coordinador Servicios.	1173,12	10,08	9,16	1,83
Jefe de Equipo.	1071,11	9,20	8,37	1,67
Personal Checking.	1020,10	8,77	7,97	1,59
Personal movimiento.				
Conductor/ lavacoches.	1020,10	8,77	7,97	1,59
Conductor largo recorrido (Transfer).	1020,10	8,77	7,97	1,59
Otros Servicios.				
Personal de limpieza.	1020,10	8,77	7,97	1,59
Personal especialista.	1071,11	9,20	8,37	1,67
Personal de mantenimiento.	1050,70	9,03	8,21	1,64

Pluses, dietas e indemnizaciones

	Euros
Plus de Responsabilidad.	153,02
Almuerzo.	11,73
Cena.	11,73
Alojamiento y desayuno.	61,21
Plus Festivo.	76,51
Plus de idioma.	102,01
Incapacidad Permanente absoluta y/o Gran invalidez AT.	30.000,00
Muerte AT.	20.000,00

cve: BOE-A-2023-4627
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

4628 *Resolución de 14 de febrero de 2023, de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., por la que se publica el Convenio con Siderex Asociación Española de Exportadores de Productos e Instalaciones Siderúrgicas, para la organización de la misión inversa de compradores del sector de la siderurgia: productos, maquinaria e ingeniería, a celebrar en Bilbao (Bizkaia).*

Las dos partes citadas en el encabezamiento, considerando que están interesadas en profundizar el posicionamiento del sector de la siderurgia en el mercado internacional y en hacer así visible la presencia española en dicho mercado, han decidido colaborar de forma conjunta en la organización de una misión inversa al objeto de dar a conocer la oferta española del mencionado sector.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio.

Madrid, 14 de febrero de 2023.–La Presidenta del Consejo de Administración de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., P.D., (Resolución de 30 de septiembre de 2021), la Consejera Delegada, María Peña Mateos.

ANEXO

Convenio entre ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. y el Colaborador Sectorial Siderex Asociación Española de Exportadores de Productos e Instalaciones Siderúrgicas para la organización de la misión inversa de compradores del sector de la siderurgia: productos, maquinaria e ingeniería, a celebrar en Bilbao (Bizkaia)

Madrid, 14 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. (en lo sucesivo, ICEX), con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 278 y NIF Q2891001F, que es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría de Estado de Comercio, y en su nombre y representación, doña María Peña Mateos, Consejera Delegada, en virtud del nombramiento por Real Decreto 848/2018, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» núm. 164, de 7 de julio de 2018) actuando en representación de la entidad por delegación de competencias del Consejo de Administración mediante Resolución de 30 de septiembre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» núm. 243, de 11 de octubre de 2021).

Y, de otra parte, la Asociación Española de Exportadores de Productos e Instalaciones Siderúrgicas SIDEREX (en adelante, el Colaborador Sectorial) con domicilio social en Leioa (Vizcaya) Parque Empresarial Ibarrabarri, calle Iturriondo 18, Edif. A-1, 1.º C, y NIF G48843395, actuando en su nombre y representación, don Jaime Hernani Bengoa, mayor de edad, en su calidad de Secretario General, facultado suficientemente para este acto conforme a los poderes otorgados consignados en instrumento público extendido en dos folios de la clase 2.ª, serie G, números 40.715 y 2.074 del 10 de julio de 1997.

ICEX y el Colaborador Sectorial se identificarán conjuntamente como las «partes», e individualmente, cada una de ellas, como la «parte».

cve: BOE-A-2023-4628
Verificable en https://www.boe.es

Las partes, reconociéndose la capacidad y representación que ostentan para formalizar el presente convenio, a tal efecto,

EXPONEN

I. Que, ICEX es una entidad pública empresarial con personalidad jurídica propia dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, que tiene como misión promover la internacionalización de las empresas españolas para contribuir a su competitividad y aportar valor a la economía en su conjunto, así como atraer inversiones exteriores a España.

II. Que, el Colaborador Sectorial es una organización dedicada al fomento de la de siderurgia (productos, maquinaria e ingeniería), siendo la interlocutora del sector ante las Administraciones Públicas en este ámbito.

III. Que, entre los sectores objeto de apoyo de ICEX, merece mención especial el de siderurgia (productos, maquinaria e ingeniería), tanto por la importancia económica del sector como por las oportunidades que los mercados internacionales ofrecen a las empresas españolas.

IV. Que, ambas partes están interesadas en profundizar el posicionamiento del sector de siderurgia (productos, maquinaria e ingeniería) en el mercado internacional y en hacer así visible la presencia española en dicho mercado.

V. Que, de acuerdo con lo anterior, y dados los fines que comparten las partes en sus respectivos ámbitos de actuación, y con el deseo de generar sinergias con una actuación simultánea, aquéllas están interesadas en colaborar de forma conjunta en la organización de una misión inversa al objeto de poner a los misioneros en contacto directo con la oferta española del sector. Y para ello, las partes han decidido suscribir el presente convenio para la organización de una misión inversa (en adelante, el convenio), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre ICEX y el Colaborador Sectorial para la elaboración, organización, desarrollo y ejecución de la siguiente misión inversa relacionada con el sector siderurgia (productos, maquinaria e ingeniería español), al objeto de reforzar, en particular, la actividad promocional y comercial a nivel internacional de dicho sector y contribuir, en general, a la internacionalización de la economía española:

Misión Inversa de compradores del sector siderurgia (productos, maquinaria e ingeniería) y de Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Bahréin, Brasil, Catar, Chile, EAU, EEUU, Egipto, Finlandia, India, Italia, Kuwait, México, Pakistán, Perú, Sudáfrica, Suecia, Turquía a España que tendrá lugar en Bilbao (Bizkaia).

A esta misión nos referiremos en adelante como la Misión Inversa.

A estos efectos, se entiende por misión inversa, los viajes organizados a España con el fin de que los compradores conozcan de primera mano las características de la oferta española del sector siderurgia: productos, maquinaria e ingeniería y hagan contacto con las empresas españolas que tienen como mercado objetivo los países de los que procede la referida misión inversa.

Las fechas para la Misión Inversa objeto del presente convenio se acordarán, en todo caso, en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta.

Para la organización de la Misión Inversa ICEX podrá solicitar, cuando lo estimen necesario las partes, la colaboración de la Red de Oficinas Económicas y Comerciales de España en el exterior (en adelante, Ofecomes), quienes se configuran como sus centros de actuación en el extranjero.

cve: BOE-A-2023-4628
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

A tenor de lo expuesto, para la realización de la Misión Inversa referida en la cláusula anterior, ambas partes trabajarán, de forma conjunta en:

– Realización del programa general de la Misión Inversa.
– Definir los países objetivo de la Misión Inversa.
– Preparar un presupuesto previo de la Misión Inversa.
– Captación de los participantes en la Misión Inversa.
– En todas las referencias, actos, reseñas periodísticas o publicaciones relacionadas con la Misión Inversa a realizar en el marco del presente convenio, las partes se preocuparán de que se mencione expresamente la colaboración de las mismas y figurarán sus logotipos.
– Difundir a través de sus canales habituales, y con la intensidad que estime conveniente, la Misión Inversa que se realice al amparo del presente convenio.
– Para el correcto seguimiento del desarrollo de la Misión Inversa, realizarán un seguimiento y evaluación de la misma.

De forma individual, las partes se comprometen:

a) Por parte del Colaborador Sectorial:

– Convocar, bajo la supervisión de ICEX, a los participantes españoles en la Misión Inversa.
– Logística de los desplazamientos y alojamientos de los participantes en la misión, así como también del resto de actividades asociadas a la ejecución de la Misión Inversa.
– Acompañamiento y programación de las agendas de los participantes integrantes de la Misión Inversa.
– Preparación de una memoria económica, y una memoria técnica en la que se describan las tareas realizadas en la Misión Inversa organizada al amparo del presente convenio.

b) Por parte de ICEX:

– Convocar, a través de las Ofecomes en su caso, a los participantes extranjeros en la Misión Inversa.
– Seguimiento y supervisión de las agendas de los invitados.
– Seguimiento y supervisión de la organización de cada una de las actividades relacionadas con la Misión Inversa que se lleve a cabo bajo el presente convenio.
– Poner a disposición sus instalaciones de la sede central, a poder ser el auditorio, para las jornadas de encuentros bilaterales a realizar en el marco de la Misión Inversa.

Tercera. *Compromiso económico.*

El presupuesto total establecido para la Misión Inversa objeto de este convenio es de hasta ochenta y tres mil ochocientos cuarenta euros (83.840 euros). De los cuales:

– ICEX financiará hasta el 50 % de los gastos incurridos elegibles, definidos en el apartado 4.1 del convenio, que hayan sido generados por la Misión Inversa ejecutada, es decir, hasta un importe máximo de cuarenta y un mil novecientos veinte euros (41.920 euros).
– Por su parte, el Colaborador Sectorial asumirá el restante 50 % de los gastos definidos en el apartado 4.1 del convenio que hayan sido generados por la Misión Inversa ejecutadas, es decir, un compromiso económico máximo de cuarenta y un mil novecientos veinte euros (41.920 euros).

cve: BOE-A-2023-4628
Verificable en https://www.boe.es

Cuarta. *Gastos elegibles y su justificación.*

4.1 Gastos elegibles.

Con el importe previsto en la cláusula anterior, se financiarán los siguientes gastos que pudieran darse en el marco de la ejecución de la Misión Inversa llevada a cabo a través del presente convenio:

– Billetes de avión y de tren para el desplazamiento de los participantes extranjeros de la Misión Inversa.
– Traslados internos (autobús, taxi o cualquier otro medio de transporte con o sin conductor).
– Alojamiento de los participantes en la Misión Inversa durante su estancia en España.

Se excluyen como gastos susceptibles de ser financiados los gastos de gestión interna del Colaborador Sectorial y específicamente sueldos y salarios, alquiler de oficinas, contratación de servicios inherentes al Colaborador Sectorial, así como todos aquellos gastos considerados de gestión interna del Colaborador Sectorial. Quedan también excluidos los gastos de kilometraje, *parking*, dietas y manutención en general.

4.2 Justificación de los gastos.

Para el adecuado seguimiento de los costes de la Misión Inversa, en el plazo máximo de tres (3) meses desde su finalización, el Colaborador Sectorial presentará a la Comisión de Seguimiento una memoria económica justificativa del destino de los fondos, que incluirá la relación de facturas y pagos realizados, con indicación de la parte financiada por ICEX.

El gasto se realizará en un primer momento por el Colaborador Sectorial con respecto de las obligaciones que la misma asume conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda. ICEX llevará a cabo una revisión de los gastos financiados con su aportación de acuerdo con los procedimientos que tiene establecidos para ello, para lo que el Colaborador Sectorial deberá presentar los justificantes originales de los gastos generados en la realización de la Misión Inversa y de su pago. Posteriormente, ICEX abonará el gasto realizado por el Colaborador Sectorial de conformidad con los porcentajes indicados en la cláusula tercera anterior en el plazo de treinta (30) días naturales, con el máximo previsto en la citada cláusula.

La revisión de los gastos financiados con la aportación de ICEX se realizará por firmas auditoras contratadas por ICEX, para lo que el Colaborador Sectorial deberá presentar los justificantes originales de los gastos generados en la realización de las actividades para la ejecución de la Misión Inversa.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*

Para el seguimiento y evaluación de la Misión Inversa relacionada con el presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos (2) representantes designados por el Colaborador Sectorial y otros dos (2) designados por ICEX (en lo sucesivo, la Comisión de Seguimiento).

Por parte del Colaborador Sectorial formarán parte de la Comisión de Seguimiento:

– Director; y
– Responsable de Internacionalización.

Por parte de ICEX, formarán parte de la Comisión de Seguimiento:

– La persona titular de la dirección de Tecnología Industrial y Servicios Profesionales.
– La persona titular del departamento de Tecnología Industrial.

cve: BOE-A-2023-4628
Verificable en https://www.boe.es

La Comisión tendrá asignadas las funciones de:

– Interpretar el convenio.
– Seguimiento, vigilancia y coordinación de las actuaciones que en virtud del mismo se desarrollen.
– Resolver las incidencias que puedan derivarse de su ejecución.
– Aprobación del presupuesto y valoración de los gastos realizados dentro de la Misión Inversa realizada por las partes al amparo del presente convenio.
– Aprobación de las memorias económica y técnica de la Misión Inversa; y
– Cuantas otras se le asignen en el clausulado del presente convenio.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las partes, convocándose con una antelación mínima de cinco (5) días naturales. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta, firmada por el secretario y con el visto bueno del presidente, correspondiendo a cada una de las partes, de forma alterna en cada una de las sesiones que se celebren, ocupar el puesto de presidente y de secretario. ICEX será quien inicie la Presidencia de la Comisión. Como miembros de pleno derecho de la Comisión, tanto el presidente, como el secretario, actuarán con voz y voto.

Los miembros de la Comisión podrán requerir la asistencia de cualquier persona, con voz, pero sin voto, que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del objeto del presente convenio.

Para todo lo no expresamente regulado en esta cláusula se estará a lo dispuesto a las normas sobre el funcionamiento de los órganos colegiados previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexta. *Valoración cumplimiento objetivos.*

Una vez finalizada la Misión Inversa, y en un plazo no superior a tres (3) meses desde su finalización, el Colaborador Sectorial presentará a la Comisión de Seguimiento una memoria técnica, descriptiva de las actividades realizadas en el marco de la misión inversa en cuestión, y una memoria económica, ya referida anteriormente, relativa a los gastos realizados con motivo de la Misión Inversa prevista en el presente convenio.

Séptima. *Vigencia.*

Este convenio tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses desde la fecha en la que adquiera eficacia. Llegado su vencimiento el convenio no podrá ser objeto de prórroga.

El convenio se perfecciona en el momento de su firma y será eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización.

Octava. *Protección de datos personales.*

8.1 Datos personales de los firmantes.

Las partes informan a los representantes que firman el presente convenio de que sus datos de carácter personal serán incluidos en sendos ficheros responsabilidad de cada una de las partes, cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento de la presente relación jurídica. La base jurídica que legitima el tratamiento de

cve: BOE-A-2023-4628
Verificable en https://www.boe.es

los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente convenio.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente convenio y, posteriormente, durante el plazo legalmente establecido con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación jurídica.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) o ante el delegado de protección de datos de la parte que corresponda:

– El Colaborador Sectorial: siderex@siderex.es.
– ICEX: delegadoprotecciondatos@icex.es.

8.2 Datos personales intercambiados entre las partes.

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, es necesario que ambas partes se comuniquen mutuamente datos personales de terceros, asumiendo cada parte, con respecto a los datos recibidos de la otra, la condición de responsable del tratamiento.

Así, las partes se comprometen al estricto cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPD).

Los datos de terceros que las partes se cederán mutuamente se tratarán únicamente con la finalidad de llevar a cabo el objeto de este convenio. Estos datos serán cedidos mutuamente con la legitimación suficiente, respetando y cumpliendo con los principios y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos y, a título enunciativo, no limitativo, garantizando:

– La procedencia lícita de los datos personales que se comunican y que éstos han sido obtenidos respetando y cumpliendo con los principios y requisitos establecidos en la normativa de protección de datos.

– Que los datos de carácter personal objeto del presente convenio se han obtenido informando convenientemente a los interesados de acuerdo con los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y/o, en su caso, 14 del RGPD.

– Que los datos han sido obtenidos informando al interesado sobre la comunicación de datos objeto del presente convenio y que la entidad colaboradora dispone de base jurídica suficiente que legitime dicha comunicación de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del RGPD.

– Que los datos de carácter personal comunicados cumplen con los principios relativos al tratamiento de datos, recogidos en el artículo 5 del RGPD.

– En particular, cada parte cedente de datos de terceros se compromete a informar a los afectados sobre la cesión que se va a llevar a cabo con motivo del objeto del presente convenio, y a recabar su consentimiento inequívoco de forma previa a su realización.

Cada una de las partes deberá comunicar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del RGPD, a la otra parte las rectificaciones, supresiones o limitaciones del tratamiento que se produzcan en la información transmitida, en virtud de este convenio, en un plazo breve y siempre dentro de los plazos legalmente establecidos.

cve: BOE-A-2023-4628
Verificable en https://www.boe.es

Novena. *Propiedad intelectual.*

ICEX y el Colaborador Sectorial son titulares por igual de los derechos de explotación (entre otros, reproducción, transformación, distribución y comunicación pública) de todos los trabajos, materiales y creaciones de Propiedad Intelectual realizados en virtud del presente convenio, para un ámbito territorial mundial y por la mayor duración que permita la ley, siempre y cuando las partes hagan un uso de estos derechos con la finalidad de cumplir con los objetivos de este convenio.

Décima. *Confidencialidad.*

Cualquier tipo de dato o información que sobre terceros se intercambien las partes tendrá carácter confidencial, no pudiendo ser utilizados para otros fines que los reflejados en este convenio.

Las partes no facilitarán información confidencial contenida tanto en soportes magnéticos como en soportes convencionales a ninguna tercera persona física o jurídica, de forma gratuita u onerosa.

Undécima. *Visibilidad en la Misión Inversa.*

En el marco de la Misión Inversa definida en el presente convenio, las partes coordinarán sus políticas de comunicación, de imagen y de la utilización de la marca ICEX de conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula.

En la Misión Inversa que se realice en el marco de este convenio, en la web del Colaborador Sectorial, así como en la cartelería de las actividades y la documentación generada para la misma, el Colaborador Sectorial incluirá el logotipo de ICEX y mencionará en sus notas de prensa, comunicaciones externas e internas, incluidas las redes sociales, que es una acción hecha en colaboración con ICEX. Asimismo, ICEX también podrá incluir el logotipo del Colaborador Sectorial en su web u otros documentos generados sobre la Misión Inversa.

Las partes consienten recíprocamente en autorizar el uso de sus denominaciones, marcas y logotipos genéricos exclusivamente para las acciones objeto de este convenio. Todos los diseños de los documentos, en su término más amplio, que sean utilizados para la promoción y difusión del presente convenio serán acordados por las partes con carácter previo a su publicación. Cada una de las partes conservará la plena titularidad sobre cualquier derecho de propiedad intelectual que les corresponda y, únicamente, se entenderán cedidos aquellos derechos que lo sean de forma expresa y por escrito a lo largo de la vigencia del presente convenio.

Duodécima. *Modificación.*

El presente convenio es susceptible de modificación durante su vigencia por acuerdo expreso de las partes que quedará plasmado en documento aparte, denominado Adenda, que será firmado por las partes y quedará unido al presente convenio formando parte del mismo.

La referida Adenda habrá de seguir los trámites previstos en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y será eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (BOE) en el plazo de diez (10) días hábiles desde su formalización.

cve: BOE-A-2023-4628
Verificable en https://www.boe.es

Decimotercera. *Extinción.*

Este convenio se podrá extinguir por el cumplimiento del objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Son causa de resolución cualquiera de las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

b) El acuerdo unánime de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de treinta (30) días naturales con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

f) La imposibilidad sobrevenida de su realización.

g) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes con un preaviso mínimo de dos (2) meses a la fecha en que se desee darlo por resuelto.

El cumplimiento y resolución del convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En todo caso, y en el supuesto de resolución anticipada del convenio, las partes se comprometen a cumplir con todas las obligaciones pactadas que se encuentren en desarrollo hasta la fecha de finalización de cualquier acción que estuviera contemplada en el marco de este convenio y que se hubiera iniciado con carácter previo al incumplimiento que hubiera motivado la extinción del convenio. A estos efectos, a la finalización del convenio las partes fijarán un plazo improrrogable para la conclusión de estas actividades en curso que no podrá exceder del plazo de duración acordado para el presente convenio.

Decimocuarta. *Naturaleza jurídica.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, por tanto, se regirá por sus propias cláusulas, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y ejecución.

Decimoquinta. *Jurisdicción y resolución de controversias.*

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberá solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento. En caso de no alcanzarse un acuerdo en sede de comisión, las partes acuerdan someter las controversias surgidas a la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Decimosexta. *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

De conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional, en la iniciativa del Parlamento Europeo así como en la normativa interna de ICEX para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y promover la visibilidad de mujeres expertas y aumentar su participación en paneles, conferencias, seminarios, debates y actividades de comunicación, las partes acuerdan que se velará por mantener un equilibrio de mujeres y hombres en aquellas actividades que conlleven la organización de paneles,

cve: BOE-A-2023-4628
Verificable en https://www.boe.es

conferencias, seminarios, debates, actividades de comunicación, mesas o intervenciones que se programen en el marco de la Misión Inversa previstas en el presente convenio, evitándose, en todo caso, la presencia exclusiva de mujeres o de hombres.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, los intervinientes firman el presente convenio en Madrid, en la fecha indicada al principio del convenio, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.–Por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., la Consejera Delegada, María Peña Mateos.–Por la Asociación Española de Exportadores de Productos e Instalaciones Siderúrgicas SIDEREX, el Secretario General, Jaime Hernani Bengoa.

cve: BOE-A-2023-4628
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4629 *Orden APA/141/2023, 10 de febrero, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cítricos, comprendido en el Cuadragésimo Cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Cuadragésimo Cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, OA (en adelante, ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de cítricos.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir, y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Bienes asegurables.*

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos que para cada modalidad figuran en el anexo I, las producciones correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo, que se relacionan en el anexo II, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, así como sus plantaciones.

También son asegurables los plantones durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción.

Asimismo, serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo III, entendiendo por tales las estructuras de protección antigranizo, de cortavientos artificiales, invernaderos, cabezal de riego y red de riego en parcelas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

a) Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

b) Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

c) Las destinadas a autoconsumo situadas en huertos familiares.
d) Las de árboles aislados.

Artículo 2. *Definiciones.*

Se entiende por:

a) Destino de la producción:

1.º Fresco de calidad estándar: Producción destinada a consumo en fresco. Las prácticas de cultivo necesarias para obtener este tipo de producción, son las habituales y normales aplicadas en el sector.
2.º Fresco de calidad alta: producción para ser consumida en fresco destinada a mercados de mayor exigencia. Esta producción requiere por tanto una inversión en costes y prácticas de cultivo dirigidas a obtener fruta de mejor calidad.
3.º Industria: producción destinada a la industria de los zumos, aplicando para ello prácticas de cultivo dirigidas a maximizar el nivel de riqueza en zumo.

b) Edad de la plantación: es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.
c) Edad de la instalación:

1.º Estructura: años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.
Se entiende por reforma, a la substitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70 por ciento del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.
2.º Cerramiento: meses trascurridos desde su instalación.

d) Instalaciones asegurables: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

1.º Estructuras de protección antigranizo: cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje.
2.º Cortavientos artificiales: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
3.º Invernaderos: instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables.
Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.
Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.
Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.
4.º Cabezal de riego:

Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado constituida por:
Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

5.º Red de riego localizado:

Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas agrícolas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

e) Plantación: extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables que se encuentra sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

1.º Plantones: plantación ocupada por árboles que se encuentren en el periodo comprendido entre su implantación en el terreno y su entrada en producción.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable.

Tendrán también la consideración de plantones:

Los árboles sobreinjertados no productivos, con material certificado y, en su caso, provisto de pasaporte fitosanitario, procedente de viveros autorizados.

Los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por la presente orden.

2.º Plantación en producción: plantación ocupada por árboles que han entrado en producción según la definición anterior.

f) Parcela: para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1.º Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

2.º Recinto SIGPAC: superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

3.º Parcela a efectos del seguro: tendrá la consideración de parcela la superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC.

No obstante, se considerarán parcelas distintas las superficies protegidas por instalaciones independientes o medidas preventivas diferentes.

Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro que será identificada con el recinto de mayor superficie.

g) Producción asegurada: es la producción de naranja, mandarina, limón, lima y pomelo reflejada en la declaración de seguro.

h) Producción real esperada: es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

i) Producciones ecológicas: aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

j) Superficie de la parcela: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la superficie, las zonas improductivas.

k) Recolección: operación por la cual los frutos son separados del árbol.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

a) Mantenimiento del suelo en condiciones adecuadas para el desarrollo del cultivo mediante laboreo tradicional o por otros métodos, tales como encespedado, acolchado, aplicación de herbicidas o por la práctica del no cultivo.
b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
c) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
d) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
e) Para aquellas variedades de naranja relacionadas en el anexo VI, como susceptibles de ser tratadas para evitar la caída de fruto al final del ciclo, en caso de que se opte por realizar dichos tratamientos, estos deberán realizarse en el momento oportuno con un fitorregulador autorizado por el registro de productos fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
f) Para aquellas variedades de mandarina relacionadas en el anexo VI como susceptibles de sufrir envejecimiento de la piel, deberán realizarse los tratamientos oportunos con ácido giberélico.
g) Riegos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza mayor.
h) Recolección en el momento adecuado.
i) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
j) Además de lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.
k) Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de la producción y de los plantones de cítricos que posea en el ámbito de aplicación, en una única declaración de seguro.
2. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.
3. En la suscripción de este seguro y, para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se considera clase única las producciones de naranja, mandarina, lima, limón y pomelo, así como los plantones de cítricos durante la fase de desarrollo previa a la entrada en producción, debiendo seleccionarse, entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación.

Excepcionalmente, en las explotaciones con parcelas en más de una comarca, se podrá hacer más de una declaración de seguro (máximo una por comarca), siempre y cuando cada una de ellas tenga más de 100.000 € de valor de producción asegurado en el seguro principal y se contraten en módulos distintos.

4. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

5. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

6. Únicamente a efectos del siniestro indemnizable, franquicia y cálculo de la indemnización, se considerarán como explotaciones distintas las parcelas de un mismo asegurado situadas en cada una de las comarcas agrarias. En la garantía a la producción, dentro de la misma comarca agraria, serán explotaciones distintas, el conjunto de variedades de recolección hasta el 31 de diciembre incluido y el conjunto de variedades de recolección posterior a esta fecha.

7. Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima única no haya sido pagada dentro de los plazos establecidos al efecto. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día de periodo de suscripción se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

8. El seguro complementario podrá suscribirse únicamente para parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

1. El agricultor deberá fijar en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción, teniendo en cuenta lo que se especifica a continuación:

a) Seguro principal.

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades.

Para la fijación de este rendimiento en plantaciones en plena producción se deberán tener en cuenta, entre otros factores, los rendimientos obtenidos en años anteriores, eliminándose del cómputo el de mejor y peor resultado.

En las plantaciones de limón se asegurarán de forma conjunta las producciones de principal y de redrojos (producción de floraciones posteriores).

En parcelas con plantones la producción a consignar en la declaración de seguro coincidirá con el número de plantones.

b) Seguro complementario.

Si las esperanzas de producción superasen el rendimiento declarado en el seguro principal, el agricultor podrá suscribir un seguro complementario, fijando libremente la producción asegurada y teniendo en cuenta que la suma de la misma más la producción declarada en el seguro principal no supere las esperanzas reales de producción en el momento de su contratación.

2. En ambos seguros si AGROSEGURO discrepara de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. Si no fuera posible alcanzar dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este seguro queda definido por las siguientes condiciones:

Parcelas de cítricos en plantación regular, situadas en las provincias, comarcas y términos municipales que se recogen en el anexo IV.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Artículo 7. *Periodo de garantías.*

1. Seguro principal.

a) Garantía a la producción.

1.º) Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo V.
2.º) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

En las fechas que figuran en el anexo VI.
En la fecha en que se sobrepase la madurez comercial del fruto.
En el momento de la recolección.

b) Garantía a la plantación.

1.º) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia.
2.º) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

Doce meses desde que se iniciaron las garantías.
Toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

c) Garantía a las instalaciones.

1.º) Inicio de garantías: con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia.
2.º) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

Doce meses desde que se iniciaron las garantías.
Toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

2. Seguro complementario.

a) Inicio de garantías: con la entrada en vigor de la declaración de seguro complementario y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo V.
b) Final de garantías: en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

Artículo 8. *Período de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Cuadragésimo Cuarto Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los periodos de suscripción serán los que se determinan a continuación:

a) Seguro principal: se iniciará el 1 de marzo y finalizará el 15 de septiembre, en todo el ámbito.
b) Seguro complementario: se iniciará el 15 de mayo y finalizará el 15 de septiembre.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades, plantones e instalaciones del seguro regulado en esta orden, a efectos del pago de primas y del importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, según los límites que se relacionan en el anexo VII.

Además de lo anterior, el asegurado deberá tener en cuenta que el precio que elija para cada variedad debe ser el mismo en todas las parcelas aseguradas de dicha variedad.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Si el agricultor suscribiera el seguro complementario deberá aplicar los mismos precios que hubiera establecido para el seguro principal.

Para aquellas parcelas que en la declaración de seguro figuren con precio distinto por pertenecer a Denominaciones de Calidad diferenciada reconocida, el tomador del seguro deberá disponer, en el momento de la contratación, de copia de la certificación de inscripción de dichas parcelas en los registros correspondientes. En el caso de ocurrencia de siniestro, deberá aportarse dicha certificación en el momento de la tasación inmediata o de la tasación definitiva.

En caso de no aportarse dicha certificación, la indemnización se calculará con el precio de la producción convencional.

2. Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

Asimismo, con anterioridad a la fecha de inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11.ª y 149.1.13.ª de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, respectivamente.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de febrero de 2023.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

ANEXO I

Riesgos cubiertos en el seguro con coberturas crecientes para explotaciones de cítricos.

I.1 Módulo 1

Tipo de Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos excepcionales. Helada. Viento. Resto de adversidades climáticas.	Explotación.
	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Explotación.
Plantones.	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Explotación.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Tipo de Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

I.2 Módulo 2

Tipo de Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos excepcionales.	Parcela.
		Helada. Viento. Resto de adversidades climáticas.	Explotación.
	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.
Plantones.	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

I.3 Módulo 3

Tipo de Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos excepcionales. Helada. Viento. Resto de adversidades climáticas.	Parcela.
	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.
Plantones.	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

I.4 Módulo P

Tipo de Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco. Riesgos excepcionales. Elegible riesgos: helada+viento (1).	Parcela.
	Plantación.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.
Plantones.	Plantación (2).	Todos los cubiertos en la garantía a la producción.	Parcela.
Todo tipo de plantaciones.	Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

(1) Entre las diferentes parcelas a las que se les haya asignado un fin de garantías de hasta el 31 de diciembre, podrá elegirse para cada una de ellas si se garantizan, o no, estos riesgos.

Entre las parcelas a las que se les haya asignado un fin de garantías posterior al 31 de diciembre, la elección de la cobertura, o no, de estos riesgos deberá realizarse de forma conjunta para todas las parcelas del mismo cultivo y variedad en el mismo término municipal.

Para las declaraciones de seguro suscritas en el módulo P, si en las parcelas con final de garantías posterior al 31 de diciembre, figuran para el mismo cultivo, variedad y término municipal, parcelas aseguradas con helada más viento y parcelas sin helada más viento, se entenderán como aseguradas sin helada más viento.

(2) En los plantones se garantizan todos los riesgos, incluidos la helada y el viento, aunque no se hayan elegido estos riesgos en las plantaciones en producción.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

I.5 Seguro complementario para los módulos 1, 2, 3 y P

Tipo Plantación	Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo indemnización
Plantación en producción.	Producción.	Pedrisco.	El que se establezca para el seguro principal.
		Riesgos excepcionales.	El que se establezca para el seguro principal.
		Helada y Viento (1).	El que se establezca para el seguro principal.
		Resto de adversidades climáticas (2).	El que se establezca para el seguro principal.
	Plantación.	Pedrisco.	El que se establezca para el seguro principal.
		Riesgos excepcionales.	El que se establezca para el seguro principal.
		Helada y viento (1).	El que se establezca para el seguro principal.
		Resto de adversidades climáticas (2).	El que se establezca para el seguro principal.

(1) Excepto para aquellos asegurados que hayan contratado el módulo P y no hayan elegido estos riesgos.
(2) Excepto para el módulo P.

ANEXO II

Variedades e híbridos que constituyen las producciones asegurables del seguro con coberturas crecientes para explotaciones citrícolas

Especie	Variedades e híbridos
Naranja.	Barberina, Blancas comunes, Cadenera, Caracara, Castellana, Chislett Summer, Lane Late, M7, Malta, Midknight, Navel, Navelate, Navelina, Navel Banfield, Navel Fukumoto, Newhall, Powell summer, Salustiana, Sanguinas, Sanguineli, Valencia Delta Seedless, Tarocco Rosso, Valencia Late, Verna, Naranja amarga y otras naranjas.
Mandarina y sus híbridos.	Arrufatina, Beatriz, Bekia, Clausellina, Clemenpons, Clemenrubi, Clemensoon, Clementina Fina, Clementard, Común, Cultifort, Ellendale, Esbal, Tangelo Fortune, Garbi, Gold Nugget, Hasimoto, Hernandina, Iwasaki, Kara, Leanri, Loretina, Mandalate, Marisol, Minneola, Mioro, Monreal, Murcott, Murina, Nadorcott, Neufina, Nour, Nova (Clemenvilla), Nules, Okitsu, Orogrande, Orogrós, Oronules, Orri, Ortanique, Oroval, Owari, Queen, Safor, Sando, Satsuma, Spring Sunshine, Tang Gold, Tomatera, Wilking y otras mandarinas.
Limón.	Común, Eureka, Lisbón, Lunario, Mesero o Fino o Primofiori, Real y Verna.
Pomelo.	Todas.
Lima.	Todas.

ANEXO III

Características mínimas de las instalaciones

1. De carácter general:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además, los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 por ciento de la sección total de cada elemento.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.

Los postes de hormigón, deberán ser pretensados. No se admitirán aquéllos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.

Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados, y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de manutención necesarios para evitar el agravamiento del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de quince días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

2. De carácter específico:

a) Estructuras de protección antigranizo:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta los 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

Altura de cumbrera máxima: 6 m.

La retícula de la malla deberá tener 7 mm de luz máxima.

Deberá disponer al menos de un poste cada 50 m2. No obstante, si son metálicos y disponen de postes con al menos 75 mm de diámetro en las posiciones de mayor esfuerzo y/o sobre estos postes disponen de vientos anclados, se admitirá al menos un poste cada 60 m2, contabilizándose en este caso cada uno de los vientos de anclaje como un poste.

El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado, clavados a una profundidad mínima de 120 cm, no obstante, si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 kilogramos de tracción.

Deberán disponer de elementos separadores en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de malla.

b) Cortavientos:

Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra hasta 20 años de edad, que tengan

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

1.º) Para cortavientos de tela plástica:

Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 6 m, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.

La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30 por ciento y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable de alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

2.º) Para cortavientos de obra:

Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25 por ciento.

3.º) Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo con lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

c) Invernaderos:

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructura, son:

1.º) Macro túnel.

Serán asegurables únicamente los macro túneles de hasta 10 años de edad.

Arcos:

Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 3,5 m., un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.

La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.

Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.

Anclaje de los arcos extremos:

Vientos anclados a muertos de hormigón o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

2.º) Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.

Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: Altura de cumbrera máxima 7 m.

El cerramiento debe ser total.

El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

d) Cabezal de riego:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

e) Red de riego localizado:

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO IV

Comunidades autónomas, provincias, comarcas y términos municipales que constituyen el ámbito de aplicación del seguro con coberturas crecientes para explotaciones citrícolas

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Andalucía.	Almería.	Alto Almazora.	Todos.
		Bajo Almazora.	Todos.
		Río Nacimiento.	Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Gérgal, Nacimiento y Santa Cruz de Marchena.
		Campo Tabernas.	Todos.
		Alto Andarax.	Todos.
		Campo Dalias.	Todos.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos.
	Cádiz.	Todas.	Todos.
	Córdoba.	Los Pedroches.	Fuente Obejuna.
		La Sierra.	Todos.
		Campiña Baja.	Todos.
		Las Colonias.	Todos.
		Campiña Alta.	Todos.
	Granada.	La Costa.	Todos.
		Las Alpujarras.	Todos.
		Valle de Lecrín.	Todos.
	Huelva.	Todas.	Todos.
	Málaga.	Todas.	Todos.
	Sevilla.	La Sierra Norte.	Aznalcóllar, Castiblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas (El), Constantina, Garrobo (El), Gerena, Guillena, Madroño (El), Navas de la Concepción (Las), Pedroso (El), Puebla de los Infantes (La) y Ronquillo (El).
		La Vega.	Todos.
		El Aljarafe.	Todos.
		Las Marismas.	Todos.
		La Campiña.	Todos.
		La Sierra Sur.	Todos.
		De Estepa.	Todos.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Cataluña.	Tarragona.	Terra Alta.	Pinell de Brai (El).
		Ribera D´Ébre.	Benissanet, Ginestar, Miravet, Rasquera y Tivissa.
		Baix Ebre.	Todos.
		Camp de Tarragona.	Altafulla, Botarell, Cambrils, Catllar (El), Canonja (La), Constanti, Garidells (Els), Montbrio Del Camp, Montroig Del Camp, Morell (El), Nou de Gaia (La), Nulles, Pallaresos (Els), Perafort, Pobla de Mafumet (La), Pobla de Montornés (La), Pratdip, Renau, Reus, Riera de Gaia (La), Riudoms, Rourell (El), Secuita (La), Tarragona, Torredembarra, Vallmoll, Vandellós I L´Hospitalet del L´Infant, Vespella de Gaia, Vilallonga del Camp, Vilanova D´Escornalbou, Vila-seca, Vinyols I Els Arcs.
		Baix Penedes.	Albinyana, L´Arboç, Banyeres del Penedes, Bellvei, Bonastre, Calafell, Creixell, Cunit, Roda de Berá, Santa Oliva y Vendrell (El).
Canarias.	Las Palmas.	Gran Canaria.	Todos.
	S.C. Tenerife.	Todas.	Todos.
Extremadura.	Badajoz.	Mérida.	Todos.
		Badajoz.	Todos.
		Olivenza.	Todos.
	Cáceres.	Cáceres.	Alcuescar, Cañaveral, Casas de Millán, Montánchez y Valdefuentes.
		Coria.	Acebo.
Islas Baleares.	Baleares.	Todas.	Todos.
Región de Murcia.	Murcia.	Nordeste.	Abanilla y Fortuna.
		Centro.	Todos.
		Río Segura.	Todos.
		Suroeste y Valle del Guadalentín.	Todos.
		Campo de Cartagena.	Todos.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Comunidad autónoma	Provincia	Comarca	Término municipal
Comunitat Valenciana.	Alacant/Alicante.	Vinalopó.	Agost, Aspe, Fondó de les Neus, El/Hondón de las Nieves, Monforte del Cid, Novelda y Petrer.
		Montaña.	Beniarda, Benimantell y El Castell de Guadalest.
		Marquesado.	Todos.
		Central.	Todos.
		Meridional.	Todos.
	Castelló/Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, Coves de Vinroma (Les), Salzadella (La), San Rafael del Río y Traiguera.
		Llanos Centrales.	Benlloch, Costur, Pobla Tornesa (La), Sant Joan de Moro, Useras/Useres (Les), Vall D´Alba, Vilafames y Vilanova D´Alcolea.
		Peñagolosa.	Alcora (L´) y Figueroles.
		Litoral Norte.	Todos.
		La Plana.	Todos.
		Palancia.	Ain, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuebar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras/Suera y Torrechiva.
	València/Valencia.	Alto Turia.	Calles, Chelva, Chulilla, Domeño, Losa del Obispo, Sot de Chera y Villar del Arzobispo.
		Campos de Liria.	Todos.
		Hoya de Buñol.	Todos.
		Requena-Utiel.	Chera.
		Sagunto.	Todos.
		Huerta de Valencia.	Todos.
		Riberas del Júcar.	Todos.
		Gandía.	Todos.
		Enguera y la Canal.	Todos.
		La Costera de Játiva.	Todos.
		Valles de Albaida.	Todos.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO V

Inicio de garantías

Garantía	Riesgos		Seguro Principal	Seguro complementario
Producción.	Pedrisco.		1 de abril de 2023.	15 de mayo de 2023.
	Riesgos excepcionales.	Fauna silvestre.		
		Incendio.		
		Inundación-lluvia torrencial.		
	Helada.		1 julio de 2023 (1).	
	Viento.			
	Resto de adversidades climáticas.		1 de agosto de 2023 (1).	
Plantación.	Todos los de producción.		Toma de efecto.	
Instalaciones.	Todos los de producción.		Toma de efecto.	

(1) Para el cultivo de limón, las garantías de helada, viento y resto de adversidades en la producción, comenzarán en dichas fechas y no antes de que los frutos alcancen un diámetro de 3 cm (medido de forma transversal por la zona ecuatorial).

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO VI

Final de garantías

VI.1 Naranja

Garantía	Variedad		Ámbito	Fecha final de garantías								
				30-11-2023	31-12-2023	31-1-2024	15-2-2024	28-2-2024	15-3-2024	31-3-2024	30-4-2024	31-5-2024
Producción.	M7.		Todo.		X							
	Navel Fukumoto.		Todo.		X	X						
	Navelina. Newhall.		Campos de Liria (València/ Valencia). Baleares.	X	X	X	X					
			Resto ámbito.	X	X	X						
	Caracara. Navel. Tarocco rosso. Otras naranjas de maduración anterior o igual a Navel.	No tratada.	Todo.		X	X						
		Tratada (1).	Todo.		X	X		X				
	Salustiana.	No tratada.	Todo.		X	X						
		Tratada (1).	Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.		X	X			X			
			Resto ámbito.		X	X		X				
	Navelate.	No tratada.	Todo.		X	X						
		Tratada (1).	Todo.		X	X		X			X	
	Naranja amarga. Cadenera. Malta. Castellana. Blancas comunes.		Todo.		X	X		X				
	Lane Late. Sanguinas. Sanguineli. Otras naranjas de maduración posterior a Navel.		Todo.					X		X	X	
	Barberina. Chislett Summer. Midknight. Navel Barnfield. Powell Summer. Valencia Delta Seedless. Verna. Valencia Late.		Todo.								X	X

(1) Los tratamientos para evitar la caída del fruto al final del ciclo se deberán realizar con fitorreguladores autorizados por el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos. La realización del tratamiento, será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por Agroseguro. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará, a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías								
			30-11-2023	31-12-2023	31-1-2024	15-2-2024	28-2-2024	15-3-2024	31-3-2024	30-4-2024	31-5-2024
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses								
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses								

(1) Los tratamientos para evitar la caída del fruto al final del ciclo se deberán realizar con fitorreguladores autorizados por el Registro de Productos Fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos. La realización del tratamiento, será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por Agroseguro. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará, a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

VI.2 Mandarina

Garantía	Variedad		Ámbito	Fecha final de garantías							
				31-10-2023	30-11-2023	31-12-2023	15-1-2024	31-1-2024	15-2-2024	28-2-2024	31-3-2024
Producción.	Clauselina, Clemenrubí, Clemensoon, Cultifort, Hasimoto, Iwasaki, Marisol, Okitsu, Orogros.		Todo.	X							
	Mioro.		Todo.	X	X						
	Arrufatina, Beatriz, Bekia, Clemenpons, Loretina, Oronules, Oroval, Owari, Satsuma.		Todo.	X	X	X					
	Común. Clementina fina. Esbal. Monreal. Nules. Orogrande. Tomatera. Otras Mandarinas de maduración anterior a Hernandina.	No Tratada.	Todo.		X	X					
		Tratada (1).	València/Valencia: Alto Turia, Campos de Liria, Sagunto y Hoya de Buñol (Términos de Alborache, Buñol, Cheste, Chiva, Godelleta y Turis).		X	X	X				
			Castelló/ Castellón. Tarragona.		X	X		X			
			Resto ámbito.		X	X					
	Nova (Clemenvilla).	No Tratada.	Todo.		X	X					
		Tratada (1).	Castelló/Castellón.		X	X			X		
			Resto ámbito.		X	X		X			
	Clementard. Hernandina, Neufina, Nour, Sando, Otras Mandarinas de maduración entre Hernandina y Clementard.	No Tratada.	Todo.					X			
		Tratada (1).	Castelló/Castellón y Tarragona.					X		X	
			Resto ámbito.					X			
	Ellendale, Garbi, Kara, Gold Nugget, Mandalate, Murcott, Murina, Nadorcott, Mineola, Orri, Ortanique, Queen, Safor, Tangelo Fortune, Tang Gold, Wilking, Otras Mandarinas de maduración posterior a Clementard.		Todo.							X	X
	Leanri.		Todo.					X			
	Spring Sunshine.		Todo.								X

(1) Los tratamientos para prevenir el envejecimiento de la piel se deberán realizar con ácido giberélico. La realización del tratamiento, será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada. Exclusivamente, para el módulo P, las variedades no tratadas con ácido giberélico, pueden optar a los mismos finales de garantía que las variedades tratadas.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías							
			31-10-2023	30-11-2023	31-12-2023	15-1-2024	31-1-2024	15-2-2024	28-2-2024	31-3-2024
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses							
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses							

(1) Los tratamientos para prevenir el envejecimiento de la piel se deberán realizar con ácido giberélico. La realización del tratamiento, será acreditada por el asegurado cuando para ello sea requerido por AGROSEGURO. No obstante, en caso de detectarse la ausencia de tratamiento, se considerará a todos los efectos, como asegurada en el final de garantías anterior más cercano al final de garantías elegido correspondiente a esa variedad como no tratada. Exclusivamente, para el módulo P, las variedades no tratadas con ácido giberélico, pueden optar a los mismos finales de garantía que las variedades tratadas.

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

VI.3 Limón

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías				
			15-12-2023	15-2-2024	15-3-2024	30-6-2024	31-8-2024
Producción.	Mesero o fino o Primofiori. Eureka. Lisbón.	Todo.	X	X	X		
	Verna. Real. Común. Lunario.	Todo.			X	X	X
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses				
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses				

VI.4 Lima

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías	
			30-9-2023	31-10-2023
Producción.	Todas.	Todo.	X	X
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses	
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses	

VI.5 Pomelo

Garantía	Variedad	Ámbito	Fecha final de garantías	
			15-12-2023	31-3-2024
Producción.	Todas.	Alicante. Murcia. Valencia.	X	X
		Resto ámbito.		X
Plantación.	Todas.	Todo.	12 meses	
Instalaciones.	Todas.	Todo.	12 meses	

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO VII

Precios a efectos del seguro

VII.1 Producción convencional

VII.1.1 Producción para fresco de calidad estándar y fresco de calidad alta

Especie	Variedades	€/100 kg	
		Precio mínimo	Precio máximo
Naranja.	I. Barberina, Caracara, Chislett summer, Delta Seedless, Midknight, Navel Barnfield, Powell Summer, Sanguinelli, Valencia Late y Tarocco Rosso.	17	33
	II. Lane Late y Navelate.	15	29
	III. Salustiana, Verna.	10	20
	IV. Navelina, Newhall, Navel, Navel Fukumoto.	11	21
	V. Malta y Resto de Sanguinas.	10	19
	VI. Cadenera, Castellana y Blancas comunes.	7	13
	VII. Naranja Amarga.	8	15
	VIII. M7.	19	38
	IX. Otras naranjas de maduración anterior o igual a Navel.	12	22
	X. Otras naranjas de maduración posterior a Navel.	13	24
Mandarina y sus híbridos.	I. Clementard, Hasimoto, Loretina, Mioro, Beatriz, Bekia, Clauselina, Ellendale, Fina, Kara, Marisol, Minneola, Nova(Clemenvilla), Okitsu, Ortanique, Wilking, Iwasaki, Nules, Orogrande, Tomatera y otras mandarinas de recolección anterior a Clementard.	15	29
	II. Clemenrubí, Clemensoon, Cultifort, Garbi, Gold Nugget, Leanri, Mandalate, Orogrós, Oronules, Safor, Sando, Spring Sunshine,Tangelo Fortune.	24	50
	III. Orri.	48	95
	IV. Murcott, Nadorcott y Queen.	37	75
	V. Tang Gold.	40	80
	VI. Nour, Oroval, Owari, Resto de Satsumas y Común.	11	21
	VII. Arrufatina, Clemenpons, Esbal, Hernandina y otras mandarinas de recolección posterior a Clementard.	19	37
Limón.	I. Verna y Eureka.	25	50
	II. Mesero y Lunario (4 estaciones).	18	35
	III. Resto de variedades.	10	20
Pomelo.	I. Redbush, Riored, Star Ruby y otros Pomelos. Rojos.	11	22
	II. Resto de variedades.	8	18
Lima.	Todas las variedades.	30	60

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Para la especie Naranja, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, los precios de las variedades del grupo I, II y IV, serán los siguientes:

Variedades	€/100 kg	
	Precio mínimo	Precio máximo
Grupo I.	20	40
Grupo II.	18	35
Grupo IV.	12	23

VII.1.2 Producción para industria

Para producciones destinadas a industria se aplicarán los siguientes precios:

Especie	Variedad	€/100 Kg	
		Precio mínimo	Precio máximo
Todas las especies.	Todas las variedades.	5	14

VII.2 Producción ecológica: fresco de calidad estándar y fresco de calidad alta

Especie	Variedades	€/100 Kg.	
		Precio mínimo	Precio máximo
Naranja.	I. Barberina, Caracara, Chislett summer, Delta Seedless, Midknight, Navel Barnfield, Powell Summer, Sanguinelli, Valencia Late y Tarocco Rosso.	22	45
	II. Lane Late y Navelate.	20	39
	III. Salustiana, Verna.	13	27
	IV. Navelina, Newhall, Navel, Navel fukumoto.	14	28
	V. Malta y Resto de Sanguinas.	13	26
	VI. Cadenera, Castellana y Blancas comunes.	9	18
	VII. Naranja Amarga.	10	20
	VIII. M7.	26	51
	IX. Otras naranjas de maduración anterior o igual a Navel.	16	30
	X. Otras naranjas de maduración posterior a Navel.	17	32
Mandarina y sus híbridos.	I. Clementard, Hasimoto, Loretina, Mioro, Beatriz, Bekia, Clauselina, Ellendale, Fina, Kara, Marisol, Minneola, Nova(Clemenvilla), Okitsu, Ortanique, Wilking, Iwasaki, Nules, Orogrande, Tomatera y otras mandarinas de recolección anterior a Clementard.	20	39
	II. Clemenrubí, Clemensoon, Cultifort, Garbi, Gold Nugget, Leanri, Mandalate, Orogrós, Oronules, Safor, Sando, Spring Sunshine, Tangelo Fortune.	33	68
	III. Orri.	64	128
	IV. Murcott, Nadorcott y Queen.	51	101
	V. Tang Gold.	54	108
	V. Nour, Oroval, Owari, Resto de Satsumas y Común.	14	28
	VI. Arrufatina, Clemenpons, Esbal, Hernandina y otras mandarinas de recolección posterior a Clementard.	25	50

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Especie	Variedades	€/100 Kg.	
		Precio mínimo	Precio máximo
Limón.	I. Verna y Eureka.	34	68
	II. Mesero y Lunario (4 estaciones).	24	47
	III. Resto de variedades.	14	27
Pomelo.	I. Redbush, Riored, Star Ruby y otros Pomelos. Rojos.	15	30
	II. Resto de variedades.	11	24
Lima.	Todas las variedades.	41	81

Para la especie Naranja, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, los precios de las variedades del grupo I, II y IV, serán los siguientes:

Variedades	€/100 Kg	
	Precio mínimo	Precio máximo
Grupo I.	27	54
Grupo II.	24	47
Grupo IV.	16	31

VII.3 Plantones de cítricos. Todas las especies y variedades

Edad de plantación	€/unidad	
	Precio mínimo	Precio máximo
Sin injertar.	2	4
Injertados hasta dos años.	4	6
Injertados a partir de tres años.	7	10
Árboles sobre injertados no productivos.	2	13
Árboles adultos sin producción.	2	13

VII.4 Instalaciones asegurables

Tipo de instalación	€/m²	
	Precio mínimo	Precio máximo
Estructuras de protección antigranizo.	1,3	7
Invernaderos macro túnel.	1,5	5
Otro tipo de invernaderos.	6	13
Cortavientos de tela plástica.	4	7
Cortavientos de obra.	20	46

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

Tipo de instalación	€/ha	
	Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego.	2.000	12.600
Red de riego localizado.	1.800	2.900

cve: BOE-A-2023-4629
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4630 *Orden APA/142/2023, de 15 de febrero, por la que se dispone la inclusión de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.*

El Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado mediante el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, estableció en sus artículos 45 y 46 el procedimiento a seguir para la inscripción de las variedades que se incluyen en esta orden.

Teniendo en cuenta que las variedades que figuran en esta orden han cumplido todos los trámites establecidos en sus respectivos Reglamentos Generales, así como en los Reglamentos Técnicos de Inscripción de variedades de distintas especies, resuelvo:

Primero.

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo I de la presente orden.

Segundo.

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales como variedades de conservación, las variedades cuyas denominaciones figuran en el anexo II de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, así como en el apartado 2 del artículo 12 y en el artículo 25 del Reglamento del Registro de Variedades Comerciales aprobado mediante ese Real Decreto.

Tercero.

La información relativa a estas variedades que se incluyen en los anexos I y II se encuentra en la Subdirección General de Medios de Producción Agrícola y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Cuarto.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se hubiera interpuesto.

Madrid, 15 de febrero de 2023.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. P.D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Fernando Miranda Sotillos.

cve: BOE-A-2023-4630
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO I

Inclusión de variedades

Especie: Algodón

Inscripción definitiva

20200399 LUSITANIA.
20200400 VERONA.

Especie: Calabacín.

Inscripción definitiva

20210119 HA 05123.
20210123 TIZIANO.

Especie: Cebolla

Inscripción definitiva

20190221 BORGIA.
20200287 DEBORA.
20190220 PALMA.

Especie: Judía de mata baja

Inscripción definitiva

20200169 GAUDI.

Especie: Melón

Inscripción definitiva

20200338 GARFIELD.
20200159 GRAZALEMA.
20200325 JOSELITO.
20200219 KOHAKU.

Especie: Pimiento

Inscripción definitiva

20200369 DENARIO.
20190352 KUMAN.
20200370 LIRA.
20200106 MARTINICA.
20200195 MIRASOLE.
20200183 SOLEUS.

Especie: Sandía

Inscripción definitiva

20200359 DONCELLA.
20200120 FELIPE.
20200394 NURLAN.

cve: BOE-A-2023-4630
Verificable en https://www.boe.es

Especie: Tomate

Inscripción definitiva

20200134 ALBEA.
20190122 VERINAL STAR.

Especie: Trigo blando

Inscripción definitiva

20200250 EUROCITY.

Especie: Trigo duro

Inscripción definitiva

20200251 ZRIDOU.

ANEXO II

Variedades de conservación

Especie: Judía de enrame

Inscripción definitiva

20210091 RENEGA NEGRA.

Especie: Judía de mata baja

Inscripción definitiva

20210085 PARETANA.
20210089 PINET.

cve: BOE-A-2023-4630
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4631 *Orden APA/143/2023, de 15 de febrero, por la que se dispone la renovación de la inscripción de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, y teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los obtentores de las variedades que se citan, resuelvo:

Se renueva por un periodo de diez o treinta años la inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de las variedades que se relacionan en el anexo de la presente orden, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 50 del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales y se modifica el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de vivero.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

La presente orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si éste se hubiera interpuesto.

Madrid, 15 de febrero de 2023.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. P. D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Fernando Miranda Sotillos.

ANEXO

Especie: Albaricoquero

20080249 MOIXENT.

Especie: Alfalfa

19970387 VERDOR.

Especie: Almendro x melocotonero

11280005 ADARCIAS.

Especie: Arroz

19980385 MONTSIANELL.

cve: BOE-A-2023-4631
Verificable en https://www.boe.es

Especie: Avena

20100229 KBIRA.

Especie: Berenjena

20110114 BARCELONA.
19980287 SEVEN.

Especie: Borraja

19920142 MOVERA.

Especie: Calabacín

20110117 IGOR.
20100322 LARIA.
19990358 MILENIO.
20110116 VESUVIO.
20100302 ZAINO.

Especie: Cebada

20100262 LUHKAS.

Especie: Cebolla

19940075 ESTRELLA.
20100330 PESQUERO.
19940077 RAPIT.

Especie: Espárrago

20070317 HT-801.

Especie: Festuca alta

19950022 RUSTIFINA.

Especie: Girasol

20100359 ES BELLA.
20100336 LG5604HO.
20100353 P64LL62.
20100320 SY CADIX.

Especie: Guisante proteaginoso

20100226 CABESTRON.
20080324 CHICARRON.
20090262 VIRIATO.

Especie: Judía de enrame

19990025 EMILIA.

cve: BOE-A-2023-4631
Verificable en https://www.boe.es

Especie: Judía de mata baja

19990369 ALMONGA.
20110094 CAVADILLA.
20000089 CORCAL.
20000091 MALEN.

Especie:Maíz

20100040 KAYRAS YG.

Especie: Melocotonero

20060149 ADELFAR.
20060264 ALMAVERO.
20070373 ARAMEX.
20080417 C58.
20000098 COMODIN.
20000097 MONTAMAR.
20080371 PLAGOLD 21.
20080213 PRO C 105.
20080214 PRO C 107.
20080216 PRO C 139.
20080217 PRO C 140.
20080218 PRO C 152.
20080203 PRO C 16.
20080204 PRO C 17.
20080220 PRO C 182.
20080221 PRO C 185.
20080222 PRO C 206.
20080223 PRO C 211.
20080224 PRO C 218.
20080225 PRO C 220.
20080226 PRO C 224.
20080227 PRO C 225.
20080228 PRO C 229.
20080205 PRO C 25.
20080206 PRO C 27.
20080209 PRO C 67.
20080211 PRO C 84.
20080212 PRO C 87.

Especie: Melón

20100323 AKILES.
20090356 CRIANZA.
20100293 KATRINA.
20090333 PALOMA.

Especie: Patata

20100048 LARIS.

cve: BOE-A-2023-4631
Verificable en https://www.boe.es

Especie: Patrones de vid

17030001	110 RITCHER.
17030010	1103 PAULSEN.
17030005	161 49 COUDERC.
17030008	19 62 MILLARDET GRASSET.
17030004	196 17 CASTEL.
17030006	3309 COUDERC.
17030007	41 B MILLARDET GRASSET.
17030009	420 MILLARDET GRASSET.
17030003	6736 CASTEL.
17030002	99 RITCHER.
17030012	RUPESTRIS DE LOT.
17030013	SELEC. OPPENHEIM DE TELEK N.º 4.

Especie: Pimiento

20090243	KAPPONE.

Especie: Portainjerto tomate habrochaites

20100181	MOZART.

Especie: Ray-grass inglés

20070219	FIESTA 4.

Especie: Remolacha azucarera

20100062	BENGAL.
20020041	VERDI.

Especie: Sorgo

19990443	PR84G62.
19990441	PR88Y20.

Especie: Tomate

19970175	CAMELIA.
19950160	GEVORA.
19950134	GUADAJIRA.
19960076	MALPICA.

Especie: Trigo blando

20100217	AKIM.
20100216	ALHAMBRA.
19990240	ARTUR NICK.
19980174	BOLOGNA.
19970151	CALIFA SUR.

Especie: Trigo duro

20100225	DON NORMAN.

cve: BOE-A-2023-4631
Verificable en https://www.boe.es

Especie: Vid

10900001	AIREN.
10900017	ALARIJE.
10900020	ALBARIÑO.
10900021	ALBILLO MAYOR.
10900022	ALBILLO REAL.
19900525	ALEGRILLO NEGRO.
10900025	ALFONSO LAVALLEE.
10900032	BLACK ROSE.
10900035	BOBAL.
10900039	BRANCELLAO.
10900042	CABERNET FRANC.
10900043	CABERNET SAUVIGNON.
10900048	CAIÑO TINTO.
10900049	CALMERIA.
10900052	CARDINAL.
10900068	CHARDONNAY.
10900070	CHASSELAS.
19900527	CUMDEO BLANC.
19900526	CUMDEO ROUGE.
10900078	DOÑA BLANCA.
10900082	EMERALD SEEDLESS.
10900083	ESPADEIRO.
10900087	FLAME SEEDLESS.
10900093	GAMAY NOIR.
10900094	GARNACHA BLANCA.
10900096	GARNACHA PELUDA.
10900097	GARNACHA TINTA.
10900098	GARNACHA TINTORERA.
10900099	GARRIDO FINO.
10900100	GEWÜRZTRAMINER.
10900102	GODELLO.
10900103	GOLD.
10900104	GRACIANO.
10900108	ITALIA.
10900109	JAEN TINTO.
19900528	JAKOB GERHARDT BLANC.
10900150	JUAN GARCIA.
10900110	LISTAN DEL CONDADO.
10900118	LOUREIRA.
10900120	MACABEO.
10900122	MALVAR.
10900124	MALVASIA AROMATICA.
10900127	MARFAL.
10900131	MAZUELA.
10900132	MENCIA.
10900133	MERENZAO.
10900134	MERLOT.
10900135	MERSEGUERA.
10900139	MOLLAR CANO.
10900140	MONASTRELL.
10900145	MORISTEL.
10900146	MOSCATEL DE ALEJANDRIA.
10900147	MOSCATEL DE GRANO MENUDO.
10900148	MOSCATEL DE HAMBURGO.

cve: BOE-A-2023-4631
Verificable en https://www.boe.es

10900154	PALOMINO.
10900155	PALOMINO FINO.
10900156	PARDILLO.
10900157	PARDINA.
10900158	PARELLADA.
10900161	PEDRO XIMENEZ.
10900169	PINOT NOIR.
10900170	PLANTA FINA DE PEDRALBA.
10900173	PRIETO PICUDO.
10900174	QUEEN.
10900180	RIESLING.
10900183	ROSETI.
10900185	RUBY CABERNET.
10900186	RUBY SEEDLESS.
10900187	RUFETE.
10900189	SAUVIGNON BLANC.
10900190	SEMILLON.
10900191	SERVANT.
10900192	SOUSON.
10900195	SULTANINA.
10900198	SYLVANER.
10900199	SYRAH.
10900200	TEMPRANILLO.
10900208	TREIXADURA.
10900210	UGNI BLANC.
10900213	VERDEJO.
10900223	XARELLO.
10900225	ZALEMA.

cve: BOE-A-2023-4631
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4632 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Cultura y Deporte, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, para la creación de la Comisión Interadministrativa del Acontecimiento de Excepcional Interés Público «Bicentenario del Ateneo de Madrid».*

El Ministro de Cultura y Deporte, la Subsecretaria de Hacienda y Función Pública, la Presidenta de la Comunidad de Madrid, el Alcalde del Ayuntamiento de Madrid y el Presidente del Ateneo han suscrito un convenio para la creación de la Comisión Interadministrativa del Acontecimiento de Excepcional Interés Público «Bicentenario del Ateneo de Madrid».

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Convenio entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Cultura y Deporte y el Ministerio de Hacienda y Función Pública, la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid y el Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, para la creación de la Comisión Interadministrativa del Acontecimiento de Excepcional Interés Público «Bicentenario del Ateneo de Madrid»

23 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Miquel Octavi Iceta i Llorens, Ministro de Cultura y Deporte, en virtud del Real Decreto 532/2021, de 10 de julio, en representación del citado Departamento, y en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 48.2 y 61 k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, doña María del Pilar Paneque Sosa, Subsecretaria de Hacienda y Función Pública, en virtud del Real Decreto 549/2021, de 13 de julio, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.4 letra a) de la Orden HFP 1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado.

De otra parte, doña Isabel Natividad Díaz Ayuso, Presidenta de la Comunidad de Madrid, en virtud del Real Decreto 439/2021, de 18 de junio, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la actividad convencional de la Comunidad de Madrid.

De otra parte, don José Luis Martínez-Almeida Navasqüés, Alcalde del Ayuntamiento de Madrid en virtud de su elección en sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de

cve: BOE-A-2023-4632
Verificable en https://www.boe.es

Madrid el 15 de junio de 2019, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 14.3 k) de la Ley 22/2006, de 4 de julio.

De otra parte, don Luis Arroyo Martínez, en representación del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, en su calidad de Presidente; con NIF ****520** y domicilio social en la calle del Prado 21, de Madrid, de acuerdo con las facultades conferidas en escritura otorgadas ante la Notaria del Ilustre Colegio de Madrid doña María Heredero Caballería, de fecha 26 de agosto de 2022, con el número 2.433 de orden de su protocolo.

Reconociéndose recíprocamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I. Que el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (en adelante, «Ley 49/2002»), señala que la ley que apruebe los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público regulará la creación de un consorcio o la designación de un órgano administrativo que se encargue de la ejecución del programa y que certifique la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del mismo, en el que necesariamente estarán representadas las Administraciones Públicas interesadas en el acontecimiento y, en todo caso, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, siendo necesario el voto favorable de la representación de dicho Ministerio para la emisión de las citadas certificaciones.

II. Que la disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, otorga a la celebración del evento «Bicentenario del Ateneo de Madrid» la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002.

III. Que el apartado cuatro de dicha disposición adicional establece que «Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizarán por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre».

IV. Que el apartado tres de la mencionada disposición adicional, a su vez, establece que «La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre» y el apartado cinco, que «Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos previstos en el artículo 27.3 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre».

V. Que, finalmente, el apartado dos de la citada disposición adicional establece que la duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarcará desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto la creación de la comisión interadministrativa del acontecimiento de excepcional interés público «Bicentenario del Ateneo de Madrid», en cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional septuagésima cuarta de la

cve: BOE-A-2023-4632
Verificable en https://www.boe.es

Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, en relación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En particular, la comisión interadministrativa será el órgano encargado del desarrollo y concreción en planes y programas de las actividades de apoyo a la celebración del acontecimiento de excepcional interés público «Bicentenario del Ateneo de Madrid», así como de la certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del citado programa.

Para la emisión de dichas certificaciones será necesario el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública, según lo previsto en el artículo 27.2.b) in fine de la Ley 49/2002.

Segunda. *Régimen jurídico de la comisión interadministrativa.*

El funcionamiento de la comisión se regirá por el presente convenio y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que, en su caso, le sean de aplicación.

La aplicación de los beneficios fiscales se regirá, en particular, por la Ley 49/2002 y por el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

En todo aquello que no esté previsto en el presente convenio, el funcionamiento de la comisión interadministrativa se regirá por lo dispuesto en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y, en particular, por la normativa aplicable a los órganos colegiados compuestos por representaciones de distintas administraciones.

Tercera. *Composición de la comisión interadministrativa.*

Formarán parte de la comisión interadministrativa:

a) La persona titular de la Presidencia de la Comisión, que será el Presidente del Ateneo Científico Literario y Artístico de Madrid, o la persona en quien él delegue.

b) Un vocal en representación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, nombrado por la persona titular de la Subsecretaría de dicho Ministerio.

c) Un vocal en representación del Ministerio de Cultura y Deporte, nombrado por la persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de dicho Ministerio.

d) Un vocal en representación de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, nombrado por la persona titular de dicha Consejería.

e) Un vocal en representación del Ayuntamiento de Madrid, nombrado por la persona titular de la Delegación del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte de dicho Ayuntamiento.

f) La persona titular de la Secretaría de la Comisión Interadministrativa, con voz pero sin voto, será nombrada por la presidencia de la comisión interadministrativa entre uno de los miembros de la Junta de Gobierno del Ateneo Científico Literario y Artístico de Madrid.

El órgano competente para designar a los vocales también podrá designar a sus suplentes para casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los suplentes se podrán designar por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

Podrá asistir a las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, cualquier persona que por su cualificación y/o experiencia la presidencia estime oportuno, en función del orden del día a tratar. Estas personas no podrán percibir remuneración alguna en concepto de dietas por asistencia a las reuniones de la comisión.

cve: BOE-A-2023-4632
Verificable en https://www.boe.es

Los miembros de la comisión interadministrativa actúan por razón del cargo originario, no pudiendo percibir remuneración alguna en concepto de dietas de asistencia a las reuniones de la comisión.

El régimen de adopción de acuerdos de la comisión será por mayoría simple de los miembros asistentes, si bien, en caso de empate, quien ostente la Presidencia tendrá voto de calidad. Para la emisión de las certificaciones a que hace referencia el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002 se requerirá el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Cuarta. *Funciones de la comisión interadministrativa.*

La comisión tendrá las siguientes funciones:

1. La aprobación de los planes y programas de actividades específicas a ejecutar para el adecuado desarrollo del acontecimiento «Bicentenario del Ateneo de Madrid», que pueden dar lugar a la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la disposición adicional septuagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

2. La aprobación del logotipo del acontecimiento de excepcional interés público «Bicentenario del Ateneo de Madrid» y del «Manual de aplicación o uso de marca» para el empleo, con la finalidad publicitaria, de los signos distintivos, denominativos, gráficos, etc., que identifiquen al acontecimiento de excepcional interés público «Bicentenario del Ateneo de Madrid».

El «Manual de aplicación o uso de marca» se ajustará al «Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público», aprobado mediante Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos.

3. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa de apoyo, según lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 49/2002.

4. La remisión al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre, de una copia de las certificaciones emitidas en el trimestre anterior.

5. El acuerdo de disolución de la comisión interadministrativa, que deberá ser aprobada por unanimidad.

6. El ejercicio de las funciones de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes a las que se refiere el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Quinta. *Entidad encargada de la ejecución material del programa.*

El Ateneo de Madrid se encargará de la preparación del programa de actividades y actuaciones, que se someterá a la aprobación de la comisión, así como de la realización material de los actos y actividades que se deriven de la ejecución de dicho programa para la conmemoración del acontecimiento de excepcional interés público «Bicentenario del Ateneo de Madrid».

El Ateneo de Madrid, como encargado de la ejecución material del programa, autorizará a terceros el uso del logotipo del acontecimiento de excepcional interés público «Bicentenario del Ateneo de Madrid» en las condiciones previstas en el referido Manual.

Sexta. *Funciones de la Presidencia de la comisión.*

La Presidencia de la comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Representar legalmente a la comisión.

cve: BOE-A-2023-4632
Verificable en https://www.boe.es

b) Ordenar la convocatoria de las sesiones de la comisión y fijar el orden del día.

c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de estas y suspenderlas por causas justificadas. Dirigir las deliberaciones, y decidir, con voto de calidad, las votaciones en caso de empate, salvo en el supuesto de certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa, para lo cual se requiere el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, de las cláusulas de este convenio y de las normas legales aplicables a los actos de la comisión.

e) Formular iniciativas y propuestas a la comisión.

f) Autorizar, con su visto bueno, las actas de las reuniones y las certificaciones que la Comisión deba expedir, en especial aquellas que constituyen su objetivo esencial.

g) Cualquier otra de índole general y análoga a las anteriores que conforme a la legislación vigente le correspondan.

Séptima. *Sede.*

La sede de la comisión interadministrativa, donde celebrará sus reuniones, se ubicará en la sede del Ateneo de Madrid, Calle Prado 21 de Madrid, sin perjuicio de que pueda reunirse en lugar distinto, cuando así se acuerde de manera expresa o lo disponga el presidente en la convocatoria de la sesión.

La Comisión Interadministrativa podrá asimismo celebrar reuniones de forma telemática, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. *Financiación del evento.*

La financiación de la programación oficial del acontecimiento corresponderá íntegramente al Ateneo de Madrid, quien la realizará con cargo a sus presupuestos, así como, en su caso, con aportaciones, subvenciones, donaciones o con otros ingresos de carácter privado, asumiendo la condición de destinatario y administrador de las donaciones que se realicen para la ejecución del programa de apoyo al acontecimiento. En este sentido, las administraciones públicas firmantes, Administración General del Estado, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Madrid, no asumen con la firma de este convenio, ni asumirán, al amparo de este, obligación económica alguna que derive de las actuaciones realizadas por el Ateneo de Madrid. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones que, a través de los instrumentos que el marco jurídico que le es de aplicación ofrece, pueda asumir relacionadas con la celebración del acontecimiento de excepcional interés público «Bicentenario del Ateneo de Madrid» o las actividades que se desarrollen en torno al mismo.

El Ateneo de Madrid será el encargado de ordenar y captar cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios del acontecimiento y, en su caso, para el apoyo de los calificados como de interés para el mismo.

Los recursos económicos captados en el marco y con los beneficios de los planes y programas de actividades de «Bicentenario del Ateneo de Madrid» se aplicarán exclusivamente a la realización de los citados planes y programas aprobados por la comisión, cuya ejecución será llevada a cabo por el Ateneo de Madrid, entidad que asumirá las eventuales pérdidas que en el programa de apoyo al acontecimiento se pudieran producir, no correspondiendo obligación económica alguna por este concepto a las administraciones públicas firmantes, Administración General del Estado, Comunidad de Madrid y Ayuntamiento de Madrid.

Novena. *Logotipo.*

El Ateneo de Madrid será el titular del derecho de propiedad sobre los signos distintivos denominativos, gráficos o mixtos que identifiquen a este acontecimiento de

cve: BOE-A-2023-4632
Verificable en https://www.boe.es

excepcional interés público. Su empleo en el campo publicitario por parte de terceros a los que se confiera el derecho de uso con la finalidad de promover y divulgar el acontecimiento se deberá ajustar al «Manual de aplicación o uso de marca» aprobado por la comisión. Los demás firmantes podrán hacer uso de estos signos distintivos, siempre que hagan constar que lo hacen en el marco de este convenio.

En las actuaciones realizadas por el Ateneo de Madrid, en las que se lleve a cabo publicidad del acontecimiento, figurarán los logotipos de todas las entidades participantes en la comisión, en igualdad de condiciones.

Décima. *Procedimiento de emisión de las certificaciones.*

1. Para la obtención de las certificaciones a las que hace referencia el artículo 27.2.b) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida a la comisión, en los modelos de solicitud normalizados que se facilitarán por la misma.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes concluirá 15 días después de la finalización del acontecimiento.

3. Esta solicitud se presentará en los lugares y forma previstos en los artículos 16.4 y 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirá a la secretaría de la comisión interadministrativa. No obstante, los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de dicha Ley deberán relacionarse y presentar su solicitud por medios electrónicos, en la dirección electrónica que al efecto quede habilitada.

En caso de insuficiencia de la documentación presentada, la comisión podrá requerir al interesado para que subsane en el plazo de diez días y acompañe los documentos preceptivos. Transcurrido dicho plazo sin atender el requerimiento o sin subsanar debidamente los defectos advertidos se le tendrá por desistido en su petición, notificándole tal circunstancia.

Si alguna solicitud carece manifiestamente de fundamento, se archivará la misma, notificándole el archivo al interesado.

4. La solicitud de certificación será examinada por la comisión, que, en su caso, acordará su emisión, siendo necesario para su estimación el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

5. El plazo máximo en que deben notificarse las certificaciones por parte de la comisión será de dos meses desde la fecha en que la correspondiente solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido para la subsanación.

6. Transcurrido el plazo de notificación de las certificaciones sin que el interesado haya recibido requerimiento o notificación alguna acerca de su solicitud, se entenderá cumplido el requisito de la certificación, pudiendo el interesado solicitar de la Administración Tributaria el reconocimiento previo del beneficio fiscal aportando una copia sellada de la solicitud.

7. Las resoluciones emitidas por la comisión agotarán la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécima. *Eficacia, vigencia y publicidad.*

El convenio estará vigente desde el día de su firma y durante la celebración del bicentenario y la ejecución completa de la liquidación y en todo caso hasta el 30 de diciembre de 2025, fecha en que quedará extinguido.

cve: BOE-A-2023-4632
Verificable en https://www.boe.es

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el boletín oficial de las otras administraciones firmantes.

Duodécima. *Liquidación.*

Una vez finalizadas las actuaciones, el Ateneo de Madrid, como entidad encargada de la realización material del programa para la celebración del «Bicentenario del Ateneo de Madrid», presentará a la comisión, un informe económico que contendrá una relación completa de los ingresos percibidos, de los gastos ejecutados y de las actuaciones realizadas en relación con dicho acontecimiento.

Tras tomar en consideración el informe económico del Ateneo de Madrid, se someterá a la aprobación de la Comisión, por unanimidad y antes del 1 de septiembre de 2025, la propuesta de liquidación presentada por la Secretaría de la Comisión.

Una vez aprobadas las operaciones de liquidación, la comisión propondrá su disolución, que será aprobada, por unanimidad, por todas las entidades que la integran, siempre que se haya cumplido con todas las obligaciones que le imponen la Ley 49/2002, y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

La Comisión se disolverá, en cualquier caso, con anterioridad al 30 de diciembre de 2025.

Decimotercera. *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación de los términos recogidos en el presente convenio requerirá de acuerdo unánime de las partes. Cualquiera de las partes podrá instar de las otras la modificación de los términos del convenio.

Decimocuarta. *Causas de resolución y extinción del convenio y efectos.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás personas firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en las leyes.

cve: BOE-A-2023-4632
Verificable en https://www.boe.es

Decimoquinta. *Protección de datos y confidencialidad.*

Todas las actuaciones derivadas del presente convenio se realizarán con sujeción a lo regulado por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y a lo previsto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa que sea de aplicación en materia de protección de datos. Cualquier comunicación de datos de carácter personal al objeto de cumplir las finalidades expuestas en el presente convenio requerirá el previo y expreso consentimiento de las partes afectadas.

Las partes deberán garantizar el carácter confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la realización de las actividades, salvo por las comunicaciones que se acuerden al respecto según lo previsto en el mismo, debiendo en consecuencia mantener todo ello de manera reservada, sin perjuicio de la información que deba publicarse en cumplimiento de lo establecido por la normativa de aplicación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Decimosexta. *Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo el régimen jurídico aplicable el establecido en los arts. 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y se rige por lo dispuesto en los artículos 3.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El objeto del convenio no tiene carácter contractual, y lo constituye el acuerdo entre ambas partes firmantes para la consecución de un fin común, por lo que en ningún caso, tiene por objeto una prestación propia de los contratos, estando excluido de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, según lo dispuesto en su artículo 6.2. No obstante, las dudas y lagunas que pudieran surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los principios establecidos en dicho texto legal, de acuerdo con lo previsto en su artículo 4.

El conocimiento y resolución de todas las cuestiones que se pudieran plantear en orden a su cumplimiento, interpretación, resolución y efectos, a falta de acuerdo entre las partes se someterán a la comisión interadministrativa.

En caso de discrepancia, las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de Madrid.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente convenio en la fecha que se indica a continuación.–El Ministro de Cultura y Deporte, Miquel Octavi Iceta i Llorens.–La Subsecretaria de Hacienda y Función Pública, María del Pilar Paneque Sosa.–La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Natividad Díaz Ayuso.–El Alcalde del Ayuntamiento de Madrid, José Luís Martinez Almeida-Navasqüés.–El Presidente del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid, Luis Arroyo Martínez.

cve: BOE-A-2023-4632
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4633 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón.*

La Abogada General del Estado y la Directora del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón han suscrito un convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS)

27 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la señora doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE número 15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, la señora doña Caterina Biscari, actuando en nombre y representación del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS), con domicilio social en carrer de la Llum, 2-26, 08290 Cerdanyola del Vallés y NIF Q0801209H en su condición de Directora, cargo para el que fue nombrada el 15 de junio de 2012, en virtud de acuerdo del Consejo Rector en su sesión número 22.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General

cve: BOE-A-2023-4633
Verificable en https://www.boe.es

del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

Segundo.

Que el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (en adelante, el consorcio) es un consorcio del sector público institucional estatal de los previstos en el artículo 84 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que tiene por objeto la explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón denominado ALBA; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que el consorcio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 14 de diciembre de 2018, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica al consorcio, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo», de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá prestar asistencia jurídica al consorcio por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

El consorcio colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre el consorcio y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

cve: BOE-A-2023-4633
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Facultad de elección de representación y defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el consorcio se reserva la facultad de ser asesorado, representado y defendido por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. *Contraposición de intereses.*

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses del consorcio y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, el consorcio será asesorado, representado y defendido por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre el consorcio y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. *Designación de Abogado del Estado coordinador.*

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos. Además, se contará con un Abogado del Estado, que asumirá la coordinación general de todos los convenios de asistencia jurídica suscritos con los consorcios de I+D+i participados por la Administración General del Estado a través del antiguo Ministerio de Economía y Competitividad y hoy Ministerio de Ciencia e Innovación.

El Abogado del Estado designado coordinador podrá ser designado además para asistir a los órganos colegiados del consorcio, con voz y sin voto, en cuyo caso exclusivamente percibirá en concepto de indemnización por razón del servicio, y dentro de los límites establecidos por la normativa vigente, idéntica cantidad a la fijada para el resto de los miembros del Consejo de Administración y que se abonará con cargo al presupuesto del consorcio.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

Quinta. *Duración.*

El presente convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley.

cve: BOE-A-2023-4633
Verificable en https://www.boe.es

Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Contraprestación.*

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el convenio, el consorcio satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de veintinueve mil setecientos noventa y cinco euros con cincuenta y ocho céntimos (29.795,58 euros) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

Además se hará efectiva la cantidad anual de tres mil euros (3.000,00 euros) más lVA, pagadera por terceras partes (correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre), como contraprestación proporcional de la coordinación general de todos los convenios de asistencia jurídica suscritos con los consorcios de l+D +i citada en la Cláusula Cuarta.

El pago se efectuará mediante el Modelo 069 como documento de ingreso que se enviará junto con la factura debidamente cumplimentado. El consorcio deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. *Costas.*

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando la condenada en costas sea el consorcio, corresponderá a esta el abono de las causadas a la parte contraria.

2.ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor del consorcio.

Octava. *Modificación.*

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena. *Control y vigilancia de la ejecución del convenio.*

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

cve: BOE-A-2023-4633
Verificable en https://www.boe.es

Décima. *Causas de resolución.*

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.

b) El mutuo acuerdo.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima. *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 14 de diciembre de 2018, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 14 de diciembre de 2018.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente convenio.–La Abogada General del estado, Consuelo Castro Rey.–La Directora del Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón, Caterina Biscari.

cve: BOE-A-2023-4633
Verificable en https://www.boe.es

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Novena del convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

– Por la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado:

• La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Coordinación, Auditoría y de Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.

– Por el Consorcio para la Construcción, Equipamiento y Explotación del Laboratorio de Luz Sincrotrón (CELLS):

• El Jefe de División de Administración. En la actualidad, don Edgar Aigner.
• La Responsable de Servicios Legales-División de Administración. En la actualidad, doña Vanesa Faro.

cve: BOE-A-2023-4633
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4634 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y la Agencia Estatal de Investigación, M.P.*

La Abogada General del Estado y el Director de la Agencia Estatal de Investigación, M.P. han suscrito un convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de Asistencia Jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y la Agencia Estatal de Investigación. M.P.

27 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE núm. 15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, el Sr. don Domènec Espriu Climent, actuando en nombre y representación de la Agencia Estatal de Investigación, M.P., con domicilio social en calle Torrelaguna, 58-bis, 28027 Madrid y NIF Q2802338J, en su condición de Director, cargo para el que fue nombrado por acuerdo del Consejo Rector de fecha 14 de diciembre de 2021; en virtud de Resolución de 27 de julio de 2018 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, de delegación de competencias.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

cve: BOE-A-2023-4634
Verificable en https://www.boe.es

Segundo.

Que la Agencia Estatal de Investigación, M.P. (en adelante, la Agencia) es una entidad de Derecho público de las reguladas en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, que conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberá adaptarse al contenido de dicha Ley en el plazo de tres años a contar desde su entrada en vigor, rigiéndose hasta que se realice la adaptación, por su normativa específica y, teniendo por objeto la financiación, evaluación, gestión y seguimiento de la actividad de investigación científica y técnica destinada a la generación, intercambio y explotación del conocimiento que fomente la Administración General del Estado por su sola iniciativa o en concurrencia con otras Administraciones o entidades españolas o de otros países u organismos internacionales satisfaciendo intereses generales; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que la Agencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 14 de enero de 2021, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a la Agencia, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo», de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá prestar asistencia jurídica a la Agencia por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

cve: BOE-A-2023-4634
Verificable en https://www.boe.es

La Agencia colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre la Agencia y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

Segunda. *Facultad de elección de representación y defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Agencia se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. *Contraposición de intereses.*

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de la Agencia y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, la Agencia será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre la Agencia y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. *Designación de Abogado del Estado coordinador.*

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

Quinta. *Duración.*

El presente convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley.

Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Contraprestación.*

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el convenio, la Agencia satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual

cve: BOE-A-2023-4634
Verificable en https://www.boe.es

de cincuenta mil euros (50.000,00 €) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el Modelo 069 como documento de ingreso que se enviará, junto con la factura, debidamente cumplimentado. La Agencia deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. *Costas.*

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando la condenada en costas sea la Agencia, corresponderá a esta el abono de las causadas a la parte contraria.

2.ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de la Agencia.

Octava. *Modificación.*

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.

Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.

Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena. *Control y vigilancia de la ejecución del convenio.*

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una Comisión de Seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.

Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima. *Causas de resolución.*

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.

b) El mutuo acuerdo.

c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.

En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

cve: BOE-A-2023-4634
Verificable en https://www.boe.es

e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima. *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 14 de enero de 2021, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 14 de enero de 2021.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente convenio.–La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.–El Director de la Agencia Estatal de Investigación, M.P., Domènec Espriu Climent.

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula novena del convenio, la Comisión de Seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

– Por la Abogacía General del Estado:

• La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.

– Por la Agencia Estatal de Investigación, M.P.:

• El Secretario General. En la actualidad, don Miguel Ángel López Barba.
• La Jefa de Área de Asuntos Jurídicos. En la actualidad, doña Elena Batallosos Durán.

cve: BOE-A-2023-4634
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4635 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y la Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, S.M.E.*

La Abogada General del Estado y el Presidente de la Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, S.M.E., han suscrito un convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y la Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, S.M.E. (CETARSA)

8 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la señora doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE número 15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, el señor don Juan Andrés Tovar Mena, actuando en nombre y representación de la Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, S.M.E. (CETARSA), con domicilio social en avenida de las Angustias, 20, 10300 Navalmoral de la Mata (Cáceres) y NIF A78539285, en su condición de Presidente, cargo para el que fue nombrado el 24 de julio de 2018, y en virtud de escritura de poder otorgada a su favor ante el Notario de Madrid, don José María Madridejos Fernández, con fecha 29 de septiembre de 2022 y de su protocolo número 2071.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

cve: BOE-A-2023-4635
Verificable en https://www.boe.es

Segundo.

Que la Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, S.M.E. (en adelante, CETARSA) es una sociedad mercantil estatal de las definidas en el artículo 84.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que tiene por objeto la adquisición, fermentación, procesado, batido, acondicionamiento y comercialización en los mercados nacional e internacional del tabaco en rama. CETARSA forma parte del grupo de empresas públicas que componen la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI); tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que CETARSA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 3 de febrero de 2021, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a CETARSA, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo», de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá prestar asistencia jurídica a CETARSA por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

CETARSA colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre CETARSA y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

cve: BOE-A-2023-4635
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Facultad de elección de representación y defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, la Agencia se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. *Contraposición de intereses.*

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de CETARSA y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, CETARSA será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre CETARSA y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. *Designación de Abogado del Estado coordinador.*

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

Quinta. *Duración.*

El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha ley.

Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Contraprestación.*

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el Convenio, CETARSA satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de veintinueve mil setecientos veintinueve euros con cuarenta y cuatro céntimos (29.729,44 €) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el Modelo 069 como documento de ingreso que se enviará, junto con la factura, debidamente cumplimentado. CETARSA deberá efectuar el

cve: BOE-A-2023-4635
Verificable en https://www.boe.es

ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. *Costas.*

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando la condenada en costas sea CETARSA, corresponderá a esta el abono de las causadas a la parte contraria.
2.ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de CETARSA.

Octava. *Modificación.*

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.
Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.
Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena. *Control y vigilancia de la ejecución del convenio.*

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.
Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima. *Causas de resolución.*

Son causas de resolución del Convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
b) El mutuo acuerdo.
c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.
En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

cve: BOE-A-2023-4635
Verificable en https://www.boe.es

Undécima. *Naturaleza del Convenio y Jurisdicción.*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 3 de febrero de 2021, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 3 de febrero de 2021.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el Convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio.–La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.–El Presidente de la Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, S.M.E., Juan Andrés Tovar Mena.

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Novena del convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

– Por la Abogacía General del Estado:

● La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.

– Por Compañía Española de Tabaco en Rama, SA, S.M.E. (CETARSA):

● El Director General, don Ricardo Miranda Rodríguez.
● El Director de Administración y Finanzas, don José Carlos Hidalgo Giraldo.

cve: BOE-A-2023-4635
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4636 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y la F.S.P. Instituto de Cultura Gitana.*

La Abogada General del Estado y el Director del Instituto Cultura Gitana, F.S.P.; han suscrito un Convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y la F.S.P. Instituto de Cultura Gitana

8 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la señora doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE n.º 15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, el señor don Diego Fernández Jiménez, actuando en nombre y representación de F.S.P. Instituto Cultura Gitana, con domicilio social en calle Santiago Rusiñol, 8, 28040 Madrid y NIF G85046969, en su condición de Director, cargo para el que fue nombrado el 10 de mayo de 2007, en virtud de escritura de nombramientos y apoderamiento otorgada por la Fundación por el Notario don Roberto Parejo Gámir con fecha 10 de julio de 2017.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos Autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

cve: BOE-A-2023-4636
Verificable en https://www.boe.es

Segundo.

Que F.S.P. Instituto de Cultura Gitana (en adelante, Instituto de Cultura Gitana) es una fundación del sector público estatal de las previstas en el artículo 84.1.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que teniendo por objeto el desarrollo y la promoción de la historia, la cultura y la lengua gitanas, y la difusión de su conocimiento y reconocimiento a través de estudios, investigaciones y publicaciones; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que el Instituto de Cultura Gitana, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 19 de enero de 2021, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica al Instituto de Cultura Gitana, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo», de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, este podrá prestar asistencia jurídica al Instituto de Cultura Gitana por medio de los Abogados del Estado integrados en aquel. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

El Instituto de Cultura Gitana colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre el Instituto de Cultura Gitana y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

cve: BOE-A-2023-4636
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Facultad de elección de representación y defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el Instituto de Cultura Gitana se reserva la facultad de ser asesorado, representado y defendido por Abogado y, en su caso, Procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. *Contraposición de intereses.*

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en este, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses del Instituto de Cultura Gitana y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, el Instituto de Cultura Gitana será asesorado, representado y defendido por Abogado y, en su caso, Procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre el Instituto de Cultura Gitana y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. *Designación de Abogado del Estado coordinador.*

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

Quinta. *Duración.*

El presente Convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley.

Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Contraprestación.*

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el convenio, el Instituto de Cultura Gitana satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de quince mil euros (15.000,00 €) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

cve: BOE-A-2023-4636
Verificable en https://www.boe.es

El pago se efectuará mediante el Modelo 069 como documento de ingreso que se enviará, junto con la factura, debidamente cumplimentado. El Instituto de Cultura Gitana deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. *Costas.*

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando el condenado en costas sea el Instituto de Cultura Gitana, corresponderá a este el abono de las causadas a la parte contraria.
2.ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor del Instituto de Cultura Gitana.

Octava. *Modificación.*

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.
Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.
Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena. *Control y vigilancia de la ejecución del convenio.*

Para la vigilancia y control de la ejecución de este Convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una Comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.
Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima. *Causas de resolución.*

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
b) El mutuo acuerdo.
c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.
En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de seguimiento.

cve: BOE-A-2023-4636
Verificable en https://www.boe.es

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima. *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 19 de enero de 2021, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 19 de enero de 2021.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el Convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio.–La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.–El Director del F.S.P. Instituto Cultura Gitana, Diego Fernández Jiménez.

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula novena del convenio, la Comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

– Por la Abogacía General del Estado:

• La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.

– Por F.S.P. Instituto de Cultura Gitana:

• El Director. En la actualidad, don Diego Fernández Jiménez.
• La Gerente. En la actualidad, doña M.ª Soraya Giménez Clavería.

cve: BOE-A-2023-4636
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4637 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, S.M.E.*

La Abogada General del Estado y el Presidente de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, S.M.E., han suscrito un convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado y la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, S.M.E. (SAECA)

8 de febrero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE n°15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, el Sr. don Pablo Pombo González, actuando en nombre y representación de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, S.M.E. (SAECA), con domicilio social en la calle Jorge Juan, 19, 4.ª planta, 28001 Madrid, con NIF A78792561, en su condición de Presidente, haciendo uso de los poderes conferidos mediante escritura de fecha 18 de mayo de 2020, ante el notario don Manuel Soler Lluch, con el número 705 de su protocolo, que causaron inscripción 296 de la hoja de la entidad (M-12596) en el Registro Mercantil de Madrid.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

cve: BOE-A-2023-4637
Verificable en https://www.boe.es

Segundo.

Que la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, S.M.E. (en adelante, SAECA), es una sociedad mercantil estatal de las definidas en el artículo 111 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo por objeto la prestación de avales y fianzas ante cualquiera persona, física o jurídica, pública o privada, en relación con todo tipo de operaciones destinadas a la financiación de actividades de creación, conservación o mejora de la riqueza forestal, agrícola, ganadera o pesquera; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que SAECA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un convenio de asistencia jurídica, de fecha 20 de enero de 2021, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a SAECA, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo», de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá prestar asistencia jurídica a SAECA por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

SAECA colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre SAECA y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

cve: BOE-A-2023-4637
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Facultad de elección de representación y defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, SAECA se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. *Contraposición de intereses.*

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de SAECA y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, SAECA será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre SAECA y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. *Designación de Abogado del Estado coordinador.*

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

Quinta. *Duración.*

El presente convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley.

Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Contraprestación.*

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el convenio, SAECA satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de veinte mil euros (20.000,00 €) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

El pago se efectuará mediante el Modelo 069 como documento de ingreso que se enviará, junto con la factura, debidamente cumplimentado. SAECA deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,

cve: BOE-A-2023-4637
Verificable en https://www.boe.es

General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. *Costas.*

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando la condenada en costas sea SAECA, corresponderá a esta el abono de las causadas a la parte contraria.
2.ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de SAECA.

Octava. *Modificación.*

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.
Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.
Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena. *Control y vigilancia de la ejecución del convenio.*

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una Comisión de Seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.
Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima. *Causas de resolución.*

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
b) El mutuo acuerdo.
c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.
En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la Comisión de Seguimiento.
d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

cve: BOE-A-2023-4637
Verificable en https://www.boe.es

Undécima. *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 20 de enero de 2021, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 20 de enero de 2021.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente convenio.–La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.–El Presidente de la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, S.M.E. (SAECA), Pablo Pombo González.

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula novena del convenio, la Comisión de Seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

– Por la Abogacía General del Estado:

• La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.

– Por la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria, S.M.E. (SAECA):

• El Director, don Jaime Haddad Sánchez de Cueto.
• La Jefa de Área de Asesoría Jurídica, doña Carmen Rodrigo Andrés.

cve: BOE-A-2023-4637
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4638 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y Puerto Seco de Madrid, SA, S.M.E.*

La Abogada General del Estado y el Presidente y la Secretaria del Consejo de Administración de Puerto Seco de Madrid, SA, S.M.E., han suscrito un convenio de asistencia jurídica.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y Puerto Seco de Madrid, SA, S.M.E.

27 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, la señora doña Consuelo Castro Rey, en su condición de Abogada General del Estado, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 19/2023, de 17 de enero (BOE núm. 15, de 18 de enero de 2023), quien actúa en virtud de la delegación conferida a su favor por el Ministro de Justicia en el artículo 7.d) de la Orden JUS/987/2020, de 20 de octubre, sobre delegación de competencias.

De otra parte, el señor don Álvaro Rodríguez Dapena y la señora doña Aránzazu de Miguel Peña, actuando ambos mancomunadamente en nombre y representación de Puerto Seco de Madrid, SA, S.M.E., con domicilio social en avenida del Partenón, 10, 28042 Madrid, y NIF A81380123, en su condición de Presidente y Secretaria del Consejo de Administración, respectivamente, de la sociedad, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con fecha 18 de enero de 2022, con su número de protocolo 116.

MANIFIESTAN

Primero.

Que la Abogacía General del Estado es el Centro Directivo que tiene legalmente atribuidas las competencias de asistencia jurídica al Estado y sus Organismos autónomos y a los Órganos Constitucionales. Para el resto de entidades y organismos que constituyen el sector público estatal, se prevé legalmente que la Abogacía General del Estado pueda prestar asistencia jurídica mediante la oportuna formalización de un convenio.

cve: BOE-A-2023-4638
Verificable en https://www.boe.es

Segundo.

Que Puerto Seco de Madrid, SA, S.M.E. (en adelante, Puerto Seco de Madrid) es una sociedad mercantil del sector público estatal de las previstas en el art. 84.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo por objeto el diseño, construcción, gestión, explotación y operación de la Terminal de Contenedores denominada «Puerto Seco de Madrid», así como la prestación de los servicios que faciliten tanto la manipulación como el transporte y la distribución de mercancías; tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que ejerce sus funciones con autonomía e independencia respecto de las Administraciones Públicas.

Tercero.

Que Puerto Seco de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, tiene actualmente suscrito un Convenio de Asistencia Jurídica, de fecha 19 de enero de 2021, con la Abogacía General del Estado.

Cuarto.

Que al objeto de lograr una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a Puerto Seco de Madrid, ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica.

Quinto.

Que el texto del «convenio tipo», de asistencia jurídica ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Justicia.

Sexto.

Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica en la forma prevista en el ordenamiento jurídico, los comparecientes suscriben el presente convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

De conformidad con lo establecido en la citada Ley 52/1997, de 27 de noviembre, en la disposición adicional quinta de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre y en el Real Decreto 997/2003, de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, éste podrá prestar asistencia jurídica a Puerto Seco de Madrid por medio de los Abogados del Estado integrados en aquél. La asistencia Jurídica comprenderá tanto el asesoramiento jurídico como la representación y defensa ante cualesquiera jurisdicciones y órdenes jurisdiccionales en los mismos términos previstos para la asistencia jurídica a la Administración General del Estado.

Puerto Seco de Madrid colaborará con los Abogados del Estado para la mejor defensa de los intereses en litigio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas.

La asistencia jurídica a que se refiere este convenio no supondrá relación laboral entre Puerto Seco de Madrid y los Abogados del Estado que le presten esa asistencia.

cve: BOE-A-2023-4638
Verificable en https://www.boe.es

Segunda. *Facultad de elección de representación y defensa.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, Puerto Seco de Madrid se reserva la facultad de ser asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador especialmente designado al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Se entenderá que se renuncia a la asistencia jurídica por parte del Abogado del Estado, para toda la tramitación del procedimiento judicial, desde el momento en que la entidad convenida comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

Tercera. *Contraposición de intereses.*

La asistencia jurídica del Estado, por medio de los Abogados del Estado integrados en éste, no se prestará cuando exista contraposición entre los intereses de Puerto Seco de Madrid y del Estado o sus Organismos Autónomos. En este caso, Puerto Seco de Madrid será asesorada, representada y defendida por abogado y, en su caso, procurador, especialmente designados al efecto conforme a las normas procesales comunes.

Cuando exista contraposición de intereses entre Puerto Seco de Madrid y otra entidad convenida, por regla general, la Abogacía General del Estado se abstendrá de intervenir en el proceso judicial en defensa y representación de una u otra entidad. Los Abogados del Estado antes de personarse en estos supuestos elevarán consulta a la Abogacía General del Estado.

Cuarta. *Designación de Abogado del Estado coordinador.*

La Abogada General del Estado designará a uno o más Abogados del Estado en activo para que actúen como coordinadores de la Asistencia Jurídica convenida tanto en los asuntos consultivos como, en su caso, contenciosos.

Corresponde a los coordinadores de los convenios de asistencia jurídica mantener una relación actualizada sobre el estado de tramitación de los procesos judiciales en los que intervenga la Abogacía del Estado y sea parte la entidad convenida. A tal fin la entidad convenida deberá elaborar una relación de dichos pleitos.

Quinta. *Duración.*

El presente convenio tiene una duración de dos años. Sin embargo, se entenderá prorrogado como máximo por dos años más mediante acuerdo expreso de las partes adoptado antes de la finalización de dicho período de vigencia. El acuerdo de prórroga se formalizará mediante adenda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de dicha Ley.

Asimismo, serán publicados en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta. *Contraprestación.*

Como contraprestación por el servicio de asistencia jurídica a que se refiere el convenio, Puerto Seco de Madrid satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de tres mil doscientos sesenta y siete euros con cincuenta y un céntimos (3.267,51 €) más IVA, que se abonará por terceras partes correspondiendo a los períodos: enero-abril, mayo-agosto y septiembre-diciembre.

cve: BOE-A-2023-4638
Verificable en https://www.boe.es

El pago se efectuará mediante el Modelo 069 como documento de ingreso que se enviará, junto con la factura, debidamente cumplimentado. Puerto Seco de Madrid deberá efectuar el ingreso en el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción de la factura y del modelo, en cualquier entidad colaboradora o telemáticamente, debiendo, una vez efectuada la operación, remitir a la Dirección Adjunta de Medios Personales y Materiales de la Abogacía General del Estado, copia del mismo.

Séptima. *Costas.*

En los procesos en los que existan condenas en costas se aplicarán las reglas siguientes:

1.ª Cuando la condenada en costas sea Puerto Seco de Madrid, corresponderá a esta el abono de las causadas a la parte contraria.
2.ª Cuando la condenada en costas sea la parte contraria, se ingresará a favor de Puerto Seco de Madrid.

Octava. *Modificación.*

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia o de las sucesivas prórrogas.
Igualmente en cualquier momento de la vigencia del convenio se podrá ampliar o reducir la asistencia jurídica convenida siempre que exista acuerdo expreso de las partes.
Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

Novena. *Control y vigilancia de la ejecución del convenio.*

Para la vigilancia y control de la ejecución de este convenio de asistencia jurídica y de los compromisos adquiridos con su firma se establece una comisión de seguimiento del mismo formada por dos miembros de cada una de las partes. Esta comisión resolverá cualquier problema de interpretación o cumplimiento que pudiera plantearse. Las normas de funcionamiento de dicha comisión se regirán por la normativa reguladora del régimen de órganos colegiados de las Administraciones Públicas.
Las partes determinarán mediante anexo la composición de la comisión que, al menos, deberá reunirse una vez al año.

Décima. *Causas de resolución.*

Son causas de resolución del convenio:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio o, en su caso, la prórroga acordada expresamente.
b) El mutuo acuerdo.
c) El incumplimiento de las obligaciones esenciales asumidas en este convenio.
En este caso, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de treinta días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los responsables de la Comisión prevista en la cláusula novena y a la entidad firmante.
Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra, la concurrencia de la causa de resolución y se podrá entender resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con los criterios que se determinen por la comisión de seguimiento.

cve: BOE-A-2023-4638
Verificable en https://www.boe.es

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por extinción de la personalidad jurídica de la entidad convenida.
f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes.

Undécima. *Naturaleza del convenio y jurisdicción.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa quedando sometido al régimen jurídico de convenios previsto en el Capítulo VI Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento en el caso de que no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Duodécima. *Finalización de vigencia del convenio anterior.*

Una vez el presente convenio adquiera eficacia jurídica, de conformidad con la cláusula quinta, quedará resuelto, liquidado y extinguido el anterior convenio suscrito entre las partes en fecha 19 de enero de 2021, sin necesidad de realizar liquidación adicional alguna. En consecuencia, el presente convenio sustituirá en su totalidad al extinto convenio firmado por las partes en fecha 19 de enero de 2021.

El pago de las cantidades pendientes correspondientes al cuatrimestre en curso en la fecha que el convenio adquiera eficacia jurídica se efectuará con cargo al presente convenio.

Y para que conste, y en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente convenio.–La Abogada General del Estado, Consuelo Castro Rey.–El Presidente del Consejo de Administración de Puerto Seco de Madrid, SA, S.M.E., Álvaro Rodríguez Dapena.–La Secretaria del Consejo de Administración de Puerto Seco de Madrid, SA, S.M.E., Aránzazu de Miguel Peña.

ANEXO

En virtud de lo dispuesto en la cláusula Novena del convenio, la comisión de seguimiento del mismo está formada por los siguientes miembros:

– Por la Abogacía General del Estado:

• La Subdirectora General y la Subdirectora Adjunta de Auditoría Interna y Gestión del Conocimiento. En defecto de uno de ellos, un Gestor de Apoyo Jurídico de la referida Subdirección.

– Por Puerto Seco de Madrid, SA, S.M.E.:

• La Responsable de control de gestión. En la actualidad, doña Nuria Jiménez Aguadero.
• La Secretaria del Consejo de Administración y Letrada Asesora. En la actualidad, doña Aránzazu de Miguel Peña.

cve: BOE-A-2023-4638
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4639 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., sobre el seguimiento de las competencias sobre RedIRIS delegadas en favor de Red.es.*

La Secretaria General de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación y el Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., han suscrito un convenio para el seguimiento de las competencias sobre RedIRIS delegadas en favor de Red.es.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Entidad Pública empresarial Red.es, M.P., sobre el seguimiento de las competencias sobre RedIRIS delegadas en favor de Red.es

30 de diciembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, el Ministerio de Ciencia e Innovación (en adelante, MCIN) y en su representación, doña Raquel Yotti Álvarez, Secretaria General de Investigación, nombrada para dicho cargo por el Real Decreto 734/2021, de 3 de agosto (BOE número 185, de 4 de agosto de 2021), actuando por delegación del órgano que ostenta la competencia dispuesta en la Orden CIN/639/2020, de 6 de julio, por la que se delegan competencias en el ámbito del Ministerio de Ciencia e Innovación (BOE número 192, de 14 de julio de 2020).

De otra parte, don Alberto Martínez Lacambra, en su calidad de Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es (en adelante, Red.es), con domicilio en la plaza de Manuel Gómez Moreno, s/n, 28020, Madrid, y CIF Q-2891006-E, nombrado por el Consejo de Administración en su sesión extraordinaria del día 31 de mayo de 2021, y facultado para este acto en virtud de lo dispuesto en el artículo 14.1.a), d) y k) del Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Red.es.

El MCIN y Red.es, podrán ser denominadas, individualmente, «la Parte» y, de forma conjunta, «las Partes».

cve: BOE-A-2023-4639
Verificable en https://www.boe.es

Las partes se reconocen la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Convenio y en su virtud

EXPONEN

Primero.

Que RedIRIS es la red de comunicaciones académica y científica española, con más de 500 centros afiliados, que permite que sus miembros dispongan de la conectividad avanzada y servicios de red necesarios para colaborar con otros centros de forma remota. RedIRIS presta además diversos servicios telemáticos a sus instituciones afiliadas (movilidad, identidad digital, listas de distribución, seguridad, multimedia, asesoramiento, etc.).

Para prestar esos servicios, RedIRIS dispone de una red troncal de comunicaciones denominada RedIRIS-NOVA, basada en un IRU (Derecho Irrevocable de uso) de larga duración (más de 15 años) sobre una infraestructura de fibra óptica con una extensión de más de 14.000 km.

Segundo.

Que RedIRIS fue fundada en 1988, correspondiendo entonces su gestión a la fundación FUNDESCO, hasta el año 1993, en el que esa gestión le fue atribuida al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

En el año 2004, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 62/2003, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, RedIRIS pasó a ser competencia de la entidad pública empresarial Red.es, entidad hoy adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial.

Tercero.

Que Red.es, adscrita al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial, tiene como función impulsar el fomento y desarrollo de la sociedad de la información en España. Las funciones de Red.es le han sido legalmente atribuidas en virtud de la norma prevista en la disposición adicional decimosexta de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En el ejercicio de sus funciones, Red.es promueve procesos innovadores basados en la TIC en el ámbito de las administraciones públicas; fomenta el desarrollo de la economía digital para lograr el crecimiento, la competitividad y la internacionalización de las empresas españolas; gestiona el Observatorio de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; es titular del registro del dominio de primer nivel «.es»; y se hace cargo de la gestión técnica y operativa de RedIRIS.

A ese respecto, el Real Decreto 164/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de la entidad pública empresarial Red.es, establece, en su artículo 22 bis, que para el desarrollo de las funciones relativas a la RedIRIS delegadas en favor del Director General de Red.es se constituye dentro de la misma un departamento, que dispondrá de los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones, cuyo Director será nombrado y cesado por el Consejo de Administración a propuesta de su Presidente.

Cuarto.

Que según la Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para 2008, la competencia sobre RedIRIS pasó a corresponder al Ministerio de Educación y Ciencia, que podía encomendar por Orden Ministerial su gestión operativa y técnica a cualquier

cve: BOE-A-2023-4639
Verificable en https://www.boe.es

organismo, entidad o fundación del sector público que reuniese las características técnicas para llevar a cabo dicha encomienda. La citada ley, con el fin de mantener la continuidad en el servicio de RedIRIS, encomendaba la gestión a Red.es para el periodo 2008-2011.

En 2011, el Ministerio de Ciencia e Innovación firmó un convenio marco con Red.es por el que volvía a encomendar a esta entidad la gestión técnica y operativa de RedIRIS. A este convenio marco le siguió una Orden Ministerial de 31 de octubre de 2014, por la que el Ministerio competente en materia de ciencia (entonces, el Ministerio de Economía y Competitividad) encomendaba a Red.es esa gestión operativa y técnica de RedIRIS hasta el 31 de diciembre de 2018, contemplando una posible prórroga de dos años.

Quinto.

Que actualmente las competencias sobre RedIRIS del Ministerio de Educación y Ciencia le corresponden al MCIN de acuerdo con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, y se crea el Ministerio de Ciencia e Innovación, corresponde a éste la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores. De acuerdo con esa atribución de competencias, el MCIN es el titular de RedIRIS como red académica y de investigación española que presta sus servicios a las universidades y centros de investigación afiliados.

Sexto.

Que el MCIN, para impulsar los servicios prestados por RedIRIS, y la consecución de sus objetivos, ha decidido cambiar la forma de articular su gestión. Atendiendo a la labor desarrollada desde 2004 por Red.es en la gestión de RedIRIS, que ha hecho posible ofrecer el servicio con una valoración muy positiva de los usuarios, a un coste sensiblemente inferior al de otras redes académicas y científicas nacionales, y tomando en consideración el alto valor añadido aportado gracias a los recursos materiales y humanos altamente especializados que Red.es pone a disposición del servicio, el MCIN decidió delegar a favor del Director General de Red.es la competencia de la gestión de RedIRIS, mediante la Orden CNU/145/2019, de 8 de febrero.

Séptimo.

Que esa Orden CNU/145/2019, de 8 de febrero, establece en su artículo 4 de «Coordinación de competencias delegadas», que «Para la adecuada coordinación de las competencias delegadas y, en particular, para la planificación estratégica de las actividades y los recursos asociados a la RedIRIS, se podrá formalizar entre el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades (actual MCIN) y la entidad pública empresarial Red.es el oportuno convenio, con designación del órgano encargado del seguimiento de las competencias delegadas».

Octavo.

Que, por cuanto antecede, el objetivo del presente convenio es establecer los mecanismos apropiados de coordinación entre el MCIN y Red.es en lo que respecta a las competencias sobre la gestión de RedIRIS que el MCIN ha delegado en favor del Director General de Red.es.

cve: BOE-A-2023-4639
Verificable en https://www.boe.es

Y por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto y finalidad del Convenio.*

El objeto del presente convenio es la adecuada coordinación de las competencias delegadas por el MCIN en favor del Director General de Red.es relativas a RedIRIS y, en particular, la planificación estratégica de las actividades y los recursos asociados a la RedIRIS, con designación del órgano encargado del seguimiento de las competencias delegadas.

Segunda. *Designación del órgano encargado del seguimiento de las competencias delegadas.*

El órgano designado por el MCIN para el seguimiento de las competencias delegadas es la Secretaría General de Investigación, ya sea directamente o a través de sus unidades dependientes.

El órgano designado por Red.es para el seguimiento de las competencias delegadas es el Director General, ya sea directamente o a través de sus unidades dependientes.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

1. El MCIN se obliga a:

(i.) Colaborar con Red.es para impulsar conjuntamente la mejora continua en la prestación del servicio de RedIRIS y la consecución de sus objetivos.

(ii.) Realizar, en coordinación con Red.es y con su apoyo, un análisis de las necesidades de RedIRIS, presentes y futuras para garantizar la sostenibilidad de los servicios de red y servicios de aplicación.

(iii.) Revisar la planificación estratégica de los recursos y actividades de RedIRIS, que elaborará Red.es. Para ello MCIN podrá contar con el soporte de expertos independientes.

(iv.) Realizar la revisión del plan anual de actividades de RedIRIS.

2. Red.es se obliga a:

(i.) Ejercer adecuadamente la competencia de gestión de RedIRIS, adscribiendo para ello los recursos humanos y materiales necesarios para la correcta prestación del servicio.

(ii.) Realizar, en coordinación con el MCIN, un análisis de las necesidades de RedIRIS, presentes y futuras para garantizar la sostenibilidad de los servicios de red y servicios de aplicación.

(iii.) Elaborar, en coordinación con MCIN, la planificación estratégica de los recursos y actividades de RedIRIS.

(iv.) Realizar el plan anual de actividades de RedIRIS y, en su caso, la actualización de la planificación estratégica.

Cuarta. *Régimen económico.*

Tal y como se estipula en el artículo 3.5 de la Orden CNU/145/2019, de 8 de febrero, la delegación de competencias no afectará a la gestión presupuestaria, para la cual se articularán las oportunas transferencias de crédito necesarias para la adecuada operatividad de RedIRIS, por lo que las actuaciones previstas en este convenio para la adecuada coordinación de las competencias delegadas no suponen gasto ni darán lugar a contraprestación financiera entre las partes.

cve: BOE-A-2023-4639
Verificable en https://www.boe.es

Quinta. *Comisión de Seguimiento, vigilancia y control.*

Con la finalidad de velar por la adecuada realización del objeto del presente convenio se constituye una Comisión de Seguimiento, vigilancia y control que estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros: dos en representación del MCIN y dos en representación de Red.es. Los miembros de la Comisión de Seguimiento podrán ser sustituidos según acuerden las instituciones a las que representan. Para la sustitución de los miembros de la Comisión bastará con la comunicación a la otra Parte, previa a la celebración de la reunión.

La presidencia de la Comisión de Seguimiento recaerá en el MCIN, correspondiendo a Red.es la designación de un Secretario, que actuará con voz pero sin voto. El Secretario comunicará a las partes el orden del día con un mínimo de tres días de antelación a la fecha de la reunión.

La Comisión se reunirá necesariamente en sesión constitutiva en un plazo no superior a tres meses desde la entrada en vigor del convenio. En ese plazo, cada parte nombrará a sus representantes y los comunicará a la otra parte. Una vez constituida, la Comisión podrá reunirse tantas veces como lo solicite cualquiera de sus miembros, reuniéndose como mínimo una vez al año.

Para la constitución válida de la Comisión a efectos de la celebración de sus sesiones, se requerirá la presencia de al menos la mitad de sus miembros o quienes los sustituyan, debiendo estar representadas, en todo caso, las dos partes.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento dentro del marco dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará sujeta a los dispuesto en el artículo 54 de la ley. Las reuniones de la Comisión se podrán realizar tanto en modalidad presencial como no presencial, haciendo uso de medios telemáticos.

La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del mismo. Asimismo, podrá proponer la tramitación de adendas al presente Convenio, con mejoras y modificaciones de las obligaciones previstas en el mismo; dichas adendas deberán tramitarse conforme a lo previsto en la cláusula sexta. Cualquier propuesta que se acuerde en este sentido deberá reflejarse por escrito en un acuerdo de Comisión de Seguimiento que se someterá a la firma de todos sus miembros.

Sexta. *Vigencia y modificación.*

El convenio tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo las Partes acordar unánimemente la prórroga del mismo, antes de la finalización del plazo previsto, por un periodo de hasta cuatro años adicionales. La prórroga del Convenio habrá de acordarse por los firmantes unánimemente por un periodo de hasta cuatro años adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La prórroga del Convenio habrá de acordarse mediante acuerdo expreso y por escrito de las Partes cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez esté inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y será publicado en el BOE, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El presente Convenio podrá ser modificado, a propuesta de cualquiera de las Partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siguiendo los trámites establecidos en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

cve: BOE-A-2023-4639
Verificable en https://www.boe.es

Séptima. *Extinción y Resolución.*

Conforme al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

(i.) El transcurso del plazo de vigencia del presente Convenio sin que medie prórroga.
(ii.) La revocación de la competencia por el MCIN como órgano delegante.
(iii.) El acuerdo unánime de todas las partes.
(iv.) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
(v.) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
(vi.) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, derivada de lo regulado en el propio Convenio o en las leyes de aplicación.

No obstante, y en la medida de lo posible, las Partes, ante una posible resolución, se comprometen a que las actividades que estuvieran en curso puedan ser finalizadas en el plazo improrrogable que se determine, transcurrido el cual se procederá a la liquidación del Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento continuará en funciones y deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte, resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que se resuelvan las cuestiones pendientes, dentro del plazo improrrogable fijado por las partes.

Octava. *Resolución de controversias.*

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación, modificación resolución y efectos que pudieran derivarse del Convenio, se resolverán entre las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento.

Las Partes se consultarán inmediatamente para la solución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del Convenio.

En el caso de existir conflictos que no se pudieran solventar con el mutuo acuerdo de las partes, será la jurisdicción contencioso-administrativa la competente para la resolución de las controversias.

Novena. *Consecuencias en caso de incumplimiento.*

En caso de incumplimiento cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento de las obligaciones recíprocas y el acuerdo de cada parte o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada Parte.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente Convenio no generará indemnización entre las Partes al tratarse de un convenio que no genera obligación financiera o contraprestación económica alguna para las Partes.

Décima. *Protección y seguridad de la información.*

El tratamiento de los datos personales que precisen las Partes que firman el presente Convenio se sujetará a la normativa nacional y comunitaria en materia de protección de

cve: BOE-A-2023-4639
Verificable en https://www.boe.es

datos, en especial, a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Undécima. *Naturaleza del presente convenio.*

El presente Convenio es un Convenio interadministrativo de los previstos en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, por tanto, se sujeta a lo en ella dispuesto, capítulo VI, del título preliminar de la Ley 40/2015.

La Secretaria General de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación, Raquel Yotti Álvarez.–El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, M.P., Alberto Martínez Lacambra.

cve: BOE-A-2023-4639
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4640 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. y el Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., en materia de propiedad industrial.*

La Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. y el Director del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., han suscrito un convenio en materia de propiedad industrial.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anexo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEXO

Convenio entre la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM) y el Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. (ISCIII) en materia de propiedad industrial

30 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, doña Aida Fernández González, Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (en adelante, OEPM), nombrada por Real Decreto 827/2022, de 4 de octubre (BOE de 5 de octubre de 2022), actuando como representante de la misma en virtud de las facultades que le confiere el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, que regula la OEPM.

De otra parte, don Cristóbal Belda Iniesta, como Director del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. (en adelante ISCIII), NIF: Q-2827015-E, organismo público de investigación adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación, nombrado por Real Decreto 732/2021, de 3 de agosto (BOE n.º 185, de 4 de agosto) actuando en nombre y representación del mencionado Instituto, con domicilio en la calle Sinesio Delgado, número 4, de Madrid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 11 del Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba su Estatuto.

MANIFIESTAN

I. Que la OEPM es un Organismo Autónomo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo que tiene atribuida, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1270/1997 antes mencionado, la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de Propiedad Industrial, así como el desarrollo de actuaciones destinadas a la sensibilización, promoción y uso de la Propiedad Industrial en los diferentes sectores de la actividad productiva.

II. Que el ISCIII es un Organismo Público de Investigación que asume la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria, así como la prestación de servicios científico-técnicos de referencia en el

cve: BOE-A-2023-4640
Verificable en https://www.boe.es

ámbito de la salud pública, y tiene entre sus funciones el desarrollo de actividades de investigación que conllevan la formación de personal investigador.

III. Que la Plataforma de Dinamización e Innovación de las capacidades industriales del Sistema Nacional de Salud y su transferencia efectiva al sector productivo (en adelante, ITEMAS) surge a iniciativa del ISCIII. Por Resolución del ISCIII de 6 de agosto de 2020 (Extracto publicado en el BOE de 12 de agosto de 2020-código BDNS 519347), se aprobó la convocatoria de concesión de subvenciones para Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020. Con fecha 11 de diciembre 2020 se aprobó la relación definitiva de concesión de subvenciones para Plataformas ISCIII de apoyo a la I+D+I en Biomedicina y Ciencias de la Salud de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020, dentro de la cual se encuentra la Plataforma ITEMAS que fue financiada durante el período 2021-2023.

ITEMAS está integrada actualmente por 18 Entidades Sanitarias e Institutos de Investigación Sanitaria financiados por el ISCIII (en adelante Nodos). Como parte de la labor y organización de ITEMAS, cada nodo debe prestar servicios de innovación a otras entidades que no hayan sido financiadas por el ISCIII (en adelante Centros adheridos). Estos Centros Adheridos son Entidades Sanitarias e Institutos de Investigación adheridos a alguno de los Nodos para recibir servicios de innovación y poder acceder a la presentación de proyectos a la Plataforma.

El objetivo de ITEMAS es dinamizar de forma efectiva la capacidad industrial generada desde el Sistema Nacional de Salud y la transferencia real de los resultados de investigación realizada dentro del Sistema Nacional de Salud al tejido productivo.

IV. Que la innovación es un factor determinante para el éxito y consolidación de las empresas y organizaciones públicas, siendo su protección legal, mediante las distintas modalidades de Propiedad Industrial, un elemento indispensable para garantizar al titular derechos exclusivos sobre ellas e impedir que terceros exploten sus innovaciones, siendo las patentes, además, potentes herramientas de internacionalización. Conocer los derechos de Propiedad Industrial y dotar a sus creaciones de la adecuada protección a través de ellos, permitiría al ISCIII y a la plataforma ITEMAS contar con una ventaja diferenciadora, que contribuiría, asimismo, a satisfacer el requisito de la competitividad internacional.

La innovación constituye una herramienta fundamental para lograr la transferencia del conocimiento al servicio del desarrollo económico y de la calidad de vida.

La transferencia de los resultados de la investigación de las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentará la valorización, la protección y la transferencia del conocimiento con objeto de que los resultados de la investigación sean transferidos a la sociedad. La valorización, entendida como la puesta en valor del conocimiento obtenido mediante el proceso de investigación, alcanzará a todos los procesos que permitan acercar los resultados de la investigación financiada con fondos públicos a todos los sectores, y tendrá como objetivos, entre otros, establecer mecanismos de transferencia de conocimientos, capacidades y tecnología, con especial interés en la creación y apoyo a empresas de base tecnológica.

Esta colaboración permitirá impulsar la competitividad de la industria española en el ámbito de la innovación y protección de la misma en el campo de la investigación biomédica y de las tecnologías médico-sanitarias, estando por otro lado alineada con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 9 de la Agenda 2030, Industria, Innovación e Infraestructura.

cve: BOE-A-2023-4640
Verificable en https://www.boe.es

En virtud de lo cual, las partes convienen en suscribir el presente convenio en materia de derechos de propiedad industrial, en materia de investigación e innovación, en base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco de colaboración entre la OEPM y el ISCIII, con el fin de facilitar, impulsar y estimular el conocimiento y la utilización de los derechos de Propiedad Industrial en adelante (PI) en materia de investigación e innovación.

Segunda. *Obligaciones de la OEPM.*

La OEPM se obliga por el presente convenio a la realización de las siguientes actuaciones:

1. Colaborar en la difusión de los derechos de Propiedad Industrial a nivel general para generar un mayor conocimiento en la materia mediante la realización de jornadas informativas específicas dirigidas a los profesionales del ámbito de aplicación del presente convenio, contribuyendo con ello al desarrollo de los profesionales del ISCIII y de la plataforma ITEMAS.
2. Prestar apoyo técnico para formar a los profesionales del ISCIII y de la plataforma ITEMAS, responsables de la gestión de la Propiedad Industrial, en materia de protección industrial de los resultados de la investigación. Asimismo, cooperar en la organización de jornadas formativas con el objeto de dar a conocer el sistema de protección de la Propiedad Industrial en sus diversas formas, los servicios de información tecnológica que ofrece la OEPM y los mecanismos de protección de los resultados de investigación y desarrollo tecnológico.
3. Apoyar a los centros incluidos en el ámbito de aplicación del convenio, en los procesos de búsqueda de documentación, estudios de patentabilidad, solicitud de invenciones, solicitud de marcas y establecer un mecanismo de resolución de dudas directo con los responsables de PI.
4. Incluir en su página web un enlace directo a la página web del ISCIII y de la plataforma ITEMAS.
5. Proporcionar a los centros incluidos en el ámbito de aplicación del convenio, su revista electrónica Info PI para su difusión a través de su página web.
6. Aplicar un 30% de descuento al precio de los Informes Tecnológicos de Patentes e Informes de Vigilancia Tecnológica que soliciten los centros incluidos en el ámbito de aplicación del convenio, de acuerdo con lo previsto en el apartado Segundo de la orden IET/1186/2015, de 16 de junio, por la que se establecen los precios públicos de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Tercera. *Obligaciones del ISCIII.*

El ISCIII se obliga por el presente convenio a las siguientes actuaciones:

1. Cuando se trate de invenciones realizadas por los centros dependientes del propio ISCIII y de la plataforma ITEMAS en España, no podrá solicitarse patente en ningún país extranjero antes de transcurrido un mes desde que se solicitó la patente (Española, Europea, PCT) ante la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM). La OEPM autorizará, en el plazo de un mes, la presentación de una primera solicitud en el extranjero cuando considere que la invención no es de interés para la defensa nacional y su presentación en el extranjero no contraviniera lo previsto en los Acuerdos Internacionales en materia de Defensa suscritos por España.

cve: BOE-A-2023-4640
Verificable en https://www.boe.es

2. Participar en aquellas actividades desarrolladas por la OEPM para difundir la Propiedad Industrial entre los profesionales mencionados, compartiendo su experiencia en esta materia.

3. Incluir en su página web un enlace directo a la web de la OEPM.

4. Dar adecuada publicidad a las actuaciones de la OEPM en los foros en los que participe.

5. Apoyar a la OEPM en la formación de sus técnicos y directivos en materia de propiedad industrial, organizando conjuntamente sesiones formativas, cursos y conferencias.

6. Divulgar la importancia y utilidad de la PI, así como de su observancia y de la necesidad de lucha contra la falsificación dentro de sus programas de actividades.

Cuarta. *Régimen de personal.*

El régimen de personal de cada una de las partes en el caso de que se desarrollen actividades en la sede de la otra:

1. No supondrá en ningún caso alteración de la relación jurídica ni se adquirirá derecho alguno frente a la otra parte en virtud de este convenio.

2. Se deberán respetar las normas de funcionamiento interno de sus instalaciones.

Quinta. *Aspectos económicos.*

Las partes acuerdan expresamente que las actuaciones a desarrollar por cada una de ellas no supondrán desembolso económico alguno entre las partes.

Esta colaboración no podrá conllevar incremento de los gastos de personal dependientes de las partes por ningún concepto, es decir, ni por incremento de los efectivos ni por el de sus retribuciones ni por cualquier otro.

Respecto a las actuaciones a desarrollar por la OEPM, se estará a lo señalado en los puntos segundo y tercero de la Orden IET/1186/2015, de 16 de junio, por la que se establecen los precios públicos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.

Sexta. *Régimen jurídico.*

El presente acuerdo tiene naturaleza administrativa y se rige por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, capítulo VI del título preliminar.

Séptima. *Seguimiento de las actividades.*

A efectos de realizar un seguimiento de las actividades contempladas en el presente convenio, se crea una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de cada una de las partes, que velará, por el seguimiento de las actividades convenidas. La Comisión de Seguimiento será presidida por uno de los representantes de la OEPM.

Los dos representantes de la OEPM serán designados por la Directora de la OEPM.

Los dos representantes del ISCIII serán designados por el Director del ISCIII.

Ambas partes, podrán proponer a través de dichos representantes la adopción de cualquier otra actuación en el ámbito objetivo del convenio que se considere de interés para estimular la protección de los derechos de Propiedad Industrial en sus diversas formas, durante el período de vigencia del presente convenio.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los artículos 51.1.c) y 52.3 de esta Ley.

cve: BOE-A-2023-4640
Verificable en https://www.boe.es

Octava. *Régimen de modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, según el artículo 49.g) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena. *Resolución de controversias.*

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponderá conocer a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa de las controversias que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión de seguimiento del presente convenio, a tenor de lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Décima. *Eficacia y período de vigencia.*

El convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes, y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, sin perjuicio de su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado» (artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). La duración será de cuatro años desde que resulte eficaz.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Undécima. *Extinción.*

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 60 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio en otras leyes.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a continuar hasta su finalización las actividades en curso, en un plazo improrrogable que será hasta la finalización del año en curso. La extinción anticipada no generará derechos indemnizatorios entre las partes.

Y en prueba de conformidad a todo lo anteriormente expuesto, las partes firman el presente convenio.–La Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, Aida Fernández González.–Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., Cristóbal Belda Iniesta.

cve: BOE-A-2023-4640
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4641 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Administración Digital y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, para la prestación de los servicios asociados a la utilización de la «Gestión Integrada de Servicios de Registro» como aplicación integral de registro.*

El Secretario General de Administración Digital y la Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria han suscrito un convenio para la prestación de los servicios asociados a la utilización de la «Gestión Integrada de Servicios de Registro» como aplicación integral de registro.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre la Administración General del Estado (Secretaría General de Administración Digital) y el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA), para la prestación de los servicios asociados a la utilización de la «Gestión Integrada de Servicios de Registro» (GEISER) como aplicación integral de registro

31 de enero de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Jesús Torres Carbonell, Secretario General de Administración Digital, nombrado por Real Decreto 564/2020, de 9 de junio, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y conforme a la delegación conferida en virtud del artículo vigésimo segundo, apartado c), de la Orden ETD/1218/2021, de 25 de octubre, sobre fijación de límites para la Administración de determinados créditos para gastos y de delegación de competencias.

De otra parte, doña Belén Hernando Galán, en su condición de Directora, nombrada para este cargo el 24 de febrero de 2021 y efectividad el 1 de marzo de 2021, que actúa en nombre y representación del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Sanidad a través de la Secretaría de Estado de Sanidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5 del Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, en la redacción dada por el Real Decreto 852/2021, de 5 de octubre.

En virtud de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 15,

cve: BOE-A-2023-4641
Verificable en https://www.boe.es

apartado 4, del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establecía la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo, y con el artículo 68 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Ambos intervienen en uso de las facultades que, de conformidad con la normativa vigente, les confieren los cargos que desempeñan y se reconocen mutuamente capacidad para la firma del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece como uno de los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas, el principio de cooperación, colaboración y coordinación de ellas entre sí. La propia Ley regula en su capítulo VI del Título Preliminar el convenio como instrumento con efectos jurídicos para la formalización de acuerdos entre Administraciones para un fin común.

Segundo.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, la Secretaría General de Administración Digital (en adelante, SGAD) asume, entre otras funciones, la gestión compartida, mediante coordinación o prestación directa, en un marco de corresponsabilidad, de los servicios comunes, declarados o no como compartidos, de sistemas de información y comunicación para la Administración General del Estado y sus organismos públicos, en los términos que se establezcan por resolución del titular de la SGAD.

Tercero.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, los medios y servicios TIC de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos serán declarados de uso compartido cuando, en razón de su naturaleza e interés común, respondan a necesidades transversales de un número significativo de unidades administrativas. La declaración de medio o servicio compartido habilitará a la SGAD para adoptar las medidas necesarias para su provisión compartida.

Cuarto.

Que en la reunión celebrada el 15 de septiembre de 2015, la Comisión de Estrategia TIC aprobó el Marco regulador para la Declaración de Servicios Compartidos, así como la Primera Declaración de Servicios Compartidos en la que se incluía el Servicio de Gestión de Registro.

Quinto.

Que el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA) tiene como funciones las establecidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1087/2003, de 29 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Sanidad y Consumo conservando la misma personalidad jurídica, económica, presupuestaria y patrimonial, personalidad jurídica y la naturaleza de Entidad gestora de la Seguridad

cve: BOE-A-2023-4641
Verificable en https://www.boe.es

Social, que el extinguido Instituto Nacional de la Salud, y correspondiéndole la gestión de los derechos y obligaciones del INSALUD, las prestaciones sanitarias en el ámbito de las Ciudades de Ceuta y Melilla y realizar cuantas otras actividades sean necesarias para el normal funcionamiento de sus servicios, en el marco de lo dispuesto por la disposición transitoria tercera de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

Sexto.

Que el artículo 157 en su apartado tercero de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, señala que las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación deberá consultar si existen soluciones disponibles para su reutilización, que pueden satisfacer total o parcialmente las necesidades que se pretenden cubrir. En este mismo sentido, el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, con el fin de minorar al máximo los costes derivados de la implantación y desarrollo de las soluciones tecnológicas y de garantizar en todo caso el derecho de los ciudadanos a acceder electrónicamente a los servicios públicos, impone a las Administraciones en su artículo 17, el deber de tener en cuenta las soluciones disponibles que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades de nuevos sistemas o servicios o la mejora y actualización de los ya implantados.

Séptimo.

Que, de conformidad con la disposición adicional vigésimo segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la SEFP podrá mediante la formalización de un convenio, realizar actuaciones encaminadas a la prestación de servicios comunes a otros órganos de la Administración General del Estado, así como a sus entidades y organismos dependientes o vinculados con presupuesto limitativo. En este caso, el convenio deberá establecer la contraprestación económica que habrá de satisfacer el órgano destinatario del servicio.

Octavo.

Que INGESA considera de gran utilidad la aplicación informática «Gestión Integrada de Servicios de Registro» (en adelante, GEISER), desarrollada por la SGAD, para la gestión de sus registros oficiales de entrada y salida y el intercambio, tanto a nivel interno como con otros organismos, de la documentación en formato electrónico que acompaña a dichos registros, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, ambas partes suscriben el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Es objeto del presente convenio:

1. Establecer las condiciones por las que se regirá la puesta a disposición por parte de la SGAD de la aplicación GEISER, como solución tecnológica para la gestión de los libros de registro de entrada y salida de INGESA, así como para la interconexión electrónica de su registro con el Sistema de Interconexión de Registros y el Registro Electrónico Común.

cve: BOE-A-2023-4641
Verificable en https://www.boe.es

2. Fijar los términos, las condiciones generales de uso y el soporte necesario para el funcionamiento de la aplicación GEISER.

Segunda. *Especificaciones de la aplicación.*

1. El INGESA debe usar la aplicación GEISER con sus propios recursos para la mejora de la Administración electrónica en su ámbito de competencias.
2. La SGAD y el INGESA se prestarán el soporte necesario para la solución de las incidencias técnicas de carácter informático relacionadas con la aplicación, en los términos recogidos en la cláusula cuarta de este convenio.
3. La conexión de los usuarios de INGESA a la aplicación GEISER se hará a través de la Red SARA, gestionada por la SGAD, que adoptará las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad del tránsito de la información intercambiada.
4. La aplicación distinguirá entre el grupo de usuarios de INGESA y el grupo de usuarios de la SGAD como superadministradores de GEISER.
5. Los usuarios de la aplicación tendrán responsabilidad sobre el buen uso y gestión, en su propio ámbito, del software y de las aplicaciones citadas anteriormente. En todo caso, la SGAD no responderá de ningún daño y perjuicio directo o indirecto que provenga del mal empleo de los componentes o de incidencias en el acceso y uso del servicio por causas ajenas a la infraestructura de la SGAD.
6. Los equipamientos de INGESA y sus usuarios deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos para el uso de GEISER que figuran en su documentación.

Tercera. *Obligaciones de las partes.*

1. La SGAD se compromete a:

a) Proponer una lista de indicadores de seguimiento a los efectos de obtener la información necesaria durante la puesta a disposición de la aplicación GEISER en relación a la prestación del servicio por la SGAD, a INGESA.
b) Adscribir al proyecto de los medios humanos y técnicos necesarios para la adecuada adaptación e implantación inicial de la citada aplicación en INGESA.
c) Entregar el material para la autoformación específica del personal de INGESA, encargado de dar soporte funcional e informático antes de la puesta en producción de la aplicación.

2. El INGESA se compromete a:

a) Utilizar la aplicación GEISER para la gestión de su registro oficial de entrada/salida en sus oficinas de registro y unidades tramitadoras.
b) Llevar a cabo la formación de los usuarios de esta aplicación en su ámbito.
c) Contribuir al mantenimiento anual de la sostenibilidad funcional y técnica de la aplicación GEISER, en los términos establecidos en la cláusula sexta del presente convenio.
d) Abonar la compensación económica en la forma y cuantía que se estipula en la cláusula sexta del presente convenio, con cargo a sus propios créditos presupuestarios.
e) Comunicar a la SGAD cualquier incremento significativo en el uso de la aplicación que no haya sido recogido en la estimación prevista.
f) Asegurar el uso correcto de la plataforma, empleándola exclusivamente para los fines y funciones autorizados por la SGAD, siendo responsable del buen uso y del cumplimiento de los procedimientos definidos en los Manuales.
g) Respetar las condiciones de uso de la plataforma SIR, en particular la atención diligente de los asientos registrales recibidos y la plena digitalización de toda la documentación enviada en los términos que se establecen en la Guía Funcional para las Oficinas de Registro SIR. (http://administracionelectronica.gob.es/ctt/resources/Soluciones/214/Areadescargas/Guia Funcional para las Oficinas de Registros SIR.pdf).

cve: BOE-A-2023-4641
Verificable en https://www.boe.es

h) Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad y confidencialidad y de protección de datos de carácter personal de acuerdo a la normativa vigente en esta materia necesarias para proteger debidamente la información proporcionada en la plataforma (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en su normativa de desarrollo y Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica). Como responsable del tratamiento, INGESA se responsabilizará de informar del tratamiento de datos personales recogidos mediante GEISER, siendo la SGAD la encargada del tratamiento.

i) La utilización de GEISER por parte de la entidad no podrá conllevar obligaciones económicas para los ciudadanos.

3. Ambas partes se comprometen a:

a) Dedicar los medios humanos y técnicos necesarios para proporcionar la adecuada respuesta ante las incidencias técnicas de carácter informático en dicha aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta.

b) Mantener la configuración técnica necesaria para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

c) Cumplir las obligaciones que como responsable (o, en su caso, encargado) del tratamiento de datos personales se establecen en el Artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Cuarta. *Mantenimiento de la aplicación informática.*

1. En el mantenimiento de esta aplicación informática se distinguen dos tipos de incidencias técnicas de carácter informático:

1.1 Incidencias correctivas: que serán las relativas a la solución de los posibles errores, problemas o deficiencias que puedan presentarse durante la utilización de la aplicación por sus usuarios y que alteren su normal funcionamiento. Serán atendidas conforme a las siguientes condiciones:

a) Corresponderá a INGESA dar soporte a la solución de las mismas, siempre y cuando su causa se encuentre dentro de su propia red de comunicaciones, equipos, sistemas operativos o navegadores.

b) Corresponderá a INGESA atender y dar un primer nivel de soporte a las incidencias que se produzcan en relación con el uso y funcionamiento de la aplicación. La SGAD no atenderá directamente a los usuarios de INGESA.

c) Las incidencias fuera del ámbito de actuación de INGESA serán comunicadas por su unidad de informática a la unidad designada por la SGAD, quien proporcionará el soporte solicitado.

1.2 Incidencias evolutivas: serán aquellas que se produzcan a partir de la implantación inicial de la aplicación en INGESA y, en concreto, toda petición de modificación o alteración sugerida o solicitada por parte de este, de naturaleza distinta a las incidencias correctivas establecidas en el apartado anterior.

Estas incidencias deberán ser analizadas conjuntamente por la unidad designada por la SGAD y por la unidad designada por INGESA, siendo competencia de la SGAD asegurar, en concordancia con los requisitos y necesidades del resto de organismos usuarios de la aplicación, que en todo caso la aplicación evoluciona de acuerdo con una única línea de desarrollo que permita su extensión a otros Organismos o Entidades de la Administración General del Estado.

cve: BOE-A-2023-4641
Verificable en https://www.boe.es

2. Por otra parte, la documentación electrónica contenida en la aplicación GEISER correspondiente a los registros de INGESA estará disponible en la aplicación por un periodo máximo de 1 año desde su entrada en el sistema.

Quinta. *Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.*

1. En el caso de que una de las partes considere que se ha producido incumplimiento de las obligaciones respectivas establecidas en la cláusula segunda y tercera requerirá fehacientemente su cumplimiento dentro del plazo de quince días desde la recepción de requerimiento, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula novena del presente convenio.

2. Si trascurrido dicho plazo persistiera injustificadamente el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará fehacientemente a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, sin perjuicio de la liquidación de las obligaciones económicas y técnicas pendientes que se dirimirán en la citada Comisión de Seguimiento.

Sexta. *Régimen económico.*

La SGAD asume con cargo a sus propios recursos la obligación de proporcionar tanto la adaptación del sistema para su implantación, como su mantenimiento, en los términos recogidos respectivamente en las cláusulas tercera y cuarta.

El INGESA contribuirá al mantenimiento anual de la sostenibilidad funcional y técnica del sistema con una contraprestación económica que se determina en base al uso del servicio. El cálculo de esta contribución económica se realizará conforme a los criterios establecidos en el anexo I del presente convenio.

En particular, INGESA ha estimado, para el período de vigencia del convenio, el uso del sistema en los asientos registrales que se certifican conforme al modelo señalado en el anexo II.

El pago de la contraprestación económica se efectuará según lo establecido en la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, debiendo INGESA satisfacer por cada anualidad de duración del convenio el importe correspondiente a la SGAD mediante la realización, dependiendo del régimen presupuestario aplicable, de la correspondiente transferencia de crédito con alta en la aplicación presupuestaria que le será indicada por la SGAD, o mediante el ingreso en Tesoro Público con el impreso modelo 069, o el que le sustituya en su momento, que le será remitido por la SGAD para que ésta inicie, a posteriori, el correspondiente expediente de generación de crédito en las aplicaciones presupuestarias que determine.

La aportación de INGESA a la SGAD se realizará en función del «uso efectivo» según el siguiente procedimiento:

1.º INGESA ingresará en concepto de «anticipo por las operaciones preparatorias», tal como prevé el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el 10% de la cantidad fijada en el documento del anexo II «Estimación de uso» para el periodo que comprende desde la entrada en vigor del presente convenio hasta el 31 de diciembre, en el plazo máximo de un mes desde la conformidad de la SGAD a dicho documento «Estimación de uso».

2.º En el periodo correspondiente del primer ejercicio de vigencia del convenio INGESA ingresará, previa acreditación del desarrollo de las actuaciones realizadas, la cuota de mantenimiento en una sola vez en el primer trimestre del ejercicio siguiente, descontando la cuantía ingresada en concepto de «anticipo por las operaciones preparatorias».

3.º Para los siguientes ejercicios de vigencia del convenio la contraprestación económica se realizará, previa acreditación del desarrollo de las actuaciones realizadas

cve: BOE-A-2023-4641
Verificable en https://www.boe.es

en el periodo correspondiente, ingresando la cuota anual de mantenimiento de una sola vez en el primer trimestre del ejercicio siguiente.

4.º En el último ejercicio de vigencia del convenio, en caso de que el convenio finalice antes del 31 de marzo, se acreditará e ingresará de forma acumulada con la cuota de mantenimiento correspondiente al ejercicio anterior. Si el convenio finalizase después del 31 marzo, INGESA ingresará la cuota de mantenimiento, previa acreditación de las actuaciones realizadas, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a la finalización de la vigencia del convenio, como parte de la liquidación de los pagos del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y sin incluir ningún otro pago adicional.

Año de devengo	Presupuesto de imputación – Euros	Ejercicio presupuestario
2023 (anticipo por operaciones 10 %)	1.250	2023
2023 (cuota de mantenimiento)	11.250 (descontando el 10 %)	2024
2024	12.500	2025
2025	12.500	2026
2026	12.500	2027

En caso de no realizarse la contribución económica conforme a lo previsto en esta cláusula, la SGAD podrá suspender el servicio proporcionado.

Séptima. *Vigencia.*

1. Los efectos del presente convenio tendrán una duración de cuatro años que se podrán prorrogar, conforme a lo establecido en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio se perfeccionará con el consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscrito en el Registro estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público Estatal en el plazo de cinco días desde su formalización. Asimismo, con posterioridad a su registro será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En la adenda de prórroga se determinará de nuevo la contribución económica correspondiente al citado periodo, de acuerdo con las tarifas contenidas en el anexo I del convenio.

Octava. *Modificación.*

Este convenio puede ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que se formalizará mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Novena. *Comisión de Seguimiento.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se constituye una Comisión de Seguimiento para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por las partes y en especial, si fuera necesario, para el cumplimiento de lo previsto en los artículos 51.2.c) y 52.3 de dicha ley.

2. La Comisión estará formada por tres representantes de la SGAD designados por su Secretario General y dos representantes de INGESA designados por su Dirección. La

cve: BOE-A-2023-4641
Verificable en https://www.boe.es

Presidencia la ostentará uno de los representantes de la SGAD, con rango de Subdirector o funcionario en quien delegue.

3. La Comisión de Seguimiento se encargará también de estudiar las peticiones de los Centros Usuarios en relación con GEISER y recibirá cuantas observaciones o quejas se produzcan con motivo de su utilización por dichos Centros. Aprobará, asimismo, las actuaciones realizadas y los planes de actuaciones futuras que se prevean realizar en el desarrollo y mantenimiento de GEISER. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en las normas de funcionamiento interno que la misma establezca.

4. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

5. En todo lo no previsto, su funcionamiento se sujetará al régimen jurídico que para los órganos colegiados se establece en la Sección Tercera, del Capítulo Segundo, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima. *Régimen de resolución de conflictos.*

1. Las partes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo en el seno de la Comisión de Seguimiento recogida en el cláusula novena, cuantas discrepancias resulten de la interpretación y cumplimiento de este convenio.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio que se establezcan al amparo del mismo, se someterán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Undécima. *Resolución y extinción.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de las partes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

3. Asimismo, las partes firmantes podrán resolver este convenio por denuncia de cualquiera de las mismas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

4. La resolución del convenio no implicará devolución de la contribución económica al sostenimiento del servicio, ni dará derecho a indemnización alguna.

5. En todo caso, salvo pacto expreso, las partes se comprometen a realizar las actuaciones necesarias dirigidas a la finalización de las acciones ya iniciadas, incluidas las previstas en la cláusula sexta. Para ello, en el momento de la resolución, las partes acordarán un plazo improrrogable para la finalización de las actuaciones en curso, trascurrido el cual el convenio deberá liquidarse.

Duodécima. *Régimen de Protección de Datos, Seguridad y Confidencialidad.*

1. El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio será el previsto por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos

cve: BOE-A-2023-4641
Verificable en https://www.boe.es

personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación en materia de protección de datos.

2. Las partes velarán por el cumplimiento del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

3. Toda la información facilitada por las partes y toda la información generada como consecuencia de la ejecución del presente convenio tendrá el tratamiento de confidencial, sin perjuicio de la información que sea de dominio público, no pudiendo ser divulgada o facilitada a terceros ni utilizada para un fin distinto del previsto en este documento sin el acuerdo unánime de las partes.

4. La obligación de confidencialidad para las partes, que estará supeditada a los postulados de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se extenderá indefinidamente aunque el convenio se hubiera extinguido. Todo ello sin perjuicio de la eventual autorización de las partes o, en su caso, de que dicha información pasara a ser considerada como de dominio público.

Decimotercera. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. *Creación de la Agencia Estatal de Administración Digital.*

Las partes son conscientes de la posibilidad de que, en cumplimiento de la disposición adicional centésima décima séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, durante la vigencia del convenio, puede producirse la constitución efectiva de la Agencia Estatal de Administración Digital, que asumirá la posición jurídica de la SGAD.

En prueba de conformidad, y para que conste a los efectos oportunos, las partes firman electrónicamente el presente convenio.–El Secretario General de Administración Digital, Juan Jesús Torres Carbonell.–La Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, Belén Hernando Galán.

ANEXO I

Determinación de la contribución anual al mantenimiento del servicio

La contribución anual al mantenimiento de la sostenibilidad funcional y técnica de la aplicación GEISER se establece en función de los siguientes criterios de uso y, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que señala la imposibilidad de que la aportación económica supere los gastos derivados de la ejecución del convenio. Así se determinará, en función del número de asientos registrales estimado (N):

– Si N < 20.000, la contribución anual (C) al mantenimiento del servicio durante la vigencia del inicial del convenio, o de cada una de sus prórrogas será 5.000 euros.

– Si 20.000 ≤ N < 250.000, la contribución anual (C) al mantenimiento del servicio durante la vigencia del inicial del convenio, o de cada una de sus prórrogas será 12.500 euros.

– Si 250.000 ≤ N < 1.000.000 la contribución anual (C) al mantenimiento del servicio durante la vigencia inicial del convenio, o de cada una de sus prórrogas será 20.000 euros.

– Si 1.000.000 ≤ N < 2.000.000 la contribución anual (C) al mantenimiento del servicio durante la vigencia inicial del convenio, o de cada una de sus prórrogas será 30.000 euros.

cve: BOE-A-2023-4641
Verificable en https://www.boe.es

– Si 2.000.000 ≤ N la contribución anual (C) al mantenimiento del servicio durante la vigencia inicial del convenio o de cada una de sus prórrogas será de 50.000 euros.

Para la determinación de la contribución económica se entenderá N referido al periodo de vigencia inicial del convenio o de cada una de sus prórrogas, con independencia de las anualidades que comprenda.

El número N representa todos los asientos registrales de entrada y salida que se realicen en GEISER desde la fecha en la que el convenio comience a surtir efectos hasta la fecha de finalización del mismo. No se contabilizarán los apuntes registrales que se realicen a través de los servicios web de GEISER (REGECO) sin documentación adjunta.

ANEXO II

Estimación de uso

Doña Belén Hernando Galán, como Directora del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, declara que durante el ejercicio del año 2020 el número de asientos registrales de entrada y salida que fueron realizados conjuntamente en las oficinas de registro que se incorporarán a la aplicación GEISER en las condiciones del presente convenio, asciende a un total de 21.974 asientos registrales.

Para el periodo inicial de vigencia del convenio, se estima un total de 40.000 asientos registrales asientos registrales para el año 2023, de 40.000 asientos para el año 2024, de 40.000 asientos para el año 2025 y de 40.000 asientos para el año 2026. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 48 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, declara tener capacidad para financiar durante cada anualidad de vigencia del convenio, los compromisos financieros asumidos.

Belén Hernando Galán.

cve: BOE-A-2023-4641
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

4642 *Resolución de 16 de febrero de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., para la gestión de los avales por cuenta del Estado de la «Línea de avales rehabilitación edificatoria residencial».*

El Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda y el Presidente del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., han suscrito un convenio para la gestión de los avales por cuenta del Estado de la «Línea de avales rehabilitación edificatoria residencial».

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispongo la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del referido convenio como anejo a la presente resolución.

Madrid, 16 de febrero de 2023.–El Subsecretario de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, Alberto Herrera Rodríguez.

ANEJO

Convenio entre la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y el Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., para la gestión de los avales por cuenta del Estado de la «Línea de avales rehabilitación edificatoria residencial»

14 de noviembre de 2022.

REUNIDOS

De una parte, don Francisco David Lucas Parrón, en su calidad de Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda, en virtud del Real Decreto 354/2020, de 11 de febrero (BOE 12/02/2020), por el que se dispone su nombramiento, y actuando en el ejercicio de la delegación conferida por la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, de fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, modificada por la Orden TMA/221/2022, de 21 de marzo.

De otra parte, don José Carlos García de Quevedo Ruiz, en nombre y representación del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E. (en adelante, ICO), con CIF Q2876002C y domicilio en Madrid, Paseo del Prado, número 4, en su calidad de Presidente por virtud de su nombramiento por el Real Decreto 683/2018, de 22 de junio de 2018.

Ambas partes, en la calidad en que intervienen en este acto, se reconocen recíprocamente capacidad legal para obligarse y otorgar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.

Que el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (en adelante, MITMA), de conformidad con el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, es el Departamento

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

Ministerial al que corresponde la propuesta y ejecución de las políticas del Gobierno en materia de vivienda.

Segundo.

Que el ICO es un Organismo público configurado como Entidad pública empresarial de las previstas en los artículos 84, 103 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; está adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital a través de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, que tiene naturaleza jurídica de Entidad de crédito y la consideración de Agencia Financiera del Estado.

Son fines del ICO, de acuerdo con el artículo 2 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 706/1999, de 30 abril (BOE de 13 mayo), el sostenimiento y la promoción de actividades económicas que contribuyan al crecimiento y a la mejora de la distribución de la riqueza nacional y, en especial, de aquellas que, por su trascendencia social, cultural, innovadora o ecológica, merezcan su fomento.

Para el cumplimiento de los fines que le atribuye el artículo 2 de sus Estatutos, el ICO podrá, de acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos, desarrollar, sin perjuicio de las competencias de los distintos Departamentos ministeriales, las siguientes funciones: formalizar, gestionar y administrar fondos, subvenciones, créditos, avales u otras garantías, cuotas y cualesquiera instrumentos financieros al servicio de sus fines, pudiendo a dicho efecto realizar toda clase de operaciones financieras de activo.

Tercero.

Que la Ley 10/2022, de 14 de junio, de medidas urgentes para impulsar la actividad de rehabilitación edificatoria en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Ley 10/2022, de 14 de junio), regula una serie de medidas en materia de rehabilitación y mejora del parque de vivienda y, entre ellas, en su artículo 4, establece la aprobación de una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación de obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética.

En el citado artículo se autoriza al MITMA para que, mediante convenio con el ICO, por un plazo de hasta veinte años, se desarrolle una línea de avales que ofrezcan cobertura parcial del Estado, para que las entidades financieras puedan ofrecer financiación, en forma de préstamo con un plazo de devolución de hasta quince años.

Cuarto.

Que el Real Decreto, 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, articula y regula una serie de programas en materia de rehabilitación residencial y construcción de vivienda social, entre los cuales, figura el programa 1, «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio», y el programa 3, «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio» que establecen entre sus actuaciones subvencionables la realización de actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda, siempre que se obtenga una reducción al menos del 30 % del consumo de energía primaria no renovable, referida a la certificación energética.

Quinto.

Que, de conformidad con lo señalado en el Preámbulo de la Ley 10/2022, de 14 de junio, la creación de la línea de avales, aunque no se configura propiamente como un hito establecido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se encuentre recogido en el anexo a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo, de 16 de junio de 2021, relativa a la aprobación de la evaluación del plan de

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

recuperación y resiliencia de España, constituye un instrumento que se encuentra recogido en el Componente 2, «Implementación de la Agenda Urbana española: Plan de rehabilitación y regeneración urbana», del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en el marco de la reforma C02.R06 «Mejora de la financiación de las actuaciones de rehabilitación» y de la inversión C02.I01 «Programa de rehabilitación para la recuperación económica y social en entornos residenciales», al contribuir a la creación de un entorno favorable para el desarrollo de la actividad de rehabilitación residencial.

Sexto.

Que mediante Acuerdos de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022:

– Se establecen las condiciones aplicables, los criterios y requisitos de la línea de avales para la cobertura parcial, por cuenta del Estado, de la financiación de obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética, establecida en el artículo 4 de la referida Ley 10/2022, de 14 de junio.

– Con cargo a las partidas presupuestarias que se indican en este convenio, se han autorizado límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para financiar por parte del MITMA la compensación a ICO por los gastos de gestión y administración incurridos por la línea prevista en la Ley 10/2022, de 14 de junio.

Séptimo.

Que, mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de octubre de 2022, en el marco de lo dispuesto en el artículo 74.5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se autoriza al MITMA, a través de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, a suscribir un convenio con el ICO, para la gestión de avales en el marco de la línea de avales para la cobertura parcial de la financiación de las obras de rehabilitación que contribuyan a la mejora de la eficiencia energética, establecida en el artículo 4 de la Ley 10/2022, de 14 de junio.

Octavo.

De acuerdo con la excepción contemplada en el apartado 20 de la de la Instrucción cuarta del Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, publicado en BOE por la Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, el presente convenio no está sujeto a la autorización previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública prevista en el apartado 2 del artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente convenio cuenta con la autorización previa. El convenio cuenta con el informe jurídico preceptivo emitido por los servicios jurídicos del ICO y del MITMA.

Noveno.

Que la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda y el ICO proponen la suscripción de un convenio, por el que se establecen los términos de la gestión por ICO

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

del aval a otorgar por el MITMA en concepto de cobertura parcial del riesgo de las operaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente convenio.

De acuerdo con lo anterior, las partes suscriben el presente convenio, que se regirá de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto, ámbito territorial y vigencia del convenio.*

a) Objeto.

El objeto del presente convenio es establecer los términos de la colaboración entre el MITMA y el ICO, en relación a la gestión por parte de ICO del aval a otorgar por el MITMA, a través de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, a los préstamos formalizados por las entidades financieras con propietarios y comunidades de propietarios que vayan a acometer obras de rehabilitación conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2022, de 14 de junio, y de acuerdo con las condiciones aplicables, los criterios y requisitos establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022.

También es objeto de este convenio establecer el compromiso financiero del MITMA para atender al gasto derivado de las comisiones a abonar al ICO por la administración y gestión de la línea de avales aprobada en el citado artículo 4.

b) Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación de este convenio es el territorio español.

c) Vigencia.

1. El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Adicionalmente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2022, de 14 de junio, el presente convenio tendrá una vigencia de veinte años desde su firma.

3. No obstante lo anterior, las Partes se obligan al cumplimiento de todas las obligaciones, mientras subsistan, que dimanen de este convenio.

Segunda. *Características generales de la línea de avales.*

a) Instrumentación.

El ICO formalizará contratos de financiación y de aval, este último por cuenta del MITMA, con las entidades financieras que se adhieran a la «Línea de avales rehabilitación edificatoria residencial» (en adelante, línea de avales). El texto del contrato de financiación y aval entre ICO y las entidades financieras se ajustará en todos sus términos y condiciones a lo establecido en el presente convenio y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022.

Los contratos de financiación y aval con las entidades financieras se formalizarán con posterioridad a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente convenio.

b) Importe.

b.1) Importe de avales MITMA.

El ICO, actuando en nombre y por cuenta del MITMA, pondrá a disposición de las entidades financieras adheridas a la línea de avales un importe global máximo de avales de mil cien millones de euros (1.100.000.000 euros), de conformidad con lo dispuesto en

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

el presente convenio y cumpliendo el límite establecido en la Disposición Adicional Primera de la referida Ley 10/2022, de 14 de junio.

b.2) Importe de financiación ICO.

El ICO pondrá a disposición de las entidades financieras adheridas a la línea financiación por un importe global máximo de dos mil doscientos millones de euros (2.200.000.000 euros).

c) Plazo de solicitud y de formalización de operaciones con los Clientes.

El Cliente deberá solicitar el préstamo a la entidad financiera antes del 30 de noviembre de 2025 según el modelo que se indica en el anexo I del presente convenio. El Cliente deberá formalizar el contrato de financiación con la entidad financiera antes del 31 de diciembre de 2025.

Las operaciones avaladas por el Estado deberán formalizarse entre el Cliente y la entidad financiera adherida con posterioridad a la fecha de firma del contrato de financiación y aval entre el ICO y la entidad financiera.

d) Clientes.

Podrán ser Clientes los propietarios o comunidades de propietarios que vayan a acometer obras de rehabilitación que cumplan las condiciones establecidas en este convenio y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022 y a los que se hayan concedido ayudas por la Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla en que se ubique el edificio, del «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio» o del «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio», ambos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las referencias a comunidades de propietarios incluirán las agrupaciones de comunidades de propietarios.

En el caso de préstamos a propietarios, deberán ser personas físicas y no se podrá hacer uso del edificio para el ejercicio de una actividad económica en el momento de la formalización del préstamo avalado.

En caso de que un edificio de vivienda sea propiedad de varias personas, podrán figurar como prestatarios del préstamo avalado uno o varios propietarios, debiendo cumplir todos los propietarios que ostenten la condición de prestatarios la totalidad de las condiciones exigidas en este convenio y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022 a los propietarios.

No podrán figurar adicionalmente como prestatarios del préstamo avalado personas físicas o jurídicas diferentes a la comunidad de propietarios o a las personas físicas que ostenten la condición de propietario del edificio de vivienda.

En el caso de entidades que carezcan de personalidad jurídica propia, con excepción de las comunidades de propietarios, deberán hacerse constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe del préstamo que correspondería a cada uno de ellos. En cualquier caso, debe nombrarse representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes.

Cuando el solicitante sea una comunidad de propietarios, o una agrupación de comunidades de propietarios constituida conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal o equivalente en normas forales de aplicación, esta ostentará la condición de beneficiario a los efectos del cumplimiento de los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos de lo dispuesto en el acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

Los clientes deberán cumplir en el momento de la concesión del préstamo avalado los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Como excepción, en aplicación de lo establecido en Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022, se exceptúa la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social. Las entidades financieras verificarán el cumplimiento de esta condición mediante verificación de la aportación por la comunidad de propietarios o los propietarios en caso de personas físicas de la Declaración Responsable que se recoge en el anexo II.

e) Entidades financieras.

Los préstamos avalados podrán formalizarse con las entidades financieras con línea de riesgo abierta y disponible con ICO supervisadas por Banco de España y que se adhieran a la línea mediante la suscripción del correspondiente contrato de financiación y aval con ICO.

f) Modalidad de financiación de la entidad financiera al Cliente.

Las operaciones de financiación entre el Cliente y las entidades financieras deberán instrumentarse mediante un contrato de préstamo.

g) Finalidad del préstamo avalado.

Los préstamos avalados serán finalistas, debiendo dedicarse la financiación al pago de las obras de rehabilitación o actuaciones de mejora de edificios de vivienda localizados en territorio español en los que se consiga una mejora de la eficiencia energética acreditada de acuerdo con lo establecido en este convenio y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022 y a los que se hayan concedido ayudas por la Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla en que se ubique el edificio, del «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio» o del «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio», ambos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Los préstamos avalados sólo podrán destinarse a financiar actuaciones que se lleven a cabo dentro de los plazos establecidos en la resolución de ayuda concedida en el marco de los citados programas.

Las entidades financieras abonarán las cuantías correspondientes a los préstamos directamente al propietario o comunidad de propietarios titular del préstamo.

h) Importe máximo del préstamo avalado.

El importe máximo del préstamo avalado será el menor de:

a. 30.000 euros por vivienda.

b. El importe de presupuesto total (IVA o impuesto indirecto análogo incluido) indicado en la solicitud de financiación del Cliente, según modelo incluido en el anexo I del presente convenio, menos el importe de ayudas que ya hayan sido efectivamente abonadas para el mismo proyecto de rehabilitación a través de la aplicación de los programas de ayudas del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, o de cualquier otro programa de ayudas públicas, y que se indiquen por el solicitante en la correspondiente declaración responsable a que hace referencia el anexo I (epígrafe B) de este convenio.

A los efectos de determinar el número de viviendas del edificio, se tomará el que figure en la resolución de concesión de ayuda concedida por la Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla del «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio» o del «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio», ambos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, o el número de viviendas que haya servido de base para la determinación de la cuantía máxima de ayuda concedida en las referidas resoluciones.

i) Plazo del préstamo avalado.

Los Clientes podrán formalizar las operaciones de préstamo por un plazo de hasta quince años, con opción de uno o dos años de carencia de principal.

j) Tipo de interés máximo al Cliente.

La TAE máxima aplicada al Cliente no podrá ser superior a la establecida para la línea de ICO para empresas y emprendedores en el ejercicio correspondiente.

El ICO comunicará a las entidades financieras quincenalmente la TAE máxima para cada plazo de financiación aplicable al Cliente por la entidad financiera, para las operaciones formalizadas en la quincena correspondiente.

La entidad financiera no podrá exigir al Cliente la contratación de ningún producto o servicio para la concesión de la financiación.

k) Amortización anticipada.

El Cliente podrá realizar la amortización anticipada facultativa, total o parcial, de la financiación, sin comisión.

En caso de recibirse el pago de cualquier ayuda para el proyecto de rehabilitación financiado con el préstamo avalado, el propietario o la comunidad de propietarios vendrá obligado a amortizar anticipadamente el préstamo avalado en el importe de la ayuda abonada, sin que se aplique ninguna comisión a dicha amortización anticipada.

l) Garantías del Cliente a la entidad financiera.

La entidad financiera podrá solicitar al Cliente las garantías que considere necesarias para la aprobación del préstamo, de acuerdo con sus procedimientos y prácticas habituales.

La entidad financiera estará obligada a compartir con MITMA, «pari passu», el 50 % del importe obtenido de la ejecución de cualquier garantía, aval o seguro, de acuerdo con el procedimiento establecido en la estipulación tercera del presente convenio. En ningún caso la entidad podrá solicitar garantía al cliente o avalistas para cubrir exclusivamente su parte de riesgo en la operación.

m) Resto de condiciones financieras.

El resto de condiciones financieras de las operaciones avaladas serán las que se establezcan para la línea de ICO para empresas y emprendedores en el ejercicio correspondiente.

n) Cobertura del aval del MITMA.

El aval del MITMA cubrirá el 50 % del principal de cada préstamo formalizado por la entidad financiera con los clientes dentro de la línea de avales, en pari passu, sin cap. El aval no cubrirá intereses, comisiones, ni cualesquiera otros conceptos diferentes al principal, debidos por el cliente a la entidad financiera.

o) Comisión de aval.

El MITMA no aplicará comisión por la prestación del aval, que será gratuito para las entidades financieras y los Clientes.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

p) Duración del aval.

El plazo del aval otorgado por el MIMTA a la entidad financiera y gestionado por ICO será el plazo de amortización pactado entre la entidad financiera y el propietario o comunidad de propietarios más 270 días.

q) Solicitud y formalización de los préstamos avalados.

Los Clientes deberán presentar sus solicitudes de financiación a las entidades financieras que hayan formalizado el contrato de financiación y aval con el ICO, de acuerdo con el modelo de solicitud incluido en el anexo I del presente convenio.

Las entidades financieras analizarán si las solicitudes de financiación cumplen todas las condiciones establecidas en el presente convenio para la concesión de la financiación avalada por MITMA, obligándose para ello a verificar que éstas recogen toda la documentación que se indica en los anexos de este convenio. No podrán concederse operaciones de préstamo avaladas en esta línea por las entidades financieras a ninguna operación para las que no se aporte por los solicitantes la totalidad de la documentación requerida en los anexos de este convenio.

La entidad financiera decidirá sobre la concesión de la financiación solicitada de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos. En caso de solicitar garantías adicionales serán repartidas en pari passu con el MITMA.

Para las operaciones de préstamo formalizadas, la entidad financiera comunicará a ICO, a través de Banc@ico, la relación de operaciones formalizadas y para las que solicita la financiación de ICO por el 100 % del importe del préstamo y el aval del MITMA por el 50 % del principal del préstamo formalizado, de acuerdo con el procedimiento que se establecerá en los correspondientes contratos de financiación y aval entre ICO y las entidades.

En el momento de formalizar el préstamo, la entidad financiera deberá recabar del cliente el formulario cumplimentado según modelo incluido en el anexo II del presente convenio, y remitirlo al ICO.

Las Entidades financieras señalarán en sus sistemas de contabilidad y de gestión del riesgo estas operaciones, con el fin de facilitar su trazabilidad. Posteriormente, incorporarán esta señalización en su declaración a la Central de Información de Riesgos, siguiendo a tal efecto las instrucciones del Banco de España.

Solo podrá formalizarse un único préstamo avalado por cada edificio de vivienda, en caso de que se formalicen más de un préstamo para el mismo edificio de vivienda, se mantendrá el aval únicamente al primer préstamo que se haya comunicado a ICO por las entidades financieras de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el contrato de financiación y aval a formalizar entre ICO y las entidades financieras.

r) Supuestos de fallecimiento del Cliente.

En caso de fallecimiento del Cliente, la entidad financiera deberá comunicar al ICO el fallecimiento en los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo, así como la identificación de los nuevos titulares del préstamo, en su caso. El ICO comunicará al MITMA los supuestos de fallecimiento que sean comunicados por las entidades financieras y la identificación de los nuevos titulares del préstamo que, en su caso, sean comunicados por la entidad al ICO.

El aval mantendrá su vigencia en los casos de fallecimiento del Cliente, debiendo la entidad mantener las condiciones de la financiación sin cambios.

Tercera. *Gestión del aval por ICO con las entidades financieras.*

El ICO gestionará los avales en nombre y por cuenta del MITMA, y no asume riesgo de las operaciones formalizadas con los Clientes.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

El aval se gestionará por ICO con las entidades financieras de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Comunicación y abono de importes impagados.

En caso de impago del principal por el Cliente, la entidad financiera podrá solicitar al ICO el desembolso del importe correspondiente al riesgo asumido por el MITMA para cada una de las operaciones formalizadas con los clientes de acuerdo con el apartado n) de la estipulación segunda del presente convenio «Cobertura del aval del MITMA».

A estos efectos:

– La entidad financiera podrá considerar impagadas aquellas cuotas en las que, habiendo el Cliente desatendido el pago de principal, éste no hubiera procedido a regularizar su situación dentro de los noventa (90) días naturales posteriores a la fecha del incumplimiento.

– La entidad financiera, con periodicidad trimestral, comunicará a ICO aquellas operaciones que hayan resultado impagadas a lo largo del correspondiente trimestre, indicando el importe correspondiente al principal impagado de cada cuota.

Dicha comunicación deberá realizarse a través de Banc@ico dentro de los quince (15) días naturales inmediatamente posteriores a la finalización de cada trimestre natural, que finalizan los días 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre.

– No obstante lo establecido en el punto anterior, con la finalidad de permitir un mayor margen de operativa a la entidad financiera, para aquellas operaciones que pudieran tener posibilidad de regularización en sus pagos, se amplía en un trimestre natural adicional el plazo para que la entidad financiera realice la comunicación de impagados a ICO, siempre que la fecha de comunicación de impagados a ICO no sea posterior en más de 270 días a la fecha de vencimiento de la última cuota de principal del préstamo avalado.

– El importe máximo de la liquidación de impagados vendrá determinado por el 50 % del principal impagado de cada cuota para cada operación formalizada con el Cliente dentro de la línea de avales.

– El ICO procederá a abonar a la entidad financiera el 50 % del importe del principal impagado de las operaciones comunicadas tras el desembolso de dicho importe por el MITMA al ICO, sin perjuicio de la obligación de la entidad financiera de realizar las correspondientes actuaciones de reclamación al Cliente de importes impagados, conforme a las mejores prácticas bancarias.

– La entidad financiera aplicará los importes recibidos del ICO en concepto de principal impagado a la cuenta de mora del Cliente, rebajando la deuda que éste tiene contraída con ella, en el momento que, una vez agotadas las acciones de recobro la Entidad considere la operación como fallida [contable/jurídico].

– La entidad financiera estará obligada al envío de un informe jurídico individualizado por operación que certifique la declaración del fallido, para aquellas operaciones que la entidad financiera considere fallidas, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de esta estipulación tercera.

– En caso de ejecución del aval, el ICO abonará el mismo progresivamente a lo largo de toda la duración de la operación conforme al plazo inicialmente establecido y por las cuotas vencidas impagadas. No se abonará el importe del principal no vencido y pendiente de pago, con independencia de si la entidad declara la cancelación o vencimiento anticipado de toda la operación antes del plazo inicialmente establecido, excepto si el vencimiento anticipado tiene su origen en la detección por MITMA de incumplimiento de alguna condición de la Línea o falta de justificación del cumplimiento que sea imputable exclusivamente al Cliente, lo que debe indicarse por MITMA.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

2. Recuperación de importes impagados.

La entidad financiera, a través de los mecanismos que utilice conforme a las mejores prácticas bancarias, realizará las correspondientes actuaciones de recobro de las operaciones para las que se han comunicado importes impagados (y para las que se haya recibido el correspondiente 50 % de tales importes correspondiente al aval del MITMA), incluyendo el ejercicio de cuantas acciones judiciales pueda corresponder agotando todas las vías posibles.

En caso de ejecución de los avales será de aplicación lo establecido en el apartado 6 del artículo 4 de la Ley 10/2022, de 14 de junio. Asimismo, en caso de declaración de concurso del deudor avalado será de aplicación lo establecido en los apartados 7 y 8 del citado artículo.

El ICO gestionará los cobros de los importes recuperados por las entidades financieras de los clientes con impagos. Los importes recuperados por la entidad financiera se comunicarán y pagarán a ICO para su entrega al MITMA conforme al procedimiento que se indique en el contrato de préstamo con aval.

En caso de efectuarse recuperaciones de importes relativos a estas operaciones, la entidad financiera vendrá obligada a reintegrar a ICO el 50 % de los importes recuperados, con el límite del importe abonado por el ICO por ejecuciones del aval.

El abono a ICO del 50 % de las recuperaciones dinerarias que se produzcan de importes relativos a operaciones impagadas se hará con periodicidad trimestral. Los importes recibidos por el ICO de las entidades financieras minorarán el saldo de pago que deba realizar el MITMA a ICO para el pago a las entidades financieras correspondientes a las comunicaciones de operaciones impagadas. Si con posterioridad a 2041, tras el abono por el MITMA de la última certificación enviada por el ICO, se produjeran recuperaciones, el ICO ingresará en el Tesoro, en el mes de enero del ejercicio siguiente los importes que haya recibido de las entidades financieras en el año inmediatamente anterior correspondientes a recuperaciones de operaciones impagadas para las que el MITMA haya abonado previamente a la entidad el aval gestionado por el ICO.

A estos efectos, y con carácter previo al abono al ICO de las cantidades correspondientes, la entidad financiera deberá comunicar los importes recuperados a través de Banc@ico.

Los importes aplicados a impagos que se recuperen no incrementarán el aval para nuevos impagos.

Respecto de los gastos en que se incurra para recuperar el importe impagado, se aplicará lo siguiente:

– De los importes recuperados de cada operación, la entidad financiera podrá, previa justificación documental adecuada al ICO, descontar el 50 % de los gastos en los que haya incurrido para hacer efectiva la recuperación para operaciones, siempre que dichos gastos sean en todo caso inferiores al importe de lo recuperado para cada una de esas operaciones.

– La comisión de seguimiento podrá solicitar al ICO que emita informe sobre si los mecanismos de recuperación empleados se ajustan a las mejores prácticas bancarias.

3. Control de fallidos.

Se consideran fallido contable aquellas operaciones vencidas o no, para las que después de un análisis individualizado de la entidad financiera se considere remota su recuperación y se proceda a darles de baja del activo.

El ICO recibirá de la entidad financiera, para su comunicación al MITMA, información trimestral de operaciones declaradas fallidas (informe de fallidos contables), definidas de acuerdo con la circular 4/2017 del Banco de España, a lo largo del trimestre anterior a la fecha de comunicación.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

La entidad financiera enviará al ICO, con periodicidad trimestral, la relación de operaciones declaradas contablemente fallidas a lo largo del trimestre anterior a la fecha de comunicación. La comunicación se realizará a través de Banc@ico y deberá estar firmada con certificado digital.

Asimismo, una vez finalizadas todas las labores recuperatorias por parte de la entidad financiera ésta certificará al ICO la declaración del fallido jurídico mediante un informe jurídico emitido por la misma, y de manera individualizada por operación. La entidad financiera enviará al ICO, con periodicidad trimestral, información de las operaciones declaradas fallido jurídico a lo largo del trimestre anterior a la fecha de comunicación (informe de fallidos jurídicos).

En todo caso, el MITMA conservará sus derechos de cobro de recuperaciones en caso de que se produjeran recuperaciones posteriores a la declaración de fallido contable y/o jurídico por la entidad financiera, estando igualmente obligada la entidad financiera a realizar el abono correspondiente al ICO.

En caso de ejecución de los avales otorgados se seguirá lo regulado en el apartado 6 del artículo 4 de la Ley 10/2022, de 14 de junio.

Cuarta. *Comisiones de gestión del ICO al MITMA.*

El MITMA abonará a ICO en concepto de gestión y administración del aval por el ICO las siguientes comisiones:

– Comisión de gestión: comisión de 0,25 % flat, calculada sobre el importe de las operaciones formalizadas. El pago se realizará por el MITMA en cada ejercicio con cargo a la partida presupuestaria 17.09.261N.353 «Gastos Línea ICO Rehabilitación», en los términos establecidos en la estipulación décima del presente convenio.

– Comisión de administración: comisión de 0,1 % anual, calculada sobre el importe del saldo vivo del aval gestionado por el ICO, a 30 de septiembre del ejercicio correspondiente. El pago se realizará por el MITMA en cada ejercicio con cargo a la partida presupuestaria 17.09.261N.353 «Gastos Línea ICO Rehabilitación» en los términos establecidos en la estipulación décima del presente convenio.

Quinta. *Documentación de las operaciones.*

En relación con las operaciones avaladas por el MITMA de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, el ICO incluirá en los contratos de financiación y aval con las entidades financieras, que las mismas deberán enviar al ICO la siguiente documentación, que se facilitará por el ICO al MITMA:

i) La documentación acreditativa de la condición de elegibilidad del solicitante a aportar a la entidad financiera por el Cliente de acuerdo con el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022, y que se recogen en el anexo I del presente convenio.

ii) Modelo de formulario cumplimentado por el Cliente, a recabar por parte de la entidad financiera en el momento de concesión del préstamo avalado por el Estado, que se recoge en el anexo II del presente convenio.

A estos efectos, el envío de documentación por ICO al MITMA podrá realizarse a través de la aplicación Banc@ico, a la que se dará acceso por el ICO, en su caso, al MITMA mediante certificado digital. El ICO no solicitará ni a los clientes ni a las entidades financieras documentación adicional a la indicada en los puntos i) y ii) anteriores, sin perjuicio de la potestad del MITMA de solicitar al cliente cualquier otra documentación que considere necesaria para la verificación de las condiciones de la Línea.

Asimismo, la entidad financiera deberá conservar la documentación acreditativa de los requisitos de elegibilidad del solicitante del préstamo durante veinte años desde la firma del contrato de préstamo, así como la documentación acreditativa de la formalización del préstamo y, en su caso, de la ejecución del aval y de las

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

recuperaciones de importes recuperados correspondientes a ejecuciones de aval. La comisión de seguimiento a que hace referencia la estipulación decimotercera del presente convenio podrá reducir este plazo para los préstamos que estén ya totalmente amortizados y que no tengan importes de aval ejecutados pendientes de recuperar totalmente.

Sexta. *Verificación y comprobación de las condiciones de elegibilidad de los préstamos avalados.*

Corresponderá al MITMA la verificación ex post de la elegibilidad del Cliente y de los proyectos que vayan a ser objeto de financiación, para lo que se aplicará lo siguiente:

Se realizará mediante muestreo aleatorio una comprobación por MITMA de que la documentación presentada por los Clientes es la establecida en el anexo I de este convenio.

Si se aprecian errores o incoherencias en la documentación que puedan considerarse irrelevantes en los expedientes comprobados se dará por terminada la verificación y comprobación de la totalidad de los expedientes. Si se aprecian errores o incoherencias relevantes o falsedades y ocultaciones, se realizará una nueva comprobación que comprenda una muestra representativa de los restantes expedientes para determinar el índice de errores o incoherencias de manera que sea representativo.

El muestreo aleatorio se realizará por sorteo, bajo la supervisión de la Dirección General de Vivienda y Suelo del MITMA, en el que se determine una fecha de suscripción de los préstamos a partir de la cual serán examinados los expedientes o mediante otro criterio objetivo determinado por dicha Dirección General. En todo caso será necesaria una toma muestral significativa.

En todo caso, el MITMA podrá verificar y comprobar cualquier otro expediente si ello fuera preciso para un adecuado control de los avales concedidos.

Séptima. *Ley General de Subvenciones y publicidad.*

Corresponderán al MITMA las cuestiones relativas al control financiero, sanciones, reintegros, publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de los avales concedidos y resto de cuestiones relativas a la Ley General de Subvenciones, en los términos establecidos en el Acuerdo de Consejo de Ministros de definición de la Línea.

Octava. *Obligaciones de la entidad financiera en relación con los contratos de préstamo a formalizar con los clientes.*

El ICO establecerá en los contratos de financiación y aval con las entidades financieras, entre otras, la obligación de la entidad de incorporar en los contratos de préstamo que formalice con los Clientes las siguientes cláusulas:

1) Información de la cobertura del préstamo con el aval otorgada por el MITMA, con referencia expresa al presente convenio.

2) Información de la obligación del Cliente de cumplir con las condiciones de elegibilidad previstas en este convenio y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022 para acceder al préstamo avalado por el Estado.

3) Declaración del Cliente de reconocimiento y autorización al MITMA y a cualquier otro organismo que este designe a efectuar cuantos controles físicos o documentales consideren oportunos para comprobar el efectivo cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de la Línea y el empleo del préstamo exclusivamente para atender los pagos de las obras de rehabilitación financiadas. A estos efectos, el Cliente se obligará a conservar la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones previstas en este convenio y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de julio de 2022 durante un plazo de cuatro años desde la finalización de las obras de rehabilitación financiadas.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

4) El Cliente tendrá la facultad de amortizar anticipadamente el préstamo, sin aplicarse comisiones, total o parcialmente.

5) Amortización anticipada obligatoria para el Cliente en los supuestos de detectarse incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta Línea, falta de justificación del cumplimiento, falsedad o error relevante imputable al Cliente. El reembolso anticipado conllevará para el Cliente la obligación de pago de una comisión del 2 % flat sobre las cantidades de financiación indebidamente dispuestas en concepto de penalización, que se abonará al ICO.

6) Consentimiento del Cliente para el tratamiento de datos por el ICO y el MITMA a efectos de las disposiciones vigentes en materia de protección de datos.

Novena. *Abono por el MITMA de los importes de impagos comunicados por las entidades financieras a ICO.*

El MITMA abonará al ICO trimestralmente los importes correspondientes a las operaciones impagadas que hayan sido comunicadas por las entidades financieras a ICO de acuerdo con lo establecido en el estipulación tercera del presente convenio, para el pago por ICO a las entidades financieras de dichos importes.

A estos efectos, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. ICO enviará a MITMA un certificado dentro de la segunda quincena de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año de:

a) Importes impagados comunicados por las entidades financieras en la comunicación de impagados recibida inmediatamente anterior.

b) Importes de recuperaciones abonadas por las entidades financieras a ICO correspondientes a la comunicación de recuperaciones inmediatamente anterior.

c) Importes de recuperaciones abonadas por las entidades financieras en comunicaciones anteriores a la inmediatamente anterior cuyo saldo se mantenga en ICO (en caso de haberse generado un remanente a favor del MITMA en trimestres anteriores por ser las recuperaciones superiores a los impagos comunicados).

2. El MITMA desembolsará a ICO el importe correspondiente a la diferencia entre los importes impagados y la suma de los importes recuperados abonados a ICO indicados en el punto 1 anterior [a), b), c)], en el plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la recepción de la certificación remitida por el ICO, con cargo a la partida presupuestaria 17.09.261N.440 «Compensación al ICO por los importes de impagos avalados para rehabilitación edificatoria, según convenio».

Si en algún trimestre dicha diferencia entre importes impagados y recuperados [a), b), c)] fuese negativa, por superar las recuperaciones abonadas a los impagados comunicados, el MITMA no realizará ningún desembolso al ICO y el saldo resultante se mantendrá en ICO, aplicándose en las siguientes certificaciones que ICO envíe al MITMA.

3. El ICO desembolsará a las entidades financieras los importes correspondientes al 50 % de los importes impagados comunicados cubiertos con el aval del MITMA, dentro de los quince días hábiles siguientes al desembolso de fondos del MITMA a ICO.

4. ICO remitirá junto con cada certificación la relación individualizada de comunicación de impagados y recuperaciones abonadas, incluyendo información sobre los importes de gastos de recuperación que hayan sido efectivamente descontados por la entidad financiera.

En caso de que, con posterioridad al abono por el MITMA del importe certificado por ICO se detectase algún error en alguna de las comunicaciones de impagados realizadas por las entidades financieras o en las recuperaciones abonadas por las mismas, se procederá a certificar por ICO al MITMA los errores producidos y se aplicarán los importes correspondientes a las siguientes certificaciones enviadas por ICO, aumentando o minorando el saldo a abonar por MITMA, según proceda.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

Si con posterioridad a 2041, tras el abono por el MITMA de la última certificación enviada por el ICO, se recibieran en ICO el pago de recuperaciones por las entidades financieras, el ICO certificará dicho importe al MITMA e ingresará en el Tesoro, en el mes de enero del ejercicio siguiente los importes que haya recibido de las entidades financieras en el año inmediatamente anterior correspondientes a operaciones impagadas para las que el MITMA haya abonado previamente a la entidad el aval gestionado por el ICO.

Asimismo, si con posterioridad a 2041, tras el abono por el MITMA de la última certificación enviada por el ICO, existiera en ICO un saldo de importe de recuperaciones no aplicadas, el ICO certificará dicho importe al MITMA e ingresará dicho importe en Tesoro.

Décima. *Abono por el MITMA de las comisiones de gestión y administración al ICO.*

El MITMA abonará al ICO los importes de comisión de gestión y administración a que hace referencia la estipulación cuarta del presente convenio de acuerdo con el siguiente procedimiento.

ICO enviará al MITMA anualmente una certificación del importe correspondiente a la comisión de gestión de cada anualidad:

– En enero de 2023 ICO enviará una certificación con el importe de comisión de gestión correspondiente a las operaciones formalizadas en el ejercicio inmediatamente anterior: 0,25 % flat, calculada sobre el importe de las operaciones formalizadas dentro de la línea en 2022.

– En enero de 2024, 2025 y 2026 ICO enviará una certificación con la suma de los siguientes importes (a + b):

a) El importe de comisión de gestión correspondiente a las operaciones formalizadas en el ejercicio inmediatamente anterior: 0,25 % flat, calculada sobre el importe de las operaciones formalizadas dentro de la línea en el año anterior.

b) El importe certificado por el ICO al MITMA en años anteriores en concepto de comisión de gestión que esté pendiente de pago por parte del MITMA, en caso de no contar el MITMA con presupuesto suficiente para su pago en el ejercicio anterior.

Asimismo, ICO enviará al MITMA anualmente, antes del 31 de octubre de los años 2023 a 2041, una certificación del importe correspondiente a la comisión de administración del periodo comprendido desde el 1 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre de la anualidad en curso, con la suma de los siguientes importes (a + b):

a) El importe de comisión de administración correspondiente al saldo de aval en esa anualidad: 0,1 % sobre el importe del saldo vivo del aval gestionado por el ICO, a 30 de septiembre del ejercicio correspondiente (calculándose a estos efectos el saldo vivo del aval gestionado por ICO como el 50 % del saldo de los préstamos dispuestos por las entidades financieras en la línea a 30 de septiembre del ejercicio correspondiente, sin perjuicio de que la ejecución del aval se realice conforme a lo indicado en la estipulación tercera).

b) Importes certificados por el ICO al MITMA en ejercicios anteriores en concepto de comisión de administración que estén pendientes de pago por parte del MITMA en caso de no contar el MITMA con presupuesto suficiente para su pago en la anualidad correspondiente.

El MITMA abonará al ICO el importe correspondiente a cada certificación de comisión de gestión o de comisión de administración dentro de los sesenta días siguientes al envío de la misma por ICO.

En 2022, una vez inscrito el convenio en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y previa solicitud del ICO,

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

el MITMA efectuará un anticipo por la cuantía prevista para dicho ejercicio, que deberá ser justificada posteriormente en la certificación remitida en 2023. En caso de que el importe de comisión de administración que corresponda al ejercicio 2022 fuera menor al importe del anticipo abonado a ICO por MITMA, se aplicará el exceso del importe abonado a la minoración del importe a abonar por MITMA a ICO en concepto de comisión de administración en el ejercicio 2023, lo que se incluirá en la certificación correspondiente a dicho ejercicio.

Los importes de compromiso de gasto que se requiere que estén aprobados en la partida presupuestaria 17.09.261N.353 «Gastos Línea ICO Rehabilitación» del MITMA serán los que figuran en la siguiente tabla (cifras en millones de euros).

AÑO	(Millones de euros)		Total (Millones de euros)
	Comisión gestión ICO	Comisión administración ICO	
2022	0	0,01	0,01
2023	0,5	1,1	1,6
2024	0,5	1,1	1,6
2025	1,0	1	2
2026	3,5	0,9	4,4
2027		0,8	0,8
2028		0,8	0,8
2029		0,7	0,7
2030		0,6	0,6
2031		0,5	0,5
2032		0,4	0,4
2033		0,4	0,4
2034		0,3	0,3
2035		0,3	0,3
2036		0,18	0,18
2037		0,1	0,1
2038		0,1	0,1
2039		0,1	0,1
2040		1	1
2041		0,1	0,1
TOTAL	5,5	10,49	15,99

Si en alguna anualidad el importe disponible para el abono de comisiones de administración o gestión de ICO por parte del MITMA no fuera suficiente para cubrir los desembolsos que deba realizar al ICO de acuerdo con la presente estipulación, el MITMA desembolsará a ICO los importes correspondientes pendientes de pago en la siguiente o siguientes anualidades en las que haya importe disponible suficiente.

En los casos de reajuste de las anualidades entre ejercicios de los importes comprometidos, siempre que no se altere el importe total de los mismos, la tramitación del expediente financiero de reajuste de anualidades no precisará la suscripción de una Adenda, siendo suficiente el acuerdo de la comisión de seguimiento con la propuesta de reprogramación de los importes, una vez valorada por dicha comisión la certificación emitida por el ICO.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

Undécima. *Envío de datos relativos a operaciones.*

Durante el período de formalización de préstamos entre las entidades financieras y los Clientes el ICO facilitará al MITMA trimestralmente un informe descriptivo de las operaciones avaladas por el MITMA, en la línea de avales, con los datos relativos a las operaciones formalizadas.

Con carácter anual, el ICO enviará al MITMA un informe descriptivo con la relación de todas las operaciones formalizadas dentro de la línea, el importe de aval ejecutado, los préstamos que las entidades financieras hayan reportado a ICO como amortizados totalmente, las operaciones que las entidades financieras hayan comunicado como fallidas contables y/o jurídicas y los importes recuperados que hayan abonado las entidades financieras a ICO.

A estos efectos, el envío de los informes al MITMA, podrá realizarse a través de la aplicación Banc@ico, a la que se dará acceso por el ICO, en su caso, al MITMA mediante certificado digital.

Duodécima. *Reintegro de importes avalados.*

El MITMA podrá verificar en todo momento que los préstamos avalados parcialmente por el Estado se han otorgado a propietarios o comunidades de propietarios que cumplían los requisitos de elegibilidad para obtenerlos.

En caso de que se compruebe que, de acuerdo con la documentación aportada al formular la solicitud, el propietario o comunidad de propietarios no cumplía los requisitos para obtener el préstamo en el momento de su concesión por la entidad financiera, se exigirá a esta el reintegro al MITMA de la diferencia entre los abonos realizados por el ICO a la Entidad en concepto de ejecución de aval del préstamo correspondiente menos los importes que la Entidad haya abonado a ICO en concepto de recuperaciones correspondiente a dicho préstamo, a cuyo importe se aplicará el interés de demora legal vigente en cada momento, que será comunicado por MITMA a ICO. A estos efectos, no se entenderán como recuperaciones abonadas por las entidades los importes de gastos de recuperación que se hubieran descontado de acuerdo con el apartado segundo de la estipulación tercera. Para el préstamo objeto de esta obligación de reintegro, no se podrán realizar por la entidad financiera nuevas comunicaciones de impago. ICO tramitará con las entidades financieras la solicitud del reintegro de los importes ejecutados que correspondan tras la recepción de la comunicación del MITMA de que procede exigir dicho reintegro.

Adicionalmente, el ICO establecerá en los contratos de financiación y aval con las entidades financieras la obligación de éstas de reintegrar al ICO los importes recibidos en concepto de aval, y no podrá realizar nuevas ejecuciones del aval, en los siguientes supuestos:

1. El incumplimiento por la entidad financiera de cualquiera de las condiciones del aval. En caso de incumplimiento que afecte solo a una o varias operaciones, el reintegro de los importes abonados se limitarán a las correspondientes operaciones afectadas.
2. La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones de la entidad financiera.

Los importes reintegrados por la entidad financiera a los que se refiere esta estipulación tendrán el mismo tratamiento que el indicado en el presente convenio para los importes abonados por las entidades financieras en concepto de recuperaciones.

Decimotercera. *Seguimiento y evaluación.*

Para el seguimiento, vigilancia y control de ejecución del presente convenio se constituirá una comisión de seguimiento constituida por los siguientes miembros:

– Tres representantes del MITMA con rango de Subdirector General o asimilado, que ejercerán las funciones de Presidente y Secretario de la Comisión.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

– Tres representantes de ICO, uno de los cuales pertenecerá de la Dirección de Mediación y Pymes, otro a la Dirección de Asesoría Jurídica y otro a la Dirección de Seguimiento y Recuperaciones.

La comisión se reunirá cuantas veces se considere necesario y sus funciones serán el seguimiento del desarrollo del convenio, así como de cualquier otra incidencia de interpretación y cumplimiento que pudiera producirse sobre el desarrollo del mismo.

En lo no previsto de forma expresa en este convenio para la comisión de seguimiento, serán de aplicación las normas reguladoras de los órganos colegiados contenidas en el capítulo II, sección 3.ª del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. *Modificación.*

Las disposiciones del presente convenio podrán ser parcial o totalmente modificadas por acuerdo expreso de las partes, para la mejor eficiencia y eficacia de su finalidad, previo cumplimiento de los requisitos formales y legales necesarios para ello. Las modificaciones acordadas, en su caso, se adjuntarán como adenda al texto del convenio. Las correspondientes adendas, que se tramitarán siguiendo el procedimiento que exija la legislación vigente, resultarán eficaces una vez inscritas en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoquinta. *Causas de extinción y efectos.*

Las causas de extinción del presente convenio serán las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Serán causas de extinción del presente convenio:

– El transcurso de la vigencia del convenio.
– El mutuo acuerdo de las partes.
– El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones pactadas por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 51.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
– Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la comisión de seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la comisión de seguimiento la concurrencia de la causa de resolución del convenio y podrá considerar que el mismo queda resuelto desde ese mismo momento. Si como consecuencia del incumplimiento, se declarara una obligación de abono de cantidades, o de indemnización de los perjuicios causados éstos deberán ser abonados en el plazo de dos meses desde su liquidación.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a los efectos de la resolución del presente convenio. En cualquier caso, permanecerán vigentes las obligaciones derivadas de las operaciones avaladas.

Decimosexta. *Publicidad de la línea.*

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en las actividades que realicen para la difusión de las actuaciones previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en los materiales que se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades que pudieran ser realizadas.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

Decimoséptima. *Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción.*

1. El convenio, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que sea de aplicación.

2. Las partes, en el seno de la comisión de seguimiento, resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación, así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, las cuestiones derivadas de su aplicación serán recurribles de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimoctava. *Protección de datos.*

Las partes se comprometen a cumplir durante la vigencia de este convenio, e inclusive una vez finalizada su vigencia por la causa que sea, lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa europea y nacional de protección de datos.

Los datos personales proporcionados en este convenio o como consecuencia del desarrollo del mismo se conservarán durante el período de tiempo necesario en función de los siguientes criterios: a) obligación y plazos legales de conservación; b) duración de la relación contractual establecida entre ICO y MITMA; c) límite de tiempo para las responsabilidades legales que pueden derivarse de la relación contractual establecida entre ICO y MITMA; y d) solicitud de supresión enviada por la parte interesada, cuando corresponda.

En cualquier momento puede ejercer el derecho a obtener confirmación sobre si sus datos personales se están procesando o no, así como a ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación del tratamiento, supresión, portabilidad y oposición, enviando su solicitud por escrito a Paseo del Prado 4, 28014 - Madrid o por correo electrónico a delegadoprotecciondatos@ico.es, en ambos casos junto con la copia de su Documento Nacional de Identidad o equivalente, como prueba de su identidad. Le informamos que puede comunicarse con el Delegado de Protección de Datos de ICO, enviando su solicitud o consulta por escrito al correo o dirección anteriormente mencionado.

Decimonovena. *Notificaciones.*

Las notificaciones y comunicaciones que hubieren de ser cursadas por una parte a la otra en relación con el presente convenio se remitirán a las siguientes direcciones:

Por parte del MITMA:

Dirección General de Vivienda y Suelo.
Paseo de la Castellana 67 - 28071-Madrid.
Correo electrónico: dgvs@mitma.es

Por parte del ICO:

Dirección de Mediación y Pymes.
Paseo del Prado 4 – 28014 - Madrid.
Correo electrónico: gestionmediacion@ico.es/gestiongarantias@ico.es

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

En el caso de que se produjeran cambios en los domicilios señalados, se notificarán de forma inmediata, por correo certificado, a la otra parte para su conocimiento.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.–El Secretario General de Agenda Urbana y Vivienda, Francisco David Lucas Parrón.–El Presidente del Instituto de Crédito Oficial, E.P.E., José Carlos García de Quevedo Ruiz.

ANEXO I

Modelo de Solicitud

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la línea, el solicitante deberá aportar a la entidad financiera la siguiente documentación:

A) Copia de la resolución de concesión de ayuda concedida por la Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta y Melilla en que se ubique el edificio, del «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio» o del «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio», ambos del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

B) Declaración responsable del propietario o comunidad de propietarios solicitante del préstamo de no haber recibido en el momento de la formalización del préstamo avalado el pago de ninguna ayuda para el proyecto de rehabilitación a través de la aplicación de los programas de ayudas del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, o de cualquier otro programa de ayudas públicas, o bien declaración responsable del importe de las citadas ayudas para las que se haya recibido efectivamente su pago.

La solicitud de préstamo a la entidad financiera deberá recoger al menos los datos recogidos en el siguiente cuadro:

Presupuesto total de las actuaciones.	Presupuesto total (impuestos incluidos) de las actuaciones a realizar en el edificio para las que se han concedido ayudas a través del Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio» o del «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio», del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
Ayudas públicas percibidas.	Se indicará, en su caso, la cuantía de las ayudas que se hubiesen percibido antes de la formalización del préstamo el desarrollo de las actuaciones de rehabilitación, que deberán deducirse del presupuesto total de las actuaciones a los efectos de determinación de la cuantía máxima del préstamo.
Importe de préstamo concedido.	Cantidad en euros de capital concedido al solicitante.
Plazo de devolución del préstamo.	Número de meses fijados para la devolución del préstamo concedido.
Cuota mensual del préstamo.	Cantidad en euros correspondiente a la cuota mensual establecida para la devolución de la totalidad del capital del préstamo.
Acreditación de las condiciones de elegibilidad del solicitante:	
Programa de ayuda al que está acogida la resolución de concesión de la Comunidad Autónoma, Ceuta o Melilla.	Se indicará el Programa del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, por el que se regulan los programas de ayuda en materia de rehabilitación residencial y vivienda social del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en virtud del cual se ha emitido la resolución de concesión de ayuda por parte de la Comunidad Autónoma, Ceuta o Melilla: - «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de barrio». - «Programa de ayuda a las actuaciones de rehabilitación a nivel de edificio».
Fecha de resolución de concesión de ayuda.	Fecha de la resolución de concesión de ayuda acreditada por el solicitante.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

Datos identificativos del edificio:	
Referencia Catastral.	En caso de edificios con división horizontal se recogerán los 14 primeros dígitos comunes a todas las referencias catastrales de sus inmuebles.
Dirección.	Calle y número en el que se localiza el edificio.
Código Postal.	Código Postal.
Municipio.	Municipio.
Provincia.	Provincia.
Comunidad Autónoma.	Comunidad Autónoma, Ceuta o Melilla.

ANEXO II

Modelo de declaración responsable

Don/doña: .....

Con NIF: .....

Don/doña: .....

Con NIF: .....

En representación de don/doña: .....

Con NIF: .....

En relación con el préstamo número: .....

Contratado con la entidad: .....

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que cumplo/que mi representado cumple con los requisitos exigidos en relación con el préstamo arriba referenciado, incluyendo alguna de las dos condiciones siguientes:

– No haber recibido en el momento de la formalización del préstamo avalado el pago de ninguna ayuda para el proyecto de rehabilitación a través de la aplicación de los programas de ayudas del Real Decreto 853/2021, de 5 de octubre, o de cualquier otro programa de ayudas públicas.

– Haber recibido antes de la formalización del préstamo el pago de ayudas para el proyecto de rehabilitación por una cuantía de ..... euros, que han sido deducidos del presupuesto total de las actuaciones a los efectos de determinación de la cuantía máxima del préstamo.

Que en mí no concurre/que en mi representado no concurre ninguna de las circunstancias siguientes:

– Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

– Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

– Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

– Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

– Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

– No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

– Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

– No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 párrafo segundo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

– Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Firmado:

Don/doña:

Nombre y apellidos y firma

En ..... , a ..... de ..... de 20 .....

cve: BOE-A-2023-4642
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

4643 *Resolución de 13 de febrero de 2023, de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de Verea, sobre la financiación, ejecución y entrega de los trabajos de adecuación y mejora del sistema de fosas sépticas en el Concello de Verea (Ourense).*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., y el Ayuntamiento de Verea sobre la financiación, ejecución y entrega de los trabajos de adecuación y mejora del sistema de fosas sépticas en el concello de Verea (Ourense). PdM ES010_3_ALCH0SCET29SP2536, otorgado el 10 de febrero de 2023, que se anexa a esta Resolución.

Ourense, 13 de febrero de 2023.–El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., José Antonio Quiroga Díaz.

ANEXO

Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. y el Ayuntamiento de Verea sobre la financiación, ejecución y entrega de los trabajos de adecuación y mejora del sistema de fosas sépticas en el Concello de Verea (Ourense). PdM ES010_3_ALCH0SCET29SP2536.

En Ourense, a 10 de febrero de 2023.

REUNIDOS

Por una parte, don José Antonio Quiroga Díaz, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, nombrado por Resolución de la Subsecretaria para la Transición Ecológica de fecha 31 de julio de 2018, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 30 de la Ley de Aguas, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con las funciones y atribuciones que los artículos 23 y 24 de dicha disposición legal les atribuyen a los organismos de cuenca.

Por otra parte, don José Antonio Pérez Valado, Alcalde del Ayuntamiento de Verea nombrado por el Pleno de la Corporación el día 15 de junio de 2019, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y por el artículo 61 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia.

cve: BOE-A-2023-4643
Verificable en https://www.boe.es

Los comparecientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para la firma del presente documento, y a tal efecto

EXPONEN

Primero.

El sistema de saneamiento y depuración de aguas residuales del Ayuntamiento de Verea se compone de al menos 34 fosas sépticas conectadas a sus respectivos sistemas de saneamiento. La situación técnica y administrativa de las mismas es diversa: o no cuentan con autorización de vertido, o disponen de la misma pero ésta no se cumple; algunas funcionan correctamente, otras no. Las sanciones y problemas de contaminación del medio son, por lo tanto, habituales.

Por ello, se ha solicitado de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. la colaboración necesaria para llevar a cabo las labores de adecuación, mejora y limpieza del sistema de fosas sépticas, permitiendo la identificación de los problemas principales de cada sistema y redactando el proyecto para su resolución para conseguir un estado que permita depurar los vertidos de aguas residuales urbanas y la regularización administrativa de los mismos.

Segundo.

Que a la Confederación Hidrográfica de Miño-Sil, O.A. le corresponde, en el ámbito de su Demarcación Hidrográfica, la administración y la protección del dominio público hidráulico, así como el proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del Organismo y las que le sean encomendadas por el Estado (artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Aguas) para cuya finalidad podrá establecer convenios con las Entidades Locales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la precitada disposición legal.

Tercero.

Que al Ayuntamiento de Verea le corresponden, entre otras, las competencias en saneamiento y protección del medio ambiente, según lo dispuesto en los artículos 80 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, reguladora de la administración local de Galicia (en adelante LALG) y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local.

Cuarto.

Que conforme a los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas, como la cooperación interadministrativa para la aplicación de la normativa reguladora de una materia o actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes.

Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

Quinto.

Que el artículo 48 de la citada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público establece que las Administraciones públicas y sus organismos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público, que deberán mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de

cve: BOE-A-2023-4643
Verificable en https://www.boe.es

medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sexto.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 b) de la Ley de Aguas, cuyo texto refundido se aprobó por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los organismos de cuenca pueden suscribir convenios para el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas por la legislación vigente.

Séptimo.

Que a la vista de lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. y el Ayuntamiento de Verea estiman necesario establecer una fórmula coordinada para la cofinanciación de la actuación al amparo del artículo 116.5 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Basándose en lo hasta aquí expuesto, las partes acuerdan otorgar el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto determinar las condiciones para la colaboración entre las partes otorgantes para la financiación y ejecución de los trabajos de adecuación y mejora de las principales fosas sépticas en el Ayuntamiento de Verea (Ourense), según Pliego de Prescripciones Técnicas que será redactado por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil O.A.

Segunda. *Duración, modificación y extinción del convenio.*

1. El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Adicionalmente será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Tendrá una duración de cuatro años. Si a la fecha de la extinción no han finalizado las actuaciones objeto del mismo los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, así como por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, y en particular, el incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima en relación a la puesta a disposición por parte del ayuntamiento de Verea de los terrenos necesarios para la ejecución de las actuaciones.

La extinción del convenio por esta causa, tras el procedimiento contradictorio regulado en el artículo 51.2c) de la LRJSP, conllevará el pago de una indemnización a la otra parte del convenio por los perjuicios causados derivados de actuaciones ya ejecutadas o como consecuencia de otras actuaciones que tengan que asumir debido al referido incumplimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

cve: BOE-A-2023-4643
Verificable en https://www.boe.es

En dichos supuestos se establecerá, en función de la causa concreta de extinción y a la vista de la situación particular de las actuaciones en curso, la forma de continuación de las mismas y su finalización en un plazo improrrogable fijado por las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, así como la forma de entrega al organismo competente.

3. Las posibles modificaciones de este convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial, salvo que la modificación consista en un mero reajuste del importe de las anualidades, de acuerdo con lo previsto en el punto primero de la cláusula quinta.

Tercera. *Descripción de las actuaciones.*

El objetivo de la actuación se recogerá en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la prestación del servicio de adecuación y mejora de varias fosas sépticas en el Ayuntamiento de Verea (Ourense), que será redactado por la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. y consistirá en, previo desbroce del entorno, limpieza, gestión de lodos e inspección de aproximadamente 34 fosas sépticas dispersas por el municipio, la redacción de proyecto de construcción para la puesta al día y acondicionamiento de las principales de entre ellas, preparándose asimismo la documentación necesaria para su regularización administrativa.

Cuarta. *Coste de las actuaciones y financiación de las mismas.*

1. La inversión total necesaria para la actuación se ha estimado en 300.000 euros, Impuesto del Valor Añadido Incluido.

2. El coste de la inversión se financiará con cargo al presupuesto de gastos del Organismo de cuenca para el año 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.108.456A.610, superproyecto 2009.23.231.8211 y código de proyecto 2018.23.108.0001.

3. De acuerdo con lo anterior, la cofinanciación de la actuación se realizará de conformidad con la siguiente fórmula:

– La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. aportará 240.000 euros del coste inicialmente previsto, lo que supone un porcentaje del 80 % de la inversión.

– El Ayuntamiento de Verea aportará 60.000 euros del coste inicialmente previsto, con cargo a su aplicación presupuestaria 9200.42100, lo que supone un porcentaje del 20 % de la inversión.

4. Con cargo al importe previsto en el apartado primero, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. afrontará tanto el coste de redacción del Pliego, como de ejecución del contrato de servicios y dirección del mismo. Los valores estimados para cada uno de estos conceptos, Impuesto sobre el Valor Añadido Incluido, son los siguientes:

– Contrato de servicios, incluyendo la redacción del proyecto: 300.000 euros.

Quinta. *Anualidades y aportaciones.*

1. Para la ejecución del presente convenio, se establecen, inicialmente, las anualidades previstas en el cuadro que figura como Anexo al presente documento.

No obstante, lo anterior, por acuerdo de la Comisión de Seguimiento las partes podrán promover y aprobar posibles reajustes de anualidades de pagos en función de la evolución de la ejecución del objeto y de las actuaciones contempladas en el presente convenio, siempre que estos no supongan un incremento económico global ni del plazo del mismo.

cve: BOE-A-2023-4643
Verificable en https://www.boe.es

2. Las aportaciones del Ayuntamiento de Verea se materializarán mediante la transferencia de los fondos precisos a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. previa certificación por esta de los compromisos adquiridos (fase contable O).

3. El importe de los gastos certificados será ingresado en los plazos establecidos en la normativa presupuestaria y tributaria vigente, procediendo las acciones oportunas por parte del Organismo de cuenca en caso contrario, incluido el recurso a la vía ejecutiva. El ingreso se realizará en la cuenta que el organismo de cuenca tiene abierta en el Banco de España: 9000 0022 10 0200001328.

4. El impago de estos importes en los plazos establecidos generará una deuda de derecho público que será exigible de acuerdo con lo establecido en las Leyes y el Reglamento General de Recaudación, en particular, en la disposición adicional cuarta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sexta. *Tramitación de los expedientes de contratación.*

La Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., licitará, adjudicará y gestionará los contratos necesarios para la ejecución del presente convenio, hasta la terminación definitiva de los trabajos.

Séptima. *Entrega y recepción de las actuaciones.*

1. Una vez finalizados y recibidos los trabajos por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., se comunicará al Ayuntamiento de Verea tal circunstancia, adjuntando una copia del acta de recepción así como la documentación a que se refiere los apartados quinto y sexto de la cláusula octava, de manera que el Ayuntamiento de Verea pueda llevar a cabo las actividades necesarias para que la gestión, mantenimiento y conservación del sistema de saneamiento se realice en adecuadas condiciones medioambientales.

2. La realización de las actuaciones a que se refiere el presente convenio no altera de ningún modo la titularidad ni la gestión de los bienes sobre los que se ejecutarán dichas actuaciones, correspondiendo al Ayuntamiento de Verea en todo momento las obligaciones y cargas inherentes al mantenimiento y conservación de las instalaciones en lo que excedan de las actividades que se incluyan en el pliego de prescripciones técnicas a que se refiere la cláusula tercera.

De igual modo, seguirá siendo en todo momento obligación municipal el abono de tributos de todo tipo, bien sean estatales, autonómicos o locales, que puedan recaer sobre los bienes.

Octava. *Obligaciones y facultades de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A.*

Le corresponden a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., las siguientes obligaciones y facultades:

1. Financiar las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.

2. Licitar, adjudicar y gestionar el contrato de servicios preciso, así como las demás actuaciones necesarias para ejecutar el convenio hasta su terminación definitiva.

3. Realizar, una vez terminados los trabajos, la recepción de los mismos.

4. Una vez recibidas los trabajos, notificar este acto al Ayuntamiento de Verea, adjuntando una copia del acta de recepción a modo de comunicación de finalización de los trabajos.

5. Facilitar el dossier de valoración de estado y deficiencias que se elabore durante la ejecución del contrato de servicios al que se refiere la cláusula cuarta.

6. Facilitar la documentación técnica sobre las instalaciones objeto de cesión que sea necesaria para la tramitación de las preceptivas autorizaciones de vertido.

cve: BOE-A-2023-4643
Verificable en https://www.boe.es

Novena. *Obligaciones y facultades del Ayuntamiento de Verea.*

Le corresponderán al Ayuntamiento de Verea, las siguientes obligaciones y facultades:

1. Financiar las actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio.
2. El Ayuntamiento de Verea continuará siendo el responsable de la gestión, explotación y mantenimiento de las plantas depuradoras tras la finalización de los trabajos. De igual modo continuará siendo el responsable del abono de todos los gastos y tributos que supongan. A los efectos de que pueda realizar una adecuada explotación de las instalaciones, en el dossier a que se refiere el punto quinto de la cláusula octava se le comunicarán las actuaciones necesarias a llevar a cabo.
3. El Ayuntamiento de Verea continuará siendo el responsable de la gestión, explotación y mantenimiento de las plantas depuradoras durante el desarrollo de los trabajos recogidos en el presente convenio; será el ayuntamiento el responsable de mantener los objetivos de vertido. No obstante lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., se compromete, durante el desarrollo de los trabajos, a mantener, siempre que técnicamente sea viable, el servicio de las EDAR existentes en las mejores condiciones posibles.
4. Poner a disposición de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. los terrenos, las infraestructuras y los accesos precisos para la prestación de los servicios objeto de este convenio, libres de cargas y gravámenes, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima.
5. Tramitar ante la Comisaría de Aguas del Organismo las correspondientes autorizaciones de vertido para las condiciones de funcionamiento de las plantas ejecutadas y el pago del canon de vertidos.

Décima. *Puesta a disposición de los terrenos y las infraestructuras.*

El Ayuntamiento de Verea pondrá a disposición los terrenos, las infraestructuras y los accesos necesarios para la prestación de los servicios.

Una vez aprobado definitivamente el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato por parte de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., ésta requerirá al ayuntamiento la acreditación de la puesta a disposición de los terrenos en el plazo que a tal efecto se le indique.

El incumplimiento de tal requerimiento facultará a la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A. para declarar extinguido el convenio, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda, de lo que, en su caso, informará a la corporación local.

La puesta a disposición de los terrenos se materializará mediante certificado del Secretario Municipal en el que se refleje la disponibilidad de los mismos por parte del ayuntamiento.

Undécima. *Comisión de seguimiento.*

Para el desarrollo de esta colaboración y hasta el momento de la entrega de las actuaciones, se establece una Comisión Mixta que estará compuesta por un representante de cada parte que se reunirán cuantas veces sea necesario, a petición de cualquiera de las partes.

Esta Comisión coordinará las actuaciones relacionadas con el objeto del presente convenio, solventando las dudas que puedan surgir en cuanto a su ejecución; le corresponde igualmente a la Comisión el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como la aprobación de los reajustes de anualidades conforme a lo establecido en la cláusula quinta.

cve: BOE-A-2023-4643
Verificable en https://www.boe.es

Duodécima. *Orden jurisdiccional competente.*

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento en la cláusula anterior, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento de su contenido serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Decimotercera. *Publicidad.*

Este convenio será objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido, las partes prestan expresamente su consentimiento para que se le dé al presente convenio la publicidad exigida.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente convenio, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.–El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil, O.A., José Antonio Quiroga Díaz.–El Alcalde del Ayuntamiento de Verea, José Antonio Pérez Valado.

ANEXO

Anualidades previstas

Costes

Administración	2023 – Euros	Total – Euros
CHMS, O.A.	240.000	240.000
Ayuntamiento de Verea.	60.000	60.000
Total.	300.000	300.000

cve: BOE-A-2023-4643
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

4644 *Resolución de 15 de febrero de 2023, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se publica el Convenio con la Corporación Radio Televisión Española, para la preservación y accesibilidad al patrimonio cinematográfico español.*

El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y la Corporación Radio Televisión Española han suscrito, con fecha 14 de febrero de 2023, un convenio para la preservación y accesibilidad al patrimonio cinematográfico español; por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 15 de febrero de 2023.–La Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Beatriz Navas Valdés.

ANEXO

Convenio entre el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y la Corporación de Radio y Televisión Española para la preservación y accesibilidad del patrimonio cinematográfico español

En Madrid, a 14 de febrero de 2023.

REUNIDAS

De una parte, doña Beatriz Navas Valdés, Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (en adelante ICAA), organismo autónomo del Ministerio de Cultura y Deporte, con NIF Q2828017J y domicilio a efectos del presente convenio en la Plaza del Rey 1, 28004 Madrid. Nombrada por Real Decreto 891/2018, de 13 de julio. Actúa en nombre y representación del citado organismo en virtud de las facultades que le confiere el Real Decreto 7/1997, de 10 de enero, de estructura orgánica y funciones del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales y resto de las disposiciones vigentes.

De otra, doña Elena Sánchez Caballero, en su condición de Presidenta interina de la Corporación Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante RTVE), con NIF A-84818558 y domicilio a efectos del presente convenio en el Edificio Prado del Rey, Avenida de Radio Televisión, número 4, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid), en su condición de Presidenta interina de la Corporación, según designación efectuada por el Consejo de Administración en su sesión de 27 de septiembre de 2022, de conformidad a lo dispuesto en sus Estatutos Sociales.

Las partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente documento y a tal efecto,

EXPONEN

I. Que el ICAA tiene entre sus fines la salvaguarda y difusión del patrimonio cinematográfico que desarrolla a través de las funciones de recuperación, restauración, conservación, investigación y difusión encomendadas a la Filmoteca Española.

cve: BOE-A-2023-4644
Verificable en https://www.boe.es

II. Que RTVE comparte con el ICAA la función social de difusión de la cultura audiovisual poniendo a disposición del público en general los contenidos de los que es propietaria mediante su publicación en la página web de RTVE.

III. Que, en el ámbito de sus respectivas competencias, en desarrollo de la función de interés público compartida por ambas entidades, estas han venido colaborando a lo largo de años, como se pone de manifiesto según los siguientes antecedentes:

– Con fecha 30 de septiembre de 1982 la Filmoteca Española, entonces organismo autónomo y titular del Archivo NO-DO en virtud de la Ley 1/1982, de 24 de febrero, establece el depósito en RTVE de los fondos del Archivo NO-DO mientras que no dispusiera de locales propios adecuados, y la cesión gratuita del uso de dichos fondos NO-DO por RTVE para la producción propia.

– Por Convenio de fecha 11 de marzo de 2004, firmado entre el ICAA y RTVE, se mantiene a RTVE como depositaria de los fondos del Archivo NO-DO y se ceden a RTVE los derechos de explotación comercial para todo el mundo, medios –excepto Internet– y formatos, del material cinematográfico durante un plazo de diez años, reservándose el ICAA los derechos culturales y no comerciales así como una participación económica en la comercialización que realice RTVE. El depósito de los fondos queda condicionado a que el ICAA (Filmoteca Española) disponga de locales adecuados para albergarlos. La vigencia de esta parte del convenio alcanza hasta el 11 de marzo de 2014.

– En fecha 16 de noviembre de 2011, mediante Adenda se autoriza la publicación y la explotación comercial de los fondos cinematográficos del Archivo NO-DO en el medio Internet, en los términos y con la vigencia del convenio al que se incorpora. La vigencia de la Adenda es la del Convenio, es decir el 11 de marzo de 2014.

– Por Convenio de fecha 20 de febrero de 2014, firmado entre el ICAA y RTVE, se constató que todos los fondos del Archivo de NO-DO que se encontraban depositados y custodiados en el edificio de la calle Joaquín Costa 43 de Madrid habían sido trasladados al nuevo Centro de Conservación y Restauración, inmueble adscrito al ICAA situado en la Ciudad de la Imagen en la localidad de Pozuelo de Alarcón, cesando RTVE en su responsabilidad de depositaría y custodia del Archivo de NO-DO. Dicho convenio, entre otros acuerdos, mantenía la cesión a RTVE de los derechos de explotación comercial para todo el mundo, medios y formatos, del material cinematográfico durante un plazo de diez años, reservándose el ICAA los derechos culturales y no comerciales así como una participación económica en la comercialización que realice RTVE.

– Mediante Adenda de 26 de enero de 2018 se modificó la vigencia del convenio suscrito el 20 de febrero de 2014, adaptando su periodo de vigencia a lo dispuesto en la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En virtud de ello, la vigencia del convenio se limitó a cuatro años a contar desde el 1 de octubre de 2016, fecha en la que entró en vigor la citada norma, por lo que el fin de su vigencia se produjo el 1 de octubre de 2020. Para facilitar el amparo de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la colaboración entre RTVE y el ICAA, se aplicaron las condiciones del convenio desde la fecha de finalización de la Adenda.

– Finalmente, por Convenio de fecha 7 de octubre de 2021 se continuó la colaboración entre el ICAA y RTVE para la preservación y accesibilidad al patrimonio cinematográfico español por un periodo de 1 año desde la inscripción del convenio en REOICO, lo que se produjo el 8 de octubre de 2021. Dicho convenio, por ello, finalizó su vigencia el 8 de octubre de 2022.

IV. Que RTVE dispone de una infraestructura de almacenamiento y accesibilidad a contenidos digitales de muy alta calidad y, en cumplimiento de la función social que como entidad de derecho público tiene atribuida, está dispuesta a ofrecerla al ICAA para digitalizar, incorporar, albergar y publicar en Internet, con acceso libre a consulta, los fondos de titularidad pública que custodia la Filmoteca Española, ampliando, en paralelo, notablemente la posible demanda para su uso comercial.

cve: BOE-A-2023-4644
Verificable en https://www.boe.es

V. Que RTVE posee un patrimonio audiovisual muy amplio del que una parte significativa se encuentra contenida en soportes fotoquímicos. RTVE está interesada en depositar, una vez digitalizados, estos soportes maestros en las instalaciones del Centro de Conservación y Restauración de Fondos Fílmicos, del ICAA, para asegurar su preservación en las mismas condiciones que los materiales fotoquímicos del ICAA, junto con los cuales conforman la gran mayoría del patrimonio fílmico español.

VI. Que ambas partes, amparadas en razones de eficacia y eficiencia, consideran preciso abordar un nuevo marco de colaboración en la conservación, difusión y acceso al patrimonio cinematográfico, compartiendo esfuerzos y recursos que posibiliten una respuesta de calidad a la actual demanda social de conocimiento de contenidos culturales a través de su acceso en línea y a las necesidades de la industria para la creación de productos audiovisuales mediante la disponibilidad de contenidos digitalizados.

VII. Que, finalizada la vigencia del convenio de 7 de octubre de 2021, el ICAA y RTVE desean formalizar un nuevo convenio que se ajusta a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), y que se regirá de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el ICAA y RTVE, mientras esta última permanezca como persona jurídica de titularidad pública, en las tareas de preservación y difusión del patrimonio cinematográfico español.

Segunda. *Actuaciones de las partes.*

1. El ICAA, a través de la Filmoteca Española se compromete a:

a) Autorizar a RTVE para efectuar la comunicación pública en el medio Internet mediante streaming con acceso libre y gratuito a través de la Web de RTVE, y sus versiones para acceso desde dispositivos compatibles, de aquellas películas, documentos audiovisuales y documentación relacionada que forman parte del fondo patrimonial del ICAA, así como sobre aquellos materiales de los que pueda disponer para este uso o esté expresamente autorizado.

La selección de dichas películas y documentos será realizada por la Comisión de seguimiento, y se relacionarán en la correspondiente acta, con indicación del título y fecha de producción, si se conoce. Asimismo, se indicará, cuando proceda, el régimen jurídico que permite su publicación en línea.

b) Ceder de manera gratuita a RTVE el uso de imágenes o extractos de películas, documentos audiovisuales y documentación relacionada que forman parte del fondo patrimonial del ICAA y sobre los que éste puede ejercer derechos de explotación o esté autorizado para ejercerlos, para su uso en producciones y emisiones propias.

c) Ceder a RTVE el derecho no exclusivo de comercialización de imágenes o extractos de películas y documentos audiovisuales que forman parte de los fondos patrimoniales del ICAA para la producción comercial por terceros; para la comercialización de producciones o coproducciones en la que intervenga RTVE e incorporen imágenes o extractos de este fondo patrimonial; y para la comunicación pública de películas u otros documentos íntegros cedidos por el ICAA.

d) Custodiar los fondos fotoquímicos de RTVE una vez sean digitalizados en los almacenes del Centro de Conservación y Restauración de Fondos Filmicos. Las condiciones de este depósito deberán establecerse en un documento que a los efectos se convenga por las partes.

cve: BOE-A-2023-4644
Verificable en https://www.boe.es

2. RTVE se compromete a:

a) La comunicación pública en Internet, a través de su Web y sus versiones para acceso desde dispositivos compatibles, de las películas y documentos audiovisuales sobre los que el ICAA ha otorgado su autorización, según lo indicado en el apartado 1.a). La página Web será mantenida íntegramente por RTVE.

b) Dar acceso a los contenidos del ICAA (Filmoteca Española) en un sitio específico creado expresamente en su página Web para estos fondos.

El ICAA (Filmoteca Española) podrá utilizar libremente, en su caso, las direcciones Web de las películas digitalizadas para su propia página Web. RTVE se compromete a que sean direcciones permanentes.

Las imágenes así servidas llevarán incorporado el logotipo del ICAA (Filmoteca Española) y el de RTVE.

c) Crear a su cargo los archivos digitales de las películas y documentales del ICAA (Filmoteca Española) autorizados para su publicación en la Web de RTVE. No obstante, la Filmoteca Española facilitará los soportes más adecuados durante el proceso de digitalización de los contenidos, así como los soportes magnéticos y/o digitales de aquellos títulos que se encuentran ya transferidos, con el objetivo de disminuir los costes derivados de la creación de los archivos digitales y ofrecer la mayor fidelidad y calidad en el conocimiento de las imágenes históricas.

d) Entregar al ICAA una copia de todos los archivos digitales creados por RTVE de las películas y documentales del ICAA en la mejor calidad existente antes de la extinción del presente convenio.

e) Depositar los materiales cinematográficos en soporte fotoquímico de su propiedad en el Centro de Conservación y Restauración de Fondos Fílmicos, para su custodia por el ICAA, en las condiciones que las partes acuerden y establezcan documentalmente.

3. El ICAA y RTVE se comprometen de manera conjunta a:

a) Celebrar acuerdos para la producción de documentos audiovisuales con contenido histórico o cultural, basados exclusivamente o de forma mayoritaria en la recopilación y/o ordenación temática o temporal de imágenes y documentos de sendos archivos, pactándose puntualmente para cada uno de los productos a editar las condiciones específicas, tomando, en su caso, como referencia en cuanto condiciones económicas, lo estipulado en el presente Convenio.

b) Celebrar acuerdos para la colaboración de las técnicas de preservación de los elementos que integran el patrimonio cinematográfico y su digitalización para el acceso, pudiendo aplicar a estas tareas los derechos económicos que pudieran corresponder al ICAA por la cesión a RTVE del uso comercial de las imágenes de las que es titular.

c) El ICAA, a través de la Filmoteca Española, y RTVE, a través del Departamento del «Fondo Documental» y de la Dirección de Medios Interactivos, trabajarán conjuntamente durante los procesos de incorporación y acceso al conjunto de fondos fílmicos del ICAA que estén o vayan a ser accesibles en el sitio específico de la Web de RTVE, así como para establecer los procesos de catalogación y tratamiento técnico de estos materiales fílmicos.

Tercera. *Compromisos económicos.*

1. La cantidad que RTVE deberá abonar al ICAA por la comercialización de los productos que generan participación económica a su favor se establecerá en función del tiempo de imágenes u otros materiales propiedad del ICAA utilizados con relación a la duración del programa o unidades o partes del mismo y al importe que RTVE perciba por tal comercialización.

cve: BOE-A-2023-4644
Verificable en https://www.boe.es

RTVE aplicará como referencia para la venta comercial a terceros de los elementos cedidos el precio de mercado para este tipo de materiales, en consideración a la finalidad, sistemas de comunicación y ámbito geográfico de difusión, según sus propias tarifas.

2. Los ingresos netos obtenidos por la comercialización del fondo documental serán repartidos de la siguiente manera:

Del 100 % de dichos ingresos netos en concepto de royalties, el reparto entre las partes será al 50 %. No se considerarán ingresos en concepto de royalties, los duplicados y gastos técnicos de material que sea necesario realizar en las cesiones de los derechos de explotación comercial que RTVE efectúe con terceros. Considerando anualidades anteriores, los ingresos netos esperados por el ICAA están en el intervalo entre 131.039 euros y 34.673 euros considerando los generados entre 2014 y 2020.

3. RTVE remitirá anualmente, dentro del primer trimestre de cada año, al ICAA (Filmoteca Española) una liquidación con la evolución comercial de los fondos documentales pertenecientes al ICAA que incluirá el siguiente detalle en relación exclusivamente a estos fondos:

– Ventas efectuadas, con detalle del tiempo de imágenes u otros materiales propiedad del ICAA utilizadas con relación a la duración del programa o unidades o partes del mismo.
– Tarifas.
– Ingresos netos percibidos.
– Porcentaje a aplicar a cada una de las partes.

A tal efecto, el ICAA (Filmoteca Española) emitirá la factura correspondiente en los plazos que tiene estipulados, para su abono por RTVE.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*

Con el fin de facilitar el seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos, así como de llevar a cabo las actuaciones comunes que correspondan, se constituirá una comisión compuesta por dos representantes de cada parte designados por los abajo firmantes respectivamente.

La comisión resolverá los eventuales problemas de interpretación y ejecución que pudieran derivarse. Los miembros de la comisión se reunirán siempre que se considere necesario y a instancia de cualquiera de sus componentes.

Quinta. *Eficacia, vigencia y publicidad.*

1. El convenio, que se perfecciona por su firma, producirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, que se efectuará en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización.

2. Tendrá una vigencia de dieciocho meses y podrá prorrogarse por voluntad unánime y expresa de las partes por un periodo máximo de otros dieciocho meses, siguiendo los mismos trámites de autorización y publicidad que los establecidos para el convenio original.

3. El convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, y se hará público, asimismo, a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexta. *Modificación y extinción del convenio.*

1. El convenio podrá ser modificado por voluntad expresa de las partes durante su vigencia, previo acuerdo por escrito, que seguirá los mismos trámites de autorización y publicidad que los establecidos para el convenio original.

cve: BOE-A-2023-4644
Verificable en https://www.boe.es

2. El convenio se extinguirá por el cumplimiento del objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.

b) El acuerdo unánime de las partes. En este caso, será necesario obtener la autorización prevista en el artículo 50.2.c) de la LRJSP.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, se podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo que en el mismo se indique con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió comunicará la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios que se hayan causado, teniendo en cuenta la valoración de los trabajos realizados hasta el momento del incumplimiento.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

3. El cumplimiento y la resolución del convenio dará lugar a su liquidación, que se efectuará mediante acta de la comisión de seguimiento en la que se determinará el cumplimiento de conformidad de los compromisos de cada una de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 de la LRJSP. Asimismo, en caso de que al concurrir cualquier causa de resolución existan actuaciones en curso las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación correspondiente.

Séptima. *Código de conducta de RTVE.*

RTVE garantiza que, para el desarrollo de sus actividades, actúa de acuerdo y con sujeción a lo establecido por la legislación vigente y de conformidad con su código ético y sus obligaciones de servicio público contenidas en el Mandato-Marco. Entre las políticas que contienen los mismos, también figuran las de igualdad, diversidad e inclusión y la de protección a la infancia.

El ICAA se compromete a respetar, en su relación con RTVE, los principios que se recogen en las indicadas políticas.

Octava. *Protección de datos.*

Los datos personales serán tratados por RTVE con la finalidad de realizar la gestión y el mantenimiento de la relación que se crea entre las partes con la firma del presente acuerdo. La base jurídica que legitima el tratamiento es la ejecución del convenio. Sus datos serán conservados durante el tiempo que establezcan las leyes aplicables y no se cederán a terceros salvo obligación legal.

El ICAA y RTVE podrán acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación o portabilidad dirigiendo su petición a la dirección protecciondedatos@rtve.es o dirigiéndose a la Corporación RTVE, por correo postal, en Avenida Radiotelevisión, 4 –28223– Pozuelo de Alarcón (Madrid) acompañando fotocopia del DNI o pasaporte de un representante legal.

Novena. *Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción.*

1. El convenio, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación.

cve: BOE-A-2023-4644
Verificable en https://www.boe.es

2. Las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución. En ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo competentes.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente el presente convenio en todas sus hojas en Madrid, en la fecha que se indica.–Por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, la Directora General, Beatriz Navas Valdés.–Por la Corporación de Radio y Televisión Española, Sociedad Anónima, S.M.E., la Presidenta Interina, Elena Sánchez Caballero.

cve: BOE-A-2023-4644
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

4645 *Resolución de 25 de enero de 2023, del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., por la que se publica la Adenda de modificación y prórroga del Convenio con el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en el marco del Programa de imanes superconductores de muy alto campo.*

Suscrita la Adenda de modificación y prórroga al convenio el 23 de enero de 2023 entre el Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. y el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado ocho del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha Adenda de modificación y prórroga, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 25 de enero de 2023.–La Directora General del Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P., Yolanda Benito Moreno.

ANEXO

Adenda de Modificación y Prórroga del Convenio entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. y el Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas O.A, M.P., en el marco del Programa de Imanes Superconductores de Muy Alto Campo (PRISMAC)

REUNIDOS

De una parte, doña Yolanda Benito Moreno, Directora General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, O.A., M.P. (en lo sucesivo «CIEMAT»), con sede en Madrid, Avenida Complutense, núm. 40, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 386/2022, de 17 de mayo (BOE núm. 118, de 18 de mayo), en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le son atribuidas por el Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre (BOE núm. 289, de 2 de diciembre).

Y, de otra parte, don Francisco Javier Ponce Martínez, en su calidad de Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., en adelante CDTI, Entidad Pública Empresarial creada por RDL 8/1983, de 30 de noviembre, actuando en nombre y representación de esta entidad en virtud de los poderes otorgados en la reunión del Consejo de Administración del CDTI celebrada el 31 de julio de 2020, y protocolizados ante la Notaria de Madrid, doña María Eugenia Reviriego Picón, con fecha 7 de octubre de 2020 y número 1.187 de su orden de protocolo.

Reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente en virtud de sus cargos y de la competencia que a estos efectos les atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP),

EXPONEN

I. Que, con fecha 26 de marzo de 2019, el CDTI y el CIEMAT, suscribieron, al amparo de lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, un convenio en el Marco del Programa de Imanes

cve: BOE-A-2023-4645
Verificable en https://www.boe.es

Superconductores de Muy Alto Campo (PRISMAC), publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 22 de abril de 2019, número 96.

II. Que, si bien la colaboración se ha venido desarrollando de manera muy satisfactoria desde el punto de vista técnico, las Partes declaran la imposibilidad de cumplir con los plazos de ejecución establecidos en el convenio, por diversas circunstancias, entre otras, ciertas complicaciones administrativas para lanzar los contratos previstos, dificultades técnicas en el diseño de los imanes, la situación sobrevenida por la pandemia de la COVID-19, que han afectado sustancialmente a los tiempos de ejecución, y en consecuencia a los compromisos adquiridos en el referido convenio. Dicha circunstancia fue tratada en la reunión de la comisión de seguimiento del convenio celebrada el 15 de diciembre de 2021.

III. Que, ante todas estas circunstancias, las partes consideran necesario establecer una nueva distribución temporal de las actividades, así como una modificación de la contribución económica anual, sin afectar en ningún caso el presupuesto global acordado, que se mantendrá inalterado.

IV. Que, en la cláusula decimosegunda del propio convenio se indica que las Partes podrán de mutuo acuerdo modificar total o parcialmente el mismo si lo consideran necesario para asegurar la consecución de los objetivos previstos.

V. Que, según lo recogido en el apartado 11.1 de la cláusula undécima del convenio, la vigencia del mismo es de cuatro años a contar desde el día de su publicación en el BOE, por tanto, la vigencia inicial del convenio se extiende hasta el 22 de abril de 2023.

VI. Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.2 de la cláusula undécima del Convenio, en el caso de no poder finalizarse las actividades en el periodo inicial de vigencia, este podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda, por dos periodos de dos años cada uno, hasta un máximo de cuatro años adicionales.

VII. Que las partes están de acuerdo en que la nueva distribución temporal de las actividades se extenderá más allá de la vigencia actual del convenio e incluso de una posible primera prórroga de dos años, por lo que igualmente coinciden en la necesidad de modificar el apartado 11.2 de la cláusula undécima, permitiendo una prórroga de hasta un máximo de cuatros años adicionales.

Por todo cuanto antecede, ambas partes resuelven suscribir la presente Adenda de modificación y prórroga del convenio, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.

Se modifica la cláusula segunda «Actividades» que queda redactada como sigue:

«Las actividades a llevar a cabo en ejecución de este convenio son las siguientes:

1. Desarrollo de una serie de imanes correctores MCBXFA y MCBXFB para el proyecto HL-LH.
2. Construcción de un Laboratorio de Imanes de Alto Campo.
3. Desarrollo y ensamblaje de imanes ERMC y RMM de Nb3Sn para el estudio FCC.

El detalle de las actividades objeto del programa PRISMAC se muestra en las siguientes tablas.

cve: BOE-A-2023-4645
Verificable en https://www.boe.es

1.1 En el ámbito de la colaboración para el acelerador HL-LHC.

	Unidades de actividad	Resultado esperado
M1	Primer prototipo MCBXFB.	Desarrollo de un prototipo operativo de imán tipo MCBXFB.
M2	Segundo prototipo MCBXFB.	Desarrollo de un prototipo operativo de imán tipo MCBXFB.
M3	Comienzo del desarrollo de la serie.	Informe resumen de los documentos de adjudicación de la serie.
M4	Finalización de la primera unidad de la serie MCBXFB.	Construcción de una unidad de imán tipo MCBXFB.
M5	Finalización del prototipo MCBXFA.	Construcción de una unidad de imán tipo MCBXFA.
M6	Finalización de las unidades 2 y 3 de la serie MCBXFB.	Construcción de dos unidades de imán tipo MCBXFB.
M7	Finalización de las unidades 4, 5, 6 y 7 de la serie MCBXFB.	Construcción de cuatro unidades de imán tipo MCBXFB.
M8	Finalización de las unidades 1, 2 y 3 de la serie MCBXFA.	Construcción de tres unidades de imán tipo MCBXFA.
M9	Finalización de las unidades 9, 10 y 11 de la serie MCBXFB.	Construcción de tres unidades de imán tipo MCBXFB.
M10	Finalización de las unidades 4, 5 y 6 de la serie MCBXFA.	Construcción de tres unidades de imán tipo MCBXFA.
M11	Finalización de la unidad 12 de la serie MCBXFB.	Construcción de una unidad de imán tipo MCBXFB.
M12	Informe y comisionado.	Pruebas finales de comisionado, informes y publicaciones.
M13	Informe.	Informe final de proyecto.

1.2 En el ámbito del Estudio FCC.

Unidades de Actividad		Resultados esperados	
Referencia	Descripción	Referencia	Descripción
UM-IO-1	Laboratorio de Imanes en el CIEMAT.	UM-IO-1.1	Identificación, reacondicionamiento y provisión del edificio y servicios.
		UM-IO-1.2	Puesta a punto y comisionado del Laboratorio de Imanes.
UM-IO-2	Manufacturación y ensamblaje de los imanes ERMC y RMM.	UM-IO-2.1	Producción de utillaje y la estructura para los imanes ERMC y RMM.
		UM-IO-2.2	Producción de bobinas para ensayos y preparación.
UM-IO-3	Manufacturación de un demostrador de imán CIEMAT 16T.	UM-IO-3.1	Demostrador de Alto Campo: diseño de detalle.
		UM-IO-3.2	Demostrador de Alto Campo: diseño y adquisición del utillaje.
		UM-IO-3.3	Demostrador de Alto Campo: manufacturación de las bobinas.
		UM-IO-3.4	Demostrador de Alto Campo: ensamblado de los imanes y participación en las pruebas en frío y análisis.

cve: BOE-A-2023-4645
Verificable en https://www.boe.es

2. Cronogramas.

2.1 Cronograma actualizado de actividades para el desarrollo de los imanes MCBX para el HL-LHC.

	Desarrollo de imanes correctores MCBXFA y MCBXFB para el proyecto HL-LHC	2019				2020				2021				2022				2023				2024				2025				2026				2027			
M1	Primer prototipo MCBXFB.	X	X																																		
M2	Segundo prototipo MCBXFB.			X	X	X	X																														
M3	Contrato adjudicado a la industria.		X	X	X	X	X	X	X	X																											
M4	Finalización del primer MCBXFB en la industria.			X	X	X	X	X	X	X	X																										
M5	Finalización del prototipo MCBXFA.								X	X	X	X	X	X	X	X																					
M6	Finalización de 2 unidades MCBXFB en la industria.									X	X	X	X	X	X	X	X																				
M7	Finalización de 4 unidades MCBXFB en la industria.										X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																
M8	Finalización de 3 unidades MCBXFA en la industria.									X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																
M9	Finalización de 4 unidades MCBXFB en la industria.													X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X												
M10	Finalización de 3 unidades MCBXFA en la industria.													X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X												
M11	Finalización de 1 unidad MCBXFB en la industria.														X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X											
M12	Informe y comisionado.																							X	X	X	X	X	X	X	X						
M13	Informe final.																															X	X	X			

cve: BOE-A-2023-4645
Verificable en https://www.boe.es

2.2 Cronograma actualizado de actividades en imanes para FCC y el Laboratorio de Prototipos.

	LABORATORIO DE IMANES DE ALTO CAMPO	2019				2020				2021				2022				2023				2024				2025				2026				2027			
UM-IO-1.1	Proyecto de construcción de un nuevo laboratorio de imanes. Reacondicionamiento de un edificio.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																					
UM-IO-1.2	Acondicionamiento de las instalaciones para el programa de I+D RMM.		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																
	Recepción de las máquinas de bobinado.				+	+	+	+	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																				
	Recepción del horno de reacción.			+	+	+	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																		
	Recepción de la prensa de collaring.			+	+	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																		
	Recepción del sistema de impregnación.				+	+	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																				
	Especificaciones de instrumentación y utillaje para el programa RMM.				+	+	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X																			
	Instrumentación y utillaje general.					+	+	+	+	+	+	+	+	X	X	X	X	X	X	X	X																	
	Preparación del equipo de trabajo en el CERN.				+	+	+	+	+	+	+	X	X	X	X	X	X	X	X	X																		
	Puesta a punto del laboratorio.							+	+	+	+	+	+	X	X	X	X	X	X	X	X																	

	MODELOS DE IMANES SC DE ALTO CAMPO PARA FOR FCC	2019				2020				2021				2022				2023				2024				2025				2026				2027			
UM-IO-2.1	Puesta a punto de utillaje específico e instalaciones.						+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	X	X	X	X																	
	Revisión del diseño de los eRMC.						+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	X	X	X																			
	Entrenamiento del equipo del CIEMAT en el CERN.							+	+	+	+	+	+	+	+	+	X	X	X																			
	Producción del utillaje y estructuras de los ERMC y RMM.									+	+	+	+	+	+	+	+	+	X	X	X	X	X															
UM-IO-2.2	Producción de las bobinas de ensayos.												+	+	+	+	+	+	+	X	X	X	X	X	X													
UM-IO-3.1	Demostrador de Alto Campo: diseño de detalle.									+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	X	X	X	X													
UM-IO-3.2	Demostrador de Alto Campo: Diseño y adquisición del utillaje.												+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	X	X	X	X										
UM-IO-3.3	Demostrador de Alto Campo: Fabricación de las bobinas.													+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	X	X	X						
UM-IO-3.4	Demostrador de Alto Campo: ensamblado de imanes, puebas en frio y análisis.																	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	+	X	X	X			»

cve: BOE-A-2023-4645
Verificable en https://www.boe.es

Segunda.

Se modifica el apartado 4.2 de clausula cuarta «Financiación» quedando redactada en los siguientes términos:

«4.2 La aportación de las partes se estructura por anualidades conforme se muestra en las siguientes tablas:

Contribución económica del CDTI al Acuerdo de colaboración CDTI-CIEMAT para el Programa de Imanes de Muy Alto Campo PRISMAC.

Convenio	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (k€)
1. Desarrollo de una serie de imanes correctores MCBXFA y MCBXFB para el proyecto HL-LHC.	400	1,000	800	900	0	0	0	0	0	3,100
2. Construcción de un Laboratorio de Imanes de Alto Campo y desarrollo y ensamblaje de imanes ERMC y RMM de Nb3Sn para el estudio FCC.	522	975	350	100	400	200	138	100	0	2,785
4. Contingencias.	200	350	415	0	0	50	50	50	0	1,115
Fondos a transferir.	1,122	2,325	1,565	1,000	400	250	138	150	0	7,000

Contribución del CIEMAT al Acuerdo de colaboración CDTI-CIEMAT para el Programa de Imanes de Muy Alto Campo PRISMAC.

Convenio		2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total (k€)
1. Desarrollo de una serie de imanes correctores MCBXFA y MCBXFB para el proyecto HL-LHC.	Con fondos de MICIU.	0	0	1,000	200	200	50	0	0	0	1,450
	Contribución Propia.	450	700	700	500	200	60	60	15	0	2,685
2. Construcción de un Laboratorio de Imanes de Alto Campo.	Con fondos de MICIU.	0	0	0	100	700	350	300	100	0	1,550
3. Desarrollo y ensamblaje de imanes ERMC y RMM de Nb3Sn para el estudio FCC.	Contribución Propia.	50	100	100	4,000	300	300	200	100	100	5,250
Contribución del CIEMAT.		500	800	1,800	4,800	1,400	760	560	215	100	10,935»

Tercera.

Se modifica el apartado 11.2 de la cláusula undécima «Duración» que queda redactada de la siguiente manera:

«11.2 De no poder finalizarse las actividades en el periodo inicial de vigencia, el convenio podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, mediante la firma de la correspondiente adenda, hasta un máximo de cuatro años adicionales.»

Cuarta. *Prórroga del convenio.*

Para dar cumplimiento al conjunto de actuaciones recogidas en el convenio, objeto de una redistribución temporal en virtud de la presente adenda, las partes acuerdan conforme a la nueva redacción del apartado 11.2 de la cláusula undécima, prorrogar el convenio de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el BOE el 22 de abril de 2019, y cuya vigencia inicial era hasta el 22 de abril de 2023, por un periodo de cuatro años adicionales, por tanto, hasta el 22 de abril de 2027.

cve: BOE-A-2023-4645
Verificable en https://www.boe.es

Quinta. *Eficacia de la Adenda.*

La presente Adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y será eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

Sexta. *Mantenimiento del resto del clausulado del convenio de 26 de marzo de 2019.*

En todo lo no previsto ni expresamente modificado en la presente Adenda, seguirá en vigor y será de aplicación el convenio suscrito por las partes con fecha 26 de marzo de 2019.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en la fecha indicada en la última firma electrónica realizada. En Madrid, a 23 de enero de 2023.–La Directora General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas O.A, M.P. (CIEMAT), Yolanda Benito Moreno.–El Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E. (CDTI), Francisco Javier Ponce Martínez

cve: BOE-A-2023-4645
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE ESPAÑA

4646 *Resolución de 20 de febrero de 2023, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 20 de febrero de 2023, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0674	dólares USA.
1 euro =	143,09	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,693	coronas checas.
1 euro =	7,4461	coronas danesas.
1 euro =	0,88738	libras esterlinas.
1 euro =	382,83	forints húngaros.
1 euro =	4,7435	zlotys polacos.
1 euro =	4,9180	nuevos leus rumanos.
1 euro =	11,0620	coronas suecas.
1 euro =	0,9861	francos suizos.
1 euro =	154,70	coronas islandesas.
1 euro =	10,9683	coronas noruegas.
1 euro =	20,1379	liras turcas.
1 euro =	1,5456	dólares australianos.
1 euro =	5,5162	reales brasileños.
1 euro =	1,4367	dólares canadienses.
1 euro =	7,3191	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	8,3623	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16178,69	rupias indonesias.
1 euro =	3,8032	shekel israelí.
1 euro =	88,3060	rupias indias.
1 euro =	1384,38	wons surcoreanos.
1 euro =	19,6555	pesos mexicanos.
1 euro =	4,7291	ringgits malasios.
1 euro =	1,7087	dólares neozelandeses.
1 euro =	58,675	pesos filipinos.
1 euro =	1,4259	dólares de Singapur.

cve: BOE-A-2023-4646
Verificable en https://www.boe.es

1 euro =	36,708	bahts tailandeses.
1 euro =	19,3471	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de febrero de 2023.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Juan Ayuso Huertas.

cve: BOE-A-2023-4646
Verificable en https://www.boe.es

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

4647 *Resolución 1/2022, de 7 de noviembre, de la Dirección General de Cultura, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, por la que se incoa expediente para la declaración de bien de interés cultural con la categoría de vía cultural del Camino Jacobeo del Ebro y su entorno de protección en La Rioja.*

Por la Dirección General de Cultura, se propone la incoación como Bien de Interés Cultural con la categoría de Vía Cultural del Camino Jacobeo del Ebro y su entorno de protección en La Rioja.

A finales del siglo IX el culto a las reliquias de Santiago con la llegada de los primeros peregrinos empezó a adquirir cierto desarrollo, y enseguida se produjo la consolidación de Compostela como centro de peregrinación junto a Roma y Jerusalén. Compostela alcanzó las connotaciones características de un auténtico santuario de carácter «nacional» atrayendo en el futuro a gentes de todo el occidente cristiano. El Camino de Santiago se implantó como una ruta de peregrinaje o, más exactamente, como un conjunto de rutas que confluyen para dar culto a los restos del Apóstol. En La Rioja, además de las poblaciones que forman parte del Camino Francés, hay otras vías también significativas, especialmente la que confluye en Logroño proveniente del este del valle del Ebro. Hay noticias documentales de peregrinación por esta ruta que utiliza el curso del Ebro y las antiguas vías romanas adentrándose en La Rioja por Alfaro y Calahorra procedente del denominado Camino Jacobeo del Ebro.

Este camino, que se ha mantenido durante siglos, se desenvolvía desde Tortosa, nudo de comunicación entre las costas marítimas y las tierras interiores del valle del Ebro, llegando a Zaragoza para pasar a Tudela y continuar por tierras de La Rioja Baja. Esta ruta fue también la del propio río, por ser su curso fluvial navegable, vigente por lo menos durante toda la Edad Media como han documentado diferentes historiadores. El Camino procedente de Cataluña estaba relacionado con las rutas marítimas del mediterráneo, pero en el Camino Jacobeo del Ebro también venían a converger otras rutas procedentes de Alemania y especialmente de Francia.

Una vez en tierras riojanas, el camino del Ebro discurre en la actualidad por los términos municipales de Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro, Calahorra, Pradejón, Ausejo, Alcanadre, Arrúbal, Agoncillo y Logroño, donde enlaza con la vía principal.

Vista la documentación técnica que obra en esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma;

Considerando lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Ley 3/2003, de 3 de marzo, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja; el Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, modificado por el Decreto 54/2021, de 22 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que en su artículo 10.2.5.k) atribuye a la Dirección General de Cultura la competencia para la incoación e impulso de los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural;

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

Visto el acuerdo del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja de fecha 24 de febrero de 2022 en el cual se informa favorablemente la incoación del bien y su entorno de protección como Bien de Interés Cultural con la categoría de Vía Cultural, por entender que concurren los valores relevantes establecidos en la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja,

La Directora General de Cultura, en uso de las atribuciones que legalmente tiene conferidas, resuelve:

Primero.

Incoar expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Vía Cultural, el Camino Jacobeo del Ebro y su entorno de protección en La Rioja cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo de la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, describir el bien y sus partes integrantes para su perfecta identificación, así como delimitar el entorno de protección, en el anexo que se adjunta a la presente resolución.

Segundo.

Proceder a la notificación al Ministerio de Cultura y Deporte del presente acto incoatorio para su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, de conformidad con cuanto establecen los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 13.4 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

Tercero.

Tramitar el procedimiento a través de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, en base a las disposiciones contenidas en la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, y Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.

Cuarto.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13.4 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, notificar esta resolución a los interesados, a los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales sobre el bien objeto del expediente administrativo y a los Ayuntamientos de Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro, Calahorra, Pradejón, Ausejo, Alcanadre, Arrúbal, Agoncillo y Logroño, haciéndoles saber que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo quinto de dicho artículo, la iniciación del expediente de declaración, determinará respecto del bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la Ley citada para los bienes ya declarados como de interés cultural. Por tanto, la realización de cualquier intervención en el bien o su entorno, requerirá contar con una autorización expresa dictada por la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, previo informe del Consejo Superior del Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja junto a la correspondiente licencia municipal. La notificación de iniciación del expediente se exhibirá durante la tramitación del mismo en el tablón de anuncios de dichos ayuntamientos.

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

Quinto.

La presente incoación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.5 de la Ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja, producirá desde la notificación a la Entidad Local correspondiente, la suspensión de la tramitación de licencias municipales en la zona afectada, así como la suspensión de los efectos de las ya concedidas. La suspensión se mantendrá hasta la resolución del expediente o caducidad del mismo. No obstante, la Entidad Local podrá autorizar la realización de obras inaplazables para su conservación o mantenimiento, que manifiestamente no perjudiquen la integridad y valores del bien objeto del expediente administrativo, debiendo contar, en todo caso, con la autorización previa de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

Sexto.

Disponer la apertura de un período de información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de La Rioja». Durante este plazo, los interesados podrán examinar la documentación de referencia y presentar las alegaciones y aportaciones que estimen oportunas, a través del portal de participación, en la página web del Gobierno de La Rioja, en el siguiente enlace: https://web.larioja.org/participa. Publicar igualmente la presente resolución en uno de los periódicos de mayor difusión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Logroño, 7 de noviembre de 2022.–La Directora General de Cultura, Ana Carmen Zabalegui Reclusa.

ANEXO

1. Breve introducción histórica

A finales del siglo IX el culto a las reliquias de Santiago con la llegada de los primeros peregrinos empezó a adquirir cierto desarrollo, y enseguida se produjo la consolidación de Compostela como centro de peregrinación junto a Roma y Jerusalén. Compostela alcanzó las connotaciones características de un auténtico santuario de carácter 'nacional' atrayendo en el futuro a gentes de todo el occidente cristiano. El Camino de Santiago se implantó como una ruta de peregrinaje o más exactamente como un conjunto de rutas que confluyen para dar culto a los restos del Apóstol. No se trata de un solo camino, sino de uno principal y de múltiples caminos secundarios entre los que se encuentran algunos importantes. Los caminos secundarios permitían alcanzar la ruta principal desde distintos lugares o llegar directamente a Santiago. En La Rioja además de las poblaciones que forman parte del Camino Francés, hay otras vías también significativas, especialmente la que confluye en Logroño proveniente del este del valle del Ebro. Hay noticias documentales de peregrinación por esta ruta que utiliza el curso del Ebro y las antiguas vías romanas adentrándose en La Rioja por Alfaro y Calahorra procedente del denominado Camino Jacobeo del Ebro. Este camino, que se ha mantenido durante siglos, se desenvolvía desde Tortosa, nudo de comunicación entre las costas marítimas y las tierras interiores del Valle del Ebro, llegando a Zaragoza para pasar a Tudela y continuar por tierras de la Rioja Baja. Esta ruta fue también la del propio río por ser su curso fluvial navegable, vigente por lo menos durante toda la Edad Media como han documentado diferentes historiadores. El camino procedente de Cataluña estaba relacionado con las rutas marítimas del Mediterráneo, pero en el Camino Jacobeo del Ebro también venían a converger otras rutas procedentes de Alemania y especialmente de Francia. Como ha estudiado B. Boloqui, estas rutas francesas enlazaban con el reino de Aragón a través de la vía tolosana (Toulouse) o de Perpignan hacia el monasterio de Ripoll-Montserrat o por La Junquera-Figueras-Mataró-Barcelona-Monserrat-Lérida-Zaragoza-Mallén (también hacia Borja-Tarazona-Soria)-Tudela-Calahorra y Logroño.

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

Una vez en tierras riojanas el camino del Ebro discurre en la actualidad por los términos municipales de Alfaro, Rincón de Soto, Aldeanueva de Ebro, Calahorra, Pradejón, Ausejo, Alcanadre, Arrúbal, Agoncillo y Logroño donde enlaza con la vía principal. El recorrido exacto que los peregrinos pudieron hacer en otros siglos no lo conocemos. Los testimonios de libros de viajes o guías, fuentes cartográficas, etc., se refieren a itinerarios en los que mencionan algunas de estas poblaciones y también alguna aldea ya desaparecida, como se verá. Dependiendo de las épocas el camino que tomaban los peregrinos estaría en relación con el antiguo trazado de las vías romanas y con los caminos reales, siendo una ruta frecuentada no sólo por la peregrinación sino por todo tipo de transeúntes. Por las fuentes sabemos que, efectivamente, hubo un movimiento peregrinatorio que no solo provenía de Aragón, sino que también se originaba en la propia ciudad episcopal de Calahorra (vinculada desde antiguo a la peregrinación a través del culto a San Emeterio y San Celedonio), ciudad en la que se constata el mayor número de testimonios escritos sobre el interés religioso que suscitaba la visita a la tumba de Santiago, especialmente a través de mandas testamentarias y de distintas normas eclesiales.

Otros factores relacionados con el camino son de carácter estructural y asistencial. Calahorra es la ciudad más importante en este itinerario, con gran número de hospitales y órdenes religiosas que pudieron tener su papel en la asistencia a peregrinos, y también Alfaro manifestaba un desarrollo importante de infraestructuras. Por otra parte, en Alcanadre en la Edad Media se fundó una encomienda de la Orden del Temple que tenía entre sus objetivos la protección de peregrinos. Hay que destacar que en Aradón, también perteneciente a la Orden desde 1156, se dejaron sentir las corrientes artísticas del románico con influencias de Aragón y de otras zonas, consecuencia de la importancia del Camino como transmisor de ideas y de cultura. Otros aspectos que dan cuerpo a la existencia y mantenimiento del Camino son de carácter devocional, legendario y también puramente material (Voto de Santiago cuya escritura se hizo en Calahorra), iconográfico y artístico a través de manifestaciones monumentales bajo la advocación del Apóstol o en relación con él.

2. Descripción del bien

2.1 Descripción

Municipio de Alfaro:

El camino jacobeo del Ebro entra en La Rioja a través de la LR-288 procedente de la población navarra de Castejón (607353, 4669935). Discurre paralelo a la LR-288 durante 3 kilómetros y se adentra en Alfaro por la avenida de Navarra para continuar por la calle Castejón y la calle Araciel hasta alcanzar la plaza de España (603264, 4670332).

Alfaro tuvo su primer asentamiento a final de la Edad de Bronce en la zona donde se encuentra el yacimiento de las Eras de San Martín, donde estuvo la ciudad de Ilurcis que tuvo su continuación en la ciudad romana de Gracurris fundada por Sempronio Graco en 179 a. C., y también en la alta Edad Media. Gracurris tuvo gran importancia en las comunicaciones del valle del Ebro, formando parte de la vía Ab Asturica Terracone. Además su estratégica situación junto a la desembocadura del río Alhama en el Ebro favoreció el poblamiento árabe hasta la conquista de Alfonso I el Batallador hacia el 1119, y a cuyo dominio pertenece el nombre actual de la población. De su pasado quedan restos arqueológicos importantes y también edificios civiles y religiosos de Edad Moderna como la colegiata de San Miguel (603299, 4670316), templo del siglo XVII, que se encuentra en la plaza de España, y que fue declarado Bien de Interés Cultural en el año 1976. Desde la plaza se continúa por la calle de los Alfolíes pasando junto al palacio Abacial (603209, 4670436), sede del ayuntamiento, construido en el siglo XVIII según las trazas de Ventura Rodríguez. El camino continúa por la calle de las Pozas y desemboca junto al parque de la Florida, para seguir después por la avenida del Burgo Viejo donde se encuentra la ermita barroca de San Roque (602965, 4670369), patrón de la ciudad.

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

Cercana a esta calle se encuentra la iglesia del siglo XVII de estilo clasicista de Nuestra Señora del Burgo (603132, 4670225) que da nombre a la calle en la que se ubica. Se continúa dejando a la derecha la plaza de toros hasta salir a la antigua carretera de Zaragoza donde el camino jacobeo sigue el trazado de la vía romana de Italia a Hispania (602699, 4670345). Se pasa por el puente sobre el río Alhama a cuya izquierda se encuentra el yacimiento del Burgo, uno de los testimonios más importantes de la mansio de Gracurris, en el que quedan restos de lo que fue un puente, la calzada que circulaba sobre él y una presa situada aguas arriba. La parte conservada corresponde a la manguardia en la que se localiza el ninfeo (602422, 4670489). Se continúa por la avenida de la Ermita del Pilar atravesando la zona industrial hasta el empalme con la N-232, donde se encuentra la ermita del Pilar (601742, 4671841) construida en el siglo XVII y en cuyo entorno también se hallaron restos romanos. El camino continúa por la carretera nacional durante un corto tramo hasta tomar un camino a la derecha (601311, 4672312) y cruzar enseguida la vía férrea por un puente elevado. Se sigue por el camino que en un primer tramo es asfaltado y discurre por una llanura, paralelo a la vía del tren y la N-232 que quedan a la izquierda a lo largo de todo el recorrido. Aproximadamente 1,5 kilómetros después de haber cruzado el ferrocarril (600112, 4673229) el camino jacobeo vuelve a coincidir con el trazado de la vía romana de Italia a Hispania durante aproximadamente 5,5 kilómetros hasta que se adentra en la localidad de Rincón de Soto (595164, 4676056).

Una referencia en esta ruta es la antigua venta de Orovín (599445, 4673481), un edificio actualmente en ruinas que fue posada de caminantes, a unos 6 kilómetros antes de llegar a Rincón de Soto.

Municipio de Rincón de Soto:

Se entra en la población por la avenida de Alfaro y se sigue por la calle Cascajuelo hasta llegar a la plaza de la Iglesia (594867, 4676492).

Rincón de Soto fue una aldea de Calahorra hasta el año 1670, siendo las primeras noticias del año 1140. En la plaza se encuentra el templo de San Miguel Arcángel (594889, 4676508), construido en ladrillo en la primera mitad del siglo XVI. En ese siglo se construyó en su interior una capilla en honor a Santiago a expensas del deán de Tudela Pedro Jiménez. El camino continúa hasta la plaza González Gallarza donde se encuentra el ayuntamiento, para tomar después la calle Ancha y girar a la avenida de La Rioja (594604, 4676594), hasta el camino de Calahorra que discurre junto a una acequia, y que coincide con el camino Natural del Ebro GR-99. A la derecha de la ruta queda el río Ebro bordeado por chopos y también una finca con casas de labranza conocida como Soto de Doria. A lo largo del recorrido se extienden explotaciones de campos frutícolas, especialmente de las famosas peras que tienen su Denominación en esta localidad.

Municipio de Aldeanueva de Ebro:

El camino entra en el término de Aldeanueva de Ebro (592867, 4678400) y discurre durante 1,5 kilómetros en este término municipal paralelo al Ebro hasta adentrarse en el de Calahorra (592163, 4679692).

Municipio de Calahorra:

Al llegar a Calahorra el camino pasa por el polígono industrial de Las Tejerías, y atraviesa el canal de Lodosa (587165, 4682874) a través de un pequeño puente para continuar por la carretera LR-486, pasando bajo la vía férrea y siguiendo un corto tramo por esa carretera, que coincide unos 600 metros (587150, 4682887) con un tramo de vía romana. Junto a la carretera y a la izquierda se encuentra el santuario de Nuestra Señora del Carmen (586264, 4683268), modelo de la arquitectura de la Orden Carmelita del siglo XVII. Cercano al convento, en el camino del Carmen, hay un crucero en templete (586367, 4682983) cuya construcción es de mediados del siglo XVI vinculado a

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

la peregrinación a su paso por Calahorra. Esta ciudad se asienta sobre una colina en la confluencia del río Cidacos con el Ebro. Su situación estratégica en la desembocadura de los dos cursos de agua y la fertilidad de las llanuras explican la antigüedad de los asentamientos en la zona, que se constatan desde la prehistoria. Fue una importante ciudad romana desde el siglo I a. C. Los restos arqueológicos señalan, entre otras, la presencia de termas, cloacas, templos, muralla y circo. En la Edad Media estuvo fortificada, citándose el castillo por primera vez en el siglo X y la iglesia de Santa María, sede de la actual catedral, en el siglo XI. La creación de la sede episcopal de Calahorra se atribuye legendariamente al apóstol Santiago en el siglo I, pero su fundación, que abarcaba un vasto territorio desde la cordillera Ibérica hasta el Cantábrico, se constata hacia el año 400-405. Tras el paso por el santuario de Nuestra Señora del Carmen se continúa por la LR-486 para cruzar el puente sobre el río Cidacos (585914, 4683406), situándonos inmediatamente frente a la catedral de Santa María (585934, 4683513). Este templo que sufrió cuatro reconstrucciones a lo largo de su historia, se ubicó en el arrabal extramuros del núcleo urbano, en el lugar donde en el siglo IV habían sufrido martirio los santos Emeterio y Celedonio, y en el que se construyó un baptisterio o pequeña iglesia que, según la tradición, se encontraba en el mismo lugar que hoy ocupa la pila bautismal del templo actual, construido a partir de 1484. Junto a la catedral, y orientadas sus fachadas principales hacia la calle Mediavilla y la plaza del Cardenal Cascajares, se encuentra el Palacio Episcopal (585882, 4683526) formado por un conjunto de edificaciones de los siglos XVII y XVIII. El camino continúa ascendiendo por la calle Cuesta de la Catedral donde se encuentra un edificio barroco, sede del Museo de la Verdura, en cuya fachada de piedra y ladrillo destacan la portada de arco rebajado y los mensulones trilobulados de los balcones. Junto a la fachada lateral de este edificio se asciende por unas escaleras hasta la iglesia del antiguo convento de San Francisco (585849, 4683641) construida en el siglo XVII en ladrillo y mampostería encadenada. Junto a este templo construido en la parte más alta de la ciudad se encuentra el albergue de peregrinos (585821, 4683641). La ruta continúa desde la cuesta de la Catedral para seguir por la calle Mayor hasta la plaza del Raso que preside la monumental iglesia de Santiago (585656, 4683787), edificio de piedra y mampostería encadenada realizado en el siglo XVII por Juan, Santiago y José Raón, y cuya fachada principal orientada a la plaza y la torre de impronta neoclásica fue trazada por Ángel Ochandátegui a partir de 1779. Muy cerca de esta plaza se encuentra el Museo Arqueológico de Calahorra (585664, 4683846) que conserva numerosos restos de época romana como el busto de mármol que en Calahorra se conoce como la Dama Calagurritana del siglo II d. C., que es todo un símbolo de la ciudad. Se continúa por la calle Grande y la calle Mártires hasta llegar a la plaza del Ayuntamiento donde comienza el paseo del Mercadal. En este lugar se ubicó el circo de Calagurris del que hay restos de su estructura al final de este Paseo. A la entrada del Mercadal se encuentra un rollo jurisdiccional (585350, 4684002) datado en la Edad Media.

Desde el paseo del Mercadal continúa por las calles Gallarza y José María Garrido para llegar a la avenida de Santander (584628,4684711) y tras girar a la derecha llegar hasta la carretera de Logroño. Continúa el camino hasta la Fundación Hospital de Calahorra (584112,4685135). Girando luego a la derecha se alcanza la carretera de Murillo a través de caminos rurales.

Municipio de Pradejón:

El camino, entra en la jurisdicción de Pradejón (581582, 4687993) y discurre durante 3,7 kilómetros entre el canal de Lodosa a la derecha y la vía férrea a la izquierda por una llanura entre campos de olivos, vides y almendros. Coincide con el camino natural del Ebro GR-99 hasta donde el camino abandona la comunidad autónoma de La Rioja (578422, 4689585), para transcurrir por el término navarro de Lodosa durante 3,5 kilómetros aproximadamente.

Al entrar en el término de Lodosa (Navarra) el camino se sitúa junto al canal, que se abandona enseguida para seguir por un estrecho camino junto al ferrocarril que se

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

atraviesa por un paso elevado. Se continúa junto a la AP-68 hasta cruzar por un paso subterráneo para proseguir por un camino paralelo, entrando de nuevo en nuestra comunidad autónoma en el límite entre los términos de Ausejo y Alcanadre para lo que hay que cruzar la carretera LR-123 (575843, 4691136).

Municipio de Ausejo:

Una vez cruzada la LR-123 (575780, 4691176) el camino discurre durante 1,5 kilómetros paralelo a la autopista que queda a la derecha, en el límite entre las comunidades autónomas, términos de Ausejo y Lodosa y otros 1,5 kilómetros ya en La Rioja entre términos de Ausejo y Alcanadre. El camino es pedregoso y se encuentra en muy mal estado.

Municipio de Alcanadre:

Se vuelve a cruzar de nuevo un puente elevado (573043, 4692542) para situarnos en el otro lado de la autopista ya en el término de Alcanadre. El camino se aleja de la AP-68 y de la vía romana y ya cerca del núcleo de Alcanadre se asciende por una pendiente a la que continúa un descenso. Se entra por el camino de Calahorra que tiene casas a ambos lados. Se cruza la LR-260 (572371, 4694922) para entrar por la calle Pilares y calle Doctor Chavarría hasta el ayuntamiento. Esta población fue un asentamiento romano y conserva restos de esa época, entre los que destacan los de un acueducto al otro lado del Ebro en el límite con Lodosa y tramos de calzada romana que coinciden con el trazado en la zona de la autopista A-68. En la Edad Media la villa fue donada por Alfonso VII en 1147 a Rodrigo de Azagra y este, junto al obispo de Calahorra, fundó una encomienda del Temple en la ruta del camino de Santiago. Los templarios aparecen también en el enclave cercano a Aradón con propiedades en la zona hasta su supresión en 1312 cuando esta villa y Aradón pasaron a Juan Alfonso de Haro y posteriormente a los Ramírez de Arellano.

Una vez pasada la Plaza del Pueblo continúa por la calle Doctor Chavarría para llegar a la plaza de la Libertad donde se encuentra la iglesia de Santa María de la Asunción (572527, 4695192) realizada entre los siglos XVI y XVII. Se sale a una terraza sobre la vega del Ebro y se gira a la izquierda por la calle de los Portillos. Descendiendo por la calle de la Estación encontramos el albergue de peregrinos ubicado en el edificio de la antigua Estación (572245, 4695389). Se sale del pueblo siguiendo el trazado del GR-99. Cruzado el río Madre (572071, 4695501), el camino discurre paralelo al ferrocarril entre huertas hasta llegar a la ribera del río Ebro donde discurre entre el ferrocarril y el río hasta encontrar la ermita de Aradón (567385, 4695464), junto a los Cortados de Aradón, un gran farallón formado por estratos de yesos. Aradón fue una villa medieval ya desaparecida que tuvo una iglesia posiblemente a partir de 1156 cuando Rodrigo de Azagra entregó el lugar a la Orden del Temple. El edificio románico fue sustituido por el actual en el siglo XVIII, y de aquel se conserva en la parroquial de Alcanadre un importante altorrelieve de la Virgen con Niño con influjo del románico aragonés. En esta zona existieron unas minas de sal actualmente clausuradas. Pasada la ermita, el camino se sitúa entre la vía del tren y los cortados de yeso y discurre durante 2 kilómetros hasta llegar al segundo paso de tren sin barreras (565702, 4696207) que hay que cruzar. Enseguida la ruta se sitúa en dirección oeste entre la vía y el río Ebro sin apenas espacio. Continúa hasta llegar a la finca de San Martín de Berberana (563390, 4697077), que queda a la derecha del camino y donde se localizaba la mansión romana Barbarina por donde pasaba la calzada Caesaraugusta-Virovesca. En el año 946 el rey de Pamplona García Sánchez donó Berberana al monasterio de San Millán y en 1121 su abad le concedió fuero.

Municipio de Arrúbal:

El camino prosigue en dirección al término municipal de Arrúbal (562625, 4697373) entrando en la localidad a través de la calle Calvario y calle Donantes de Sangre hasta la

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

iglesia del Salvador (561501, 4698446) realizada a partir de la primera mitad del siglo XVI. Se sale por la calle de la Cuesta descendiendo y girando a la derecha por el llamado 'camino de abajo', prosiguiendo en línea recta hasta entrar en el término de Agoncillo (560152, 4698699) dejando a la izquierda algo alejada la vía férrea y el polígono industrial El Sequero.

Municipio de Agoncillo:

El camino entra en la localidad por la calle la Oficina. Se continúa después a la derecha por la calle Olmo para entrar en la plaza donde se ubica el castillo de Aguas Mansas (558258, 4699557) y la iglesia barroca de Nuestra Señora La Blanca (558336, 4699626). La población de Agoncillo está documentada desde el siglo XI y fue a lo largo de su historia una villa de señorío de cuya fortaleza hay constancia desde 1168, aunque la construcción del castillo actual se inició en el siglo XIV cuando estaba en poder de Rodrigo Alonso de Medrano. Actualmente el castillo es sede del ayuntamiento. El camino sigue por la calle de la Ermita donde hay varias urbanizaciones y continúa junto a la ermita de Nuestra Señora de los Dolores (557690, 4699888), reconstruida en el siglo XX. Durante un tramo la ruta discurre junto al río Leza que queda a la derecha. Sobre este río al sur del municipio, existió otro puente considerado romano del que quedan ruinas que fueron declaradas Bien de Interés Cultural, aunque estudios posteriores indican que los restos son del siglo XVIII. Una vez cruzado el río se sigue el camino coincidente con la vía romana, entre la N-232 y el FFCC. En ésta zona se ubica la base militar de Recajo. En las inmediaciones se encuentra el yacimiento de Velilla donde se hallaron materiales romanos y cimientos de una construcción de planta absidial que debió formar parte de un enclave romano, con un asentamiento medieval posterior. Se avanza por la carretera N-232 hasta rebasar una fábrica de muebles e inmediatamente girar a la derecha para traspasar la vía de ferrocarril por un paso clausurado. En seguida, en unos 100 metros se gira a la izquierda para tomar la carretera de acceso a la base de Recajo y de ahí el camino que se abre a la derecha. En este punto se entra en el término municipal de Logroño (553890, 4700029).

Municipio de Logroño:

Se continúa por el camino que conduce a Varea coincidente con la vía romana pasando por parcelas extensas de cultivos, que son hortícolas ya en las inmediaciones de Varea. Esta localidad, citada por los historiadores de la antigüedad, fue la antigua Vareia, importante asentamiento romano desde siglo I a. C., que tuvo el mayor apogeo urbano entre los siglos I y III d. C. debido a su situación estratégica como puerto fluvial del comercio que remontaba el Ebro, y como una de las ciudades por las que pasaba la vía romana De Italia in Hispanias. También desde Vareia partía otra vía secundaria hacia Numancia a través del valle del Iregua. El camino discurre por la Pasada de Chivero hasta el cruce con la Pasada de Canicaleja, donde se desvía a la izquierda (549825,4701583), y sigue por la Pasada de Canicaleja hasta adentrarse en la población de Varea por la calle San Cosme (548854,4701510). En la plaza se encuentra la iglesia de San Cosme y San Damián de estilo Reyes Católicos. El camino sale del barrio por la calle del Frontón y pasada la rotonda sigue hasta coger el camino Chivero que discurre paralelo al Ebro. Continúa hasta cruzar un puente peatonal sobre el río Iregua (548249, 4701452) y sigue la ruta dejando a su paso la depuradora de la ciudad de Logroño y los viveros de la finca la Fombera. Enseguida cruza por debajo de un puente de la carretera de circunvalación de Logroño A-13. Se continúa por el paseo del Prior junto a la zona de la universidad y el parque de la Ribera, pasando junto a la plaza de toros para llegar al parque de la Florida junto al río Ebro. Se sigue por él hasta el puente de Piedra de Logroño donde el Camino Jacobeo del Ebro se une al Camino Francés (545765, 4702010).

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

2.2 Coordenadas geográficas

Coordenadas geográficas del trazado lineal del bien (UTM zone 30 ETRS89) identificadas con número.

1. Alfaro-Calahorra.

<1> 607353.55, 4669934.44, <2> 607323.57, 4669954.48, <3> 607280.54, 4669961.73, <4> 607250.17, 4670000.13, <5> 607179.62, 4670024.72, <6> 606724.25, 4670016.23, <7> 606585.19, 4670022.36, <8> 606404.41, 4670065.58, <9> 606256.56, 4670126.28, <10> 606193.67, 4670157.89, <11> 605873.86, 4670333.77, <12> 605732.45, 4670379.18, <13> 605583.84, 4670468.91, <14> 605454.36, 4670513.36, <15>605318.61, 4670534.31, <16> 605182.99, 4670576.56, <17> 605071.52, 4670623.11, <18> 604945.58, 4670630.21, <19> 604888.39, 4670641.21, <20> 604683.26, 4670689.88, <21> 604440.2, 4670684.31, <22> 603896.51, 4670704.46, <23> 603826.39, 4670682.09, <24> 603719.41, 4670633.3, <25> 603648.15, 4670592.02, <26> 603594.36, 4670551.06, <27> 603560.05, 4670495.68, <28> 603477.61, 4670460.92, <29> 603410.04, 4670444.29, <30> 603361.12, 4670407.69, <31> 603340.47, 4670407.75, <32> 603288.51, 4670350.78, <33> 603211.44, 4670430.05, <34> 603100.17, 4670399.75, <35> 603075.87, 4670413.86, <36> 603028.64, 4670371.79, <37> 603005.99, 4670372.55, <38> 602876.55, 4670450.99, <39> 602826.11, 4670456.28, <40> 602726.15, 4670352.17, <41> 602654.46, 4670380.09, <42> 602433.41, 4670558.91, <43> 602383.37, 4670603.48, <44> 601787.37, 4671831.94, <45> 601556.79, 4672090.08, <46> 601315.63, 4672312.94, <47> 601400.79, 4672431.65, <48> 601443.12, 4672549.83, <49> 601533.08, 4672678.6, <50> 601471.29, 4672722.96, <51> 601329.19, 4672785.32, <52> 601237.13, 4672736.45, <53> 600884.86, 4672831.17, <54> 600685.54, 4672918.48, <55> 600615.86, 4672967.87, <56> 600516.2, 4673056.07, <57> 600144.9, 4673225.4, <58> 599535.99, 4673439.26, <59> 599505.76, 4673464.74, <60> 599451.09, 4673468.8, <61> 599027.34, 4673620.81, <62> 599017.81, 4673652.91, <63> 598952.9, 4673697.01, <64> 598822.73, 4673729.11, <65> 598779.69, 4673728.41, <66> 598667.45, 4673760.89, <67> 598401.86, 4673951.01, <68> 598374.92, 4673946.07, <69> 598242.13, 4674050.14, <70> 598111.46, 4674127.45, <71> 597902.01, 4674259.12, <72> 597836.06, 4674296.94, <73> 597699.83, 4674407.86, <74> 597626.49, 4674432.14, <75> 597585.18, 4674431.85, <76> 597266.98, 4674633.28, <77> 597178.68, 4674765.66, <78> 596971.11, 4674945.29, <79> 596824.93, 4675078.35, <80> 596715.36, 4675132.96, <81> 596632.2, 4675160.44, <82> 596544.05, 4675219.33, <83> 596483.68, 4675262.8, <84> 596430.58, 4675292.83, <85> 596357.37, 4675337.33, <86> 596319.05, 4675346.73, <87> 596280.66, 4675369.64, <88> 596216.35, 4675395.95, <89> 596141.89, 4675424.22, <90> 595976.0, 4675526.02, <91> 595699.34, 4675688.93, <92> 595354.44, 4675918.7, <93> 595346.07, 4675947.79, <94> 595301.79, 4675982.72, <95> 595107.67, 4676080.88, <96> 595047.13, 4676158.62, <97> 594914.13, 4676422.39, <98> 594905.69, 4676490.91, <99> 594822.01, 4676464.43, <100> 594763.36, 4676562.77, <101> 594680.81, 4676629.45, <102> 594609.11, 4676587.47, <103> 594453.0, 4676812.67, <104> 594223.49, 4677055.99, <105> 593739.89, 4677462.88, <106> 593394.43, 4677632.66, <107> 593320.05, 4677699.87, <108> 593110.26, 4677975.47, <109> 593010.42, 4678173.93, <110> 592893.67, 4678341.17, <111> 592844.71, 4678454.16, <112> 592690.77, 4678560.82, <113> 592619.04, 4678652.88, <114> 592560.8, 4678864.65, <115> 592455.99, 4678984.64, <116>592441.37, 4679038.84, <117> 592357.12, 4679121.69, <118> 592224.44, 4679367.45, <119> 592134.48, 4679624.84, <120> 592160.44, 4679693.97, <121> 592189.9, 4679724.59, <122> 592069.29, 4679825.64, <123> 592012.13, 4679856.22, <124> 591799.59, 4680154.13, <125> 591740.94, 4680250.37, <126> 591700.53, 4680217.36, <127> 591648.51, 4680195.34, <128> 591590.98, 4680102.79, <129> 591516.9, 4679998.48, <130> 591409.1, 4680090.34, <131> 591292.46, 4680156.27, <132> 591081.62, 4680335.04, <133> 590978.57, 4680438.09, <134> 590846.3, 4680565.28, <135> 590776.05, 4680651.48, <136> 590685.05, 4680717.27, <137> 590632.84, 4680785.53, <138> 590479.06, 4680954.87, <139> 590349.34, 4681025.31, <140> 590246.38, 4681101.85, <141> 590114.97, 4681212.92, <142> 590050.51,

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

4681228.43, <143> 589792.9, 4681429.35, <144> 589615.84, 4681598.15, <145> 589523.18, 4681652.75, <146> 589350.16, 4681770.22, <147> 589240.74, 4681837.04, <148> 589126.16, 4681893.06, <149> 589050.08, 4681948.22, <150> 588939.89, 4682014.64, <151> 588663.71, 4682195.73, <152> 588441.41, 4682333.87, <153> 588271.37, 4682428.77, <154> 588151.67, 4682499.82, <155> 588053.97, 4682550.33, <156> 587948.23, 4682597.75, <157> 587871.68, 4682645.73, <158> 587790.39, 4682678.85, <159> 587702.92, 4682712.32, <160> 587619.77, 4682716.17, <161> 587482.92, 4682771.89, <162> 587279.74, 4682862.58, <163> 587205.31, 4682876.86, <164> 587169.97, 4682869.02, <165> 586969.88, 4683033.65, <166> 586803.97, 4683192.56, <167> 586689.94, 4683345.38, <168> 586729.15, 4683452.29, <169> 586646.3, 4683507.75, <170> 586600.63, 4683502.06, <171> 586427.05, 4683423.25, <172> 586210.29, 4683320.01, <173> 586102.39, 4683307.24, <174> 585978.65, 4683244.46, <175> 585945.3, 4683347.02, <176> 585866.46, 4683486.2, <177> 585886.48, 4683509.13, <178> 585894.64, 4683541.41, <179> 585831.21, 4683592.23, <180> 585846.08, 4683606.23, <181> 585808.98, 4683637.37.

2. Calahorra-Alcanadre.

2.1 Calahorra-Pradejón.

<1> 585808.98, 4683637.37, <2> 585798.95, 4683648.39, <3> 585801.46, 4683674.28, <4> 585766.51, 4683685.92, <5> 585759.73, 4683703.24, <6> 585658.28, 4683761.53, <7> 585587.87, 4683795.83, <8> 585466.85, 4683873.41, <9> 585355.9, 4683973.39, <10> 585353.69, 4683985.19, <11> 585301.14, 4684045.53, <12> 585196.39, 4684154.31, <13> 585101.53, 4684257.26, <14> 585014.15, 4684349.1, <15> 584940.27, 4684429.29, <16> 584860.0, 4684519.72, <17> 584792.6, 4684600.8, <18> 584659.42, 4684734.54, <19> 584573.09, 4684666.26, <20> 584482.61, 4684600.8, <21> 584464.94, 4684603.98, <22> 584448.14, 4684605.39, <23> 584277.76, 4684829.07, <24> 584283.55, 4684861.17, <25> 584302.15, 4684878.8, <26> 584288.83, 4684892.38, <27> 584256.91, 4684878.59, <28> 584107.17, 4684965.69, <29> 584096.08, 4685005.75, <30> 584183.25, 4685139.64, <31> 584096.19, 4685200.11, <32> 584109.73, 4685230.7, <33> 584103.44, 4685245.64, <34> 584080.93, 4685255.64, <35> 584074.35, 4685263.85, <36> 584074.11, 4685274.88, <37> 584100.03, 4685308.59, <38> 584120.3, 4685343.0, <39> 584139.22, 4685357.07, <40> 584162.73, 4685372.55, <41> 584262.79, 4685483.63, <42> 584288.95, 4685465.42, <43> 584328.47, 4685514.84, <44> 584348.41, 4685523.24, <45> 584384.13, 4685549.04, <46> 584408.87, 4685519.44, <47> 584444.62, 4685513.9, <48> 584465.83, 4685521.79, <49> 584481.48, 4685528.83, <50> 584434.08, 4685609.96, <51> 584372.64, 4685778.14, <52> 584352.33, 4685884.45, <53> 584329.65, 4685945.2, <54> 584254.75, 4686089.2, <55> 584163.76, 4686180.64, <56> 584124.46, 4686209.8, <57> 584067.51, 4686240.2, <58> 583967.92, 4686259.76, <59> 583931.95, 4686283.21, <60> 583859.54, 4686429.78, <61> 583813.82, 4686483.41, <62> 583781.46, 4686451.19, <63> 583450.12, 4686736.79, <64> 583114.17, 4687043.25, <65> 582879.68, 4687236.8, <66> 582656.55, 4687386.02, <67> 582445.45, 4687536.06, <68> 582252.95, 4687645.35, <69> 581895.17, 4687840.47, <70> 581575.48, 4687996.46, <71> 580723.52, 4688308.67, <72> 580597.53, 4688376.93, <73> 580441.53, 4688437.17, <74> 580015.4, 4688662.51, <75> 579649.31, 4688833.95, <76> 579352.8, 4689065.4, <77> 579010.42, 4689314.48, <78> 578681.31, 4689532.64, <79> 578543.28, 4689494.7, <80> 578453.64, 4689501.71, <81> 578421.4, 4689584.64.

2.2 Ausejo-Alcanadre.

<1> 575843.49, 4691133.72, <2> 575562.99, 4691345.49, <3> 575234.88, 4691595.56, <4> 574906.78, 4691838.58, <5> 574697.39, 4691924.28, <6> 574463.65, 4692003.98, <7> 574228.01, 4692112.56, <8> 573637.36, 4692292.3, <9> 573573.59, 4692291.4, <10> 573051.1, 4692499.34, <11> 573038.23, 4692430.1, <12> 573031.16, 4692498.35, <13> 573065.72, 4692583.7, <14> 573073.17, 4692671.65, <15> 573092.61, 4692739.13, <16> 573289.28, 4693072.06, <17> 573343.7, 4693190.92, <18> 573315.46, 4693304.6, <19> 573281.22, 4693424.0, <20> 573226.77, 4693506.57, <21> 573170.32, 4693549.25, <22>

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

573115.86, 4693671.75, <23> 573076.66, 4693715.99, <24> 572949.78, 4693800.17, <25> 572896.14, 4693813.27, <26> 572806.99, 4693877.81, <27> 572575.75, 4694118.25, <28> 572530.28, 4694229.21, <29> 572466.75, 4694427.32, <30> 572430.98, 4694518.38, <31> 572399.62, 4694688.82, <32> 572357.02, 4695057.22, <33> 572435.22, 4695116.55, <34> 572483.78, 4695130.73, <35> 572517.97, 4695174.68, <36> 572499.0, 4695194.11, <37> 572543.5, 4695250.97, <38> 572491.25, 4695269.94, <39> 572457.23, 4695309.34, <40> 572435.03, 4695323.34, <41> 572381.86, 4695329.57, <42> 572332.22, 4695323.1, <43> 572321.9, 4695329.56.

3. Alcanadre-Agoncillo.

<1> 572321.89, 4695329.56, <2> 572344.95, 4695392.51, <3> 572084.65, 4695480.73, <4> 572064.44, 4695510.16, <5> 572047.3, 4695500.63, <6> 571966.67, 4695538.55, <7> 571852.36, 4695566.74, <8> 571794.49, 4695573.06, <9> 571713.01, 4695610.73, <10> 571557.96, 4695674.76, <11> 571372.87, 4695768.49, <12> 571269.87, 4695803.86, <13> 571103.4, 4695833.0, <14> 571049.84, 4695828.38, <15> 571028.69, 4695815.7, <16> 570594.51, 4695847.85, <17> 570403.74, 4695883.52, <18> 570367.41, 4695923.92, <19> 570336.7, 4695939.66, <20> 570260.14, 4695954.7, <21> 570170.03, 4695992.18, <22> 570146.13, 4696036.1, <23> 570120.82, 4696061.33, <24> 570028.24, 4696108.66, <25> 569963.88, 4696161.28, <26> 569702.07, 4696213.9, <27> 569610.2, 4696193.43, <28> 569430.22, 4696090.34, <29> 569469.85, 4695887.31, <30> 569463.51, 4695820.18, <31> 569434.24, 4695755.17, <32> 569315.61, 4695635.09, <33> 569224.49, 4695555.23, <34> 569204.34, 4695550.36, <35> 569200.97, 4695505.6, <36> 569114.7, 4695488.7, <37> 569076.61, 4695471.87, <38> 569030.4, 4695461.51, <39> 569005.35, 4695446.57, <40> 568851.02, 4695413.43, <41> 568567.02, 4695374.18, <42> 568378.12, 4695376.35, <43> 568183.57, 4695365.82, <44> 568134.71, 4695369.6, <45> 568063.98, 4695363.51, <46> 568024.82, 4695351.7, <47> 567914.9, 4695345.83, <48> 567804.97, 4695353.37, <49> 567723.85, 4695387.03, <50> 567635.68, 4695438.33, <51> 567426.12, 4695588.82, <52> 567410.94, 4695556.92, <53> 567353.57, 4695588.14, <54> 567232.32, 4695693.2, <55> 567069.42, 4695869.09, <56> 566913.23, 4695997.22, <57> 566824.07, 4696053.03, <58> 566667.45, 4696123.2, <59> 566284.74, 4696215.46, <60> 566073.46, 4696251.64, <61> 565980.57, 4696238.92, <62> 565919.21, 4696249.02, <63> 565817.21, 4696229.74, <64> 565715.21, 4696194.59, <65> 565692.18, 4696215.52, <66> 565660.15, 4696194.97, <67> 565395.79, 4696114.4, <68> 565354.47, 4696112.71, <69> 565197.47, 4696088.22, <70> 565007.25, 4696083.83, <71> 564802.92, 4696098.85, <72> 564648.25, 4696121.9, <73> 564555.52, 4696147.41, <74> 564487.69, 4696179.97, <75> 564470.89, 4696202.72, <76> 564314.94, 4696267.08, <77> 564279.01, 4696280.08, <78> 564205.15, 4696352.84, <79> 564078.69, 4696488.43, <80> 563884.28, 4696751.86, <81> 563566.11, 4697011.39, <82> 563535.31, 4697010.22, <83> 563481.93, 4697032.33, <84> 563415.87, 4697040.48, <85> 563372.11, 4697023.08, <86> 563287.38, 4697035.65, <87> 563276.52, 4697047.47, <88> 563260.69, 4697111.11, <89> 563195.32, 4697170.68, <90> 563063.26, 4697225.11, <91> 562972.95, 4697234.81, <92> 562920.47, 4697256.76, <93> 562890.0, 4697263.25, <94> 562627.61, 4697371.47, <95> 562321.39, 4697506.15, <96> 562290.63, 4697539.92, <97> 562263.59, 4697596.29, <98> 562245.86, 4697710.24, <99> 562231.18, 4697954.97, <100> 562209.49, 4697989.54, <101> 562135.62, 4698063.66, <102> 562015.17, 4698149.86, <103> 561925.27, 4698205.06, <104> 561814.52, 4698310.55, <105> 561547.09, 4698389.92, <106> 561468.19, 4698431.17, <107> 561454.43, 4698383.35, <108> 561421.52, 4698388.38, <109> 561405.07, 4698365.85, <110> 561380.85, 4698435.75, <111> 561034.77, 4698544.41, <112> 560624.49, 4698583.56, <113> 560552.01, 4698608.16, <114> 560434.35, 4698608.96, <115> 560242.82, 4698674.17, <116> 560179.85, 4698694.1, <117> 560117.76, 4698713.68, <118> 560011.04, 4698747.91, <119> 559939.79, 4698749.67, <120> 559723.17, 4698806.82, <121> 559681.2, 4698839.63, <122> 559609.22, 4698877.11, <123>

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

559555.43, 4698887.77, <124> 559439.9, 4698951.46, <125> 559367.22, 4698984.09, <126> 559311.91, 4698982.8, <127> 559211.88, 4699035.31, <128> 559171.75, 4699036.11, <129> 559099.39, 4699050.96, <130> 558994.31, 4699127.56, <131> 558987.69, 4699153.5, <132> 558953.39, 4699192.47, <133> 558907.09, 4699225.1, <134> 558828.95, 4699219.11, <135> 558754.34, 4699243.8, <136> 558728.06, 4699276.35, <137> 558642.86, 4699304.3, <138> 558572.31, 4699371.86, <139> 558465.05, 4699366.22, <140> 558407.58, 4699395.45, <141> 558340.56, 4699390.69, <142> 558273.55, 4699442.51, <143> 558274.15, 4699478.36, <144> 558257.81, 4699511.4, <145> 558267.29, 4699529.63.

4. Agoncillo-Logroño.

<1> 558267.29, 4699529.63, <2> 558220.54, 4699556.09, <3> 558167.1, 4699569.93, <4> 557996.62, 4699632.38, <5> 557868.65, 4699714.84, <6> 557771.14, 4699819.74, <7> 557690.53, 4699874.94, <8> 557628.44, 4699970.72, <9> 557554.71, 4700024.88, <10> 557442.87, 4700080.08, <11> 557396.66, 4700085.38, <12> 557200.52, 4699978.4, <13> 557160.3, 4699941.98, <14> 557137.55, 4699886.76, <15> 557136.31, 4699845.67, <16> 557068.76, 4699758.0, <17> 557026.77, 4699728.19, <18> 556966.82, 4699740.49, <19> 556932.34, 4699767.85, <20> 556917.98, 4699764.16, <21> 556870.89, 4699716.35, <22> 556801.92, 4699686.36, <23> 556703.95, 4699615.94, <24> 556680.23, 4699583.44, <25> 556673.88, 4699529.85, <26> 556576.22, 4699552.66, <27> 556487.46, 4699611.51 <28> 556212.81, 4699853.31, <29> 556051.66, 4699939.4, <30> 555953.35, 4699943.31, <31> 555648.66, 4699887.25, <32> 555504.71, 4699879.4, <33> 554795.45, 4699914.4, <34> 554515.31, 4699903.59, <35> 554140.33, 4699908.98, <36> 554143.89, 4700016.76, <37> 553708.67, 4700032.49, <38> 553529.07, 4700070.55, <39> 553441.89, 4700050.04, <40> 553296.89, 4700123.77 <41> 552581.49, 4700589.37, <42> 552455.02, 4700721.14, <43> 552359.16, 4700711.35, <44> 552044.57, 4700870.9, <45> 551472.47, 4701044.55, <46> 551330.76, 4701045.33, <47> 551237.81, 4701118.18, <48> 550998.09, 4701013.41, <49> 550831.76, 4700984.31, <50> 550823.3, 4701012.0, <51> 550854.34, 4701043.04, <52> 550750.45, 4701231.58, <53> 550629.64, 4701341.79, <54> 550584.18, 4701360.35, <55> 550413.46, 4701366.11, <56> 550203.23, 4701357.76, <57> 550081.96, 4701377.43, <58> 550003.47, 4701418.35, <59> 549823.44, 4701579.81, <60> 549443.84, 4701428.83, <61> 549373.64, 4701472.57, <62> 549329.02, 4701475.04, <63> 549111.0, 4701358.71, <64> 549087.98, 4701364.39, <65> 549065.67, 4701379.96, <66> 548947.84, 4701442.41, <67> 548854.54, 4701510.32, <68> 548822.96, 4701423.63, <69> 548786.98, 4701435.53, <70> 548780.99, 4701423.35, <71> 548743.23, 4701429.7, <72> 548746.41, 4701463.39, <73> 548765.64, 4701549.13, <74> 548695.27, 4701572.84, <75> 548612.22, 4701660.02, <76> 548538.27, 4701642.96, <77> 548494.52, 4701618.62, <78> 548310.38, 4701440.47, <79> 548077.19, 4701491.8, <80> 547833.42, 4701572.05, <81> 547746.64, 4701578.76, <82> 547703.6, 4701607.68, <83> 547816.4, 4701808.26, <84> 547776.54, 4701837.54, <85> 547735.27, 4701844.95, <86> 547712.33, 4701866.11, <87> 547675.64, 4701879.69, <88> 547614.61, 4701925.55, <89> 547594.68, 4701930.76, <90> 547509.4, 4701990.51, <91> 547481.97, 4701979.53, <92> 547399.77, 4702048.5, <93> 547338.39, 4702065.07, <94> 547241.73, 4702050.97, <95> 547232.91, 4702076.01, <96> 547239.61, 4702114.82, <97> 547221.83, 4702144.58, <98> 547196.99, 4702163.76, <99> 547005.43, 4702282.64, <100> 546877.02, 4702413.52, <101> 546751.96, 4702484.07, <102> 546618.03, 4702518.08, <103> 546552.42, 4702527.26, <104> 546488.21, 4702550.18, <105> 546439.88, 4702541.54, <106> 546347.71, 4702503.62, <107> 546304.17, 4702431.7, <108> 546080.22, 4702188.94, <109> 546022.86, 4702154.41, <110> 545779.51, 4702009.15, <111> 545765.37, 4702003.35, <112> 545750.52, 4702012.37, <113> 545746.26, 4702007.74, <114> 545753.82, 4701990.97, <115> 545741.62, 4701973.76, <116> 545678.12, 4701937.32, <117> 545644.03, 4701926.52.

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

2.3 Elementos vinculados al bien

Número	Bien inmueble	Municipio	Régimen de protección
1	Iglesia colegiata de San Miguel.	Alfaro.	Bien de Interés Cultural por Real Decreto 1218/1976 de 23 de abril de 1976. «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 29 de mayo de 1976.
2	Palacio Abacial.	Alfaro.	Bien de Interés Cultural por Resolución de 7 de junio de 1984. «Boletín Oficial del Estado» número 80, de 12 de julio de 1984.
3	Ermita de San Roque.	Alfaro.	Catalogado por el Plan General Municipal.
4	Iglesia de Santa María del Burgo.	Alfaro.	Bien de Interés cultural por Decreto 39/2014, de 19 de septiembre. «Boletín Oficial de La Rioja» número 119, de 24 de septiembre de 2014. «Boletín Oficial del Estado» número 254, de 20 de octubre de 2014.
5	Ninfeo romano.	Alfaro.	Bien de Interés Cultural por Real Decreto 3555/1981 de 18 de diciembre de 1981. «Boletín Oficial del Estado» número 71, de 24 de marzo de 1982.
6	Ermita del Pilar.	Alfaro.	Catalogado por el Plan General Municipal.
7	Convento de las Concepcionistas.	Alfaro.	Bien de Interés Cultural por Decreto 33/2019, de 23 de agosto. «Boletín Oficial de La Rioja» número 103, de 28 de agosto de 2019. «Boletín Oficial del Estado» número 220, de 13 de septiembre de 2019.
8	Iglesia de San Miguel.	Rincón de Soto.	Catalogado por el Plan General Municipal.
9	Santuario de la Virgen del Carmen.	Calahorra.	Catalogado por el Plan General Municipal.
10	Crucero Humilladero.	Calahorra.	Bien de Interés Cultural por Decreto 571/1963, de 14 de marzo. «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 de marzo de 1963.
11	Catedral de Santa María.	Calahorra.	Bien de Interés Cultural por Decreto 3 de junio de 1931.
12	Palacio episcopal.	Calahorra.	Catalogado por el Plan General Municipal.
13	Iglesia de San Andrés.	Calahorra.	Bien de Interés Cultural por Resolución de 9 de junio de 1982. «Boletín Oficial del Estado» número 191, de 11 de agosto de 1982.
14	Iglesia de San Francisco.	Calahorra.	Catalogado por el Plan General Municipal.
15	Iglesia de Santiago.	Calahorra.	Bien de Interés Cultural por Resolución de 1 de julio de 1982. «Boletín Oficial del Estado» número 238, de 5 de octubre de 1982.
16	Rollo jurisdiccional.	Calahorra.	Bien de Interés Cultural por Decreto 571/1963, de 14 de marzo. «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 30 de marzo de 1963.
17	Antiguo Seminario Conciliar.	Calahorra.	Bien de Interés Cultural por Decreto 66/2021, de 29 de septiembre. «Boletín Oficial de La Rioja» número 195, de 1 de octubre de 2021. «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 5 de noviembre de 2021.
18	Iglesia de Santa María de La Asunción.	Alcanadre.	Bien de Interés Cultural por Resolución 27 de octubre de 1982.
19	Ermita de Nuestra Señora de Aradón.	Alcanadre.	Catalogado por el Plan General Municipal.
20	Iglesia del Salvador.	Arrúbal.	Catalogado por el Plan General Municipal.
21	Castillo de Aguas Mansas.	Agoncillo.	Bien de Interés Cultural por Real Decreto 1381/1983, de 9 de marzo de 1983. «Boletín Oficial del Estado» número 126, de 27 de mayo de 1983.
22	Iglesia de Nuestra Señora la Blanca.	Agoncillo.	Bien de Interés Cultural por Real Decreto 781/1982, de 26 de febrero de 1982. «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1982.
23	Iglesia de San Cosme y San Damián.	Varea (Logroño).	Protección por el Plan General Municipal.

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

3. Delimitación del entorno de protección

Se delimita una banda o franja de protección del bien a ambos lados del eje del camino de 30 metros en el ámbito rural y de 15 metros en los núcleos urbanos.

4. Medidas protectoras

En lo referente a usos y medidas protectoras se estará a lo dispuesto en el título II de la ley 7/2004, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja.

5. Planos de delimitación del bien y su entorno

0. General.
1. Alfaro.
2. Rincón de Soto-Aldeanueva de Ebro-Calahorra.
3. Calahorra.
4. Pradejón-Ausejo-Alcanadre.
5. Alcanadre-Agoncillo-Arrúbal.
6. Arrúbal-Agoncillo-Logroño.
7. Logroño.

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

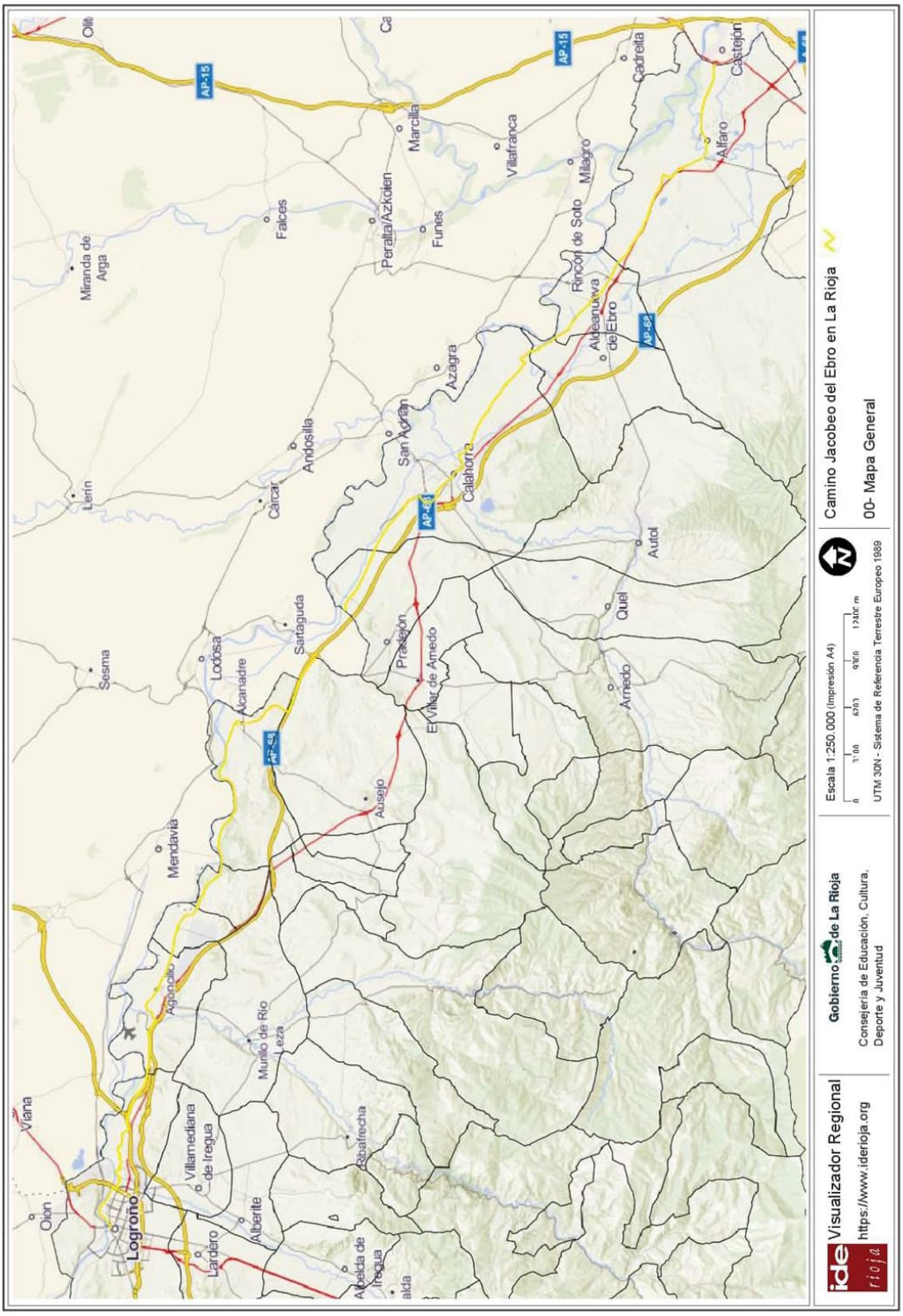

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

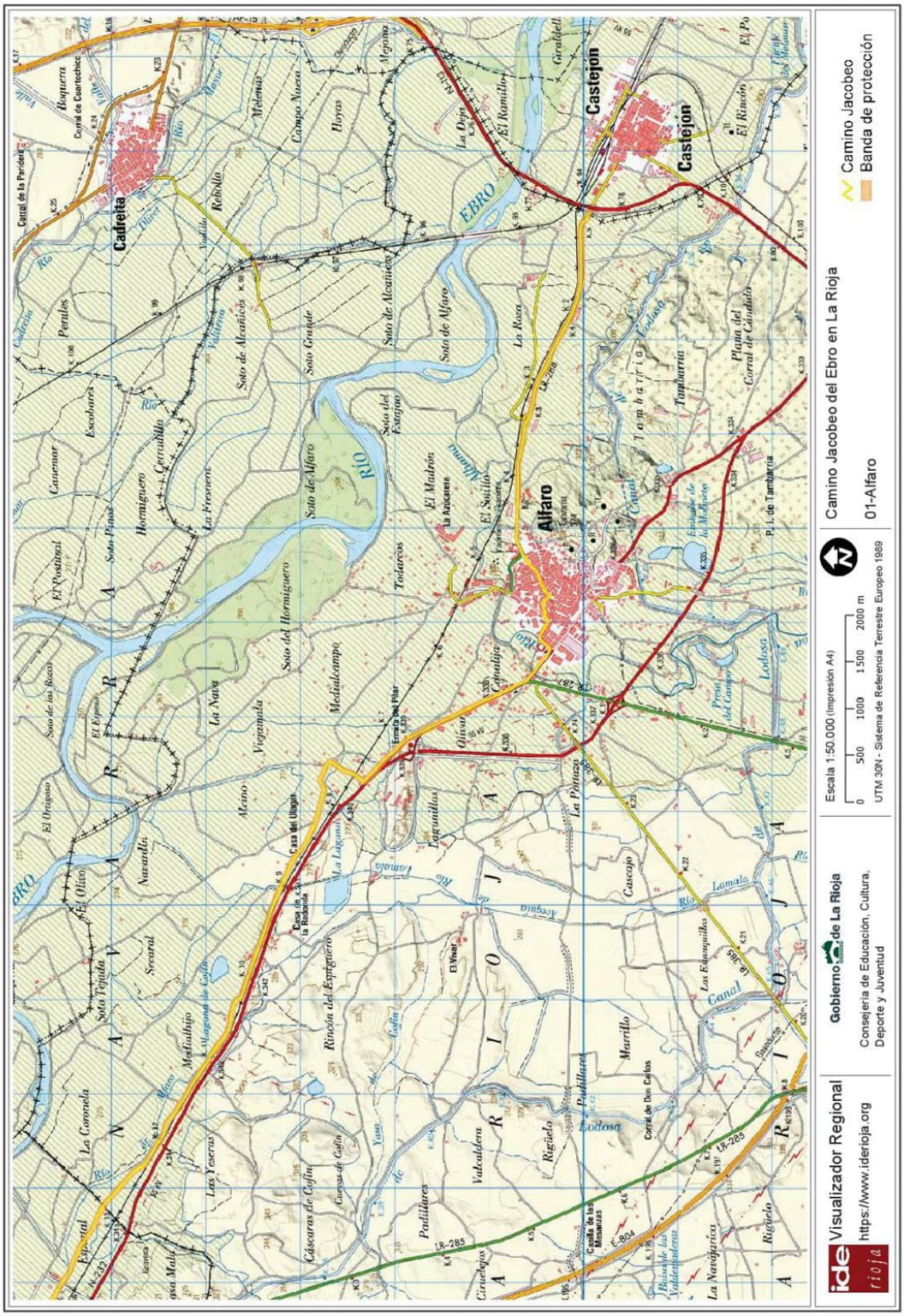

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

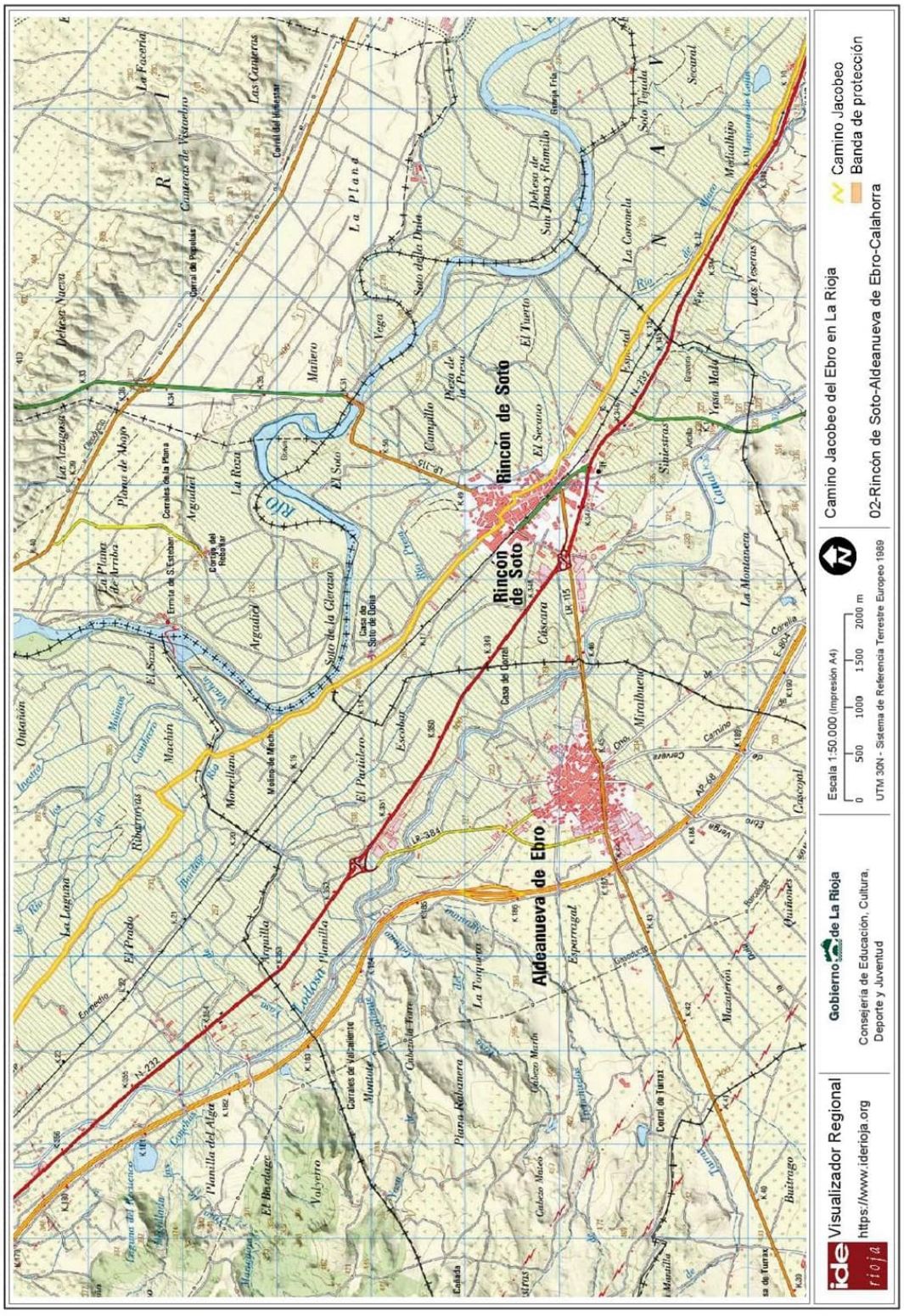

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

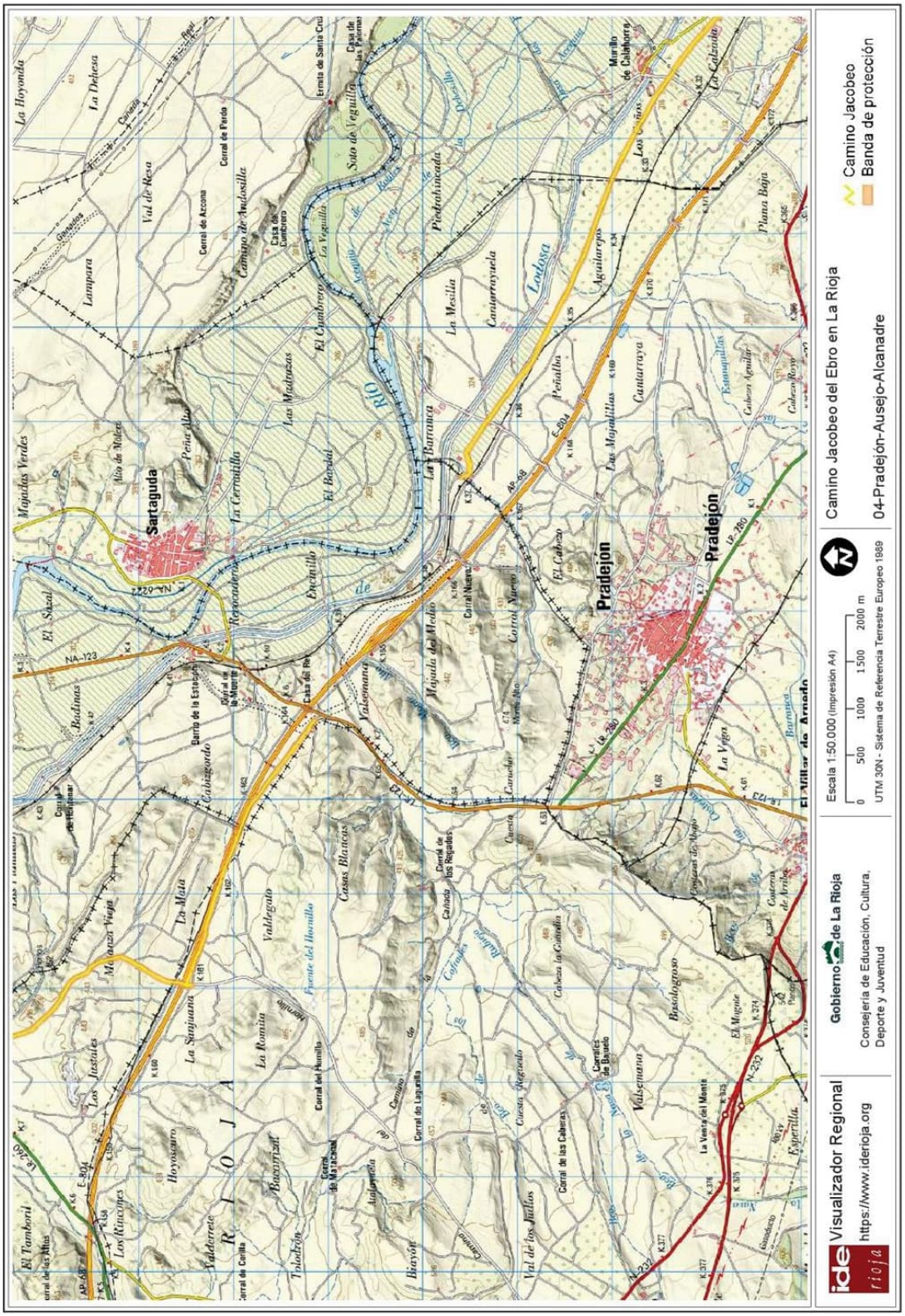

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

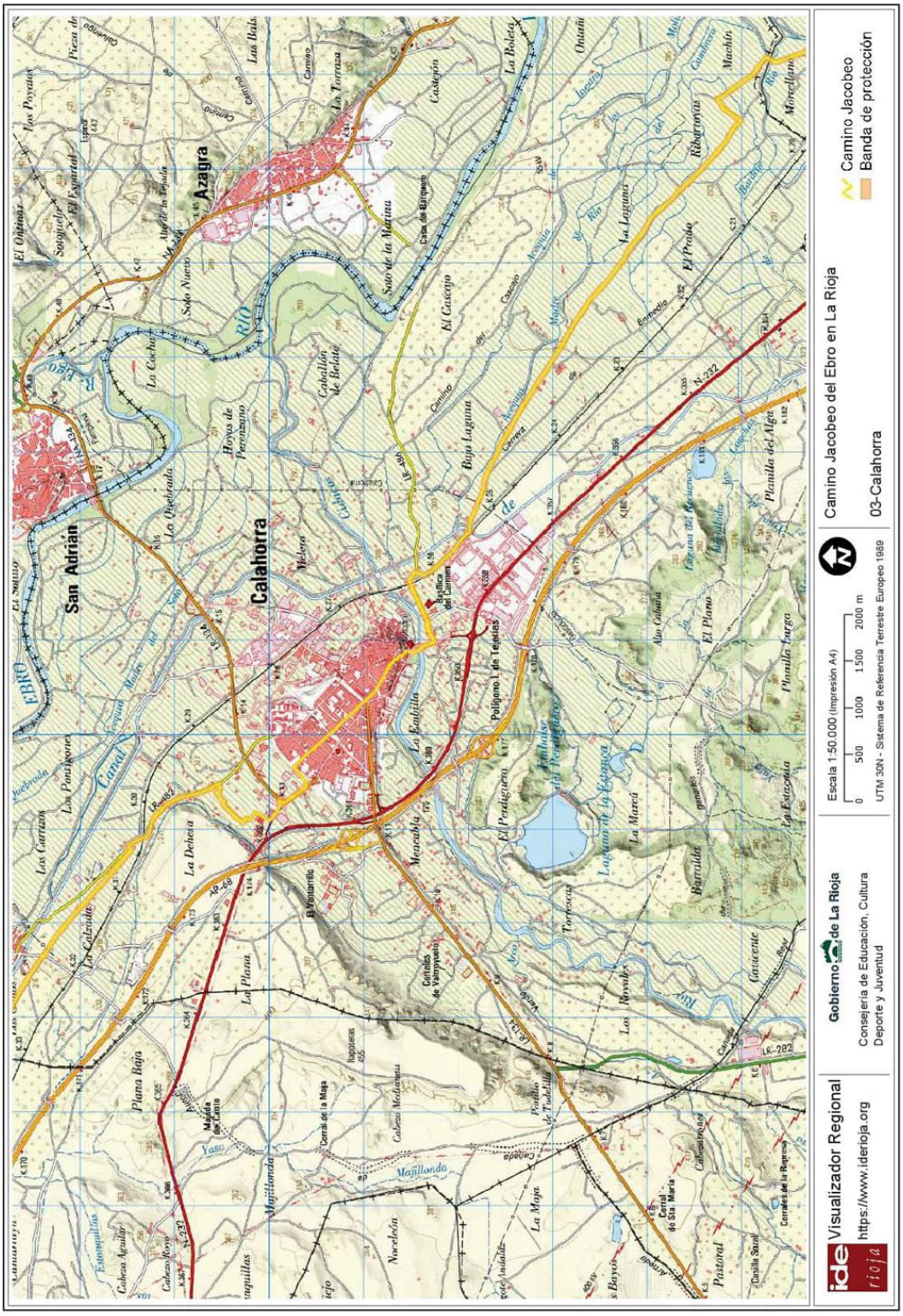

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

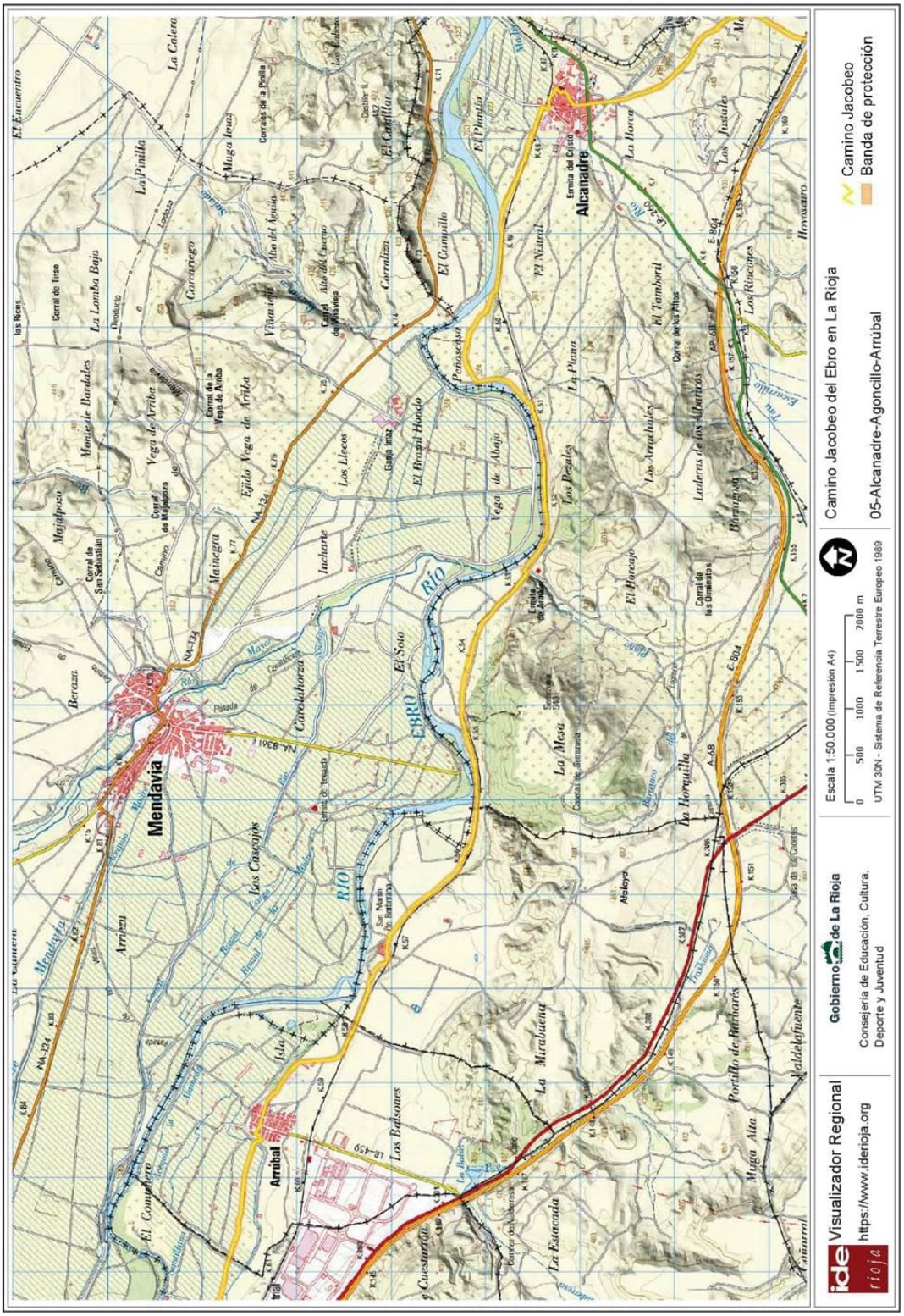

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

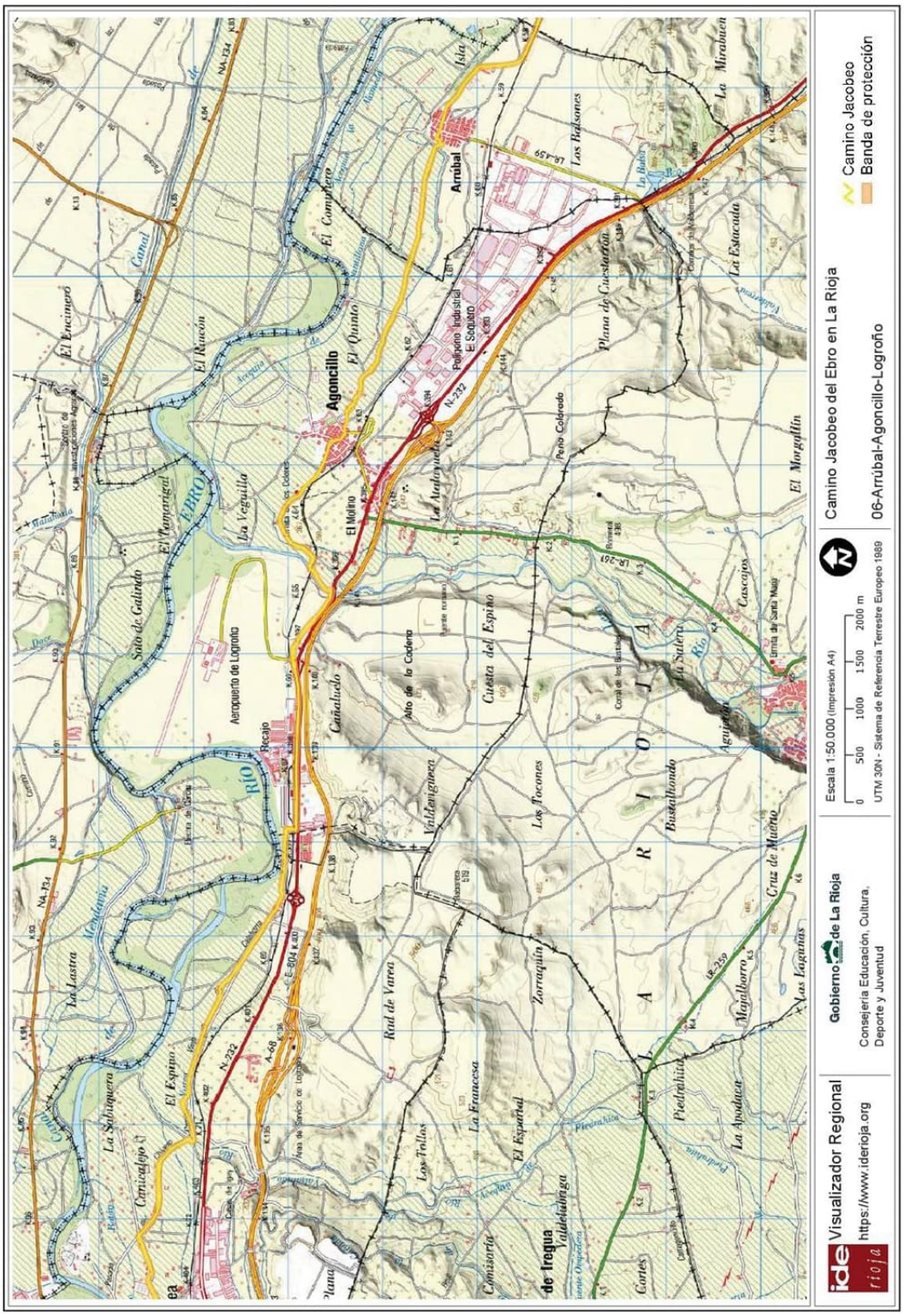

cve: BOE-A-2023-4647
Verificable en https://www.boe.es

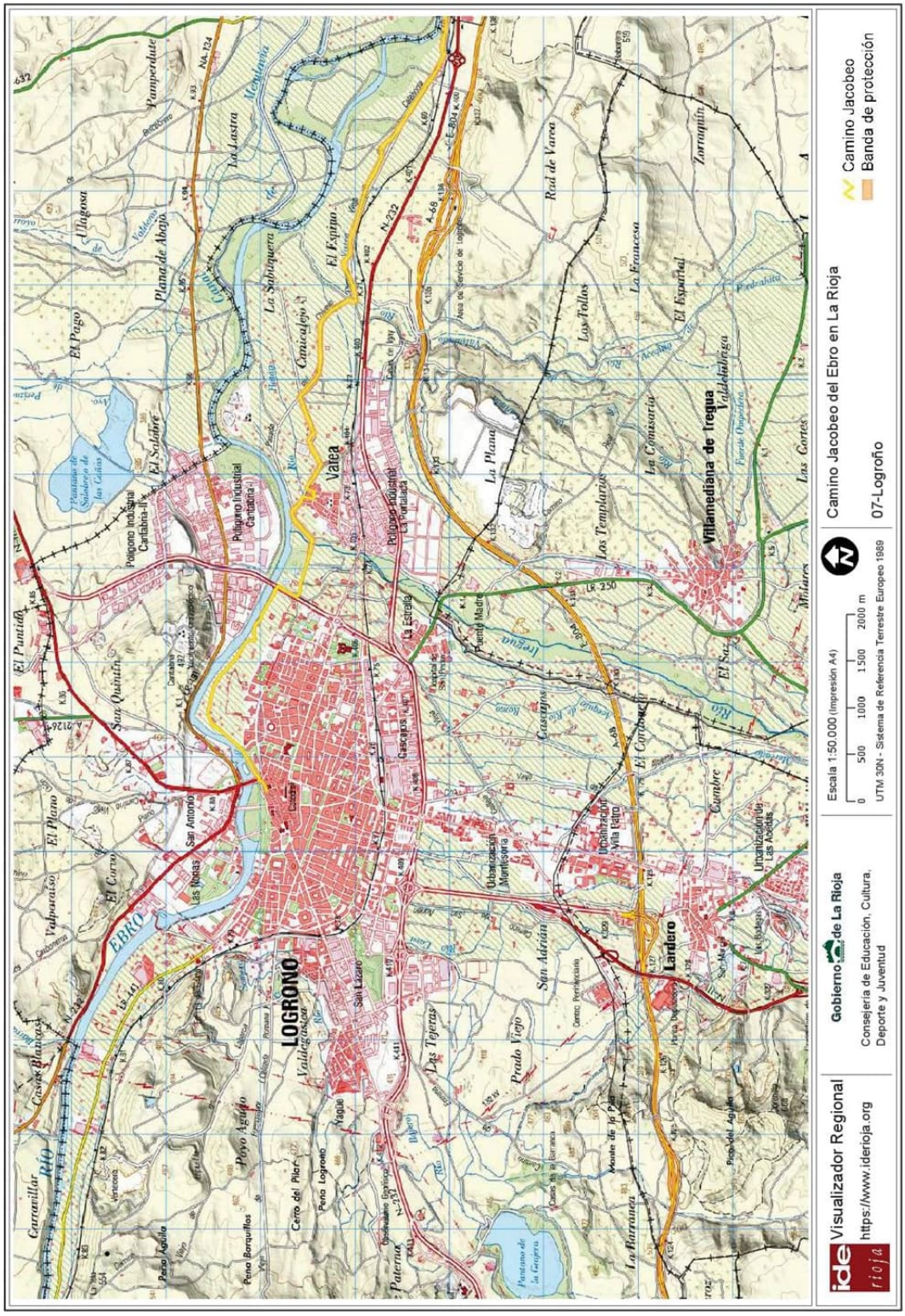
Camino Jacobeo
Banda de protección
Camino Jacobeo del Ebro en La Rioja
07-Logroño
Escala 1:50.000 (impresión A4)
0 500 1000 1500 2000 m
UTM 30N - Sistema de Referencia Terrestre Europeo 1989
Visualizador Regional
https://www.ideriioja.org
Gobierno de La Rioja
Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud
LOGROÑO
Valdegastea
Valdegastea
Valdegastea

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

5236 *CACERES*

AUDIENCIA PROV. SECC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1152000078002021.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209418

Caceres, 16 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005800-1

cve: BOE-B-2023-5236
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5237 *AOIZ/AGOITZ*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2380000006027621.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-201292

Aoiz/Agoitz, 21 de septiembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005936-1

cve: BOE-B-2023-5237
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5238 *ARENYS MAR*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0515000006026218.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-207601

Arenys Mar, 10 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005863-1

cve: BOE-B-2023-5238
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5239 *ARRECIFE DE LANZAROTE*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3465000005006117.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-196760

Arrecife de Lanzarote, 8 de junio de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005914-1

cve: BOE-B-2023-5239
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5240 *BEJAR*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3684000005009221.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206654

Bejar, 13 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005937-1

cve: BOE-B-2023-5240
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5241 *BERGA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0712000006033709.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209042

Berga, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005824-1

cve: BOE-B-2023-5241
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5242 *BURGOS*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1075000006014822.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209315

Burgos, 14 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005836-1

cve: BOE-B-2023-5242
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5243 *CALATAYUD*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4872000006010515.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208560

Calatayud, 27 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005798-1

cve: BOE-B-2023-5243
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5244 *CERDANYOLA DEL VALLES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0719000006122272.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-204014

Cerdanyola del Valles, 2 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005811-1

cve: BOE-B-2023-5244
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5245 *CIUTADELLA DE MENORCA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0506000006001819.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-201566

Ciutadella de Menorca, 26 de septiembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005862-1

cve: BOE-B-2023-5245
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5246 *CORDOBA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1436000000061315.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205299

Cordoba, 18 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005816-1

cve: BOE-B-2023-5246
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5247 *CORUÑA (A)*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1537000006017718.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-203941

Coruña (A), 31 de octubre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005905-1

cve: BOE-B-2023-5247
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5248 *ESTRADA (A)-ESTRADA (A)*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 1.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 3570000005010021.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-208762

Estrada (A)-Estrada (A), 2 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005939-1

cve: BOE-B-2023-5248
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5249 *HOSPITALET DE LLOBREGAT (L')*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0756000005034008.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209130

Hospitalet de Llobregat (L'), 10 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005929-1

cve: BOE-B-2023-5249
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5250 *HUESCA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 5.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5051000006037620.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208034

Huesca, 3 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005888-1

cve: BOE-B-2023-5250
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5251 *LLEIDA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 8.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5107000006145321.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-181009

Lleida, 1 de octubre de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005927-1

cve: BOE-B-2023-5251
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5252 *MADRID*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 51.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 2545000005000321.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-209048

Madrid, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005817-1

cve: BOE-B-2023-5252
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5253 *MADRID*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 31.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 2459000000006622.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209261

Madrid, 14 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005903-1

cve: BOE-B-2023-5253
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5254 *MALAGA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 19.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4154000006041718.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205635

Malaga, 23 de noviembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005933-1

cve: BOE-B-2023-5254
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5255 *MARTORELL*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 4.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1027000006016118.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-192866

Martorell, 23 de junio de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005932-1

cve: BOE-B-2023-5255
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5256 *OCAÑA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4296000006006621.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-207502

Ocaña, 4 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005881-1

cve: BOE-B-2023-5256
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5257 *PUERTOLLANO*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1399000006062312.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208653

Puertollano, 31 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005941-1

cve: BOE-B-2023-5257
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5258 *REUS*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4197000006114320.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-191845

Reus, 25 de marzo de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005840-1

cve: BOE-B-2023-5258
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5259 *SANTA FE*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3789000006102122.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209074

Santa Fe, 9 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005873-1

cve: BOE-B-2023-5259
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5260 *SANTIAGO DE COMPOSTELA*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1583000005076206.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2020-151904

Santiago de Compostela, 20 de julio de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005898-1

cve: BOE-B-2023-5260
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5261 *SEGOVIA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3924000005012514.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-176480

Segovia, 24 de junio de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005938-1

cve: BOE-B-2023-5261
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5262 *TELDE*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3531000006019317.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-192995

Telde, 12 de abril de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005935-1

cve: BOE-B-2023-5262
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5263 *TORRENT*

JUZGADO 1ª INSTANCIA 6.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 5067000005145520.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209248

Torrent, 13 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005856-1

cve: BOE-B-2023-5263
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5264 *VERA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0263000006076814.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209157

Vera, 10 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005908-1

cve: BOE-B-2023-5264
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5265 *VILAFRANCA DEL PENEDES*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 3.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 1000000006096918.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-207741

Vilafranca del Penedes, 12 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005922-1

cve: BOE-B-2023-5265
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

5266 *XATIVA*

JUZGADO 1ª INST E INSTRUCC. 2.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4386000006008619.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-205821

Xativa, 15 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005912-1

cve: BOE-B-2023-5266
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO PENAL

5267 *MADRID*

ORGA-OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 90002864A3003921.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-209171

Madrid, 16 de febrero de 2023.- El/La Subdirector/a General de Conservación, Administración y Realización de Bienes.

ID: A230005810-1

cve: BOE-B-2023-5267
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO PENAL

5268 *MADRID*

ORGA-OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS.- Anuncio de subasta judicial voluntaria con número de identificación 90003802A3004222.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JV-2023-209426

Madrid, 16 de febrero de 2023.- El/La Subdirector/a General de Conservación, Administración y Realización de Bienes.

ID: A230005832-1

cve: BOE-B-2023-5268
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

5269 *BARCELONA*

JUZGADO SOCIAL 23.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0606000064130516.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209479

Barcelona, 16 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005917-1

cve: BOE-B-2023-5269
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

5270 *FIGUERES*

JUZGADO SOCIAL 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0399000064009519.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209452

Figueres, 16 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005878-1

cve: BOE-B-2023-5270
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

5271 *FIGUERES*

JUZGADO SOCIAL 1.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 0399000064008219.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209467

Figueres, 16 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005897-1

cve: BOE-B-2023-5271
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

5272 *MURCIA*

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728313006017822.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2022-206633

Murcia, 21 de diciembre de 2022.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005812-1

cve: BOE-B-2023-5272
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

5273 *MURCIA*

UNIDAD SUBASTAS JUDICIALES MURCIA.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 3728311706021615.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2021-179565

Murcia, 10 de septiembre de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005880-1

cve: BOE-B-2023-5273
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

5274 *VALENCIA*

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513448300116619.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-209150

Valencia, 10 de febrero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005818-1

cve: BOE-B-2023-5274
Verificable en https://www.boe.es

IV. Administración de Justicia

SERVICIOS COMUNES PROCESALES

5275 *VALENCIA*

SERVICIO COMUN GENERAL SUBASTAS.- Anuncio de subasta judicial en vía de apremio con número de identificación 4513444100081315.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-JA-2023-208196

Valencia, 23 de enero de 2023.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A230005864-1

cve: BOE-B-2023-5275
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

5276 *Anuncio de licitación de: Subdirección General de Gestión Económica. Objeto: El objeto del presente expediente es la contratación del suministro e implantación de conectividad inalámbrica 5G privada y segura en el entorno logístico de las Unidades del Ejército del Aire y del Espacio. Expediente: 2022/SP03032001/00000476.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Subdirección General de Gestión Económica.
1.2) Número de identificación fiscal: S2800158D.
1.3) Dirección: Paseo de la castellana, 109.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28046.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 917743137.
1.11) Correo electrónico: contratacionsubgeco@mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=KEu89CayZWk%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=ClZMzGpRIdouf4aBO%2BvQlQ%3D%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 32522000 (Equipo de telecomunicaciones).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

7. Descripción de la licitación: El objeto del presente expediente es la contratación del suministro e implantación de conectividad inalámbrica 5G privada y segura en el entorno logístico de las Unidades del Ejército del Aire y del Espacio.

8. Valor estimado: 1.700.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 10 meses (según apartado 7.1 Anexo I PCAP).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.
11.3.3) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la

cve: BOE-B-2023-5276
Verificable en https://www.boe.es

legislación española..

11.3.4) Habilitación de Seguridad de Empresa (HSEM) Habilitación de Seguridad de Establecimiento (HSE)Habilitación Personal de Seguridad (HPS).

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (según punto 9.1 Anexo I PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional:

11.5.1) Trabajos realizados (según punto 9.1 Anexo I PCAP).
11.5.2) Medidas de gestión medioambiental (según punto 9.4 Anexo I PCAP).
11.5.3) Instalaciones técnicas y medidas para garantizar la calidad (según punto 9.4 Anexo I PCAP).
11.5.4) Otros (adscripción de Medios. Según punto 9.3 Anexo I PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto acelerado (real Decreto-ley 36/2020).

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Consideraciones de tipo ambiental (según punto 15 Anexo I PCAP).
17.2) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (según punto 15 Anexo I PCAP).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) 1 Oferta Económica (Ponderación: 70%).
18.2) 2 Extensión del periodo de Garantía (Ponderación: 5%).
18.3) 3 Memoria Técnica (Ponderación: 20%).
18.4) 4 Guía de instalación y configuración (Ponderación: 5%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 12:00 horas del 6 de marzo de 2023 (la preparación y presentación de ofertas se realiza haciendo uso exclusivamente de la Herramienta que a tal efecto pone a disposición la Plataforma de Contratación del Sector Público a los licitadores. Recuerde no demorar el proceso de preparación y tenga en cuenta que el horario de soporte de la Plataforma es L-J de 9 a 19 y V de 9 a 15 en la dirección licitacionE@hacienda.gob.es).

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Subdirección General de Gestión Económica. Paseo de la castellana, 109. 28046 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 8 de marzo de 2023 a las 09:30 (Apertura documentación administrativa) . Sala de Reuniones, planta 10ª Sur, Ministerio de Defensa. Paseo de la Castellana, 109 - 28071 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 27 de marzo de 2023 a las 09:30 (Apertura de los criterios cuantificables automaticamente) . Sala de Reuniones, planta 10ª Sur, Ministerio de Defensa. Paseo de la Castellana, 109 - 28071 Madrid, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 17 de marzo de 2023 a las 09:30 (Apertura de los criterios cuantificables mediante juicios de valor) . Sala de Reuniones, planta 10ª Sur, Ministerio de Defensa. Paseo de la Castellana,

cve: BOE-B-2023-5276
Verificable en https://www.boe.es

109 - 28071 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Real Decreto 36/2020 C11 I02.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADM CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.
25.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
25.1.3) Localidad: MADRID.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.
25.1.7) Teléfono: +91 3491319.
25.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

26.1) ID: 2023/S 028-080038. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (8 de febrero de 2023).
26.2) ID: 2023-373202. Anuncio de Licitación Original publicado en DOUE (3 de febrero de 2023).
26.3) ID: 2023-383329. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (13 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 13 de febrero de 2023.

Madrid, 13 de febrero de 2023.- Subdirector General de Gestión Económica, Carlos Caballero Vallejo.

ID: A230005860-1

cve: BOE-B-2023-5276
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

5277 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa. Objeto: Tienda de efectos en la Base de Retamares. Expediente: 2022/SP02002001/02562E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa.
1.2) Número de identificación fiscal: S2830083H.
1.3) Dirección: Vitruvio 1.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28006.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 917455088.
1.10) Fax: 917455482.
1.11) Correo electrónico: emadjaecontratacion@oc.mde.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=rnzankZL11U%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 55900000 (Servicios comerciales al por menor).

5. Lugar principal de ejecución: ES300.

6. Descripción de la licitación: Tienda de efectos en la Base de Retamares .

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Precio (Ponderación: 75%).
9.2) Social (Ponderación: 5%).
9.3) Técnicos (Ponderación: 20%).

10. Fecha de adjudicación: 8 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: NUMENTIA CM, S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B84692763.
12.7) País: España.

cve: BOE-B-2023-5277
Verificable en https://www.boe.es

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 0,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 0,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- El Coronel Jefe de la Jefatura de Asuntos Económicos del Estado Mayor de la Defensa, Santiago José Acosta Ortega.

ID: A230005885-1

cve: BOE-B-2023-5277
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

5278 *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de la Sección Económico-Administrativa 26 - Base Aérea de Zaragoza (Agrupación BASE). Objeto: Mantenimiento de pintura. Expediente: 2022/EA26/00003093E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de la Sección Económico-Administrativa 26 - Base Aérea de Zaragoza (Agrupación BASE).
1.2) Número de identificación fiscal: S5022001A.
1.3) Dirección: Base Aérea de Zaragoza, Ctra. de Aeropuerto, s/n.
1.4) Localidad: Zaragoza.
1.5) Provincia: Zaragoza.
1.6) Código postal: 50190.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES243.
1.9) Teléfono: 976708294.
1.11) Correo electrónico: sea26contratacion@ea.mde.es
1.12) Dirección principal: http://www.ejercitodelaire.mde.es/Contratacion
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ZkdzwB%2FLpX4%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 50000000 (Servicios de reparación y mantenimiento).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES243.

6. Descripción de la licitación: Mantenimiento de pintura.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Mejoras (Ponderación: 20%).
9.2) Oferta económica (Ponderación: 80%).

10. Fecha de adjudicación: 20 de enero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 5.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 5.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: PINTURAS PAL SC.
12.2) Número de identificación fiscal: J50967512.
12.3) Dirección: Avenida Juan Pablo II, 28 9-A.
12.4) Localidad: Zaragoza.
12.6) Código postal: 50009.

cve: BOE-B-2023-5278
Verificable en https://www.boe.es

12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 35.819,56 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 97,84 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 56,08 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: SEA Contratación.
16.1.2) Dirección: Crta. del aeropuerto s/n.
16.1.3) Localidad: Zaragoza.
16.1.5) Código postal: 50071.
16.1.6) País: España.
16.1.9) Correo electrónico: sea26contratacion@ea.mde.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-043659. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (23 de diciembre de 2022).
17.2) ID: 2022/S 250-731852. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (28 de diciembre de 2022).
17.3) ID: 2022-043659. Anuncio de Licitación publicado en BOE (29 de diciembre de 2022).
17.4) ID: 2023-268217. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (3 de enero de 2023).
17.5) ID: 2023/S 005-009432. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (6 de enero de 2023).
17.6) ID: 2023-427161. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (16 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Zaragoza, 16 de febrero de 2023.- Jefe de la Sección Económico Administrativa 26, Francisco Javier Ochoa Grande.

ID: A230005902-1

cve: BOE-B-2023-5278
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE DEFENSA

5279 *Anuncio de licitación de: Jefatura de la Sección Económico-Administrativa 27 - Base Aérea de Getafe. Objeto: Adquisición de productos funcionales para las aeronaves del Ejército del Aire y del Espacio. Expediente: 2022/EA27/00002864E.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Jefatura de la Sección Económico-Administrativa 27 - Base Aérea de Getafe.
1.2) Número de identificación fiscal: S2822023D.
1.3) Dirección: Negociado de Contratación de la SEA de la Base Aérea de Getafe, Plaza Coronel Polanco, s/n.
1.4) Localidad: Getafe.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28901.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 917798395.
1.10) Fax: 917798395.
1.11) Correo electrónico: sea27contratacion@ea.mde.es
1.12) Dirección principal: http://www.ejercitodelaire.mde.es/Contratacion
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=9dfE6bBBxVE%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=ZFx8%2BEoNe3vnSoTX3z%2F7wA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV:

5.1) CPV principal: 24951000 (Grasas y lubricantes).
5.2) CPV Lote 1: 24951000 (Grasas y lubricantes).
5.3) CPV Lote 2: 24951000 (Grasas y lubricantes).
5.4) CPV Lote 3: 24951000 (Grasas y lubricantes).
5.5) CPV Lote 4: 24951000 (Grasas y lubricantes).
5.6) CPV Lote 5: 24951000 (Grasas y lubricantes).
5.7) CPV Lote 6: 24951000 (Grasas y lubricantes).

6. Lugar principal de entrega de los suministros:

6.1) Código NUTS principal: ES30.
6.2) Código NUTS Lote 1: ES30.
6.3) Código NUTS Lote 2: ES30.
6.4) Código NUTS Lote 3: ES30.
6.5) Código NUTS Lote 4: ES30.
6.6) Código NUTS Lote 5: ES30.
6.7) Código NUTS Lote 6: ES30.

cve: BOE-B-2023-5279
Verificable en https://www.boe.es

7. Descripción de la licitación:

7.1) Descripción genérica: Adquisición de productos funcionales para las aeronaves del Ejército del Aire y del Espacio.
7.2) Lote 1: Adquisición de productos funcionales para las aeronaves del Ejército del Aire y del Espacio - LOTE 1.
7.3) Lote 2: Adquisición de productos funcionales para las aeronaves del Ejército del Aire y del Espacio - LOTE 2.
7.4) Lote 3: Adquisición de productos funcionales para las aeronaves del Ejército del Aire y del Espacio - LOTE 3.
7.5) Lote 4: Adquisición de productos funcionales para las aeronaves del Ejército del Aire y del Espacio - LOTE 4.
7.6) Lote 5: Adquisición de productos funcionales para las aeronaves del Ejército del Aire y del Espacio - LOTE 5.
7.7) Lote 6: Adquisición de productos funcionales para las aeronaves del Ejército del Aire y del Espacio - LOTE 6.

8. Valor estimado: 204.996,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Entre el 17 de abril de 2023 y el 30 de noviembre de 2023.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Lote 1: Estar prerregistrado en el ROLECE, y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados.
11.3.2) Lote 1: Capacidad de obrar.
11.3.3) Lote 2: Estar prerregistrado en el ROLECE, y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados.
11.3.4) Lote 2: Capacidad de obrar.
11.3.5) Lote 3: Estar prerregistrado en el ROLECE, y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados.
11.3.6) Lote 3: Capacidad de obrar.
11.3.7) Lote 4: Capacidad de obrar.
11.3.8) Lote 4: Estar prerregistrado en el ROLECE, y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados.
11.3.9) Lote 5: Estar prerregistrado en el ROLECE, y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados.
11.3.10) Lote 5: Capacidad de obrar.
11.3.11) Lote 6: Estar prerregistrado en el ROLECE, y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados.
11.3.12) Lote 6: Capacidad de obrar.

11.4) Situación económica y financiera:

11.4.1) Lote 1: Cifra anual de negocio (según PCAP).
11.4.2) Lote 2: Cifra anual de negocio (según PCAP).
11.4.3) Lote 3: Cifra anual de negocio (según PCAP).
11.4.4) Lote 4: Cifra anual de negocio (según PCAP).
11.4.5) Lote 5: Cifra anual de negocio (según PCAP).
11.4.6) Lote 6: Cifra anual de negocio (según PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional:

cve: BOE-B-2023-5279
Verificable en https://www.boe.es

11.5.1) Lote 1: Trabajos realizados (según PCAP).
11.5.2) Lote 2: Trabajos realizados (según PCAP).
11.5.3) Lote 3: Trabajos realizados (según PCAP).
11.5.4) Lote 4: Trabajos realizados (según PCAP).
11.5.5) Lote 5: Trabajos realizados (según PCAP).
11.5.6) Lote 6: Trabajos realizados (según PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

14. Información relativa a los lotes:

14.1) Pueden presentarse ofertas para un número máximo de lotes (6).
14.2) Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: 6.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Lote 1: Calidad (Ponderación: 50%).
18.2) Lote 1: Precio (Ponderación: 50%).
18.3) Lote 2: Calidad (Ponderación: 50%).
18.4) Lote 2: Precio (Ponderación: 50%).
18.5) Lote 3: Calidad (Ponderación: 50%).
18.6) Lote 3: Precio (Ponderación: 50%).
18.7) Lote 4: Calidad (Ponderación: 50%).
18.8) Lote 4: Precio (Ponderación: 50%).
18.9) Lote 5: Calidad (Ponderación: 50%).
18.10) Lote 5: Precio (Ponderación: 50%).
18.11) Lote 6: Calidad (Ponderación: 50%).
18.12) Lote 6: Precio (Ponderación: 50%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 10:00 horas del 21 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: SEA 27. Plaza Coronel Polanco S/N. 28906 GETAFE, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 22 de marzo de 2023 a las 10:05. SEA 27. Plaza Coronel Polanco S/N - 28906 GETAFE, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 28 de marzo de 2023 a las 10:05. SEA 27. Plaza Coronel Polanco S/N - 28906 GETAFE, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.

25. Procedimientos de recurso:

cve: BOE-B-2023-5279
Verificable en https://www.boe.es

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: SEA 27.
25.1.2) Dirección: Plaza Coronel Polanco S/N.
25.1.3) Localidad: Getafe.
25.1.5) Código postal: 28906.
25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-419750. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (15 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 15 de febrero de 2023.

Getafe, 15 de febrero de 2023.- Responsable del organo de contratacion, Blanca María Mezo Menendez.

ID: A230005911-1

cve: BOE-B-2023-5279
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5280 *Anuncio de licitación de: Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Cuenca. Objeto: Proyecto de puesta en valor de entrada a ciudad patrimonio de la humanidad. Expediente: 03/2023/O/CE.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Cuenca.
1.2) Número de identificación fiscal: Q1600425A.
1.3) Dirección: Calle Alfonso VIII, nº83.
1.4) Localidad: Cuenca.
1.5) Provincia: Cuenca.
1.6) Código postal: 16001.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES423.
1.9) Teléfono: 969240828.
1.11) Correo electrónico: gmvsoriano@consorciodecuenca.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=duNalFcuGJ8QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=uJV56kVz%2FEymq21uxhbaVQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Economía y Hacienda.

5. Códigos CPV: 45112730 (Paisajismo en carreteras y autopistas).

6. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES423.

7. Descripción de la licitación: Proyecto de puesta en valor de entrada a ciudad patrimonio de la humanidad.

8. Valor estimado: 969.653,76 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 8 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) Estar prerregistrado en el ROLECE, y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados.

12. Tipo de procedimiento: Abierto simplificado.

cve: BOE-B-2023-5280
Verificable en https://www.boe.es

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Mantenimiento entradas (Ponderación: 30%).
18.2) Oferta económica (Ponderación: 70%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 8 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Cuenca. Calle Alfonso VIII, nº83. 16001 Cuenca, España.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.2) Se utilizarán pedidos electrónicos.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.
23.4) Se utilizará el pago electrónico.

28. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Cuenca, 16 de febrero de 2023.- Gerente, Mariano Teruel Arrazola.

ID: A230005826-1

cve: BOE-B-2023-5280
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5281 *Anuncio de licitación de: Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Cuenca. Objeto: Acondicionamiento, mejora e iluminación de senderos en las hoces de los ríos Júcar y Huécar en Cuenca. Expediente: 02/2023/O/CE.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Cuenca.
1.2) Número de identificación fiscal: Q1600425A.
1.3) Dirección: Calle Alfonso VIII, nº83.
1.4) Localidad: Cuenca.
1.5) Provincia: Cuenca.
1.6) Código postal: 16001.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES423.
1.9) Teléfono: 969240828.
1.11) Correo electrónico: gmvsoriano@consorciodecuenca.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=duNalFcuGJ8QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=dC1Xpk8WxzGXQV0WE7lYPw%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Economía y Hacienda.

5. Códigos CPV: 45233160 (Caminos y otras superficies empedradas).

6. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES423.

7. Descripción de la licitación: Acondicionamiento, mejora e iluminación de senderos en las hoces de los ríos Júcar y Huécar en Cuenca.

8. Valor estimado: 543.027,22 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 4 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal: Estar prerregistrado en el ROLECE, y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados.

cve: BOE-B-2023-5281
Verificable en https://www.boe.es

12. Tipo de procedimiento: Abierto simplificado.

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Cartografía técnica (Ponderación: 10%).
18.2) Mantenimiento de los senderos (Ponderación: 30%).
18.3) Precio de licitación (Ponderación: 60%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 8 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Cuenca. Calle Alfonso VIII, nº83. 16001 Cuenca, España.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.2) Se utilizarán pedidos electrónicos.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.
23.4) Se utilizará el pago electrónico.

28. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Cuenca, 16 de febrero de 2023.- Gerente, Mariano Teruel Arrazola.

ID: A230005829-1

cve: BOE-B-2023-5281
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5282 *Anuncio de licitación de: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Madrid. Objeto: Servicio de tratamiento higiénico-sanitario para la prevención y control de legionelosis en las instalaciones de agua y el control de la calidad de agua de consumo de los edificios que albergan la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Madrid y sus Administraciones. Expediente: 22B20120100.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Madrid.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
1.3) Dirección: Guzmán el Bueno 139.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28003.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915826386.
1.10) Fax: 915826336.
1.11) Correo electrónico: urefmadrid@correo.aeat.es
1.12) Dirección principal: http://www.agenciatributaria.es/contratacion
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=uwlj0Zc%2FaW8%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=VUy6HzlWP4B7h85%2Fpmmsfw%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.

5. Códigos CPV: 90920000 (Servicios de higienización de instalaciones).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES30.

7. Descripción de la licitación: Servicio de tratamiento higiénico-sanitario para la prevención y control de legionelosis en las instalaciones de agua y el control de la calidad de agua de consumo de los edificios que albergan la Delegación Especial de la A.E.A.T. de Madrid y sus Administraciones.

8. Valor estimado: 490.623,70 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 12 meses (según cláusula III del PCAP).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

cve: BOE-B-2023-5282
Verificable en https://www.boe.es

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) M1-1-Higienización, desinfección, desinsectación y desratización.(inferior a 150.000 euros).
11.3.3) O1-1-Servicios de conservación y mantenimiento de bienes inmuebles(inferior a 150.000 euros).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

18. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 15:00 horas del 24 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Madrid. Guzmán el Bueno 139. 28003 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 29 de marzo de 2023 a las 10:00 (Apertura documentación de carácter general) . Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Madrid. Guzmán el Bueno 139 - 28003 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 12 de abril de 2023 a las 10:00. Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Madrid. Guzmán el Bueno 139 - 28003 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES (TACRC).
25.1.2) Dirección: Avda. General Perón 38.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-421732. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (15 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 15 de febrero de 2023.

Madrid, 15 de febrero de 2023.- Delegada Especial, Consuelo Sánchez García.

ID: A230005850-1

cve: BOE-B-2023-5282
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5283 *Anuncio de formalización de contratos de: Junta de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Objeto: Contrato de servicios de soporte y mantenimiento del entorno avanzado de seguridad perimetral para la Dirección General del Catastro. Expediente: 2022-25.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Junta de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
1.2) Número de identificación fiscal: V83433300.
1.3) Dirección: Alcalá 9.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915958100.
1.10) Fax: 915958850.
1.11) Correo electrónico: junta.contratacion@hacienda.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=dpi6WmHRsMkQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Economía y Hacienda.

4. Códigos CPV: 50324100 (Servicios de mantenimiento de sistemas).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Contrato de servicios de soporte y mantenimiento del entorno avanzado de seguridad perimetral para la Dirección General del Catastro.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Oferta económica (Ponderación: 51%).
9.2) 1.1. Plan de Seguridad, calidad, seguimiento, control y documentación (Ponderación: 15%).
9.3) 1.2. Plan de soporte excepcional (Ponderación: 14%).
9.4) 1.3 Plan para el mantenimiento del hardware y software (Ponderación: 10%).
9.5) 1.4 Plan de recepción y establecimiento (Ponderación: 10%).

10. Fecha de adjudicación: 12 de enero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

cve: BOE-B-2023-5283
Verificable en https://www.boe.es

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
11.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: GMV Soluciones Globales Internet, S.A.U.
12.2) Número de identificación fiscal: A83057034.
12.3) Dirección: Isaac Newton,11 Tres Cantos.
12.4) Localidad: Madrid.
12.6) Código postal: 28760.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 243.700,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 243.700,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 243.700,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Avda. General Perón nº 38 - 8ª Planta.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28071.
16.1.6) País: España.
16.1.9) Correo electrónico: tribunal_recursos.contratos@hacienda.gob.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-142627. Envío de Anuncio Previo al DOUE (9 de septiembre de 2022).
17.2) ID: 2022/S 177-501984. Anuncio Previo publicado en DOUE (14 de septiembre de 2022).
17.3) ID: 2022-381978. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (17 de octubre de 2022).
17.4) ID: 2022/S 204-580108. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (21 de octubre de 2022).
17.5) ID: 2022-381978. Anuncio de Licitación publicado en BOE (22 de octubre de 2022).
17.6) ID: 2023-425626. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (16 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Presidente, José Santos Santamaría Cruz.

ID: A230005852-1

cve: BOE-B-2023-5283
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DEL INTERIOR

5284 *Anuncio de formalización de contratos de: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía). Objeto: Adquisición de calzado de gala para reposición de los integrantes de la Policía nacional para los años 2023 y 2024 formado por un único lote. Expediente: Z23VE004/G10.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: División Económica y Técnica (Cuerpo Nacional de Policía).
1.2) Número de identificación fiscal: S2816015H.
1.3) Dirección: Julián González Segador, 2.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28043.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915821618.
1.10) Fax: 915821805.
1.11) Correo electrónico: dcet.licitaciones@policia.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=mSFINLsI%2B90%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Interior.

4. Códigos CPV: 18000000 (Prendas de vestir, calzado, artículos de viaje y accesorios).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Adquisición de calzado de gala para reposición de los integrantes de la Policía nacional para los años 2023 y 2024 formado por un único lote.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) FASE B ASIGNACIÓN DE PUNTOS A LA OFERTA ECONÓMICA (Ponderación: 60%).
9.2) Fase A Tecnica (Ponderación: 40%).

10. Fecha de adjudicación: 29 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 3.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: CALZADOS FUENSALIDA,S.A.

cve: BOE-B-2023-5284
Verificable en https://www.boe.es

12.2) Número de identificación fiscal: A45013133.
12.3) Dirección: AVENIDA CRISTO DEL AMPARO, 64.
12.4) Localidad: Fuensalida (toledo).
12.6) Código postal: 45510.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.004.988,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 417.075,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 317.300,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Adminsitrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38, planta 8ª.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28071.
16.1.6) País: España.
16.1.10) Dirección de internet: https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.asp

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-160069. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (16 de septiembre de 2022).
17.2) ID: 2022/S 182-514238. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (21 de septiembre de 2022).
17.3) ID: 2022-160069. Anuncio de Licitación publicado en BOE (22 de septiembre de 2022).
17.4) ID: 2023-426155. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (16 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Jefa de la División Económica Y Técnica, Luisa María Benvenuty Cabral.

ID: A230005879-1

cve: BOE-B-2023-5284
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5285 *Anuncio de licitación de: Autoridad Portuaria de Vigo. Objeto: Mejora de la movilidad y humanización del vial de Beiramar zona astilleros O 1.260. Expediente: 2232/2022.*

1. Poder adjudicador:
   1.1) Nombre: Autoridad Portuaria de Vigo.
   1.2) Número de identificación fiscal: Q3667002D.
   1.3) Dirección: Plaza de la Estrella, 1.
   1.4) Localidad: Vigo.
   1.5) Provincia: Pontevedra.
   1.6) Código postal: 36201.
   1.7) País: España.
   1.8) Código NUTS: ES114.
   1.9) Teléfono: 986268000.
   1.10) Fax: 986268001.
   1.11) Correo electrónico: apvigo@apvigo.es
   1.12) Dirección principal: https://www.apvigo.es/es/paginas/licitaciones
   1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=%2BdB5tSr9GTgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=gnNmH%2B3%2FL0eiEJrVRqloyA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
   3.1) Tipo: Administración General del Estado.
   3.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

5. Códigos CPV: 45233140 (Obras viales).

6. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES114.

7. Descripción de la licitación: Mejora de la movilidad y humanización del vial de Beiramar zona astilleros O 1.260.

8. Valor estimado: 3.550.502,19 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 15 meses (tiempo necesario para ejecutar la obra).

11. Condiciones de participación:
   11.3) Situación personal:
      11.3.1) Capacidad de obrar.
      11.3.2) No prohibición para contratar.
      11.3.3) Estar prerregistrado en el ROLECE, y declarar que no ha habido modificaciones en los datos registrados.
      11.3.4) G*-5-Viales y pistas(superior a 2.400.000 euros e inferior o igual a cinco millones de euros).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

cve: BOE-B-2023-5285
Verificable en https://www.boe.es

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Mundial del Trabajo (clausulas 21, 23 y 33 del PCAP).
17.2) Consideraciones de tipo ambiental (clausulas 21, 23 y 33 del PCAP).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) otros criterios evaluables mediante fórmula (Ponderación: 10%).
18.2) proposicion economica (Ponderación: 40%).
18.3) proposición técnica (Ponderación: 50%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 14 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Autoridad Portuaria de Vigo. Praza da Estrela 1. 36201 Vigo, España.
20.2) URL: https://www.apvigo.es/

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 15 de marzo de 2023 a las 12:00. oficinas centrales de la Autoridad Portuaria de Vigo. Praza da Estrela 1 - 36201 Vigo, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 22 de marzo de 2023 a las 12:00. oficinas centrales de la Autoridad Portuaria de Vigo. Praza da Estrela 1 - 36201 Vigo, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 15 de marzo de 2023 a las 12:00. oficinas centrales de la Autoridad Portuaria de Vigo. Praza da Estrela 1 - 36201 Vigo, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: NextGenerationEU.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Autoridad Portuaria de Vigo.
25.1.2) Dirección: Praza da Estrela 1.
25.1.3) Localidad: Vigo.
25.1.5) Código postal: 36201.
25.1.6) País: España.
25.1.7) Teléfono: 986268000.
25.1.8) Fax: 986268001.

cve: BOE-B-2023-5285
Verificable en https://www.boe.es

25.1.9) Correo electrónico: apvigo@apvigo.es
25.1.10) Dirección de internet: https://www.apvigo.es/

25.2) Órgano competente para los procedimientos de mediación:

25.2.1) Nombre: Autoridad Portuaria de Vigo.
25.2.2) Dirección: Praza da Estrela 1.
25.2.3) Localidad: Vigo.
25.2.5) Código postal: 36201.
25.2.6) País: España.
25.2.7) Teléfono: 986268000.
25.2.8) Fax: 986268001.
25.2.9) Correo electrónico: apvigo@apvigo.es
25.2.10) Dirección de internet: https://www.apvigo.es/

25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

25.4.1) Nombre: Autoridad Portuaria de Vigo.
25.4.2) Dirección: Praza da Estrela 1.
25.4.3) Localidad: Vigo.
25.4.5) Código postal: 36201.
25.4.6) País: España.
25.4.7) Teléfono: 986268000.
25.4.8) Fax: 986268001.
25.4.9) Correo electrónico: apvigo@apvigo.es
25.4.10) Dirección de internet: https://www.apvigo.es/

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-380197. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (6 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 6 de febrero de 2023.

Vigo, 6 de febrero de 2023.- Presidente Autoridad Portuaria de Vigo, Jesús Vázquez Almuíña.

ID: A230005796-1

cve: BOE-B-2023-5285
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5286 *Anuncio de licitación de: ADIF Alta Velocidad - Presidencia. Objeto: Servicios de Consultoría y Asistencia Técnica para la Redacción de Proyecto de Protección Acústica y Estudio Vibratorio de la Línea de Alta Velocidad Murcia-Almería. Tramo: Murcia-Almería. Expediente: 3.22/30830.0271.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF Alta Velocidad - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2802152E.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: http://www.adifaltavelocidad.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=DUt%2BH4MbPkQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=A1UNQFE4TMsuf4aBO%2BvQlQ%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV: 71356000 (Servicios técnicos).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES6.

7. Descripción de la licitación: Servicios de Consultoría y Asistencia Técnica para la Redacción de Proyecto de Protección Acústica y Estudio Vibratorio de la Línea de Alta Velocidad Murcia-Almería. Tramo: Murcia-Almería.

8. Valor estimado: 1.596.800,40 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 30 meses.

11. Condiciones de participación:

11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el Pliego de

cve: BOE-B-2023-5286
Verificable en https://www.boe.es

condiciones particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).
17.2) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Precio (Ponderación: 49%).
18.2) Experiencia del equipo humano asignado (Ponderación: 2%).
18.3) Varios criterios enumerados en el Pliego Administrativo (Ponderación: 49%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 21 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: ADIF Alta Velocidad. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA SEGÚN PCAP. 28036 MADRID, España.
20.2) URL: https://elicitadores.adif.es/

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 28 de abril de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta técnica: 24 de marzo de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. - - 28036 MADRID, España.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-424372. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (13 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230005851-1

cve: BOE-B-2023-5286
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5287 *Anuncio de formalización de contratos de: Centro Nacional de Información Geográfica. Objeto: Servicios necesarios para realizar trabajos y acciones en el entorno de la información, catalogación y generación de metadatos de los fondos documentales del Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica. Expediente: 2022 00000060.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Centro Nacional de Información Geográfica.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2817024I.
1.3) Dirección: c/ General Ibañez de Ibero 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28003.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915979588.
1.10) Fax: 915979773.
1.11) Correo electrónico: contratacion@cnig.es
1.12) Dirección principal: http://www.ign.es/web/ign/portal/qsm-perfil-del-contratante
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=MmyN4xNkloE%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Otras Actuaciones de Carácter Económico.

4. Códigos CPV: 71355100 (Servicios de fotogrametría) y 92512000 (Servicios de archivos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicios necesarios para realizar trabajos y acciones en el entorno de la información, catalogación y generación de metadatos de los fondos documentales del Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Proposición económica (Ponderación: 55%).
9.2) Rapidez en la respuesta ante la solicitud servicios de carácter extraordinario establecidos en los pliegos (Ponderación: 55%).
9.3) Rapidez en la respuesta para la sustitución del personal en el caso de bajas o incidencias inesperadas (Ponderación: 55%).
9.4) Diseño y características de los uniformes (Ponderación: 45%).
9.5) Mejoras en la contratación del equipo y condiciones laborales (Ponderación: 45%).
9.6) Plan de información, catalogación y metadatos de fondos documentales (Ponderación: 45%).
9.7) Plan de organización y gestión de los recursos humanos (Ponderación:

cve: BOE-B-2023-5287
Verificable en https://www.boe.es

45%).
9.8) Propuesta de diseño, planificación, funcionamiento y gestión del servicio. Sistema de calidad (Ponderación: 45%).

10. Fecha de adjudicación: 15 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
11.4) Número de ofertas recibidas de terceros países: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: MAGMACULTURA SL.
12.2) Número de identificación fiscal: B61949764.
12.3) Dirección: Corunya 11.
12.4) Localidad: Barcelona.
12.6) Código postal: 08026.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 314.371,20 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 314.371,20 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: C/ General Perón, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-808139. Envío de Anuncio Previo al DOUE (31 de mayo de 2022).
17.2) ID: 2022/S 107-301740. Anuncio Previo publicado en DOUE (3 de junio de 2022).
17.3) ID: 2022-187895. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (26 de septiembre de 2022).
17.4) ID: 2022/S 189-534058. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (30 de septiembre de 2022).
17.5) ID: 2022-187895. Anuncio de Licitación publicado en BOE (5 de octubre de 2022).
17.6) ID: 2022-348616. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (13 de octubre de 2022).
17.7) ID: 2022/S 201-573059. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (18 de octubre de 2022).
17.8) ID: 2023-425681. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (16 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Presidente del CNIG, Lorenzo García Asensio.

ID: A230005853-1

cve: BOE-B-2023-5287
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5288 *Anuncio de licitación de: ADIF Alta Velocidad - Presidencia. Objeto: Consultoría y asistencia para el control de las obras del proyecto de construcción de plataforma de la Línea de Alta Velocidad Palencia-Aguilar de Campoo. Tramo: Calahorra de Boedo – Alar del Rey. Expediente: 3.23/20830.0013.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF Alta Velocidad - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2802152E.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: http://www.adifaltavelocidad.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=DUt%2BH4MbPkQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=VmHJidRITDnnSoTX3z%2F7wA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV: 71356000 (Servicios técnicos).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES414.

7. Descripción de la licitación: Consultoría y asistencia para el control de las obras del proyecto de construcción de plataforma de la Línea de Alta Velocidad Palencia- Aguilar de Campoo. Tramo: Calahorra de Boedo – Alar del Rey.

8. Valor estimado: 4.412.508,42 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 41 meses.

11. Condiciones de participación:

11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

cve: BOE-B-2023-5288
Verificable en https://www.boe.es

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).
17.2) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Precio (Ponderación: 49%).
18.2) Mejora del equipo técnico (Ponderación: 2%).
18.3) Varios criterios descritos en el Pliego Administrativo (Ponderación: 49%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 28 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: ADIF Alta Velocidad. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA SEGÚN PCAP. 28036 MADRID, España.
20.2) URL: https://elicitadores.adif.es/

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 26 de abril de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta técnica: 29 de marzo de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. - - 28036 MADRID, España.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Va a ser cofinanciado por el Mecanismo "Conectar Europa" de la Unión Europea(CEF).

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-424510. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (13 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230005854-1

cve: BOE-B-2023-5288
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5289 *Anuncio de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), por el que se comunica la nueva fecha de apertura de ofertas económicas del procedimiento de contratación "Ejecución de las obras del proyecto constructivo de ampliación de aulas y comedor en el Centro de Formación Tecnológica de Valencia (Valencia-FSL)". (Expediente: 3.22/04110.0172).*

La Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), comunica, para el contrato arriba indicado cuya licitación fue publicada en el BOE número 306 de fecha 22 de diciembre de 2022, la nueva fecha de apertura de ofertas económicas, relativa a la licitación del procedimiento de contratación citado.

La nueva fecha se establece para el día 2 de marzo de 2023 a las 10:00 horas.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- El Director de Compras y Contratación, Mariano Garrote Heras.

ID: A230005870-1

cve: BOE-B-2023-5289
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5290 *Anuncio de licitación de: ADIF - Presidencia. Objeto: Control y vigilancia estructural de los puentes de la Red administrada por ADIF. Lote 1: Noroeste – Norte; Lote 2: Noreste – Este; Lote 3: Centro – Sur. Expediente: 4.22/27520.0134.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28020.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
1.12) Dirección principal: https://www.adif.es/contratacion/informacion-general
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=ZF6JO27Gc6pvYnTkQN0%2FZA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV:

5.1) CPV principal: 71631450 (Servicios de inspección de puentes).
5.2) CPV Lote 001: 50720000 (Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central).
5.3) CPV Lote 002: 50720000 (Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central).
5.4) CPV Lote 003: 50720000 (Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central).

6. Lugar principal de prestación de los servicios:

6.1) Código NUTS principal: ES.
6.2) Código NUTS Lote 001: ES.
6.3) Código NUTS Lote 002: ES.
6.4) Código NUTS Lote 003: ES.

7. Descripción de la licitación:

7.1) Descripción genérica: Control y vigilancia estructural de los puentes de la Red administrada por ADIF. Lote 1: Noroeste – Norte; Lote 2: Noreste – Este; Lote 3: Centro – Sur.

cve: BOE-B-2023-5290
Verificable en https://www.boe.es

7.2) Lote 001: Lote 1: Noroeste - Norte.
7.3) Lote 002: Lote 2: Noreste - Este.
7.4) Lote 003: Lote 3: Centro - Sur.

8. Valor estimado: 5.254.324,04 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 24 meses.

11. Condiciones de participación:

11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

14. Información relativa a los lotes:

14.1) Pueden presentarse ofertas para un número máximo de lotes (3).
14.2) Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: 3.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).
17.2) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Experiencia y equipo humano (Ponderación: 2%).
18.2) Precio (Ponderación: 49%).
18.3) Calidad (Ponderación: 5%).
18.4) Memoria de Seguridad y Salud (Ponderación: 6%).
18.5) Memoria y Programa de Trabajo (Ponderación: 32%).
18.6) Programa de actuaciones medioambientales (Ponderación: 3%).
18.7) Tecnología e I+D+i (Ponderación: 3%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 10:00 horas del 17 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Sociedad ADIF. -. 28036 MADRID, España.
20.2) URL: https://elicitadores.adif.es/

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 27 de abril de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta técnica: 21 de marzo de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. - - 28036 MADRID, España.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

cve: BOE-B-2023-5290
Verificable en https://www.boe.es

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-426091. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (13 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230005886-1

cve: BOE-B-2023-5290
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5291 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Carreteras. Objeto: 19-M-14720; 54.502/22 Nuevos ramales de conexión de la M-14 Y M-21 con la vía de servicio interior de la M-40 y eliminación del trenzado existente. Tramo: Enlace M-40/M-14/M-21. Provincia de Madrid. Expediente: 65422281472Z.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de Carreteras.
1.2) Número de identificación fiscal: S2817015G.
1.3) Dirección: Paseo de la Castellana 67 - Despacho B750.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 915978341.
1.10) Fax: 915978547.
1.11) Correo electrónico: dgc.licitaciones@fomento.es
1.12) Dirección principal: http://www.fomento.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=bbqeQ9uN6YE%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

4. Códigos CPV: 45233000 (Trabajos de construcción, cimentación y pavimentación de autopistas y carreteras).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES300.

6. Descripción de la licitación: 19-M-14720; 54.502/22 Nuevos ramales de conexión de la M-14 Y M-21 con la vía de servicio interior de la M-40 y eliminación del trenzado existente. Tramo: Enlace M-40/M-14/M-21. Provincia de Madrid.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Precio (Ponderación: 51%).
9.2) Juicio de valor (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 27 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 13.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS S.A/

cve: BOE-B-2023-5291
Verificable en https://www.boe.es

CONSTRUCCIONES SARRION S.L.
12.3) Dirección: Plaza de Grecia núm.1, portal 2, planta 2, .
12.4) Localidad: TOLEDO.
12.6) Código postal: 45005.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 8.447.373,86 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 9.406.805,17 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 8.294.131,36 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Av. General Perón, 38 .
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-037050. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (2 de agosto de 2022).
17.2) ID: 2022/S 150-425620. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (5 de agosto de 2022).
17.3) ID: 2022-037050. Anuncio de Licitación publicado en BOE (8 de agosto de 2022).
17.4) ID: 2023-426687. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (16 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Director General de Carreteras, Juan Pedro Fernández Palomino.

ID: A230005895-1

cve: BOE-B-2023-5291
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5292 *Anuncio de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), por el que se comunica la nueva fecha de apertura de ofertas económicas del procedimiento de contratación "Servicios auxiliares en diversos edificios administrativos de Madrid 2023". (Expediente: 2.22/43110.0195).*

La Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), comunica, para el contrato arriba indicado cuya licitación fue publicada en el BOE número 23 de fecha 27 de enero de 2023, la nueva fecha de apertura de ofertas económicas, relativa a la licitación del procedimiento de contratación citado.

La nueva fecha se establece para el día 2 de marzo de 2023 a las 10:00 horas.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- El Director de Compras y Contratación, Mariano Garrote Heras.

ID: A230005901-1

cve: BOE-B-2023-5292
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5293 *Anuncio de licitación de: ADIF Alta Velocidad - Presidencia. Objeto: Servicios de consultoría y asistencia técnica para el control de las obras correspondientes al "proyecto de construcción de ampliación en dos vías y un andén de la estación Puerta de Atocha" y al "proyecto constructivo Atocha cercanías: afecciones en las IISS por instalación de las nuevas vías 16 y 17 en Puerta de Atocha". Expediente: 3.22/20830.0318.*

1. Poder adjudicador:
   1.1) Nombre: ADIF Alta Velocidad - Presidencia.
   1.2) Número de identificación fiscal: Q2802152E.
   1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
   1.4) Localidad: Madrid.
   1.5) Provincia: Madrid.
   1.6) Código postal: 28020.
   1.7) País: España.
   1.8) Código NUTS: ES300.
   1.11) Correo electrónico: comprascontratacion@adif.es
   1.12) Dirección principal: http://www.adifaltavelocidad.es
   1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=DUt%2BH4MbPkQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Li1fHbeN%2B4eiEJrVRqloyA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
   3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
   3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV: 71356000 (Servicios técnicos).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Servicios de consultoría y asistencia técnica para el control de las obras correspondientes al "proyecto de construcción de ampliación en dos vías y un andén de la estación Puerta de Atocha" y al "proyecto constructivo Atocha cercanías: afecciones en las IISS por instalación de las nuevas vías 16 y 17 en Puerta de Atocha".

8. Valor estimado: 3.575.132,19 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 32 meses.

11. Condiciones de participación:
   11.4) Situación económica y financiera:
      11.4.1) Cifra anual de negocio.
      11.4.2) Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

cve: BOE-B-2023-5293
Verificable en https://www.boe.es

11.5) Situación técnica y profesional:

11.5.1) Trabajos realizados.

11.5.2) Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).

17.2) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Precio (Ponderación: 49%).

18.2) Experiencia del equipo humano asignado (Ponderación: 2%).

18.3) Varios criterios enumerados en el Pliego Administrativo (Ponderación: 49%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 16 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: ADIF Alta Velocidad. -. 28036 MADRID, España.

20.2) URL: https://elicitadores.adif.es/

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 19 de abril de 2003 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

24. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Este contrato va a ser financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU, Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. AV1372 y AV1543.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-427833. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (13 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230005918-1

cve: BOE-B-2023-5293
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5294 *Anuncio de licitación de: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX). Objeto: Suministro de combustible Gasóleo tipo C para calefacción en el Centro de Estudios Hidrográficos, en el Laboratorio de Interoperabilidad Ferroviaria y en el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del CEDEX. Expediente: 2022Z7Z00112.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX).
1.2) Número de identificación fiscal: Q2817003C.
1.3) Dirección: ALFONSO XII, 3 Y 5.
1.4) Localidad: MADRID.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913357506.
1.11) Correo electrónico: contratacion@cedex.es
1.12) Dirección principal: http://www.cedex.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=PeTQ1EAnvog%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=xowCOwy%2F0CmiEJrVRqloyA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV: 09134000 (Gasóleos).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.

7. Descripción de la licitación: Suministro de combustible Gasóleo tipo C para calefacción en el Centro de Estudios Hidrográficos, en el Laboratorio de Interoperabilidad Ferroviaria y en el Laboratorio Central de Estructuras y Materiales del CEDEX.

8. Valor estimado: 187.175,38 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 12 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

cve: BOE-B-2023-5294
Verificable en https://www.boe.es

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) No prohibición para contratar.
11.3.3) No estar incurso en incompatibilidades.
11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
11.3.5) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
11.3.6) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y depresentación de ofertas deberá ser igual o superior a 85.000,00 euros).

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (en los últimos tres años, el licitador deberá haber realizado suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El importe anual acumulado en cualquiera de ellos debe ser igual o superior a 59.500,00 euros).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones tipo social (disponer de protocolos de prevención de riesgos laborales aplicables al suministro objeto de contratación en sus distintas fases de ejecución).

18. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 15:00 horas del 31 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX). ALFONSO XII, 3 Y 5. 28014 MADRID, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 11 de abril de 2023 a las 12:00 (Apertura documentación administrativa) . Mesa telemática. Mesa telemática - 28014 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 18 de abril de 2023 a las 12:00 (Apertura Sobre Oferta Económica) . Mesa telemática. Mesa telemática - 28014 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.

cve: BOE-B-2023-5294
Verificable en https://www.boe.es

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38, planta 8.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.
25.1.10) Dirección de internet: https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/Tribunal%20Administrativo%20Central%20de%20Recursos%20Contractuales.asp

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-414559. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (13 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 13 de febrero de 2023.

MADRID, 13 de febrero de 2023.- Directora del Cedex, Aurea Perucho Martinez.

ID: A230005926-1

cve: BOE-B-2023-5294
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

5295 *Anuncio de formalización de contratos de: Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Objeto: Servicio de edición de hasta seis números de la revista del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Expediente: 10000827/2022.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Junta de Contratación del Ministerio de Trabajo y Economía Social.
1.2) Número de identificación fiscal: S2819001E.
1.3) Dirección: Paseo de la Castellana, 63.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913630172.
1.10) Fax: 913631110.
1.11) Correo electrónico: secretaria.junta@mites.gob.es
1.12) Dirección principal: http://www.empleo.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Zb2rn87EBZ8QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

4. Códigos CPV: 79970000 (Servicios de edición).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de edición de hasta seis números de la revista del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 13 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 4.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: ESTILO ESTUGRAF IMPRESORES S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B81623407.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

cve: BOE-B-2023-5295
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 19.488,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 26.892,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 19.488,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Subdirector General de Administración Financiera y Oficina Presupuestaria, Juan Ignacio Izuzquiza Rueda.

ID: A230005825-1

cve: BOE-B-2023-5295
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

5296 *Anuncio de licitación de: Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. Objeto: Suministro de gas natural en el edificio sede de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. en Paseo de la Castellana, 75 de Madrid. Expediente: 11/23.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2820005C.
1.3) Dirección: Paseo de la Castellana, 75.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 913498595.
1.10) Fax: 913495303.
1.11) Correo electrónico: contratacion@oepm.es
1.12) Dirección principal: http://www.oepm.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=bVS9050CpX8%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=hKlQ9F4%2FJWmiEJrVRqloyA%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Industria y Energía.

5. Códigos CPV: 09123000 (Gas natural).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

7. Descripción de la licitación: Suministro de gas natural en el edificio sede de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. en Paseo de la Castellana, 75 de Madrid.

8. Valor estimado: 304.771,20 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 1 año (el suministro se iniciará el 11 de julio de 2023 o bien desde la fecha de formalización del contrato si ésta fuera posterior. La duración del contrato será de un año a partir de la fecha de inicio del suministro).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

cve: BOE-B-2023-5296
Verificable en https://www.boe.es

11.3.1) Capacidad de obrar.
11.3.2) Certificado de habilitación empresarial. .

11.4) Situación económica y financiera: Otros (según establece del apartado 12 del cuadro de características del contrato del PCAP).

11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según establece el apartado 13 del cuadro de características del contrato del PCAP).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones tipo social (obligado cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables al contrato).

18. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 21 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. Paseo de la Castellana, 75. 28071 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 22 de marzo de 2023 a las 13:00 (Apertura del sobre número 1 que contiene la documentación administrativa) . OEPM. Paseo de la Castellana, 75 - 28046 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 28 de marzo de 2023 a las 10:00 (Apertura del sobre número 2 con oferta económica) . OEPM. Paseo de la Castellana, 75 - 28046 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
23.3) Se aceptará facturación electrónica.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (ver artículo 51.3 LCSP).
25.1.2) Dirección: Avenida del General Perón, 38.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28020.
25.1.6) País: España.

cve: BOE-B-2023-5296
Verificable en https://www.boe.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-421494. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (15 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 15 de febrero de 2023.

Madrid, 15 de febrero de 2023.- Directora de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A, Aida Fernández González.

ID: A230005834-1

cve: BOE-B-2023-5296
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

5297 *Anuncio de formalización de contratos de: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional. Objeto: Servicio de limpieza en los Reales Alcázares de Sevilla . Expediente: 202250PSS277.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Consejo de Administración del Patrimonio Nacional.
1.2) Número de identificación fiscal: S2801002C.
1.3) Dirección: Bailén .
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28071.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 914548817.
1.10) Fax: 914548801.
1.11) Correo electrónico: contratacion@patrimonionacional.es
1.12) Dirección principal: http://www.patrimonionacional.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XwGANSzOU3E%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

4. Códigos CPV: 90919000 (Servicios de limpieza de oficinas, escuelas y equipo de oficina) y 90910000 (Servicios de limpieza).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES618.

6. Descripción de la licitación: Servicio de limpieza en los Reales Alcázares de Sevilla .

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Mejora de seguro de responsabilidad civil (Ponderación: 20%).
9.2) Oferta económica (Ponderación: 80%).

10. Fecha de adjudicación: 14 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 13.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 12.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: DONDORES MANAGEMENT S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B76779529.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

cve: BOE-B-2023-5297
Verificable en https://www.boe.es

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 47.500,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 58.000,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 47.500,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Presidenta del Consejo de Administración , Ana de la Cueva fernández.

ID: A230005887-1

cve: BOE-B-2023-5297
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

5298 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado . Objeto: Adquisición de una instalación fotovoltaica 323kWp/300kWn conectada a red en régimen de autoconsumo sin excedentes en la sede de la AEBOE de Av. de Manoteras, 54 de Madrid, así como el mantenimiento durante 2 años. Expediente: 202200000116.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado .
1.2) Número de identificación fiscal: Q2811001C.
1.3) Dirección: Avenida de Manoteras, 54.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28050.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: contratacion@boe.es
1.12) Dirección principal: http://www.boe.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FP5CxnKlO20QK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

4. Códigos CPV: 45315100 (Trabajos de instalación de ingeniería eléctrica), 45261215 (Revestimiento de cubiertas con placas solares) y 50711000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES300.

6. Descripción de la licitación: Adquisición de una instalación fotovoltaica 323kWp/300kWn conectada a red en régimen de autoconsumo sin excedentes en la sede de la AEBOE de Av. de Manoteras, 54 de Madrid, así como el mantenimiento durante 2 años.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 7 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 22.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 14.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: ELECTRICIDAD LLANO S.L.

cve: BOE-B-2023-5298
Verificable en https://www.boe.es

12.2) Número de identificación fiscal: B33248386.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 30,60 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 31,74 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 5,33 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Director de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado , Manuel Tuero Secades.

ID: A230005921-1

cve: BOE-B-2023-5298
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

5299 *Anuncio de formalización de contratos de: Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Objeto: Proyecto 01/21 para las obras de mejora en los acueductos y almenaras del Nuevo Canal de Cartagena(VA/VARIOS). Expediente: O-10/21-04.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
1.2) Número de identificación fiscal: Q3017002A.
1.3) Dirección: Mayor, 1.
1.4) Localidad: Cartagena.
1.5) Provincia: Murcia.
1.6) Código postal: 30201.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES620.
1.9) Teléfono: 968320014.
1.10) Fax: 968320224.
1.11) Correo electrónico: contratacion@mct.es
1.12) Dirección principal: http://www.mct.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=APhUgYQcJXw%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

4. Códigos CPV: 45261420 (Trabajos de impermeabilización) y 45247000 (Trabajos de construcción de represas, canales, acequias y acueductos).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES620.

6. Descripción de la licitación: Proyecto 01/21 para las obras de mejora en los acueductos y almenaras del Nuevo Canal de Cartagena(VA/VARIOS).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE GARANTÍA (Ponderación: 30%).
9.2) PRECIO (Ponderación: 40%).
9.3) REDUCCIÓN EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN (Ponderación: 30%).
9.4) Programación de los trabajos (Ponderación: 10%).
9.5) Propuesta de actuaciones medioambientales (Ponderación: 10%).
9.6) Suministro de materiales y utilización de productos (Ponderación: 30%).
9.7) Valor técnico de la oferta (Ponderación: 50%).

10. Fecha de adjudicación: 24 de noviembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 11.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.

cve: BOE-B-2023-5299
Verificable en https://www.boe.es

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: U.T.E ELSAMEX GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS, S.L. - OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 3.387.427,33 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-790525. Anuncio de Licitación publicado en BOE (8 de junio de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Cartagena, 16 de febrero de 2023.- Delegada del Gobierno- Presidenta, Francisca Baraza Martínez.

ID: A230005815-1

cve: BOE-B-2023-5299
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

5300 *Anuncio de formalización de contratos de: Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. Objeto: Servicio de limpieza de las dependencias de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla situadas en Tentegorra Año 2023-2025 (MU/CARTAGENA) CP.30. CAP.2. Expediente: V-02/22-10.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
1.2) Número de identificación fiscal: Q3017002A.
1.3) Dirección: Mayor, 1.
1.4) Localidad: Cartagena.
1.5) Provincia: Murcia.
1.6) Código postal: 30201.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES620.
1.9) Teléfono: 968320014.
1.10) Fax: 968320224.
1.11) Correo electrónico: contratacion@mct.es
1.12) Dirección principal: http://www.mct.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=APhUgYQcJXw%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

4. Códigos CPV: 90910000 (Servicios de limpieza).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES620.

6. Descripción de la licitación: Servicio de limpieza de las dependencias de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla situadas en Tentegorra Año 2023-2025 (MU/CARTAGENA) CP.30. CAP.2.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Criterio 1: Utilización de productos de limpieza concentrados sin diluir (Ponderación: 25%).
9.2) Criterio 2: Aportación de contenedores de reciclaje (Ponderación: 5%).
9.3) PRECIO (Ponderación: 70%).

10. Fecha de adjudicación: 13 de diciembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 11.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 5.

12. Adjudicatarios:

cve: BOE-B-2023-5300
Verificable en https://www.boe.es

12.1) Nombre: BROCOLI, S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B29778651.
12.3) Dirección: Fidias, número 32.
12.4) Localidad: Málaga.
12.6) Código postal: 29004.
12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 144.724,34 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
16.1.2) Dirección: Mayor, 1.
16.1.3) Localidad: Cartagena.
16.1.5) Código postal: 30201.
16.1.6) País: España.
16.1.9) Correo electrónico: contratacion@mct.es

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Comité Ejecutivo de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
16.4.2) Dirección: Mayor, 1.
16.4.3) Localidad: Cartagena.
16.4.5) Código postal: 30201.
16.4.6) País: España.
16.4.9) Correo electrónico: contratacion@mct.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-663195. Envío de Anuncio Previo al DOUE (19 de abril de 2022).
17.2) ID: 2022/S 079-213423. Anuncio Previo publicado en DOUE (22 de abril de 2022).
17.3) ID: 2022-975675. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (19 de julio de 2022).
17.4) ID: 2022/S 140-399595. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (22 de julio de 2022).
17.5) ID: 2022-975675. Anuncio de Licitación publicado en BOE (6 de agosto de 2022).
17.6) ID: 2023-424539. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (16 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Cartagena, 16 de febrero de 2023.- Delegada del Gobierno- Presidenta, Francisca Baraza Martínez.

ID: A230005823-1

cve: BOE-B-2023-5300
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

5301 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Bellas Artes. Objeto: Renovación del suministro de los derechos de uso con derecho a actualización de versiones del software Albalanet de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España. Expediente: NS220091.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de Bellas Artes.
1.2) Número de identificación fiscal: S2800239B.
1.3) Dirección: Plaza del Rey 1.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 917017262.
1.11) Correo electrónico: secretaria.bellasartes@cultura.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=W9sYtUmsBgGXQV0WE7lYPw%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

4. Códigos CPV: 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Renovación del suministro de los derechos de uso con derecho a actualización de versiones del software Albalanet de la Subdirección General del Instituto del Patrimonio Cultural de España.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 3 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: ALBALÁ GESTIÓN DOCUMENTAL SL.
12.2) Número de identificación fiscal: B42891978.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

cve: BOE-B-2023-5301
Verificable en https://www.boe.es

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 10.800,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 0,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Director General de Bellas Artes, Isaac Sastre de Diego.

ID: A230005871-1

cve: BOE-B-2023-5301
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

5302 *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de Bellas Artes. Objeto: Renovación del suministro de los derechos de uso con derecho a actualización de versiones del software Absysnet de la Subdirección General del Instituto del Patrimonios Cultural de España. Expediente: NS220090.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Dirección General de Bellas Artes.
1.2) Número de identificación fiscal: S2800239B.
1.3) Dirección: Plaza del Rey 1.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28004.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: +34 917017262.
1.11) Correo electrónico: secretaria.bellasartes@cultura.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=W9sYtUmsBgGXQV0WE7lYPw%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

4. Códigos CPV: 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Renovación del suministro de los derechos de uso con derecho a actualización de versiones del software Absysnet de la Subdirección General del Instituto del Patrimonios Cultural de España.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 3 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: BARATZ SERVICIOS DE TELEDOCUMENTACIÓN, S.A.U.
12.2) Número de identificación fiscal: A78468881.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

cve: BOE-B-2023-5302
Verificable en https://www.boe.es

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 12.730,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 12.730,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 12.730,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Director General de Bellas Artes, Isaac Sastre de Diego.

ID: A230005872-1

cve: BOE-B-2023-5302
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

5303 *Anuncio de formalización de contratos de: Delegación del Gobierno en Canarias. Objeto: Servicio de limpieza integral de los edificios y locales de la Delegación del Gobierno en Canarias, Subdelegación del Gobierno en Las Palmas y Áreas Integradas en Gran Canaria. Expediente: 202235000000.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Delegación del Gobierno en Canarias.
1.2) Número de identificación fiscal: S3516001I.
1.3) Dirección: Plaza de la Feria, 24.
1.4) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.
1.5) Provincia: Canarias.
1.6) Código postal: 35003.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES70.
1.9) Teléfono: 928999247.
1.11) Correo electrónico: patrimonio.laspalmas@correo.gob.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=V6aCM9TIFCk%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Interior.

4. Códigos CPV: 90919200 (Servicios de limpieza de oficinas), 90921000 (Servicios de desinfección y exterminio), 90923000 (Servicios de desratización), 90924000 (Servicios de fumigación) y 98311000 (Servicios de recogida de lavandería).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES705.

6. Descripción de la licitación: Servicio de limpieza integral de los edificios y locales de la Delegación del Gobierno en Canarias, Subdelegación del Gobierno en Las Palmas y Áreas Integradas en Gran Canaria.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

9.1) Criterio 1: proposición económica (Ponderación: 80%).
9.2) Criterio 2.1. anexo VII del PCAP (Ponderación: 15%).
9.3) Criterio 2.2 anexo VII del PCAP (Ponderación: 3%).
9.4) Criterio 2.3 anexo VII del PCAP (Ponderación: 2%).

10. Fecha de adjudicación: 8 de noviembre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 5.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

cve: BOE-B-2023-5303
Verificable en https://www.boe.es

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: SERVICIOS GENERALES CANSERVI S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B76276245.
12.3) Dirección: Juan XXIII.
12.4) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.
12.6) Código postal: 35004.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 201.820,00 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 207.600,00 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 201.820,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS.
16.1.2) Dirección: Plaza de la Feria 24.
16.1.3) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.
16.1.5) Código postal: 35330.
16.1.6) País: España.

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANARIAS.
16.4.2) Dirección: Plaza de la Feria 24.
16.4.3) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.
16.4.5) Código postal: 35003.
16.4.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-622574. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (5 de abril de 2022).
17.2) ID: 2022-622574. Anuncio de Licitación publicado en BOE (8 de abril de 2022).
17.3) ID: 2022/S 070-185246. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (8 de abril de 2022).
17.4) ID: 2023-427922. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (16 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Las Palmas de Gran Canaria, 16 de febrero de 2023.- Delegado del Gobierno en Canarias, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

ID: A230005919-1

cve: BOE-B-2023-5303
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

5304 *Anuncio de formalización de contratos de: TGSS-Dirección provincial de Zaragoza. Objeto: Retirada y depósito de bienes embargados por las Unidades de Recaudación Ejecutiva dependientes de la Dirección Provincial de la TGSS de Zaragoza. Expediente: 50-PA-04/23T.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Zaragoza.
1.2) Número de identificación fiscal: Q5069013J.
1.3) Dirección: Avd. de las Torres 20-22.
1.4) Localidad: Zaragoza.
1.5) Provincia: Zaragoza.
1.6) Código postal: 50008.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES243.
1.9) Teléfono: 976722037.
1.10) Fax: 976722005.
1.11) Correo electrónico: ana-isabel.manero@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=NXNraJzNoQkQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

2.1) Tipo: Administración General del Estado.
2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV: 63120000 (Servicios de almacenamiento y depósito), 50118110 (Servicios de remolque de vehículos) y 60100000 (Servicios de transporte por carretera).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES243.

6. Descripción de la licitación: Retirada y depósito de bienes embargados por las Unidades de Recaudación Ejecutiva dependientes de la Dirección Provincial de la TGSS de Zaragoza.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 17 de enero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

12.1) Nombre: ORDAX, Coordinadora de Transportes y Mercancias, S.L.
12.2) Número de identificación fiscal: B80132145.

cve: BOE-B-2023-5304
Verificable en https://www.boe.es

12.3) Dirección: Invierno, 17.
12.4) Localidad: Torrejón de Ardoz.
12.6) Código postal: 28850.
12.7) País: España.
12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 123.966,94 euros.
13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 123.966,94 euros.
13.3) Valor de la oferta de menor coste: 123.966,94 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38.
16.1.3) Localidad: Madrid.
16.1.5) Código postal: 28020.
16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

17.1) ID: 2022-998855. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (10 de noviembre de 2022).
17.2) ID: 2022/S 220-633362. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (15 de noviembre de 2022).
17.3) ID: 2022-998855. Anuncio de Licitación publicado en BOE (1 de diciembre de 2022).
17.4) ID: 2023-424069. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (16 de febrero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 16 de febrero de 2023.

Zaragoza, 16 de febrero de 2023.- DIRECTOR PROVINCIAL, Mª Dolores Martín Hueso.

ID: A230005809-1

cve: BOE-B-2023-5304
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

5305 *Anuncio de licitación de: Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Objeto: Servicios informáticos necesarios para dar soporte a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social en la realización de estudios, diseños y apoyo técnico a la innovación de los sistemas de información de la Seguridad Social. Expediente: 2022/7202.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Gerencia de Informática de la Seguridad Social.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2802407C.
1.3) Dirección: Doctor Tolosa Latour s/n.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28041.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.11) Correo electrónico: contratacion.giss-sscc.informatica@seg-social.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=vKL2qkqSumYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=BKlGUq%2FHeV17h85%2Fpmmsfw%3D%3D

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

3.1) Tipo: Administración General del Estado.
3.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

5. Códigos CPV: 72000000 (Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

7. Descripción de la licitación: Servicios informáticos necesarios para dar soporte a la Gerencia de Informática de la Seguridad Social en la realización de estudios, diseños y apoyo técnico a la innovación de los sistemas de información de la Seguridad Social.

8. Valor estimado: 8.524.846,08 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 27 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal: Capacidad de obrar.

cve: BOE-B-2023-5305
Verificable en https://www.boe.es

11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (según PCAP y Hoja Resumen).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

17.1) Consideraciones de tipo ambiental (ver punto 7.3 de la Hoja Resumen).
17.2) Consideraciones tipo social (ver punto 7.3 de la Hoja Resumen).

18. Criterios de adjudicación:

18.1) Actividad formativa para personal encargado servicio A.T. a la Innovación (Ponderación: 5%).
18.2) Porcentaje de descuento sobre precios unitarios de horas (Ponderación: 23%).
18.3) Porcentaje de descuento sobre precios unitarios de UTs (Ponderación: 23%).
18.4) Modelo de Apoyo Técnico a la Innovación (Ponderación: 5%).
18.5) Modelo de Servicio de Estudios y Diseños (Ponderación: 9%).
18.6) Propuesta de Innovación (Ponderación: 35%).

19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 3 de marzo de 2023.

20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:

20.1) Dirección: Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Doctor Tolosa Latour s/n. 28041 Madrid, España.

21. Apertura de ofertas:

21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:

21.2.1) Apertura sobre administrativa: 6 de marzo de 2023 a las 10:00 (Documentación administrativa) . Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Doctor Tolosa Latour, s/n - 28041 Madrid, España.
21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 23 de marzo de 2023 a las 10:00 (Oferta económica y documentación sobre aspectos susceptibles de valoración automática) . Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Doctor Tolosa Latour, s/n - 28041 Madrid, España.
21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 10 de marzo de 2023 a las 10:00 (Documentación técnica correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor) . Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Doctor Tolosa Latour, s/n - 28041 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado (por ser licitación electrónica).
21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado (por ser licitación electrónica).
21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado (por ser licitación electrónica).

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

cve: BOE-B-2023-5305
Verificable en https://www.boe.es

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.1.2) Dirección: Avda. General Perón, 38. Planta 8ª.
25.1.3) Localidad: Madrid.
25.1.5) Código postal: 28041.
25.1.6) País: España.
25.1.9) Correo electrónico: josefa.martinez@seg-social.es

25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

25.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
25.4.2) Dirección: Avda. General Perón, 38. Planta 8ª.
25.4.3) Localidad: Madrid.
25.4.5) Código postal: 28041.
25.4.6) País: España.
25.4.9) Correo electrónico: josefa.martinez@seg-social.es

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

26.1) ID: 2022-045818. Envío de Anuncio Previo al DOUE (5 de agosto de 2022).
26.2) ID: 2022/S 153-438192. Anuncio Previo publicado en DOUE (10 de agosto de 2022).
26.3) ID: 2023-422839. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (15 de febrero de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 15 de febrero de 2023.

Madrid, 15 de febrero de 2023.- Gerente de Informática de la Seguridad Social, Carlos Escudero Rivas.

ID: A230005923-1

cve: BOE-B-2023-5305
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

A. Contratación del Sector Público

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

5306 *Anuncio de formalización de contratos de: Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Objeto: Servicio de apoyo a la organización de actos en las sedes de la CNMC. Ejercicio 2023. . Expediente: 220282.*

1. Poder adjudicador:

1.1) Nombre: Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
1.2) Número de identificación fiscal: Q2802141H.
1.3) Dirección: Alcalá, 47.
1.4) Localidad: Madrid.
1.5) Provincia: Madrid.
1.6) Código postal: 28014.
1.7) País: España.
1.8) Código NUTS: ES300.
1.9) Teléfono: 914329600.
1.10) Fax: 915777161.
1.11) Correo electrónico: contratacion@cnmc.es
1.13) Dirección del perfil de comprador: https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=lfBlGkm%2FtPUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.

3. Descripción de la licitación: Servicio de apoyo a la organización de actos en las sedes de la CNMC. Ejercicio 2023. (CPV: 79952000).

4. Ofertas recibidas:

4.1) Número de ofertas recibidas: 5.

5. Adjudicatarios:

5.1) Nombre: TOWER BRIDGE S.L.
5.2) Número de identificación fiscal: B80029895.
5.7) País: España.
5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.1) Valor de la oferta seleccionada: 100.000,00 euros.

Madrid, 16 de febrero de 2023.- SECRETARIO GENERAL, José Manuel Bernabé Sánchez.

ID: A230005861-1

cve: BOE-B-2023-5306
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE JUSTICIA

5307 *Anuncio de la Subsecretaría (División de Derechos de Gracia y otros Derechos), sobre solicitud de sucesión como Marqués de Villacaños.*

La sucesión como Marqués de Villacaños ha sido solicitada por don Juan Manuel López-Chicheri de la Torre, por fallecimiento de su padre, don Juan Manuel López-Chicheri Ruano, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por Real Decreto 222/1988, de 11 de marzo, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de febrero de 2023.- La Directora, Elisa Carolina de Santos.

ID: A230005930-1

cve: BOE-B-2023-5307
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5308 *Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda en Melilla, de Acuerdo de incoación de procedimiento de enajenación directa de varias fincas titularidad del Patrimonio del Estado.*

Por acuerdo de la Delegación de Economía y Hacienda de Melilla de 13/02/2023, se aprobó la incoación del procedimiento de enajenación directa del siguiente inmueble patrimonial propiedad de la Administración General del Estado, en aplicación del art. 137.4.i) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas:

FINCA REGISTRAL	SITUACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
28.017	RÍO JÚCAR Nº 35	5162807WE0056S0001TM
41.228	ACERA DEL NEGRETE Nº 67	4360403WE0046S0001YL
41.234	ACERA DEL NEGRETE Nº 69	4360405WE0046S0001QL

Por lo que a tenor del artículo 138.3 de la citada LPAP, se hace público para el conocimiento general, concediéndose un plazo de diez (10) días hábiles para que cualquier interesado en el procedimiento pueda presentar las alegaciones y documentos que estimen conveniente, según establece el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común.

Melilla, 16 de febrero de 2023.- El Delegado de Economía y Hacienda, D. José Ignacio Valero Escribano.

ID: A230005869-1

cve: BOE-B-2023-5308
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5309 *Extracto de la Resolución de 14 de febrero de 2023 de la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Toledo, por la que se convocan subvenciones a la rehabilitación de edificios no residenciales en el casco histórico de Toledo en régimen de concurrencia competitiva*

BDNS(Identif.):676392

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/676392)

Primero. Objeto

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la rehabilitación de edificios de uso no residencial del casco histórico de Toledo, referidas a:

Unidades privativas en edificios con división horizontal.

Edificios constituidos por una sola unidad privativa.

Elementos comunes de los edificios

Elementos especiales y de interés arquitectónico

Elaboración de informe de evaluación de edificios (IEE).

2. Se admiten asimismo los usos residenciales, según lo establecido en el artículo 2 de las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria, cuando no sean subvencionables en virtud de lo dispuesto en las bases reguladoras para la rehabilitación de edificios y viviendas en el casco histórico de Toledo aprobadas por Consejo de Administración de fecha 21 de diciembre de 2021 (BOE 28 de diciembre de 2021), condicionados a que esos usos sean habituales y permanentes, admitiéndose, de forma complementaria, los usos residenciales colectivos a los efectos definidos en las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria.

3. Quedan excluidas de esta convocatoria las ayudas a viviendas destinadas a usos terciarios hoteleros o apartamentos turísticos.

4. Quedan excluidas de esta convocatoria, con carácter general, los edificios destinados a usos terciarios hoteleros, admitiéndose, como única excepción, la concesión de ayudas para la restauración de elementos especiales y de interés arquitectónico.

Segundo. Bases Reguladoras

Las bases reguladoras que han de regir la presente convocatoria de subvenciones son las contenidas en la Resolución de 22 de diciembre de 2021 del Consorcio de la Ciudad de Toledo por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva por el

cve: BOE-B-2023-5309
Verificable en https://www.boe.es

Consorcio de la Ciudad de Toledo para la rehabilitación de edificios no residenciales en el casco histórico de Toledo, según acuerdo del Consejo de Administración de 21 de diciembre de 2021, y publicadas en el BOE con fecha 28 de diciembre de 2021.

Tercero. Condiciones Generales y Requisitos

La actuación subvencionable y los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las condiciones recogidas en los artículos 5, 7, 8 y 9 de las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria.

Cuarto. Criterios de Valoración

Teniendo en cuenta la excepcionalidad prevista en el artículo 22.1 de la LGS, las solicitudes presentadas no se acogerán a criterios de prelación, sino que se procederá al cálculo de las subvenciones atendiendo a lo previsto en el artículo 10 de las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria, con el límite del crédito presupuestario fijado en la citada convocatoria. En el supuesto de que el crédito de la convocatoria no sea suficiente para atender todas las solicitudes, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de las subvenciones, según lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras.

Quinto. Créditos

1. Las subvenciones que se convocan se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 26101.783, Política de Vivienda e Infraestructura: Subvenciones dinerarias rehabilitación de edificios no residenciales del presupuesto para el año 2023 del Consorcio de la Ciudad de Toledo y serán aprobadas por Resolución del Órgano competente según lo establecido en las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria, teniendo en cuenta la cuantía de los presupuestos asignados.

2. La cuantía total máxima para la presente convocatoria será de cien mil euros (100.000 €) imputados a la anualidad 2023.

3. Se podrá incrementar la cuantía máxima de la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el artículo 58 del RGS.

En todo caso, el incremento debe realizarse en cualquier momento anterior a la resolución de concesión.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el BOE, antes de la resolución de concesión, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Sexto. Lugar de presentación de las solicitudes

Deberá solicitarse, mediante impreso oficial normalizado, una visita de inspección técnica previa a la solicitud de la subvención.

Las solicitudes de subvención se presentarán en la oficina del Consorcio de la Ciudad de Toledo, Plaza de Santo Domingo el Antiguo nº 4.

Las solicitudes se presentarán en modelo normalizado, junto con el formulario de consentimiento de consulta de datos, que se facilitarán en la citada oficina del

cve: BOE-B-2023-5309
Verificable en https://www.boe.es

Consorcio o podrán descargarse a través de la página web del Consorcio de la Ciudad de Toledo, www.consorciotoledo.com, acompañadas de la documentación que para cada caso se indique en el artículo 15 de las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE y finalizará el día 21 de abril de 2023 (incluido).

Toledo, 14 de febrero de 2023.- La Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Toledo, Milagros Tolón Jaime.

ID: A230006121-1

cve: BOE-B-2023-5309
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

5310 *Extracto de la Resolución de 14 de febrero de 2023 de la Comisión Ejecutiva del Consorcio de la Ciudad de Toledo, por la que se convocan subvenciones en especie para la rehabilitación de edificios en el casco histórico de Toledo en régimen de concurrencia competitiva*

BDNS(Identif.):676440

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/676440)

Primero. Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones en especie y en régimen de concurrencia competitiva para los elementos comunes y elementos especiales y de interés arquitectónico de edificios individuales y colectivos, que abarcarán los siguientes conceptos a llevar a cabo por el Consorcio de la Ciudad de Toledo:

Redacción de los proyectos de obras y estudios de Seguridad y Salud.

Dirección facultativa de las obras.

Coordinación de Seguridad y Salud en fase de obra, incluyendo cualquier tipo de estudio o informe sectorial y todos los trabajos técnicos de toma de datos, gestión de residuos, control de calidad de la edificación...etc, de acuerdo con la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, necesarios para su ejecución.

Trabajos arqueológicos

Trabajos de restauración

Ejecución de las obras

Informes de Evaluación de Edificios

Segundo. Bases Reguladoras

El Consejo de Administración, en su reunión de 21 de diciembre de 2021, aprueba las Bases reguladoras en régimen de concurrencia competitiva para la concesión de subvenciones en especie por el Consorcio de la Ciudad de Toledo para la rehabilitación de edificios en el casco histórico de Toledo, por las que se regirá la presente convocatoria de subvenciones y publicadas en el BOE de 28 de diciembre de 2021 (nº 311).

Tercero. Condiciones Generales y Requisitos

La actuación subvencionable y los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las condiciones recogidas en los artículos 5, 6, 7, de las bases reguladoras de las subvenciones en especie por las que se rige la presente convocatoria.

cve: BOE-B-2023-5310
Verificable en https://www.boe.es

Cuarto. Criterios de Valoración

Las solicitudes se valorarán de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de las bases reguladoras de las subvenciones en especie a conceder mediante convocatoria por el Consorcio de la Ciudad de Toledo.

Quinto. Créditos

1. Las subvenciones que se convocan se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 26101.784, Programa de Inversiones, en el apartado Política de Vivienda e Infraestructura: Ayudas a la Rehabilitación, del presupuesto para el año 2023 y 2024 del Consorcio de la Ciudad de Toledo y serán aprobadas por Resolución del Órgano competente según lo establecido en las bases de las subvenciones en especie a conceder mediante convocatoria por el Consorcio de la Ciudad de Toledo, teniendo en cuenta la cuantía de los presupuestos asignados.

2. La cuantía total máxima para la presente convocatoria será de trescientos mil euros (300.000 €).

La cuantía mencionada se distribuirá de la siguiente manera:

2023: 100.000 €

2024: 200.000 €

3. Se podrá incrementar la cuantía máxima de la presente convocatoria con sujeción a lo dispuesto en el artículo 58 del RGS.

En todo caso, el incremento debe realizarse en cualquier momento anterior a la resolución de concesión.

El nuevo importe que resulte del incremento deberá ser objeto de comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y de publicación en el BOE, antes de la resolución de concesión, sin que tal publicación implique la apertura de un nuevo plazo.

Sexto. Lugar de presentación de las solicitudes

Las solicitudes de subvención se presentarán en las oficinas del Consorcio de la Ciudad de Toledo, Plaza de Santo Domingo el Antiguo nº 4.

Las solicitudes se presentarán en modelo oficial normalizado junto con el formulario de consentimiento de consulta de datos y el Anexo I, que se facilitarán en la citada oficina del Consorcio o podrán descargarse a través de la página web del Consorcio de la Ciudad de Toledo, www.consorciotoledo.com, acompañadas de la documentación que se indica en el artículo 10 de las bases reguladoras por las que se rige la presente convocatoria.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE y finalizará el 21 de abril de 2023 (incluido).

Toledo, 14 de febrero de 2023.- La Presidenta de la Comisión Ejecutiva del

cve: BOE-B-2023-5310
Verificable en https://www.boe.es

Consorcio de la Ciudad de Toledo, Milagros Tolón Jaime.

ID: A230006122-1

cve: BOE-B-2023-5310
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5311 *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid de la Resolución de la Dirección General de Carreteras por la que se aprueba provisionalmente el proyecto de trazado "Actuaciones de mejora de la accesibilidad del transporte público en la Autovía del Sur, A-4, entre los Polígonos Industriales de Los Molinos y San Marcos, p.k. 12,000 de la A-4 y la Avda. Leonardo da Vinci (Paso Superior p.k. 15,200 de la A-4)" clave 19-M-14450 y se ordena la incoación del expediente de información pública a los efectos de lo previsto en los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa, del artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y de los artículos 11 y 13 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Provincia de Madrid.*

La Dirección General de Carreteras, con fecha 18 de noviembre de 2022, ha resuelto:

"1. Aprobar provisionalmente el proyecto de trazado "Actuaciones de mejora de la accesibilidad del transporte público en la Autovía del Sur, A-4, entre los Polígonos Industriales de Los Molinos y San Marcos, p.k. 12,000 de la A-4 y la Avda. Leonardo da Vinci (Paso Superior p.k. 15,200 de la A-4)" de clave 19-M-14450 redactado en noviembre de 2022, con las siguientes prescripciones a cumplimentar en el proyecto de construcción:

a. Se atenderán las observaciones pendientes recogidas en el Informe de Fase 3.4 del proyecto de trazado, de fecha 19 de octubre de 2022.

b. Se solicitará informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo contenido una vez se reciba deberá incorporarse al proyecto.

c. Se tendrán en cuenta el informe de la Auditoría de Seguridad Viaria practicada sobre el proyecto de trazado de fecha noviembre 2021 y el informe de respuesta de fecha 1 de julio de 2022.

d. Se proseguirá el estudio de las medidas propuestas por la resolución de 1 de junio de 2009, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de trazado "Autovía del Sur A-4. Plataformas reservadas para el transporte público y vías de servicio, tramo Madrid – Seseña". Se completará el análisis ambiental, en el que se describirán y valorarán los problemas ambientales y en el que, asimismo, se proyectarán y valorarán las medidas correctoras dispuestas.

e. Se proseguirá la tramitación de la reposición de servicios afectados en aplicación de lo establecido en el artículo 17.1 y 17.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y de acuerdo con la Circular sobre "Modificación de servicios en los proyectos de obras", de 7 de marzo de 1994 y su modificación de 4 de noviembre de 1996.

2. Declarar la urgencia del proyecto en aplicación de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, por lo que el presente trámite tendrá el carácter de información pública previa a la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto.

3. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, se

cve: BOE-B-2023-5311
Verificable en https://www.boe.es

proceda a incoar el expediente de información pública del citado proyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, de esta manera:

a. La información pública se realiza en relación a cuanto establecen los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre la necesidad de ocupación, y concordantes de su Reglamento. Así, cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. Esta información pública también lo es a los efectos de la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados.

b. La información pública se realiza asimismo en relación con el artículo 12.6 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras. Las alegaciones solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera, sobre la concepción global de su trazado o sobre la reordenación de accesos que se deriva de la actuación.

c. La información pública se realiza a los efectos de los artículos 11 y 13 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, en cuanto a la modificación del trazado de la vía pecuaria vereda de San Marcos.

La aprobación definitiva del proyecto de trazado, en su caso, implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes, modificación de servicios y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

El plazo de información pública será de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias.

4. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid:

a. Lleve a cabo los trámites necesarios para que el contenido íntegro de la presente resolución y la relación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, sea publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor circulación de esta comunidad uniprovincial, comunicándose, además, a los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, para que la fijen en el tablón de anuncios (artículo 18.2 de dicha Ley). En la relación se expresará los nombres de los propietarios o de sus representantes, con indicación de su residencia y domicilio.

b. Remita un ejemplar del proyecto de trazado a las corporaciones locales afectadas, para su exposición al público, en cumplimiento del artículo 34.7 del Reglamento general de carreteras.

c. Someta la modificación del trazado de la vía pecuaria vereda de San Marcos a informe del órgano competente en materia de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma y consulta previa de las Corporaciones locales, de las Cámaras agrarias y de las organizaciones profesionales agrarias afectadas, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

d. Señale el lugar de exhibición del expediente, que en todo caso deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la

cve: BOE-B-2023-5311
Verificable en https://www.boe.es

sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

e. Solicite informe sobre el proyecto de trazado a los departamentos ministeriales, comunidad autónoma y entidades locales afectados, en cumplimiento de los artículos 8 y 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras".

El expediente estará expuesto al público en días y horas hábiles de oficina, en los locales de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (calle Josefa Valcárcel, 11, 28027 Madrid) y en la página web: https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica. Un ejemplar del proyecto de trazado se remite al Ayuntamiento de Getafe, en cuyo tablón de anuncios se fijará el contenido íntegro de esta resolución y la relación de bienes y derechos afectados, todos en ese término municipal, relación que es la siguiente:

Nº ORDEN	POL.	PAR.	TITULAR CATASTRAL NOMBRE Y DOMICILIO	TITULAR ACTUAL NOMBRE Y DOMICILIO	SUPERF. CATAST.(m²)	SUBP	CAL. FISCAL	APROVEC H. REAL	EXPROP. (m²)	SERVID. (m²)	OCUP. TEMP. (m²)	TOTAL (m²)	CALIF. URBANÍST.	Nº HOJA PLANO	REF CATASTRAL
28.0650-0001	S/N1		AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE		0	VT-00	Vías Públicas	10032	6391	568	16991	Suelo Rural	1,2,3,4,5,6, 7,8,9,10,11	S/N1
28.0650-0002	1931011VK4613N0001OA		UNION FENOSA DISTRIBUCION SA AV SAN LUIS 77, 28033 MADRID	UNION FENOSA DISTRIBUCION SA AV SAN LUIS 77, 28033 MADRID	11044	0		Urbana Industrial	1030	0	0	1030	Suelo urbanizado	1,2	1931011VK4613N0001OA
28.0650-0002	1931011VK4613N0001OA		RED ELECTRICA DE ESPAÑOLA SA PS CONDE DE LOS GAITANES 177 MORALEJA, 28109 ALCOBENDAS	RED ELECTRICA DE ESPAÑOLA SA PS CONDE DE LOS GAITANES 177 MORALEJA, 28109 ALCOBENDAS	11044	0		Urbana Industrial	1030	0	0	1030	Suelo urbanizado	1,2	1931011VK4613N0001OA
28.0650-0004	0631025VK4613S0001RL		DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	689	0		Improductivo. Zona Verde-Espacio Libre	555	0	0	555	Suelo urbanizado	2	0631025VK4613S0001RL
28.0650-0005	0631056VK4613S0001KL		ALTONA SA Y NATEBI SA CB CR ANDALUCIA KM 12,600, 28906 GETAFE	ALTONA SA Y NATEBI SA CB CR ANDALUCIA KM 12,600, 28906 GETAFE	689	0		Improductivo. Zona Verde-Espacio Libre	689	0	0	689	Suelo urbanizado	2	0631056VK4613S0001KL
28.0650-0006	0631024VK4613S0001KL		DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	2089	0		Improductivo. Zona Verde-Espacio Libre	1342	0	0	1342	Suelo urbanizado	2	0631024VK4613S0001KL
28.0650-0007	0631057VK4613S0001RL		CEPSA LOS OLIVOS SA PS DE LA CASTELLANA 259 Pt:A TORRE CEPSA, 28046 MADRID	CEPSA LOS OLIVOS SA PS DE LA CASTELLANA 259 Pt:A TORRE CEPSA, 28046 MADRID	3474	0		Suelo sin edificar. Industrial	521	189	61	771	Suelo urbanizado	2,3	0631057VK4613S0001RL
28.0650-0008	0429655VK4613S0001IL		AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	2880	0		Improductivo. Zona Verde-Espacio Libre	758	0	0	758	Suelo urbanizado	3	0429655VK4613S0001IL
28.0650-0009	0429654VK4613S0001XL		AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	7465	0		Improductivo. Zona Verde-Espacio Libre	628	16	21	665	Suelo urbanizado	3	0429654VK4613S0001XL
28.0650-0010	1531410VK4613S0001WL		AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	10430	0		Improductivo. Zona Verde-Espacio Libre	920	1376	30	2326	Suelo urbanizado	3	1531410VK4613S0001WL
28.0650-0011	0429660VK4612N0001EJ		DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	7103	0		Improductivo. Zona Verde-Espacio Libre	4350	294	101	4745	Suelo urbanizado	3,4	0429660VK4612N0001EJ
28.0650-0012	19	1	DIOCESIS DE GETAFE CL ALMENDRO 4, 28901 GETAFE	DIOCESIS DE GETAFE CL ALMENDRO 4, 28901 GETAFE	778852	b=20028	I-00	Improductivo	0	476	0	20467	Suelo Rural	3,4,5,6	28065A019000010000YL

cve: BOE-B-2023-5311
Verificable en https://www.boe.es

28.0650-0012	19	1	DIOCESIS DE GETAFE CL ALMENDRO 4, 28901 GETAFE	DIOCESIS DE GETAFE CL ALMENDRO 4, 28901 GETAFE	778852	c=673256	MM-00	Pinar Maderable	5885	13589	516		Suelo Rural	3,4,5,6	28065A019000010000YL
28.0650-0012	19	1	DIOCESIS DE GETAFE CL ALMENDRO 4, 28901 GETAFE	DIOCESIS DE GETAFE CL ALMENDRO 4, 28901 GETAFE	778852	d=16569	E-00	Erial Pastos	0	1521	0		Suelo Rural	3,4,5,6	28065A019000010000YL
28.0650-0012	19	1	DIOCESIS DE GETAFE CL ALMENDRO 4, 28901 GETAFE	DIOCESIS DE GETAFE CL ALMENDRO 4, 28901 GETAFE	778852	e=8988	I-00	Improductivo	0	1	0		Suelo Rural	3,4,5,6	28065A019000010000YL
28.0650-0013	19	9004	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA PS. CASTELLANA, 67 28046 MADRID	MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA PS. CASTELLANA, 67 28046 MADRID	114665	0	VT-00	Vías Públicas	8724	554	0	9278	Suelo Rural	3,4,5,6,7,8	28065A019090040000YX
28.0650-0014	19	94	ESCRIBANO CHUECA RICARDO DESCONOCIDO, GETAFE	ESCRIBANO CHUECA RICARDO DESCONOCIDO, GETAFE	717	0	C-02	Improductivo	0	240	0	240	Suelo Rural	5	28065A019000940000YG
28.0650-0015	19	18	HERENCIA YACENTE DE D RICARDO LOPEZ CRUZ CL GOYA 25 Pl:02 Pt:F URB LOS FRESNOS, 28222 MAJADAHONDA	HERENCIA YACENTE DE D RICARDO LOPEZ CRUZ CL GOYA 25 Pl:02 Pt:F URB LOS FRESNOS, 28222 MAJADAHONDA	2617	0	C-01	Improductivo	0	745	0	745	Suelo Rural	5	28065A019000180000YU
28.0650-0016	19	17	RODRIGUEZ AGAPITO-GABRIEL DESCONOCIDO, GETAFE	RODRIGUEZ AGAPITO-GABRIEL DESCONOCIDO, GETAFE	3551	0	C-01	Improductivo	0	853	0	853	Suelo Rural	5	28065A019000170000YZ
28.0650-0017	19	16	COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DESCONOCIDO, GETAFE	COLEGIO DE LOS SAGRADOS CORAZONES DESCONOCIDO, GETAFE	8426	0	C-01	Improductivo	0	1594	0	1594	Suelo Rural	5	28065A019000160000YS
28.0650-0018	19	15	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	571	0	MM-00	Improductivo	0	279	0	279	Suelo Rural	5	28065A019000150000YE
28.0650-0019	18	3	OCAÑA DE FRANCISCO CARLOS AV GENERAL PALACIOS 4 Pl:01, 28902 GETAFE	OCAÑA DE FRANCISCO CARLOS AV GENERAL PALACIOS 4 Pl:01, 28902 GETAFE	1644	0	C-02	Labor Secano	650	368	0	1018	Suelo Rural	6	28065A018000030000YX
28.0650-0019	18	3	ZAPATERO HUERTA MARIA AV DEL GENERAL PALACIOS 4 Pl:02, 28902 GETAFE	ZAPATERO HUERTA MARIA AV DEL GENERAL PALACIOS 4 Pl:02, 28902 GETAFE	1644	0	C-02	Labor Secano	650	368	0	1018	Suelo Rural	6	28065A018000030000YX
28.0650-0019	18	3	OCAÑA ZAPATERO EUGENIO CL ESCAÑO42 Pl:02 Pt:IZQ, 28901 GETAFE	OCAÑA ZAPATERO EUGENIO CL ESCAÑO42 Pl:02 Pt:IZQ, 28901 GETAFE	1644	0	C-02	Labor Secano	650	368	0	1018	Suelo Rural	6	28065A018000030000YX
28.0650-0019	18	3	OCAÑA DE ARCOS MARIA JESUS CL SAN BLAS 5 POZUELO ALAR, 28224 POZUELO DE ALARCON	OCAÑA DE ARCOS MARIA JESUS CL SAN BLAS 5 POZUELO ALAR, 28224 POZUELO DE ALARCON	1644	0	C-02	Labor Secano	650	368	0	1018	Suelo Rural	6	28065A018000030000YX
28.0650-0019	18	3	OCAÑA ZAPATERO PEDRO CL HERMOSILLA 82 Pl:02, 28001 MADRID	OCAÑA ZAPATERO PEDRO CL HERMOSILLA 82 Pl:02, 28001 MADRID	1644	0	C-02	Labor Secano	650	368	0	1018	Suelo Rural	6	28065A018000030000YX
28.0650-0019	18	3	OCAÑA ZAPATERO MARIA ENCARNACION CL MANZANA 10 Pl:02 Pt:A, 28902 GETAFE	OCAÑA ZAPATERO MARIA ENCARNACION CL MANZANA 10 Pl:02 Pt:A, 28902 GETAFE	1644	0	C-02	Labor Secano	650	368	0	1018	Suelo Rural	6	28065A018000030000YX
28.0650-0019	18	3	OCAÑA DE ARCOS MARIA DEL CARMEN CL MARQUES 3 Pl:02 Pt:B, 28901 GETAFE	OCAÑA DE ARCOS MARIA DEL CARMEN CL MARQUES 3 Pl:02 Pt:B, 28901 GETAFE	1644	0	C-02	Labor Secano	650	368	0	1018	Suelo Rural	6	28065A018000030000YX

cve: BOE-B-2023-5311
Verificable en https://www.boe.es

28.0650-0019	18	3	OCAÑA ZAPATERO JESUS AV DE ALFONSO XIII 131 Bl:K Pl:08 Pt:A, 28016 MADRID	OCAÑA ZAPATERO JESUS AV DE ALFONSO XIII 131 Bl:K Pl:08 Pt:A, 28016 MADRID	1644	0	C-02	Labor Secano	650	368	0	1018	Suelo Rural	6	28065A018000030000YX
28.0650-0020	18	2	OCAÑA DE FRANCISCO CARLOS AV GENERAL PALACIOS 4 Pl:01, 28902 GETAFE	OCAÑA DE FRANCISCO CARLOS AV GENERAL PALACIOS 4 Pl:01, 28902 GETAFE	651	0	C-02	Labor Secano	651	0	0	651	Suelo Rural	6	28065A018000020000YD
28.0650-0020	18	2	ZAPATERO HUERTA MARIA AV DEL GENERAL PALACIOS 4 Pl:02, 28902 GETAFE	ZAPATERO HUERTA MARIA AV DEL GENERAL PALACIOS 4 Pl:02, 28902 GETAFE	651	0	C-02	Labor Secano	651	0	0	651	Suelo Rural	6	28065A018000020000YD
28.0650-0020	18	2	OCAÑA ZAPATERO EUGENIO CL ESCAÑO42 Pl:02 Pt:IZQ, 28901 GETAFE	OCAÑA ZAPATERO EUGENIO CL ESCAÑO42 Pl:02 Pt:IZQ, 28901 GETAFE	651	0	C-02	Labor Secano	651	0	0	651	Suelo Rural	6	28065A018000020000YD
28.0650-0020	18	2	OCAÑA DE ARCOS MARIA JESUS CL SAN BLAS 5 POZUELO ALAR, 28224 POZUELO DE ALARCON	OCAÑA DE ARCOS MARIA JESUS CL SAN BLAS 5 POZUELO ALAR, 28224 POZUELO DE ALARCON	651	0	C-02	Labor Secano	651	0	0	651	Suelo Rural	6	28065A018000020000YD
28.0650-0020	18	2	OCAÑA ZAPATERO PEDRO CL HERMOSILLA 82 Pl:02, 28001 MADRID	OCAÑA ZAPATERO PEDRO CL HERMOSILLA 82 Pl:02, 28001 MADRID	651	0	C-02	Labor Secano	651	0	0	651	Suelo Rural	6	28065A018000020000YD
28.0650-0020	18	2	OCAÑA ZAPATERO MARIA ENCARNACION CL MANZANA 10 Pl:02 Pt:A, 28902 GETAFE	OCAÑA ZAPATERO MARIA ENCARNACION CL MANZANA 10 Pl:02 Pt:A, 28902 GETAFE	651	0	C-02	Labor Secano	651	0	0	651	Suelo Rural	6	28065A018000020000YD
28.0650-0020	18	2	OCAÑA DE ARCOS MARIA DEL CARMEN CL MARQUES 3 Pl:02 Pt:B, 28901 GETAFE	OCAÑA DE ARCOS MARIA DEL CARMEN CL MARQUES 3 Pl:02 Pt:B, 28901 GETAFE	651	0	C-02	Labor Secano	651	0	0	651	Suelo Rural	6	28065A018000020000YD
28.0650-0020	18	2	OCAÑA ZAPATERO JESUS AV DE ALFONSO XIII 131 Bl:K Pl:08 Pt:A, 28016 MADRID	OCAÑA ZAPATERO JESUS AV DE ALFONSO XIII 131 Bl:K Pl:08 Pt:A, 28016 MADRID	651	0	C-02	Labor Secano	651	0	0	651	Suelo Rural	6	28065A018000020000YD
28.0650-0021	18	9009	COMUNIDAD DE MADRID PZ CHAMBERI 8 Pl:2 Pt:TS, 28010 MADRID	COMUNIDAD DE MADRID PZ CHAMBERI 8 Pl:2 Pt:TS, 28010 MADRID	46777	0	VT-00	Vías Públicas	4700	486	0	5186	Suelo Rural	6,8,9	28065A018090090000YY
28.0650-0022	S/N2		AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE		0	VT-00	Vías Públicas	227	0	0	227	Suelo Rural	6,8,9	S/N2
28.0650-0023	18	1	DE CASTRO SANTOS MARIA AMPARO CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	DE CASTRO SANTOS MARIA AMPARO CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	2060	0	C-02	Labor Secano	2044	16	0	2060	Suelo Rural	6,8	28065A018000010000YR
28.0650-0023	18	1	DE CASTRO SANTOS SANTIAGO LUIS CL TAMPICO 29 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28027 MADRID	DE CASTRO SANTOS SANTIAGO LUIS CL TAMPICO 29 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28027 MADRID	2060	0	C-02	Labor Secano	2044	16	0	2060	Suelo Rural	6,8	28065A018000010000YR
28.0650-0023	18	1	DE CASTRO SANTOS JOSE MANUEL CL ESTEBAN Y MARTINEZ 3 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28701 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	DE CASTRO SANTOS JOSE MANUEL CL ESTEBAN Y MARTINEZ 3 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28701 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	2060	0	C-02	Labor Secano	2044	16	0	2060	Suelo Rural	6,8	28065A018000010000YR

cve: BOE-B-2023-5311
Verificable en https://www.boe.es

28.0650-0023	18	1	MARTIN DE CASTRO DAVID CL JOSE ARCONES GIL 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	MARTIN DE CASTRO DAVID CL JOSE ARCONES GIL 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	2060	0	C-02	Labor Secano	2044	16	0	2060	Suelo Rural	6,8	28065A018000010000YR
28.0650-0023	18	1	MARTIN DE CASTRO FRANCISCO JAVIER CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	MARTIN DE CASTRO FRANCISCO JAVIER CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	2060	0	C-02	Labor Secano	2044	16	0	2060	Suelo Rural	6,8	28065A018000010000YR
28.0650-0023	18	1	MARTIN DE CASTRO RUTH CL JOSE ARCONES GIL 152 Bl:B Pl:04 Pt:B, 28017 MADRID	MARTIN DE CASTRO RUTH CL JOSE ARCONES GIL 152 Bl:B Pl:04 Pt:B, 28017 MADRID	2060	0	C-02	Labor Secano	2044	16	0	2060	Suelo Rural	6,8	28065A018000010000YR
28.0650-0024	18	9005	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	9401	0	VT-00	Vías Públicas	265	117	0	382	Suelo Rural	6	28065A018090050000YH
28.0650-0025	18	4	DE CASTRO SANTOS MARIA AMPARO CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	DE CASTRO SANTOS MARIA AMPARO CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	9111	a=8638	E-00	Labor Secano	0	75	0	75	Suelo Rural	6	28065A018000040000YI
28.0650-0025	18	4	DE CASTRO SANTOS SANTIAGO LUIS CL TAMPICO 29 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28027 MADRID	DE CASTRO SANTOS SANTIAGO LUIS CL TAMPICO 29 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28027 MADRID	9111	a=8638	E-00	Labor Secano	0	75	0	75	Suelo Rural	6	28065A018000040000YI
28.0650-0025	18	4	DE CASTRO SANTOS JOSE MANUEL CL ESTEBAN Y MARTINEZ 3 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28701 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	DE CASTRO SANTOS JOSE MANUEL CL ESTEBAN Y MARTINEZ 3 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28701 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	9111	a=8638	E-00	Labor Secano	0	75	0	75	Suelo Rural	6	28065A018000040000YI
28.0650-0025	18	4	MARTIN DE CASTRO DAVID CL JOSE ARCONES GIL 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	MARTIN DE CASTRO DAVID CL JOSE ARCONES GIL 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	9111	a=8638	E-00	Labor Secano	0	75	0	75	Suelo Rural	6	28065A018000040000YI
28.0650-0025	18	4	MARTIN DE CASTRO FRANCISCO JAVIER CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	MARTIN DE CASTRO FRANCISCO JAVIER CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	9111	a=8638	E-00	Labor Secano	0	75	0	75	Suelo Rural	6	28065A018000040000YI
28.0650-0025	18	4	MARTIN DE CASTRO RUTH CL JOSE ARCONES GIL 152 Bl:B Pl:04 Pt:B, 28017 MADRID	MARTIN DE CASTRO RUTH CL JOSE ARCONES GIL 152 Bl:B Pl:04 Pt:B, 28017 MADRID	9111	a=8638	E-00	Labor Secano	0	75	0	75	Suelo Rural	6	28065A018000040000YI
28.0650-0026	18	91	DE CASTRO SANTOS MARIA AMPARO CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	DE CASTRO SANTOS MARIA AMPARO CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	12889	0	C-02	Labor Secano	1187	1180	193	2560	Suelo Rural	6,8	28065A018000910000YL
28.0650-0026	18	91	DE CASTRO SANTOS SANTIAGO LUIS CL TAMPICO 29 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28027 MADRID	DE CASTRO SANTOS SANTIAGO LUIS CL TAMPICO 29 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28027 MADRID	12889	0	C-02	Labor Secano	1187	1180	193	2560	Suelo Rural	6,8	28065A018000910000YL
28.0650-0026	18	91	DE CASTRO SANTOS JOSE MANUEL CL ESTEBAN Y MARTINEZ 3 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28701 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	DE CASTRO SANTOS JOSE MANUEL CL ESTEBAN Y MARTINEZ 3 VIVIENDA UNIFAMILIAR, 28701 SAN SEBASTIAN DE LOS REYES	12889	0	C-02	Labor Secano	1187	1180	193	2560	Suelo Rural	6,8	28065A018000910000YL

cve: BOE-B-2023-5311
Verificable en https://www.boe.es

28.0650-0026	18	91	MARTIN DE CASTRO DAVID CL JOSE ARCONES GIL 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	MARTIN DE CASTRO DAVID CL JOSE ARCONES GIL 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	12889	0	C-02	Labor Secano	1187	1180	193	2560	Suelo Rural	6,8	28065A018000910000YL
28.0650-0026	18	91	MARTIN DE CASTRO FRANCISCO JAVIER CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	MARTIN DE CASTRO FRANCISCO JAVIER CL PAREDES DE NAVA 9 Pl:01 Pt:A, 28017 MADRID	12889	0	C-02	Labor Secano	1187	1180	193	2560	Suelo Rural	6,8	28065A018000910000YL
28.0650-0026	18	91	MARTIN DE CASTRO RUTH CL JOSE ARCONES GIL 152 Bl:B Pl:04 Pt:B, 28017 MADRID	MARTIN DE CASTRO RUTH CL JOSE ARCONES GIL 152 Bl:B Pl:04 Pt:B, 28017 MADRID	12889	0	C-02	Labor Secano	1187	1180	193	2560	Suelo Rural	6,8	28065A018000910000YL
28.0650-0027	18	90	CISCONFRI SL AV DE LA ALBUFERA 465, 28031 MADRID	CISCONFRI SL AV DE LA ALBUFERA 465, 28031 MADRID	4586	0	C-01	Labor Secano	2456	1423	135	4014	Suelo Rural	6,8	28065A018000900000YP
28.0650-0028	19	10035	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	4277	0	C-02	Labor Secano	2515	120	711	3346	Suelo Rural	6,7,8	28065A019100350001UR
28.0650-0029	1123408VK4611N0001KM		BUILDINGCENTER SAU PS RECOLETOS 37 Pl:06, 28004 MADRID	BUILDINGCENTER SAU PS RECOLETOS 37 Pl:06, 28004 MADRID	11661	0		Suelo sin edificar. Industrial	0	235	0	235	Suelo urbanizado	7	1123408VK4611N0001KM
28.0650-0030	1123409VK4611N0001RM		IBERDROLA, S.A. PL EUSKADI, 5, 48009 BILBAO	IBERDROLA, S.A. PL EUSKADI, 5, 48009 BILBAO	710	0		Suelo sin edificar. Industrial	2	174	11	187	Suelo urbanizado	7	1123409VK4611N0001RM
28.0650-0031	1116015VK4611N0001KM		PROSUROP 2000 SL CL FUENCARRAL 70 - 28004 MADRID	PROSUROP 2000 SL CL FUENCARRAL 70 - 28004 MADRID	5125	0		Suelo sin Edificar	171	494	0	665	Suelo urbanizado	7,8	1116015VK4611N0001KM
28.0650-0032	18	401	CENIMSA SL CL ZURBANO 76 Pl:07, 28010 MADRID	CENIMSA SL CL ZURBANO 76 Pl:07, 28010 MADRID	8091	0	C-01	Labor Secano	2705	1622	26	4353	Suelo Rural	8	28065A018004010000YB
28.0650-0033	18	89	MUÑOZ NUÑEZLUIS MIGUEL CL RECODO 1 Pl:04 Pt:C, 28901 GETAFE	MUÑOZ NUÑEZLUIS MIGUEL CL RECODO 1 Pl:04 Pt:C, 28901 GETAFE	5509	a=5327	C-01	Improductivo	788	385	0	1173	Suelo Rural	8,9	28065A018000890000YT
28.0650-0033	18	89	MUÑOZ NUÑEZJUAN ANDRES CL ESCAÑO 22 Pl:02 Pt:F, 28901 GETAFE	MUÑOZ NUÑEZJUAN ANDRES CL ESCAÑO 22 Pl:02 Pt:F, 28901 GETAFE	5509	a=5327	C-01	Improductivo	788	385	0	1173	Suelo Rural	8,9	28065A018000890000YT
28.0650-0034	18	87	CENIMSA SL CL ZURBANO 76 Pl:07, 28010 MADRID	CENIMSA SL CL ZURBANO 76 Pl:07, 28010 MADRID	8852	0	C-01	Labor Secano	960	823	0	1783	Suelo Rural	8,9	28065A018000870000YP
28.0650-0035	18	86	MARTIN CERVERA JULIA CL RAMON Y CAJAL 20 Pl:BJ, 28902 GETAFE	MARTIN CERVERA JULIA CL RAMON Y CAJAL 20 Pl:BJ, 28902 GETAFE	3121	0	C-01	Labor Secano	668	490	0	1158	Suelo Rural	8,9	28065A018000860000YQ
28.0650-0036	18	85	MUÑOZ NUÑEZ LUIS MIGUEL CL RECODO 1 Pl:04 Pt:C, 28901 GETAFE	MUÑOZ NUÑEZ LUIS MIGUEL CL RECODO 1 Pl:04 Pt:C, 28901 GETAFE	1349	0	C-01	labor Secano. Sin cultivo	324	627	0	951	Suelo Rural	8,9	28065A018000850000YG
28.0650-0036	18	85	MUÑOZNUÑEZJUAN ANDRES CL ESCAÑO 22 Pl:02 Pt:F, 28901 GETAFE	MUÑOZ NUÑEZ JUAN ANDRES CL ESCAÑO 22 Pl:02 Pt:F, 28901 GETAFE	1349	0	C-01	labor Secano. Sin cultivo	324	627	0	951	Suelo Rural	8,9	28065A018000850000YG
28.0650-0037	1608101VK4611S0001LI		GEMOVIL SA CL PUIG ADAM 10, 28914 LEGANES	GEMOVIL SA CL PUIG ADAM 10, 28914 LEGANES	11565	0		Urbana Industrial	926	436	0	1362	Suelo urbanizado	9	1608101VK4611S0001LI
28.0650-0038	1608119VK4611S0001HI		CEPSA COMERCIAL PETROLEO SA PS CASTELLANA 259 Bl:A TORRE CEPSA, 28046 MADRID	CEPSA COMERCIAL PETROLEO SA PS CASTELLANA 259 Bl:A TORRE CEPSA, 28046 MADRID	4037	0		Urbana Industrial	925	1046	0	1971	Suelo urbanizado	9	1608119VK4611S0001HI

cve: BOE-B-2023-5311
Verificable en https://www.boe.es

28.0650-0039	001200100VK46A0000IZ		CEPSA COMERCIAL PETROLEO SA PS CASTELLANA 259 Bl:A TORRE CEPSA, 28046 MADRID	CEPSA COMERCIAL PETROLEO SA PS CASTELLANA 259 Bl:A TORRE CEPSA, 28046 MADRID	18787	0		Urbana Industrial	895	0	0	895	Suelo urbanizado	9	001200100VK46A0000IZ
28.0650-0040	1608103VK4611S0001FI		SEYBAL SA CL SALUD 3, 28013 MADRID	SEYBAL SA CL SALUD 3, 28013 MADRID	46781	0		Urbana Aparcamiento	260	2401	0	2661	Suelo urbanizado	9,1	1608103VK4611S0001FI
28.0650-0041	0910311VK4610N0001WY		AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	3235	0		Improductivo. Zona Verde-Espacio Libre	130	0	0	130	Suelo urbanizado	9,1	0910311VK4610N0001WY
28.0650-0042	21	67	DIAZ BENAVENTE MANUEL CL MAGDALENA 9, 28902 GETAFE	DIAZ BENAVENTE MANUEL CL MAGDALENA 9, 28902 GETAFE	49078	0	C-01	Improductivo	307	306	0	613	Suelo Rural	10	28065A021000670000YX
28.0650-0042	21	67	CERVERA VERGARA RAFAEL CL MADRID 42 Pl:01 Pt:B GETAFE (MADRID), 28901 GETAFE	CERVERA VERGARA RAFAEL CL MADRID 42 Pl:01 Pt:B GETAFE (MADRID), 28901 GETAFE	49078	0	C-01	Improductivo	307	306	0	613	Suelo Rural	10	28065A021000670000YX
28.0650-0042	21	67	SANCHEZ SANTOFIMIA CL RAMON Y CAJAL 10 Pl:01 Pt:A, 28902 GETAFE	SANCHEZ SANTOFIMIA CL RAMON Y CAJAL 10 Pl:01 Pt:A, 28902 GETAFE	49078	0	C-01	Improductivo	307	306	0	613	Suelo Rural	10	28065A021000670000YX
28.0650-0043	21	66	JUTROVA DE TRANSPORTES SL CL MALAGA 72 Pl:BJ, 28320 PINTO	JUTROVA DE TRANSPORTES SL CL MALAGA 72 Pl:BJ, 28320 PINTO	2488	0	E-00	Improductivo	209	78	0	287	Suelo Rural	10	28065A021000660000YD
28.0650-0044	21	65	JUTROVA DE TRANSPORTES SL CL MALAGA 72 Pl:BJ, 28320 PINTO	JUTROVA DE TRANSPORTES SL CL MALAGA 72 Pl:BJ, 28320 PINTO	2964	0	E-00	Improductivo	216	109	0	325	Suelo Rural	10	28065A021000650000YR
28.0650-0045	21	64	INFOTEC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SL CL COLOMBIA 26 Pl:12 Pt:IZ, 28016 MADRID	INFOTEC CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INMOBILIARIOS SL CL COLOMBIA 26 Pl:12 Pt:IZ, 28016 MADRID	2088	0	C-01	Improductivo	142	89	0	231	Suelo Rural	10	28065A021000640000YK
28.0650-0046	21	63	SERRANO RAMOS FRANCISCO PZ DEL RELOJ 6 Pl:01 Pt:B, 28901 GETAFE	SERRANO RAMOS FRANCISCO PZ DEL RELOJ 6 Pl:01 Pt:B, 28901 GETAFE	723	0	C-02	Improductivo	40	54	0	94	Suelo Rural	10	28065A021000630000YO
28.0650-0046	21	63	SERRANO RAMOS MARIA DE LOS ANGELES CL ARTE BIZANTINO 9, 28905 GETAFE	SERRANO RAMOS MARIA DE LOS ANGELES CL ARTE BIZANTINO 9, 28905 GETAFE	723	0	C-02	Improductivo	40	54	0	94	Suelo Rural	10	28065A021000630000YO
28.0650-0046	21	63	SERRANO RAMOS EMILIO CL MOLINO 2 Pl:01, 28901 GETAFE	SERRANO RAMOS EMILIO CL MOLINO 2 Pl:01, 28901 GETAFE	723	0	C-02	Improductivo	40	54	0	94	Suelo Rural	10	28065A021000630000YO
28.0650-0046	21	63	SERRANO RAMOS MARIA JESUS PZ ESCUELAS PIAS 4 Pl:02, 28901 GETAFE	SERRANO RAMOS MARIA JESUS PZ ESCUELAS PIAS 4 Pl:02, 28901 GETAFE	723	0	C-02	Improductivo	40	54	0	94	Suelo Rural	10	28065A021000630000YO
28.0650-0046	21	63	SERRANO RAMOS MARIA PILAR PZ PAVIA 4 Pl:01 Pt:D, 09006 BURGOS	SERRANO RAMOS MARIA PILAR PZ PAVIA 4 Pl:01 Pt:D, 09006 BURGOS	723	0	C-02	Improductivo	40	54	0	94	Suelo Rural	10	28065A021000630000YO
28.0650-0046	21	63	SERRANO RONCERO YOLANDA CL JULES VEDRINES (DE) 1 Bl:3 Pl:05 Pt:A BERCIAL (, 28907 GETAFE	SERRANO RONCERO YOLANDA CL JULES VEDRINES (DE) 1 Bl:3 Pl:05 Pt:A BERCIAL (, 28907 GETAFE	723	0	C-02	Improductivo	40	54	0	94	Suelo Rural	10	28065A021000630000YO

cve: BOE-B-2023-5311
Verificable en https://www.boe.es

28.0650-0047	21	62	BONETE HERREROS MARIA DOLORES CL NUESTRA SEÑORA DL PILAR 10 PI:BA Pt:B, 28911 LEGANES	BONETE HERREROS MARIA DOLORES CL NUESTRA SEÑORA DL PILAR 10 PI:BA Pt:B, 28911 LEGANES	1136	0	E-00	Improductivo	74	91	0	165	Suelo Rural	10	28065A021000620000YM
28.0650-0048	21	9003	CAMINO DE CUMIBLES DESCONOCIDO, GETAFE	CAMINO DE CUMIBLES DESCONOCIDO, GETAFE	2869	0	VT-00	Vías Públicas	7	16	0	23	Suelo Rural	10	28065A021090030000YZ
28.0650-0049	1307201VK4610N0001LY		AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE	9412	0		Improductivo. Zona Verde-Espacio Libre	457	823	338	1618	Suelo urbanizado	10,11	1307201VK4610N0001LY
28.0650-0050	21	60	GOMEZ BENAVENTE ANGELA CL BERLIN 8 PI:02 Pt:A, 28028 MADRID	GOMEZ BENAVENTE ANGELA CL BERLIN 8 PI:02 Pt:A, 28028 MADRID	7028	0	C-02	Labor Secano	118	2185	5	2308	Suelo Rural	10,11	28065A021000600000YT
28.0650-0051	21	59	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	4727	0	C-02	Labor Secano	0	115	23	138	Suelo Rural	10,11	
28.0650-0052	21	9011	COMUNIDAD DE MADRID PZ CHAMBERI 8 PI:2 Pt:TS, 28010 MADRID	COMUNIDAD DE MADRID PZ CHAMBERI 8 PI:2 Pt:TS, 28010 MADRID	25487	0	VT-00	Vías Públicas	3	189	0	192	Suelo Rural	11	28065A021090110000YB
28.0650-0053	21	9002	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 PL RUSTICA, GETAFE	EN INVESTIGACION, ARTICULO 47 DE LA LEY 33/2003 PL RUSTICA, GETAFE	9430	0	VT-00	Vías Públicas	2	6	0	8	Suelo Rural	10,11	28065A021090020000YS
28.0650-0054	20	35	PROSUROP 2000 SL CL FUENCARRAL 70 - 28004 MADRID	PROSUROP 2000 SL CL FUENCARRAL 70 - 28004 MADRID	13343	0	C-02	Labor Secano	3998	939	7561	12498	Suelo Rural	8	28065A020000350000YU
28.0650-0055	1116008VK4611N0001TM		EMILIO CARO CARRILLO SL AV GRAN CAPITAN, 46 PI:04 Pt:3 - 14006 CORDOBA	EMILIO CARO CARRILLO SL AV GRAN CAPITAN, 46 PI:04 Pt:3 - 14006 CORDOBA	4349	0		Acceso	23	31	0	54	Suelo urbanizado	8	1116008VK4611N0001TM
28.0650-0056	20	38	JOSE MARÍA SALGUERO FERNÁNDEZ AV ARMADA ESPAÑOLA, 6 ES:3 PL:03 PT: 03500 BENIDORM	JOSE MARÍA SALGUERO FERNÁNDEZ AV ARMADA ESPAÑOLA, 6 ES:3 PL:03 PT: 03500 BENIDORM	1045	0	C-02	Improductivo	38	0	397	435	Suelo Rural	9	28065A020000380000YA
28.0650-0057	S/N3		AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE, MADRID	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE, MADRID	6885	0	VT-00	Vías Públicas	0	13	1	14	Suelo urbanizado	8	
28.0650-0058	20	36	GONZALEZ GERVASO FRANCISCO FELIPE CL TERRADAS 20, 28904 GETAFE, MADRID	GONZALEZ GERVASO FRANCISCO FELIPE CL TERRADAS 20, 28904 GETAFE, MADRID	11074	0	C--01	Labor Secano	0	0	7656	7656	Suelo Rural	8,9	28065A020000360000YH
28.0650-0059	20	37	MARTIN GARCIA PABLO CL HOSPITAL DE SAN JOSE 30 PI:03 Pt:B, 28901 GETAFE, MADRID	MARTIN GARCIA PABLO CL HOSPITAL DE SAN JOSE 30 PI:03 Pt:B, 28901 GETAFE, MADRID	3595	0	C--01	Labor Secano	0	0	2592	2592	Suelo Rural	8,9	28065A020000370000YW
28.0650-0060	20	175	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	1743	0	C--01	Labor Secano	0	0	1743	1743	Suelo Rural	8,9	28065A020001750000YP
28.0650-0061	20	9001	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE, MADRID	AYUNTAMIENTO DE GETAFE PZ CONSTITUCION 1, 28901 GETAFE, MADRID	104	0	VT-00	Vías Públicas	0	0	94	94	Suelo Rural	9	28065A020090010000YA

Madrid, 15 de febrero de 2023.- La Jefa de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, Gloria Ramos Palop.

ID: A230005821-1

cve: BOE-B-2023-5311
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5312 *Resolución de la Autoridad Portuaria de Huelva, referente al otorgamiento de una concesión administrativa a "Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U" (Expediente 001649).*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Huelva, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2022, en uso de las facultades que le confiere el Art.30.5. n del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, acordó otorgar concesión administrativa a "Sertego Servicios Medioambientales, S.L.U" con las siguientes condiciones específicas:

• Ocupación de dominio público: 29.172,25 metros cuadrados.

• Destino: planta de tratamiento de aceites usados y otras tipologías de residuos, principalmente procedentes de buques.

• Plazo de vigencia: 25 años.

• Ubicación: Puerto Exterior.

• Tasas:

- Ocupación: 81.798,08 euros/año.

- Instalación: 47.706,45 euros/año.

- Actividad: 0,35% del volumen de negocio desarrollado en el puerto.

Lo que se publica para general conocimiento.

Huelva, 13 de febrero de 2023.- La Presidenta, María del Pilar Miranda Plata.

ID: A230005843-1

cve: BOE-B-2023-5312
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

5313 *Anuncio del ADIF por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación el "Proyecto de reparación del puente sobre el Torrente de Roda en el p.k. 611/930 de la línea Madrid-Chamartín - Barcelona-Estació de França. Provincia de Tarragona".*

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Subdelegación del Gobierno en Tarragona (Plaça de la Imperial Tàrraco, 3, 43005 Tarragona), así como en las oficinas de la Dirección General de Conservación y Mantenimiento de Adif (c/ Titán, 4-6. 28045 Madrid), en el Ayuntamiento de Roda de Bará (c/ Joan Carles I, 15, 43883 Roda de Bará, Tarragona) y en "Información Pública", del Portal de Transparencia de la web de ADIF (www.adif.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a la Dirección General de Conservación y Mantenimiento de Adif (c/ Titán, 4-6. 28045 Madrid), indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación del proyecto de reparación del puente sobre el Torrente de Roda en el p.k. 611/930 de la línea Madrid-Chamartín - Barcelona-Estació de França. Provincia de Tarragona".

Asimismo para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do

Relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Término municipal de Roda de Bará.

N.º de FINCA	Polígono/Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
Y-43.1310-0101	4	1	Mercades Brulle, Juan CL Numancia 145 Pl:07 Pt:02 08029 Barcelona	0	0	1523	1523
Y-43.1310-0102	4	38	(Herederos de) Rengel Mercade, Rogelio CL Madrazo 7880 Pl:05 Pt:3 08021 Barcelona	26	0	0	26
Y-43.1310-0103	0408703CF7600G0001KI		Bisoca Olle, Josefa PZ Pins 14 ES: 1 Pl: 01 Pt: 1 43883 Roda de Bera (Tarragona); Mercade Biosca, Maria Antonieta CL Muntaner 80 Pl:01 Pt:02 08011 Barcelona;	8	0	0	8

Madrid, 13 de febrero de 2023.- El Director General de Conservación y Mantenimiento, Ángel Contreras Marín.

ID: A230005910-1

cve: BOE-B-2023-5313
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

5314 *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación sindical denominada Federación de Industria de la Unión Sindical Obrera, en siglas USO INDUSTRIA, con número de depósito 99005496 (antiguo número de depósito 8943).*

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada federación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por Dª. Noelia Torres Fernández mediante escrito tramitado con el número de entrada 99/2023/000133.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 23/01/2023 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 07/02/2023.

El III Congreso Nacional celebrado el 9 de noviembre de 2022 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 1, 26.3, 26.5 y 44 de los estatutos de esta federación; asimismo, se procede a la modificación de las siglas de la federación que pasan de ser F.I. USO a las reseñadas en el encabezamiento.

El acta del congreso aparece suscrita por D. Víctor Sánchez como Presidente de la Mesa y Dª. Eva María Babiano como Secretaria de Actas.

Por otra parte, la Comisión Ejecutiva Federal en reunión extraordinaria celebrada el 26 de enero de 2023 aprobó por unanimidad la modificación de los artículos 1, 2, 27.5 y 59 de los estatutos.

El acta de la reunión de la comisión está suscrita por D. Manuel Hernández como Secretario de Actas.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Madrid, 10 de febrero de 2023, La Directora General de Trabajo, P.D. (Real Decreto 499/2020, de 28 de abril y Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden TES/1217/2021, de 29 de octubre) El Subdirector General de Relaciones Laborales, Rafael Martínez de la Gándara.

ID: A230005847-1

cve: BOE-B-2023-5314
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

5315 *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la afiliación de la ASOCIACIÓN NAVARRA DE MARMOLISTAS Y CANTEROS, en siglas ANAMAC, con número de depósito 31100059, a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ASOCIACIONES DE MARMOLISTAS, en siglas FEDESMAR, con número de depósito 99105826.*

Ha sido admitida la afiliación al comprobarse que reúnen los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Sergio Rodríguez Ibarra mediante escrito tramitado con el número de entrada 99/2022/002831.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 19/12/2022 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 07/02/2023.

La Asamblea General de la Asociación Navarra de Marmolistas y Canteros, en siglas ANAMAC, de fecha 27 de enero de 2023 acuerda solicitar la afiliación a la Federación Española de Asociaciones de Marmolistas, en siglas FEDESMAR. El certificado que recoge el acuerdo adoptado en la Asamblea General está suscrito por D. Aitor Jaén Braña en calidad de Secretario y D. José Juan Santos Ardaiz en calidad de Presidente.

En reunión ordinaria de la Federación Española de Asociaciones de Marmolistas, en siglas FEDESMAR, de fecha 6 de febrero de 2023 se adoptó por unanimidad el acuerdo de aceptar la afiliación de la Asociación Navarra de Marmolistas y Canteros, en siglas ANAMAC. El certificado que recoge el acuerdo adoptado está suscrito por D. Juan Antonio Zambrano Mansilla en calidad de Secretario y D. Alfonso Fernández González en calidad de Presidente.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Madrid, 9 de febrero de 2023, La Directora General de Trabajo, P.D. (Real Decreto 499/2020, de 28 de abril y Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden TES/1217/2021, de 29 de octubre) El Subdirector General de Relaciones Laborales, Rafael Martínez de la Gándara.

ID: A230005849-1

cve: BOE-B-2023-5315
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

5316 *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos del sindicato denominado SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE ENOR, en siglas SIT-ENOR, con número de depósito 99105878.*

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Lorenzo Sabell Peláez mediante escrito tramitado con el número de entrada 99/2023/000404.

La Asamblea Extraordinaria celebrada el 11 de enero de 2023 adoptó por mayoría el acuerdo de modificar el artículo 3 de los estatutos de esta asociación.

El certificado de la asamblea aparece suscrito por D. Manuel Otero Dasilva en calidad de Secretario.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Madrid, 14 de febrero de 2023, La Directora General de Trabajo, P.D. (Real Decreto 499/2020, de 28 de abril y Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden TES/1217/2021, de 29 de octubre) El Subdirector General de Relaciones Laborales, Rafael Martínez de la Gándara.

ID: A230005857-1

cve: BOE-B-2023-5316
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

5317 *Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la federación sindical denominada CONFEDERACIÓN DE SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS, en siglas FESEP, con número de depósito 99005379 (antiguo número de depósito 8916).*

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada federación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D. Jesús Santos Cívicos mediante escrito tramitado con el número de entrada 99/2023/000417.

La Asamblea General celebrada el 1 de febrero de 2023 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 15, 16, 30, 33, 33 bis, 35, 42 y la Disposición Transitoria Segunda y la Disposición Transitoria Tercera de los estatutos de esta federación.

El certificado aparece suscrito por D. David Ghuna Bosch en calidad de Secretario de Actas con el visto bueno del Presidente, D. Jesús Santos Cívicos.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Madrid, 9 de febrero de 2023, La Directora General de Trabajo, P.D. (Real Decreto 499/2020, de 28 de abril y Orden TES/167/2022, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden TES/1217/2021, de 29 de octubre) El Subdirector General de Relaciones Laborales, Rafael Martínez de la Gándara.

ID: A230005859-1

cve: BOE-B-2023-5317
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

5318 *Anuncio de la Demarcación de Costas en Illes Balears, en procedimiento de Información Pública, sobre solicitudes de concesión administrativa de bienes de dominio público marítimo-terrestre en diversos tramos de costa de las Islas Baleares.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas y en el apartado 8 del artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se someten a información pública las solicitudes relativas a los proyectos incluidos en los siguientes expedientes:

Expediente	Peticionario	Lugar	Término Municipal	Objeto
CNC02/22/07/0011	SUNPARTY REAL ESTATE,S.A	PLAYA DE TORÀ	CALVIÀ	CIRCUITO BIOSALUDABLE, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, MASAJES Y RECUPERACIÓN FUNCIONAL
CNC02/22/07/0015	AJUNTAMENT DE PALMA	PLATJA DE PALMA	PALMA	INSTALACIÓN PÉRGOLAS FOTOVOLTAICAS

La documentación estará a disposición del público durante un plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES (plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas), contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, pudiendo ser examinados en las oficinas de esta Demarcación de Costas, sita en C/ Felicià Fuster, 7, 07007, de Palma, solicitando cita previa enviando un correo electrónico a bzn-dcbaleares@miteco.es indicando nombre, teléfono de contacto y número de expediente y/o en el siguiente enlace:

https://www.miteco.gob.es/es/costas/participacion-publica/07-cnc-varias-23-05.aspx

Palma, 15 de febrero de 2023.- La Jefa de la Demarcación de Costas en Illes Balears, Almudena Domínguez Garcés.

ID: A230005904-1

cve: BOE-B-2023-5318
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5319 *Resolución de 17 de noviembre de 2022, de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Huelva, por la que se da traslado para su publicación el Acuerdo de la Delegación del Gobierno en Huelva por el que se abre un periodo de información pública conjunta sobre el procedimiento de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Utilidad Pública, correspondiente a las instalaciones eléctricas: "Instalación fotovoltaica "Villalba" de 0,998 Mwp" y Línea de evacuación de 15 Kv, cuya titularidad corresponde a la entidad Krakatoa Solar Inversión, S.L. con CIF B94409152.*

A los efectos previstos en el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Sector Eléctrico, se somete a información pública el proyecto de "Instalación fotovoltaica "Villalba" de 0,998 Mwp" y la solicitud de tramitación de declaración de utilidad pública en concreto de la Línea de evacuación de 15 Kv, en el término municipal de Villalba del Alcor, cuyas características principales se señalan a continuación:

1. Peticionario: Krakatoa Solar Inversión, S.L.

2. Proyecto de Instalación fotovoltaica "Villalba" de 0,998 Mwp" y Línea de evacuación.

3. Lugar donde se va a establecer: Villalba del Alcor

4. Instalación fotovoltaica: 2495 módulos fotovotaicos de 400 wp.

5. Finalidad de la misma: Producción de energía eléctrica y evacuación a la red de distribución eléctrica.

6. Línea eléctrica subterránea:

◦ Origen: Centro de seccionamiento

◦ Final: Apoyo D.S20921 de la línea aérea de media tensión de PALMCON/15/ SANLUCAR

◦ Longitud: 450 m

◦ Tensión de servicio: 15 Kv

7. Expediente N.º: 2002-AU

Relación de bienes y derechos afectados (Anexo 1)

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Los Mozárabes N.º 8 de Huelva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado ejemplar, que se

cve: BOE-B-2023-5319
Verificable en https://www.boe.es

estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE), a través de la url: https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html.

En el supuesto de querer ejercer el derecho a la consulta presencial se facilita el siguiente teléfono: 959 014 100 para concertar una cita previa.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE LÍNEA DE EVACUACIÓN DE 15 kV CORRESPONDIENTE A LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA "VILLALBA" DE 0,998 Mwp EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLALBA DEL ALCOR (HUELVA)

	DATOS CATASTRALES					SERVIDUMBRE OCUPACIÓN APOYO			SERVIDUMBRE VUELO CONDUCTOR				
ORDEN	T.M.	POLÍGONO	PARCELA	REF CATASTRAL	TITULAR	N.º APOYOS	APOYO	PLENO DOMINIO (m)	CABLE	SERVIDUMBRE DE VUELO (m²)	OCUPACIÓN TEMPORAL (m²)	SERVIDUMBRE DE PASO (m²)	USO PRINCIPAL
1	VILLALBA DEL ALCOR	007	00034	21073A007000340000DI	CARMEN GALÁN SÁNCHEZ MATAMOROS	-	-	-	5,447	-	-	-	RÚSTICA
2	VILLALBA DEL ALCOR	007	00034	21073A007000340000DI	CARMEN GALÁN SÁNCHEZ MATAMOROS	1,000	APOYO 1	6,50	11,37	26,322	176,715	26,322	RÚSTICA
3	VILLALBA DEL ALCOR	007	09014	21073A007090140000DL	JUNTA DE ANDALUCÍA	-	-	-	5,56	14,19	-	14,19	RÚSTICA
4	VILLALBA DEL ALCOR	007	00035	21073A007000350000DJ	PEDRO LEÓN MARÍN	1,000	APOYO 2 ENDESA	6,50	2,46	6,305	176,715	6,305	RÚSTICA

Huelva, 17 de noviembre de 2022.- La Secretaria General de Energía (P.D. Resolución del 11/03/22. BOJA núm. 52, de 17 de marzo de 2022). La Delegada Territorial, Lucía Núñez Sánchez.

ID: A230005845-1

cve: BOE-B-2023-5319
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

5320 *Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Sevilla, por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e Información Pública el procedimiento de Declaración, en concreto, de Utilidad Pública del proyecto de alta tensión denominado sustitución de LAMT 25 kV "Casariche" de S.E. "Estepa" para conversión a D/C entre los apoyos A253711 y A271941, sito en paraje los Aguilares en el término municipal de Lora de Estepa P-7842M.*

A los efectos prevenidos en el artículo 144.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, y en el artículo 55.º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de Declaración en concreto de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del art. 52.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de los interesados.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN.

Peticionario: Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Domicilio: Avda. de la Borbolla, n.º 5.

Emplazamiento: Paraje Los Aguilares.

Finalidad de la instalación: Sustitución de tramo LAMT para convertirla en doble circuito y nuevo tramo de LSMT.

T.M. afectados: Lora de Estepa (Sevilla).

LÍNEA ELÉCTRICA.

Origen: Nuevo apoyo n.º 1 que sustituye al A253711 /// NUEVO APOYO N.º 1.

Final: Nuevo apoyo n.º 5 que sustituye al A271941 /// CD 20169 "OLMEDO" / PC_1 de RSMT.

Tipo: Aérea /// Subterránea.

Longitud en km: 0.495 /// 0,09.

Tensión en servicio: 25 kV.

Conductores: 94-AL1/22-ST1A (LA-110) /// RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 Al.

Apoyos: Metálicos Celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 43.562,74 euros.

cve: BOE-B-2023-5320
Verificable en https://www.boe.es

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n, planta tercera (de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 hora, previa cita), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de Declaración en concreto de utilidad pública, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así como también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url: https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todosdocumentos.html.

Expediente: 286925 - R.A.T.: 112807.

Asimismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56.º del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161.º del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

ANEXO.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE LAMT 25 KV "CASARICHE" DE S.E. "ESTEPA" PARA CONVERSIÓN A D/C ENTRE LOS APOYOS A253711 Y A271941, SITO EN PARAJE LOS AGUILARES, EN EL T.M. DE LORA DE ESTEPA (SEVILLA).

TRAMO SUBTERRÁNEO														
PAR. PROY.	TITULAR	REF. CATASTRAL	PROVINCIA	T.M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	LONGITUD ZANJA (m)	SERV. PASO (m²)	ARQUETAS	Nª Arquetas	PLENO DOMINIO (m2)	OCUP. TEMP. (m²)	USO
S1	EDISTRIBUCION REDES DIGITALES S.L.U.	7863426UG3276S0001SS	SEVILLA	LORA DE ESTEPA	CL MÁLAGA 22			20,52	61,56	2	1.A2, 1.A2	2,6896	6,16	Improductivo
TRAMO AÉREO														
PAR. PROY.	TITULAR	REF. CATASTRAL	PROVINCIA	T.M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	VUELO (m)	SERV. PASO (m²)	APOYOS	Nª Apoyos	PLENO DOMINIO (m2)	OCUP. TEMP. (m²)	USO
1	MARCIAL RODRIGUEZ PÉREZ	41054A005000110000PO	SEVILLA	LORA DE ESTEPA	LA CANTADORA	5	11	71,72	1217,66	1	AP01	4,75	121,77	Olivos Secano
2	AYUNTAMIENTO DE LORA DE ESTEPA	41054A005090150000PZ	SEVILLA	LORA DE ESTEPA	CNO DE LORA	5	9015	5,49	93,52				9,35	Vía Comunicación
3	AGRO DESARROLLO S.L.	41054A005000030000PP	SEVILLA	LORA DE ESTEPA	LOS AGUILARES	5	3	264,46	4096,61	3	AP02, AP03, AP04.	9,52	409,66	Olivos Secano
4	AUGUSTO BORRERO CASTELLANO	41054A005000267000PK	SEVILLA	LORA DE ESTEPA	LOS AGUILARES	5	267	35,41	624,08				62,41	Olivos Secano
5	AYUNTAMIENTO DE LORA DE ESTEPA	41054A005090130000PE	SEVILLA	LORA DE ESTEPA	CNO DE AGULARES	5	9013	4,03	79,62				7,96	Vía Comunicación
6	AUGUSTO BORRERO CASTELLANO	41054A005000268000PR	SEVILLA	LORA DE ESTEPA	LOS AGUILARES	5	268	19,45	398,15				39,82	Olivos Secano
7	SETEFILLA BORREGO PEREZ	41054A005000122000PH	SEVILLA	LORA DE ESTEPA	CNO DE ESTEPA	5	122	18,26	379,99				38,00	Olivos Secano
8	AUGUSTO BORRERO CASTELLANO	41054A005000127000PG	SEVILLA	LORA DE ESTEPA	OSORIO	5	127	71,51	1358,05	1	AP05	21,72	135,81	Olivos Secano

Sevilla, 24 de enero de 2023.- El Delegado Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y Política Industrial y Energía en Sevilla, Antonio José Ramírez Sierra.

ID: A230005928-1

cve: BOE-B-2023-5320
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5321 *INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia 22028.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2022-1400100122028

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Córdoba, 5 de diciembre de 2022.- El Responsable de Instituto de Cooperación Con la Hacienda Local de la Diputación de Córdoba.

ID: A230005797-1

cve: BOE-B-2023-5321
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5322 *ORGANISMO AUTÓNOMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia I023.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-290030001I023

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Málaga, 2 de febrero de 2023.- El Responsable de Organismo Autónomo de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga.

ID: A230005799-1

cve: BOE-B-2023-5322
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

ADMINISTRACIÓN LOCAL

5323 *GESTION TRIBUTARIA PROVINCIAL ALBACETE*

Anuncio de subasta administrativa con número de referencia V20220101.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-RC-2023-0025V20220101

Fecha de inicio de la subasta: La subasta se iniciará en la fecha indicada a través de la dirección electrónica anterior.

Albacete, 16 de febrero de 2023.- El Responsable de Gestion Tributaria Provincial Albacete.

ID: A230005867-1

cve: BOE-B-2023-5323
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5324 *Anuncio de la Universitat Oberta de Catalunya sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Recursos Humanos de Adriana Baquero Osorio a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 2022056747 y con número de Registro Nacional de Títulos 158023, de fecha de expedición 3 de marzo de 2022.

Barcelona, 10 de febrero de 2023.- Directora de Secretaría y Programación Académica, Eulalia Llorens Poch.

ID: A230005841-1

cve: BOE-B-2023-5324
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5325 *Anuncio de la Universitat Oberta de Catalunya sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Máster Universitario en Turismo Sostenible y TIC de Paúl Fernando Barba Salazar a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 2021381251 y con número de Registro Nacional de Títulos 151763, de fecha de expedición 7 de octubre de 2021.

Barcelona, 10 de febrero de 2023.- Directora de Secretaría y Programación Académica, Eulalia Llorens Poch.

ID: A230005842-1

cve: BOE-B-2023-5325
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5326 *Anuncio de la Secretaría General de la Universidad de Málaga sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomada en Logopedia de Sheila Cuesta García a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario T101993 y con número de Registro Nacional de Títulos 2012/294908, de fecha de expedición 10/10/2012.

Málaga, 13 de febrero de 2023.- Secretario General, Miguel Porras Fernández.

ID: A230005844-1

cve: BOE-B-2023-5326
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5327 *Anuncio de la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud de la Universidad de Barcelona sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de diplomado en Enfermería de Miguel Hueso Villacreces a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 9402773 y con número de Registro Nacional de Títulos 1995032382, de fecha de expedición 28 de junio de 1994.

L'Hospitalet de Llobregat, 10 de febrero de 2023.- El secretario de la Facultad, Santiago Ambrosio Viale.

ID: A230005855-1

cve: BOE-B-2023-5327
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5328 *Anuncio de la Universidad de Valladolid sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Diplomado en Trabajo Social de José Félix Núñez Jorge a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 20004860 y con número de Registro Nacional de Títulos 2001170273, de fecha de expedición 25/09/2000.

Valladolid, 24 de enero de 2023.- La Jefa de la Sección de Estudios Propios y Títulos, María Ángeles Villanueva Rafael.

ID: A230005865-1

cve: BOE-B-2023-5328
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5329 *Anuncio de la Facultat de Ciències Socials de la Universitat de València (Estudi General) sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío del título de Diplomada en Trabajo Social de Mónica Verduch Zanón a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 104993 y con número de Registro Nacional de Títulos 2001032246, de fecha de expedición 11/10/2000

Valencia, 1 de febrero de 2023.- Secretaria del Centro, María José Aradilla Marqués.

ID: A230005866-1

cve: BOE-B-2023-5329
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5330 *Anuncio de la Secretaría General de la Universidad de Málaga sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Filosofía y Letras (Filosofía y Ciencias de la Educación), Sección de Psicología de Marta Pérez Medina a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario T034671 y con número de Registro Nacional de Títulos 1999/198434, de fecha de expedición 16/11/1998.

Málaga, 15 de febrero de 2023.- Secretario General, Miguel Porras Fernández.

ID: A230005883-1

cve: BOE-B-2023-5330
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5331 *Anuncio de la Universidad de Salamanca por el que se convoca el XXXII Premio Reina Sofía de Poesía Iberoamericana.*

La Universidad de Salamanca y Patrimonio Nacional anuncian la convocatoria del XXXII Premio Reina Sofía de Poesía Iberoamericana cuyo objeto es premiar el conjunto de la obra poética de un autor vivo, que, por su valor literario, constituya una aportación relevante al patrimonio cultural compartido por la comunidad iberoamericana.

Información sobre Estatutos y Bases de la convocatoria en:

Universidad de Salamanca

Servicio de Relaciones Internacionales

Calle Benedicto XVI, 22, 1ª planta, 37008 Salamanca

Teléfono: 663025829

Correo electrónico: premioreinasofia@usal.es

Página web: http://premioreinasofia.usal.es

Salamanca, 16 de febrero de 2023.- Rector, Ricardo Rivero Ortega.

ID: A230005891-1

cve: BOE-B-2023-5331
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5332 *Anuncio de la Facultat de Psicologia i Logopèdia de la Universitat de València sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciado en Psicología de Juan Vidal Tapia a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 03 de Octubre del 2000.

Valencia, 13 de febrero de 2023.- Decano, Antonio M. Ferrer Manchón.

ID: A230005893-1

cve: BOE-B-2023-5332
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5333 *Anuncio de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Publicidad y Relaciones Públicas de Paloma Gajate Miguel a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Nacional de Títulos 2006212365, de fecha de expedición 15 de septiembre de 2005.

Leioa, 7 de febrero de 2023.- Jefa de Negociado de Centro, Miren Igone Arandia Urtiaga.

ID: A230005906-1

cve: BOE-B-2023-5333
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5334 *Anuncio de la Escuela de Doctorado de la Universidad Autónoma de Barcelona sobre extravío de título universitario de Doctor.*

Se anuncia el extravío de título de Doctor de Shankar Krishnan Nithya a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 220121 y con número de Registro Nacional de Títulos 2020010913, de fecha de expedición 19/01/2020.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallés), 8 de febrero de 2023.- Jefa de la Unidad Técnica de Doctorado, María del Carmen Tost Pujol.

ID: A230005907-1

cve: BOE-B-2023-5334
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5335 *Anuncio de Facultad de Filología de la Universidad Complutense Madrid sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciado en Filología - Sección Filología Moderna (Inglesa) de Ángel Bravo Barroso a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Nacional de Títulos 1129, de fecha de expedición 19 de febrero de 1988.

Madrid, 15 de febrero de 2023.- Secretaria Académica de la Facultad de Filología, Patricia Cañizares Ferriz.

ID: A230005920-1

cve: BOE-B-2023-5335
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

UNIVERSIDADES

5336 *Anuncio de Facultad de Psicologia de la Universidad de Barcelona sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Licenciada en Filosofia y Ciencias de la Educación. Especialidad Psicologia de María Carmen Zurriaga Rafols a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario Número 1605 Folio 124 y con número de Registro Nacional de Títulos 1469, de fecha de expedición 20 abril de 1987.

Barcelona, 31 de enero de 2023.- Secretaria Facultad Psicologia, Montserrat Celdrán Castro.

ID: A230005940-1

cve: BOE-B-2023-5336
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5337 *DIARIO ABC, S.L.*

Bases de los Premios de Periodismo 2022.

La empresa editora de ABC, Diario ABC S.L. ("ABC") convoca sus tres Premios de Periodismo ("Premios"), para reconocer la trayectoria profesional y los mejores trabajos periodísticos publicados por empresas editoras en sus medios, en el año 2022, en las categorías habituales de periodismo, periodismo gráfico o dibujo, según se establece a continuación:

- Instituido en 1920, el PREMIO MARIANO DE CAVIA reconoce un ARTÍCULO O CRÓNICA con firma o seudónimo habitual PUBLICADO EN 2022 EN PAPEL Y/O EN SOPORTE DIGITAL.

- Instituido en 1929, el PREMIO LUCA DE TENA reconoce una TRAYECTORIA PERIODÍSTICA SOBRESALIENTE en la defensa de los valores que inspiran los principios fundacionales de ABC: rigor ético, exigencia literaria e independencia informativa.

- Instituido en 1966, el PREMIO MINGOTE reconoce alternativamente chiste, caricatura o dibujo y fotografía. En esta edición, por haber sido premiada una fotografía en la anterior, se convoca exclusivamente para reconocer un CHISTE, CARICATURA O DIBUJO PUBLICADO EN 2022 EN PAPEL Y/O EN SOPORTE DIGITAL.

Premios. - Cada uno de los Premios está dotado con DIEZ MIL EUROS, que se destina a los autores ganadores en cada caso.

Jurado, Requisitos y Presentación de candidaturas.- El jurado será designado libremente por ABC y estará formado por profesionales de reconocido prestigio.

Los miembros del jurado propondrán las candidaturas a las diferentes categorías de los premios sin que exista limitación alguna respecto de los candidatos más allá del cumplimiento de los requisitos derivados de la propia esencia del premio, es decir, que se trate, en cada caso, de artículos o crónicas con firma o seudónimo, trayectorias periodísticas sobresalientes y chistes, caricaturas, dibujos o fotografías.

Los miembros del jurado harán llegar a la secretaría de los premios las candidaturas a las distintas categorías:

- Premio Mariano de Cavia, deberán ser trabajos publicados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, en idioma español, en papel y/o en soporte digital. Los artículos o crónicas presentados deberán no exceder las 2.500 palabras.

- Premio Luca de Tena, deberán presentarse propuestas razonadas de los méritos por los que se proponen como merecedores del premio.

- Premio Mingote, deberán ser chistes, caricaturas o dibujos publicados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive, en papel y/o en soporte digital.

cve: BOE-B-2023-5337
Verificable en https://www.boe.es

Fallo Jurado.- Una vez recibidas las candidaturas, ABC elaborará un dossier que hará llegar a todos los miembros del jurado para que puedan preparar su fallo. El jurado se reunirá en la sede de ABC y procederá al examen, calificación y fallo de los trabajos y candidaturas existentes atendiendo a su calidad periodística, a la oportunidad y tratamiento del tema y a sus bondades literarias en los trabajos presentados al Premio Mariano de Cavia; a la acreditación de los méritos en las propuestas para el Premio Luca de Tena; y a su calidad artística y valor informativo en los que opten al Premio Mingote. En caso de no aceptación de alguno de los Premios, se entregará a la siguiente elección del jurado o, si este así lo considera, podrá quedar desierto.

Aceptación de los Premios y Protección de datos.- La aceptación de alguno de los Premios supone la aceptación de las bases y la autorización a ABC para la reproducción, distribución y comunicación al público de los trabajos y datos de los ganadores, firmados por sus autores, en cualquier medio propio de ABC y siempre dentro del ámbito publicitario e informativo en relación con los Premios. Esa aceptación supone también la garantía de ser el autor material del trabajo premiado y ostentar los derechos de propiedad intelectual e industrial que se ceden a ABC, así como de su originalidad.

En este sentido, ABC no está interesado en la explotación económica de la obra u obras premiadas, ni adquiere ningún derecho de propiedad intelectual sobre las mismas, más allá de la mera posibilidad de divulgar en sus medios las obras premiadas, sin retribución alguna.

En el caso de que el trabajo reconocido en alguna de las modalidades de los Premios infrinja derechos de terceros, el ganador en cuestión estará obligado a devolver la dotación económica y a mantener indemne a ABC.

Los datos personales de los premiados se incorporarán a un fichero responsabilidad de ABC con la finalidad de gestionar su participación en los Premios, promocionarlo e invitarle en su caso a eventos y actos públicos que puedan ser de su interés. En cualquier caso, se podrán ejercer cualesquiera derechos a través de correo ordinario dirigido a ABC a su domicilio social o a dpo@vocento.com

Madrid, 14 de febrero de 2023.- Director de Control de Gestión de ABC, Don Juan José Bonillo.

ID: A230005882-1

cve: BOE-B-2023-5337
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5338 *FUNDACIÓN DE INVESTIGACIÓN HM HOSPITALES.*

Se hace pública la convocatoria del PREMIO INTERNACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS DOCTOR JUAN ABARCA 2023, organizado por la Fundación de Investigación HM Hospitales, de acuerdo con las siguientes:

Características: El Premio tiene carácter internacional y reconocerá el impacto que la actividad científico-clínica de la persona premiada ha tenido sobre la protección, mejoría o rehabilitación de la salud de las personas y las poblaciones.

El premio se concederá respecto de obras ejecutadas o actividades desarrolladas con anterioridad a la presente convocatoria.

Dotación: el Premio tiene una dotación de 100.000 euros y diploma acreditativo.

Periodicidad: convocatoria anual.

Presentación de candidaturas: cumplimentación de modelo normalizado disponible en.

Plazo: desde el 15 de febrero de 2023 hasta las 14:00 horas (hora española) del día 31 de mayo de 2023.

Nominadores:

- Investigadores de reconocido prestigio.

- Empresas.

- Fundaciones.

- Universidades.

- Hospitales.

- Colegios Profesionales.

- Sociedades Científicas.

- Reales Academias, etc.

Candidatos: personas físicas con actividad profesional en cualquier país del mundo que cumplan con los requisitos de la convocatoria.

Excluidas candidaturas de: -Miembros del Patronato de la Fundación de Investigación HM Hospitales -Personal vinculado con las empresas del Grupo HM Hospitales -Miembros del jurado -Candidatos a título póstumo -Los que presenten candidaturas en su propio nombre Concesión: La concesión del Premio se hará pública la primera semana de octubre de 2023

Madrid, 16 de febrero de 2023.- Presidente Patronato, Alberto Muñoz Terol.

ID: A230005830-1

cve: BOE-B-2023-5338
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5339 *NOTARÍA DE URBANO ALVAREZ MERINO*

Anuncio de subasta notarial con número de protocolo 5275 / 2023.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NV-2023-1176008

Alcorcón, 16 de febrero de 2023.- El Notario.

ID: A230005916-1

cve: BOE-B-2023-5339
Verificable en https://www.boe.es

V. Anuncios

C. Anuncios particulares

ANUNCIOS PARTICULARES

5340 *NOTARÍA DE VICTORIA CERVANTES ARIZMENDI*

Anuncio de subasta notarial con número de protocolo 565 / 2022.

Dirección electrónica: https://subastas.boe.es/ds.php?id=SUB-NE-2023-1146038

Buitrago del Lozoya, 16 de febrero de 2023.- El Notario.

ID: A230005915-1

cve: BOE-B-2023-5340
Verificable en https://www.boe.es